La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2642**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2674**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2721**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2741**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2774**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2800**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2834**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2862**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012. **2887**

PODER EJECUTIVO

Convenio de colaboración administrativa que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de San Juan del Río, para el cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales. **2918**

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2013. **2921**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de zona Habitacional y Servicios 200 hab/ha. a Zona Habitacional 300 hab/ha.; para el predio ubicado en Calle Prolongación Miguel Hidalgo Número 1, en Puerto del Chiquihuite, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **2931**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2013. Municipio de Colón, Qro. **2937**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes de la etapa 1 y asignación de la nomenclatura del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “La Vida”, ubicado en la fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, Municipio de Corregidora, Qro. **2942**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Puerta Real” en su etapa 6, ubicado en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro. **2952**

Padrón de Contratistas del Municipio de El Marqués, Qro. **2959**

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Corredor Urbano (CUR) a Uso Comercial y de Servicios, para un predio ubicado en Camino a San José de los Viveros No. 6, Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **2965**

Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública para el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. **2967**

Reglamento del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, Qro. **2971**

Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, Qro. **2985**

Acuerdo por el que se reforma el artículo 151 del Código Municipal del Municipio de Querétaro, Qro. **3003**

Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, el acuerdo Interinstitucional denominado “Convenio de Cooperación Internacional en Educación con el Alamo Community College District, San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Municipio de Querétaro, Qro. **3005**

Acuerdo que autoriza el Atlas de Riesgos del Municipio de San Juan del Río, Qro. **3007**

Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población para la fracción II de la Parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, Parcela No. 120 Z-1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y Parcela No. 119 C Z1 P1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, de H2S a H4, en el Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro. **3021**

Padrón de Contratistas del Municipio de Tolimán, Qro. **3035**

Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Tolimán, Qro; delega su representación legal en la persona del Licenciado José Guadalupe García Mora. **3038**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **3040**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Medio”, y está integrado por 159 localidades y 62,197 habitantes.

De las 159 localidades que conforman el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sólo 147 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 24 Muy Bajo, 40 Bajo, 67 Medio, 14 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 12 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 10 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $173,769,511.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $173,769,511.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $10'865,206.00 (Diez millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $70'665,550.00 (Setenta millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $92'238,755.00 (Noventa y dos millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.74% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.41% y un 6.05%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.67% de los ingresos que se califican de gestión; en 18.32% de los ingresos que provienen de participaciones; en 33.20% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 5.84% de ingresos extraordinarios y en 39.97% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $475,111.00 (Cuatrocientos setenta y cinco mil ciento once pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $45'261,328.00 (Cuarenta y cinco millones doscientos sesenta y un mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Otros Activos y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó $4'525,593.00 (Cuatro millones quinientos veinticinco mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $40'735,735.00 (Cuarenta millones setecientos treinta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en $27'309,745.00 (Veintisiete millones trescientos nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 5.04%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales, sin embargo aumentaron los saldos de Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Cuentas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $9'934,963.00 (Nueve millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $119’991,807.00 (Ciento diecinueve millones novecientos noventa y un mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $25’720,001.00 (Veinticinco millones setecientos veinte mil un pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por $34’791,793.00 (Treinta y cuatro millones setecientos noventa y un mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); y Obra Federal por $59’480,013.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil trece pesos 00/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.53 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.15, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 13.29% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 9.17% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $134’486,230.00 (Ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $120’519,636.00 (Ciento veinte millones quinientos diecinueve mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) arrojando un saldo de $13’966,594.00 (Trece millones novecientos sesenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 557, emitido por parte del Presidente Municipal Interino, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/464, emitido el 28 de febrero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2124, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 4 de junio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de junio de 2013, presentó oficio 889, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado sobregiro por la cantidad de $4'035,587.38 (Cuatro millones treinta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.), en las siguientes partidas presupuestales:***

a) "Medicinas y Productos Farmacéuticos; Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones;

b) "Gastos de Feria".

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado hasta el 20 de agosto de 2012 los enteros de abril, mayo y junio del mismo año, referentes a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y por servicios profesionales, cuando correspondía haberse presentado el día 17 de cada uno de los meses siguientes.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 párrafo tercero y 25-A párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de $5'204,958.00 (Cinco millones doscientos cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al cálculo del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Sueldos y Salarios, haberlo registrado como Ingreso Extraordinario, aún y cuando no correspondía, dado que la Fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el registro contable por un importe de $293,716.18 (Doscientos noventa y tres mil setecientos dieciséis pesos 18/100 M.N.), relativo a la baja de bienes muebles, misma que fue autorizada por el Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2012.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones II, IV, IX y XIII, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012) por la cantidad de $46,832.23 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.) para financiar gastos de operación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sin que este concepto se encuentre dentro de los rubros autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal.***
Además, de que dichos recursos se originan por retenciones efectuadas a contratistas del Municipio y que son calculadas a razón del 1% sobre el costo total de la obra que realizan, sin tener el fundamento legal para efectuarla.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud haber omitido registrar tanto el ingreso por la recaudación del Derecho de Alumbrado Público de junio y julio de 2012 por la cantidad de $405,612.16 (Cuatrocientos cinco mil seiscientos doce pesos 16/100 M.N.), así como el Gasto por la facturación del suministro de Energía Eléctrica por los servicios de alumbrado público por un monto de $3'747,561.00 (Tres millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N), y por consiguiente se omite el reconocimiento del pasivo contraído en cantidad de $3'341,948.84 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 84/100 M.N.), mismo que a la fecha del proceso de fiscalización superior, no ha sido cubierto.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir el pago de los rendimientos financieros generados durante el tiempo que se tardaron en reintegrar los recursos del FIMS 2012 por un importe de $154,863.74 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), los cuales se utilizaron para cubrir erogaciones del 2011.***

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción del Contador General, cuando la normatividad vigente establece que ningún Servidor Público que se encuentre sujeto a Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, podrá dejar el cargo sin haberlo efectua*****do.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 primer párrafo fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber omitido acreditar la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar,*** de las obras:

a) "Empedrado de camino La Ladera, San Pedro Tenango, Amealco, Qro.", en la localidad de San Pedro Tenango, con número de cuenta 217-75-07-112 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-020/12 celebrado con Alejandro Flores Valdés, ya que el documento presentado denominado "Acta de Integración del Comité Comunitario" no contiene datos tales como fecha, nombre de la obra, número de oficio de aprobación del recurso, monto autorizado, por lo que no se tiene la certeza de que dicho comité se formó para esta obra en específico, aunado a la falta de firmas por parte del H. Ayuntamiento, de la CDI y de Gobierno del Estado.

b) "Ampliación de Camino Principal, La Mesa, Amealco, Qro.", en la localidad de La Mesa, con número de cuenta 217-75-07-099 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-008/12 celebrado con Ángela Vázquez Jiménez, ya que el documento presentado denominado "Acta de Integración del Comité Comunitario" no contiene datos tales como fecha, nombre de la obra, número de oficio de aprobación del recurso, monto autorizado, por lo que no se tiene la certeza de que dicho comité se formó para esta obra en específico, aunado a la falta de firmas por parte del H. Ayuntamiento, de la CDI y de Gobierno del Estado, y que en una de las hojas que la integran tiene dos sellos, uno de la subdelegación de La Mesa y otro de la subdelegación de Galindillo.

c) "Rehabilitación de Caminos, El Tepozán, Amealco, Qro.", en la localidad de El Tepozán, con número de cuenta 217-75-07-090, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-066/12 celebrado con el contratista Salvador Flores Flores.

d) "Ampliación de energía eléctrica, San Martín", en la localidad de San Martín, con número de cuenta 217-70-07-209, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-080/12, celebrado con Gregorio Flores Flores.

e) "Construcción de anexo casa de salud", en la localidad de Palos Altos, con número de cuenta 217-73-07-057, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa.

f) "Empedrado de calle", en la localidad de San Antonio La Labor, con número de cuenta 217-71-07-046, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-030/12 celebrado con Adrián Garfias Vázquez.

g) "Construcción de aula en TV secundaria", en la localidad de Quiotillos, con número de cuenta 217-74-07-211, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa.

h) "Empedrado de camino principal", en la localidad de Hacienda Blanca, con número de cuenta 217-75-07-215, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-080/12 celebrado con Constructora Sierra Morena S.A. de C.V.

i) "Empedrado de camino a San Pedro Tenango", en la localidad de La Ladera, con número de cuenta 217-71-07-098, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-013/12 celebrado con Fermín Carmona Valdés.

j) "Rehabilitación de escuelas de educación básica", varias comunidades, con número de cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

k) "Construcción de alcantarillas", varias comunidades, con número de cuenta 217-75-07-071, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

l) "Rehabilitación de caminos varios", varias comunidades, con número de cuenta 217-75-07-072, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

m) "Ampliación de agua potable, varias localidades", con número de cuenta 217-68-07-020, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

n) "Ampliación de red de energía eléctrica Cerrada los Tulipanes", en la localidad de San Bartolomé del Pino, con número de cuenta 217-70-07-054, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-047/12 celebrado con Gregorio Flores Flores.

o) "Urbanización de calles", en la localidad de La Soledad, con número de cuenta 217-71-07-041, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-056/12 celebrado con Constructora Florsa S.A. de C.V.

p) "Urbanización de calle 2da etapa", en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 217-71-07-048, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-073/12 celebrado con VICAP Construcciones S.A. de C.V.

q) "Urbanización de calle", en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, con número de cuenta 217-71-07-049, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-051/12 celebrado con César Flores Pérez.

r) "Pavimentación de camino de acceso", en la localidad de El Apartadero, con número de cuenta 217-75-07-076, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-051/12 celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A.de C.V.

s) "Empedrado de camino principal", en la localidad de El Capulín, con número de cuenta 217-75-07-079, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-039/12 celebrado con Ismael Carmona Valdés.

t) "Empedrado de camino Loma de Juárez", en la localidad de Rincón de San Ildefonso, con número de cuenta 217-75-07-085, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-026/12, celebrado con el C. Gregorio Vázquez Jiménez.

u) "Empedrado de camino principal", en la localidad de El Saucito, con número de cuenta 217-75-07-088, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-038/12 celebrado con el C. Salvador Vázquez Flores.

v) "Empedrado de camino a San Pedro", en la localidad de Laguna del Servín, con número de cuenta 217-75-07-100, ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de administración directa.

w) "Empedrado de camino Loma de Cathí", en la localidad de Mesillas, con número de cuenta 217-71-07-102, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-062/12 celebrado con Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.

x) "Empedrado de camino Los Piña", en la localidad de San Martín, con número de cuenta 217-75-07-107, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-033/12 celebrado con José Luis Durán Fajardo.

y) "Empedrado de camino al tanque", en la localidad de Xahay, con número de cuenta 217-71-07-117, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-059/12 celebrado con Francisco Vázquez Jiménez.

z) "Pavimentación de camino de acceso", en la localidad de Yospi, con número de cuenta 217-71-07-119, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-044/12 celebrado con Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V.

aa) "Construcción de puente vehicular", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 217-75-07-217, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-072/12 celebrado con Constructora Garfias Amealco S.A. de C.V.

bb) "Construcción de muro de contención y cunetas camino principal barrio 3º barrio 5º", en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 3º, con número de cuenta 217-75-07-115, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad mixta, con el contrato número MAQ-FISM-068/12 celebrado con VICAP Construcciones S.A. de C.V.

cc) "Urbanización de calles", en la localidad de La Muralla, con número de cuenta 217-71-07-039, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-049/12 celebrado con José Luis Sánchez Flores.

dd) "Construcción de Bardeado Perimetral en la Escuela Primaria", en la localidad de Laguna de Servin, con número de cuenta 217-74-07-066 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.

ee) "Construcción de Puente Vehicular", en la localidad de El Tepozan, con número de cuenta 217-75-07-089 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-032/12 celebrado con Josue Alejandro Trejo Barbosa.

ff) "Adecuación Camino Loma Las Vegas", en la localidad de Tenasda, con número de cuenta 217-75-07-116 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-040/12 celebrado con José Luis Sánchez Flores.

gg) "Ampliación de Drenaje Sanitario", en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 217-101-07-022 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-070/12 celebrado con Salvador Vázquez Flores.

hh) "Ampliación de Drenaje", en la localidad de La Muralla, con número de cuenta 217-101-07-027 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-024/12 celebrado con Sergio Hernández Uribe.

ii) "Empedrado de calle, San Pablo", en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 217-71-07-207 ejecutada con recursos del FISM 2012 a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-070/12 celebrado con Rodrigo Sánchez Martínez.

jj) "Empedrado de Camino Principal, La Esperanza", en la localidad La Esperanza, con número de cuenta 217-75-07-097 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-012/12 celebrado con Leticia Peña Alcantar.

kk) "Empedrado de camino Ojo de Agua, San Miguel Tlaxcaltepec", con número de cuenta 217-75-07-216 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-063/12 celebrado con José Luis Sánchez Flores.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber observado deficiencias en la planeación, toda vez que omitió acreditar contar con la disponibilidad material y legal del sitio en donde habría de ejecutarse*** la obra "Construcción de delegación 2da etapa, San Miguel Tlaxcaltepec", en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, con número de cuenta 219-87-07-142, ejecutada con recursos del FORTAMUN 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FORTAMUN-075/12 con el contratista Arq. Moisés González Uribe.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** debido a irregularidades con respecto al proyecto ejecutivo y sus especificaciones, en las siguientes obras:

a) "Construcción de Puente Vehicular", en la localidad de El Tepozan, con número de cuenta 217-75-07-089 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-032/12 celebrado con Josue Alejandro Trejo Barbosa, se detectó que al 30 de septiembre de 2012 se tiene un gasto registrado de $599,711.87 (Quinientos noventa y nueve mil setecientos once pesos 87/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que se realizaron trabajos en la obra sin contar con el proyecto ejecutivo con su respectiva autorización, normas y especificaciones de construcción.

b) "Urbanización de calles", en las localidad de La Torre, con número de cuenta 217-71-07-042 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-070/12 celebrado con Ernesto Zarate Pastor, debido a que en el proyecto inicial no se consideraron las especificaciones técnicas tales como son ancho y profundidad para colocación de tubería de drenaje sanitario, establecidas por la normativa, para este caso la Comisión Estatal de Aguas –CEA-. En los lineamientos técnicos de la CEA se establece que para tuberías de 16 a 31.5 cm de diámetro, el ancho de la zanja será el diámetro exterior más 25 cm a cada lado del tubo, por lo que en el caso de la red de atarjeas que se colocó tubería de 20 cm, la zanja que corresponde es de 70 cm; sin embargo, en los números generadores del presupuesto base elaborados por la fiscalizada, así como en los números generadores de la estimación uno finiquito presentados por el contratista, consideraron la zanja de 75 cm, y en el caso de las descargas domiciliarias se colocó tubería de 15 cm, la zanja que corresponde sería la mínima de 66 cm, lo que deriva en un costo adicional de la obra al tener un sobre ancho que afecta en la red de atarjeas, los conceptos con clave 1.2.3 "Disposición y limpieza final del material producto de la excavación", 1.2.4. "Excavación a máquina para zanjas en material tipo "B" de 0.00 a 2.00 m…", 1.2.5 "Excavación a máquina para zanjas en material tipo "C" de 0.00 a 2.00 m…", 1.2.6. "Plantilla compactada con medios mecánicos con arenilla", 1.2.9. "Relleno compactado con medios mecánicos en material de banco (tepetate)…", y en las descargas domiciliarias los conceptos con clave 2.2. "Excavación a máquina para zanjas en material tipo "B" de 0.00 a 2.00 m…", 2.3 "Excavación a máquina para zanjas en material tipo "C" de 0.00 a 2.00 m…", 2.4. "Plantilla de arenilla compactada con medios mecánicos", y 2.6. "Relleno con tepetate de banco compactado…".

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que omitió acreditar contar con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera*****,** en las siguientes obras:

a) "Construcción de puente vehicular", en la localidad de Barrio de la Cruz en San Miguel Tlaxcaltepec, con número de cuenta 217-75-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-060/12 celebrado con el C. Horacio Loa Morales, siendo en este caso la Comisión Nacional del Agua, por tratarse de una obra sobre el cauce de un escurrimiento pluvial.

b) "Construcción de Puente Vehicular", en la localidad de El Tepozan, con número de cuenta 217-75-07-089 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-032/12 celebrado con Josue Alejandro Trejo Barbosa, siendo en este caso la Comisión Nacional del Agua, por tratarse de una obra sobre el cauce de un escurrimiento pluvial.

c) "Construcción de puente vehicular", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 217-75-07-217, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-072/12 celebrado con Constructora Garfias Amealco S.A. de C.V., en este caso siendo la dependencia normativa la Comisión Nacional del Agua por tratarse de obras sobre el cauce de un escurrimiento pluvial.

d) "Urbanización de calles", en la localidad de La Manzana, con número de cuenta 217-71-07-038, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-055/12 celebrado con Ma. Guadalupe Vázquez Jiménez, en este caso siendo la dependencia normativa la Comisión Estatal del Agua.

e) "Construcción de aula en TV secundaria", en la localidad de Quiotillos, con número de cuenta 217-74-07-211, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa, en este caso siendo la dependencia normativa el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, por tratarse de obras al interior de la TV secundaria.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, IX, 28 fracción II y 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que se realizaron trabajos omitiendo contar con los documentos que comprueben que se realizaron los estudios previos requeridos para una correcta ejecución de los trabajos*****,** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Puente Vehicular", en la localidad de El Tepozan, con número de cuenta 217-75-07-089 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-032/12 celebrado con Josue Alejandro Trejo Barbosa.

b) "Construcción de puente vehicular", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 217-75-07-217, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-072/12 celebrado con Constructora Garfias Amealco S.A. de C.V.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 primer párrafo fracciones II y V, 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y 8 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso FISM, al autorizar y realizar gastos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto de $1'839,789.73 (Un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 73/100 M.N.), en obras, apoyos o acciones que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no están contempladas dentro de los rubros para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones señalados en la Ley de Coordinación Fiscal*****,** en las siguientes cuentas:

a) "Mejoramiento de Vivienda", con número de cuenta 217-80-07-069, ejecutada con recursos FISM 2012, debido a que: no se destinaron los recursos de esta cuenta exclusivamente al financiamiento de acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que se brindaron apoyos a personas de cualquier comunidad, únicamente con solicitud de "apoyo", sin estudios para determinar las necesidades reales, o si cumplían con el rezago social que debe beneficiar el recurso utilizado. Por lo anterior el total de los recursos ejercidos en el periodo fiscalizado por $785,538.46 (Setecientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 46/100 M.N.) en la cuenta no cumple con los objetivos establecidos en el marco legal

aplicable para las aportaciones federales específicamente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Aunado a que el municipio no dio seguimiento al destino que tuvo el material otorgado al beneficiario.

b) "Guarniciones y Banquetas (varias calles), Amealco, Qro.", con número de cuenta 217-75-07-029, ejecutada con recursos FISM 2012, debido a que: no se destinaron los recursos de esta cuenta al financiamiento de acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que se brindaron los "apoyos" a personas en su mayoría de la cabecera municipal frente a domicilios y comercios, los cuales por su ubicación y condiciones distan de encontrarse en las condiciones de rezago social y pobreza extrema. Por lo anterior el total de los recursos ejercidos en el periodo fiscalizado por $12,519.60 (Doce mil quinientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) en la cuenta no cumple con los objetivos establecidos en el marco legal aplicable para las aportaciones federales específicamente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

c) "Urbanización de calle 2da etapa", en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 217-71-07-048, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-073/12 celebrado con VICAP Construcciones S.A. de C.V., realizando gastos en el periodo por la cantidad de $818,530.83 (Ochocientos dieciocho mil quinientos treinta pesos 83/100 M.N.) ya que los trabajos fueron ejecutados sobre un tramo de vialidad que da frente y benefician directamente a comercios establecidos, población que dista de encontrarse en las condiciones de rezago social y pobreza extrema.

d) "Rehabilitación de escuelas de educación básica", varias comunidades, con número de cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa por $21,322.50 (Veintiún mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., correspondiente a gastos que no pertenecen al rubro de Infraestructura básica educativa, aplicados en:
d.1) Adquisición de materiales de construcción diversos para la terminación de jardineras en la escuela primaria "Ezequiel Montes".
d.2) Adquisición de materiales de construcción diversos para la construcción de bodega en la escuela TV Secundaria "Alfonso Cravioto".
d.3) Adquisición de materiales de construcción diversos para la construcción bodega en la escuela primaria "Cuauhtémoc".

e) "Urbanización de calle", en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 1°, con número de cuenta 217-71-07-050, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa; dado que se ejecutó un área de 315.00 m2 de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción de 1:5, sobre el derecho de vía de la carretera estatal 330, en Santiago Mexquititlan Bo. 1º, en una zona de comercio y servicios, en su mayoría de dos niveles construidos en materiales industrializados, y que cuentan con todos los servicios de infraestructura, por lo que no atiende directamente un sector en rezago social ni pobreza extrema. Considerando los números generadores del presupuesto base, se tiene un monto de $41,206.95 (cuarenta y un mil doscientos seis pesos 95/100 M.N.) que no encuadra en los rubros del FISM.

f) "Acciones Varias, Municipio", con número de cuenta 217-102-07-127, ejecutada con recursos FISM 2012, debido a que: no se destinaron los recursos de esta cuenta exclusivamente al financiamiento de acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, ya que se brindaron apoyos a personas de cualquier comunidad, únicamente con solicitud de "apoyo", sin estudios para determinar las necesidades reales, o si cumplían con el rezago social que debe beneficiar el recurso utilizado. Por lo anterior el total de los recursos ejercidos en el periodo fiscalizado por $160,671.39 (Ciento sesenta mil seiscientos setenta y un pesos 39/100 M.N.) en la cuenta no cumple con los objetivos establecidos en el marco legal aplicable para las aportaciones federales específicamente en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Aunado a que el municipio no dio seguimiento al destino que tuvo el material y herramientas otorgados al beneficiario, asimismo no identificó los trabajos realizados con la maquinaria solicitada por los beneficiarios.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de obras mediante la modalidad de administración directa*****,** toda vez que no contó con el acuerdo de realización de trabajos por administración directa, necesarios para realizar las siguientes obras mediante dicha modalidad:

a) "Construcción de muro de contención y cunetas camino principal barrio 3º barrio 5º", en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 3º, con número de cuenta 217-75-07-115, ejecutada con recursos del FISM 2012.

b) “Urbanización de calle”, en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 6°, con número de cuenta 217-71-07-051, ejecutada con recursos del FISM 2012.

c) “Empedrado de calles con piedra laja” en la localidad de Donicá, con número de cuenta 217-71-07-035, ejecutada con recursos del FISM 2012.

d) “Urbanización de calle”, en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 1°, con número de cuenta 217-71-07-050, ejecutada con recursos del FISM 2012.

e) “Construcción de Bardeado Perimetral en la Escuela Primaria”, en la localidad de Laguna de Servin, con número de cuenta 217-74-07-066 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa.

f) “Empedrado de Camino Piedra Blanca, San Juan Dehedo, Amealco, Qro.”, con número de cuenta 217-75-07-213 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

g) “Ampliación de agua potable, varias localidades”, con número de cuenta 217-68-07-020, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

h) “Rehabilitación de escuelas de educación básica”, varias comunidades, con número de cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

i) “Construcción de alcantarillas”, varias comunidades, con número de cuenta 217-75-07-071, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

j) “Empedrado de camino a San Pedro”, en la localidad de Laguna del Servín, con número de cuenta 217-75-07-100, ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de administración directa.

k) “Rehabilitación de caminos varios”, varias comunidades, con número de cuenta 217-75-07-072, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

l) “Empedrado de camino”, en la localidad de Los Arenales, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-75-07-101, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa; con el proveedor Perfiaceros Amealco S.A. de C.V.

m) “Guarniciones y Banquetas (varias calles), Amealco, Qro.”, con número de cuenta 217-75-07-029, ejecutada con recursos FISM 2012.

n) “Empedrado de calles con piedra laja” en la localidad de Donicá, con número de cuenta 217-71-07-035, ejecutada con recursos del FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa.

o) “Urbanización de calles”, en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-71-07-044, ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de administración directa.

p) “Construcción de anexo casa de salud”, en la localidad de Palos Altos, con número de cuenta 217-73-07-057, ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de administración directa.

q) “Construcción de aula en TV secundaria”, en la localidad de Quiotillos, con número de cuenta 217-74-07-211, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa.

r) “Empedrado de Calles y Guarniciones, Chiteje de Garabato”, cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del FISM a través de la modalidad de administración directa.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo fracciones II y V; 47 primer párrafo fracciones III, V y VII, y 48 fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 primer párrafo fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracción XXII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber observado observarse deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas,*** toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, al considerar: insumos

técnicamente injustificados, costos fuera de mercado y retenciones sin sustento legal, las cuales incrementaron el importe contratado en un monto de $190,759.55 (Ciento noventa mil setecientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.) incluyendo I.V.A., como se detalla a continuación:

a). Se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración, las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo en las obras:

a.1) "Ampliación de Camino Principal, La Mesa, Amealco, Qro.", en la localidad de La Mesa, con número de cuenta 217-75-07-099 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-008/12, celebrado con Ángela Vázquez Jiménez, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $25,240.24 (Veinticinco mil doscientos cuarenta pesos 24/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, debido a que el costo horario de la maquinaria "Retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton", está por encima del precio de mercado, ya que el contratista consideró un costo por hora de $533.76 (Quinientos treinta y tres pesos 76/100 M.N.) siendo que la entidad fiscalizada presentó una "lista de precios maquinaria 2011" en la que dicha maquinaria tenía un costo por hora de $350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de igual forma, en otras obras similares ejecutadas en el mismo periodo, dicho precio varia de $267.94 (Doscientos sesenta y siete pesos 94/100 M.N.) a $323.98 (Trescientos veintitrés pesos 98/100 M.N.). Siendo los conceptos afectados por la Retroexcavadora 416 son los de clave siguiente:

i. "Corte a máquina a cielo abierto…" de precio unitario contratado $42.81 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), dentro del cual al considerar el costo por hora de $350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de la fiscalizada, se tiene una diferencia en el precio unitario de $14.43 (Catorce pesos 43/100 M.N.), por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 1052.25 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $17,614.66 (Diecisiete mil seiscientos catorce pesos 66/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
ii. Disposición final del material producto de la excavación..." de precio unitario contratado $34.30 (Treinta y cuatro pesos 30/100 M.N.), dentro del cual al considerar el costo por hora de $350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de la fiscalizada, se tiene una diferencia en el precio unitario de $6.23 (Seis pesos 23/100 M.N.), por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 1052.25 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $7,599.58 (Siete mil quinientos noventa y nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

a.2) "Pavimentación de camino de acceso", en la localidad de Yospi, con número de cuenta 217-71-07-119, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-044/12 celebrado con Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., se detectaron inconsistencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios, al considerar insumos técnicamente injustificados, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, incrementando el monto contratado de la obra por $63,089.62 (Sesenta y tres mil ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en los conceptos de clave siguientes:

i. "Renivelación sobre pavimento de empedrado, con concreto asfáltico…", consideraron "combustible alterno (tecno fuel)" y "energía eléctrica".
ii. "Pavimento de concreto asfáltico del banco…", consideraron "combustible alterno (tecno fuel)" y "energía eléctrica".

a.3) "Pavimentación de camino de acceso", en la localidad de El Apartadero, con número de cuenta 217-75-07-076, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-051/12 celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A.de C.V., se detectaron inconsistencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios, al considerar insumos técnicamente injustificados, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, incrementando el monto contratado de la obra por $71,517.35 (Setenta y un mil quinientos diecisiete pesos 35/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en los conceptos de clave siguientes:

i. "Renivelación sobre pavimento de empedrado, con concreto asfáltico…", consideraron "combustible alterno (tecno fuel)" y "energía eléctrica".
ii. "Pavimento de concreto asfáltico del banco…", consideraron "combustible alterno (tecno fuel)" y "energía eléctrica".

b) Se detectó que se consideró indebidamente una retención del 1.00% del anticipo en la integración de la totalidad de los precios unitarios que se identifica como "1% DIF Municipal", para destinar recursos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil, que afectan las propuestas económicas en $30,912.34 (Treinta mil novecientos doce pesos 34/100 M.N.), además de ser improcedente por que el Ayuntamiento carece de facultades legislativas para establecer una retención que no está señalada en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que se traduce en un ingreso y que no está incluida para tal efecto en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debidamente aprobada por la Legislatura del Estado siendo esto en la totalidad de los conceptos de las siguientes obras:

b.1) “Empedrado de camino La Ladera, San Pedro Tenango, Amealco, Qro.”, en la localidad de San Pedro Tenango, con número de cuenta 217-75-07-112 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-020/12, celebrado con Alejandro Flores Valdés, debido a que se detectó que afecta al presupuesto en un importe adicional de $4,999.79 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

b.2) “Urbanización de calles”, en la localidad de San Bartolomé del Pino, con número de cuenta 217-71-07-047, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-046/12 celebrado con Gregorio Flores Flores, debido a que se detectó que afecta al presupuesto en un importe adicional de $5,979.67 (Cinco mil novecientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.3) “Pavimentación de camino de acceso”, en la localidad de El Apartadero, con número de cuenta 217-75-07-076, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-051/12 celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A.de C.V., debido a que se detectó que afecta al presupuesto en un importe adicional de $9,951.74 (Nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.4) “Empedrado de camino Loma de Juárez”, en la localidad de Rincón de San Ildefonso, con número de cuenta 217-75-07-085, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-026/12, celebrado con el C. Gregorio Vázquez Jiménez, debido a que se detectó que afecta al presupuesto en un importe adicional de $4,999.72 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b.5) “Empedrado de camino a la escuela”, en las localidad de San Juan Dehedo, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-75-07-214, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-073/12 celebrado con Jorge Obregón Álvarez, debido a que se detectó que afecta al presupuesto en un importe adicional de $4,981.42 (Cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8, 20, 30, 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV y 20 fracciones VI, VII, VIII y XXII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber observado deficiencias en las adquisiciones,*** debido que no se llevó a cabo el proceso de adjudicación ni el contrato correspondiente para la adquisición de materiales, asimismo no se otorgaron las garantías de anticipo y cumplimiento, en las obras:

a) “Urbanización de calles”, en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-71-07-044, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa, cuyos importes de pago más impactantes en la cuenta son con el proveedor Perfiaceros Amealco S.A. de C.V, donde se realizó el pago de las facturas E4192, E4191, E4183, E4360, E4528, E4667, E4770, E4796, E4804, E4841, E4872, E4874, E4970 y E4945, con un importe total de $99,262.29 (Noventa y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) “Construcción de anexo casa de salud”, en la localidad de Palos Altos, con número de cuenta 217-73-07-057, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa, donde se realizó el pago al proveedor Perfiaceros Amealco S.A. de C.V, de las facturas E4194 y E4190, con un importe total de $7,288.76 (Siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) “Construcción de aula en TV secundaria”, en la localidad de Quiotillos, con número de cuenta 217-74-07-211, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa, donde se realizó el pago all proveedor Construmateriales Loma Linda S.A. de C.V., de las facturas SJ1040, SJ1472, SJ1590, SJ1757, SJ2013, SJ1891 y SJ1840, con un importe total de $29,333.06 (Veintinueve mil trescientos treinta y tres pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

d) “Empedrado de camino”, en la localidad de Los Arenales, con número de cuenta 217-75-07-101, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de administración directa; con el proveedor Perfiaceros Amealco S.A. de C.V, debido a que se identificó el pago de materiales respaldado con las facturas E4951, E4499, E4308, E4230, E4223, E4184 y E3887, por un importe total de $67,953.10 (Sesenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

e) “Aportación para Mezcla de Recursos para el Sector Agropecuario”, con número de cuenta 217-79-07-120 ejecutada con recursos FISM 2012, mediante la cual se ejecutó la obra “Empedrado de camino en la Localidad de las Víboras” en Santiago Mexquititlán Bo. 6° a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó el pago de materiales y renta de

maquinaria por un monto de $166,139.06 (Ciento sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 06/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los contratos correspondientes, de las siguientes comprobaciones y proveedores:
e.1) Ángela Vázquez Jiménez, factura No. 210, por un importe total de $71,514.00 (Setenta y un mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por la renta de una motoniveladora Caterpillar 120 G, un compactador autopropulsado, una excavadora con martillo hidráulico y una pipa con agua.
e.2) Andrea Álvarez Ruíz, factura 791, por un importe de $94,625.06 (Noventa y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 06/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por tepetate, piedra bola, arena, grava y tabique rojo.

f) "Aportación para proyecto ecoturístico, San Pablo", en la localidad de San Pablo, con número de cuenta 219-87-07-133, del fondo FORTAMUN 2012 se detectó el pago de materiales y renta de maquinaria por un monto de $87,440.80 (Ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 80/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con el contrato correspondiente a la adquisición de 40 m3 de concreto profesional arquitectónico y 40 m3 de servicio de bomba, adquiridos mediante la factura 1305812 ZFE con el proveedor Cemex concretos S.A. de C.V.

g) "Empedrado de Camino Piedra Blanca, San Juan Dehedo, Amealco, Qro.", con número de cuenta 217-75-07-213 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, se detectó el pago de materiales y renta de maquinaria por un monto de $34,502.87 (Doscientos dos mil setecientos veintiún pesos 92/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los contratos correspondientes, de las siguientes comprobaciones y proveedores:
g.1) Andrea Álvarez Ruíz, factura 801, por un importe de $10,208.00 (Diez mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por renta de una retroexcavadora 416 B.
g.2) Oscar Garfias Arias, factura 357, por un importe total de $2,436.00 (Dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por la renta de una retroexcavadora 420 D.
g.3) Luis Ugalde Ríos, facturas 245 y 247, por un importe total de $7,424.00 (Siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por la renta de un vibrocompactador.
g.4) Perfiaceros Amealco S.A. de C.V., varias facturas por un importe total de $14,434.87 (Catorce mil cuatrocientos treinta y siete pesos 87/100 M.N.) incluyendo I.V.A., por materiales como cemento gris, armex, varilla y mortero.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 10 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 44 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber aplicado indebidamente una retención,*** misma que se desprende de los contratos de obra pública, siendo que el anticipo no es materia de retención al ser recurso municipal y no del contratista, por un monto total de $11,264.30 (Once mil doscientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; considerándose indebida de acuerdo a lo siguiente:

1. En el último párrafo de la Cláusula DECIMA PRIMERA: RETENCIONES de los contratos se establece "DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL H. CABILDO MUNICIPAL DE AMEALCO, QUIEN EN SESIÓN DE FECHA DE 15 DE OCTUBRE DE 2010 AUTORIZÓ RETENER A LOS CONTRATISTAS EL 1% DEL TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, POR LO CUAL DICHA RETENCIÓN DEBERÁ REFLEJARSE EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN QUE PRESENTE." lo que atendiendo a la literalidad de la cláusula, el anticipo no puede ser materia de retención al ser recurso municipal y no del contratista.

2. El acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2010, no sustenta dicha retención ya que indica:
2.1) "Se acepta el Título de Crédito denominado Pagaré, el cual deberá amparar el 1% del costo total de la obra, como documento supletorio de la Fianza que exige la ley como garantía de anticipo, y derivado de la substitución de dicha Fianza por el Pagaré, el Municipio de Amealco de Bonfil dispondrá a su favor del 33% de lo que ampare dicho título de crédito, quién a su vez estará obligado a destinar dicho recurso al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil".
2.2) "Se acepta el Título de Crédito denominado Cheque, el cual deberá amparar el 1% del costo total de la obra, como documento supletorio de la Fianza que exige la ley como garantía de anticipo, cuando el Contrato de Obra Pública tenga un costo igual o menor a $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y que derivado de la substitución de dicha Fianza por el Cheque, el Municipio de Amealco de Bonfil dispondrá a su favor del 33% de lo que ampare dicho título de crédito, quién a su vez estará obligado a destinar dicho recurso al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amealco de Bonfil".

De lo dispuesto por el Ayuntamiento se tiene que:

1. Disponer del 33% de lo que ampare dicho título de crédito para el sistema Municipal DIF, se traduciría en el 33% del 1% señalado, situación que no atiende a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

2. El Ayuntamiento carece de facultades legislativas para establecer una retención que se traduce en un ingreso y que debe incluirse para tal efecto en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, debidamente aprobada por la Legislatura del Estado.

Observándose esta situación en las obras:

a) "Urbanización de calles", en la localidad de San Bartolomé del Pino, con número de cuenta 217-71-07-047, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-046/12 celebrado con Gregorio Flores Flores, se detectó que en la estimación uno finiquito, una retención identificada como "1% DIF MPAL" por $1,794.12 (Un mil setecientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.) incluyendo I.V.A., celebrado con el C. Gregorio Flores Flores.

b) "Pavimentación de camino de acceso", en la localidad de El Apartadero, con número de cuenta 217-75-07-076, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-051/12 celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A.de C.V.; se detectó que en la estimación uno, una retención identificada como "1% DEL TOTAL DEL ANTICIPO" por $4,975.87 (Cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos 87/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "Empedrado de camino Loma de Juárez", en la localidad de Rincón de San Ildefonso, con número de cuenta 217-75-07-085, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-026/12, celebrado con el C. Gregorio Vázquez Jiménez; se detectó que en la estimación única finiquito, una retención identificada como "1% DIF Municipal" por $1,499.92 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

d) "Empedrado de camino a la escuela", en las localidad de San Juan Dehedo, Amealco de Bonfil, Qro., con número de cuenta 217-75-07-214, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-073/12 celebrado con Jorge Obregón Álvarez; se detectó que en la estimación única finiquito, una retención identificada como "1% DIF MUNICIPAL" por $1,494.45 (Un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluyendo I.V.A., celebrado con el C. Jorge Obregón Álvarez.

e) "Empedrado de camino La Ladera, San Pedro Tenango, Amealco, Qro.", en la localidad de San Pedro Tenango, con número de cuenta 217-75-07-112 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-020/12, celebrado con Alejandro Flores Valdés, se detectó que en la estimación única finiquito, una retención identificada como "1% DIF MUNICIPAL" por $1,499.94 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA , que se identifica como "1% DIF Municipal".

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción X, 57 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al omitir acreditar haber llevado a cabo la bitácora***, de las siguientes obras:

a) "Empedrado de camino La Ladera, San Pedro Tenango, Amealco, Qro.", en la localidad de San Pedro Tenango, con número de cuenta 217-75-07-112 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-020/12, celebrado con Alejandro Flores Valdés.

b) "Ampliación de Camino Principal, La Mesa, Amealco, Qro.", en la localidad de La Mesa, con número de cuenta 217-75-07-099 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-008/12, celebrado con Ángela Vázquez Jiménez.

c) "Aportación para Mezcla de Recursos para el Sector Agropecuario", con número de cuenta 217-79-07-120 ejecutada con recursos FISM 2012, mediante la cual se ejecutó la obra "Empedrado de camino en la Localidad de las Víboras" en Santiago Mexquititlán Bo. 6° a través de la modalidad de Administración Directa.

d) "Empedrado de Camino Piedra Blanca, San Juan Dehedo, Amealco, Qro.", con número de cuenta 217-75-07-213 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

e) "Rehabilitación de Caminos, El Tepozán, Amealco, Qro.", en la localidad de El Tepozán, con número de cuenta 217-75-07-090, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-066/12 celebrado con el contratista Salvador Flores Flores.

f) "Urbanización de calles", en la localidad de La Muralla, con número de cuenta 217-71-07-039 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-049/12 celebrado con José Luis Sánchez Flores.

g) "Adecuación Camino Loma Las Vegas", en la localidad de Tenasda, cuenta 217-75-07-116 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-040/12 celebrado con José Luis Sánchez Flores.

h) "Ampliación de Drenaje Sanitario", en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 217-101-07-022 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-070/12 celebrado con Salvador Vázquez Flores.

i) "Construcción Plaza Cívica en la Telesecundaria", en la localidad de Alameda del Rincón, con número de cuenta 217-74-07- 063 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-022/12 celebrado con César Manuel Pérez Sámano.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones II, III y IV, 66 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; Cláusula Novena inciso A del Contrato MAQ-FISM-066/12; ***en virtud haber presentado irregularidades en el otorgamiento de las garantías*****,** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de energía eléctrica Cerrada los Tulipanes", en la localidad de San Bartolomé del Pino, con número de cuenta 217-70-07-054, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-047/12 celebrado con Gregorio Flores Flores, al aceptar la fianza para garantizar las responsabilidades derivadas de los defectos de construcción y vicios ocultos, número 3157-01794-5 por $99,697.67 (Noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 67/100 M.N.) a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que siendo el beneficiario de la garantía una entidad diferente a la contratante, éste se imposibilita de ejercer cualquier acción derivada objeto de la fianza.

b) "Rehabilitación de Caminos, El Tepozán, Amealco, Qro.", en la localidad de El Tepozán, con número de cuenta 217-75-07-090, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-066/12 celebrado con el contratista Salvador Flores Flores, debido a que:

b.1) Los trabajos se ejecutaron según el acta de entrega-recepción, del 20 de marzo al 28 de mayo de 2012 (de acuerdo al contrato respectivo), sin embargo, la fianza 1372039 de "Fianzas Monterrey" presentada para garantizar el cumplimiento del contrato MAQ-FISM-066/12, tiene fecha de 6 de septiembre de 2012, por lo que durante la ejecución de los trabajos no se contó con la garantía correspondiente.
b.2) La entrega-recepción de la obra se llevó a cabo el 4 de junio de 2012, y la fianza contra vicios ocultos 1372046 de Fianzas Monterrey, tiene fecha de 6 de septiembre de 2012, por lo que la obra no contó con garantía de vicios oculto durante los dos meses transcurridos entre la entrega recepción de la obra y la emisión y presentación de la garantía.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, 66 y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **e*n virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, debido a que se omitió acreditar contar con el documento de entrega-recepción entre la empresa contratista y la Entidad,*** por lo cual se desconoce el plazo de la vigencia de la garantía contra vicios ocultos quedando desprotegida la obra en caso requerir la aplicación de la misma, de las siguientes obras:

a) "Urbanización de calles", en las localidad de La Torre, con número de cuenta 217-71-07-042 ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-070/12 celebrado con Ernesto Zarate Pastor.

b) "Urbanización de calle 2da etapa", en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 217-71-07-048, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-073/12 celebrado con VICAP Construcciones S.A. de C.V.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber incurrido en prácticas que van en perjuicio del municipio, debido a que se detectaron tarjetas de análisis de precios unitarios de dos diferentes postores que coinciden exactamente en las cantidades propuestas en la integración, con lo que se presume una simulación del acto de presentación de presupuestos para adjudicación de la obra,*** con lo que dejan de garantizarse los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en la obra "Construcción de muro de contención y cunetas camino principal barrio 3º barrio 5º", en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 3º, con número de cuenta 217-75-07-115, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad mixta, con el contrato número MAQ-FISM-068/12 celebrado con VICAP Construcciones S.A. de C.V, ya que se observó lo siguiente:

Las tarjetas del postor adjudicado VICAPO Construcciones S.A. de C.V. y del postor Materiales para Construcción El Jacalito S.A. de C.V. presentan idénticas cantidades de sus Materiales, Mano de obra, Herramienta y Auxiliares, en la integración de los análisis de precios unitarios de los conceptos con clave 1 "Construcción de muro de mampostería a base de piedra de la región…", y 2 "Cuneta de concreto de 1.30 m de ancho, de 8 cm de espesor…"; (propuesta económica que se integra únicamente con estos dos conceptos); considerando que para la elaboración de un presupuesto de obra, integrado por varios Precios Unitarios, y que éstos a su vez son elaborados mediante la combinación de variables tales como los precios de mercado de los materiales, los rendimientos de la mano de obra y el costo horario de la maquinaria involucrados, así como el procedimiento constructivo determinado por cada contratista, es improbable que en el análisis de un precio unitario, un contratista obtenga una coincidencia exacta en las cantidades en enteros y decimales con otro contratista. Tal situación multiplica exponencialmente su improbabilidad en la totalidad de los precios unitarios de los conceptos que conforman sus propuestas, por lo que se presume una simulación del procedimiento de adjudicación del contrato debido a que se observa que las propuestas fueron realizadas con la misma base de datos.

Por lo anterior, se presenta una situación que no es real, que desvirtúa la intención establecida en ley, de contar con al menos tres presupuestos diferentes para obtener las mejores condiciones de contratación para la Fiscalizada; por lo cual, se presume que el procedimiento de Adjudicación Directa fue simulado, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, y en consecuencia de la hacienda municipal al no garantizar las mejores condiciones de contratación y ejecución de la obra pública.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber observado una deficiente supervisión y control de la obra pública, dado que no acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados,*** en las obras:

a) "Urbanización de calle", en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 1°, con número de cuenta 217-71-07-050, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, en los conceptos con clave 4. "Formación y compactación de base con material inerte tepetate… Incluye: pruebas de compactación a cada 150 m3 y reporte de laboratorio…", 6. "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cem-are en proporción 1:5. Incluye:… pruebas de laboratorio (mortero)…", 7. "Guarnición trapezoidal de 15x20x40 cm de sección… Incluye:… pruebas de laboratorio…", y 9. "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2… Incluye:… pruebas de laboratorio…".

b) "Urbanización de calle", en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 6°, con número de cuenta 217-71-07-051, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, en los conceptos con clave 7. "Guarnición trapezoidal de 15x20x40 cm de sección… Incluye:… pruebas de laboratorio…", y 9. "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2… Incluye:… pruebas de laboratorio…".

c) "Construcción de muro de contención y cunetas camino principal barrio 3º barrio 5º", en la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 3º, con número de cuenta 217-75-07-115, ejecutada con recursos del FISM 2012, a través de la

modalidad mixta, en los conceptos con clave 3. “Relleno con tepetate compactada con equipo mecánico y agua… Incluye:… pruebas de compactación a cada 150 m3 y reporte de laboratorio…”, y 4. Formación y compactación de terraplenes de tepetate al 90-95% de su PVSM. Incluye… pruebas de laboratorio…”; y otra parte a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-FISM-068/12, con la contratista VICAP Construcciones S.A. de C.V. en el concepto con clave 2. “Cuneta de concreto de 1.30 m de ancho, de 8 cm de espesor… Incluye:… pruebas de laboratorio de resistencia del concreto a los 7, 14 y 28 días con reporte @ 6 m3 de concreto…”.

d) “Construcción de delegación 2da etapa, San Miguel Tlaxcaltepec”, en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, con número de cuenta 219-87-07-142, ejecutada con recursos del FORTAMUN 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FORTAMUN-075/12 con el contratista Arq. Moisés González Uribe.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos con inconsistencias, al considerar insumos técnicamente injustificados y cargos no justificados; además de autorizar el pago de estimaciones con errores en los números generadores, conceptos no ejecutados e incumplimiento a las especificaciones de los conceptos contratados al tener errores en las tarjetas de precios unitarios.*** Dichos conceptos fueron fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes generando pagos indebidos a favor de los contratistas por $178,376.22 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 22/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en las siguientes obras:

a) “Pavimentación de camino de acceso”, en la localidad de Yospi, con número de cuenta 217-71-07-119, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-044/12 celebrado con Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., se detectaron inconsistencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios, generándose un pago indebido a favor del contratista por $63,089.62 (Sesenta y tres mil ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en las siguientes conceptos:

a.1) “4. Renivelación sobre pavimento de empedrado, con concreto asfáltico…”; en dicho concepto se consideraron insumos técnicamente injustificados, tal es el caso del “combustible alterno (tecno fuel)” y el uso de “energía eléctrica”.
a.2) “6. Pavimento de concreto asfáltico del banco…”; en dicho concepto se consideraron insumos técnicamente injustificados, tal es el caso del “combustible alterno (tecno fuel)” y el uso de “energía eléctrica”.

b) “Pavimentación de camino de acceso”, en la localidad de El Apartadero, con número de cuenta 217-75-07-076, ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FISM-051/12 celebrado con Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A.de C.V., se detectaron inconsistencias en la integración de las tarjetas de precios unitarios, generándose un pago indebido a favor del contratista por $71,517.35 (Setenta y un mil quinientos diecisiete pesos 35/100 M.N.) incluyendo I.V.A. en las siguientes conceptos:

b.1) “4. Renivelación sobre pavimento de empedrado, con concreto asfáltico…”; en dicho concepto se consideraron insumos técnicamente injustificados, tal es el caso del “combustible alterno (tecno fuel)” y el uso de “energía eléctrica”.
b.2) “6. Pavimento de concreto asfáltico del banco…”; en dicho concepto se consideraron insumos técnicamente injustificados, tal es el caso del “combustible alterno (tecno fuel)” y el uso de “energía eléctrica”.

c) “Construcción de delegación 2da etapa, San Miguel Tlaxcaltepec”, en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, con número de cuenta 219-87-07-142, ejecutada con recursos del FORTAMUN 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-FORTAMUN-075/12 con el contratista Arq. Moisés González Uribe, toda vez que se detectó lo siguiente: incumplimiento a las especificaciones de los conceptos contratados al tener errores en las tarjetas de precios unitarios, errores en los números generadores y pagos por conceptos no ejecutados, por un monto total de $43,769.25 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.) incluyendo I.V.A., como se describe a continuación:

c.1) En la integración de la tarjeta del concepto de clave D0201 Muro de14 cm de espesor hasta un 1er nivel, y D0202 Muro de14 cm de espesor hasta un 2do nivel, se especifica que el muro será asentado y junteado con mortero cemento-cal-arena en proporción 1:1:6, sin embargo, el contratista consideró la utilización de un mortero cemento-cal-arena en proporción 1:3:12, incumpliendo con los alcances contratados por considerar un mortero con menor resistencia, con lo que se demerita la calidad de la obra.

c.2) En la integración de la tarjeta del concepto de clave D1001 Suministro y colocación de ventana de aluminio natural en 3” de 0.60 x 0.80 m, D1002 Suministro y colocación de ventana corrediza de aluminio natural de 0.60 x 1.10 m, y D1011

Suministro y colocación de ventana corrediza de aluminio natural de 0.60 x 0.60 m, se especifica que dichas ventanas incluyen mosquitero, sin embargo, el contratista no lo colocó en las nueve ventanas instaladas en el primer nivel de la delegación, incumpliendo con los alcances contratados.

c.3) En la integración de la tarjeta del concepto de clave D0402 Aplanado con mortero cemento-cal-arena 1:1:6 en un primer nivel, el contratista adjudicado consideró la utilización de 0.086 m3 de mortero, a un precio unitario de $148.06, sin embargo, en el alcance descrito se especifica un espesor de 2.5 cm, por lo que considerando un desperdicio del 10% únicamente se necesita 0.0275 m3 para aplanar un metro cuadrado; lo que genera un sobrecosto de la obra. Al aplicar la cantidad necesaria de mortero (0.0275 m3) y aplicarlo en el análisis correspondiente, se obtiene un precio unitario de $85.67, lo que genera una diferencia de $62.37 por m2 que al afectarlo por los 206.20 m2 pagados mediante la estimación dos, resulta en un pago indebido a favor del contratista de $14,918.40 (Catorce mil novecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c.4) En la integración de la tarjeta del concepto de clave D0402 Aplanado con mortero cemento-cal-arena 1:1:6 en un segundo nivel, el contratista adjudicado consideró la utilización de 0.086 m3 de mortero, a un precio unitario de $160.75, sin embargo, en el alcance descrito se especifica un espesor de 2.5 cm, por lo que considerando un desperdicio del 10% únicamente se necesita 0.0275 m3 para aplanar un metro cuadrado; lo que genera un sobrecosto de la obra. Al aplicar la cantidad necesaria de mortero (0.0275 m3) y aplicarlo en el análisis correspondiente, se obtiene un precio unitario de $98.39, lo que genera una diferencia de $62.37 por m2 que al afectarlo por los 197.54 m2 pagados mediante la estimación dos, resulta en un pago indebido a favor del contratista de $14,291.84 (Catorce mil doscientos noventa y un pesos 84/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c.5) Se detectaron errores en los números generadores de la estimación uno, que derivan en un pago indebido a favor del contratista por un monto de $5,786.98 (Cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 98/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; toda vez que de los conceptos con clave D0201 Muro de14 cm de espesor hasta un 1er nivel, y D0202 Muro de14 cm de espesor hasta un 2do nivel, se omitió descontar los vanos de puertas y ventanas en la volumetría correspondiente.
c.6) Se detectó que el pago de un concepto no ejecutado, que derivó en un pago indebido a favor del contratista por un monto de $8,772.03 (Ocho mil setecientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.) incluyendo I.V.A.; toda vez que el concepto con clave D0301 “Columna CL-1 de concreto armado sección circular, de 50 cm de diámetro, armada con 8 varilla de ½””, no fue realizado, en su lugar se realizaron unas columnas de cantera, de las que no se encontró la autorización ni su análisis de precio unitario correspondiente, por lo que se tiene que mediante la estimación uno, se pagaron 5.62 m de columna CL-1, por el referido monto.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, debido a que se encontraron pagos no justificados*** por un importe total de $66,577.82 (Sesenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.) incluyendo el IVA, en las siguientes obras:

a) “Aportación para Mezcla de Recursos para el Sector Agropecuario”, con número de cuenta 217-79-07-120 ejecutada con recursos FISM 2012, mediante la cual se ejecutó la obra “Empedrado de camino en la Localidad de las Víboras” en Santiago Mexquititlán Bo. 6° a través de la modalidad de Administración Directa; debido a que mediante la factura 210 de Ángela Vázquez Jiménez se pagó lo siguiente:

a.1) 40 hr. de renta de “retroexcavadora con martillo hidráulico” a un precio unitario de $1,300.00 (Un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., sin embargo, de acuerdo a la visita a la obra, no se observa material roca en el terreno aledaño al camino ya que son en su mayoría áreas de cultivo, así como tampoco en el área del camino que aún no cuenta con empedrado, por lo que no se cuenta con la evidencia suficiente y contundente de que se haya llevado a cabo el concepto de “corte a máquina a cielo abierto, debajo de la subrasante en material tipo C…” del 0+028 al 0+032 y del 0+040 al 0+280 con alturas variables de 15 a 30 cm de espesor con un volumen total de 1114.22 m3, cabe señalar que se observa un corte de material en el camino que aún no cuenta con empedrado en el cual no se tiene material tipo C. Lo anterior representa un monto total de $60,320.00 (Sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.2) Dos días de renta de pipa con agua, de los cuales 1 día no se justifica, ya que se incluyó en el concepto “revestimiento de empedrado con piedra bola de pepena…”, lo cual no es congruente a lo considerado en los tratados de precios unitarios generalmente aceptados en donde no se considera este equipo, lo cual representa un pago un monto total de $1,392.00 (Un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) “Construcción de delegación 2da etapa, San Miguel Tlaxcaltepec”, en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, con número de cuenta 219-87-07-142, ejecutada con recursos del FORTAMUN 2012, a través de la modalidad de contrato con

el contrato número MAQ-FORTAMUN-075/12 con el contratista Arq. Moisés González Uribe, toda vez que se detectaron cargos no justificados en las tarjetas de precios unitarios, ya que el contratista incluyó un cargo adicional del 1% por concepto de anticipo; no obstante, aunque dicha retención carece de fundamento legal, mediante las estimaciones uno y dos se le pagó al contratista un monto en conjunto de $486,581.98 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), incluido el referido 1%, por un monto de $4,865.82 (Cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo I.V.A., lo cual se considera un pago indebido a favor del contratista.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III, 15 fracciones II, III, VIII, IX y X, 18, 19, 29 fracción III y IV, y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación, debido a que omitió acreditar contar con el expediente técnico inicial que integra el proyecto así como su presupuesto base, con el cual se determinan las metas y alcances de la obra pública***, necesario para que el H. Ayuntamiento autoricé los recursos correspondientes, por lo que no se cuenta con el soporte documental que garantice que los trabajos ejecutados corresponden a la inversión aprobada por un monto de $2’097,114.03 (Dos millones noventa y siete mil ciento catorce pesos 03/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de escuelas de educación básica”, varias comunidades, con número de cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa por $1’332,045.71 (Un millón trescientos treinta y dos mil cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) “Construcción de alcantarillas”, varias comunidades, con número de cuenta 217-75-07-071, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa por $349,895.08 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) “Rehabilitación de caminos varios”, varias comunidades, con número de cuenta 217-75-07-072, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa por $402,653.64 (Cuatrocientos dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

d) “Guarniciones y Banquetas (varias calles), Amealco, Qro.”, con número de cuenta 217-75-07-029, ejecutada con recursos FISM 2012, por $12,519.60 (Doce mil quinientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta se manejó como realización de apoyos a diferentes particulares de la cabecera municipal, en su mayoría, por el suministro de materiales y mano de obra, adquiridos a través de diferentes proveedores; sin embargo los trabajos fueron ejecutados en vía pública por lo que se considera obra pública, y debió ejercerse y comprobarse como tal.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo, y 72 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7, 8 fracción VIII, 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV y 20 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación técnica suficiente para acreditar el destino del gasto por un monto de $2’209,084.20 (Dos millones doscientos nueve mil ochenta cuatro pesos 20/100 M.N.) incluyendo I.V.A.,*** al no implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos en diversos apoyos indicando los alcances y metas a realizar, ya que omiten documentación que respalde el gasto realizado, tal como una ficha técnica, bitácora, y presupuesto para definir que el apoyo brindado realmente fuera suficiente y que cumpliera con el objetivo a que se destinaria y así tener la certeza que tales recursos se administraron con eficiencia, eficacia y trasparencia en las siguientes cuentas:

a) “Rehabilitación de escuelas de educación básica”, varias comunidades, con número de cuenta 217-74-07-061, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa por $1’332,045.71 (Un millón trescientos treinta y dos mil cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N.) incluyendo I.V.A. ejercidos en el periodo de fiscalización.

b) “Construcción de alcantarillas”, varias comunidades, con número de cuenta 217-75-07-071, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa por $349,895.08 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 08/100 M.N.) incluyendo I.V.A., ejercidos en el periodo de fiscalización en algunas de los gastos manifestados.

c) "Rehabilitación de caminos varios", varias comunidades, con número de cuenta 217-75-07-072, ejecutada con recursos FISM 2012 a través de la modalidad de administración directa por $514,623.81 (Quinientos catorce mil seiscientos veintitrés pesos 81/100 M.N.) incluyendo I.V.A. ejercidos en el periodo de fiscalización en algunas de los gastos manifestados.

d) "Guarniciones y Banquetas (varias calles), Amealco, Qro.", cuenta 217-75-07-029, ejecutada con recursos FISM 2012, por $12,519.60 (Doce mil quinientos diecinueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., ejercidos en el periodo de fiscalización.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 primer párrafo fracciones II y V, 61 primer párrafo fracciones I, II, 79, 80, 84, 85 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 826 y 2450 tercer párrafo del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 8 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber ejercido recursos por un monto de $4'385,512.13 (Cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos doce pesos 13/100 M.N.) en acciones que por sus características de gasto se consideran apoyos o donaciones, las cuales no fueron autorizadas como tales por parte del Ayuntamiento, quien tiene la facultad de dominio para ello***; además de no asegurar que los apoyos o donaciones se apliquen efectivamente a los objetivos a los que se destinan, además de no estar plenamente justificados ni reportar el beneficio social y económico. Las acciones realizadas se comprueban con la presentación de solicitud por escrito de parte de los particulares de material o apoyo requerido, documento de otorgamiento y recepción de lo solicitado por parte de la Dirección de Obras Públicas; siendo esta situación en las siguientes cuentas:

a) "Mejoramiento de Vivienda", con número de cuenta 217-80-07-069, ejecutada con recursos FISM 2012, con un monto ejercido al 30 de septiembre de $3'632,340.56 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta pesos 56/100 M.N.), donde se otorgaron apoyos de materiales para construcción tales como cemento, láminas, tabique, tabicón, arena, entre otros.

b) "Guarniciones y Banquetas (varias calles)", con número de cuenta 217-75-07-029, ejecutada con recursos FISM 2012, con un monto ejercido al 30 de septiembre de $253,123.42 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento veintitrés pesos 42/100 M.N.), donde se otorgaron apoyos personalizados de material para construcción como cemento, grava, arena, así como la mano de obra para llevar a cabo las banquetas y guarniciones en la vía pública.

c) "Acciones Varias, Municipio", con número de cuenta 217-102-07-127, ejecutada con recursos FISM 2012, con un monto ejercido al 30 de septiembre de $500,048.15 (Quinientos mil cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.), donde se otorgaron apoyos de materiales como tuberías, alambre, cemento, piedra, block, láminas de asbesto, mallas, arena; renta de maquinaria como retroexcavadora, motoconformadora, y camiones de volteo para viajes de tierra; herramienta de mano como palas y zapapicos. Con el objeto de cruces de agua para riego, abono de parcelas, cercar terrenos; techar: cuartos, bodegas, corrales, taller de artesanías; limpiar y trabajar bancos de sillar, rehabilitar canal de riego, entre otros, pero no se dió seguimiento a los trabajos para los cuales se otorgó el apoyo.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 último párrafo y 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción I, y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado inconsistencias en la adjudicación de la obra,*** debido a que se observaron deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, las cuales no fueron asentadas en el fallo en la obra "Construcción de camino a base de piedra bola E.C. km 25 (Carretera Estatal 300)- El Cacahuate (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.)- El Río (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), tramo: del km 0+000 al km 4+000, subtramo a construir: del 1+800 al 4+000, Amealco, Qro.", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 6o., con número de cuenta 218-83-07-148 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-007/12 celebrado con Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V.; toda vez que dentro del dictamen de fallo, indica en el punto 2.3 "revisión detallada de las propuestas económicas", indica con relación al concepto 7 "empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento arena proporción 1:3" (el cual representa un 45.29% del total de los conceptos contratados), lo siguiente:

a) La empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V., en su análisis, consideró la cantidad de 0.14 m3 de piedra bola debiendo ser 0.15 m3, y en la cantidad de mortero cemento-arena la cantidad de 0.06 m3, debiendo ser 0.08 m3, "de acuerdo a lo estudiado por la convocante, lo que afecta su solvencia en un 7.90% del monto total presentado".

b) La empresa Construcciones Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., en su análisis, consideró la cantidad de 0.032 ton/m2, debiendo ser 0.0407 ton/m3 "de acuerdo a lo estudiado por la convocante,… lo que afecta la solvencia de su propuesta".
Sin embargo, la empresa ganadora, en el mismo concepto consideró la cantidad de 0.175 m3 de piedra bola debiendo ser 0.15 m3 "de acuerdo a lo estudiado por la convocante", y en la cantidad de mortero cemento-arena la cantidad de 0.0650 m3, debiendo ser 0.08 m3 "de acuerdo a lo estudiado por la convocante", lo cual afecta su solvencia en un 9.16% del monto total del presupuesto, siendo mayor la afectación que en una de las obras descalificadas, ya que el precio unitario contratado es de $180.08 (Ciento ochenta pesos 08/100 M.N.) y al modificar las cantidades de piedra y mortero, conforme a las observaciones de la convocante, se tiene un nuevo precio unitario de $196.60 (Ciento noventa y seis pesos 60/100 M.N.), por lo que al multiplicar la diferencia de $16.52 (Dieciséis pesos 52/100 M.N.) por la cantidad contratada de 9146 m2, arroja una diferencia a favor del contratista de $175,313.85 (Ciento setenta y cinco mil trescientos trece pesos 85/100 M.N.) incluyendo el valor agregado. La situación anterior fue motivo de descalificación para otras empresas, no manifestando en el dictamen del fallo que la empresa ganadora tenía la misma situación en el mismo concepto, por lo que se utilizaron distintos criterios para la revisión y deshechamiento de las propuestas del total de los licitantes. Cabe mencionar que en otras obras de trabajos similares en el mismo periodo de ejecución igualmente no se consideró el mismo criterio para el análisis del concepto de empedrado con piedra bola asentada y junteada con mortero.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38, 39 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II y segundo párrafo punto A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, dentro de la evaluación de las propuestas económicas, toda vez que existen errores en la integración de los análisis de los precios unitarios que no fueron asentados en el fallo, los cuales incrementaron el importe contratado por un monto total $294,512.88 (Doscientos noventa y cuatro mil quinientos doce pesos 88/100 M.N.) incluyendo I.V.A.***, como se describe a continuación para las obras:

a) "Ampliación del sistema de drenaje sanitario 1era etapa, para beneficiar a la sección limites con el Estado de México de la localidad Santiago Mexquititlan Barrio 2°en el municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 218-83-07-152, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-004/12 celebrado con Materiales para la Construcción El Jacalito S.A. de C.V.; debido a que se detectaron inconsistencias en la integración de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto con clave 23 "Pozo de visita común de 1.50 m de profundidad…" el postor presenta en el apartado Materiales, la cantidad de 0.56 de millar de tabique rojo recocido, y en el apartado Auxiliares, un volumen de 0,157 m3 de mortero cemento-arena en proporción 1:5 para el aplanado interior, y un volumen de 0,69 m3 de mortero cemento-arena en proporción 1:3 para el junteado del tabique, es decir 0.847 m3 en total de mortero cemento-arena, sin embargo, de acuerdo al Catálogo de Precios Unitarios elaborado en marzo del 2000, por el Departamento de Análisis Técnico y Costos, de la Dirección de Gasto Social, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Gobierno del Estado de Querétaro, únicamente se requiere la cantidad de 0.495 de millar de tabique rojo recocido, y 0.6219 m3 en total de mortero cemento-arena. Lo anterior resulta en una diferencia de $321,43 (Trescientos veintiún pesos 43/100 M.N.) antes de IVA por pieza, que aplicada a las 37.00 piezas cobradas mediante las estimaciones uno y tres finiquito, se tiene un incremento en el costo de la obra de $13,795.56 (Trece mil setecientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

b) "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a los barrios "El Auditorio", "Loma de San Diego" y "La Gasolinera", de la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 4, municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 218-83-07-165, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-020/12 celebrado con Instalaciones Eléctricas IEDEMICH S.A. de C.V., en el tramo "La Gasolinería", debido a que se detectó que en la integración de los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos se consideraron insumos con precios fuera de mercado, los cuales fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes, que resulta en un costo adicional de la obra por un monto de $227,473.19 (Doscientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 19/100 M.N.) I.V.A. incluido; lo que se demuestra con cotizaciones obtenidas de diferentes proveedores de la región, así como los precios ofertados por otros contratistas para obras similares; como a continuación se detalla:

b.1) Del concepto “Suministro e instalación de torre sencilla de 12 m de tubular metálico”, el contratista adjudicado propuso un precio unitario de $18,163.68 (Dieciocho mil ciento sesenta y tres pesos 68/100 M.N.) al considerar la torre sencilla a un costo de $13,750.00 (Trece mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, del estudio de mercado se tiene un costo de $9,700.00 (nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que al aplicarlo en el correspondiente análisis de precio unitario, resulta en un precio unitario de $13,543.26 (Trece mil quinientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.). Lo anterior arroja una diferencia de $4,620.42 (Cuatro mil seiscientos veinte pesos 42/100 M.N.) por pieza, que multiplicados por las tres piezas cobradas en la estimación uno, resulta en un costo adicional de la obra por un monto de $16,079.06 (Dieciséis mil setenta y nueve pesos 06/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
b.2) Del concepto “Suministro e instalación de transformador de distribución, tipo poste, autoprotegido, con capacidad de 15 kva, tensión primaria de 13.20 kv, tensión secundaria de 220/240 v, dos fases, norma K”, el contratista adjudicado propuso un precio unitario de $38,631.32 (Treinta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 32/100 M.N.) al considerar el transformador con un costo de $32,200.00 (Treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, del estudio de mercado se tiene un costo de $20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.), que al aplicarlo en el correspondiente análisis de precio unitario, resulta en un precio unitario de $25,002.42 (Veinticinco mil dos pesos 42/100 M.N.). Lo anterior arroja una diferencia de $13,628.91 (Trece mil seiscientos veintiocho pesos 91/100 M.N.) por pieza, que multiplicados por las seis piezas cobradas en la estimación uno, resulta en un costo adicional de la obra por un monto de $94,857.21 (Noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 21/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
Del concepto “Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 calibre 2”, el contratista adjudicado propuso un precio unitario de $65.23 (Sesenta y cinco pesos23/100 M.N.) al considerar el metro de cable a un costo de $47.00 (Cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), sin embargo, del estudio de mercado se tiene un costo de $33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.), que al aplicarlo en el correspondiente análisis de precio unitario, resulta en un precio unitario de $49.49 (cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.). Lo anterior arroja una diferencia de $15.74 (Quince pesos 74/100 M.N.) por metro, que multiplicados por los 2,433.90 metros cobrados en las estimaciones uno y dos finiquito, resulta en un costo adicional de la obra por un monto de $44,439.12 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 12/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
b.3) Del concepto “Suministro e instalación de luminaria OV-15 vapor de sodio, 220 v, 150 w”, el contratista adjudicado propuso un precio unitario de $2,284.16 (Dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) al considerar la luminaria con un costo de $1,790.00 (Un mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), sin embargo, del estudio de mercado se tiene un costo de $655.00 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que al aplicarlo en el correspondiente análisis de precio unitario, resulta en un precio unitario de $989.31 (Novecientos ochenta y nueve pesos 31/100 M.N.). Lo anterior arroja una diferencia de $1,294.86 (Un mil doscientos noventa y cuatro pesos 86/100 M.N.) por pieza, que multiplicados por las 48 piezas cobradas en las estimaciones uno y dos finiquito, resulta en un costo adicional de la obra por un monto de $72,097.80 (Setenta y dos mil noventa y siete pesos 80/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) “Construcción de camino a base de piedra bola Xajay-San Pablo, tramo del km 0+000 al km 3+000, sub-tramo a construir del km 2+340 al km 3+000, Amealco, Qro.”, en la localidad de Xajay, con número de cuenta 218-83-07-147 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-006/12 celebrado con Mira Rod Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron un aumento en el costo de la obra por un monto total de $53,244.13 (Cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., debido a que: En la tarjeta de la integración del Costo Horario de la Retroexcavadora Caterpillar 2003 modelo 420D, de costo horario $553.79 (Quinientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.), se detectó que el contratista consideró para su análisis: un valor de adquisición de $545,413.60 (Quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.) el cual está por debajo del costo de mercado, considerando que éste equipo nuevo, para efecto del análisis, tiene un valor de mercado aproximado de $1’026,412.70 (Un millón veintiséis cuatrocientos doce pesos 70/100 M.N.); un valor de llantas de $1,439.96 (Un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 96/199 M.N.) lo cual está por debajo del mercado, considerando que éstas tienen un costo aproximado de $4,475.00 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); la cantidad de 51.83936 l de combustible y 0.94081 l de aceite por hora respectivamente, cuando los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de costos horarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Construcción” realizado por BIMSA, en los cuales se considera consideran 9.8820 l y 0.1482 l por hora respectivamente; por lo anterior, al modificar los datos mencionados, el costo horario de la retroexcavadora baja a $286.55 (Doscientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.), costo que está dentro de los costos de mercado, el cual afecta las tarjetas de precios unitarios de clave: 2 “corte a máquina a cielo abierto…”, 4 “disposición final del material producto…”, 11 “Limpieza de obra…”, 12 “Construcción de alcantarilla…” y el AT-01 “Formación de terraplén…”.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó en tiempo por***

medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, utilizando en su lugar la bitácora convencional, para las obras:

a) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro); Barrio Presa del Tecolote (El Lindero); El Lindero y Los Arboles, del municipio de Amealco de Bonfil", en varias localidades, con número de cuenta 218-83-07-146, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-001/12 celebrado con Grupo Empresarial SAID S.A. de C.V.

b) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (2da etapa), para beneficiar a 12 localidades de la delegación de San Ildefonso Tultepec, en el municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de San Ildefonso Tultepec, con número de cuenta 218-83-07-150, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-002/12 celebrado con Tetexsa Construcciones S.A. de C.V.

c) "Ampliación del sistema de drenaje sanitario 1era etapa, para beneficiar a la sección limites con el Estado de México de la localidad Santiago Mexquititlan Barrio 2°en el municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 218-83-07-152, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-004/12 celebrado con Materiales para la Construcción El Jacalito S.A. de C.V.

d) "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a los barrios "El Auditorio", "Loma de San Diego" y "La Gasolinera", de la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 4, municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 218-83-07-165, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-020/12 celebrado con Instalaciones Eléctricas IEDEMICH S.A. de C.V.

e) "Construcción de Casa de la Cultura Teatro Auditorio "Roberto Ruiz Obregón, Cabecera Municipal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-93-07-205, ejecutada con recursos CONACULTA 2011, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CONACULTA-001/12 celebrado con el Ing. Rodrigo Helguera Nieto.

f) "Construcción de camino a base de piedra bola E.C. KM 0.5 (El Lindero-Los Árboles)-Barrio Presa del Tecolote (El Lindero), tramo: del km 0+000 al km 3+170, subtramo a construir: del km 1+000 al km 3+170, Amealco, Qro.", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 218-83-07-156 ejecutada con recursos del PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-011/12 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía.

g) "Construcción de camino a base de piedra bola E.C. km 25 (Carretera Estatal 300)- El Cacahuate (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.)- El Río (Santiago Mexquititlán Barrio 6o.), tramo: del km 0+000 al km 4+000, subtramo a construir: del 1+800 al 4+000, Amealco, Qro.", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 6o., con número de cuenta 218-83-07-148 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-007/12 celebrado con Materiales y Maquinaria Fernando's S.A. de C.V.

h) "Construcción de camino a base de piedra bola Xajay-San Pablo, tramo del km 0+000 al km 3+000, sub-tramo a construir del km 2+340 al km 3+000, Amealco, Qro.", en la localidad de Xajay, con número de cuenta 218-83-07-147 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-006/12 celebrado con Mira Rod Construcciones S.A. de C.V.

i) "Construcción de camino a base de piedra bola E.C. km 0+500 (Carretera Estatal 300)-San José Ithó, tramo a construir: del km 0+000 al km 2+000, Amealco, Qro.", en la localidad de san José Ithó, con número de cuenta 218-83-07-157 ejecutada con recursos PIBAI 2012 a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-012/12 celebrado con JJD Construcciones S.A. de C.V.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 68 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 101 y 113 fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo*****,** toda vez que no se acreditó contar con los planos correspondientes a la construcción final, autorizados mediante firma por el responsable, correspondiente de las obras:

a) "Ampliación del sistema de drenaje sanitario 1era etapa, para beneficiar a la sección limites con el Estado de México de la localidad Santiago Mexquititlan Barrio 2°en el municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 218-83-07-152, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-004/12 celebrado con Materiales para la Construcción El Jacalito S.A. de C.V.

b) "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a los barrios "El Auditorio", "Loma de San Diego" y "La Gasolinera", de la localidad de Santiago Mexquititlan Barrio 4, municipio de Amealco de Bonfil", en la localidad de Santiago Mexquititlan, con número de cuenta 218-83-07-165, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-020/12 celebrado con Instalaciones Eléctricas IEDEMICH S.A. de C.V..

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 260, 261 y 262 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de obras mediante la modalidad de administración directa,*** toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en Ley, dado que no se acreditó contar con el acuerdo de realización de trabajos por administración directa, elaborado por el Titular del área ejecutora previo a la realización de los trabajos, para la obra "Letrinas, Loma de los Blases", en la localidad de Loma de los Blases, con número de cuenta 218-83-07-185, ejecutada con recursos PDZP 2012, a través de la modalidad de Administración Directa.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I y IX, 114 y 115 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciónes I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al autorizar el pago de errores aritméticos en los generadores, conceptos no ejecutados y conceptos que no cumplen con las especificaciones contratadas por inconsistencias en su integración del precio unitario.*** Estos conceptos fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes, generando pagos indebidos a favor de los contratistas por $702,626.12 (Setecientos dos mil seiscientos veintiséis pesos 12/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en las siguientes obras:

a) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (2da etapa), para beneficiar a las localidades San Miguel Tlaxcaltepec (Barrio Centro); Barrio Presa del Tecolote (El Lindero); El Lindero y Los Arboles, del municipio de Amealco de Bonfil", en varias localidades, con número de cuenta 218-83-07-146, ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-001/12 celebrado con Grupo Empresarial SAID S.A. de C.V, por un monto en conjunto de $135,243.92 (Ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) incluye I.V.A., ya que se detectaron errores aritméticos en la elaboración de los números generadores, como se describe a continuación:

a.1) Del concepto con clave 5 "Excavación a máquina en zanja en material tipo "B" a la profundidad indicada", se obtuvieron erróneamente las profundidades promedio de los tramos entre pozo y pozo, ya que para calcular el volumen del tramo del pozo C al pozo B, se consideraron las profundidades del tramo del pozo B al pozo A, por lo que se tiene una diferencia de volumen de 78.63 m3, pagados mediante la estimación tres, a un precio unitario de $38.23 (Treinta y ocho pesos 23/100 M.N.), resulta en un monto pagado indebidamente de $3,487.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.2) Del concepto con clave 19 "Relleno en zanja con tepetate de banco, compactado con equipo manual al 90% del PVSM de la compactación Procter, espesor de capas indicado por la supervisión", en lugar de descontar el volumen de la tubería instalada dentro de la zanja, se sumó dicho volumen, por lo que se tiene una diferencia de volumen de 540.02 m3, pagados mediante la estimación dos, a un precio unitario de $177.76 (Ciento setenta y siete pesos 76/100 M.N.), resulta en un monto pagado indebidamente de $111,353.40 (Ciento once mil trescientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
a.3) Del concepto con clave 20 "Relleno de zanja a volteo con equipo con materiales "A/B" producto de la excavación o de banco", para la estimación Dos, se consideraron erróneamente las profundidades promedio de los tramos entre pozo y pozo, ya que para calcular el volumen del tramo del pozo C al pozo B, se consideró la profundidad del pozo C, y no la profundidad promedio del tramo del pozo C al pozo B, y en el tramo del pozo 1132 al pozo 1118, se consideraron profundidades que superan las excavaciones realizadas; y para la estimación Tres, se obtuvo erróneamente el volumen debido a que, del pozo 1116 al pozo 1083A , éste se obtuvo de multiplicar la longitud del tramo por el ancho de la zanja por la profundidad promedio del tramo, sin descontar la plantilla y el relleno de tepetate, y del pozo 1083A al pozo 1054, el volumen se obtuvo de multiplicar la longitud del tramo por el ancho de la zanja por la profundidad del pozo inicial sin descontar la plantilla y el relleno de tepetate por lo que se tiene una diferencia de volumen de 1,435.86 m3, pagados mediante las estimaciones dos y

tres, a un precio unitario de $12.25 (Doce pesos 25/100 M.N.), que resulta en un monto pagado indebidamente de $20,403.52 (Veinte mil cuatrocientos tres pesos 52/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

b) "Construcción de camino a base de piedra bola Xajay-San Pablo, tramo del km 0+000 al km 3+000, sub-tramo a construir del km 2+340 al km 3+000, Amealco, Qro.", en la localidad de Xajay, con número de cuenta 218-83-07-147 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-006/12 celebrado con Mira Rod Construcciones S.A. de C.V; en virtud de autorizar y pagar volúmenes no ejecutados, toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos al concepto de clave 1 y 5, "trazo y nivelación…" y "escarificación y rastreo…", de precios unitarios $4.34 (Cuatro pesos 34/100 M.N.) y $6.52 (Seis pesos 52/100 M.N.) respectivamente, se generó un ancho de 9.00 m para la ejecución de los mismos, sin embargo, de acuerdo a las características de la zona, sólo se pudo haber trabajado en un ancho máximo de 8.00 m, por lo que se pagaron 640 m2 a favor del contratista, representando un monto total de $8,062.46 (Ocho mil sesenta y dos pesos 46/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

c) "Construcción de camino a base de piedra bola E.C. km 0+500 (Carretera Estatal 300)-San José Ithó, tramo a construir: del km 0+000 al km 2+000, Amealco, Qro.", en la localidad de san José Ithó, con número de cuenta 218-83-07-157 ejecutada con recursos PIBAI 2012 a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-012/12 celebrado con JJD Construcciones S.A. de C.V.; en virtud de autorizar pagos indebidamente, por un monto total de $456,258.25 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.) incluyendo I.V.A., tal como se menciona a continuación:

c.1) Autorizar y pagar conceptos no ejecutados, toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos al concepto de clave 10 "cuneta de concreto simple de 1.30 mts. de ancho de 8 cm de espesor…", de precio unitario $210.56 (Doscientos diez pesos 56/100 M.N.), que lo indicado en la estimación cinco (finiquito), del cadenamiento del km 1+200 al 1+350 LI y LD, no se ejecutó, lo cual implica que se pagaron 300 m a favor del contratista, representando un monto total de $73,274.88 (Setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) incluyendo I.V.A. Cabe mencionar que no se tiene registro en la bitácora de cambios de especificación y/o de trabajos adicionales autorizados por la supervisión.
c.2) Autorizar y pagar conceptos que no cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, generándose un monto injustificado en el pago de los trabajos, toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos al concepto de clave 10 "cuneta de concreto simple de 1.30 mts. de ancho de 8 cm de espesor…", de precio unitario $210.56 (Doscientos diez pesos 56/100 M.N.), no se realizaron conforme al ancho de las cunetas, lo que originó un pago de 1,568 m de cuneta que no cumplen con las características contratadas, representando un monto total de $382,983.37 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en los siguientes cadenamientos:

i. En la estimación cuatro: del km 0+957 al 1+1014 LD, con 57 m de longitud un ancho promedio de 1.03 m; del km 1+356 al 1+422 LD, con 66 m de longitud un ancho promedio de 1.24 m; del km 1+846 al 1+970 LD, con 124 m de longitud un ancho promedio de 1.09 m; del km 0+000 al 0+133 LI, con 133 m de longitud un ancho promedio de 0.83 m; del km 0+565 al 0+840 LI, con 275 m de longitud un ancho promedio de 1.26 m; del km 0+840 al 1+1014 LI, con 174 m de longitud un ancho promedio de 0.96 m; del km 1+356 al 1+422 LI, con 66 m de longitud un ancho promedio de 1.27 m. Lo anterior arroja un total de 895 m del concepto que no cumple con la especificación.
ii. En la estimación cinco (finiquito): del km 1+422 al 1+670 LD, con 248 m de longitud un ancho promedio de 0.95 m; del km 1+422 al 1+670 LI, con 248 m de longitud un ancho promedio de 0.78 m; del km 1+720 al 1+846 LD, con 126 m de longitud un ancho promedio de 1.27 m; del km 1+730 al 1+781 LI, con 51 m de longitud un ancho promedio de 1.25 m. Lo anterior arroja un total de 673 m del concepto que no cumple con la especificación.

d) "Construcción de camino a base de piedra bola E.C. KM 0.5 (El Lindero-Los Árboles)-Barrio Presa del Tecolote (El Lindero), tramo: del km 0+000 al km 3+170, subtramo a construir: del km 1+000 al km 3+170, Amealco, Qro.", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 218-83-07-156 ejecutada con recursos del PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-011/12 celebrado con el Ing. Sergio Puebla Mejía; en virtud de autorizar y pagar conceptos no ejecutados, toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que los trabajos relativos al concepto de clave 10 "Construcción de alcantarilla de 1.00 mt de claro por 8 mt de long, cuatro aleros de 2.5 mts, con limpieza, trazo, nivelación…" de precio unitario $22,494.33 (Veintidós mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.), no se realizaron conforme a lo establecido en lo especificado en el concepto contratado, por lo que se tiene un pago de 3 piezas de "construcción de alcantarilla…" que no cumplen con las características indicadas en las especificaciones contratadas, generándose un monto injustificado en el pago de los trabajos, por un monto total de $78,280.26 (Setenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 26/100 M.N.) incluyendo I.V.A., en los siguientes cadenamientos:

d.1) 0+911, la alcantarilla mide 8.5 de longitud por 1.60 m de ancho, con cuatro aleros de 1.10, 0.80, 1.65 y 0.90 m.
d.2) 0+688, la alcantarilla mide 8.5 de longitud por 1.64 m de ancho, con cuatro aleros de 1.55, 1.60, 1.80 y 1.77 m.
d.3) 0+812, la alcantarilla mide 8.5 de longitud por 1.63 m de ancho, con cuatro aleros de 1.90, 1.55, 1.80 y 1.70 m.

e) "Construcción de camino a base de piedra bola Xajay-San Pablo, tramo del km 0+000 al km 3+000, sub-tramo a construir del km 2+340 al km 3+000, Amealco, Qro.", en la localidad de Xajay, con número de cuenta 218-83-07-147 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-PIBAI-006/12 celebrado con Mira Rod Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de las estimaciones uno y dos (finiquito), debido a que en la tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto de clave 15 "Construcción de cuneta de 1.30 m de desarrollo a lo ancho, con piedra bola… (ahogada en mortero con espesor de 8 cm)…" de precio unitario $203.86 (Doscientos tres pesos 86/100 M.N.), se detectó que el contratista consideró la cantidad de 0.10712 m3 de mortero, sin embargo, esta cantidad es mayor a la requerida, ya que el espesor del mortero establecido en el concepto es de 8 cm, y considerando que la piedra va ahogada en el mismo, la cantidad real de mortero es menor, sin embargo, considerando la cantidad de 0.08 m3 de mortero por m2 de cuneta, se tiene una diferencia en el precio unitario de $31.15 (Treinta y un pesos 15/100 M.N.), por lo que al multiplicar esta diferencia por la cantidad contratada de 575 m2, arroja una diferencia a favor del contratista de $24,781.24 (Veinticuatro mil setecientos ochenta y un pesos 24/100 M.N.) incluyendo el valor agregado.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obra (s) que representa (n) el 2.30% Alto; 31 obra (s) que representa (n) el 35.63% Medio; 23 obra (s) que representa (n) el 26.44% Bajo; 31 obra (s) que representa (n) el 35.63% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $508,346.86 (Quinientos ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 86/100 M.N.) que representa del total 1.64% Alto; $9'515,737.58 (Nueve millones quinientos quince mil setecientos treinta y siete pesos 58/100 M.N.) que representa del total 30.60% Medio; $9'562,449.73 (Nueve millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 73/100 M.N.) que representa del total 30.75% Bajo; y $11'506,212.14 (Once millones quinientos seis mil doscientos doce pesos 14/100 M.N.) que representa del total 37.01% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $277,995.76 (Doscientos setenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.) que representa del total 0.88% en Agua potable; $821,036.31 (Ochocientos veintiún mil treinta y seis pesos 31/100 M.N.) que representa del total 2.59% en Drenaje y Letrinas; $5'518,683.68 (Cinco millones quinientos dieciocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 68/100 M.N.) que representa del total 17.41% en Urbanización Municipal; $1'511,999.88 (Un millón quinientos once mil novecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) que representa del total 4.77% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $242,361.56 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 56/100 M.N.) que representa del total 0.76% en Infraestructura Básica de Salud; $1'738,953.26 (Un millón setecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.) que representa del total 5.49% en Infraestructura Básica Educativa; $1'237,906.46 (Un millón doscientos treinta y siete mil novecientos seis pesos 46/100 M.N.) que representa del total 3.91% en Mejoramiento de Vivienda; $14'587,675.99 (Catorce millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y cinco

pesos 99/100 M.N.) que representa del total 46.04% en Caminos Rurales; $858,109.30 (Ochocientos cincuenta y ocho mil ciento nueve pesos 30/100 M.N.) que representa del total 2.71% en Infraestructura Productiva Rural; $595,351.36 (Quinientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 36/100 M.N.) que representa del total 1.88% en Gastos Indirectos; $4'251,191.88 (Cuatro millones doscientos cincuenta y un mil ciento noventa y un pesos 88/100 M.N.) que representa del total 13.42% en otras obras y acciones, (Aportación Municipal para la ampliación de metas conjuntamente con Recursos de Programas Federales y/o Estatales); y $46,832.23 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.) que representa del total 0.14% en obras y/o acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras y/o acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son : "Financiamiento para gastos de operación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro."

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 334 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $1,522.00 (Un mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) en Alto; 19,691 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $483.25 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 25/100 M.N.) en Medio; 9,667 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $989.18 (Novecientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.) en Bajo; 10,594 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $1,086.11 (Un mil ochenta y seis pesos 11/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la Plantilla de Personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 10 en el Ayuntamiento, 12 en la Presidencia Municipal, 39 en la Secretaría del Ayuntamiento, 88 en la Dirección de Seguridad Pública, 10 en la Tesorería Municipal, 72 en la Oficialía Mayor, 47 en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; 14 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 40 en la Dirección de Desarrollo Social y 97 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue:
$1'989,226.73 (Un millón novecientos ochenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 73/100 M.N.) en el Ayuntamiento; $1'569,796.08 (Un millón quinientos setenta y nueve mil setecientos noventa y seis pesos 08/100 M.N) en la Presidencia Municipal; $961,806.03 (Novecientos sesenta y un mil ochocientos seis pesos 03/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; $1'984,557.67 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 67/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, $503,642.87 (Quinientos tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, $2'253,898.67 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; $1'678,256.99 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 99/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas; $550,384.70 (Quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario; $158,080.67 (Ciento cincuenta y ocho mil ochenta pesos 67/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social y $1'706,812.72 (Un millón setecientos seis mil ochocientos doce pesos 72/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a una (1) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012 representa el 0.23%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.28%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Oficialía Mayor.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos /100 M.N.) en la Oficialía Mayor.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.37%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 5.99% en la Oficialía Mayor.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 1.66% en la Oficialía Mayor.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Durante el periodo de julio a septiembre de 2012, la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada no llevó a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios ni contrataciones bajo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 6.25%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 93.75%.

b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Durante el periodo sujeto a fiscalización, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, no llevó a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios ni contrataciones mediante procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 45 (cuarenta y cinco) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 69 (sesenta y nueve) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 2 (dos) y que representan del total de contratistas con registro vigente el 2.5%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $7’975,997.92 (Siete millones novecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.), el 1.07% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma; por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 48 (cuarenta y ocho), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100% de los contratos, se integran los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observaciones marcadas con los numerales **5** y **15** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoria Superior de la Federación,** informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

---------- C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 61 (sesenta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 88 localidades y 12,910 habitantes.

De las 88 localidades que conforman el municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sólo 64 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 13 Muy Bajo, 27 Bajo, 19 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 24 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $78’789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $78’789,821.00 (Setenta y ocho millones setecientos ochenta y

nueve mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $2'048,000.00 (Dos millones cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $59'475,521.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $17'266,300.00 (Diecisiete millones doscientos sesenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 4.98% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 5.27% y un 3.34%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.72% de los ingresos que se califican de gestión; en 41.30% de los ingresos que provienen de participaciones; en 8.79% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.46% de ingresos extraordinarios y en 47.73% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $105,102.60 (Ciento cinco mil ciento dos pesos 60/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $16'024,607.09 (Dieciséis millones veinticuatro mil seiscientos siete pesos 09/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Inversiones Temporales, Documentos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, y Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó $1'733,873.64 (Un millón setecientos treinta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos, que a su vez se compensó con el pago de saldos contraídos con Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $17'758,480.73 (Diecisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 73/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en $4'407,878.02 (Cuatro millones cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 02/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos, el que se compensó con el crecimiento de los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real del 187.28%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, sin embargo disminuyeron los saldos de Proveedores, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $3'891,070.90 (Tres millones ochocientos noventa y un mil setenta pesos 90/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $44'586,937.84 (Cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $15'838,136.07 (Quince millones ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 07/100 M.N.); Gasto de Inversión por $14'249,238.13 (Catorce millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) y Obra

Federal por $14’499,563.64 (Catorce millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 64/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.43 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.13, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 11.38% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 15.04% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $50’162,304.81 (Cincuenta millones ciento sesenta y dos mil trescientos cuatro pesos 81/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $44’586,937.84 (Cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 84/100 M.N.) arrojando un saldo de $5’575,366.97 (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0428-2012/2009-2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría contenida en el oficio ESFE/13/446, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2036, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

a.4) Mediante oficio 0126-2013/2012-2015, emitido el 15 de abril de 2013 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio, mismo que venciera en fecha 26 de abril de 2013.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 26 de abril de 2013, presentó oficio 0146-2013/2012-2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 51 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública revisada; ya que omitió atender, aclarar y/o presentar solventación en 12 (doce) de 18 (dieciocho) observaciones emitidas por lo que respecta a la Auditoría Financiera.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIII y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido incluir el fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación de los contratos y la participación del Regidor Síndico y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en los cuales resultan derechos y obligaciones de carácter económico, en los 27 (Veintisiete) contratos celebrados entre la Entidad fiscalizada con proveedores, contratistas y prestadores de servicios, durante el periodo julio a septiembre de 2012 por un importe de $9'817,959.92 (Nueve millones ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.).***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado con Recurso", identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo, la documentación comprobatoria que respalda la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012).***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar mensualmente al Órgano de Control Interno sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuadas por esa dependencia durante el periodo de julio a septiembre de 2012.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Considerando tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer la forma en que las entidades paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos complementarios emitidos como lo es el Plan de Cuentas.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación el 31 de diciembre de 2010.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos omitiendo contar con suficiencia presupuestal, toda vez que presenta 6 partidas sobregiradas por un importe de $4'283,856.95 (Cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 95/100 M.N.), en su Estado del Ejercicio Presupuestal, correspondiente a: adquisición de medicamentos, pago de servicios, gastos de transición, ayudas sociales, donativos a instituciones e inversión pública.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos propios al 30 de septiembre de 2012 en obras y acciones por la cantidad de $5'517,910.94 (Cinco millones quinientos diecisiete mil novecientos diez pesos 94/100 M.N.), sin haberlos incluido en el Programa de Obra Pública Anual para 2012 aprobado.***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 71 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido integrar los Comités Comunitarios de Obras, de 45 (cuarenta y cinco) obras y acciones ejercidas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012, durante el periodo julio a septiembre 2012.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos que no se destinaron al financiamiento de obras comprendidas en los rubros referidos por la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que fueron utilizados para la terminación del Centro Social Comunitario El Tepozán por $95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y para la construcción de circulado perimetral en cancha de usos múltiples en la Localidad de Mesas de Agua Fría por la cantidad de $179,422.46 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.).***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido preveér la suficiencia de recursos para garantizar la liquidez al término de la administración 2009-2012, toda vez que no se previó el contar con recursos suficientes para realizar el entero de las retenciones efectuadas a los trabajadores por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios del mes de septiembre de 2012 por un importe de $778,853.00 (Setecientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 20.02% del pasivo total.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción IV primer párrafo del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales

transferidos a las Entidades Federativas, publicado el 25 de febrero de 2008; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar mediante el Formato Único sobre la Aplicación de los Recursos Federales Transferidos a favor del Municipio, correspondiente al tercer trimestre de 2012, el avance físico y financiero de 12 (doce) obras terminadas al 100%, las cuales en registros contables reflejan recursos ejercidos por $1'738,392.00 (Un millón setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala**,** a lo dispuesto en los artículos: 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; índice D.1.4 de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido disminuir del inventario de bienes muebles y de los registros contables el importe de $327,401.00 (Trescientos veintisiete mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.) correspondientes a 5 (cinco) vehículos enajenados en febrero de 2010.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 publicada en el Diario oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; 58 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco del ejercicio fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, respecto de la operación y monitoreo del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, al omitir contar con un manual de operación, tubos conductores de biogás, bitácora para el control de ingreso y egreso de residuos que permita cuantificar los posibles ingresos por la venta de productos reciclables, un programa o campaña de separación de residuos orgánicos e inorgánicos entre la población, así como depositar residuos sólidos a cielo abierto, por lo que su funcionamiento es el de un tiradero de basura.***

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento No. 06, de fecha 22 de octubre de 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ***en virtud de haber omitido cumplir con el acuerdo del Ayuntamiento señalado en el punto No. 5 del Acta de Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2010, de poner a disposición del Ayuntamiento para su conocimiento, los contratos celebrados por el Presidente Municipal, habiéndose identificado la realización de 27 contratos para ejercer recursos del Ramo 33, FOPAM, PDZP y CONADE, sin acreditar documentalmente que se cumplió con dicho acuerdo.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación al omitir acreditar contar con la aprobación de los recursos a ejercer por un monto de $364,671.56 (Trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 56/100 M.N.) en el período fiscalizado,*** en la cuenta de "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, toda vez que se observó la falta del oficio de aprobación de los recursos ejercidos en la cuenta.

17. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción I, 15 primer párrafo y fracción VIII, 16 primer párrafo, 17, 18, 19 primer párrafo, 28 fracción II, 29 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectó que no se contó con la documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Operativo Anual (POA) inicial del FISM 2012.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la inclusión de la obra en el Programa Operativo Anual (POA) inicial del FISM 2012.

b.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con el presupuesto base del municipio.

c.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra. Por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de $220,700.00 (Doscientos veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

e) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Concá, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se contó con el presupuesto base del municipio.

e.2) No se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que, no se contó con la documentación técnica necesaria para respaldar el gasto ejercido en el período fiscalizado de la obra que fue de $119,988.28 (Ciento diecinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 12 fracción III, 20 tercer párrafo, 26 primer párrafo, 33 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones V, VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de Licitación No. OP-LINV/004/2012; Bases de Licitación No. OP-LINV/005/2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato,*** en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle J. Ma. Morelos entre calles 5 de Mayo y Gral. M. Arista entre calles Morelos e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-078, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-043-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Odón Martínez Trejo, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/004/2012 en su apartado de "Antecedentes y Condiciones", inciso 2) Condiciones subinciso e), se estableció que el licitante ganador debería tener en la obra permanentemente un técnico que era su representante con suficiente experiencia en obras de la índole contando con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro vigente en el Colegio de Profesionistas correspondiente. Para lo cual, en el contrato respectivo, en el apartado de "Cláusulas" en la

Décima Primera, referente a “Presentación del contratista”, se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante al C. Odón Martínez Trejo que obraría como Superintendente de Construcción”, sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción.

a.2) En el acto de Sesión del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 14 de mayo de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les invitaría a participar para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los elegidos los siguientes: C. José Ricardo Puga Rodríguez, C. Odón Martínez Trejo (Contratado) y C. Juan Manuel Castillo Marín. Sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado “Relación de Contratistas 2012” para los contratistas seleccionados, el C. Odón Martínez Trejo (Contratista ganador) se especificó que su registro fue en fecha posterior del día 30 de mayo del mismo año y los otros 2 contratistas no ganadores, los C.C. José Ricardo Puga Rodríguez y Juan Manuel Castillo Marín no figuran inscritos en dicho padrón de contratistas. Por lo cual, los 3 contratistas seleccionados no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

a.3) El Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 14 de mayo de 2012, ASC/005/2012/2009-2012, para selección de los contratistas invitados a la invitación restringida respectiva, se fundó y motivó en artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue de FISM del ramo 33, debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.
a.4) En la propuesta del contratista ganador en su Cálculo de Indirectos consideró un importe en el rubro de “Seguros y Fianzas” por el concepto de “Primas por Fianzas”, sin embargo, para efectos de garantías de cumplimiento y vicios ocultos del contrato celebrado presentó “Pagarés” en lugar de las fianzas respectivas.

b) “Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectó que de los 3 contratistas a los cuales se les solicitó presupuesto para la adjudicación del contrato respectivo mediante la modalidad de adjudicación directa, 1 de ellos, la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., no figura inscrito en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado “Relación de Contratistas 2012”. Por lo cual, dicho contratista seleccionado no contaba con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

c) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa”, en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que de los 3 contratistas a los cuales se les solicitó presupuesto para la adjudicación del contrato respectivo mediante la modalidad de adjudicación directa, 1 de ellos, la empresa Comercializadora Rocer S.A. de C.V., no figura inscrito en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado “Relación de Contratistas 2012”. Por lo cual, dicho contratista seleccionado no contaba con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

d) “Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez”, en la localidad de Concá, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que de los 3 contratistas a los cuales se les solicitó presupuesto para la adjudicación del contrato respectivo mediante la modalidad de adjudicación directa, 1 de ellos, la empresa RL Constructor S.A. de C.V., no figura inscrito en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado “Relación de Contratistas 2012”. Por lo cual, dicho contratista seleccionado no contaba con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

e) “Rehabilitación de auditorio”, en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) En las Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/005/2012 en su apartado de “Antecedentes y Condiciones”, inciso 2) Condiciones subinciso e), se estableció que el licitante ganador debería tener en la obra permanentemente un técnico que era su representante con suficiente experiencia en obras de la índole contando con título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registro vigente en el Colegio de Profesionistas correspondiente. Para lo cual, en el contrato respectivo, en el apartado de “Cláusulas” en la Décima Segunda, referente a “Presentación del contratista”, se especificó que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos como su representante al C. Armando Medina Flores que obraría como Superintendente de Construcción”, sin que se haya presentado documentación comprobatoria de que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción.

e.2) Se realizó el acto de Sesión del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 06 de junio de 2012, en el cual se eligieron a los contratistas a los cuales se les invitaría a participar para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de invitación restringida, siendo los elegidos los siguientes: C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., sin embargo, en el documento entregado por la Entidad fiscalizada denominado "Relación de Contratistas 2012" para los contratistas seleccionados, ninguno de los 3 contratistas seleccionados figuran inscritos en dicha relación, por lo que, no contaban con su registro vigente en el padrón de contratistas respectivo.

e.3) El Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas celebrado el día 06 de junio de 2012, ASC/006/2012/2009-2012, para selección de los contratistas invitados a la invitación restringida respectiva, se fundó y motivó en artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue del Fondo de Inversión Directa (GEQ), debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

e.4) La fianza No. 1231095-0000 de un monto de $257,211.78 (Doscientos cincuenta y siete mil doscientos once pesos 78/100 M.N.) emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento del contrato respectivo, se fundó y motivó en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, con normatividad federal, siendo que, el recurso de la obra fue del Fondo de Inversión Directa (GEQ), debiéndose fundamentar y motivar entonces en la normatividad estatal.

19. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado irregularidades en las propuestas de los contratistas a los cuales se les adjudicaron los contratos respectivos,*** al detectarse deficiencias en la revisión de sus propuestas provocando en algunos casos incrementos en el costo de las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle J. Ma. Morelos entre calles 5 de Mayo y Gral. M. Arista entre calles Morelos e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-078, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-043-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Odón Martínez Trejo, en donde se detectaron inconsistencias en la propuesta del contratista ganador y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado, toda vez que, se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el acto de Sesión de Comité de Selección de Contratistas de fecha 14 de mayo de 2012, ASC/005/2012/2009-2012, en su apartado de "Acuerdos" se estipuló que los contratistas seleccionados deberían contar con un Capital Contable que fuera igual o mayor al 12.5 por ciento del monto total autorizado para la ejecución de la obra y que para el caso en particular, el capital contable requerido ascendía a la cantidad de $149,925.29 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 29/100 M.N.). Sin embargo, en la documentación integrada en la propuesta del contratista ganador no se acreditó contar con la misma.

a.2) En los documentos anexos de Bases de Licitación de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/004/2012 se estipuló que, para los análisis de los costos de maquinaria y equipo, los turnos efectivos de trabajo deberían ser de 8 horas, sin embargo, el contratista ganador, en los análisis de Camión de Volteo, Nivel Automático, Retroexcavadora consideró un turno efectivo de 7.00 horas de trabajo y en el equipo de Teodolito considero un turno efectivo de 5.26 horas.

a.3) En el análisis de costo horario de equipo, para la Retroexcavadora equipada con martillo hidráulico, en su rubro de "Datos Generales" consideró primeramente un valor para vida económica de llantas, sin embargo, en el costo de valor de la llantas estableció un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, no es congruente dicho análisis de costo horario al contradecirse en un mismo rubro y al finalmente no propiciar el cargo respectivo en el rubro de "Consumos" por la partida de llantas de dicha maquinaria.

a.4) En el análisis de costo horario de equipo, para el Vibrocompactador, en su rubro de "Datos Generales" consideró primeramente valores para cantidades de consumo de combustible y aceite, sin embargo, en los precios de combustible y aceite, estableció un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, no es congruente dicho análisis de costo horario al contradecirse en un mismo rubro.

b) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones y que no fueron señaladas en el dictamen respectivo del fallo dado:

b.1) En el Documento No. 4 Datos Básicos de Costos de Materiales, en el listado presentado por el contratista ganador, se presentaron costos del equipo y maquinaria de construcción, es decir, no correspondieron el listado de costos al objeto de dicho documento que era el costo de los materiales.

b.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de los 22 análisis presentados, en ellos señalan como fecha de los mismos la del meses de junio de 1990, junio de 2001, marzo de 2009, mayo de 2009 y julio de 2011, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.

b.3) En el análisis de costo horario de equipo, para el Camión pipa capacidad 10000 Lts, en su rubro de "Datos Generales" consideró primeramente un valor para vida económica de llantas, sin embargo, en el costo de valor de la llantas estableció un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, no es congruente dicho análisis de costo horario al contradecirse en un mismo rubro y al finalmente no propiciar el cargo respectivo en el rubro de "Consumos" por la partida de llantas de dicha maquinaria.

b.4) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Claves 11 y 60 Excavación a máquina a cielo abierto para plataformas de mejoramiento en el desplante de estructura, el contratista ganador consideró el empleo de la maquinaria de Tractor de cadenas, maquinaria que no es la óptima para efectuar excavaciones a cielo abierto, ya que, debió de haberse considerado la necesaria de retroexcavadora.

b.5) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 31 Construcción de banqueta de concreto f´c=150 kg/cm2 de 10 cm de peralte, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.083 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.10 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.6) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 40 Suministro y colocación de zoclo de piso antiderrapante en zona de baños de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.15646 metros lineales de zoclo para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.7) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 44 Instalación hidráulica-sanitaria incluye tuberías de PVC y CPVC, dos tinacos; el contratista ganador no consideró dentro del rubro de materiales los tinacos especificados claramente en la descripción del concepto.

b.8) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 46 Interconexión entre registros a base de tubería de PVC de 6", el contratista ganador consideró la cantidad de 0.54585 metros lineales de tubería de PVC para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.9) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 47 Construcción de fosa séptica a base de muros de block de 2.00x2.00x3.00, el contratista ganador consideró el concepto de muro de tabique en lugar del respectivo de block como estaba claramente especificado en la descripción del concepto.

b.10) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 49 Suministro y colocación de Wc económico comercial, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.816 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.11) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de mingitorio seco, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.71359 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.12) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.57097 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.13) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Claves 53 y 82 Suministro y colocación de puerta tambor de 0.90x2.15 incluye marco y contramarco, chambranas, chapa; el contratista ganador no consideró dentro del rubro de materiales la chapa especificada claramente en la descripción del concepto.

b.14) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 61 Construcción de cadena de desplante de concreto f´c=250 kg/cm2 de 20x30 cm (Guarnición perimetral), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.04008 metros cúbicos de concreto para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 0.06 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.15) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 68 Suministro y colocación de cartabón de placa de forma trapezoidal de placa de 3/8", el contratista ganador consideró la cantidad de 0.10696 kilogramos de cartabón de placa para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.16) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 71 Suministro y colocación de perfil PTR de 2x2 Cal. 14, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.35628 kilogramos de perfil PTR para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.17) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 72 Suministro y colocación de perfil monten de 4x2 Cal. 14, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.35628 kilogramos de perfil monten para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.18) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 73 Techumbre a base de lámina galvanizada Cal. 26, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.68827 metros cuadrados de lámina galvanizada para la unidad de metro cuadrado, siendo la mínima necesaria de 1 metro cuadrado y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.19) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 74 Canaleta de lámina galvanizada Cal. 26, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.86229 metros lineales de canaleta para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.20) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 75 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC de 6" de diámetro (7.50 mts de altura), el contratista ganador consideró la cantidad de 7.221 metros lineales de tubería de PVC para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 7.50 metros lineales de acuerdo a su especificación y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.21) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 77 Suministro y montaje de perfil IPR para acceso en auditorio, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.14883 kilogramos de perfil IPR para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.22) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 79 Suministro y colocación de ventana de aluminio color blanco de 0.50x0.50 con vidrio esmerilado, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.69436 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.23) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 80 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (Baños hombres), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.92455 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.24) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 81 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (Baños mujeres), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.92455 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

b.25) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 88 Suministro y colocación de varilla redonda de ½" para contravientos, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.51486 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

b.26) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 91 De Rejacero en panel de 2.50x2.00 mt, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.81573 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este concepto a ejecutar.

b.27) En la totalidad de los precios unitarios del catálogo respectivo, en el rubro del porcentaje de "Indirectos de Campo" el contratista ganador aplicó un porcentual del 5.80% a todos los precios unitarios, sin embargo, en su misma propuesta en el Análisis de Costos Indirectos obtuvo el de 4.52% y que debió de haber sido el aplicado en los Análisis de Precios Unitarios correspondientes, además de detectarse errores en la integración de varios precios unitarios, en donde los hechos antes descritos representaron un monto total de diferencia de $43,236.18 (Cuarenta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA respecto al monto que debió de haberse contratado en su caso. Lo antes descrito, de hechos y omisiones en donde hubo errores en la integración de precios unitarios fueron los siguientes:

I. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 13 Relleno con material producto de la excavación en cepas, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, el costo de "Pruebas de laboratorio de terracerías", concepto que está ya considerado e incluido con importe respectivo en el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de "Servicios" en el concepto de "Servicios y Laboratorios".

II. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 19 Relleno compactado al 90% proctor con tepetate compactado con bailarina, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tepetate a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que, contempló la cantidad de 1.375 m3 para la unidad de metro cúbico, siendo que la necesaria es de 1.30 m3.

III. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 27 Construcción de plancha de concreto para recibir ovalín de 8 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del auxiliar de losa plana en estructura, ya que consideró un espesor de 10 cm en lugar del especificado de 8 cm, ya que, contempló la cantidad de 0.11899 m2 para la unidad de metro cuadrado, siendo que la necesaria es de 0.084 m2.

IV. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 63 Colocación de detalles de piedra piñón, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del material de piedra, ya que, contempló la cantidad de 1.07 m2 para la unidad de metro lineal, siendo que el espesor promedio del detalle de piedra piñón es de 16 cms, por lo que, la cantidad necesaria de piedra incluyendo su desperdicio respectivo es de 0.17 m2 para la unidad de metro lineal de dicho concepto. Además de haber considerado en el rubro de auxiliares el concepto de Andamio de caballetes y tablones para alturas de 1.50 a 3.00 m, siendo que los trabajos a ejecutar son detalles en piso.

V. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Suministro y colocación de placa en extremo superior de columna de 40x40 cm de ½" de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de placa, ya que consideró 1.15836 de pieza para la unidad de pieza, siendo que la necesaria es de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación del concepto a ejecutar.

VI. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Drenaje pluvial utilizando tubería de 8", el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tubería de PVC a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que consideró 2.91772 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo que la necesaria es de 1.05 metros lineales.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los siguientes precios unitarios:

c.1) "Trazo y nivelación del terreno para desplante de estructuras con hilos y mangueras, estableciendo ejes y referencias" con clave 1; ya que se consideró un cargo por la utilización de 0.14 m3 de material para compactar (choy) material que no es necesario para ejecutar el concepto de trazo y nivelación, y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de $19.70 (Diez y nueve pesos 70/100) a $8.81 (Ocho pesos 81/100).

c.2) "Compactado de terreno con pisón de mano y agua" con clave 3 y que se consideró un cargo por utilización del equipo Compactador vibratorio auto propulsado marca Dynapac modelo CA-25A motor diesel de 108 HP lo cual es incorrecto ya que la compactación solicitada es con pisón de mano; y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de $25.43 (Veinticinco pesos 43/100) a $5.02 (Cinco pesos 02/100).

Por los motivos ya señalados, se determinó la existencia de deficiencias en la Revisión detallada de la propuesta económica del contratista antes mencionado, ya que no se asentó estas irregularidades en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de la obra y que motivó un incremento en el costo de esta obra por la cantidad de $87,137.20 (Ochenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 20/100).

d) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias", en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-69-07-315, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-069-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Raúl Zavala Delgado, toda vez que se detectó inconsistencia en la integración de los siguientes precios unitarios:

d.1) "Relleno compactado con medios mecánicos en material de banco (tepetate) en capas de 20 cm. de espesor" con clave 5; ya que se consideró un cargo por la utilización de equipo (Bailarina) por la cantidad de$64.67 (Sesenta y cuatro pesos 67/100) con un rendimiento de 1.33 m3 por hora, rendimiento incorrecto ya que el generalmente aceptado en los tratados de precios unitario (BIMSA y Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) es de 4 m3 por hora considerando equipo nuevo y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de $193.17 (Ciento noventa y tres pesos 17/100) a $140.42 (Ciento cuarenta pesos 42/100).

d.2) "Acarreo de material producto de la excavación 1er kilometro y acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes" con clave 7 y 8 respectivamente; ya que se consideró un cargo por utilización de un camión volteo FAMSA modelo F-1314/39 de 7.00 m3 con un costo horario de $279.83 (Doscientos setenta y nueve pesos 83/100 pero al revisar la tarjeta de su costo horario se detectó que al aplicar el cargo por OPERACIÓN se consideró un salario del operador ya integrado por $600.00 (Seiscientos pesos 00/100); lo cual es incorrecto, ya que el salario nominal por jornada para esta categoría es de $200.00 (Doscientos pesos 00/100) y su factor de salario real es de 1.63264 lo cual determina un salario real integrado de $326.53 (Trescientos veinte seis pesos 53/100) lo que determina un costo horario de $200.77 (Doscientos pesos 77/100); y al realizar esta corrección a los precios unitarios ya mencionado, estos cambian; de $12,30 (Doce pesos 30/100) a $8.83 (Ocho pesos 83/100) en el concepto de acarreo al 1er km y de $15.65 (Quince pesos 65/100) a $11.23 (Once pesos 23/100) en el concepto de acarreo a los kilómetros subsecuentes).

d.3) "Cama de arena para asentar tubería" con clave 4; ya que se consideró dentro del cargo por consumo de materiales (arena) la cantidad $220.50 (Doscientos veinte pesos 50/100); sin embargo, se detectó que el precio de adquisición de la arena considerado fue de $210.00 (Doscientos diez pesos 00/100), lo cual es incorrecto ya que el precio de este insumo en ese momento su costo real era de $140.00 tal como se puede constatar en otras obra realizada en ese momento por la Entidad Fiscalizada como es el caso de la obra "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69", y por tal motivo y aplicar la corrección al precio de adquisición de este insumo, el precio unitario cambia de $294.17 (Doscientos noventa y cuatro pesos 17/100) a $204.79 (Doscientos cuatro pesos 79/100).

Por los motivos ya señalados, se determinó la existencia de deficiencias en el Revisión detallado de la propuesta económica del contratista antes mencionado, ya que no se asentó estas irregularidades en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de la obra, y que motivó un incremento en el costo de esta obra en la cantidad de $73,902.32 (Setenta y tres mil novecientos dos pesos 32/100) incluye el IVA.

20. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracciones III y X, 57 último párrafo, 58 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones II, VI, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado las irregularidades que se mencionan, en el contrato,*** en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calle J. Ma. Morelos entre calles 5 de Mayo y Gral. M. Arista entre calles Morelos e Hidalgo, a base de empedrado empacado en mortero", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-71-07-078, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-043-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Odón Martínez Trejo, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "…teniendo como fecha estimada de inicio el día…y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

a.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

a.3) En la propuesta del contratista ganador en su cálculo de indirectos consideró un monto por el concepto de prima por fianzas, sin embargo, en la Cláusula Novena del contrato respectivo, referente a garantías, se estipuló el otorgamiento de títulos de crédito (Pagarés) para efecto de garantías de cumplimiento y vicios ocultos.

b) “Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) En el apartado de “Declaraciones” en la Segunda inciso A, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, siendo que no se encontró registro en el mismo.

b.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “…teniendo como fecha estimada de inicio el día…y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

b.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

c) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico”, en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) En el apartado de “Declaraciones” en la Segunda inciso A, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro, siendo que no se encontró registro en el mismo.

c.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “…teniendo como fecha estimada de inicio el día…y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

c.3) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

d) “Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa”, en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) En el apartado de “Cláusulas” en la Tercera, referente a “Plazo de Ejecución”, a la letra se estipuló lo siguiente: “…teniendo como fecha estimada de inicio el día…y teniendo como fecha probable de terminación el día...”, en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

d.2) En el apartado de “Cláusulas” en la Cuarta, referente a “Descripción pormenorizada de los trabajos”, no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: “Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar”, en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

e) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "…teniendo como fecha estimada de inicio el día…y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

e.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

f) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Concá, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "…teniendo como fecha estimada de inicio el día…y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

f.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

g) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

g.1) En el apartado de "Declaraciones" en la Segunda inciso A, se especificó que el contratista seleccionado tenía registro vigente en el Padrón de Contratistas expedido por el Órgano de Control Interno del Municipio, siendo que no se encontró registro en el mismo.

g.2) En el apartado de "Cláusulas" en la Tercera, referente a "Plazo de Ejecución", a la letra se estipuló lo siguiente: "…teniendo como fecha estimada de inicio el día…y teniendo como fecha probable de terminación el día...", en lo cual, es evidente que no se establece plazo de ejecución en firme al señalar fechas probables y no dando certeza jurídica de su cumplimiento.

g.3) En el apartado de "Cláusulas" en la Cuarta, referente a "Descripción pormenorizada de los trabajos", no se especificó dicha descripción, toda vez que, únicamente a la letra se estipuló lo siguiente: "Los trabajos materia del presente contrato estarán supeditados a los requerimientos del estudio y proyecto a realizar", en lo cual, es evidente que no se tiene especificación puntual ni menos pormenorizada de la obra a ejecutar, ya que incluso, se señaló un estudio y proyecto más no una obra como objeto del contrato.

g.4) En el apartado de "Cláusulas" en la Novena, referente a "Garantías", se estipuló que para garantizar el anticipo otorgado el contratista debería entregar un "Pagaré con 2 avales" siendo que, el contratista ganador en su propuesta consideró un importe por el concepto de prima por Fianzas en el rubro de "Seguros y Fianzas".

21. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción VI, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 66, 68 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) No se contó con la bitácora de la obra.

a.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

a.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas de los trabajos ejecutados referentes al concepto de Conformación de base en arroyo de calle con material de banco con un espesor de 40 cm, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de $59,608.22 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA, acumulado a la estimación No.2 (Finiquito).

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

b.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas del concreto empleado en los trabajos ejecutados referentes al concepto de Placa de concreto hidráulico de 12 cm de espesor, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de $199,404.00 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No.1 (Finiquito).

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con la bitácora de la obra.

c.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

c.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas del concreto empleado en los trabajos ejecutados referentes al concepto de Placa de concreto hidráulico de 12 cm de espesor, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de $245,920.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No.1 (Finiquito).

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con la bitácora de la obra.

d.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

d.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas del concreto empleado en los trabajos ejecutados referentes al concepto de Placa de concreto hidráulico de 12 cm de espesor, por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de $219,240.00 (Doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No.1 (Finiquito).

e) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Concá, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se contó con la bitácora de la obra.

e.2) No se contó con el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, del acto entre el contratista y el municipio.

e.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas del concreto empleado en los trabajos ejecutados referentes al concepto de Construcción de piedras de concreto de 12 cm de espesor, ni tampoco de las compactaciones del concepto de Relleno con tepetate de banco en plataforma compactado

con placa vibratoria en capas de 30 cm de espesor. Por lo que, no se contó con la acreditación de la procedencia de pago de un monto total de $104,419.17 (Ciento cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, en la estimación No.1 (Finiquito).

e.4) Derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 12 de febrero de 2013, se observó que para el concepto de muro de tabicón de cemento se obtuvo una altura de 0.40 mts, siendo que, en la estimación No.1 (Finiquito) se consideró a pago una de 0.50 mts.

f) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) En fecha del 18 de septiembre de 2012 se emitió el Oficio No. 0958-12/2009-2012 por parte de la Entidad fiscalizada denominado "Carta de No Reclamo", el cual, primeramente contiene un error en el dato del año emitido al especificar el año 2011 en lugar del 2012 respectivo. Pero, el motivo de dicha "Carta" otorgada al contratista fue con el objeto de manifestar a la afianzadora Primero Fianzas S.A. de C.V., que el contratista no presentaba vicio alguno sobre los trabajos ejecutados ni reclamo alguno sobre la ejecución de la obra. Hecho que es aventurado por parte de la Entidad fiscalizada, ya que, el acto de entrega recepción de la obra se efectuó con el contratista 2 días después en fecha del 20 de septiembre del mismo año, además de apenas en esta última fecha antes citada empezar a correr el plazo por ley de 12 meses para garantizar los vicios ocultos. Es decir, se pretendió liberar al contratista de la obligación respectiva de responder por algún vicio oculto de la obra ejecutada.

f.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones (Pruebas de laboratorio) contratadas de los siguientes conceptos y que representaron un monto total de $225,757.08 (Doscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.) que no acreditaron su procedencia de pago acumulado a la estimación No. 3 (Finiquito):

I. De la compactación efectuada en los trabajos del concepto de Clave 19 Relleno compactado al 90% Proctor con tepetate compactado con bailarina, del cual, se retribuyó un importe total de $199,886.61 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA, acumulado a la estimación No. 3 (Finiquito).

II. Del concreto empleado en los trabajos del concepto de Clave 61 Construcción de cadena de desplante de concreto f´c=250 kg/cm2 (Guarnición perimetral), del cual, se retribuyó un importe total de $25,870.47 (Veinticinco mil ochocientos setenta pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA, acumulado a la estimación No. 3 (Finiquito).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, para un monto total de $3´587,842.43 (Tres millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA adjudicado,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Aguacate, con número de cuenta 217-71-07-076, del Fondo FISM 2012, a través de la modalidad de administración directa, de un monto adjudicado de $25,036.28 (Veinticinco mil treinta y seis pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las 3 cotizaciones de los proveedores C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la adquisición de insumos en la obra, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

a.2) Las 3 cotizaciones de los proveedores C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la adquisición de insumos en la obra, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los insumos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

a.3) Las 3 cotizaciones de los proveedores C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la adquisición de insumos en la obra, coincidentemente carecen las 3 de las firmas autógrafas de los proveedores que supuestamente presentaron dichas cotizaciones.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

b) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, de un monto adjudicado de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

b.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original". Incluso, al grado de "Sobre-encimarse" el encabezado con el texto de la cotización en uno de los presupuestos presentados.

b.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

b.3) El proceso de planeación y contratación respectivo de la obra se efectúo en el mes de agosto de 2012, sin embargo, los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente una fecha previa de casi 4 meses a dichos procesos de planeación y contratación respectiva, ya que, tienen fecha del mes de abril del mismo año.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez, de un monto adjudicado de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

c.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, de un monto adjudicado de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

d.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, C. José Raúl Zavala Delgado y C. Ciro Escamilla Zárate, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

e) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, de un monto adjudicado de $220,700.00 (Doscientos veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Ciro Escamilla Zárate, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

e.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. Eduardo Torres Velázquez, Comercializadora Rocer S.A. de C.V., y C. Ciro Escamilla Zárate, para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso cantidades sin decimales tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

f) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Concá, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, de un monto adjudicado de $119,988.28 (Ciento diecinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) Los 3 presupuestos de los contratistas C. José Raúl Zavala Delgado, C. Ciro Escamilla Zárate y la empresa RL Constructor S.A. de C.V., para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la cotizaciones respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

f.2) Los 3 presupuestos de los contratistas C. José Raúl Zavala Delgado, C. Ciro Escamilla Zárate y la empresa RL Constructor S.A. de C.V., para la contratación de la obra mediante la modalidad de adjudicación directa, presentan coincidentemente un mismo formato de tabla exactamente idéntico, en donde se detallan los conceptos, unidad, cantidad, precio unitario e importe, en donde idénticamente los espaciados, alineaciones de "celda" e incluso las mismas abreviaciones en palabras, y todo el cuadro de datos tienen un acomodo y presentación exactamente igual.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

g) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, de un monto adjudicado de $2´572,117.87 (Dos millones quinientos setenta y dos mil ciento diecisiete pesos 87/100 M.N.) que incluye IVA, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones en la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-LINV/005/2012:

g.1) Los 3 documentos de las propuestas de los contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, el C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la documentación de sus propuestas respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

g.2) En los documentos de propuestas de los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, el C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras

Construcción y Diseño S.A. de C.V., sus formatos de documentos son análogos tanto que hasta los datos de referencia, identificación de insumos y conceptos coinciden exactamente en ellos.

g.3) En el Documento No. 9 Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción, los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, el C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., coinciden exactamente en poseer los mismos 11 elementos (Tractor de cadenas, Compactador vibratorio, Revolvedora, Pipa 10000 Lt, Equipo de corte, Soldador de arco, Vibrador para concreto, Compactador manual (Bailarina), Cortadora para concreto, Tránsito y Nivel).

g.4) En el Documento No. 10 Programas Calendarizados de Ejecución de los Trabajos, de Utilización de Personal Técnico, Administrativo y de Servicios, de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción, de Adquisición de Materiales y Equipo de Instalación Permanente; los 3 contratistas que fueron invitados al concurso respectivo, el C. Armando Medina Flores (Contratado), la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., presentan un formato análogo, en donde coinciden exactamente las mimas fechas para el inicio y término de la ejecución de cada uno de los conceptos, es decir, tienen la misma duración cada uno de los mismos elementos.

g.5) En el análisis de costo horario de equipo, para el Camión pipa capacidad 10000 Lts, en su rubro de “Datos Generales” consideró primeramente un valor para vida económica de llantas, sin embargo, en el costo de valor de la llantas estableció un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Con lo cual, no es congruente dicho análisis de costo horario al contradecirse en un mismo rubro y al finalmente no propiciar el cargo respectivo en el rubro de “Consumos” por la partida de llantas de dicha maquinaria, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.6) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Claves 11 y 60 Excavación a máquina a cielo abierto para plataformas de mejoramiento en el desplante de estructura, el contratista ganador consideró el empleo de la maquinaria de Tractor de cadenas, maquinaria que no es la óptima para efectuar excavaciones a cielo abierto, ya que, debió de haberse considerado la necesaria de retroexcavadora, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen la misma maquinaria y dato coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.7) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 19 Relleno compactado al 90% proctor con tepetate compactado con bailarina, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tepetate a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que, contempló la cantidad de 1.375 m3 para la unidad de metro cúbico, siendo que la necesaria es de 1.30 m3, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.8) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 27 Construcción de plancha de concreto para recibir ovalín de 8 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del auxiliar de losa plana en estructura, ya que consideró un espesor de 10 cm en lugar del especificado de 8 cm, ya que, contempló la cantidad de 0.11899 m2 para la unidad de metro cuadrado, siendo que la necesaria es de 0.084 m2, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.9) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 31 Construcción de banqueta de concreto f´c=150 kg/cm2 de 10 cm de peralte, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.083 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.10 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.10) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 40 Suministro y colocación de zoclo de piso antiderrapante en zona de baños de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.15646 metros lineales de zoclo para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V.,

también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.11) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 44 Instalación hidráulica-sanitaria incluye tuberías de PVC y CPVC, dos tinacos; el contratista ganador no consideró dentro del rubro de materiales los tinacos especificados claramente en la descripción del concepto, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.12) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 46 Interconexión entre registros a base de tubería de PVC de 6", el contratista ganador consideró la cantidad de 0.54585 metros lineales de tubería de PVC para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.13) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 47 Construcción de fosa séptica a base de muros de block de 2.00x2.00x3.00, el contratista ganador consideró el concepto de muro de tabique en lugar del respectivo de block como estaba claramente especificado en la descripción del concepto, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.14) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 49 Suministro y colocación de Wc económico comercial, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.816 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.15) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de mingitorio seco, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.71359 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.16) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.57097 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.17) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Claves 53 y 82 Suministro y colocación de puerta tambor de 0.90x2.15 incluye marco y contramarco, chambranas, chapa; el contratista ganador no consideró dentro del rubro de materiales la chapa especificada claramente en la descripción del concepto, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.18) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 61 Construcción de cadena de desplante de concreto f´c=250 kg/cm2 de 20x30 cm (Guarnición perimetral), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.04008 metros cúbicos de concreto para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 0.06 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.19) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 63 Colocación de detalles de piedra piñón, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del material de piedra, ya que, contempló la cantidad de 1.07 m2 para la unidad de metro lineal, siendo que el espesor promedio del detalle de piedra piñón es de 16 cms, por lo que, la cantidad necesaria de piedra incluyendo su desperdicio respectivo es de 0.17 m2 para la unidad de metro lineal de dicho concepto. Además de haber considerado en el rubro de auxiliares el concepto de Andamio de caballetes y tablones para alturas de 1.50 a 3.00 m, siendo que los trabajos a ejecutar son detalles en piso, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.20) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 68 Suministro y colocación de cartabón de placa de forma trapezoidal de placa de 3/8", el contratista ganador consideró la cantidad de 0.10696 kilogramos de cartabón de placa para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.21) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Suministro y colocación de placa en extremo superior de columna de 40x40 cm de ½" de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de placa, ya que consideró 1.15836 de pieza para la unidad de pieza, siendo que la necesaria es de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación del concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.22) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 71 Suministro y colocación de perfil PTR de 2x2 Cal. 14, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.35628 kilogramos de perfil PTR para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.23) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 72 Suministro y colocación de perfil monten de 4x2 Cal. 14, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.35628 kilogramos de perfil monten para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y el otro contratista participante, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coincide exactamente en el mismo respeto, es decir, tiene el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.24) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 73 Techumbre a base de lámina galvanizada Cal. 26, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.68827 metros cuadrados de lámina galvanizada para la unidad de metro cuadrado, siendo la mínima necesaria de 1 metro cuadrado y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.25) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 74 Canaleta de lámina galvanizada Cal. 26, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.86229 metros lineales de canaleta para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.26) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 75 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC de 6" de diámetro (7.50 mts de altura), el contratista ganador consideró la cantidad de 7.221 metros lineales de tubería de PVC para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 7.50 metros lineales de acuerdo a su especificación y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores

(Contratado). Y el otro contratista participante, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coincide exactamente en el mismo respeto, es decir, tiene el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.27) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 77 Suministro y montaje de perfil IPR para acceso en auditorio, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.14883 kilogramos de perfil IPR para la unidad de kilogramo, siendo la mínima necesaria de 1 kilogramo y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.28) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 79 Suministro y colocación de ventana de aluminio color blanco de 0.50x0.50 con vidrio esmerilado, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.69436 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.29) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 80 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (Baños hombres), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.92455 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.30) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 81 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (Baños mujeres), el contratista ganador consideró la cantidad de 0.92455 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y el otro contratista participante, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coincide exactamente en el mismo respeto, es decir, tiene el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.31) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Drenaje pluvial utilizando tubería de 8", el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tubería de PVC a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que consideró 2.91772 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo que la necesaria es de 1.05 metros lineales, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y el otro contratista participante, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coincide exactamente en el mismo respeto, es decir, tiene el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.32) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 88 Suministro y colocación de varilla redonda de ½" para contravientos, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.51486 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo la mínima necesaria de 1 metro lineal y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

g.33) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 91 de Rejacero en panel de 2.50x2.00 mt, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.81573 de pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este concepto a ejecutar, el C. Armando Medina Flores (Contratado). Y los otros 2 contratistas participantes, la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., y la empresa AZ Movimiento de Tierras Construcción y Diseño S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis correspondiente de este mismo concepto.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en

los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV y VII, 10 fracciones I y III, 66, 67 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49, 50 fracciones V, VII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado pagos indebidos a los proveedores y contratistas por un monto total de $392,225.86 (Trescientos noventa y dos mil doscientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA,*** en las siguientes obras:

a) "Parque de maquinaria", con número de cuenta 214-67-07-013, del Fondo Directo, en donde se detectó que a la Retroexcavadora modelo 580M Serie II se le adquirió motor nuevo. Sin embargo, al respecto se encontraron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) La factura No. A 00053 de fecha 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ingeniero Mecánico Jorge Luís Osornio Ibarra (Servicio mecánico diesel ubicado en San Juan del Río, Querétaro) por el concepto de motor nuevo para retroexcavadora, no se trata dicha persona de un proveedor formal de motores nuevos sino como lo señala su razón social de un servicio mecánico, sin que se haya presentado la factura original de compra de dicho motor al fabricante de origen del mismo.

a.2) En fecha del 13 de febrero de 2013 se efectuó la visita en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada al sitio en donde se ubicaba dicha maquinaria, para verificar la misma, de lo cual, se observó que el motor instalado no coincide el número de serie especificado en la factura No. A 00053 de fecha 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ingeniero Mecánico Jorge Luís Osornio Ibarra (Servicio mecánico diesel ubicado en San Juan del Río, Querétaro).

Por lo que, no se acreditó la existencia ni adquisición en forma del motor nuevo antes citado y por ende no es procedente de pago, el monto total de $152,540.00 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, facturado en la compra respectiva del motor nuevo para la retroexcavadora en cuestión.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 2da. Etapa", en la localidad de El Salitrillo, con número de cuenta 217-71-07-285, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-077-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra efectuada el día 06 de febrero de 2013, se obtuvieron un total de 443 metros cuadrados de superficie de pavimento de concreto, pero en la estimación No. 1 (Finiquito) se pagó al contratista un total de 800 metros cuadrados del mismo. Por lo que, se tiene una diferencia de 357 metros cuadrados que por su precio unitario de $265.00 (Doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, genera un pago en exceso al contratista de un monto total de $109,741.80 (Ciento nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó que del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada en la visita de obra efectuada el día 07 de febrero de 2013, se obtuvieron un total de 818 metros cuadrados de superficie de pavimento de concreto, pero en la estimación No. 1 (Finiquito) se pagó al contratista un total de 900 metros cuadrados del mismo. Por lo que, se tiene una diferencia de 82 metros cuadrados que por su precio unitario de $210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, genera un pago en exceso al contratista de un monto total de $19,975.20 (Diecinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó que derivado de la revisión documental al expediente presentado por la Entidad fiscalizada y del levantamiento efectuado en conjunto con el personal asignado por la misma, en la visitas de obra efectuadas los día 12 y 21 de febrero de 2013, se detectaron hechos y omisiones que generan un pago indebido al contratista de un monto total de $109,968.86 (Ciento nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA y que son los siguientes:

d.1) En la totalidad de los precios unitarios del catálogo respectivo, en el rubro del porcentaje de "Indirectos de Campo" el contratista ganador aplicó un porcentual del 5.80% a todos los precios unitarios, sin embargo, en su misma propuesta en el Análisis de Costos Indirectos obtuvo el de 4.52% y que debió de haber sido el aplicado en los Análisis de Precios Unitarios correspondientes, además de detectarse errores en la integración de varios precios unitarios, en donde los hechos antes descritos representaron un monto total de diferencia de $40,479.65 (Cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA respecto a los conceptos estimados acumulados hasta la estimación No. 3 (Finiquito). Y que se detectaron las inconsistencias en la integración de los siguientes conceptos:

I. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 13 Relleno con material producto de la excavación en cepas, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, el costo de "Pruebas de laboratorio de terracerías", concepto que está ya considerado e incluido con importe respectivo en el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de "Servicios" en el concepto de "Servicios y Laboratorios".

II. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 19 Relleno compactado al 90% proctor con tepetate compactado con bailarina, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tepetate a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que, contempló la cantidad de 1.375 m3 para la unidad de metro cúbico, siendo que la necesaria es de 1.30 m3.

III. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 27 Construcción de plancha de concreto para recibir ovalín de 8 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del auxiliar de losa plana en estructura, ya que consideró un espesor de 10 cm en lugar del especificado de 8 cm, ya que, contempló la cantidad de 0.11899 m2 para la unidad de metro cuadrado, siendo que la necesaria es de 0.084 m2.

IV. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 63 Colocación de detalles de piedra piñón, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor del material de piedra, ya que, contempló la cantidad de 1.07 m2 para la unidad de metro lineal, siendo que el espesor promedio del detalle de piedra piñón es de 16 cms, por lo que, la cantidad necesaria de piedra incluyendo su desperdicio respectivo es de 0.17 m2 para la unidad de metro lineal de dicho concepto. Además de haber considerado en el rubro de auxiliares el concepto de Andamio de caballetes y tablones para alturas de 1.50 a 3.00 m, siendo que los trabajos a ejecutar son detalles en piso.

V. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Suministro y colocación de placa en extremo superior de columna de 40x40 cm de ½" de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de placa, ya que consideró 1.15836 de pieza para la unidad de pieza, siendo que la necesaria es de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación del concepto a ejecutar.

VI. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Drenaje pluvial utilizando tubería de 8", el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, una cantidad mayor de tubería de PVC a la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, ya que consideró 2.91772 metros lineales para la unidad de metro lineal, siendo que la necesaria es de 1.05 metros lineales.

d.2) En los números generadores de las estimaciones respectivas se detectaron diferencias respecto a los siguientes conceptos, y que representaron un monto de $3,720.75 (Tres mil setecientos veinte pesos 75/100 M.N.) que incluye IVA, siendo las siguientes:

I. En la estimación No. 1 en el concepto de Clave 11 Excavación a máquina a cielo abierto, no se realizó la deductiva de un volumen de 29.58 m3 referente al concepto de Clave 5 Excavación a mano en cepas para desplante de zapatas aisladas pagado en la misma estimación No. 1, Por lo que, se tienen la diferencia de dichos 29.58 m3 que por su precio unitario de $80.81 (Ochenta pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, representó la cantidad de $2,772.80 (Dos mil setecientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

II. En la estimación No. 1 en el concepto de Clave 14 zapata corrida de concreto f´c=250 kg/cm2 de 60x15 cm, no se realizó la deductiva de un volumen de 3.15 ml referente al concepto de Clave 8 Construcción de dado de concreto de 45x45 cm pagado en la misma estimación No. 1, Por lo que, se tienen la diferencia de dichos 3.15 ml que por su precio unitario de $259.43 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA, representó la cantidad de $947.95 (Novecientos cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

d.3) Derivado de las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada los días 12 y 21 de febrero de 2013, se detectaron los siguientes hechos y omisiones en la retribución indebida de conceptos por un monto de $65,768.46 (Sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

I. Del concepto de Clave 31 Construcción de banqueta de concreto f´c=150 kg/cm2 de 10 cm de peralte, en las banquetas de colindancias del predio se estimó un ancho constante de 1.20 m, siendo que se obtuvieron anchos que van de 0.86m hasta 1.09 m. Por lo que, teniendo como referencia los anchos obtenidos se tiene un promedio de ancho a considerar de 0.97 m. De lo cual, por la longitud total estimada en las banquetas de colindancias, se genera una diferencia de 26.79 m2, que por su precio unitario de $167.41 (Ciento sesenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $5,202.49 (Cinco mil doscientos dos pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

II. Del concepto de Clave 72 Suministro y montaje de perfil monten de 4x2 Cal. 14, se estimaron en total 20 piezas, siendo que se encontraron únicamente 19 piezas. En el mismo sentido, se estimaron un total de 6 piezas para el área ubicada en el acceso principal del auditorio (Eje 1 de proyecto) siendo que no se ejecutó este concepto en dicha área. Por lo que, se genera una diferencia de 251.29 Kg, que por su precio unitario de $42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $12,242.84 (Doce mil doscientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.

III. Del concepto de Clave 71 Suministro y montaje de perfil PTR de 2x2 Cal. 14, para la cabrilla ubicada en el área de acceso al auditorio (Eje 1 del proyecto), de la pieza "P1" se estimaron en total 8 piezas, siendo que se encontraron únicamente de esa longitud estimada tan solo 6 piezas. En el mismo sentido para la pieza "P5" se estimaron un total de 8 piezas, encontrándose de esa longitud únicamente 5 piezas. De igual manera, para las 5 piezas de cabrillas de las estructuras de techumbre para la pieza "P5" se estimaron un total de 20 piezas, siendo que se encontraron tan solo 17 piezas. Por lo que, se genera una diferencia de 27.77 Kg, que por su precio unitario de $42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $1,352.95 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.
IV. Del concepto de Clave 29 Firme de concreto f´c=150 kg/cm2 de 10 cm de espesor, en el área de "Plaza exterior" no se efectúo la deductiva de 8 huecos dejados en la superficie de dicha zona de 1.06x1.04 m cada uno. Por lo que, se genera una diferencia de 8.81 m2, que por su precio unitario de $167.41 (Ciento sesenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $1,710.86 (Mil setecientos diez pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.
V. Del concepto de Clave 30 Construcción de gradas de concreto f´c=200 kg/cm2 de 45 cm de peralte y 80 cm de huella, se estimó para la grada de longitud mayor, la de 30.70 ml, una sección de 80 cm de huella (Ancho), siendo que, se construyó de 45 cm. Por lo cual, la retribución de esos 30.70 ml no procedían a pago con la especificación de este concepto. Por lo cual, por el precio unitario de $550.62 (Quinientos cincuenta pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $19,608.67 (Diecinueve mil seiscientos ocho pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto.
VI. Del concepto de Clave 37 Suministro y colocación de azulejo en muros en zona de baños de 30x30 cm, se estimó una altura constante de 2.60 m, siendo que se encontró la de 2.54 m. Por lo que, se genera una diferencia de 5.68 m2, que por su precio unitario de $241.20 (Doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $1,589.21 (Mil quinientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.
VII. Del concepto de Clave 63 Colocación de detalles de piedra piñón, se estimaron 2 piezas de 4.77 ml cada una de longitud, siendo que no se ejecutaron. Por lo que, se genera una diferencia de 9.54 ml, que por su precio unitario de $127.72 (Ciento veintisiete pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $1,413.40 (Mil cuatrocientos trece pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista en este concepto.
VIII. Del concepto de Clave 91 De Rejacero en panel de 2.50x2.00 m, se estimaron en total 20 piezas, siendo que se encontraron únicamente de esas dimensiones estimadas tan solo 16 piezas. Por lo que, se genera una diferencia de 4 piezas, que por su precio unitario de $3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $14,848.00 (Catorce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto.
IX. Del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de mingitorio seco, se estimaron en total 2 piezas, siendo que, los mingitorios suministrados y colocados no fueron del tipo "Seco" especificado, sino que se instalaron mingitorios económicos comerciales. Por lo que, por su precio unitario de $1,293.11 (Mil doscientos noventa y tres pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $3,000.01 (Tres mil pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto.
X. Del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, se estimaron en total 4 piezas, siendo que, los lavabos suministrados y colocados no fueron del tipo "De bajo cubierta" especificado, sino que se instalaron lavabos tipo ovalín de sobreponer comerciales. Por lo que, por su precio unitario de $1,034.49 (Mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de $4,800.03 (Cuatro mil ochocientos pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente al contratista en este concepto.

24. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 67 primer párrafo, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencia en la calidad y falta de cumplimiento de las especificaciones contratadas de los trabajos ejecutados,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, en donde se detectó en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el día 12 de febrero de 2013, se observó una muy deficiente calidad de la superficie de empedrado, encontrándose desniveles, acomodo sin uniformidad de la piedra, en lo general de las 3 calles motivo de los trabajos efectuados, siendo la calle de Arteaga la de peor calidad de ejecución.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate, en donde se detectó en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal

asignado por la Entidad fiscalizada el día 07 de febrero de 2013, se observaron 2 zonas de pavimento con grietas en su superficie.

c) "Rehabilitación de auditorio", en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-07-239, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-044-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó en las visitas efectuadas a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada los días 12 y 21 de febrero de 2013, se observaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) El concepto de zoclo de piso, su especificación estipulaba en zona de baños una altura de 10 cms, pero se ejecutó con una de 8 cms de alto.
c.2) El concepto de puerta de tambor, su especificación estipulaba una altura de 2.15 m, pero se ejecutó con una de 2.00 m de alto.
c.3) El concepto de puerta de herrería para acceso a auditorio, su especificación estipulaba con vano en la parte superior, pero no se fabricó con dicho vano.
c.4) Se presentaron grietas en la superficie de banquetas de colindancia, en los firmes de concreto del área de plaza exterior, y en las losas de concreto del interior del auditorio.
c.5) Se observaron huecos y/o oquedades en losas de concreto del área interior del auditorio.
c.6) Faltó detallado de pintura en zoclo del vestíbulo de acceso a los baños.
c.7) Faltó detallado en piso en colocación de coladeras de los baños.
c.8) Se colocaron cespol de lavabos y tubería de alimentación a llave de mingitorios de PVC de la más mínima calidad, en lugar de cromados como los demás accesorios instalados.
c.9) Faltó la limpieza en azulejo de muros de baños, al encontrarse residuos de pintura, soldadura y mezcla en ellos.
c.10) Se observó una deficiente calidad de pintura de esmalte en mamparas de los baños, además de la falta de aplicación previa del primario anticorrosivo respectivo.
c.11) Se presentó una deficiente calidad de pintura de esmalte en columnas metálicas.
c.12) Se observaron grietas en muro en el cuarto de almacén adyacente a los baños.
c.13) Del concepto de suministro y colocación de mingitorio seco, se observó que los colocados no fueron del tipo especificado "Seco", sino que, se suministraron y colocaron mingitorios económicos comerciales.
c.14) Del concepto de suministro y colocación de lavabo de bajo cubierta, se observó que los colocados no fueron del tipo especificado "De bajo cubierta", sino que, se suministraron y colocaron lavabo tipo ovalín de sobreponer comerciales.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero, 61 fracciones I, II, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al haber aprobado el pago de conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales ó rendimientos de mano de obra ó maquinaria técnicamente injustificados y que fueron pagados en su momento en las estimaciones del contratista, cuyo importe total es de $161,041.52 (Ciento sesenta y un mil cuarenta y un pesos 52/100 M.N.) incluye el IVA.,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias", en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-69-07-315, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-069-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Raúl Zavala Delgado, toda vez que se detectó que en su estimación única se pagaron los siguientes conceptos que contienen irregularidades en su integración:

a.1) "Relleno compactado con medios mecánicos en material de banco (tepetate) en capas de 20 cm. de espesor" con clave 5; ya que se consideró un cargo por la utilización de equipo (Bailarina) por la cantidad de$64.67 (Sesenta y cuatro pesos 67/100) con un rendimiento de 1.33 m3 por hora, rendimiento incorrecto ya que el generalmente aceptado en los tratados de precios unitario (BIMSA y Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) es de 4 m3 por hora (Para equipo nuevo) y al realizar esta corrección el precio unitario se modifica de $193.17 (Ciento noventa y tres pesos 17/100) a $140.42 (Ciento cuarenta pesos 42/100) y al multiplicarlo por el volumen estimado (estimación única) determinó la cantidad de $49,563.90 (Cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 90/100)

a.2) "Acarreo de material producto de la excavación 1er kilometro y acarreo de material producto de la excavación kilómetros subsecuentes" con clave 7 y 8 respectivamente; ya que se consideró un cargo por utilización de un camión volteo FAMSA modelo F-1314/39 de 7.00 m3 con un costo horario de $279.83 (Doscientos setenta y nueve pesos 83/100 pero al revisar la tarjeta de su costo horario se detectó que al aplicar el cargo por OPERACIÓN se consideró un salario del operador ya integrado por $600.00 (Seiscientos pesos 00/100); lo cual es incorrecto, ya que el salario nominal por jornada para esta categoría es de $200.00 (Doscientos pesos 00/100) y su factor de salario real es de 1.63264 lo cual determina un salario real integrado de $326.53 (Trescientos veinte seis pesos 53/100) lo que determina un costo horario de $200.77 (Doscientos

pesos 77/100); y al realizar esta corrección en los precios unitarios ya mencionados, estos cambian; de $12,30 (Doce pesos 30/100) a $8.83 (Ocho pesos 83/100) en el concepto de acarreo al 1er km y de $15.65 (Quince pesos 65/100) a $11.23 (Once pesos 23/100) en el concepto de acarreo a los kilómetros subsecuentes); y al multiplicarlo por los volúmenes estimados (estimación única) nos determinó la cantidad de $ 8,786.30 (Ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 30/100)

a.3) "Cama de arena para asentar tubería" con clave 4; ya que se consideró dentro del cargo por consumo de materiales (arena) la cantidad $220.50 (Doscientos veinte pesos 50/100); sin embargo se detectó, que el precio de adquisición de la arena considerado fue de $210.00 (Doscientos diez pesos 00/100), lo cual es incorrecto ya que el precio de este insumo en ese momento su costo real era de $140.00 tal como se puede constatar en otras obra realizada en ese momento por la Entidad Fiscalizada como es el caso de la obra "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69", y por tal motivo y aplicar la corrección al precio de adquisición de este insumo, el precio unitario cambia de $294.17 (Doscientos noventa y cuatro pesos 17/100) a $204.79 (Doscientos cuatro pesos 79/100); y al multiplicarlo por el volumen estimado (estimación única), determino la cantidad de $15,552.12 (Quince mil quinientos cincuenta y dos pesos 12/100)

Por los motivos ya señalados, y derivado de las de deficiencias en el Revisión detallado de la propuesta económica del contratista, de lo cual no se dejó constancia en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de la obra, lo que motivó se incrementara el costo de la obra real por la cantidad de $73,902.32 (Setenta y tres mil novecientos dos pesos 32/100) incluye el IVA; al autorizar y pagar estos conceptos en la estimación correspondiente.

b) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán, toda vez que se detectó que en su estimación única se pagaron los siguientes conceptos que contienen irregularidades en su integración:

b.1) "Trazo y nivelación del terreno para desplante de estructuras con hilos y mangueras, estableciendo ejes y referencias" con clave 1; ya que se consideró un cargo por la utilización de 0.14 m3 de material para compactar (choy) material que no es necesario para ejecutar el concepto de trazo y nivelación, y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de $19.70 (Diez y nueve pesos 70/100) a $8.81 (Ocho pesos 81/100); y al multiplicarlo por el volumen estimado (estimación única), determino la cantidad de $30,317.76 (Treinta mil trescientos diez y siete pesos 76/100)

b.2) "Compactado de terreno con pisón de mano y agua" con clave 3, ya que se consideró un cargo por utilización del equipo Compactador vibratorio auto propulsado marca Dynapac modelo CA-25A motor diesel de 108 HP, lo cual es incorrecto ya que la compactación solicitada es con pisón de mano; y al realizar esta corrección el precio unitario cambia de $25.43 (Veinticinco pesos 43/100) a $5.02 (Cinco pesos 02/100); que, al multiplicarlo por el volumen estimado (estimación única), determinó la cantidad de $56,821.44 (Cincuenta y seis mil ochocientos veintiuno pesos 44/100) incluye el IVA.

Por los motivos ya señalados, y derivado de las de deficiencias en el Revisión detallado de la propuesta económica del contratista, de lo cual no se dejó constancia en el Dictamen con el que se sustentó el fallo para la adjudicación de la obra, lo que motivó se incrementara el costo real de la obra por la cantidad de $87,139.20 (Ochenta y siete mil ciento treinta y nueve pesos 20/100) incluye el IVA., incluye el IVA; al autorizar y pagar estos conceptos en la estimación correspondiente.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente,*** en la obra de "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán, toda vez que se observó que las propuestas económicas que se recibieron para la licitación por Invitación Restringida No. OP-LINV/006/2012 de los concursantes Ing. Alberto Olvera Sanjuán, Armando Medina Flores y Reina Cecilia Sánchez Reséndiz; se presentó el documento No. 5 denominado "Integración de Precios unitarios"; encontrando coincidencias en los tres documentos en lo que respecta:

> I. Al rendimientos de las cuadrillas de mano de obra como fue el caso de los conceptos de "Construcción de piedras de concreto de 12 cm de espesor", "Compactación de terreno con pisón de mano", Limpieza de obra con pala y carretilla.
> II. Se detecto el mismo error en el concepto de "Compactación de terreno con pisón de mano" ya que los tres concursantes consideraron equipo de compactación cuando el concepto en su encabezado señalaba compactación

con pisón de mano; además los concursantes Armando Medina Flores y Reina Cecilia Sánchez Reséndiz consideraron el mismo rendimiento en el equipo propuesto (Compactador Caterpillar 815B motor diesel 210 HP).
III. Además los participantes Armando Medina Flores y Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, coincidieron al determinar el porcentaje del Indirecto de oficinas y de campo y el del financiamiento y con respecto al tercer participante (Ing. Alberto Olvera Sanjuán) coincidió en el porcentaje del Indirecto de oficina y financiamiento.

Derivado de los argumentos antes señalados, se presume que las propuestas de estos participantes fueron elaboradas con la misma base de datos; ya que para integrar estos precios unitarios intervienen una gran cantidad de información, las cuales se elaboran por personas distintas con experiencia diferentes, las cuales se auxilian con sistemas de informática también diferentes, lo que hace casi imposible que estas propuestas se llegue a coincidir en tantos puntos, deduciendo que se incurrió en prácticas que van en perjuicio de la obra pública que realizó la Entidad Fiscalizada, con lo cual, no aseguró que el Municipio recibiera la mejores condiciones para la convocante en términos de los principios economía, eficiencia, eficacia e imparcialidad.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la promoción de participación social de los beneficiarios de la obra, para que conocieran el destino, la aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán.

b) "Construcción circulado, Escuela Primaria Rafael Huerta", en la Cabecera Municipal, cuenta 217-74-07-303 del Fondo FISM 2012, a través de Administración Municipal.

c) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

d) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

e) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias", en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-69-07-315, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-069-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Raúl Zavala Delgado.

f) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, cuenta 217-71-07-254, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-054-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Ciro Escamilla Zarate.

g) "Construcción de empedrado de calles empacado con tepetate", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-245, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-050-2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz.

h) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en la localidad de San José de las Flores, con número de cuenta 217-71-07-261, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-055-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Eduardo Torres Velázquez.

i) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico 3era. Etapa", en la localidad de La Florida, con número de cuenta 217-71-07-314, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-075-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate.

j) "Rehabilitación de cancha en la escuela primaria Benito Juárez", en la localidad de Concá, con número de cuenta 217-74-07-302, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-014-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Ciro Escamilla Zárate.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función

o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 primer párrafo fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una falta en el destino del recurso*** al aprobar y ejercer recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en apoyos o acciones que no benefician directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y/o pobreza extrema, y que no están contempladas dentro de los rubros para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones señalados por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal por la cantidad de $872,277.31 (Ochocientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), en las siguientes obra:

a) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó que los trabajos ejecutados corresponde a la construcción 200 metros del circulado de la cancha de usos múltiples de esta comunidad con malla ciclónica de 1.75 m de altura calibre 2.5, con postes de tubo de 2" de diámetro y la barra superior; trabajos considerados infraestructura deportiva, los cuales no se encuentran dentro de los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de $179,422.46 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.).

b) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó, que el gasto ejercido en esta cuenta corresponde a la adquisición de materiales de construcción para la terminación (acabados, instalación eléctrica y sanitaria) de la Iglesia de la comunidad; trabajos no considerados dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de $95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán, toda vez que se detectó durante la visita al sitio de la obra, los trabajos ejecutado correspondían a la pavimentación de dos andadores y tres calles en el tramo de la calle Abasolo al canal que conducen el agua que nace en donde se encuentra el Árbol Milenario (así es conocido en esta comunidad), en donde prácticamente no hay casas a los costados de estas calles y las pocas que hay son de materiales como tabique y estructura de concreto (losas y castillos) y terminación de aplanado de mortero y pintura, y cuentan algunos de estas viviendas con huertos delimitados con malla o muro de tabicón, cuyas características no corresponden a población con rezago social y/o pobreza extrema; con lo cual no se beneficio directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago; por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de $447,146.85 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.).

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, cuenta 217-71-07-082, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-027-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Germán Flores Reyes; toda vez que se detectó, que el gasto ejercido en esta cuenta corresponde a la construcción del pavimento de concreto hidráulico de la calle de acceso a la Iglesia de la comunidad no beneficiando directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago siendo el beneficio a la iglesia de la comunidad; por lo que se incurrió en una falta en el destino del recurso al aplicar recursos de este fondo por la cantidad de $150,708.00 (Ciento cincuenta mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo y 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al omitir acreditar la existencia de la bitácora*** de las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán.

b) "Construcción circulado, Escuela Primaria Rafael Huerta", en la Cabecera Municipal, cuenta 217-74-07-303 del Fondo FISM 2012, a través de Administración Municipal.

c) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

d) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracción I y 15 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** en las siguientes obras:

a) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó que mediante el oficio No. 003-2012/2009-2012 del 01 de enero de 2012 se autorizaron recursos para aplicarse en esta obra por la cantidad de $176,000.00 (Ciento setenta y seis mil pesos 00/100) por el programa de Fortalecimiento Municipal; sin embargo en el oficio No.0705-12/20009-2010 de la Dirección de Obras Públicas Municipales dirigido a la Presidencia Municipal en donde solicita se contemple en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo (30 de julio de 2012) la modificación del POA (Programa operativo anual) de la propuesta del F.I.S.M. en donde se propone en el Numeral 8 de Urbanización en el inciso k) la reclasificación de los programas Fortalecimiento Municipal al FISM del ejercicio 2012, y en forma específica la de esta obra la cual ya estaba ejecutada. Dicha modificación que fue aprobada, tal como se puede constatar en el oficio 1031-09/2009/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 y que envía el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales a la Titular de la Tesorera Municipal solicitando la reclasificación de la obra y derivado de estos hechos se puede presumir la existencia de una deficiente planeación en la elaboración de los programas anuales de obras y en particular de cada una de estas inversiones, su rentabilidad social y factibilidad de la misma.

b) "Construcción de Circulado Perimetral Escuela Primaria Rafael Huerta", Cabecera Municipal, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-303, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó que mediante el oficio No. 012-2012/2009-2012 del 12 de marzo de 2012 se autorizaron recursos para aplicarse en esta obra por la cantidad de $173,000.00 (Ciento setenta y tres mil pesos 00/100) por el programa de Fortalecimiento Municipal; sin embargo en el oficio No.0705-12/20009-2010 de la Dirección de Obras Públicas Municipales dirigido a la Presidencia Municipal en donde solicita se contemple en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo (30 de julio de 2012) la modificación del POA (Programa operativo anual) de la propuesta del FISM 2012 en donde se propone en el Numeral 7 de Educación en el inciso f) la reclasificación de los programas Fortalecimiento Municipal al FISM del ejercicio 2012, y en forma específica la de esta obra la cual ya estaba ejecutada; modificación que fue aprobada, tal como se puede constatar en el oficio 0920-09/2009/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012 y que envía el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales a la Titular de la Tesorera Municipal solicitando la reclasificación de la obra; y derivado de estos hechos, se puede presumir la existencia de una deficiencia en la elaboración de los programas anuales de obras y en particular de cada una de estas inversiones, su rentabilidad social y factibilidad de la misma.

c) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa; toda vez que se detectó que mediante los oficios No. 0404-12/2009-2012 y 0410-12/2009-2012, ambos del 17 de mayo de 2012, solicita el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipal al Titular de la Tesorería Municipal el pago por la adquisición de materiales que se aplicarían en esta obra correspondiente al Programa de Fortalecimiento Municipal 2012; posteriormente en el oficio No.0705-12/20009-2010 de la Dirección de Obras Públicas Municipales dirigido a la Presidencia Municipal en donde solicita se contemple en los puntos a tratar en la próxima Sesión de Cabildo (30 de julio de 2012) la modificación del POA (Programa operativo anual) de la propuesta del F.I.S.M. en donde se propone en el Numeral 7 de Educación en el inciso e) la reclasificación de los programas Fortalecimiento Municipal al FISM del ejercicio 2012, y en forma específica la de esta obra la cual ya estaba ejecutada; modificación que fue aprobada, tal como se puede constatar en el oficio 1031-09/2009/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012 y que envía el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales a la Titular de la Tesorera Municipal solicitando la reclasificación de la obra; y derivado de estos hechos se puede presumir la existencia de una deficiente planeación en la elaboración de los programas anuales de obras y en particular de cada una de estas inversiones, su rentabilidad social y factibilidad de la misma.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiencia en el proceso de ejecución de obras por Administración Directa*** ya que en las obras

ejecutadas bajo esta modalidad no se acreditó contar con el acuerdo respectivo, planos, especificaciones y los programas de ejecución y suministro, en las siguientes obras:

a) "Circulado Perimetral de cancha de Usos Múltiples", Mesas de Agua Fría, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-71-07-280, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

b) "Construcción de Circulado Perimetral Escuela Primaria Rafael Huerta", Cabecera Municipal, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-303, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

c) "Terminación de Centro Social Comunitario", Tepozán, Municipio de Arroyo Seco, de número de cuenta 217-74-07-279, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por Administración Directa.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el acta de entrega-recepción de los trabajos,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", en Conca, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-71-07-080, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-045-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. Ing. Alberto Olvera Sanjuán.

b) "Construcción de red de drenaje y descargas domiciliarias", en Purísima de Arista, Arroyo Seco, Qro., cuenta 217-69-07-315, del Fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-069-2012, mediante Invitación Restringida, con la persona física C. José Raúl Zavala Delgado.

c) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, cuenta 217-71-07-082, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-027-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Germán Flores Reyes;

d) "Construcción de pavimento de concreto hidráulico", Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, cuenta 217-71-07-254, ejecutada con recursos del fondo FISM 2012, por a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-054-2012, mediante Asignación Directa, con la persona física C. Ciro Escamilla Zarate.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65, 66, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la aprobación de los recursos ejercidos en el período fiscalizado, por un monto de $1´269,051.29 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y un pesos 29/100 M.N.), asimismo no se contó con el Convenio de Coordinación y/o Reasignación de los recursos federales transferidos a la Entidad fiscalizada*** para la ejecución de la obra "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

34. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 15 penúltimo y último párrafo, 23 fracciones I y III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación,*** en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó que no se contó con el presupuesto base del municipio, la

investigación de mercado previa respectiva que garantice que el presupuesto se encuentre dentro de los parámetros aceptables de mercado, ni con el análisis costo beneficio correspondiente.

35. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó que la licencia de construcción respectiva se obtuvo en fecha posterior al inicio de los trabajos, ya que, los mismos se contrataron con fecha de inicio del 17 de septiembre de 2012 y la licencia de construcción se consiguió posteriormente el 02 de octubre del mismo año.

36. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado irregularidades en la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato respectivo,*** en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones, que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituya el fundamento para el fallo correspondiente de la Licitación Pública No. LO-822003986-N1-2012:

a) En el Análisis de Costo Horario del Equipo Vibrador para Concreto, el contratista ganador consideró un turno efectivo de trabajo de 11.11 horas, que es superior al de 8 horas establecido por ordenanza.

b) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 15 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC de 6" de diámetro (6.50 mts de altura), como claramente señala su especificación respectiva la altura a considerar era de 6.50 metros, sin embargo, el contratista ganador consideró tan solo una de 6 metros.

c) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 33 T-1 Construcción de trabe de concreto f´c=250 kg/cm2 de 35x25 cm armada con 6 varillas #4 y estribos y grapas #3 @20 cm, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.075 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.0875 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

d) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 34 T-2 Construcción de trabe de concreto f´c=250 kg/cm2 de 30x20 cm armada con 6 varillas #4 y estribos y grapas #3 @20 cm, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.0375 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.06 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

e) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 38 Dala de cerramiento de concreto f´c=200 kg/cm2 de 15x20 cm armada con armex 15x20-4, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.0225 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.03 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

f) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de piso antiderrapante en zona de baños de Coral de 20x20 cm LCOAL117 Lamosa, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso Delaware de 30x30 cm y para la unidad de metro cuadrado, consideró la cantidad de 0.79727 m2, siendo la mínima necesaria de 1 metro cuadrado y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad.

g) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de zoclo de piso antiderrapante Coral de 20x20 cm LCOAL117 Lamosa en zona de baños de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso Delaware de 30x30 cm.

h) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 52 Suministro y colocación de de piso cerámico Báltico Lamosa de 40x40 cm Modelo LBALT107 (Nuez), el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso Delaware de 30x30 cm.

i) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 53 Suministro y colocación de zoclo de piso cerámico Báltico Lamosa de 40x40 cm Modelo LBALT107 (Nuez) de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso Delaware de 30x30 cm y para la unidad de metro lineal, consideró la cantidad de 1.02 m2 de piso, cantidad que es mayor a la necesaria y comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, que es de 0.49 metros cuadrados.

j) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 62 Suministro y colocación de calentador de agua solar con capacidad para 200 Lts, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.9396 pieza, siendo la mínima necesaria de 1 pieza, al ser imposible fraccionar una unidad de pieza para su suministro y colocación de este tipo de concepto a ejecutar.

k) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 66 Interconexión entre registros a base de tubería de PVC de 6", el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro.

l) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 68 Salida eléctrica de centro con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cable de cobre THW Cal. 12 y 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado.

m) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Salida eléctrica de arbotante con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cable de cobre THW Cal. 12 y 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado.

n) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 70 Salida de apagador en muro con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cables Cal. 12 desnudo y Cal. 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado.

o) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 81 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 2" de 1.0x1.50 con vidrio tintex verde de 6 mm a base de 1 fijo y un corredizo de 0.50x1.00 m, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

p) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 82 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 3" a base de un fijo de2.20x2.15 con vidrio esmerilado de 6 mm, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

q) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 83 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 1-1/2" de 1.0x0.50 con vidrio esmerilado de 6 mm a base de un fijo y un corredizo de 0.50x0.50 m, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

r) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 84 Suministro y colocación de fachada integral a base de aluminio anodizado de 3" de 7.00x2.65 con vidrio tintex verde de 6 mm a base de 2 fijos de 3.22x2.15 m una puerta de 2 hojas de 1.00x2.15 cada una, el contratista ganador no presentó la integración ni desglose de los materiales y mano de obra para la conformación de dicho concepto, ya que, únicamente especificó 1 pieza de fachada integral con un solo costo unitario, es decir, como si se tratara de un lote para la unidad de pieza de dicho concepto.

s) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 85 Suministro y colocación de domo burbuja de 60x60 cm de acrílico, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

t) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 86 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños de vestidores), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

u) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños hombres), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

v) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 88 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños mujeres), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

w) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 89 Suministro y colocación de cancel de aluminio con acrílico para regadera árbitros, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación.

x) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 97 Suministro y aplicación de impermeabilizante asfáltico de aplicación en caliente, el contratista ganador no consideró el porcentaje respectivo de desperdicio, ni costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, para la unidad de metro cuadrado.

y) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 113 Cerca perimetral a base de PTR de 2x2 calibre 14 terminado en esmalte soportes de 1 ½"x 1 ½" para red perimetral, red de nylon con tratamiento para intemperie a 4 mts de altura, 2 puertas de acceso; el contratista ganador no presentó la integración ni desglose de los materiales y mano de obra para la conformación de dicho concepto, ya que, únicamente especificó 1 metro lineal de dicha cerca perimetral con un solo costo unitario, es decir, como si se tratara de un lote para la metro lineal de dicho concepto.

37. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber detectado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto adjudicado de $4´230,170.96 (Cuatro millones doscientos treinta mil ciento setenta pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA,*** en la obra "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectaron los siguientes hechos y omisiones en la Licitación Pública No. LO-822003986-N1-2012:

a) Los 3 documentos de las propuestas de los contratistas C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., presentan coincidentemente en su encabezado de página en donde se ubican su razón social y logotipos, con "Imágenes" escaneadas e insertadas (Sin color incluso, es decir en "Blanco y negro") en la documentación de sus propuestas respectivas, no siendo hojas membretadas "En original".

b) En los documentos de propuestas de los 3 contratistas, C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., sus formatos de documentos son análogos tanto que hasta los datos de referencia, identificación de insumos y conceptos coinciden exactamente en ellos.

c) El contratista ganador C. Armando Medina Flores, en el Documento No. 14 Datos Básicos de la Mano de Obra, en el Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real consideró para el rubro de días no laborados por "Enfermedad no profesional" y por "Condiciones climatológicas (Lluvias y otros)" las cantidades de 0.45 y 3.85 días respectivamente. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en considerar los mismos días, siendo que, los mismos son un valor contingente a considerar por parte de cada contratista en su propuesta en lo particular.

d) En el Análisis de Costo Horario del Equipo Vibrador para Concreto, el contratista ganador, C. Armando Medina Flores, consideró un turno efectivo de trabajo de 11.11 horas, que es superior al de 8 horas establecido por ordenanza. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en considerar los mismos turnos, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en sus análisis.

e) En el documento referente a Relación de Maquinaria y Equipo, los 3 contratistas, C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., coinciden exactamente en poseer los mismos 11 elementos (Compactador vibratorio, Cortadora para varilla, Estación total, Nivel, Pipa 10000 Lt, Placa vibratoria, Retroexcavadora, Revolvedora, Soldadora de arco, Tránsito y Vibrador para concreto), con las mismas cantidades en su vida útil.

f) En el Documento 16.B. Programa de Adquisición de Materiales y Equipo de Instalación Permanente, los 3 contratistas, C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V.,

presentan un formato análogo, en donde coinciden exactamente el listado de insumos y también coincidentemente señalan exactamente las mimas fechas para el inicio y término de adquisición de los mismos materiales.

g) En el Documento 21 Análisis de Costo de Indirectos, los 3 contratistas, C. Armando Medina Flores (Contratado), C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., presentan un formato análogo, en donde coinciden prácticamente en por ejemplo, el personal directivo, técnico y administrativo en el cual, consideran honorarios, sueldos y prestaciones.

h) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 15 Bajada de agua pluvial a base de tubería de PVC de 6" de diámetro (6.50 mts de altura), como claramente señala su especificación respectiva la altura a considerar era de 6.50 metros, sin embargo, el contratista ganador consideró tan solo una de 6 metros, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

i) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 33 T-1 Construcción de trabe de concreto f´c=250 kg/cm2 de 35x25 cm armada con 6 varillas #4 y estribos y grapas #3 @20 cm, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.075 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.0875 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

j) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 38 Dala de cerramiento de concreto f´c=200 kg/cm2 de 15x20 cm armada con armex 15x20-4, el contratista ganador consideró la cantidad de 0.0225 metros cúbicos de concreto, siendo la mínima necesaria de 0.03 metros cúbicos y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

k) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 50 Suministro y colocación de piso antiderrapante en zona de baños de Coral de 20x20 cm LCOAL117 Lamosa, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso de 30x30 cm y para la unidad de metro cuadrado, consideró la cantidad de 0.79727 m2, siendo la mínima necesaria de 1 metro cuadrado y dando la salvedad de no considerar el desperdicio correspondiente en esta última cantidad, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

l) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 51 Suministro y colocación de zoclo de piso antiderrapante Coral de 20x20 cm LCOAL117 Lamosa en zona de baños de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso de 30x30 cm, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

m) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 52 Suministro y colocación de de piso cerámico Báltico Lamosa de 40x40 cm Modelo LBALT107 (Nuez), el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso de 30x30 cm, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

n) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 53 Suministro y colocación de zoclo de piso cerámico Báltico Lamosa de 40x40 cm Modelo LBALT107 (Nuez) de 10 cm de alto, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de piso diferente al especificado, ya que, contempló piso de 30x30 cm y para la unidad de metro lineal, consideró la cantidad de 1.02 m2 de piso, cantidad que es mayor a la necesaria y comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, que es de 0.49 metros cuadrados, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

o) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 66 Interconexión entre registros a base de tubería de PVC de 6", el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

p) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 68 Salida eléctrica de centro con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cable de cobre THW Cal. 12 y 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

q) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 69 Salida eléctrica de arbotante con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cable de cobre THW Cal. 12 y 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

r) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 70 Salida de apagador en muro con tubería conduit pared delgada de 13 mm y cables Cal. 12 desnudo y Cal. 14, el contratista ganador consideró en su rubro de materiales otro tipo de tubería al especificado, ya que, contempló poliducto naranja de 13 mm, es decir, un material de menor calidad al especificado, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

s) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 81 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 2" de 1.0x1.50 con vidrio tintex verde de 6 mm a base de 1 fijo y un corredizo de 0.50x1.00 m, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

t) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 82 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 3" a base de un fijo de2.20x2.15 con vidrio esmerilado de 6 mm, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

u) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 83 Suministro y colocación de ventana de aluminio anodizado color blanco de 1-1/2" de 1.0x0.50 con vidrio esmerilado de 6 mm a base de un fijo y un corredizo de 0.50x0.50 m, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

v) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 84 Suministro y colocación de fachada integral a base de aluminio anodizado de 3" de 7.00x2.65 con vidrio tintex verde de 6 mm a base de 2 fijos de 3.22x2.15 m una puerta de 2 hojas de 1.00x2.15 cada una, el contratista ganador no presentó la integración ni desglose de los materiales y mano de obra para la conformación de dicho concepto, ya que, únicamente especificó 1 pieza de fachada integral con un solo costo unitario, es decir, como si se tratara de un lote para la unidad de pieza de dicho concepto, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

x) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 85 Suministro y colocación de domo burbuja de 60x60 cm de acrílico, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones

Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

y) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 86 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños de vestidores), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

z) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 87 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños hombres), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

aa) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 88 Suministro y colocación de mamparas para Wc a base de lámina (baños mujeres), el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

bb) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 89 Suministro y colocación de cancel de aluminio con acrílico para regadera árbitros, el contratista ganador no consideró costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

cc) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 97 Suministro y aplicación de impermeabilizante asfáltico de aplicación en caliente, el contratista ganador no consideró el porcentaje respectivo de desperdicio, ni costo alguno por mano de obra necesaria para su colocación, para la unidad de metro cuadrado, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

dd) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Clave 113 Cerca perimetral a base de PTR de 2x2 calibre 14 terminado en esmalte soportes de 1 ½"x 1 ½" para red perimetral, red de nylon con tratamiento para intemperie a 4 mts de altura, 2 puertas de acceso; el contratista ganador no presentó la integración ni desglose de los materiales y mano de obra para la conformación de dicho concepto, ya que, únicamente especificó 1 metro lineal de dicha cerca perimetral con un solo costo unitario, es decir, como si se tratara de un lote para la metro lineal de dicho concepto, el C. Armando Medina Flores. Y los otros 2 contratistas participantes, C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, y la empresa Construcciones Haide S.A. de C.V., también coinciden exactamente en el mismo respeto, es decir, tienen el mismo dato erróneo coincidentemente en su análisis de precio unitario de este mismo concepto.

Por lo que se presume que las propuestas fueron realizadas por un mismo autor.

38. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción II, 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 90, 91 y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con garantía de cumplimiento al contrato,*** en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, VIII, IX y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer

párrafo, 48 fracciones IV y V, 80 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber estipulado un plazo de ejecución en el contrato respectivo, que supera el período de servicio de la administración pública municipal que lo contrató*** y cuyas obligaciones excedieron el término constitucional de la gestión municipal, implicando obligaciones que debían ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trató, en la obra de "Rehabilitación de unidad deportiva 1ª Etapa", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-07-310, del Fondo CONADE, a través del contrato de obra pública número OP-PMAS-067-2012 a precios unitarios, celebrado con el C. Armando Medina Flores, en donde se detectó que se estipuló un plazo de ejecución de los trabajos del 17 de septiembre al 21 de diciembre de 2012, siendo que, la administración pública municipal que efectuó la planeación y contratación respectiva terminó sus funciones el 30 de septiembre del mismo año. Además de en su caso, no contar con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento y la Legislatura.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo décimo primero y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones IX, 114 y 115 fracción X, 125 numeral I inciso d) y numeral II inciso e) y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado el pago de volúmenes de obra omitiendo contar con la documentación que acredite la procedencia de su pago por un importe de $823,146.69 (Ochocientos veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.) incluye IVA,*** en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 218-83-07-127, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, toda vez que se observó:

a) Que se autorizó y se pagó la cantidad de 27,927 m2 en la estimación No. 6 de finiquito de cada uno de los conceptos denominados: "Suministro y aplicación de curacreto" y "Suministro y colocación de membrana plástica para protección del concreto y evitar la pérdida de humedad", pudiéndose determinar en la hoja de números generadores, que estos conceptos se pagaron del cadenamiento 0+000 al 4+640 del camino con un ancho de 6.00 metros; sin embargo se pudo confirmar mediante la nota de bitácora No. 14 del 14 de junio de 2012 en la cual se asienta que con esa fecha en conjunto de la Supervisión de Obra y el Supervisor de CEMEX se acordó utilizar membrana plástica y la aplicación de curacreto a partir del cadenamiento 4+200 y no del 4+640 como se consideró en la hoja del generador del volumen pagado de los conceptos ya mencionados; y derivado de estos hechos, se autorizó un pago sin estar plenamente justificado por la cantidad de 2,640 m2 que al multiplicarlo por sus precios unitarios se determinó la cantidad de $15,893.86 (Quince mil ochocientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.) incluye IVA.

b) Que en la estimación No. 6 del contratista C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz se autorizaron y pagaron 9 (nueve) conceptos fuera de catálogo que a continuación se relacionan:

b.1) Relleno con material de banco para forjado de cunetas.
b.2) Suministro y aplicación de curacreto.
b.3) Suministro y aplicación de membrana plástica para protección del concreto.
b.4) Construcción de alcantarilla de 120*100 de 11 metros de longitud.
b.5) Construcción de alcantarilla de 120*100 de 7 metros de longitud.
b.6) Construcción de alcantarilla de 120*100 de 11 metros de longitud.
b.7) Mampostería de 3ra clase a cualquier altura.
b.8) Forjado de cunetas de 100 cm de ancho.
b.9) Construcción de cunetas de 100 cm de concreto de f'c=150 kg/cm2 de 10 cm de espesor.

Los cual se mencionan su ejecución ordenada por otras instancias, tal como consta en algunas notas de bitácora, como fue el caso de la nota No. 61 del 08 de agosto de 2012, No. 64 del 11 de agosto de 2012, No. 69 del 15 de agosto de 2012 y la No.72 del 17 de agosto de 2012; sin embargo no se acreditó la existencia de la solicitud de los conceptos no previstos en el catálogo acompañada de sus análisis y cantidad del concepto así como la autorización y la resolución de la aprobación de los conceptos no previstos en el catálogo. Y por consecuencia se pagaron en la estimación No. 6, estos conceptos no contemplados en el catálogo original, sin contar con la documentación que acredite la procedencia de su pago por la cantidad de $807,252.83 (Ochocientos siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.) incluye IVA.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113

fracciones I, VIII, IX y XV, 115 fracciones I y XI, 131, 187, 193 primero y segundo párrafo, 194 y 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 párrafo segundo, 45 cuarto párrafo y 115 segundo y tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado el pago de conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales ó rendimientos de mano de obra ó maquinaria técnicamente injustificados y que fueron pagados en su momento en las estimaciones del contratista, por un importe de $460,355.19 (Cuatrocientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 19/100 M.N.) incluye el IVA,*** en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 218-83-07-127, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, toda vez se detectó:

a) Que en las estimaciones No. 1,2,3,4,5 y 6 de este contratista se le autorizó y pagó el concepto denominado, "Pavimento de concreto f´c=250 kg/cm2 de 12 cm de espesor, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10" con clave 14, el cual contiene irregularidades en su integración ya que al considerar el cargo por suministro y fabricación de concreto hidráulico en donde se incluyó el consumo de 1.62 Lt de Festermix por metro cubico de concreto por la cantidad de $47.18 (Cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.); aditivo que no está solicitado en la descripción del concepto además el rendimiento de la cuadrilla de fabricación se consideró 11 m3 por jornal cuando el rendimiento de esta cuadrilla es de 15m3 por jornal tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) y al realizar estas modificaciones el precio unitario cambia de $202.26 (Doscientos dos pesos 26/100 M.N.) a $190.37 (Ciento noventa pesos 37/100 M.N.); que al multiplicarlo por el volumen (28,167 m3) autorizado para fines de pago, arrojó la cantidad de $ 334,905.63 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cinco pesos 63/100 M.N.) pagados incorrectamente.

b) Que en las estimaciones No. 1,2,3,4 y 6 de este contratista se le autorizó y pagó el concepto denominado, "Excavación de préstamo de material de banco", con clave 7, el cual contiene irregularidades en su integración ya que al considerar un cargo de $45.28 (Cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.) por la utilización del equipo retroexcavadora marca CASE modelo 580-SM sobre neumáticos motor diesel de 78 HP con bote de una yarda cubica, sin embargo al revisar la tarjeta para determinar el costo horario de esta máquina, se consideró un consumo de combustible de 12 litros y de 0.20 litros de aceite por hora, cuando los consumos normales de este equipo en condiciones nuevas es de 8.0 litros de combustible y 0.09 de aceite por hora tal como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), por lo que al realizar las correcciones antes señaladas el cargo por utilización de este equipo cambia a $23.87 (Veintitrés pesos 87/100 M.N.), además de considerar un rendimiento de este equipo de 7 m3 cuando este equipo en este tipo de material arroja un rendimiento de 12 m3 por hora como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado) y al realizar estas modificaciones el precio unitario cambia de $58.25 (Cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.) a $32.87 (Treinta y dos pesos 87/100 M.N.); que al multiplicarlo por el volumen (1,884.90 m3) autorizado para fines de pago, arrojó la cantidad de $47,838.76 (Cuarenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 76/100 M.N.) pagados incorrectamente.

c) Que en las estimaciones No. 4, 5 y 6 de este contratista se le autorizó y pagó el concepto denominado, "Formación de terraplén con material de banco" con clave 10, el cual contiene irregularidades en su integración, ya que al considerar un cargo de $55.99 (Cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.) por la utilización de equipo, que se integró por una Motoconformadora CAT 120H BR, 140 HP de 12.4 ton hoja de 3.66x0.61 y un compactador Dynapac CC412 hr TANDEM 95 HP (2 rodillos) de 8.9 ton y 1.65 metros de ancho de cilindro, considerando un rendimiento de 15 m3 por hora cuando el rendimiento de estos equipos nuevos es de 30 m3 por hora como se puede constatar en los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptado (BIMSA; Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado), y al aplicar estas modificaciones el precio unitario cambia de $69.70 (Sesenta y nueve dos pesos 70/100 M.N.) a $37.69 (Treinta y siete pesos 69/100 M.N.); que al multiplicarlo por el volumen (440.91 m3) autorizado para fines de pago, arrojó la cantidad de $14,113.53 (Catorce mil ciento trece pesos 53/100 M.N.) pagados incorrectamente.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión*** al no elaborar, controlar y darle seguimiento por medios remotos de comunicación electrónica a la bitácora, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 218-83-07-0127, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, toda vez que se observó que, la bitácora de

obra no se elaboró por medios remotos de comunicación electrónica, ya que se llevo a través de medios de comunicación convencional, sin acreditar la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para realizar la bitácora en forma convencional.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de la Entrega-Recepción, Finiquito y Terminación del contrato***, en la obra de "Modernización y Ampliación del camino E.C. Federal 69 km 48+650 (Jalpan de Serra-Rio Verde)- La Cantera tramo Km0+000 al Km 4+700", La Cantera, Arroyo Seco, Qro., cuentas 218-83-07-126 y 218-83-07-0127, ejecutada con recurso Federales (PIBAI), GEQ, a través del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-PMAS-018-2012, con la persona física C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, ya que se observó:

a) Que mediante la nota de bitácora No. 73 del 17 de agosto de 2012, se asienta que con esa fecha se dan por terminados los trabajos correspondientes al contrato No. OP-PMAS-018-2012 lo cual se reafirmo mediante el escrito de la Contratante de fecha 17 de agosto de 2012 que envío al Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales en donde solicita se realice el acto de Entrega-Recepción de la obra en cuestión; acto que se realizó el 29 de septiembre del 2012 a las 14:00 horas, como se pudo constatar en el acta correspondiente; sin embargo la normativa vigente en la materia establece que una vez que el contratista comunica a la Dependencia Ejecutora la conclusión de los trabajos, esta verificara la debida terminación de los trabajos con forme a lo establecido en el contrato y al finalizar la verificación; la Dependencia ejecutora contara con 15 días naturales para proceder a su recepción; lo cual se incumplió, ya que no acredito que se hubiera realizado tal verificación, así como tampoco respetó el plazo para la recepción de la obra, la cual se realizó 43 días naturales después de la notificación de la terminación.

b) Que la estimación No. 6 de finiquito de la contratista (C. Reina Cecilia Sánchez Reséndiz), el titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales solicitó su pago el 20 de septiembre de 2012; cuando el acto de Entrega-Recepción de la obra, se realizó el 29 de julio de 2012; nueve días naturales después del solicitar e pago del finiquito; con lo que se incumple con el procedimiento establecido por la normativa vigente en la materia para finiquitar la obra, ya que en esta se señala que una vez que se realice la entrega-recepción de la obra se procederá al finiquito de la misma, el cual una determinado y puesto a disposición del contratista en forma simultánea se levantara el acta administrativa que de por extinguido los derechos y obligaciones asumidas por ambas partes en el contrato; lo cual se incumplió ya que dicha acta administrativa se realizó en forma simultánea con el acto de entrega recepción y previamente a estos actos se realizo el finiquito de la obra.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 1.96% Alto, 9 obras que representan el 17.65% Medio, 24 obras que representan el 47.05% Bajo, 16 obras que representa el 31.38% Muy bajo y 1 una obra que representa el 1.96% sin descripción de localidad.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $0.00 que representa del total 0.00% Muy Alto, $92,396.05 (Noventa y dos mil trescientos noventa y seis pesos 05/100 M.N.) que representa del total el 1.20% Alto, $936,245.38 (Novecientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.) que representa del total el 12.18% Medio, $2'770,000.20 (Dos millones setecientos setenta mil pesos 20/100 M.N.) que representa del total el 36.03% Bajo, $3'669,156.78 (Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 78/ M.N.) que representa del total el 47.72% Muy Bajo, $220,267.29 (Doscientos veinte mil doscientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 2.87% en localidades no identificadas.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $442,936.93 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) que representa del total el 5.76% en Agua Potable; $539,541.07 (Quinientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 07/100 M.N.) que representa del total el 7.02% en Alcantarillado; $220,267.29 (Doscientos veinte mil doscientos sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) que representa del total el 2.86% en Drenaje y Letrinas; $4'413,632.25 (Cuatro millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) que representa del total el 57.41% en Urbanización Municipal; $95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.24% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $980,004.46 (Novecientos ochenta mil cuatro pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 12.75% en Infraestructura Básica Educativa; $722,261.24 (Setecientos veintidós mil doscientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.) que representa del total el 9.39% en Caminos Rurales y $274,422.46 (Doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 3.57% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: "Construcción de Circulado Perimetral en cancha de usos múltiples" por $179,422.46 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N) en la localidad de Mesas de Agua Fría y "Terminación de Centro Social" por $95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en la localidad de El Tepozán.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 44 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $2,099.91 (Dos mil noventa y nueve pesos 91/100 M.N.) en Alto; 1,153 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $812.01 (Ochocientos doce pesos 01/100 M.N.) en Medio; 3,525 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $785.82 (Setecientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.) en Bajo; 5,345 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $686.47 (Seiscientos ochenta y seis pesos 47/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el H. Ayuntamiento, 26 en la Presidencia Municipal, 8 en la Dirección de Finanzas Municipales, 13 en la Secretaría del H. Ayuntamiento, 24 en la Dirección de Administración, 25 en la Dirección de Obras Públicas, 7 en la Dirección de Desarrollo Rural, 14 en la Dirección de Desarrollo Social, 2 en la Dirección de Gobierno, 29 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 32 en la Dirección de Servicios Municipales, 1 en la Contraloría Interna, 1 en la Dirección Jurídica y 8 en la Dirección de Fomento Cultural.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y que integran la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $884,961.83 (Ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 83/100 M.N.) en el H. Ayuntamiento, $710,137.90 (Setecientos diez mil ciento treinta y siete pesos 90/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, $418,115.21 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento quince pesos 21/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Municipales, $526,959.55 (Quinientos veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.) en la Secretaría del H. Ayuntamiento, $3'796,186.74 (Tres millones setecientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) en la Dirección de Administración, $2'158,144.33 (Dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, $247,678.55 (Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Rural, $594,612.84 (Quinientos noventa y cuatro mil seiscientos doce pesos 84/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, $80,415.93 (Ochenta mil cuatrocientos quince pesos 93/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, $933,449.33 (Novecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 33/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, $58,186.11 (Cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos 11/100 en la Contraloría Interna, $73,083.13 (Setenta y tres mil ochenta y tres pesos 13/100 M.N) en la Dirección Jurídica y $166,728.18 (Ciento sesenta y seis mil setecientos veintiocho pesos 18/100 M.N.) en la Dirección de Fomento Cultural.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 1 (una) persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.50%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre 2012, representa el 0.40%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal, se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Contraloría Interna.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en la Contraloría Interna.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.64%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Contraloría Interna el 117.78%.

g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Contraloría Interna el 72.87%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo la modalidad de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00% y por Adjudicación Directa se realizó el 100%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública, así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 3.70%; por Invitación Restringida se adjudicó el 11.01% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 85.19%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó 1 (Un) procedimiento.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 1 (Uno) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 23 (Veintitrés) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 43 (Cuarenta y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 1 (Uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 2.33% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $163,900.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) el 100% se adjudicó a proveedores que no están registrados correspondientemente en el Padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $9'817,959.92 (Nueve millones ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), el 11.19% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 28 (Veintiocho), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 27 (veintisiete) y que representan respecto del total el 96.43%, no integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a los dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 1 (uno), el que representa el 3.57% respecto del total de contratos celebrados, no fue posible verificar si dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento, ya que no fue proporcionado por la Entidad fiscalizada.

b.3) Recomendaciones:

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que se establezca el uso generalizado y detallado de las bitácoras de mantenimiento y actividades de la maquinaria del municipio, para garantizar que los recursos utilizados sean administrados apegados a la legalidad.*

2. *Derivado de la revisión documental de las obras ejecutadas mediante contrato, en la cláusula Décima primera de dichos contratos referente a "Presentación del contratista", se especifica que el contratista se obligaba a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos a su representante que obraría como Superintendente de Construcción. En relación a lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada que se compruebe que dicha persona cuente con la capacidad técnica y profesional para fungir y cumplir con los requisitos estipulados para la figura de Superintendente de Construcción, esto para asegurar que los recursos destinados a la obra se administren de forma eficiente y que se garantice la correcta ejecución y la calidad de los trabajos.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observaciones marcadas con los numerales **10 y 28**, contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoria Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 88 (ochenta y ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Medio”, y está integrado por 243 localidades y 64,183 habitantes.

De las 243 localidades que conforman el municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sólo 192 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 18 Muy Bajo, 47 Bajo, 85 Medio, 36 Alto y 6 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 51 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $194'436,011.00 (Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil once pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $194'436,011.00 (Ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil once pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $ 21'426,861.00 (Veintiún millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $92'771,704.00 (Noventa y dos millones setecientos setenta y un mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $80'237,446.00 (Ochenta millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 6.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, *crecieron*, respecto al ejercicio anterior un 5.06% y un 6.48%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.78% de los ingresos que se califican de gestión; en 25.51% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.61% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.09% de Otros Ingresos; en 12.63% de ingresos extraordinarios y en 45.38% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $10,991.48 (Diez mil novecientos noventa y un pesos 48/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $46´286,514.13 (Cuarenta y seis millones doscientos ochenta y seis mil quinientos catorce pesos 13/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Subsidio al Empleo. El Pasivo Total disminuyó $13´986,749.57 (Trece millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 57/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $32´299,764.56 (Treinta y dos millones doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en $35´956,114.80 (Treinta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil ciento catorce pesos 80/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 36.61%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos, sin embargo, aumentaron los saldos de Proveedores y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $12´038,145.34 (Doce millones treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 34/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la

Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por $118´077,249.54 (Ciento dieciocho millones setenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $28´912,474.33 (Veintiocho millones novecientos doce mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.); Gasto de Inversión por $26´272,269.75 (Veintiséis millones doscientos setenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.) y Obra Federal por $62´892,505.46 (Sesenta y dos millones ochocientos noventa y dos mil quinientos cinco pesos 46/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.24 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.14, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 12.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 14.61% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $138´266,340.96 (Ciento treinta y ocho millones doscientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 96/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $125´029,161.07 (Ciento veinticinco millones veintinueve mil ciento sesenta y un pesos 07/100 M.N.), arrojando un saldo de $13´237,179.89 (Trece millones doscientos treinta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMC/APB/124/2012, emitido por parte del Presidente Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/496, emitido el 19 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2201, emitido el 27 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 18 de julio de 2013, presentó oficio RMH/SP/525/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 33 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 57, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado incrementos salariales entre el 2.64% al 116.72%, a 260 (doscientos sesenta) servidores públicos durante el último trimestre del periodo constitucional de la Administración Municipal 2009-2012, entre los cuales se destacan servidores públicos de primer, segundo y tercer nivel jerárquico.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago de sueldos por medio de transferencia electrónica en institución bancaria, y descuentos a las percepciones de los trabajadores, por concepto de préstamos con Caja Bienestar, Caja Huastecas, Comercializadora Kaissa, Impulsora Promobien, Caja Gonzalo Vega y retenciones por Seguros Metlife México, S.A., omitiendo contar con el consentimiento por escrito de dichos trabajadores.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de entrega- recepción, por término de su cargo, del Coordinador de Asesores, Oficial Mayor, Tesorero Municipal, Subtesorero Municipal y el Coordinador de Adquisiciones.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 segundo párrafo segundo, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con el Convenio aplicable a la Administración Municipal 2009 – 2012 que regulara las retenciones hechas a los trabajadores durante el periodo de julio a septiembre de 2012 por la cantidad de $22,752.88 (Veintidós mil setecientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.), correspondiente al otorgamiento de créditos para la adquisición de bienes con NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de fiduciaria del Gobierno Federal en el FIDEICOMISO PÚBLICO FONDO DE FOMENTO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT).***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110, 113, 118 Impuesto Sobre la Renta; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado de manera discrecional el subsidio del 100% de Impuesto Sobre la Renta (ISR) en la indemnización a 7 servidores públicos de primer y segundo nivel.***

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Contratación de Servicios; 96, 98 y 99 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa los servicios de contratación por la renta de Stand´s y lonas por un monto de $638,281.67 (Seiscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 67/100 M.N.) para la Feria Cadereyta 2012, omitiendo integrar los servicios de Ivonne Claudia Meneses Gómez y José Antonio Arteaga Butrón, de quienes se conoció acreditaron el mismo domicilio en los pagos efectuados.***

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Estados Financieros relacionados a los meses de julio y agosto de 2012.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para autorización del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, ampliaciones presupuestales por la cantidad de $40´387,545.42 (Cuarenta millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.), provenientes de Recursos Federales relativos a los programas CDI (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas), PDZP (Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias) y CONADE (Comisión Nacional del Deporte) y que fueron incluidos dentro del reporte del Estado del Ejercicio Presupuestal que forma parte integrante de la Cuenta Pública correspondiente al Tercer Trimestre de 2012, toda vez que durante el periodo auditado solo se autorizaron ampliaciones por un importe de $585,790.62 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa pesos 62/100 M.N.).***

9. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Entrega de la Administración 2009 – 2012, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 12, 15 y 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo acciones previas al cambio administrativo como lo son, la preparación y actualización de los inventarios de bienes, de los registros y archivos y de la documentación de la administración en general que sería objeto de la entrega–recepción por término de la Administración Municipal 2009–2012, así como haber contratado los servicios de la empresa Meza & Meza Consultores Irapuato, S.A. de C.V. por la cantidad de $232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), quien prestaría los servicios de "Logística y Capacitación en relación al procedimiento de entrega recepción administrativa de la administración 2009-2012", servicios que no fueron otorgados por el prestador de servicios.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realzado registro contable por la cantidad de $165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en el rubro de activo por la compra de un monitor y un CPU, siendo que el costo de dichos aparatos lo fué por un monto de $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), registrando de más la cantidad de $148,500.00 (Ciento cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), en consecuencia, la información consignada en la Cuenta Pública no es veraz,*** además de que se afectó la cuenta de patrimonio, cuando la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que su registro sea solo en el activo, cabe señalar que en el patrimonio sigue registrado el total del activo.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula séptima del contrato de comodato OMCP-SEC.SEG.CIUD.-CCM/08/2009 (Secretaría de Seguridad Ciudadana); y cláusula décima segunda del contrato de comodato OMCP-SEDEA-CCV/33/2009 (Secretaría de Desarrollo Agropecuario); y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el debido cuidado y custodia dada la situación de deterioro, desperfecto y abandono*** (siendo que

incluso están depositados en un corralón particular, en donde además se conoció se adeuda aproximadamente la cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de arrastre y tiempo ahí depositados), ***que presentan los siguientes vehículos, al 30 de septiembre de 2012:***

a) 2 Chevrolet Malibu;
b)1 Camioneta Ranger; y
c)1 Camión Chevrolet KODIAK (Pipa)

en posesión de la entidad fiscalizada, en virtud de los contratos de comodato OMCP-SEC.SEG.CIUD.-CCM/08/2009 (Secretaría de Seguridad Ciudadana) respecto de los señalados en el inciso a) y OMCP-SEDEA-CCV/33/2009 (Secretaría de Desarrollo Agropecuario) respecto de los vehículos señalados en los incisos b) y c).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 y 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y XI, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Legislación Federal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al omitir:***

a) Publicar en la página de CompraNet, las invitaciones, las actas de junta de aclaraciones, de presentación y apertura de propuestas, del fallo y los datos del contrato adjudicado, del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores MCQ/DDS/ADQF/INV-001/2012 referente al suministro de paneles solares, a adquirirse con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias PDZP 2012, por $634,244.62 (Seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 62/100 M.N.).

b) Contar con un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio 2012, a realizarse con recursos federales.

13. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Adquisición de Materiales e Insumos para la Obra por Administración Directa del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la enajenación de 19 vehículos, presentando las siguientes omisiones:***

a) *Realizar el procedimiento de subasta pública, cuando se efectuó la enajenación de manera directa a una empresa especializada, sustentada en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Adquisición de Materiales e Insumos para la Obra por Administración Directa del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, disposición reglamentaria que impidió que la enajenación se hiciera conforme al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro~~,~~*

b) *El registro contable de la baja en las cuentas de activo*.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones II y IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32 fracción III de Ley de ingresos del Municipio Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2012 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado la prestación de servicios de un contratista y un proveedor de los cuales se omitió acreditar su inscripción en el padrón respectivo, a quienes durante el periodo de julio a septiembre de 2012 se realizaron pagos por la cantidad de $2'051,642.44 (Dos millones cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.), además de omitir recaudar $1,107.75 (Un mil ciento siete pesos 75/100 M.N.) por concepto de registro en el padrón respectivo.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48,fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificado con el nombre del fondo o programa respectivo, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del (Ramo 33 -2012) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal –FISM, y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal - FORTAMUN).***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II, 18, 29 fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 párrafo segundo y 98 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación*** de la obra "Construcción de techumbre escuela primaria (e) --cont--", en la localidad de El Palmar, cuenta A02 020201, del fondo de aportaciones múltiples FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-034-2012, mediante Invitación Restringida con el C. Alberto Mendoza Pérez, ya que no acreditó contar con el oficio de aprobación de recursos para la ejecución de la obra.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción II y IV, 18, 19 segundo párrafo, 29 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 párrafo segundo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación***, de las obras:

a) "Construcción de techumbre escuela primaria (e) --cont--", en la localidad de El Palmar, cuenta A02 020201, del fondo de aportaciones múltiples FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-034-2012, mediante Invitación Restringida con el C. Alberto Mendoza Pérez, debido a que:

I. No acreditó contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra.
II. No acreditó contar con la validación técnica del proyecto ejecutivo por la Dependencia normativa.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 --cont-- (nva)", en la localidad de Vizarrón, cuenta A02 040101, del Fideicomiso 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-136-2012, mediante Invitación Restringida con Escayola Internacional S.A. de C.V., ya que no acreditó contar con el presupuesto base con el que se realizó el proceso de contratación, siendo que el presupuesto base presenta conceptos y volúmenes de obra diferentes al catálogo de conceptos concursado.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 67 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula décima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-136-2012.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en la calidad de trabajos***, en la obra "Construcción de cancha de futbol 7 --cont-- (nva)", en la localidad de Vizarrón, cuenta A02 040101, del Fideicomiso 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-136-2012, mediante Invitación Restringida con Escayola Internacional S.A. de C.V.,

debido a que en la visita física realizada el 14 de mayo de 2013, se detectaron agrietamientos en los pretiles y molduras laterales de los baños y en los firmes de concreto que dan acceso a esta misma área.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación***, al existir errores en el cálculo de la cantidad de los insumos, lo cual generó un incremento en el costo del presupuesto de la obra por un monto de $48,849.52 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 MN) con IVA., en la obra "Construcción de techumbre escuela primaria (e) --cont--", en la localidad de El Palmar, cuenta A02 020201, del fondo de aportaciones múltiples FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-034-2012, mediante Invitación Restringida con el C. Alberto Mendoza Pérez ya que, tomando en cuenta la altura de 4.50 m de las columnas de la techumbre, se obtuvo que se consideró el peso nominal del tubo de acero de 10" cédula 20 en 57.05537 kg/ml para el precio unitario del concepto "Estructura metálica A (tubo de acero de 10" cedula 20)", siendo éste es un peso técnicamente injustificado, lo que se demuestra con la información obtenida de catálogos de materiales de fabricantes de Aceros, donde la tubería de acero de 10" cédula 20 indica un peso de 42.09 kg/ml, lo que resulta en una diferencia de 808.13 kg para este concepto.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra***, debido a que se encontraron diferencias pagadas adicionalmente a los contratistas por un importe total de $53,467.32 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.) con IVA en la obra "Construcción de techumbre escuela primaria (e) --cont--", en la localidad de El Palmar, cuenta A02 020201, del fondo de aportaciones múltiples FAM BÁSICA, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-034-2012, mediante Invitación Restringida con el C. Alberto Mendoza Pérez, en los siguientes conceptos:

a) "Estructura metálica A (tubo de acero de 10" cedula 20)…", se consideró el peso nominal de 57.05537 kg/ml para el tubo de acero de 10" cédula 20, especificación técnicamente injustificada lo que se demuestra con la información obtenida de catálogos de materiales de fabricantes de Acero, donde la tubería de acero de 10" cédula 20 indica un peso de 42.09 kg/ml, lo que resulta en una diferencia de 808.13 kg para este concepto, que al multiplicarlo por el precio unitario contratado de $51.81 por kg, se obtiene un pago adicional por $48,849.52 (Cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 52/100 MN) con IVA.

b) "Bajada de aguas pluviales con tubería de PVC sanitario", concepto de obra no ejecutado y pagado por un monto de $4,617.80 (Cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 80/100 MN) con IVA.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber existido deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica ganadora, las cuales no se asentaron en el fallo correspondiente***, provocando incrementos en los contratos de las obras, toda vez que se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, los cuales fueron contratados y pagados en las estimación correspondiente; lo que se demuestra con cotizaciones obtenidas de diferentes proveedores , así como los precios ofertados por otros contratistas para obras de características similares, siendo esto en la obra "Introducción de red de energía eléctrica 1ª etapa", en la localidad de Puerto de Zenthe, cuenta C02 07GI10, del recurso FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-039-2012, mediante Invitación Restringida con la C. María Minerva Reséndiz Hernández; en los siguientes conceptos:

a) "PO-12 Suministro e instalación de poste 12-750, incluye…", el contratista propuso un precio para el insumo "poste 12-750" de $6,500 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares es de $3,256.80 (tres mil doscientos cincuenta y seis mil pesos 80/100 M.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 43 piezas,

se tiene que se contrató un monto adicional de $222,997.64 (doscientos veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 64/100 MN) con IVA.

b) "TO-24 Suministro e instalación de torre doble 12 mts, incluye…", el contratista propuso un precio para el insumo "torre doble 12 mts" de $28,000 (veintiocho mil pesos 00/100 MN), sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares es de $15,058.80 (quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 MN). Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 1 pieza, se tiene que se contrató un monto adicional de $20,693.46 (veinte mil seiscientos noventa y tres pesos 46/100 MN) con IVA

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 párrafo primero y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos de conceptos con irregularidades en la integración del precio unitario***, que motivó pagos adicionales al contratista por un importe total de $243,691.10 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 10/100 M.N.) con IVA en la obra "Introducción de red de energía eléctrica 1ª etapa", en la localidad de Puerto de Zenthe, cuenta C02 07GI10, del recurso FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-039-2012, mediante Invitación Restringida con la C. María Minerva Reséndiz Hernández, en los siguientes conceptos:

a) "PO-12 Suministro e instalación de poste 12-750, incluye…", el contratista propuso un precio para el insumo "poste 12-750" de $6,500 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo obtenido de cotizaciones así como del costo del insumo en obras de características similares es de $3,256.80 (tres mil doscientos cincuenta y seis mil pesos 80/100 M.). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 43 piezas pagadas hasta la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una monto adicional de $222,997.64 (Doscientos veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 64/100 MN) con IVA.

b) "TO-24 Suministro e instalación de torre doble 12 mts, incluye…", el contratista propuso un precio para el insumo "torre doble 12 mts" de $28,000 (veintiocho mil pesos 00/100 MN), sin embargo el precio en el mercado de este insumo obtenido de cotizaciones así como del costo del insumo en obras de características similares es de $15,058.80 (quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 MN). Ahora bien, al introducir el precio de mercado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 1 pieza pagada hasta la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó un monto adicional de $20,693.46 (Veinte mil seiscientos noventa y tres pesos 46/100 MN) con IVA.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción I inciso c), 65 fracción II punto A fracción III, incisos a), b), 113 fracción VII, VIII, XVI, 115 fracción I,IV, inciso b), 194, 195, 196, 199, 200, 201, 203, 254 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario 1ª. Etapa", en la localidad de Boxasni, cuentas C02 07SD02, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090101 del (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-001-2012, mediante Licitación Pública, con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el monto contratado de $205,817.11 (Doscientos cinco mil ochocientos diecisiete pesos 11/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave INTBPVC025 "Instalación de tubería PVC de 250 mm serie 20...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.050096 jornales por metro lineal (20 metros por jornal), con una cuadrilla de 1 oficial + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.025 jornales por metro lineal (40 metros lineales por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección

de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de la comparativa con obras de condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto INTBPVC025 “Instalación de tubería PVC de 250 mm serie 20...”, de $21.86 (Veintiún pesos 86/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 5,299.90 metros lineales contratados, resulta una diferencia adicional de $134,392.74 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 74/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave INTBPVC030 “Instalación de tubería PVC de 315 mm serie 20...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.06553 jornales por metro lineal (15 metros por jornal), con una cuadrilla de 1 oficial + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.03 jornales por metro lineal (33 metros lineales por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como la comparativa de obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto INTBPVC030 “Instalación de tubería PVC de 315 mm serie 20...”, de $29.91 (Veintinueve pesos 91/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,058.60 metros lineales contratados, resulta una diferencia adicional de $71,424.37 (Setenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Modernización y ampliación de camino E.C. km 7.1 (Puerto del Salitre - Yethay) – Rancho Nuevo Sombrerete tramo del km 0+000 al 2+110”, en la localidad de Rancho Nuevo, cuentas C02 07UB33, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090107 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-002-2012, mediante Licitación Pública, con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el monto contratado de la obra de $79,549.27 (Setenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 27/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 8 denominado “EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS P.U.O.T. Excavaciones para estructuras (Inciso 3.01.02.022-H.01). h) Excavado P.U.O.T. Cualesquiera que sean su clasificación y profundidad....”, se detectó en el análisis del Costo Horario del equipo AMAPE-050 “Martillo hidráulico con accesorios para retroexcavadora 416 Caterpillar, marca Montabert…” tiene un costo de $407.51 (Cuatrocientos siete pesos 51/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario de $296.92 (Doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso el consumo del combustible y de lubricantes que se considera por un costo total de $296.92 (Doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.) por hora, el cual no es procedente toda vez que en la descripción del equipo menciona que es un equipo sin motor.

Dichos incrementos en los costos horarios de los equipos mencionados afectan en el análisis del concepto contratado con clave 8 denominado “EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS P.U.O.T...”, en una diferencia en el precio unitario de $33.80 (Treinta y tres pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 847.00 M3 del volumen de contrato, resulta una diferencia adicional de $33,209.17 (Treinta y tres mil doscientos nueve pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 10 denominado MAMPOSTERIAS P.U.O.T. Mamposterías de tercera clase, a cualquier altura (Inciso 3.01.02.024-H.12) a) Para piedra obtenida de bancos. 1) Con mortero de cemento. Prop. 1:5....”, se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 1.50 metros cúbicos por jornal, con una cuadrilla de 1 albañil + 1 ayudante general, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 2.27 metros cúbicos por jornal, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de la comparativa de obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 10 denominado MAMPOSTERIAS P.U.O.T. Mamposterías de tercera clase, a cualquier altura...”, de $196.79 (Ciento noventa y seis pesos 79/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 203.00 metros cúbicos contratados, resulta una diferencia adicional de $46,340.10 (Cuarenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 10/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) “Modernización y ampliación de camino E.C. km 3+300 (El Palmar - Pathe) – Xidhi – La Presa (La Nueva Presita) – Xodhe, tramo del km 0+000 al km 16+100, subtramo a modernizar del km 3+700 al km 9+350”, en la localidad de Xidhi, cuentas C02 07UB53, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090109 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-012-2012, mediante Licitación Pública, con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en

el monto contratado de la obra por $135,526.96 (Ciento treinta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 96/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

c.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 001 denominado “CORTES P.U.O.T. Excavaciones en cortes...”, se detectó que en el análisis de Costos Horarios del equipo EXCAVADORA 320L “Excavadora 320 L…” tiene un costo horario de $1,366.61 (Mil trescientos sesenta y seis pesos 61/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario de $356.58 (Trescientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso de la vida económica, que se considera 3,500.0 horas y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, documento técnico de apoyo que nos indica un parámetro para la vida económica de la maquinaria, ésta debe ser de 10,000.0 horas.

Dicho incremento en el costo horario del equipo mencionado afecta en el análisis del concepto contratado con clave 001 denominado “CORTES P.U.O.T. Excavaciones en cortes...”, en una diferencia en el precio unitario de $7.92 (Siete pesos 92/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 7,751.52 M3 del volumen de contrato, resulta una diferencia adicional de $83,983.07 (Ochenta y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 007 denominado “EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Excavaciones para estructuras cualesquiera que sean su clasificación y profundidad...”, se detectó que en el análisis del Costo Horario del equipo RETROEXCAVADORA580 “Retroexcavadora 580 con martillo…” tiene un costo horario de $607.27 (Seiscientos siete pesos 27/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario de $240.25 (Doscientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso de la vida económica, que se considera 4,800.0 horas y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, documento técnico de apoyo que nos indica un parámetro para la vida económica de la maquinaria, ésta debe ser de 10,000.0 horas, así como el factor de mantenimiento se considera 1.0 y que de acuerdo al catálogo mencionado, éste debe ser de 0.6, y del concepto de almacenamiento, éste no fue pactado en las bases de licitación, por lo que los $66.21 (Sesenta y seis pesos 21/100 M.N.) por hora no son procedentes.

Dicho incremento en el costo horario del equipo mencionado afecta en el análisis del concepto contratado con clave 007 “EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Excavaciones para estructuras cualesquiera que sean su clasificación y profundidad...”, en una diferencia en el precio unitario de $17.71 (Diecisiete pesos 71/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,509.00 M3 del volumen de contrato, resulta una diferencia adicional de $51,543.89 (Cincuenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) “Modernización de camino E.C. km 9.5 (San Javier Las Tuzas – Altamira) – El Soyatal, tramo estimado del km 0+000 al km 2+580”, en la localidad de El Soyatal, cuentas C02 07UB23 del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090106 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-0003-2012, mediante Licitación Pública Nacional con la empresa Construcciones CIAT, S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el monto contratado de $73,806.90 (Setenta y tres mil ochocientos seis pesos 90/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

d.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 007 denominado “Excavaciones para estructura, excavado P.U.O.T. Cualesquiera que sean su clasificación y profundidad...”, se detectó que en el análisis de Costos Horarios del equipo RETROEXCAVADORA580 “Retroexcavadora 580 con martillo…” tiene un costo horario de $622.39 (Seiscientos veintidós pesos 39/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario de $263.70 (Doscientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso de la vida económica, que se considera 4,800.0 horas y de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, documento técnico de apoyo que nos indica un parámetro para la vida económica de la maquinaria, dicha vida económica debe ser de 10,000.0 horas, así como el factor de mantenimiento se considera 1.0 y que de acuerdo al catálogo mencionado, éste debe ser de 0.60; también se incluyó un concepto de almacenamiento el cual no fue pactado en las bases de licitación por lo que los $63.09 (Sesenta y tres pesos 09/100 M.N.) por hora no son procedentes, y en el consumo de los lubricantes se considera 0.65 litros por hora debiendo oscilar en la cantidad de 0.09 litros por hora.

Dicho incremento en el costo horario del equipo mencionado afecta en el análisis del concepto contratado con clave 007 “Excavaciones para estructura, excavado P.U.O.T. Cualesquiera que sean su clasificación y profundidad...”, en una diferencia en el precio unitario de $43.82 (Cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,452.00 M3 del volumen de contrato, resulta una diferencia adicional de $73,806.90 (Setenta y tres mil ochocientos seis pesos 90/100 M.N.) incluye el I.V.A.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131, 194, 195, 196, 199, 200, 201, 203, 254 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado conceptos en las estimaciones a los contratistas, con deficiencias en la integración de sus precios unitarios,*** que representó un pago por $415,661.85 (Cuatrocientos quince mil seiscientos sesenta y un pesos 85/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las siguientes obras:

a) “Construcción de sistema de alcantarillado sanitario 1ª. Etapa”, en la localidad de Boxasni, cuentas C02 07SD02, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090101 del (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-001-2012, mediante Licitación Pública, con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $187,452.74 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 74/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

a.1) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave INTBPVC025 “Instalación de tubería PVC de 250 mm serie 20...”, toda vez que se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.050096 jornales por metro lineal (20 metros por jornal), con una cuadrilla de 1 oficial + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.025 jornales por metro lineal (40 metros lineales por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como la comparativa de obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto INTBPVC025 “Instalación de tubería PVC de 250 mm serie 20...”, de $21.86 (Veintiún pesos 86/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 5,199.95 metros lineales pagados en las estimaciones No. 2, 3, 4 y 5, se determinó un pago adicional al contratista de $131,858.25 (Ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en la tarjeta de precio unitario del concepto contratado con clave INTBPVC030 “Instalación de tubería PVC de 315 mm serie 20...”, toda vez que se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 0.06553 jornales por metro lineal (15 metros por jornal), con una cuadrilla de 1 oficial + 1 peón, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.03 jornales por metro lineal (33 metros lineales por jornal), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de la comparativa de obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto INTBPVC030 “Instalación de tubería PVC de 315 mm serie 20...”, de $29.91 (Veintinueve pesos 91/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,602.35 metros lineales pagados en las estimaciones No. 2, 3 y 4, se determinó un pago adicional al contratista de $55,594.49 (Cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Modernización y ampliación de camino E.C. km 7.1 (Puerto del Salitre - Yethay) – Rancho Nuevo Sombrerete tramo del km 0+000 al 2+110”, en la localidad de Rancho Nuevo, cuentas C02 07UB33, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090107 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-002-2012, mediante Licitación Pública, con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, que motivaron pagos adicionales al contratista, propiciando un daño al erario por el importe total de $99,643.04 (Noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 04/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

b.1) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 8 denominado “EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS P.U.O.T. Excavaciones para estructuras (Inciso 3.01.02.022-H.01). h) Excavado P.U.O.T. Cualesquiera que sean su clasificación y profundidad....”, toda vez que se detectó en el análisis de Costos Horarios del equipo AMAPE-050 “Martillo hidráulico con accesorios para retroexcavadora 416 Caterpillar, marca Montabert…” tiene un costo horario de $407.51 (Cuatrocientos siete pesos 51/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario de $296.92 (Doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso del consumo del combustible y de lubricantes que se considera un costo total de $296.92 (Doscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.) por hora, el cual no es procedente toda vez que en la descripción del equipo menciona que es un equipo sin motor.
Dichos incrementos en los costos horarios de los equipos mencionados afectan en el análisis del concepto contratado con clave 8 denominado “EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS P.U.O.T...”, en una diferencia en el precio unitario de $33.80 (Treinta y tres pesos 80/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 924.69 M3 del volumen de pagado en las estimaciones No.2, 3 y 5, se determinó un pago adicional al contratista de $36,255.25 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 10 denominado MAMPOSTERIAS P.U.O.T. Mamposterías de tercera clase, a cualquier altura (Inciso 3.01.02.024-H.12) a) Para piedra obtenida de bancos. 1) Con mortero de cemento. Prop. 1:5....”, toda vez que se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 1.50 metros cúbicos por jornal, con una cuadrilla de 1 albañil + 1 ayudante general, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 2.27 metros cúbicos por jornal, el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Precios Unitarios del Departamento de Análisis Técnico y Costos de la Dirección de Gasto Social, Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de la comparativa de obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 10 denominado MAMPOSTERIAS P.U.O.T. Mamposterías de tercera clase, a cualquier altura...”, de $196.79 (Ciento noventa y seis pesos 79/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 277.68 metros cúbicos pagados en las estimaciones No.2 y 5, se determinó un pago adicional al contratista de $63,387.79 (Sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) “Modernización y ampliación de camino E.C. km 3+300 (El Palmar - Pathe) – Xidhi – La Presa (La Nueva Presita) – Xodhe, tramo del km 0+000 al km 16+100, subtramo a modernizar del km 3+700 al km 9+350”, en la localidad de Xidhi, cuentas C02 07UB53, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090109 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-012-2012, mediante Licitación Pública, con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, se detectaron deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra, que motivaron pagos adicionales al contratista, propiciando un daño al erario por el importe total de $56,297.32 (Cincuenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

c.1) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 001 denominado “CORTES P.U.O.T. Excavaciones en cortes...”, toda vez que se detectó en el análisis de Costos Horarios del equipo EXCAVADORA 320L “Excavadora 320 L…” tiene un costo horario de $1,366.61 (Mil trescientos sesenta y seis pesos 61/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario de $356.58 (Trescientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso de la vida económica, que se considera 3,500.0 horas y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, documento técnico de apoyo que nos indica un parámetro para la vida económica de la maquinaria, ésta debe ser de 10,000.0 horas.

Dicho incremento en el costo horario del equipo mencionado afecta en el análisis del concepto contratado con clave 001 denominado “CORTES P.U.O.T. Excavaciones en cortes...”, en una diferencia en el precio unitario de $7.92 (Siete pesos 92/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 3,242.50 M3 del volumen pagado en las estimación No. 1, se determinó un pago adicional al contratista de $29,789.50 (Veintinueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.2) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 007 denominado “EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Excavaciones para estructuras cualesquiera que sean su clasificación y profundidad...”, toda vez que se detectó en el análisis de Costos Horarios del equipo RETROEXCAVADORA580 “Retroexcavadora 580 con martillo…” tiene un costo horario de $607.27 (Seiscientos siete pesos 27/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario de $240.25 (Doscientos cuarenta pesos 25/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso de la vida económica, que se considera 4,800.0 horas y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, documento técnico de apoyo que nos indica un parámetro para la

vida económica de la maquinaria, ésta debe ser de 10,000.0 horas, así como el factor de mantenimiento se considera 1.0 y que de acuerdo al catálogo mencionado, éste debe ser de 0.6, y del concepto de almacenamiento, éste no fue pactado en las bases de licitación, por lo que los $66.21 (Sesenta y seis pesos 21/100 M.N.) por hora no son procedentes.

Dicho incremento en el costo horario del equipo mencionado afecta en el análisis del concepto contratado con clave 007 "EXCAVACIONES PARA ESTRUCTURAS Excavaciones para estructuras cualesquiera que sean su clasificación y profundidad...", en una diferencia en el precio unitario de $17.71 (Diecisiete pesos 71/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,290.32 M3 del volumen pagado en las estimaciones No. 1, 3 y 5, se determinó un pago adicional al contratista de $26,507.82 (Veintiséis mil quinientos siete pesos 82/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) "Modernización de camino E.C. km 9.5 (San Javier Las Tuzas – Altamira) – El Soyatal, tramo estimado del km 0+000 al km 2+580", en la localidad de El Soyatal, cuentas C02 07UB23 del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090106 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-0003-2012, mediante Licitación Pública Nacional con la empresa Construcciones CIAT, S.A. de C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de las propuesta económica, al existir insumos cuyos costos son superiores a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de $72,268.75 (Setenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

d.1) En virtud de no percatarse que existen deficiencias en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 007 denominado "Excavaciones para estructura, excavado P.U.O.T. Cualesquiera que sean su clasificación y profundidad...", toda vez que se detectó en el análisis de Costos Horarios del equipo RETROEXCAVADORA580 "Retroexcavadora 580 con martillo…" tiene un costo horario de $622.39 (Seiscientos veintidós pesos 39/100 M.N.), en el cual se detectó un incremento en el costo horario de $263.70 (Doscientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.) por hora, debido a que en el análisis del costo horario se hacen consideraciones adicionales que lo motivan, como es el caso de la vida económica, que se considera 4,800.0 horas y de acuerdo a los Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, documento técnico de apoyo que nos indica un parámetro para la vida económica de la maquinaria, ésta debe ser de 10,000.0 horas, así como el factor de mantenimiento se considera 1.0 y que de acuerdo al catálogo mencionado, éste debe ser de 0.60, del concepto de almacenamiento considerado, éste no fue pactado en las bases de licitación, por lo que los $63.09 (Sesenta y tres pesos 09/100 M.N.) por hora no son procedentes, y en el consumo de los lubricantes se considera 0.65 litros por hora debiendo ser de 0.09 de acuerdo al catálogo.

Dicho incremento en el costo horario del equipo mencionado afecta en el análisis del concepto contratado con clave 007 "Excavaciones para estructura, excavado P.U.O.T. Cualesquiera que sean su clasificación y profundidad...", en una diferencia en el precio unitario de $43.82 (Cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 1,421.74 M3 del volumen pagado en las estimaciones No. 2, 3 y 5, se determinó un pago adicional al contratista de $72,268.75 (Setenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 125 fracción I inciso f), 157 fracción II y III, 158, 159, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Cláusulas Decima Cuarta, Decima Quinta, Decima Sexta, Decima Séptima, Decima Octava, Decima Novena, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número MCQ-DOP-COP-005-2012; ***en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo,*** en la obra "MODERNIZACIÓN DE CAMINO E.C.KM 17 (EL PALMAR-PATHE)-EL CHILAR, en el tramo estimado: del km 0+000 al 1+140 kilómetros" en la localidad del Chilar, con números de cuentas C03 090105 del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y CO2 07UB12 del fondo CDI (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas), a través de la Modalidad de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con el contrato número MCQ-DOP-COP-005-2012, celebrado con la Constructora Barrera Salinas S. de R.L., se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la suspensión, terminación anticipada o la correspondiente rescisión de contrato, debido a que no se cumplió con la totalidad de las metas e importe contratado, toda vez que el tramo a ejecutar fue del kilometro 0+000 al kilometro 1+140, y en la revisión física y documental se detectó que se realizó solamente del cadenamiento 0+000 al 0+980.50, dejándose de realizar 159.50 ml de los trabajos de modernización del camino, así como el importe de contrato fue de $5'344,380.74 (Cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 74/00 M.N.) incluye el I.V.A., y hasta la estimación No. 5 de finiquito se le pagaron $4'973,506.87 (Cuatro millones novecientos setenta y tres mil quinientos seis pesos 87/100 M.N.) incluye el I.V.A., dejándose de pagar al contratista $370,873.87 (Trescientos setenta mil ochocientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.) incluye el I.V.A.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 31 segundo párrafo y 34 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 primer párrafo, fracciones II y III, y 64 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber establecido en la convocatoria a la licitación pública requisitos cuyo objeto fue limitar la libre participación de los interesados en el proceso de contratación de obras,*** al establecer como requisito un determinado capital contable; no obstante que la libre participación prima constitucionalmente, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario 1ª. Etapa", en la localidad de Boxasni, cuentas C02 07SD02, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090101 del (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-001-2012, mediante Licitación Pública, con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V., por $11'138,741.85 (once millones ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y un pesos 85/100 MN) con IVA.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 7.5 (El Palmar – Tecozautla) – La Puerta tramo del km 0+000 al km 2+260", en la localidad de La Puerta, cuentas C02 07UB33, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090107 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-004-2012, mediante Licitación Pública, con la empresa Constructora Barrera Salinas S.A. de C.V.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 fracción I, 24 primer párrafo, 25 fracción I; 16 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación de la obra***, ya que no se acreditó contar con el presupuesto base con el que solicitó una ampliación de recursos por parte de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. km 7.5 (El Palmar – Tecozautla) – La Puerta tramo del km 0+000 al km 2+260", en la localidad de La Puerta, cuentas C02 07UB33, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090107 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-004-2012, mediante Licitación Pública, con la empresa Constructora Barrera Salinas S.A. de C.V.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo, 38 párrafo primero y quinto y 39 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción IV y 65 sección A fracción I inciso c, 69 fracción II, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado deficiencias en la evaluación de la proposición contratada***, provocando la contratación de una propuesta con un importe total superior al total del presupuesto base, ya que en el volumen presentado por el contratista adjudicado para el concepto "carpeta de concreto", consideró una cantidad inferior en 100 m3, y que al ajustar la cantidad indicada en el catálogo de conceptos la propuesta contratada rebasa el presupuesto base, sin que en el fallo se hubieran asentado tales irregularidades, siendo los errores u omisiones mencionados causales de desechamiento de acuerdo a las bases de la licitación; tal situación provocó que durante el proceso de la obra, la supervisión realizará un ajuste a la baja al precio realmente contratado para el concepto "carpeta de concreto" con el objeto de pagar el volumen realmente ejecutado sin modificar el monto total contratado, poniendo en riesgo la calidad y terminación de los trabajos al obligar al contratista a aceptar un precio unitario inferior pudiendo ser éste no remunerativo para la obra "Modernización y ampliación de camino km 7.1 (Puerto El Salitre) tramo est 0+000 al km 2+110", en la localidad de Rancho Nuevo, cuentas C02 07UB46, del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y C03 090108 del fondo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-002-2012, mediante Licitación Pública, con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 2.25% Muy Alto, 24 obras que representan el 26.97% Alto, 40 obras que representa el 44.94% Medio, 14 obras que representan el 15.73% en Bajo y 9 obras que representan el 10.11% en Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $213,494.69 (Doscientos trece mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 69/100 M.N.) que representa del total el 1.26% Muy Alto, $4’258,539.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 25.13% Alto, $8’264,171.62 (Ocho millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 62/100 M.N.) que representan del total el 48.77% Medio, $2’224,112.85 (Dos millones doscientos veinticuatro mil ciento doce pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 13.12% Bajo y $1’985,870.08 (Un millón novecientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta pesos 08/100 M.N.) que representa del total el 11.72% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1’524,501.84 (Un millón quinientos veinticuatro mil quinientos un pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 8.93% en Agua Potable, $2’811,403.51 (Dos millones ochocientos once mil cuatrocientos tres pesos 51/100 M.N.) que representa del total el 16.47% en Drenaje, Letrinas y Alcantarillado, $2’087,704.27 (Dos millones ochenta y siete mil setecientos cuatro pesos 27/100 M. N.) que representa del total el 12.23% en Urbanización Municipal, $1’710,078.67 (Un millón setecientos diez mil setenta y ocho pesos 67/100 M.N.) que representa del total el 10.02% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $205,501.27 (Doscientos cinco mil quinientos un pesos 27/100 M.N.) que representan del total el 1.20% en Infraestructura Básica de Salud; $301,475.64 (Trescientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.) que representan del total el 1.77% en Infraestructura Básica Educativa; $204,827.16 (Doscientos cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 16/100 M.N.) que representa del total el 1.20% en Mejoramiento de Vivienda, $8’100,695.88 (Ocho millones cien mil seiscientos noventa y cinco pesos 88/100 M.N.) que representan del total el 47.45% en Caminos Rurales, y $124,466.32 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 32/100 M.N.) en Gastos Indirectos que representan del total el 0.73%.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 109 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $1,958.67 (Mil novecientos cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) en Muy Alto; 5,093 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $836.16 (Ochocientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.) en Alto, 9,848 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $839.17 (Ochocientos treinta y nueve pesos 17/100 M.N.) en Medio, 2,431 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $966.10 (Novecientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.) en Bajo y 5,674 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $349.99 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 5.56%; por Adjudicación Directa se realizó el 94.44%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 8.11%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 91.89%.

b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (Uno) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 17 (Diecisiete) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 34 (Treinta y cuatro) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 76 (Setenta y seis) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 1 (uno) que no está registrada correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 1.32% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $2´958,588.11 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho pesos 11/100 M.N.) el 6.79% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, que en número es 1 (uno) a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $9´777,154.38 (Nueve millones setecientos setenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), el 8.35% se adjudicó a contratistas que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 55 (Cincuenta y cinco), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100.00% se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” y con fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se recomienda iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 37 (treinta y siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro,** correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012,** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 55 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $161’657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $161'657,091.00 (Ciento sesenta y un millones seiscientos cincuenta y siete mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $20'229,263.00 (Veinte millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $637,405.00 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $75'600,189.00 (Setenta y cinco millones seiscientos mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $65'190,234.00 (Sesenta y cinco millones ciento noventa mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 0.83% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.06% y un 6.32%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 31.12% de los ingresos que se califican de gestión; en 40.77% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.99% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.01% de otros ingresos y en 13.11% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $6'592,913.79 (Seis millones quinientos noventa y dos mil novecientos trece pesos 79/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $58'266,458.34 (Cincuenta y ocho millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Almacenes, así como un decremento en el Activo no Circulante derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Pasivo Total disminuyó $16'162,215.46 (Dieciséis millones ciento sesenta y dos mil doscientos quince pesos 46/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $42'104,242.88 (Cuarenta y dos millones ciento cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total aumentó en $5'130,697.10 (Cinco millones ciento treinta mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.) debido al incremento que mostró el saldo de Bienes Inmuebles, el que se compensó con la disminución en los saldos de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Almacenes y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 63.36%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el pago de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar, sin embargo aumentó el saldo de Acreedores Diversos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $10'665,079.00 (Diez millones seiscientos sesenta y cinco mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $44’920,900.26 (Cuarenta y cuatro millones novecientos veinte mil novecientos pesos 26/10 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $22’061,844.71 (Veintidós millones sesenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.); Gasto de Inversión por $11’285,582.78 (Once millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 78/100 M.N.); Deuda Pública por $97,119.63 (Noventa y siete mil ciento diecinueve pesos 63/100 M.N.); y Obra Federal por $11’476,353.14 (Once millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 14/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.15 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.08, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.01% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 6.88% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $64’965,645.18 (Sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $63’365,976.09 (Sesenta y tres millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 09/100 M.N.) arrojando un saldo de $1’599,669.09 (Un millón quinientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CA/0119/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/492, emitido el 19 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2194, emitido el 20 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 21 de junio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en 12 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 11 de julio de 2013, presentó oficio MCQ.0149.2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se determinaron 76 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado la Cuenta Pública con cifras que difieren a las reflejadas en su sistema contable, por lo que su Informe sobre la Gestión Financiera no muestra la situación real de la fiscalizada, presentando errores significativos en su Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.***

2. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 56 fracciones I, II, y III, 61 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber generado el registro contable por la provisión de Finiquitos a 11 trabajadores por la cantidad de $1'898,205.47 (Un millón ochocientos noventa y ocho mil doscientos cinco pesos 47/100 M.N.) al cierre del periodo constitucional, sin prever la suficiencia de recursos para garantizar los finiquitos.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos económicos para el pago de gasto corriente por la cantidad de $14'601,000.00 (Catorce millones seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.), aún cuando el Ayuntamiento acordó no autorizarlos como ampliación presupuestal; señalándose que el origen de éstos fue la recaudación de ingresos extraordinarios.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de $16'888,030.81 (Dieciséis millones ochocientos ochenta y ocho mil treinta pesos 81/100 M.N.), al cálculo del Impuestos sobre la Renta por Sueldos y Salarios, y haberlo registrado como Ingreso Extraordinario, aún y cuando no correspondía, dado que la Fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar el entero de las retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios de agosto de 2012 por un importe de $835,430.00 (Ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), además de haber omitido reflejar el saldo por pagar en contabilidad del impuesto retenido de septiembre del mismo año por la cantidad de $1'029,898.00 (Un millón veintinueve mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N).***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II , IV, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado la permuta de un terreno que fuera donado para área de equipamiento urbano al Municipio de Colón, por dinero en cantidad de $7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más $359,110.41 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento diez pesos 41/100 M.N.) de accesorios; siendo que las áreas de terreno destinado a equipamiento urbano, solo se podrán permutar por terrenos urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano respectivo.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor púbico que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber cancelado contablemente la totalidad del adeudo contraído con "LUMO FINANCIERA DEL CENTRO", aún cuando se conoció la existencia de la copia del pagaré relativo al pago 15/15, y el requerimiento de pago por parte de la Sociedad Financiera por un importe de $1'343,979.91 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 91/100 M.N.), pago que corresponde a septiembre de 2012 y que no fue cubierto por la fiscalizada.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber autorizado la baja de 3 (tres) tablet's Samsung Galaxy 7300 8.9,***, ***bajo la argumentación de que nunca fueron surtidas por el proveedor; siendo que se cuenta con la factura 867-A, expedida el 5 de octubre de 2011 por un importe de $75,249.20 (Setenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), así como los datos que refieren a: nombre específico de los bienes, marca, modelo, fecha de adquisición, costo unitario y número de control de inventario por parte de Oficialía Mayor, y que fueran asignados al departamento "Presidencia"; hechos que evidencian tanto la adquisición como la existencia de los mismos.***

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento de Colón, Querétaro, durante el periodo auditado, el informe trimestral que refiere a las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, así como solicitar el informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro.***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar mensualmente al Órgano Interno de Control, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por esa dependencia durante el periodo fiscalizado.***

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse excedido a septiembre de 2012, por la cantidad de $70,940.72 (Setenta mil novecientos cuarenta pesos 72/100 M.N.), en relación***

al porcentaje autorizado del 2% para el rubro de Desarrollo Institucional calculado sobe el total de los recursos del Fondo FISM 2012.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haberse excedido a septiembre de 2012, por la cantidad de $701,316.72 (Setecientos un mil trescientos dieciséis pesos 72/100 M.N.), en relación al porcentaje autorizado del 3% para el rubro de Gastos Indirectos, calculado sobre el total de los recursos del Fondo FISM 2012.***

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción VII, 24, 29 fracciones II y V, 36, 45 fracción XXII y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1671, 1672, 1677, 1679 y 1680 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Norma Oficial Mexica NOM-148-SCFI-2001; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la adquisición de 1 (uno) ejemplar canino cuyo valor de adquisición es de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo los requisitos de la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2001 denominada "Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento"; además de haber omitido celebrar contrato en el cual el proveedor acreditara la facultad para poder transmitir la propiedad a favor del Municipio.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos del fondo Fortamun-DF por un monto de $720,386.45 (Setecientos veinte mil trescientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.) para el pago de Gastos de Feria, Eventos y Festejos, hecho que evidencia que dichos recursos no fueron destinados al cumplimiento de obligaciones financieras, ni al pago de derechos y/o aprovechamientos por concepto de agua, ni a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes, tal y como se señala en la Ley de Coordinación Fiscal.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

16. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; Contralor Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 20, 81 fracción II, 82, 83, 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; 1671, 1672, 1673, 1675, 1676, 1712, 1738, 1739, 1913, 1914, 1948, 1990, 1991, 1993, 1994, 1995, 1996 y 2003 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción XII, 33 fracciones V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones II, IV, X, XIII, XV y XVII, 49, 50 fracciones VI, VII, VIII, XII y XIX, 51 fracciones III y VII, 93 y 94 fracción II y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II, III y IX, 16, 18 fracciones II, III, IV, XXVIII, XXX, XLIV, XLIX y LXIX, 19, 21 fracciones VIII, X y XI, 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; 1, 2, 3 fracciones I y III incisos A, B y C, 6 fracciones III, X, del Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad, Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto de vehículos siniestrados, en relación a los Seguros con que se cuenta y su debida aplicación:***

a) Haber omitido hacer efectiva la póliza de seguro 0830136366, expedida por Quálitas Compañía de Seguros S.A.B. de C.V; misma que ampara al vehículo oficial siniestrado propiedad del Municipio; asimismo se observa la omisión de acreditar el pago de los daños y/o la reparación del vehículo oficial siniestrado el 07 de julio de 2012 por el responsable de los mismos *de la patrulla marca Nissan línea NP 300, modelo 2012, número económico 154, placas 03-469 para el Estado de Querétaro, lo que se señaló en específicamente la Sesión Ordinaria de Cabildo número 109 de fecha 11 de julio de 2012, punto 8, inciso c);*

b) Por haber omitido tramitar el cobro de la póliza de seguro del vehículo siniestrado por un monto aproximado de $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.)*; lo anterior, toda vez que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 114 del 14 de agosto de 2012, se aprobó la baja de inventario del parque vehicular municipal de la unidad marca Chevrolet Colorado, modelo 2008, número de serie 1GCCS33E888191549, placas SY-08-879, número económico 549-119* ***en virtud de la dictaminación de pérdida total****.*

17. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Contralor Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, III y IV, 2, 3 fracciones I, IV y VII, 4, 40, 41 fracciones I, II y XXII, 42, 69, 70, 72 fracción I, 73 fracciones I y IV, 75 y 76 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II, VI y XVIII, 33 fracciones V, XIV, XVII y XVIII, 48 fracciones II, IV, VII, X, XIII y XVII, 49, 50 fracciones I y XIX, 93, 103, 105, 156 fracción II, 158 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II, III y IX, 11, 12, 16, 18 fracciones II y XVI, 19, 21 fracción II y 34 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; 1, 5, 9 fracción I y 10 fracciones XVI, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, y 19 fracción IV del Reglamento de la Contraloría Municipal de Colón, Qro; ***en virtud de haber omitido aplicar las sanciones derivadas de los procedimientos administrativos, consistentes en multa de 15 días de salario a los servidores públicos que se mencionan en las Sesiones de Cabildo: Ordinaria número 112, y Extraordinaria 126.***

18. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se seña, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracciones IV, XIII, 73 fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones II y V, 16, 18 fracciones II, IV, XXVIII, XXXI, XXXII, LVIII, LIX, LX y LXIX, 25, 27 fracciones I, II, XXII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente programación, presupuestación, ejecución, control y seguimiento del gasto público; toda vez que se verificó que mediante Sesión Extraordinaria número 115 del 03 de septiembre de 2012, se aprobó la modificación del POA (Programa de Obra Anual) de los años 2010, 2011 y 2012****;* así mismo, se desprende la carente fundamentación y motivación para modificar los programas de obra anual de ejercicios anteriores; debido a que los programas son de ejecución anual y concluido el año, los programas se cumplieron o no; por los cual los efectos jurídicos del mismo no trascienden en el tiempo de ejercicios fiscales subsecuentes, salvo para retomar en un programa que estará vigente lo no cumplido, o en su caso, lo que arrojó resultados positivos del programa anual anterior.

19. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20 y 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 22 fracción XX, punto 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 5 fracción II, 16, 18 fracciones II, III, IV y LXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto de los Cambios de Uso de Suelo aprobados:***

a) ***haber omitido exigir el pago de derechos por autorización de cambio de uso de suelo por la cantidad total de $704,634.36*** (Setecientos cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.), o en su defecto, revocar los acuerdos; ***asimismo por haber exentado de manera indebida el pago de derechos por autorización de cambio de uso de suelo por la cantidad de $359,329.90*** (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 90/100 M.N.), como se describe enseguida:

a) Sesión Extraordinaria de Cabildo número 119 de fecha 03 de septiembre de 2012, punto 3, predio ubicado en carretera estatal 100 Querétaro-Higuerillas km 3.6, reconocido mediante escritura pública 73,409, se autoriza el

cambio de uso de suelo sin existir dictamen correspondiente, y omitiendo determinar el monto por pago de derechos;

b) Sesión Ordinaria de Cabildo número 122 de fecha 12 de septiembre de 2012, punto 8, predio ubicado en carretera estatal 100 Querétaro-Higuerillas km 3.6, reconocido mediante escritura pública 73,409, se autoriza nuevamente el cambio de uso de suelo, determinando como pago de derechos la cantidad de $105,304.46 (Ciento cinco mil trescientos cuatro pesos 46/100 M.N.); y

c) Sesión Ordinaria de Cabildo número 125 de fecha 26 de septiembre de 2012, punto 4, predios identificados como parcelas 18, 22 y 23 del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., de IP (Industria Pesada) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística), y de los predios identificados como parcelas 31, 36 y 42, del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro., de PAR (Protección Agrícola de Riego) a PD-ML (Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística); en el acuerdo aprobado, se determinó la reducción por concepto de pago de derechos por autorización de cambio de uso de suelo de la cantidad de $599,329.90 (Quinientos noventa y nueve mil trescientos veintinueve pesos 90/100 M.N.), a únicamente la cantidad de $240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); omitiendo exigir el pago por la cantidad total, exentando de manera indebida al propietario por la cantidad de $359,329.90 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve pesos 90/100 M.N.).

b) ***haber omitido exigir el pago de derechos por autorización de cambio de uso de suelo por la cantidad de $113,705.98 (Ciento trece mil setecientos cinco pesos 98/100 M.N.), o en su defecto, revocar los siguientes acuerdos****:*

a) Sesión Ordinaria de Cabildo número 122 del 12 de septiembre de 2012, punto 7, por la cantidad de $64,070.94 (Sesenta y cuatro mil setenta pesos 94/100 M.N.); y

b) Sesión Ordinaria de Cabildo número 125 del 26 de septiembre de 2012, punto 5, por la cantidad de $49,635.04 (Cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 33 fracciones V, XI, XII y XVIII, 44, 47 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la construcción y entrega de la obra a cargo del desarrollador consistente en una cancha de futbol 7; ***en virtud de haber omitido acreditar la donación en especie a cargo del desarrollador*** respecto de juegos infantiles para ubicarse en el predio conocido como ex hacienda Ajuchitlán, Municipio de Colón, Qro; lo anterior, ***en virtud de la sesión extraordinaria de cabildo 120 del 03 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprobó la modificación al área de donación del parque industrial "Aerotech", consistente en el lote 2, de la etapa I, con superficie de 11,007.01 M2****.*

21. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 47 fracción VIII, 48 fracciones II, IV y X, 49, 50 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, III, IV y LXIX, 19, y 21 fracciones VIII y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir el pago de impuestos y derechos por los conceptos derivados de la autorización de relotificación por la cantidad total de $528,360.02*** (Quinientos veintiocho mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.); ***y en virtud de haber omitido realizar los actos necesarios para la formalización de la transmisión de la propiedad hecha a su favor por concepto de donación de inmuebles*** por 7,718.65 M2; lo anterior, derivado de la Sesión Extraordinaria de Cabildo 121 del 03 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprobó la autorización de relotificación y nomenclatura del "Parque Industrial Aerotech", ubicado en el margen izquierdo de la carretera estatal 200, Querétaro-Tequisquiapan frente al Aeropuerto Internacional de Querétaro, Comunidad de Galeras, Municipio de Colón, Qro.

22. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I, III y IV, 2, 3 fracciones I, IV y VII, 4, 40, 41 fracciones I,II y XXII, 42, 69, 70, 72 fracción I, 73 fracciones I y IV, 75 y 76 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 164, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido imponer al Tesorero Municipal, la sanción consistente en amonestación y multa de 15 días de sueldo base*; **en virtud de haber omitido dar vista a la Legislatura del Estado a efecto de resolver lo que conforme a derecho proceda respecto de las sanciones aplicables al Presidente Municipal***; lo anterior, en virtud de la Sesión Extraordinaria de Cabildo 126 del 30 de septiembre de 2012, mediante el cual se aprobó el proyecto de resolución CM/PRA/068/2012 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa promovido por el Órgano Interno de Control.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10 fracción V, 30 fracciones II y III, 31, 32, 33 fracción II, 34, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, IV, XXX, XXXII, XXXVI, XLI y LXIX, 19, 21 fracciones I, VI, XI, XXIII y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado anticipos*** por la cantidad total de $173,454.80 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) ***omitiendo exigir la entrega de fianzas para garantizar la correcta aplicación de los mismos; y en virtud de haber omitido exigir la exhibición de fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos*** que enseguida se enlistan:

a) Contrato de fecha 27 de enero de 2012, para la elaboración de uniformes de trabajadores operativos del Municipio; por un monto total de $199,009.60 (Ciento noventa y nueve mil nueve pesos 60/100 M.N.); en el cual se entregó anticipo del 50% del monto del contrato, equivalente a la cantidad de $99,504.80 (Noventa y nueve mil quinientos cuatro pesos 80/100 M.N.);

b) Contrato de fecha 06 de julio de 2012, para la elaboración de 150 uniformes para escoltas de diferentes escuelas del Municipio; por un monto total de $147,900.00 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.); en el cual se entregó anticipo del 50% del monto del contrato, equivalente a la cantidad de $73,950.00 (Setenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 10 fracción V, 30 fracción III, 31, 32, 33 fracción II, 34, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, IV, XXIV, XXX, XXXII, XXXVI, XLI, XLII, LVIII y LXIX, 19, 21 fracciones I, VI, XI, XXIII y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber omitido suscribir el contrato de prestación de servicios, y en virtud de realizar el pago*** por la cantidad neta de $87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) ***con recursos provenientes del FORTAMUN 2012, sin ajustarse el servicio a las características necesarias para la utilización de dicho Recurso Federal;*** lo anterior, derivado de la adjudicación directa documentada a través de la factura 0617 del 28 de agoto de 2012, por la actuación del "Grupo Mediterráneo" en el evento del día del maestro 2012.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 10 fracción V, 30 fracción III, 31, 32, 33 fracción II, 34, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, IV, XXIV, XXX, XXXII, XXXVI, XLI, XLII, LVIII y LXIX, 19, 21 fracciones I, VI, XI, XXIII y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales*** consistentes en aplicar exámenes psicológicos al personal de Seguridad Publica**;** ***realizar el pago*** por la cantidad total de $51,198.00 (Cincuenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) ***con recurso FORTAMUN, omitiendo justificar la necesidad y conveniencia de la prestación del servicio a dos meses de concluir la administración municipal y omitir acreditar la realización del servicio*** a través de un informe o a través del propio examen; lo anterior, derivado de la adjudicación directa documentada mediante el recibo de honorarios No. 102 del 03 de agosto de 2012.

26. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 18, 19, 42, 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XV y XVII, 49, 50 fracciones V, XII, XIV y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones II, IV, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XLI, XLII, LII, LIV, LX y LXIX, 19, 21 fracciones I, VI, XI, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar, conservar, respaldar y archivar los contratos de arrendamiento suscritos por la fiscalizada;***

y haber realizado pagos por concepto de arrendamiento de inmuebles que no cuentan con contrato que respalde el egreso, teniéndose como injustificada la erogación de $556,926.05 (Quinientos cincuenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 05/100 M.N.); lo anterior, derivado de los siguientes datos:

a) La fiscalizada reportó la existencia de cinco contratos de arrendamiento, de los cuales sólo exhibió dos, manifestando que no contaba con originales ni copias simples; los contratos exhibidos son los siguientes:
   1. Contrato de arrendamiento fecha 01 de octubre de 2009, respecto del inmueble ubicado en Francisco I. Madero s/n en la Colonia Centro, Colón, Qro; por un monto mensual de $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y vigencia al 30 de septiembre de 2012; y
   2. Contrato de arrendamiento fecha 15 de octubre de 2009, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido de la parte alta en la Comunidad de los Trigos, Municipio de Colón, Qro; por un monto de $11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.), pagadero en una sola exhibición a la firma del contrato, y vigencia al 30 de septiembre de 2012.

b) En la Cuenta Pública exhibida por la fiscalizada, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, Estado Analítico de Egresos, en el rubro denominado “Arrendamiento de Edificios”, la fiscalizada señala un gasto pagado por la cantidad de $578,426.05 (Quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 05/100 M.N.); de los cuales, en el periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, con los contratos exhibidos y anteriormente descritos sólo justifica un egreso comprometido en el trimestre por la cantidad de $21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 y 19 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro; 1, 3, 5 fracción III, 19, 21 fracciones I, II, VIII, X, XI y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la regularización de la propiedad de 56 (cincuenta y seis) bienes inmuebles municipales que representan el 44.09% del total de inmuebles, y económicamente representan la cantidad de $87’422,848.18 (Ochenta y siete millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.)***; de un padrón de 127 (ciento veintisiete) inmuebles reportados con un valor de $120’522,942.35 (Ciento veinte millones quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el pago de $3’992,019.51*** *(Tres millones novecientos noventa y dos mil diecinueve pesos 51/100 M.N.) por concepto de capital,* ***respecto del adeudo contraído con la persona moral denominada Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., teniendo como consecuencia una contingencia financiera****; pues al 30 de septiembre de 2012 debió haber liquidado el adeudo si hubiera pagado en tiempo y forma; lo que denota el incumplimiento de pago establecido por el acreedor y su deficiente planeación financiera-presupuestal; ya que sólo comprobó proceder al pago de $26,613.46 (Veintiséis mil seiscientos trece pesos 46/100 M.N.) por concepto de intereses, según factura número 44 de fecha 12 de septiembre de 2012.*

29. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones VIII y IX, 17, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** en las siguientes obras:

a) “Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario”, en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $418,497.39 (Cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 39/100 M.N.).

b) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $342,350.68 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 68/100 M.N.).

c) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde el gasto realizado en dicha obra de un monto ejercido en el período fiscalizado de $293,395.13 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 13/100 M.N.).

d) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

f) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad), para llevar a cabo los trabajos.

30. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 primer párrafo, 18, 20 último párrafo, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 73 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) En el acto de selección de los contratistas para la Invitación Restringida No. MCQ-TENENCIA-2010-017 motivo de adjudicación del contrato respectivo de la obra, se especificó que la especialidad requerida para la elección de los candidatos era la 502 Techumbres y Cubiertas, sin embargo, los 4 contratistas seleccionados e invitados a participar, el C. Ing. Hugo Ramírez López (Contratista ganador), la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., y la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., carecen de dicha especialidad en sus registros de padrón de contratistas correspondientes. Por lo cual, la especialidad requerida no fue considerada en la convocatoria y en la contratación de la obra pública presente.

a.2) En la propuesta del contratista ganador se tienen las siguientes inconsistencias:

i. En sus documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales, se especificó para más de la mitad de dicho listado la fecha del

mes de septiembre de 2008. Lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.

ii. En el Documento No. 8 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, no se especificó la sumatoria de los totales obtenidos que integran los porcentajes "Indirectos de Administración Central" e "Indirectos de Campo", sin embargo, al efectuar la suma de los parciales allí establecidos, se obtiene un porcentaje total de ambos del 0.13% de Indirectos (Oficina y Campo), factor porcentual que no es congruente y está totalmente fuera de mercado, lo cual, lo hace no solvente.

iii. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Camión de Volteo de 7 m3, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró únicamente la de 2.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.

iv. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Grúa de patio de 20 Ton, se consideraron en el rubro de datos, costos incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición.

v. En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Retroexcavadora Cat 446 B 102 HP, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró la de 40.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas.

vi. La totalidad de los Análisis de Precios Unitarios, únicamente en sus datos de integración se tienen los datos para la obtención hasta su Costo Directo, toda vez que, no especifican los porcentajes correspondientes aplicados de Costos Indirectos, Utilidad, Financiamiento (en su caso), ni cargos adicionales (Supervisión y vigilancia). Ya que, únicamente después del costo directo se tiene con letra y sin número el precio unitario asentado en el catálogo contratado.

vii. De los 12 conceptos que integran la totalidad del catálogo contratado, en 8 de ellos, en sus Análisis de Precios Unitarios se consideró el empleo de "Básicos" en su integración, sin embargo, no se contó con los análisis de conformación de los mismos.

viii. En el Análisis de Precio Unitario del concepto Excavación a cualquier profundidad, para el rubro de "Básicos" se consideró para el concepto de Acarreo en camión de material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, se consideró un costo directo de $112.28 (Ciento doce pesos 28/100 M.N.), precio que no es congruente y está totalmente fuera de mercado, lo cual, lo hace no solvente.

ix. En el Análisis de Precio Unitario del concepto Plantilla de concreto f´c=100 kg/cm2 hecho en obra de 6 cm de espesor, se consideraron cantidades mayores de materiales respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, ya que, se consideró la cantidad de 0.10 metros cúbicos del concreto respectivo, siendo que la correspondiente es de 0.063 metros cúbicos.

b) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que el documento de adjudicación directa del contrato respectivo señaló un monto erróneo de la propuesta contratada, ya que, especificó la cantidad de $342,350.69 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que se contrató el de $349,891.46 (Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

c.2)El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a

presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

d) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

d.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) El comité de obra pública municipal realizó el procedimiento de adjudicación sin considerar la especialidad de los invitados a participar, debido a que en el procedimiento de contratación de los trabajos de electrificación se invitó a participar al contratista María Minerva Reséndiz Hernández, quien no cuenta con la especialidad requerida conforme a la clasificación registrada en el padrón de contratistas de obra pública de la Secretaría de la Contraloría, al no considerar que su especialidad corresponde al mantenimiento de Instalaciones, según el registro No. 00000119, de fecha 1 de septiembre de 2010, circunstancia que se presentó en la adjudicación.

e.2) El presupuesto base integrado por la Entidad fiscalizada y las propuestas presentados por los participantes carecen de la información, documentación y requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas, de las normas y especificaciones aplicables en la construcción, así como el desglose del catálogo de conceptos que contenga las cantidades de trabajo, unidades de medición y relación de conceptos de trabajo, los análisis de precios unitarios y los básicos correspondientes, así como la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que se requiera. Ya que, teniendo como muestra el concepto descrito como "suministro y colocación de lámpara, incluye mano de obra" siendo que en la visita a la obra realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que las lámparas colocadas son sub-urbanas, sin embargo, el presupuesto base no especifica las características de las lámparas, lo cual es elemental para realizar el procedimiento de adjudicación directa al contratista que cumpla con lo

requisitado, por tanto, no se contó con los elementos suficientes para determinar que el precio unitario del concepto pagado al contratista sea acorde a la obra y cumpla con las especificaciones solicitadas, de tal manera que la base de pago de los conceptos de trabajo se pueda entre otras cosas cotejar, medir, calcular y evaluar.

31. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 55 fracción IV, 56, 57, 58, 59 primer párrafo, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las fechas estipuladas en el contrato respectivo para la ejecución de los trabajos fue del 01 de septiembre al 15 de octubre de 2011, pero, los mismos se ejecutaron realmente del 08 de diciembre de 2011 al 12 de mayo de 2012, de lo cual, al respecto se tiene lo siguiente:

i. La obra no se inició en la fecha estipulada sin mediar de por medio causa debidamente justificada de ello, ya que, en el Convenio modificatorio celebrado el 17 de noviembre de 2012, es decir, 1 mes posterior a la fecha de término contratada, únicamente se asentó en su rubro de "Antecedentes" en su fracción V que: "Que por causas supervenientes, mencionando de manera enunciativa más no limitativa el retraso en el pago de anticipos y requerimientos de la obra debidamente justificados y suscritos en las partes de la bitácora". Sin embargo, al respecto en la bitácora no se tiene nota alguna en donde se justifique ni suscriba tal dicho, además de que, la misma fue aperturada hasta el día 08 de diciembre de 2011, es decir, 2 meses después a la fecha de terminación contratada de los trabajos.

ii. En el Convenio Modificatorio celebrado en fecha del 17 de noviembre de 2011, se estipuló en su Clausula Segunda como fecha de terminación de la obra la del 13 de diciembre del mismo año. Sin embargo, los trabajos se concluyeron hasta 5 meses después el día 12 de mayo de 2012, sin mediar de por medio, celebración de nuevo convenio modificatorio así como tampoco la aplicación de sanciones al contratista por el incumplimiento respectivo.

iii. El Convenio Modificatorio celebrado en fecha del 17 de noviembre de 2011, estipuló que se trataba de un Convenio Modificatorio de "Monto y Plazo", para lo cual, en su Clausula Primera especificó que se modificaba la Clausula Tercera del Contrato No. COLON-117/2009-2012/2011 de fecha del 29 de agosto de 2011, modificando el monto total del contrato de la cantidad de $654,540.95 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 95/100 M.N.) a la cantidad de $597,854.48 (Quinientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.). Sin embargo, el contrato antes citado su monto es exactamente el señalado como modificado y no el inicialmente expuesto, además de que, la Clausula respectiva es la Segunda y no la Tercera.

iv. En la Bitácora de la obra se evidenció una suspensión de la ejecución de los trabajos, del período correspondiente del 03 de enero al 17 de abril del 2012, sin que se hayan documentado circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o causa justificada, de la suspensión parcial y de forma temporal de la obra. Toda vez que, únicamente en la bitácora se asentó en tal día del 17 de abril: "Para esta fecha se recibió el pago de estimación 1, por lo cual hasta hoy se continuo en ejecución de trabajos en esta obra de arcotecho en el Lindero".

a.2) La bitácora de la obra no se cerró adecuadamente, toda vez que, la última nota asentada en la hoja número 29 de fecha del 12 de mayo de 2012, no especificó la conclusión al 100% de los trabajos ni tampoco señaló el cierre de la misma, ya que, la hoja siguiente de bitácora, la número 30 está "En blanco".

a.3) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones de los conceptos referentes al concreto f´c= 250 kg/cm2 empleado en los trabajos de zapatas y dados de cimentación, así como tampoco de los Rellenos con material inerte compactado al 90% Proctor.

a.4) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

b) "Construcción y adecuación de alcantarilla pluvial", en la localidad de México Lindo, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-051-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-003/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tienen los siguientes hechos y omisiones:

b.1) Derivado de la visita efectuada a la obra el día 05 de noviembre de 2012 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se detectaron fisuras en varias zonas de la superficie de las losas de concreto construidas, además de estar azolvados ambos lados de la alcantarilla, que impiden operar de manera adecuada la obra ejecutada.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

c) "Modernización y ampliación del camino Salitrera (Presa de La Soledad) - El Carrizal, Tramo del Km 2+640 al Km 3+000 Obras de muros de retención, terracerías y obras de drenaje", en la localidad de El Carrizal, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-615-022-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-007/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

c.2) Se emitió al término de los trabajos, el Oficio No. DOP/0788/2012 por el titular de obras públicas de la Entidad fiscalizada, en el cual, especifica que no se tiene inconveniente alguno para que el contratista proceda con el tramité de la cancelación de la fianza de "Cumplimiento". Sin embargo, dicha fianza, ampara también la garantía respectiva por los vicios ocultos, con lo cual, no se contaría con dicha cobertura al cancelar la garantía respectiva y no haber presentado documentación comprobatoria de en su caso sustitución de la fianza correspondiente.

d) "Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

d.1) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones de los conceptos referentes al Suministro y colocación de tepetate en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor de su p.v.s.

d.2) No se contó con la documentación comprobatoria de entrega-recepción de la obra del acto celebrado entre el contratista y la Entidad fiscalizada.

e) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

e.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

e.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de $13,055.00 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de $13,055.00 (Trece mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del contratista.

f) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

f.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

f.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de $19,175.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de $19,175.00 (Diecinueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a favor del contratista.

g) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, debido a que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

g.1) No se acreditó contar con el acta de entrega-recepción por parte del contratista de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hayan sido verificados físicamente por la Entidad fiscalizada.

g.2) El contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de $8,721.83 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 83/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de $8,721.83 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 83/100 M.N.), a favor del contratista.

32. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII y VIII, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, en las siguientes obras,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de arcotecho en el Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario", en la localidad de El Lindero, con número de cuenta 5-3-3-2-6906-611-001-00, del Fondo del Programa de Inversión Directa (GEQ), a través del contrato de obra pública número COLON-117/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con el C. Ing. Hugo Ramírez López, se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones idénticos en las propuestas de los otros 3 contratistas, la empresa Materiales y Maquinaria Fernando S.A. de C.V., la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., y la empresa Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.:

a.1) En los documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales del contratista ganador, especificó para más de la mitad de dicho listado la fecha del mes de septiembre de 2008; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho.

a.2) En los Documentos No. 8 Cálculo de Análisis de Costos Indirectos, del contratista ganador, no se especificó la sumatoria de los totales obtenidos que integran los porcentajes "Indirectos de Administración Central" e "Indirectos de Campo", sin embargo, al efectuar la suma de los parciales allí establecidos, se obtiene un porcentaje total de ambos del 0.13% de Indirectos (Oficina y Campo), factor porcentual que no es congruente y está totalmente fuera de mercado; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho, ya que, tienen idéntico formato, consideran los mismos rubros y los mismos gastos, y por tanto obtienen el mismo porcentaje incongruente.

a.3) En el Documento No. 6 Datos Básicos de Costos Horarios de Equipo, para el análisis de Retroexcavadora Cat 446 B 102 HP, se consideraron en el rubro de datos, costos y cantidades incongruentes, ya que, para el dato de "Costo Combustible (Pc)" se consideró un precio de $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) el litro, el cual no era el vigente a la fecha de la proposición; y para el dato de Horas de trabajo por Turno (Ht) se consideró la de 40.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron el mismo hecho, ya que, tienen idéntico formato y consideran datos erróneos como el de considerar un turno de 250.00 horas en lugar de las 8.00 horas respectivas, y por tanto tienen las mismas incongruencias.

a.4) La totalidad de los Análisis de Precios Unitarios, únicamente en sus datos de integración se tienen los datos para la obtención hasta su Costo Directo, toda vez que, no especifican los porcentajes correspondientes aplicados de Costos Indirectos, Utilidad, Financiamiento (en su caso), ni cargos adicionales (Supervisión y vigilancia). Ya que, únicamente después del costo directo se tiene con letra y sin número el precio unitario asentado en el catálogo contratado; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V.,

e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron los mismos hechos y omisiones, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas incongruencias.

a.5) De los conceptos que integran el catálogo contratado, en los Análisis de Precios Unitarios del contratista ganador consideró el empleo de "Básicos" en su integración, sin embargo, no se contó con los análisis de integración de los mismos; y en los de los otros 3 contratistas (Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V., e Ingenieros Constructores y Urbanizadores S.A. de C.V.) exactamente tuvieron las mismas omisiones, ya que, tienen idéntico formato.

a.6) En los documentos de propuestas de los 4 contratistas que participaron en la Invitación Restringida respectiva, sus formatos de documentos son similares tanto que hasta datos de referencia e identificación de insumos y conceptos coinciden, tales como los siguientes: En los documentos de "Listados de insumos que intervienen en la integración de la propuesta", integrados en el Documento No. 7 Datos Básicos de los Materiales, por citar entre varias coincidencias, las del material de "Varilla de 3/8" 9.5 MM" que se identificó con el mismo "Código" de "3.", el insumo de "Cemento Gris" con el mismo "Código" de "CEMENTOG", el material de "Hilo Cáñamo" con el mismo "Código" de "MAHILO". Y así sucedió con más materiales y códigos. Aunado a que, en los documentos de los otros 3 contratistas, al ser empleado el mismo formato que el del contratista ganador, la impresión en las hojas membretadas de los demás, quedo "Encimado" y fuera de los márgenes de los logotipos y "Sangrías" respectivas, además de haber "combinado" membretes de hojas verticales con impresiones superpuestas pero en sentido horizontal.

b) "Construcción y adecuación de alcantarilla pluvial", en la localidad de México Lindo, con número de cuenta 5-3-3-2-6800-614-051-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-003/2009-2012/2012 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que la asignación del contrato fue mediante la modalidad de adjudicación directa, para lo cual, se solicitaron cotizaciones a otros 2 contratistas, la C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez, pidiéndoles incluyeran además de sus presupuestos, Análisis de Precios Unitarios con sus respectivos básicos, auxiliares y explosión de insumos, de los cuales, se tienen datos, porcentajes, cantidades exactamente iguales e incluso inconsistencias idénticas en dichas propuestas, tales como las siguientes:

b.1) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo un 2.23% que señaló únicamente como "Cargos adicionales" sin especificarse ni comprenderse de que cargos se tratan, ya que, el 2% de supervisión y vigilancia más el 25% adicional, ya están considerados por separado en el porcentaje respectivo que fue del 2.50%. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron los mismos hechos y omisiones, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes con mismo 2.23% y por tanto tienen las mismas incongruencias.

b.2) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo de "Indirectos", "Indirectos de campo", "Utilidad" y "Cargos adicionales" con los porcentajes del 11.46%, 2.78%, 9.45% y 2.23% respectivamente. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron los mismos rubros y cantidades en número de porcentajes, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.3) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Trazo y nivelación, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Tránsito eléctrico marca Leica Wild modelo T-1000. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron el empleo del mismo equipo y mismo modelo, además de que en la integración de dicho precio unitario de trazo y nivelación, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, las mismas cantidades en número, ya que, tienen idéntico formato, aplican los mismos porcentajes y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.4) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Suministro y colocación de letrero informativo, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, Pintura de esmalte mate tipo Alquidálico línea Harmony, marca Meridian. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron la misma línea y marca de pintura, además de que en la integración de dicho precio unitario de letrero informativo, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

b.5) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Demolición de losas de concreto de 20 cm de espesor por medios manuales sin recuperación de material, el contratista ganador consideró en el rubro de materiales, la utilización del único material de "Segueta diente fino", el cual es incongruente para el trabajo a ejecutar. Sin embargo, en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron el mismo único material de segueta, además de que en la integración de dicho precio unitario de

demolición de losas de concreto, consideraron los mismos materiales con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas incongruencias.

b.6) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Excavación a máquina en cepas en terreno clase II (100% tepetate), el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, rendimientos bajos respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de Retroexcavadora 416 D de 80 HP, ya que consideró la cantidad de 0.15866 horas siendo la correspondiente de 0.083 horas. Aunado, a que incluyó en el mismo rubro de equipo el costo de flete de retroexcavadora al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de excavación a máquina, consideraron la misma maquinaria y los mismos fletes, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.7) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Plantilla de concreto f´c=100 kg/cm2 de 5 cm de espesor, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra rendimientos bajos y en los materiales cantidades mayores a las necesarias, respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de la cuadrilla de mano de obra, ya que consideró la cantidad de 0.08695 jornales siendo la correspondiente de 0.045 jornales y, en el mismo sentido del auxiliar de concreto consideró la cantidad de 0.06637 metros cúbicos siendo la necesaria de 0.525 metros cúbicos. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de plantilla de concreto, consideraron las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.8) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Muro de mampostería, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra, rendimientos bajos respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el empleo de la cuadrilla de mano de obra, ya que consideró la cantidad de 0.64275 jornales siendo la correspondiente de 0.44 jornales. Aunado, a que incluyó en el rubro de auxiliares el acarreo de piedra braza en carretilla. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, además de que en la integración de dicho precio unitario de muro de mampostería, consideraron los mismos acarreos, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.9) Para los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos de “Losa de compresión de concreto de 29 cm de espesor” y del concepto de “Cabezotes de sección de 20x20”, el contratista ganador consideró en el rubro de auxiliares las Pruebas de laboratorio del concreto, siendo que estas debieron estar incluidas en los porcentajes aplicados de Indirectos. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias, con las mismas cantidades en número, los mismos costos de pruebas de laboratorio, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

b.10) Para los Análisis de Precios Unitarios de los conceptos de “Liberación de pavimento existente” y del concepto de “Base de grava de 1½” a finos compactada al 95% prueba Proctor”, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, los fletes de la maquinaria al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas consideraciones de fletes, con las mismas cantidades en número, los mismos costos de fletes, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas consideraciones.

b.11) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de “Construcción de tope de concreto asfáltico”, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Camión de volteo marca Dina para el acarreo de la mezcla asfáltica al lugar de la obra. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (C. Fátima Guadalupe Montes Hernández y el Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez) exactamente tuvieron las mismas consideraciones del camión para el acarreo, con el mismo camión misma marca, con las mismas cantidades en número, con las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas consideraciones.

c) “Construcción de red de drenaje sanitario a la Planta de Tratamiento”, en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-3-2-6800-614-050-00, del Fondo FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-119/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la C. Fabiola Díaz López, se tiene que se tiene que la asignación del contrato fue mediante la modalidad de adjudicación directa, para lo cual, se solicitaron cotizaciones a otros 2 contratistas, al Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y a la C. Jorgina Flores López, pidiéndoles incluyeran además de sus presupuestos, Análisis de Precios Unitarios con sus respectivos básicos, auxiliares y explosión de insumos, de los cuales, se tienen datos, porcentajes, cantidades exactamente iguales e incluso inconsistencias idénticas en dichas propuestas, tales como las siguientes:

c.1) En la propuesta del contratista al cual se le adjudicó el contrato de la obra, en sus precios unitarios consideró en los porcentajes aplicados a su costo directo un 2.23% que señaló únicamente como “Cargos adicionales” sin especificarse ni comprenderse de que cargos se tratan, ya que, el 2% de supervisión y vigilancia más el 25% adicional, ya están considerados por separado en el porcentaje respectivo que fue del 2.50%. Y en los análisis de precios unitarios de otro de los 2 contratistas (la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvo el mismo hecho y omisión, ya que, tienen idéntico formato, aplican igualmente un porcentaje del 2.98% y por tanto tienen las mismas incongruencias.

c.2) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Trazo y nivelación, el contratista ganador consideró en el rubro de equipo, el empleo de Tránsito eléctrico marca Leica Wild modelo T-1000. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvieron el empleo del mismo equipo y mismo modelo, además de que en la integración de dicho precio unitario de trazo y nivelación, consideraron las mismas claves de identificación, ya que, tienen idéntico formato, y por tanto tienen las mismas aplicaciones.

c.3) Para el Análisis de Precio Unitario del concepto de Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada en una base de tepetate de banco, el contratista ganador consideró en el rubro de mano de obra y equipo rendimientos bajos, asimismo en los materiales cantidades mayores a las necesarias, respecto de los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, esto en el material de Tepetate de banco en el cual consideró la cantidad de 0.175 metros cúbicos siendo la necesaria la de 0.15 metros cúbico. Así mismo, en el empleo de la cuadrilla de mano de obra consideró la cantidad de 0.076 jornales siendo la correspondiente de 0.05 jornales y, en el mismo sentido del equipo de Rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 consideró la cantidad de 0.004 horas siendo la necesaria de 0.002 horas. Y en los análisis de precios unitarios de los otros 2 contratistas (Ing. Juan Carlos Ramírez Sánchez y la C. Jorgina Flores López) exactamente tuvieron las mismas inconsistencias y las mismas cantidades en número, así como incluso el mismo modelo y marca del equipo de rodillo vibratorio, ya que se consideraron las mismas claves de identificación, tienen idéntico formato y por tanto tienen las mismas inconsistencias.

33. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado en el presupuesto base se detectaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo de dichos presupuestos de $1´360,104.17 (Un millón trescientos sesenta mil ciento cuatro pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.*** Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, generando sobrecostos en el monto contratado de las siguientes obras:

a) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado “Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Primer Etapa anexo 1”, incrementando el presupuesto por un monto de total de $539,974.02 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

b) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado “Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Segunda Etapa anexo 2”, incrementando el presupuesto por un monto de total de $460,730.60 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos treinta pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

c) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer

en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado “Presupuesto por encima del mercado La Esperanza Tercer Etapa anexo 3”, incrementando el presupuesto por un monto de total de $359,399.55 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

34. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones IV y V, 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado obra pública a precios unitarios, mismos que están fuera de parámetros aceptables de mercado, ocasionando incrementos en el costo de la obra pública por un monto total de $1´774,461.73 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido,*** por lo que se tiene que existieron deficiencias en el proceso de contratación, en las siguientes obras:

a) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 36 conceptos de los 55 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 467% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado La Esperanza Primer Etapa anexo 1.1”, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de $704,011.73 (Setecientos cuatro mil once pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

b) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 36 conceptos de los 57 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 402% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado La Esperanza Segunda Etapa anexo 2.1”, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de $602,559.56 (Seiscientos dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

c) “Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa”, en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que 37 conceptos de los 54 conceptos para la obra presentan un costo unitario fuera de mercado hasta por 458% por encima de los costos vigentes en el mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado “Conceptos por encima del mercado La Esperanza Tercer Etapa anexo 3.1”, al momento de la contratación y en consecuencia el importe de la obra se incrementó en un monto de $467,890.44 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, por el sobrecosto indicado, sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

35. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 apartado “Segunda Etapa.-Propuesta Económica” fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de licitación de los concursos MCQ-FISM-2012-003, MCQ-REPO-2012-004, MCQ-REPO-2012-006; ***en virtud de haber aceptado como garantía de seriedad de las proposiciones un documento sin validez y diferente al establecido en las bases de licitación,*** en las siguientes obras:

a) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Primera Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-3-3-2-6910-004-001-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-008/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´365,980.20 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779170 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de $58,878.46 (Cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

b) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-009/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $1´095,870.40 (Un millón noventa y cinco mil ochocientos setenta pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779173 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de $47,235.79 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta y cinco pesos 79/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

c) "Construcción de Red de Energía Eléctrica Tercer Etapa", en la localidad de La Esperanza, con número de cuenta 5-1-1-1-8000-003-000-00, ejecutada con recursos del Fondo FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-016/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $911,368.77 (Novecientos once mil trescientos sesenta y ocho pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, ya que el cheque fue llenado en la copia del cheque número 1779171 de fecha 24 de febrero de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de $39,283.14 (Treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

36. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VIII, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, debido a que se autorizaron pagos indebidos al contratista por un monto total de $283,875.98 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras,*** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., toda vez que, se detectaron pagos indebidos al contratista por un monto total de $225,778.15 (Doscientos veinticinco mil setecientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA , ya que, se tiene que de los levantamientos efectuados en conjunto se obtuvo la cantidad de 1298.00 metros lineales de longitud de la red de drenaje, sin embargo, en la estimación No. 1 (Finiquito) se retribuyeron 1316.00 metros lineales, por lo cual se obtiene una diferencia de 18.00 metros lineales; asimismo se detectó que para el último pozo de la calle "Los Alcanfores" no se tiene empedrado en dicho tramo, por lo cual, no se efectuaron allí trabajos de "Liberación de empedrado" ni de "Pavimento a base de piedra bola"; y que los pozos construidos tienen una profundidad promedio de 1.50 metros en lugar de la especificada y contratada de 2.50 metros; lo que deriva en el pago indebido de los siguientes conceptos:

a.1) Del concepto de "Trazo y nivelación" la cantidad de 16.20 metros cuadrados.
a.2) Del concepto de "Liberación de empedrado" la cantidad de 54.00 metros cuadrados.
a.3) Del concepto de "Excavación con máquina en cepas en terreno clase II" la cantidad de 4.54 metros cúbicos.
a.4) Del concepto de "Excavación con máquina en cepas en terreno clase III" la cantidad de 18.14 metros cúbicos.
a.5) Del concepto de "Plantilla de tepetate en cepas" la cantidad de 1.62 metros cúbicos.
a.6) Del concepto de "Suministro e instalación de tubería PVC sanitaria de 10" de diámetro serie 20 con cople y anillo integral" la cantidad de 18.00 metros lineales.
a.7) Del concepto de "Suministro y colocación de tepetate para acostillado de tubo en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor" la cantidad de 6.48 metros cúbicos.
a.8) Del concepto de "Pozos de visita para brocal de 0.90x2.50 mts de profundidad" la cantidad de 29.00 piezas.
a.9) Del concepto de "Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90%" la cantidad de 3.24 metros cúbicos.

a.10) Del concepto de “Relleno con material producto de excavación en cepa” la cantidad de 11.34 metros cúbicos.
a.11) Del concepto de “Renivelación a base de tepetate de banco compactado” la cantidad de 1.62 metros cúbicos.
a.12) Del concepto de “Pavimento a base de piedra bola de río o cerro empacada con tepetate de banco” la cantidad de 54.00 metros cuadrados.
a.13) Del concepto de “Carga con maquinaria y acarreo de materiales producto de la excavación fuera de la obra” la cantidad de 22.68 metros cúbicos.
a.14) Del concepto de “Limpieza general de la obra” la cantidad de 16.20 metros cuadrados.

b) “Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán”, en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $2´989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que se detectaron pagos indebidos que generó una diferencia a favor del contratista por la cantidad de $58,097.83 (Cincuenta y ocho mil noventa y siete pesos 83/100 M.N.) IVA incluido, ya que, se detecto que se autorizó el pago de conceptos de obra que no fueron suministrados y que fueron los siguientes:

a.1) En el análisis de precios unitarios del contratista para el concepto de clave: 17 “suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad para conducción eléctrica…” incluye la mano de obra de las cuadrillas No2 y No17 que corresponden a empedrador y termofusionador, así como el equipo para la termofusión, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada se detectó que, se colocó poliducto naranja el cual no requiere de la mano de obra antes mencionada, así como tampoco de la maquinaria por lo que, respecto al costo unitario y multiplicado por los metros lineales realizados y pagados mediante las estimaciones uno y dos (finiquito), se obtiene una diferencia de $42,245.04 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista.

Se autorizó y pagó el concepto de clave 5 “Ranura en muros con maquinaria menor de un ancho de 15 cm…” de los cuales se pagaron 32.30 ml, mediante las estimaciones uno y dos, sin embargo, durante la visita realizada de manera conjunta con el personal de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se realizaron trabajos de ranuración en la obra, por lo cual, se tienen conceptos pagados no ejecutados por un monto de $15,852.79 (Quince mil ochocientos cincuenta y dos pesos 79 M.N.) IVA incluido, a favor del contratista.

37. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo y fracciones X, XI y XIV, 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18, 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación,*** en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de drenaje sanitario”, en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., se tiene que no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que fue contratada por un monto total de $1´455,680.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

b) “Construcción de letrinas”, en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se detectaron los siguientes hechos y omisiones:
b.1) No se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que tiene registrado un cargo en el período fiscalizado por un monto de $1´375,612.24 (Un millón trescientos setenta y cinco mil seiscientos doce pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA.
b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de proyecto ejecutivo ni presupuesto base del municipio.

c) “Construcción de piso firme”, en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-022-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP), a través de la modalidad de administración directa, se tiene que no se presentó la documentación comprobatoria de la aprobación del recurso federal en el programa antes citado de PDZP, obra que tiene registrado un cargo en el período fiscalizado por un monto de $322,200.00 (Trescientos veintidós mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

38. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción VI, 43 fracciones I y II, 48, 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 cuarto y quinto párrafo, 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la adjudicación del contrato,*** en las siguientes obras:

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) Las Bases de Licitación del concurso No. MCQ-PDZP-2011-011 en su apartado de "Referencias" en su numeral 6 establecieron que "La obra se llevará a cabo con sujeción a las bases específicas de licitación que se sujetan a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro…". Siendo, que debió de haberse estipulado legislación federal debido al origen del recurso del programa PDZP.

a.2) En la propuesta del contratista ganador de la Invitación Restringida del concurso No. MCQ-PDZP-2011-011, se detectaron inconsistencias en la integración de sus cálculos del Factor de Salario Real, Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, así como en sus Análisis de Precios Unitarios, siendo las siguientes:

i. En el Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) se omitió considerar el 2% respectivo al Impuesto sobre Nómina.
ii. En sus Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, de los 5 análisis presentados, 4 de ellos señalan como fecha de los mismos la del mes de junio de 1990, lo cual, favorece incertidumbre de no haber considerado precios y costos vigentes a la fecha de celebración del concurso.
iii. En el Análisis de Costo Horario de la Maquinaria de Retroexcavadora Caterpillar 215 SA Capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P., en el rubro de operación se consideró la cantidad de 12.00 horas por turno de trabajo, en lugar de las 8.00 horas respectivas, como bien se estableció incluso en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo: Hora-Máquina" integrado en las Bases de Licitación respectivas.
iv. En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Case Modelo 580-H motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (con martillo hidráulico), en el rubro de datos generales primeramente consideró para "Pc=Precio de combustible" un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces sí consideró un consumo de 25.00 litros por hora. En el mismo sentido, primeramente consideró para "Pac=Precio del aceite" un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Ah=Cantidad de aceite" entonces sí consideró un consumo de 3.00 litros por hora. Con lo cual, se tienen incongruencias en dicho análisis, contraviniéndose el licitante ganador en su misma propuesta de dicho costo horario. Además de omitir considerar los costos necesarios de combustibles y lubricantes respectivos, aunado a que, tampoco consideró el cargo necesario del "Operador" al no contemplar costo alguno del rubro de "Operación".
v. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S., se consideró en el rubro de "Materiales" un costo de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, el costo directo de $16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) por dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente y deriva en una diferencia en el precio unitario contratado de $22.86 (Veintidós pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA para el concepto de relleno de tepetate.
vi. En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Renivelación a base de tepetate de banco compactado con medios mecánicos, se consideró en el rubro de "Materiales" un costo de "Pruebas de Laboratorio (Compactación)", siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de "Servicios", un costo por los servicios de "Laboratorios". Por lo cual, el costo directo de $16.67 (Dieciséis pesos 67/100 M.N.) por dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente y deriva en una diferencia en el precio unitario contratado de $22.86 (Veintidós pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA para el concepto de Renivelación a base de tepetate.

b) "Construcción de letrinas", en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que se detectaron inconsistencias en el procedimiento de contratación de los suministros de insumos y que fueron las siguientes:

b.1) No se contó con la documentación comprobatoria de la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la Entidad fiscalizada, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva para la adquisición de los insumos de la obra.

b.2) La Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva para la adquisición de los insumos de la obra, se fundamentó y motivó en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lugar de haberse fundado y motivado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se trataba de la adquisición de insumos únicamente. Aunado a que, los participantes invitados fueron contratistas de obra pública registrados en el padrón de contratistas respectivo y que en sus documentos declaratorios hacen referencia a estar en apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en lugar de la legislación respectiva de adquisiciones federal. En el mismo sentido, en el Contrato No. COLON-012/2009-2012/2012 correspondiente al suministro de material para la obra, en su Clausula Sexta "Garantías" se señaló inadecuadamente que se debían presentar las garantías en la forma y procedimientos señalados por el artículo 55 de la "Ley de Obras Públicas".

b.3) No se contó con la documentación comprobatoria del acto de presentación y apertura de proposiciones (Actas de apertura de propuestas).

b.4) El Contrato No. COLON-012/2009-2012/2012 correspondiente al suministro de material para la obra, en su Clausula Sexta "Garantías" se estipuló que las mismas debían de haberse otorgado mediante fianzas, lo cual es acorde a la legislación federal en materia de adquisiciones, sin embargo, se presentó para efectos de garantía un "Pagaré" por el monto de $495,206.12 (Cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos seis pesos 12/100 M.N.), incumpliendo lo estipulado. Por lo cual, no se contó con las garantías acordes del anticipo otorgado de mismo monto antes señalado (50% del monto total contratado), así como tampoco del cumplimiento de contrato que debió de haber sido por el 10% del monto total contratado.

39. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente,*** en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones idénticos en las propuestas de los otros 2 contratistas, el C. Gerardo Esquivel Peña y la empresa Servicios de Construcción Amealco S.A. de C.V.:

a) En la integración del Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) el contratista ganador omitió considerar el 2% respectivo al Impuesto sobre Nómina, y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma omisión.

b) En la integración del Cálculo del Factor de Salario Real (Documento No. 8) el contratista ganador consideró para el "Cálculo de días pagados" en el rubro de días no laborados por "Enfermedad no profesional" un total de 0.45 días y para los días no laborados por "Condiciones climatológicas" un total de 3.85 días, y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma consideración de días.

c) En el Análisis de Costo Horario de la Maquinaria de Retroexcavadora Caterpillar 215 SA Capacidad de 380 a 960 litros motor diesel de 90 H.P., en el rubro de operación, el contratista ganador consideró la cantidad de 12.00 horas por turno de trabajo, en lugar de las 8.00 horas respectivas, como bien se estableció incluso en el "Modelo para el Análisis del Costo Directo: Hora-Máquina" integrado en las Bases de Licitación respectivas. Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron la misma consideración de 12.00 horas de turno de trabajo para este mismo costo horario.

d) En el análisis de costo horario referente a Retroexcavadora Case Modelo 580-H motor diesel Perkins 4, 236, 73 H.P. 2200 RP (con martillo hidráulico), en el rubro de datos generales, el contratista ganador primeramente consideró para "Pc=Precio de combustible" un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para "Gh=Cantidad de combustible" entonces sí consideró un consumo de 25.00 litros por hora. En el mismo sentido,

primeramente consideró para “Pac=Precio del aceite” un costo de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) el litro, sin embargo, en los datos siguientes para “Ah=Cantidad de aceite” entonces sí consideró un consumo de 3.00 litros por hora. Con lo cual, se omite considerar los costos necesarios de combustibles y lubricantes respectivos, aunado a que, tampoco consideró el cargo necesario del “Operador” al no contemplar costo alguno del rubro de “Operación”. Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron las mismas omisiones con los mismos valores para este mismo costo horario.

e) En el Análisis de Precio Unitario del concepto de Relleno de tepetate en cepa con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S., el contratista ganador consideró en el rubro de “Materiales” una cantidad de 0.06667 de pieza de “Pruebas de Laboratorio (Compactación)”, siendo que dicho costo debió de estar integrado ya en el porcentaje de Indirectos aplicados a los precios unitarios contratados, como bien, en su Cálculo de Indirectos presentado en su propuesta sí especificó en el rubro de “Servicios”, un costo por los servicios de “Laboratorios”. Por lo cual, dicha prueba de laboratorio considerado para la unidad de metro cúbico del concepto de relleno de tepetate no es procedente. Y los otros 2 contratistas exactamente tuvieron las mismas consideraciones con los mismos valores para este mismo precio unitario.

40. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I, VI y IX, 128 primer párrafo, 132 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, debido a que se autorizaron pagos indebidos al contratista por un monto total de $1´455,680.20 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA,*** en la obra de “Ampliación de red de drenaje sanitario”, en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., se tiene que de la totalidad de los 17 conceptos del catálogo del contratista ganador, ninguno de ellos en la estimación No. 1 (Finiquito) fue retribuido al precio unitario contratado, sino que 14 de ellos se pagaron a un precio mayor y los otros 3 a un costo menor respecto de los costos estipulados**.**

41. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 primer párrafo, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 113 fracción VIII, 115 fracciones IV inciso g), X y XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control*****,** en las siguientes obras:

a) “Ampliación de red de drenaje sanitario”, en la localidad de El Gallo, con número de cuenta 5-3-3-2-6901-008-000-00, de los Fondos del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2011 y FISM 2011, a través del contrato de obra pública número COLON-061/2009-2012/2011 a precios unitarios, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando´s S.A. de C.V., se tiene que se detectaron los siguientes hechos y omisiones:

a.1) La fecha de término de los trabajos contratada fue del 01 de octubre de 2011, sin embargo, realmente se terminaron de acuerdo a la bitácora de la obra hasta el 01 de noviembre de 2011, sin que se hubiese formalizado el convenio respectivo de ampliación de plazo.

a.2) No se contó con los documentos comprobatorios de la calidad y especificaciones contratadas de reportes de pruebas de laboratorio, de los conceptos referentes a “Suministro y colocación de tepetate para acostillado en tubo en capas de 20 cms compactado al 90% Proctor de su p.v.s.”, “Relleno de tepetate en capas con medios mecánicos al 90% de su P.V.M.S.”, y “Renivelación a base de tepetate de banco compactado con medios mecánicos (bailarina)”.

b) “Construcción de letrinas”, en varias localidades, con número de cuenta 5-3-3-2-6907-029-000-00, del Fondo del Programa para el Desarrollo de las Zonas Prioritarias (PDZP) 2012, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que en la documentación comprobatoria de la “Validación de Campo” de las letrinas construidas en las localidades, en dichos documentos de las comunidades de Puerto de San Antonio y La Joya, carecen de la firma de los representantes de la comunidad.

c) "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $2´989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de $24,835.32 (Veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de $29,800.00 (Veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de $54,635.32 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), a favor del contratista.

d) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Salitrera, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-001/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $2´208,690.29 (Dos millones doscientos ocho mil seiscientos noventa pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de $4,087.33 (Cuatro mil ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de $14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de $19,037.33 (Diecinueve mil treinta y siete pesos 33/100 M.N.), a favor del contratista.

e) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad del Poleo, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-002/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $2´540,732.14 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista incluye en el cálculo de los indirectos el apartado "Servicios" en el cual se tiene un cargo de $12,459.33 (Doce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M.N.), por concepto de "Costos en medidas de mitigación del impacto ambiental (reforestación)", y el cargo por el concepto de "Laboratorio de control de calidad" asimismo se tiene que se incluye "Seguros y fianzas" en el cual se tiene un cargo de $14,950.00 (Catorce mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Primas de seguros", sin embargo no se tiene evidencia documental que sirva como soporte para el pago de los de $27,409.33 (Veintisiete mil cuatrocientos nueve pesos 33/100 M.N.), a favor del contratista.

42. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 45 primer párrafo, 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 21 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado que en el presupuesto base se observaron costos de materiales fuera de mercado, lo que generó por consecuencia un incremento en el costo de dicho presupuesto.*** Tomando en cuenta que el presupuesto base del municipio sirve como elemento fundamental para poder hacer la comparativa entre los presupuestos solicitados para las adjudicaciones de los contratos, se tiene que esta situación permite que al momento de solicitar cotizaciones para realizar las obras no se cuente con las bases necesarias para una correcta selección de presupuestos, pudiendo generar incrementos en los costos de las obras por un monto acumulado de $1´107,999.64 (Un millón ciento siete mil novecientos noventa y nueve pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:

a) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad del Poleo, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-002-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-002/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $2´540,732.14 (Dos millones quinientos cuarenta mil setecientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado El Poleo anexo 4", por un monto de total de $583,952.85 (Quinientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

b) "Ampliación de Red de Energía Eléctrica", en la localidad de Salitrera, con número de cuenta 5-3-3-2-6915-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo CDI 2012 y FISM, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-001/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $2´208,690.29 (Dos millones doscientos ocho mil seiscientos noventa pesos 29/100 M.N.) IVA incluido, en donde se detectó que la integración de los precios unitarios de los conceptos, presentan un costo de materiales fuera de mercado, listado que se dio a conocer en el pliego de observaciones del 1er semestre de 2012 en el anexo titulado "Presupuesto por encima del mercado Salitrera anexo 5", por un monto de total de $524,046.79 (Quinientos veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, por encima del mercado.

43. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases de licitación del concurso MCQ-FOPEDEP-2012-005; ***en virtud de haber aceptado como garantía de seriedad de las proposiciones un documento sin validez y diferente al establecido en las bases de licitación,*** en la obra de "Alumbrado Público en la Alameda y Zona del Lago de Ajuchitlán", en la localidad de Ajuchitlán, con número de cuenta 5-3-3-2-6914-001-000-00, ejecutada con recursos del Fondo PODEPED 2012, con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios No. COLON-017/2009-2012/2011, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, por un importe total de $2´989,285.04 (Dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que el contratista presentó como garantía de seriedad una copia de un cheque como original, misma que fue llenado como si fuera el original siendo la copia del cheque número 1779172 de fecha 28 de marzo de 2012 del C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz por un monto de $128,848.49 (Ciento veintiocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 49/100 M.N.) por lo que se tiene que al aceptar la copia de un cheque se dejó en estado de indefensión al municipio de Colón, ya que dicho cheque no tiene ninguna validez.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obra (s) que representa (n) el 30.00% Medio; 4 obra (s) que representa (n) el 40.00% Bajo; y 3 obra (s) que representa (n) el 30.00% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que representa del total 24.27% Medio; $1´027,772.70 (Un millón veintisiete mil setecientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) que representa del total 38.37% Bajo; y $1´000,690.69 (Un millón seiscientos noventa pesos 69/100 M.N.) que representa del total 37.36% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1´559,436.81 (Un millón quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) que representa del total 52.23% en Agua Potable; $1´119,026.58 (Un millón ciento diecinueve mil veintiséis pesos

58/100 M.N.) que representa del total 37.48% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $2,184.00 (Dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa del total 0.07% en Programa de Desarrollo Institucional; y $304,839.42 (Trescientos cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.) que representa del total 10.22% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,949 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $220.41 (Doscientos veinte pesos 41/100 M.N.) en Medio; 8,021 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $128.14 (Ciento veintiocho pesos 14/100 M.N.) en Bajo; y 7,014 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $142.67 (Ciento cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en el Ayuntamiento, 27 en la Presidencia Municipal, 3 en la Secretaría Particular, 43 en la Secretaría del Ayuntamiento, 59 en la Oficialía Mayor, 3 en la Dirección de Comunicación Social, 27 en la Tesorería, 7 en la Dirección Jurídica, 37 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 6 en la Contraloría, 24 en la Dirección de Desarrollo Sustentable, 125 en la Dirección de Servicios Públicos, 55 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 120 en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y 3 en la Dirección de Salud.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $3’104,307.69 (Tres millones ciento cuatro mil trescientos siete pesos 69/100 M.N.) Ayuntamiento; $1’966,532.77 (Un millón novecientos sesenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 77/100 M.N) en la Presidencia Municipal; $168,200.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría Particular; $569,791.97 (Quinientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 97/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; $1’477,548.15 (Un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; $126,626.61 (Ciento veintiséis mil seiscientos veintiséis pesos 61/100 M.N.) en la Dirección de Comunicación Social; $855,043.51 (Ochocientos cincuenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.) en la Tesorería Municipal; $376,311.00 (Trescientos setenta y seis mil trescientos once pesos 00/100 M.N.) en la Dirección Jurídica; $671,481.30 (Seiscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; $343,664.03 (Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) en la Contraloría; $776,777.00 (Setecientos setenta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Sustentable; $1’001,260.00 (Un millón un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos; $1’270,627.19 (Un millón doscientos setenta mil seiscientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) Dirección de Desarrollo Social y Humano; $2’679,477.00 (Dos millones seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y $94,440.00 (Noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Salud.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a seis (6) personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012 representa el 1.09%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $544,472.09 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 09/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 3.52%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 6 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $544,472.09 (Quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos /100 M.N.) en la Presidencia Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.56%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 32.56% en la Presidencia Municipal.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: 27.69% en la Presidencia Municipal.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Colón, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Durante el periodo de julio a septiembre de 2012, la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada no llevó a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios ni contrataciones bajo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 100.00%; y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0.00%.

b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Durante el periodo sujeto a fiscalización el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, no llevo a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios ni contrataciones mediante procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 6 (seis) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) Procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de

servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 102 (ciento dos) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por $4’228,289.99 (Cuatro millones doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 99/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos que refieran a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma; por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 6 (seis), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100% de los contratos, se integran los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la aplicación de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” y con el fin de verificar si la fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que no se han iniciado los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con estos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

2. *Derivado de la revisión efectuada al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada, se recomienda establecer la nueva modalidad de facturación electrónica en materia fiscal, que debió implementarse para este año de 2012, y por ende adecuarse a la transición del esquema de comprobación fiscal de papel a los medios electrónicos de manera obligatoria.* Cabe señalar que estas disposiciones fueron reguladas a través de la modificación del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para 2010, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas. En este sentido es preciso señalar que los recibos de ingresos que emite la fiscalizada no son bajo la modalidad comprobantes fiscales digitales o por internet, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen a las Comisiones Permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales*; en virtud de haberse verificado la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes.

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que de mayor importancia a los dictámenes elaborados por las Comisiones Permanentes, pues estos constituyen un documento sustentado en un análisis que incluye antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos, así como las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración, con la finalidad de orientar a los demás miembros del Ayuntamiento a razonar el sentido del acuerdo o resolución que se somete a su consideración;* en virtud de haberse verificado la emisión de acuerdos en los cuales las Comisiones Permanentes emitieron dictámenes negativos, no obstante el pleno del Ayuntamiento aprobó aún en contra de los propios dictámenes.

5. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido, así como al Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por “Oficina Pública” en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio inmobiliario Municipal; en virtud de haberse detectado que de los 127 inmuebles reportados, 56 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 44.09% y económicamente la cantidad de $87’422,848.18 (Ochenta y siete millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 18/100 M.N.).*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 62 (sesenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 120 localidades y 143,073 habitantes.

De las 120 localidades que conforman el municipio de Corregidora, Querétaro, sólo 67 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 35 Muy Bajo, 23 Bajo, 7 Medio, 2 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 53 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 14 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $438’673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $438'673,298.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $215'176,661.00 (Doscientos quince millones ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $142'390,363.00 (Ciento cuarenta y dos millones trescientos noventa mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $81'106,274.00 (Ochenta y un millones ciento seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 13.02% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.32% y un 36.58%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 42.92% de los ingresos que se califican de gestión; en 28.80% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.14% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.56% de Otros Ingresos; y en 15.58% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $326,622.13 (Trescientos veintiséis mil seiscientos veintidós pesos 13/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $88´734,617.94 (Ochenta y ocho millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental además de Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones Temporales, Documentos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó $483,796.52 (Cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de saldos contraídos con Documentos por Pagar, Proveedores, Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $89´218,414.46 (Ochenta y nueve millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 46/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en $34´767,451.39 (Treinta y cuatro millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.) debido a la disminución que mostraron los saldos de Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos y Bienes Muebles, el que se compensó con el incremento en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Activos Intangibles y por la Obra en Proceso que se registra en el Activo No Circulante.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real de 19.56%, debido a que los Pasivos Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, sin embargo, aumento el saldo que refiere a Cuentas por Pagar.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $12´262,303.83 (Doce millones doscientos sesenta y dos mil trescientos tres pesos 83/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad Fiscalizada presentó egresos por $124´673,356.40 (Ciento veinticuatro millones seiscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $115´987,953.88 (Ciento quince millones novecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.) y Gasto de Inversión por $8´685,402.52 (Ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 52/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.89 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.57% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 10.78% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $201´549,184.94 (Doscientos un millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $161´221,633.71 (Ciento sesenta y un millones doscientos veintiún mil seiscientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.), arrojando un saldo de $40´327,551.23 (Cuarenta millones trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y un pesos 23/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ.248.2012, emitido por parte del Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/524, emitido el 17 de mayo de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 20 de mayo de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2207, emitido el 2 de julio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 8 de julio del 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 29 de julio de 2013, presentó oficio MCQ/169/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas
Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 55 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los Estados Financieros relacionados a los meses de julio y agosto de 2012.***

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 19 y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago de sueldos mediante transferencia electrónica en institución bancaria, y descuentos a las percepciones de los trabajadores por concepto de préstamos personales, seguros de vida y de automóvil, con: Metlife México, S.A., Seguros el Potosí, S.A., Seguros Argos, S.A. de C.V., Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., Administradora Caja Bienestar S.A. de C.V., KAISSA, Caja Gonzalo Vega, S.C.L., Siempre Efectivo S.A. de C.V., y Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P., omitiendo contar con el consentimiento por escrito de dichos trabajadores.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6 y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los procedimientos de entrega recepción por la terminación de su cargo, de los servidores públicos: Secretario Técnico de Servicios Públicos Municipales, Secretario Técnico del Secretario Particular de Presidencia; y Especialista de Control Presupuestal de Obras.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado en junio y julio de 2012 un importe incorrecto del promedio mensual de los pagos realizados por retenciones del ejercicio 2007, por lo que en el periodo fiscalizado se entero de menos la cantidad de $261,548.44 (Doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.).***

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales, los recursos públicos erogados bajo la figura de prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, cuyo importe durante el tercer trimestre de 2012 ascendió a $2'134,366.00 (Dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII y 21 fracciones VIII y X XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el registro en cuentas contables de Patrimonio bienes muebles por la cantidad de $903,223.52 (Novecientos tres mil doscientos veintitrés pesos 52/100 M.N.), cuando la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que su registro sea sólo en el activo, cabe señalar que en el patrimonio sigue registrado el total del activo; además de haber omitido integrar en el Inventario de bienes muebles, bienes por un importe de $784,161.12 (Setecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 12/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracciones IV y X, y 10 fracciones II y III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber mostrado inconsistencias en la Cuenta Pública en relación con lo reportado en el Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales del Tercer trimestre de 2012, toda vez que en éste último se informaron $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) ejercidos en la obra "Protección de la Zona de Candiles y Áreas Circunvecinas", omitiendo su integración en los registros e información contable que integran la Cuenta Pública.***

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 18 fracciones III, LIII y LXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con las pólizas y documentos que soporten los registros contables por la cantidad de $1´098,420.82 (Un millón noventa y ocho mil cuatrocientos veinte pesos 82/100 M.N.) por concepto de pagos por servicio especializado fiscal de los meses de junio a septiembre de 2012 y por la disposición de residuos sólidos urbanos efectuados durante el periodo de junio y julio de 2012.***

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LXI, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado y pagado a una prestadora de servicios, un importe superior en cantidad de $91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) al del servidor público que fungió como su superior jerárquico,*** por concepto de revisión y empate de los estados financieros con la información y documentación de los valores públicos con los que cuenta la Secretaría de Tesorería y Finanzas que incluiría la revisión de la actualización de los registros, los archivos , la documentación y la información financiera para realizar la revisión y elaboración de mejoras del Manual del Gasto; así como la adaptación correspondiente a los procedimientos de contabilidad rigen el manejo de sus asuntos tributarios y financieros del Municipio con la finalidad de que estos se encuentren cumpliendo con la normatividad federal emitida para tales efectos; ***además de no encontrar justificada la erogación dado que el objeto del contrato, se equipara con funciones atribuibles precisamente al Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, servidor público que percibió un sueldo por la cantidad de $234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y la prestadora del servicio, la cantidad de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de honorarios, ambos durante el periodo de julio a septiembre de 2012.***

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción I, III, XXIV, LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter a autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, ampliaciones presupuestales por la cantidad de $73´984,629.38 (Setenta y tres millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 38/100 M.N.) incluidas en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2012 y de las cuales se desconoció el origen.***

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 68, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16, 18 fracciones III, LIII, LXII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago por la***

cantidad de $170,022.67 (Ciento setenta mil veintidós pesos 67/100 M.N.) en gastos de representación (consumos) del Presidente Municipal, omitiendo la motivación o hecho que dieron origen a dichos gastos.

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la cuenta de "Materiales y Art. de Construcción y de Reparación", detectando que la Entidad Fiscalizada realizó compras de Materiales de Construcción y Material Eléctrico durante los meses de julio a septiembre de 2012:***

a) omitió acreditar la adquisición de materiales de construcción, motobombas y transformadores por $670,824.73 (Seiscientos setenta mil ochocientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.);
b) omitió acreditar que todos los materiales de construcción hayan sido controlados a través de un almacén;
c) *omitió identificar a que obras y/o acciones se destino la adquisición de dichos materiales.*

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, ***en virtud de haber omitido integrar al Inventario de Bienes Muebles al 30 de septiembre de 2012, la adquisición del Software denominado Sistema de Información Geográfica del Municipio de Corregidora y del Software denominado Sistema de Administración de Obra Pública, por la cantidad de $499,800.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adjuntar en el archivo documental correspondiente, las pólizas que soporten la cancelación de los saldos deudores relativos a:***

a) Derechos a Recibir en Efectivo o Equivalentes por la cantidad de $8´505,072.18 (Ocho millones quinientos cinco mil setenta y dos pesos 18/100 M.N.), registrados a nombre de Libertad Servicios Financieros y Fideicomiso HBMX, y en este caso también se omitieron exhibir los Convenios de Prestación de Servicios respectivos.

b) Saldos de naturaleza contraria por un importe de $1´201,281.67 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y un pesos 67/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

16. Incumplimiento por parte del Síndico, Contralor Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 21, 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora; 1, 2, 5 fracción XI y 37 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, y 8 fracciones XVIII, XIX y XXIV del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las investigaciones conducentes e instrumentar los procedimientos a efecto de determinar la posible responsabilidad administrativa a los servidores públicos que hayan intervenido en la emisión del oficio número SEDESU/378/2011*** de fecha 10 de mayo de 2011, a favor de la empresa "Magic Fortune, S.A. de C.V.", mediante el cual se otorgó anuencia y opinión favorable por parte del Presidente Municipal, para la instalación de un lugar de juegos con apuestas a menos de doscientos metros de una institución educativa.

17. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente; Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 07 de septiembre de 2009 según Acuerdo Primero incisos 1), 4), 6) y 10) y Acuerdo Tercero del mismo; 1, 2, 6, 21, 22 fracciones IX, XI y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 5 fracción II, 16 y 18 fracciones III, XXIII, XXIV, XXVII, XLI, LVII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber afectado cuentas del patrimonio en cantidad de $5'424,640.50 (Cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) derivadas de la donación hecha a favor del Municipio documentada mediante escritura pública 4,413 del 25 de agosto de 2003; omitiendo mantener el buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos; omitiendo tener al día los libros o registros para la debida comprobación de los ingresos; omitiendo glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; y omitiendo gestionar los asuntos de interés para el erario municipal****.*

18. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, 21, 22 fracciones XI, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 5 fracción II, 16 y 18 fracciones II, III, XXVII, XLI, LIII, LVII y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos de supervisión de obras de urbanización; haber omitido exigir la exhibición de la fianza para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización; o en su defecto revocar*** *el siguiente acuerdo:*

a) Sesión ordinaria del 11 de julio de 2012, mediante el cual se aprobó la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa del "Fraccionamiento Residencial Santa Fe", ubicado en la carretera a Tlacote kilometro 3+100, superficie de 1'426,367.00 M2; omisión de exigir al fraccionador el pago de derechos de supervisión de obras de urbanización por $175,295.43 (Ciento setenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 43/100 M.N.); y omisión de exigir la exhibición de la fianza para garantizar la ejecución y conclusión de obras de urbanización faltantes por la cantidad de $12'153,816.29 (Doce millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 22 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 5 fracciones II y III, 16 y 18 fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XLI y LVIII, 19 y 21 fracciones I, VIII, X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar mediante escritura pública la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de las áreas de donación*** que enseguida se señalan:

a) Sesión ordinaria del 30 de agosto de 2012, mediante el cual se aprobó la regularización del asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en la parcelas 11 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro; la omisión de acreditar mediante escritura pública la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de las áreas de donación para áreas verdes y vialidades por un total de 22,494.22 M2; y

b) Sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2012, mediante el cual se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro; la omisión de acreditar mediante escritura pública la transmisión de la propiedad a favor del Municipio de las áreas de donación para áreas verdes, equipamiento y vialidades por un total de 32,555.62 M2.

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 159 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5 fracciones II y III, 16 y 18 fracciones II, III, XXIII, XXIV, XXVII, XLI, XLVIII, LIII, LVII y LVIII, 19 y 21 fracciones I, VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar el ingreso; y en su caso, haber omitido revocar el acuerdo emitido en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 11 de julio de 2012, mediante el cual se aprobó la recepción del 10% del área de donación a través del pago en efectivo del Condominio "La Cantera"***, ubicado en Calle Lorenzo Ángeles número 90, El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro; con superficie de 7,929.175 M2.

21. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción XVII inciso d), 21, 22 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 5 fracción II, 16 y 18 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 22 fracción XX, punto 1, incisos b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro; para el ejercicio fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos correspondientes por tres autorizaciones de cambio de uso de suelo**, o en su defecto, revocar los acuerdos citados enseguida:*

a) Sesión extraordinaria del Ayuntamiento, del 27 de septiembre de 2012, punto 4.2, incisos F, G y O.

22. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Administración; Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 51 fracción III, 59, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739, 2136, 2205, 2212, 2213, 2214, 2215 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 21 y 22 fracciones IX, XI, XII, XIII, XV, XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 3, 5 fracción III, 19, 21 fracciones I, VIII, X, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar la justificación y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; dictamen de valor del inmueble que se adquiere y del que se enajena; escritura pública en la que conste el contrato; y la baja y alta, administrativa y contable de los inmuebles objeto de la permuta aprobada mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento del 11 de julio de 2012**, de una superficie de 3,424.31 M2, ubicada en la parcela 82 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles de éste Municipio, propiedad de la empresa "Loma Real de Querétaro, S.A. de C.V."; por una superficie equivalente propiedad municipal ubicada en el lote 298 de la manzana 2 en el fraccionamiento "Pueblito Colonial II", ubicado en éste Municipio de Corregidora, Qro.*

23. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 30 fracciones II y III, 32, 33, 34, 42 fracciones I, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción III, 19 y 21 fracciones I, VI, VIII y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar la cantidad de bienes adquiridos; la omisión de exigir al proveedor adjudicado la fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo; y la fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato de compraventa SAY/DJ/202/2012*** *de fecha 06 de septiembre de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de comprador para la adquisición de uniformes por un monto total de $323,530.49 (Trescientos veintitrés mil quinientos treinta pesos 49/100 M.N.).*

24. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VIII y IX, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones III, XXX, XXXI y LXI, 19, 21 fracciones I, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido injustificadamente al pago de*** *$390,865.42 (Trescientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.),* ***por concepto de arrendamiento de edificios, omitiendo acreditar y justificar el arrendamiento de bienes inmuebles y el egreso correspondiente****;* reflejando un gasto pagado de $390,865.42 (Trescientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.), de los cuales sólo se acredita gasto comprometido por $13,099.83 (Trece mil noventa y nueve pesos 83/100 M.N.) a través de los siguientes contratos de arrendamiento:

a) Contrato de fecha 16 de marzo de 2010, con vigencia al 30 de septiembre de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en la calle Norberto Aguirre No. 17, Colonia Emiliano Zapata, Corregidora, Qro.
b) Contrato de fecha 15 de abril de 2010, con vigencia al 30 de septiembre de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, respecto del inmueble ubicado en calle San Marcos S/N Los Ángeles Corregidora, Qro.

25. Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 fracción III y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 152 segundo párrafo y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8, 743, 744, 763, 767, 1705 fracción III, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado en comodato un inmueble que se encuentra afectado a un servicio público***, situación legalmente

prohibida, ya que no es factible de otorgarse a través del comodato para un uso distinto al que se encuentra destinado por encontrarse restringido al servicio público, y por contravenir el interés público; lo anterior, derivado del contrato de comodato del 20 de octubre de 2011, suscrito entre el Municipio con el carácter de comodante, respecto de una fracción con superficie de 18,604.28 M2; destinados para áreas verdes, reserva ecológica y equipamiento del Fraccionamiento denominado "Vista Real"; para ser destinados a pistas de caminata, palapa y oficinas para las funciones de la Asociación de Colonos.

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción I y II, 42, 49, 50 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber permitido la ejecución material de los actos carentes de un contrato de prestación de servicios que diera soporte jurídico a los mismos, y en consecuencia, se trata de egresos carentes de justificación*** *por $198,663.76 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.), como se describe a continuación:*

a) Contrato SAY/DJ/186/2012 de fecha 03 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de $18,232.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);
b) Contrato SAY/DJ/187/2012 de fecha 03 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de $43,142.00 (Cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.);
c) Contrato SAY/DJ/188/2012 de fecha 03 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de $36,464.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
d) Contrato SAY/DJ/189/2012 de fecha 03 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de $36,464.00 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);
e) Contrato SAY/DJ/194/2012 de fecha 12 de julio de 2012, con vigencia del 01 de junio al 29 de septiembre de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para impartir clases de natación en la alberca semi-olímpica Municipal, por un monto neto de $38,584.00 (Treinta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y
f) Contrato SAY/DJ/208/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, con vigencia que comprende los meses de enero, febrero y julio de 2012, suscrito entre el Municipio y el prestador de servicios, para difundir a través del medio de comunicación impreso denominado "Libertad de Palabra", las actividades que realiza el Municipio; por un monto neto de $25,777.76 (Veinticinco mil setecientos setenta y siete pesos 76/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Secretario de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 3 segundo párrafo, 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1672, 1675 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracción II, 16 y 18 fracciones III, XXX y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar de manera fundada y motivada la necesidad de la contratación externa de fecha 05 de julio de 2012, de los servicios consistentes en desarrollo e implementación del "Sistema de Administración Financiera de Obra Pública" (Software); además de haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para tal efecto, erogando el pago injustificado de $250,400.00 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).***

28. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción V, 18, 19, 20, 30 fracción III, 31 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracción VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; por haber omitido exigir la fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato; y por haber permitido la ejecución de actos materiales previos a la suscripción del siguiente:***

a) Contrato SAY/DJ/198/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, para la renta de una pipa de agua de 20,000 litros, por un monto total neto de $194,880.00 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y con vigencia del 28 de mayo al 31 de agosto de 2012.

29. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV, V y VI, 2, 7 fracciones II y V, 56, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 19, 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito los contratos que más adelante se describen, omitiendo contar con la justificación de la necesidad de la contratación****, y omitiendo justificar el egreso por $312,555.81 (Trescientos doce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.):*

a) Contrato SAY/DJ/204/2012 del 07 de septiembre de 2012, suscrito con el objeto de difundir a través de un medio de comunicación impreso las actividades que realiza el Municipio, con un monto de $66,666.66 (Sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 N.N.) más I.V.A.
b) Contrato SAY/DJ/205/2012 del 11 de septiembre de 2012, suscrito con el objeto de difundir a través de un medio de comunicación impreso las actividades que realiza el Municipio, por un monto de $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100) más I.V.A.
c) Contrato SAY/DJ/206/2012 del 13 de septiembre de 2012, suscrito con el objeto de difundir a través de un medio de comunicación impreso las actividades que realiza el Municipio, por un monto de $27,778.00 (Veintisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100) más I.V.A.
d) Contrato SAY/DJ/207/2012 del 13 de septiembre de 2012, suscrito con el objeto de difundir a través de un canal local las actividades que realiza el Municipio, por un monto de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100) más I.V.A.

30. Incumplimiento por parte del Síndico, Secretario de Tesorería y Finanzas; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente; Registro e Integración Presupuestaria y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 07 de septiembre de 2009 según Acuerdo Primero incisos 1), 4), 6) Y 10) y Acuerdo Tercero del mismo; 1, 2, 21, 22 fracciones IX, X, XI, XV y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 5 fracciones II y III, 16, 18 fracciones III, XXIII, XXIV, XXVII, XLI, LVII, LVIII, 19 y 21 fracciones I, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de la afectación a cuentas del patrimonio derivadas del año 2010, omitiendo mantener el buen orden y debida comprobación de las cuentas de egresos; omitiendo tener al día los libros o registros para la debida comprobación de los ingresos y egresos; omitiendo glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; y omitiendo gestionar oportunamente los asuntos de interés para el erario municipa****l; ya que se registro la baja contable de diversos bienes muebles por la cantidad de $4'299,659.70 (Cuatro millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N); mediante la póliza de diario 2-7-1606 de fecha 01 de julio de 2012; baja que se llevó a cabo mediante enajenación directa en noviembre de 2010.*

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Ayuntamiento, Presidente Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracciones I, VII y XVI, 27 fracciones I, V y VII, 62, 63, 64, 81, 102, 103, 104, 108, 109 y 114 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido especificar el sentido de las votaciones emitidas durante las siguientes Sesiones de Cabildo****:*

a) Sesión Ordinaria de fecha 16 de Agosto de 2012, punto 4.1 incisos F), H), I);
b) Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Agosto de 2012, punto 3.1 inciso A);
c) Sesión Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2012, punto 4.2 inciso I);
d) Sesión extraordinaria de fecha 27 de Septiembre de2012, punto 5;
e) Sesión Extraordinaria de fecha 27 de Septiembre de 2012, punto 4.2, incisos A), F), G), J). f);
f) Sesión Ordinaria de fecha 27 de Septiembre 2012, punto 4.4, incisos A), B), F).

32. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 17 fracciones VIII y IX, 21, 22 fracción XVIII, 27 fracción XI, 104 fracción I, 105 fracción II y 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXI de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la votación de forma nominal por tratarse de la aprobación de un Reglamento Municipal en Sesión Extraordinaria del 27 de septiembre de 2012****,* punto 4.1, inciso C), mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Comité para el Desarrollo del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Corregidora;

así mismo se observó la omisión de publicar el Reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 19 y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la debida integración de los expedientes del padrón de Proveedores, ya que se observó que los siguientes expedientes carecen del requisito que se lista:***

a) 261. EDITORA OFFSET COLOR, S. A. DE C. V., acta constitutiva en copia certificada y comprobante de domicilio;
b) 1395. MARTINEZ MORALES ROBERTO CARLOS, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal;
c) 2004. MAC. EDICIONES Y PUBLICACIONES, S. A. DE C. V., acta constitutiva;
d) 2769. LIBERTAD DE PALABRA S. A. DE C. V., acta constitutiva, comprobante de domicilio, y omite acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones;
e) 2917. TV AZTECA SAB DE C. V., acta constitutiva y comprobante de domicilio;
f) 3001. PAZ GONZALEZ OCTAVIO, ser productor o comerciante legalmente establecido, e inscripción fiscal.

34. Incumplimiento por parte el Síndico, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción III y 49 fracción II Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 21, 22 fracciones IX, XI, XII, XIII y XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 16 fracción I, II y VIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los trámites necesarios para la regularización de los bienes inmuebles*** *siguientes*:

a)Terreno para usos diversos (camino de acceso a depósito de residuos sólidos), ubicado en parcela ejidal en la Colonia Los Ángeles, con una superficie de 254 M lineales por 11 M de ancho;
b) Edificio Urbano (Casa de las Artesanías), ubicado en Pedro Urtiaga No 54, El Pueblito, Corregidora, con una superficie de 356 M2, y clave catastral 060100101008031;
c) Terreno Urbano (Agencia del Ministerio Público), ubicado en Gallegos S/N, El Pueblito, Corregidora, con una superficie de 11,645 M2, y clave catastral 0601001040255;

Además de omitir la actualización de datos de los bienes inmuebles en el padrón.
35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,*** que ocasionó pagos de volúmenes excedentes ó trabajos no realizados, por un importe de $18,772.92 (Dieciocho mil setecientos setenta y dos pesos 92/100 M.N.) IVA incluido; en las obras:

a) "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que en la estimación no. 2 se pagan 76.16 m2 del concepto "A01133.- Demolición a máquina de pavimento de piedra bola (empedrado) de 15cm de espesor, empacado con tepetate con recuperación de material…". También se pagan los conceptos de "705601A.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con mortero…" con una cantidad de 333.48 m2 y un precio unitario de $176.47 (Ciento setenta y seis pesos 47/100 M.N.), y el "705605.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cms de espesor asentado y junteado con tepetate…", con una cantidad de 1,590.68 m2 y un precio unitario de $79.79 (Setenta y nueve pesos 79/100 M.N.); en los análisis de precios unitarios de estos dos conceptos correspondientes a la realización de empedrados, se incluía el uso de piedra bola para empedrado, considerándose la misma como piedra nueva y no de recuperación. Considerando que el concepto A01133 incluía la recuperación del material, así como a las notas de la bitácora de obra donde se asienta la recuperación de la misma piedra, se tiene que se reutilizó la piedra retirada, existiendo entonces pagos injustificados en los conceptos referentes a empedrados citados previamente, ya que se cobraron ambos con un precio que incluía piedra nueva y no de recuperación. El monto injustificado que representó pagar estos conceptos en la estimación No. 2 correspondiente al gasto del Tercer Trimestre de 2012, considerándose que para ambos se consideró la reutilización de todos los metros cuadrados de la piedra retirada, es de $3,174.73 (Tres mil ciento setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Ahora bien, considerando dicha inconsistencia generada en los conceptos citados previamente, tenemos que en el total de la obra se realizó un pago injustificado por $163,375.52 (Ciento sesenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., considerando en este monto la suma de lo observado en la fiscalización del 1er. Semestre de 2012 más lo correspondiente al 3er. Trimestre de 2012.

b) "Construcción de plazoleta sobre el Dren Cim II", Candiles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-2-7, Programa Gasto Directo, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-48-2012-00, celebrado con la empresa "Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.", toda vez que durante la visita a la obra, realizada el 13 de junio de 2013, se encontró que dos conceptos no fueron ejecutados en apego a su descripción ya que se omitió realizar el calafateado con sellador elástico de poliuretano autonivelante así como la colocación de "cola de rata" de espuma (poliolefina) por lo que al sustituir las cantidades de los insumos realmente utilizados en los documentos "análisis de costo unitario", se observa un importe por $12,093.61 (Doce mil noventa y tres pesos 61/100 MN) pagado en exceso a favor de la empresa contratista, como a continuación se describe:

b.1) 7046225 "Piso de pórfido natural de 10 x 10 de 4 a 6 cm de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3 de 3 cm de espesor, boquilla de 1.5 a 2 cm de ancho y hasta 4 cm de espesor con mortero cemento-arena 1:1. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, juntas de construcción a cada 3.50 mts., calafateado con sellador elástico de poliuretano auto nivelante de un componente (sikalfex-1A SL o similar), cepillado, sopleteado con compresor de aire y limpieza, colocación de "cola de rata" de espuma (poliolefina) sika rod o similar de 3/8" de diámetro para dejar 10 mm de profundidad libres, colocación, regleado, nivelado, hidrolavado, mano de obra equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución."; se contrató con un precio unitario de $644.99 por m2, mismo que al revisar la integración del "análisis de precio unitario" incluye 0.15 litro de sikaflex 1-A con un costo unitario de 90.52; asimismo, se incluyó un 1 metro de Sika Road con un costo unitario de 4.20 por metro, por lo que al realizar la sustitución de insumos con las cantidades realmente utilizadas en la ejecución del concepto, se obtiene un precio unitario de $622.57 (Seiscientos veintidós pesos 57/100 MN) por metro cuadrado, lo que provoca una diferencia del precio unitario de $22.42 (Veintidós pesos 42/100 MN) antes de IVA, impactando en la volumetría generada para las áreas "Plazoleta" y "Rampas" como a continuación se describe:

i. "Plazoleta"
En las estimaciones uno, dos, tres y cuatro se generó un volumen de 283.66 m2, que al multiplicarlos por los $22.42 (Veintidós pesos 42/100 MN) antes de IVA, importa la cantidad pagada en exceso de $7,377.21 (Siete mil trescientos setenta y siete pesos 21/100 MN) IVA incluido.

ii. "Rampas"
En las estimaciones dos y cuatro se generó un volumen de 379.28 m2, que al multiplicarlos por los $22.42 (Veintidós pesos 42/100 MN) antes de IVA, importa la cantidad pagada en exceso de $9,868.41 (Nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos 41/100 MN) IVA incluido.

b.2) 7046236 "Piso de recinto negro de 30x30x2 cm junteado y pegado a hueso con mortero, cemento arena 1:4 de 3 cm de espesor. Incluye: suministro y acarreo de los materiales, juntas de construcción a cada 3 .50 mts., calafateado con sellador elástico de poliuretano y autonivelante de un componente (sikaflex-1A SL o similar), cepillado, sopleteado con compresor de aire y limpieza, colocación de "cola de rata" de espuma (poliolefina) sika rod o similar de 3/8" de diámetro para dejar 10 mm de profundidad libres, colocación, regleado, nivelado, hidrolavado, mano de obra, equipo, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución." se contrató con un precio unitario de $590.68 (Quinientos noventa pesos 68/100 MN) por m2, mismo que al revisar la integración del "análisis de precio unitario" incluye 0.153 litro de sikaflex 1-A con un costo unitario de 90.52; asimismo, se incluyó un 1 metro de Sika Road con un costo unitario de 4.20 por metro, por lo que al realizar la sustitución de insumos con las cantidades realmente ejecutadas en la ejecución del concepto, se obtiene un precio unitario de $567.93 (Quinientos sesenta y siete pesos 93/100 MN) por metro cuadrado, lo que provoca una diferencia de precios unitarios de $22.75 (Veintidós pesos 75/100 MN) antes de IVA, impactando en la volumetría generada para las áreas "Plazoleta" y "Rampas" como a continuación se describe:

i. "Plazoleta"
En las estimaciones uno, dos, y cuatro se generó un volumen de 45.23 m2, que al multiplicarlos por los $22.75 (Veintidós pesos 75/100 MN) antes de IVA, importa la cantidad pagada en exceso de $1,193.62 (Un mil ciento noventa y tres pesos 62/100 MN) IVA incluido.

ii. "Rampas"
En las estimaciones uno, dos y cuatro se generó un volumen de 84.32 m2, que al multiplicarlos por los $22.75 (Veintidós pesos 75/100 MN) antes de IVA, importa la cantidad pagada en exceso de $2,225.20 (Dos mil doscientos veinticinco pesos 20/100 MN) IVA incluido.

36. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Novena, Vigésimo Quinta del Contrato MC-EST-GEQ-60-11-00; ***en virtud de haber existido deficiencias en la supervisión y control de la obra, al promover y formalizar un convenio modificatorio al plazo de ejecución sin una motivación suficiente que respaldara la realización del mismo***, en la obra:

a) "Urbanización de varias calles en Los Olvera (calle Fresno y calle Manzano)", en Los Olvera, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3201-1-1-17, del Programa GEQ 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-60-11-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora CIVA, S. de R.L. de C.V."; toda vez que se realiza "Convenio Modificatorio de Diferimiento a Precios Unitarios y Tiempo Determinado" con número MC-EST-GEQ-60-11-01, llevado a cabo el 29 de noviembre de 2011 y en el cual se asienta la nueva fecha de terminación del plazo de ejecución el 18 de enero de 2012; como soporte ó motivación para llevar a cabo dicho convenio, la Entidad fiscalizada mediante "Dictamen de Diferimiento" argumenta que el motivo del diferimiento es resultado del atraso en la entrega del anticipo al contratista, mencionando 20 días como ampliación al plazo contratado. Sin embargo, se tiene que en el contrato MC-EST-GEQ-60-11-00 se especifica que el anticipo se entregará 15 días posteriores a la presentación de las garantías por parte del contratista, siendo éstas del 4 de noviembre de 2011; ahora bien, la transferencia bancaria mediante la cual se realizó el pago del anticipo al contratista a través del Banco del Bajío, presenta fecha del 29 de noviembre de 2011, siendo los 15 días que por contrato se habían especificado. Aunado a esto se tiene que la obra se concluyó según nota de bitácora No. 21, el día 3 de febrero de 2012; sumándose a lo anterior tenemos que en las notas 15, 16 y 17 correspondientes a los días 14, 23 y 30 de diciembre de 2011 respectivamente, se asentó la poca ó nula actividad en la obra por falta de personal por parte del contratista. Por lo que se tiene que el convenio modificatorio no debió realizarse por falta de una suficiente motivación, y de igual forma, se debió sancionar al contratista por 36 días de atraso que le tomó concluir la obra en cuestión.

37. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV, V y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación con números MC/EST/IR/01-FISM-15-2012, MC/EST/IR/01-FISM-3-2012, MC/EST/IR/01-GD-31-2012 y MC/EST/IR/01-GD-49-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, al aceptar precios unitarios que incluían el uso de maquinaria y equipo, sin justificar la procedencia u obtención del costo por dicho uso, y no asentar esta irregularidad en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo***, en las obras:

a) "Urbanización de Varias Calles en Las Flores (Rosas, Orquídeas y Ejidal)", en Las Flores, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-1-9, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-15-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "TAVELA Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que en las Bases de Licitación del concurso MC/EST/IR/01-FISM-15-2012 se estipuló en el inciso q) del numeral "3.- Condiciones", que: "Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar cuadrillas, salarios, costos horarios, auxiliares y desglose de básicos, según se requiera en las presentes Bases". Ahora bien, el contratista en su propuesta económica no anexó el análisis de los Costos Horarios de la maquinaria y equipo a utilizar, desconociéndose por lo tanto la procedencia del precio considerado por el contratista, y con el cual llevó a cabo la integración de los precios unitarios de los conceptos del Catálogo de Conceptos. Según las Bases de Licitación, lo anterior señalado constituye un motivo de descalificación de la propuesta, así como también ocasiona que la Entidad fiscalizada no cuente con los elementos necesarios para realizar una correcta y completa evaluación de las propuestas, y con esto determinar la mejor opción para contratar.

b) "Electrificación Varias Calles Col. 21 de Marzo", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-3-1, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Fernando Vázquez Abaunza"; toda vez que en las Bases de Licitación del concurso MC/EST/IR/01-FISM-3-2012 se estipuló en el inciso q) del numeral "3.- Condiciones", que: "Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar cuadrillas, salarios, costos horarios, auxiliares y desglose de básicos, según se requiera en las presentes Bases". Ahora bien, el contratista en su propuesta económica no anexó el análisis de los Costos Horarios de la maquinaria y equipo a utilizar, desconociéndose por lo tanto la procedencia del precio considerado por el contratista, y con el cual llevó a cabo la integración de los precios unitarios de los conceptos del Catálogo de Conceptos. Según las Bases de Licitación, lo anterior señalado constituye un motivo de descalificación de la propuesta, así como también ocasiona que la Entidad fiscalizada no cuente con los elementos necesarios para realizar una correcta y completa evaluación de las propuestas, y con esto determinar la mejor opción para contratar.

c) "Urbanización Calle del D.I.F, El Jaral", en El Jaral, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-1-42, del Programa Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-32-2012-00, mediante

Invitación Restringida, con el contratista "MAS Construcción del Bajío, S.A. de C.V."; toda vez que en las Bases de Licitación del concurso MC/EST/IR/01-GD-31-2012 se estipuló en el inciso q) del numeral "3.- Condiciones", que: "Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar cuadrillas, salarios, costos horarios, auxiliares y desglose de básicos, según se requiera en las presentes Bases". Ahora bien, el contratista en su propuesta económica no anexó el análisis de los Costos Horarios de la maquinaria y equipo a utilizar, desconociéndose por lo tanto la procedencia del precio considerado por el contratista, y con el cual llevó a cabo la integración de los precios unitarios de los conceptos del Catálogo de Conceptos. Según las Bases de Licitación, lo anterior señalado constituye un motivo de descalificación de la propuesta, así como también ocasiona que la Entidad fiscalizada no cuente con los elementos necesarios para realizar una correcta y completa evaluación de las propuestas, y con esto determinar la mejor opción para contratar.

d) "Construcción de Barda Perimetral La Negreta 3a Etapa", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12362-3101-1-1-8, del Programa Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-32-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V."; toda vez que en las Bases de Licitación del concurso MC/EST/IR/01-GD-49-2012 se estipuló en el inciso q) del numeral "3.- Condiciones", que: "Se deberán presentar todos los Análisis de Precios Unitarios de todos y cada uno de los conceptos solicitados en el Catálogo de la Obra, debiendo anexar cuadrillas, salarios, costos horarios, auxiliares y desglose de básicos, según se requiera en las presentes Bases". Ahora bien, el contratista en su propuesta económica no anexó el análisis de los Costos Horarios de la maquinaria y equipo a utilizar, desconociéndose por lo tanto la procedencia del precio considerado por el contratista, y con el cual llevó a cabo la integración de los precios unitarios de los conceptos del Catálogo de Conceptos. Según las Bases de Licitación, lo anterior señalado constituye un motivo de descalificación de la propuesta, así como también ocasiona que la Entidad fiscalizada no cuente con los elementos necesarios para realizar una correcta y completa evaluación de las propuestas, y con esto determinar la mejor opción para contratar.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso***, en la obra:

a) "Urbanización de Varias Calles en Las Flores (Rosas, Orquídeas y Ejidal)", en Las Flores, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-1-9, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-15-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "TAVELA Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que la obra consistió en el bacheo de calles orquídeas y Rosas; y en la Ejidal se realizó un empedrado en toda la calle. Sin embargo se pudo observar durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal de la Entidad fiscalizada, que esta calle conecta la colonia Las Flores con el Fraccionamiento Santuarios, siendo éste último un fraccionamiento residencial clase media. Así mismo, Las Flores es una colonia que según los datos aportados por la CONEVAL presenta un grado de marginación Muy Bajo, lo cual se puede apreciar por el tipo de construcciones y viviendas que prevalecen en el lugar, que no corresponde a la condición de pobreza extrema y rezago social que indica la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación del recurso Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. Por lo anterior se tiene que se destinó un monto de $562,764.35 (Quinientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), en una obra cuya población beneficiada no se encuentra en condiciones de pobreza extrema y rezago social.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 25 fracciones I, III del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se aprobaron, contrataron y realizaron los trabajos de electrificación, sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la CFE (Comisión Federal de Electricidad)***; en la obra "Electrificación Varias Calles Col. 21 de Marzo", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-3-1, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Fernando Vázquez Abaunza".

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria de que se realizó la entrega de la obra a la unidad responsable de su operación y mantenimiento***, en la obra "Electrificación Varias Calles Col. 21 de Marzo", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-3-1, del fondo FISM 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Fernando Vázquez Abaunza".

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones IV y V, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos públicos objeto de una obra que no se encuentra en operación***, siendo esta la "Electrificación Varias Calles Col. 21 de Marzo", en La Negreta, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3302-1-3-1, del fondo FISM 2012, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-FISM-3-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Fernando Vázquez Abaunza"; toda vez que durante la visita física a la obra, el día 10 de junio de 2013, se observó que ésta no se encuentra operando por la falta de conexión a la red eléctrica por parte de la CFE. Por lo que se tiene que destinó recurso público por un monto de $ 601,226.49 (Seiscientos un mil doscientos veintiséis pesos 49/100 M.N.), correspondiente al gasto fiscalizado del Tercer Trimestre de 2012, en una obra que no se encuentra operando.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra al pagarse conceptos con inconsistencias en su integración del precio unitario***, en las obras:

a) "Urbanización Calle del D.I.F, El Jaral", en El Jaral, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-1-42, del Programa Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-32-2012-00, mediante Invitación Restringida, con el contratista "MAS Construcción del Bajío, S.A. de C.V."; toda vez que el contratista incluyó, en su propuesta económica, el "catálogo de auxiliares" con el que integró los "Análisis de Precio Unitario" para cada concepto de obra; en estos auxiliares tenemos los de clave "M4-0150" y "M4-0200", correspondientes a los concretos de f'c=150 kg/cm2 y f'c=200 kg/cm2 respectivamente. En éstos se consideró para su fabricación, la utilización de la cuadrilla No. 5 correspondiente a 5 peones. Ahora bien, considerando esto se tienen inconsistencias en la integración de precios unitarios en los siguientes conceptos, las cuales causaron en su pago en las estimaciones, costos injustificados para el Municipio por un monto de $15,495.84 (Quince mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.) incluyendo el IVA:

a.1) Concepto clave "706002.- Dentellón de 15x30cm de sección de concreto f'c=200kg/cm2…".- el contratista consideró dentro de la mano de obra la "cuadrilla No. 4.- 4 peones", la "cuadrilla No. 42.- 1 albañil + 2 peones", y la "cuadrilla No. 45.- 1 albañil + 5 peones", siendo esta última cuadrilla la que se encarga de la realización del dentellón según el personal y el rendimiento utilizado por el contratista. Ahora bien, las cuadrillas No. 4 y la No. 42 resultan injustificadas, considerando que el personal necesario para la elaboración del concreto ya está considerado en el análisis del auxiliar del mismo concreto. El monto injustificado que resulta al pagar este concepto en las estimaciones de obra con la inconsistencia citada, fue por la cantidad de $4,727.56 (Cuatro mil setecientos veintisiete pesos 56/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2) Concepto "706801.- Banqueta de 8 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150kg/cm2…".- el contratista consideró dentro de la mano de obra la "cuadrilla No. 41.- 1 Albañil + 1 Peón", la "cuadrilla No. 01.- 1 Peón", y la "cuadrilla No. 45.- 1 albañil + 5 peones", siendo esta última cuadrilla la que se encarga de la realización de la banqueta según el personal y el rendimiento utilizado por el contratista. Ahora bien, las cuadrillas No. 41 y la No. 01 resultan injustificadas, considerando que el personal necesario para la elaboración del concreto ya está considerado en el análisis del auxiliar del mismo concreto. El monto injustificado que resulta al pagar este concepto en las estimaciones de obra con la inconsistencia citada, fue por la cantidad de $3,109.51 (Tres mil ciento nueve pesos 51/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.3) Concepto "705601A.- Empedrado con piedra bola de pepena de 15cm de espesor asentado y junteado con mortero…".- el contratista consideró dentro de la mano de obra la "cuadrilla No. 01.- 1 Peón" y la "cuadrilla No. 41.- 1 Albañil + 1 Peón", siendo esta última cuadrilla la que se encarga de la realización del empedrado según el personal y el rendimiento utilizado por el contratista. Ahora bien, la cuadrilla No. 01 resulta injustificada. El monto injustificado que resulta al pagar este concepto en las estimaciones de obra con la inconsistencia citada, fue por la cantidad de $7,658.77 (Siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.), incluyendo el IVA.

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar la denuncia ante el ministerio público por parte de la unidad encargada de su operación y mantenimiento, debido a que se llevó a cabo el robo de señalización la cual fue pagada dentro de la ejecución de la obra*** "Terminación de Ampliación y Pavimento Presa de Bravo - Arroyo Hondo", en Presa de Bravo, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-1-50, del Programa Gasto Directo, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-54-2012-00, mediante Invitación

Restringida, con el contratista “Abraham González Martell”; toda vez que se observó en la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, que mucha de la señalización colocada en la obra durante su ejecución ha sido robada, dejando evidencia de su realización en la zona donde se habían colocado. Durante esta visita, únicamente se contabilizaron las siguientes señalizaciones:

- Señal “SP-6” se han robado 5 piezas.
- Señal “SP-8” se han robado 2 piezas.
- Señal “SP-9” se han robado 3 piezas.
- Señal “SR-9” se han robado 1 pieza.
- Señal “SR-34” se han robado 2 piezas.
- Señal “SID-8”se han robado 4 piezas.

Lo anterior, de acuerdo a los precios unitarios de cada una de las señalizaciones cobradas en las estimaciones de obra, representa en monto la cantidad de $ 42,626.24 (Cuarenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 24/100 M.N.), incluyendo IVA.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VII, 15 fracciones II, VI, VII y IX; de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad en los trabajos, al observarse desprendimiento y fracturas de material en los cruces peatonales*** en la obra “Construcción de plazoleta sobre el Dren Cim II”, Candiles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3101-1-2-7, Programa Gasto Directo, a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GD-48-2012-00, celebrado con la empresa “Ingeniería y Diseño de Concreto, S.A. de C.V.”, toda vez que durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se observó que en los cruces peatonales que conecta ambos parques: “Misión Candiles” y “Misión Santa Sofía” existen desprendimientos de material pórfido, así como fracturas del mismo, incluso se han llevado a cabo reparaciones en algunas zonas debido al mal estado.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115 fracciones I, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión que ocasionaron pagos de volúmenes excedentes ó trabajos no realizados,*** por un importe de $16,429.59 (Dieciséis mil cuatrocientos veintinueve pesos 59/100 M.N.) IVA incluido; en las obras:

a) “Parque recreativo Praderas de Los Ángeles, 2ª etapa”, en Praderas de los Ángeles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-1-1-1, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-41-1-2012-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista “Isabel Fonseca Zamorano”; toda vez que durante la visita a la obra, realizada el 13 de junio de 2013, se encontraron diferencias en la cuantificación de las volumetrías entre los números generadores y los datos obtenidos en campo, impactando a los siguientes conceptos:

a.1) “958746.- “Pintura epóxica calidad Comex 100 o calidad similar, en líneas de cancha (Volley ball, basquet ball, foot ball) de 5 cm de ancho en color indicado…”, ya que en la estimación cinco se pagó la cantidad de 608.84 m, de los cuales en visita de obra con personal del Municipio de Corregidora, se obtuvo la medida de 396.00 m, lo que arroja una discrepancia de 212.84 m que multiplicada por su precio unitario de $25.64 (Veinticinco pesos 64/00 MN) importa la cantidad pagada en exceso de $6,630.88(Seis mil seiscientos treinta pesos 88/100 MN) IVA incluido.

a.2) “598471 “Pintura epóxica calidad Comex 100 o calidad similar, en líneas de cancha (Volley ball, basquet ball, foot ball) de 8 cm de ancho en color indicado…”, ya que en la estimación cinco se pagó la cantidad de 319.78 m, de los cuales en visita de obra con personal del Municipio de Corregidora, se obtuvo la medida de 29.00 m, lo que arroja una discrepancia de 290.78 m que multiplicada por su precio unitario de $29.05 (Veintinueve pesos 05/00 MN) importa la cantidad pagada en exceso de $9,798.71(Nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 71/100 MN) IVA incluido.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer y quinto párrafos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A numeral III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, ya que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios por el contratista en su propuesta económica***, durante el proceso de contratación, que pudieran originar pagos injustificados en la ejecución de los trabajos; así como no señalar dichas inconsistencias en el dictamen que sirviera de base para la emisión del fallo, en las obras:

a) "Parque recreativo Praderas de Los Ángeles, 2ª etapa", en Praderas de los Ángeles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-1-1-1, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-41-1-2012-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Isabel Fonseca Zamorano"; toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, las cuales podrían representar en su ejecución un monto desfavorable para el Municipio por $115,940.80 (Ciento quince mil novecientos cuarenta pesos 80/100 M.N.)) incluyendo el I.V.A.; siendo en los siguientes conceptos:

a.1) Dentro del "Costo Horario" de la maquinaria y equipo, presentado por el contratista para utilizar dentro de los "análisis de precio unitario" de los conceptos del catálogo, se detectaron inconsistencias que incrementaron el precio de los mismos; siendo esto para:

i. Maquinaria con clave "C.A. Camión volteo A": el contratista consideró para la operación de la misma un total de horas efectivas de trabajo de 3.03 hrs, lo cual resulta erróneo ya que lo comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios es de 6.40 hr. Lo anterior generó que el costo por hora de la utilización de esta maquinaria se incrementara $66.56 (Sesenta y seis pesos 56/100 M.N.).
ii. Maquinaria con clave "C.A. Motoniveladora": el contratista consideró para la operación de la misma un total de horas efectivas de trabajo de 4.00 hrs, lo cual resulta erróneo ya que lo comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios es de 6.40 hr. Lo anterior generó que el costo por hora de la utilización de esta maquinaria se incrementara $ 61.01 (Sesenta y uno pesos 01/100 M.N.).
iii. Equipo con clave "C.A. Comp. Vib. PR8H": el contratista consideró para la operación del mismo un total de horas efectivas de trabajo de 5.00 hrs, lo cual resulta erróneo ya que lo comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios es de 6.40 hr. Lo anterior generó que el costo por hora de la utilización de este equipo se incrementara $12.10 (Doce pesos 10/100 M.N.).
iv. Equipo con clave "C.A. Compactador mec": el contratista consideró para la operación del mismo un total de horas efectivas de trabajo de 5.00 hrs, lo cual resulta erróneo ya que lo comúnmente utilizado en los tratados de precios unitarios es de 6.40 hr. Lo anterior generó que el costo por hora de la utilización de este equipo se incrementara $12.10 (Doce pesos 10/100 M.N.).
Ahora bien, lo anterior repercutió en los siguientes conceptos: "A04041.- Carga y acarreo de los materiales…", "302005.- Relleno de tepetate…", "A030305A.- Mezcla, tendido manual y compactado de base hidráulica…", "708802.- Limpieza permanente de la obra…", "A03027.- Mezcla y tendido de sub-base…"; pudiendo ocasionar un monto desfavorable para el Municipio de $7,333.15 (Siete mil trescientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2) Para el concepto "A03255.- Canalón de 61cm de desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 45.5 cm de desarrollo y ¼" de espesor…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un total de 80kg de placa de acero de ¾" por cada metro lineal de canalón, lo cual resulta erróneo ya que el peso de acero necesario para la realización de este concepto, de acuerdo a la descripción del mismo concepto es de 45.47kg por cada metro lineal de canalón. Ahora bien, haciendo las modificaciones al análisis del precio unitario con base a lo anterior expuesto, se tiene un monto desfavorable para el Municipio en la contratación de esta propuesta por $45,388.66 (Cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.3) Para el concepto "A03426.- Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un costo de $320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del material "arcotecho calibre 22", sin embargo dicho dato se considera injustificado por lo siguiente: Se incluye como un material cuando se debió considerar como un "auxiliar", toda vez que se trata de un sistema compuesto donde se involucra el costo de la lámina, de los tornillos, roldanas, la roladora. De igual forma, el precio es elevado respecto a como se encontraba en el mercado en ese periodo y elevado comparado contra los precios que se contrataron por el mismo Municipio a otras empresas para las techumbres fiscalizadas en el primer semestre de 2012, donde el precio integrado por metro cuadrado estaba en $253.18 (Doscientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.). Ahora bien, al hacer las modificaciones al análisis del precio unitario por el contratista, se obtiene un costo injustificado para el Municipio en la contratación de esta propuesta por $63,218.99 (Sesenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 99/100 M.N.), incluyendo el IVA.

47. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, 115

fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado conceptos con inconsistencias en la integración de su precio unitario,*** situación que representó un monto de $182,499.86 (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), incluyendo IVA, en las obras:

a) "Parque recreativo Praderas de Los Ángeles, 2ª etapa", en Praderas de los Ángeles, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-1-1-1, del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PREP-41-1-2012-00, mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "Isabel Fonseca Zamorano"; toda vez que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios por parte del contratista que ocasionaron pagos injustificados durante la ejecución de la obra, por un monto de $108,607.65 (Ciento ocho mil seiscientos siete pesos 65/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se detalla:

a.1) Para el concepto "A03255.- Canalón de 61cm de desarrollo y 3/16" de espesor, con refuerzo de 45.5 cm de desarrollo y ¼" de espesor…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un total de 80kg de placa de acero de ¾" por cada metro lineal de canalón, lo cual resulta erróneo ya que el peso de acero necesario para la realización de este concepto, de acuerdo a la descripción del mismo concepto es de 45.47kg por cada metro lineal de canalón. Ahora bien, haciendo las modificaciones al análisis del precio unitario con base a lo anterior expuesto, se tiene un monto desfavorable para el Municipio en la contratación de esta propuesta por $45,388.66 (Cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.), incluyendo el IVA.

a.2) Para el concepto "A03426.- Cubierta en sistema autosoportante en lámina de acero zintro/alum cal. 22…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un costo de $320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado del material "arcotecho calibre 22", sin embargo dicho dato se considera injustificado por lo siguiente: Se incluye como un material cuando se debió considerar como un "auxiliar", toda vez que se trata de un sistema compuesto donde se involucra el costo de la lámina, de los tornillos, roldanas, la roladora. De igual forma, el precio es elevado respecto a como se encontraba en el mercado en ese periodo y elevado comparado contra los precios que se contrataron por el mismo Municipio a otras empresas contratistas para las techumbres fiscalizadas en el primer semestre de 2012, donde el precio integrado por metro cuadrado estaba en $253.18 (Doscientos cincuenta y tres pesos 18/100 M.N.). Ahora bien, al hacer las modificaciones al análisis del precio unitario por el contratista, se obtiene un costo injustificado para el Municipio en la contratación de esta propuesta por $63,218.99 (Sesenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 99/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b) "Construcción Red de Drenaje Sanitario", en Las Taponas, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-4-2-8, del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-PROSSAPYS-43-3-2012-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "ROKAR Construcciones, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios por parte del contratista que ocasionaron pagos injustificados durante la ejecución de la obra, por un monto de $73,892.21 (Setenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.), incluyendo el IVA.; como a continuación se detalla:

b.1) Para el concepto "A05098.- Suministro de tubería de PVC Sanitario serie 16.5 con campana de 12" (315mm)"…pagado en la estimación de obra no. 2; el contratista propuso un costo directo por metro lineal del material "MAT-064.- Tubería de PVC Sanitario serie 16.5 de 315mm de diámetro" de $353.99 (Trescientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.); sin embargo, el precio es alto considerando el precio de mercado en que se encontraba al día 2 de julio de 2012, de $308.38 (Trescientos ocho pesos 38/100 M.N.), lo cual representa una diferencia en costo de $45.61 (Cuarenta y cinco pesos 61/100 M.N.) sin incluir los porcentajes de financiamientos, indirectos y utilidad, por cada metro lineal del concepto. Ahora bien, este concepto fue pagado en la estimación no.2 de obra por un volumen de 1,176.00 ml. Modificando el análisis de precios unitarios para este concepto presentado por el contratista, tenemos que en total existió un monto desfavorable para el Municipio por $73,892.21 (Setenta y tres mil ochocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.), incluyendo el IVA.

48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones VII y IX, 28 fracción I, 119 Bis fracción I, 121 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 113 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales; 18 último párrafo, 20 y 21 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación***, en la obra "Rehabilitación de Dren Cimatario I, obras especiales y complementarias 5ta. Etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-10, ejecutada con recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), mediante invitación restringida, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-43-5-2012-00, celebrado con la empresa "Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V.", debido a qué:

a) Previo al inicio de la obra no contó con la Manifestación de Impacto Ambiental.

b) Se omitió prevenir la contaminación de las aguas pluviales encausadas en el Dren Cimatario I al permitir que se viertan aguas de drenaje sanitario.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 109, 111, 112, 113, 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; ***en virtud de haber erogado recursos públicos en el periodo del Tercer Trimestre de 2012, por un monto de $3,480,743.85 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), en una obra la cual, según el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo"; correspondía, en función de los porcentajes establecidos por la aportación de metros cúbicos por segundo de agua pluvial de cada desarrollo, a los desarrolladores de dichos fraccionamientos***, en la obra "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo 2ª etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-8, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-43-1-2012-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Convenio de Aportación Económica para la Realización del Sistema de Control y Disposición Pluvial de los Fraccionamientos "Pirámides", "Las Trojes" y "Mediterráneo", llevado a cabo el 15 de febrero de 2011, entre El Municipio de Corregidora por un lado, y por otro lado los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V.", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V."; se estipuló en la clausula "1.-Del Objeto", pactar las condiciones a través de las cuales El Municipio realizaría la construcción de la obra en mención, asentándose las aportaciones en dinero que cada uno de los desarrolles de los fraccionamientos citados haría a favor del Municipio para la construcción de la obra, en los plazos señalados en la cláusula 6 del mismo Convenio, siendo el monto total considerado para la obra de $6,156,901.48 (Seis millones ciento cincuenta y seis mil novecientos un pesos 48/100 M.N.).

Para el caso de los desarrolladores "JOJOJO, S.A. de C.V." y "ALTTA Homes, S. de R.L. de C.V." ("Las Trojes" y "Pirámides" respectivamente), la aportación se haría a título gratuito en dinero en los porcentajes que de acuerdo a su aportación en m3/segundo resultara, siendo los montos en dinero por: $2,795,863.46 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 46/100 M.N.) correspondientes al 45.41%, y $2,585,798.58 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) correspondientes al 41.99%, respectivamente. Para el caso del desarrollador del fraccionamiento "Mediterráneo", "Promotores Inmobiliarios Leo, S.A. de C.V.", la aportación se haría en calidad de donación a favor del Municipio por un monto de $775,239.42 (Setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondientes al 12.59% de su aportación en m3/seg, siendo esta donación por concepto de los servicios de maquinaria y equipo a los trabajos de la obra, consistentes en: 1 excavadora, 2 retro excavadoras, 4 camiones de volteo (incluyendo costos fijos, combustibles y operadores); señalándose también que dicha cantidad no deberá ser considerada para efectos del concurso de contratación de obra pública. Ahora bien, el monto contratado para esta obra fue de $3,480,743.85 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), siendo ésta una segunda etapa, de la etapa inicial realizada bajo el contrato MC-FED-APAZU-62-11-00 para la cual se contrató un monto de $11,361,265.72 (Once millones trescientos sesenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 72/100 M.N.); la suma de ambos contratos es distinta a la suma indicada para la ejecución de la obra en el Convenio citado, por lo que los montos aportados por los desarrolladores para la ejecución de la obra resultaron ser inferiores, debido a que la base de sus aportaciones se calculó a partir de los porcentajes indicados en el convenio en relación al monto de la obra, que al ser más bajo al que realmente se contrató, resulta en montos inferiores a los que debieron haber aportado.

En el gran total, la diferencia que tuvo que aportar el municipio en ambas obras resultó ser por la cantidad de $8,685,108.09 (Ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento ocho pesos 09/100 M.N.), misma que debieron cubrir los desarrolladores según el mismo Convenio y no el Municipio a través de la mezcla de recursos Federales y propios.

50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo, 19 Bis primer y segundo párrafo, 21 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XVI, 24 primer párrafo, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recurso público en una obra por un monto de $3,480,743.85 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), la cual no se encuentra en operación***, en la obra:

a) "Sistema de Control y disposición de Agua Pluvial de los Fraccionamientos: Pirámides, Las Trojes y Mediterráneo 2ª etapa", en El Pueblito, Corregidora, Qro., cuenta 12354-3303-3-2-8, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-APAZU-43-1-2012-00, mediante Licitación Pública, con el contratista "Ingeniería y Construcción Arciniega, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que esta obra aún no se encuentra operando por falta de la conexión por parte de CFE, derivado de que en la primera etapa de esta obra el contratista no llevó a cabo los trabajos cobrados correspondientes a trámites ante CFE así como su conexión. Pese a esto, se destinó recurso público para una segunda etapa sin haber concluido la primera.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Corregidora, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representa el 40.00% Bajo, 3 obras que representa el 60.00% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $529,686.76 (Quinientos veintinueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 76/100 M.N.) que representa del total el 25.75% Bajo, $1'527,525.04 (Un millón quinientos veintisiete mil quinientos veinticinco pesos 04/100 M.N.) que representa del total el 74.25% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de Septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1'455,985.31 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.) que representa del total el 67.89% en Urbanización Municipal; $601,226.49 (Seiscientos un mil doscientos veintiséis pesos 49/100 M.N.) que representa del total el 28.04% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres y $87,257.16 (Ochenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.) que representa del total el 4.07% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 3,687 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $143.66 (Ciento cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) en Bajo; 79,354 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $19.25 (Diecinueve pesos 25/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Corregidora, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y

salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de Septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 13 en Ayuntamiento, 73 en Presidencia, 16 en la Contraloría Municipal, 50 en la Secretaría del Ayuntamiento, 32 en la Secretaría de Gobierno, 87 en la Secretaría de Administración, 47 en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, 121 en la Secretaría de Desarrollo Social, 49 en Secretaría de Desarrollo Sustentable, 72 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 468 en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y 321 en la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Corregidora, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $5´445,407.24 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 24/100 M.N.) en Ayuntamiento, $4´294,928.00 (Cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) en Presidencia, $1´130,358.80 (Un millón ciento treinta mil trescientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, $3´384,783.89 (Tres millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 89/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, $2´307,987.41 (Dos millones trescientos siete mil novecientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, $5´514,090.65 (Cinco millones quinientos catorce mil noventa pesos 65/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, $2´856,892.90 (Dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.) en la Secretaría de Tesorería y Finanzas, $5´419,944.14 (Cinco millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social, $2´962,305.52 (Dos millones novecientos sesenta y dos mil trescientos cinco pesos 52/100 M.N.) en Secretaría de Desarrollo Sustentable, $5´136,871.98 (Cinco millones ciento treinta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 98/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, $19´434,124.61 (Diecinueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 61/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y 18´324,407.51 (Dieciocho millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos siete pesos 51/100 M.N.) en la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 11 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.82%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $928,021.49 (Novecientos veintiocho mil veintiún pesos 49/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.22%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman al 30 de septiembre de 2012, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 5 en la Secretaría de Administración, 5 en la Secretaría de Desarrollo Social y 1 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $348,439.49 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 49/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, $329,182.00 (Trescientos veintinueve mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 M.N) en la Secretaría de Desarrollo Social, y $250,400.00 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.22%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Secretaría de Administración el 11.84%, en la Secretaría de Desarrollo Social el 10.97%, y en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 8.23%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: en la Secretaría de Administración el 6.32%, en la Secretaría de Desarrollo Social el 6.07%, y en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 4.87%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Corregidora, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 12.50%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 87.50%.

b) Procedimientos Adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 5 (Cinco) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudico 1 (Un) procedimiento; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 7 (Siete) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 288 (Doscientos ochenta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por $592,975.15 (Quinientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.) el 100.00% se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por $2´538,438.10 (Dos millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), el 100.00% se adjudicó a contratistas que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 13 (trece), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100.00% se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones:

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado a la revisión de la documentación presentada como contestación al pliego de observaciones turnado al Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública del periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se aprecia que en lo correspondiente a ciertas observaciones realizadas en materia de Auditoría Finaniera y Jurídica, la fiscalizada dió respuesta, únicamente manifestando: "Respecto la observación que nos ocupa, en virtud a que son hechos que fueron llevados a cabo por servidores públicos de la pasada administración pública municipal, se desconocen los factores, argumentos o consideraciones que tuvieron en ese momento los servidores públicos para proceder en tales sentidos"; derivado de lo anterior, es de presumirse que se omitió dar aviso a los ex-servidores públicos para que éstos tuvieran acceso a conocer y atender, en su caso, las observaciones emitidas, derivadas de la fiscalización superior, a un período pendiente de revisión en relación al término de la adminsitración correspondiente en que estuvieron en funciones, tal como lo establece la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro en sus artículos 36 y 37.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada, que transparente su actuar, y en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia de fiscalización y de responsabilidades de los servidores públicos.

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en las sesiones realizadas por el H. Ayuntamiento y en la emisión de los acuerdos correspondientes, especificar y asentar el sentido de las votaciones emitidas con estricto apego a su normatividad interna.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada recopilar toda la información necesaria para la completa conformación del expediente que maneja de cada uno de sus proveedores, en cumplimiento a la disposición legal que rige el padrón de proveedores.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo los trámites necesarios con el fin de obtener la escrituración de sus inmuebles; o en su caso, llevar a cabo el proceso de regularización correspondiente.*

Asimismo se recomienda implementar las medidas de control necesarias para el buen manejo de la información, registro que contenga los siguientes datos: Fecha de registro, número de expediente, descripción del inmueble, ubicación, clave catastral, superficie, uso del bien, valor de la compra en su caso, valor catastral con el que fue dado de alta en el padrón inmobiliario, así como el estado procesal de los que se encuentren en trámite de regularización.

5. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido, así como al Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior;* ***la regulación de los siguientes supuestos****:*

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por “Oficina Pública” en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.
f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

7. *Se recomienda la revisión al criterio utilizado para determinar el momento para realizar el cobro de derechos por supervisión de obras de urbanización, conforme lo dispuesto en el artículo 30 y 31-Adel Código Fiscal del Estado de Querétaro; 16 y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de mayo de 2012*; toda vez que la entidad fiscalizada sostiene que se trata de un servicio, y que en tanto no sea prestado por la entidad (en este caso el Municipio de Corregidora, Qro.) no es exigible el cobro, asimismo menciona que no se señala un plazo para tal efecto; por lo cual deberá determinar lo conducente atendiendo a los supuestos que regula las disposiciones aludidas.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con el numeral **38** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 50 (cincuemta) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de El Marqués, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Muy Bajo”, y está integrado por 251 localidades y 116,458 habitantes.

De las 251 localidades que conforman el municipio de El Marqués, Querétaro, sólo 127 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 53 Muy Bajo, 42 Bajo, 21 Medio, 10 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 124 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $449’935,773.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $449'935,773.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos treinta y cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $157'155,595.00 (Ciento cincuenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $86'442,011.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil once pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $118'015,919.00 (Ciento dieciocho millones quince mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $88'322,248.00 (Ochenta y ocho millones trescientos veintidós mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 9.77% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que mientras las participaciones decrecieron, respecto al ejercicio anterior un 10.47%, las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 23.10%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 48.50% de los ingresos que se califican de gestión; en 33.35% de los ingresos que provienen de participaciones; en 16.42% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), y en 1.73% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $11'579,110.30 (Once millones quinientos setenta y nueve mil ciento diez pesos 30/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $23'313,213.06 (Veintitrés millones trescientos trece mil doscientos trece pesos 06/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo, Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes y Depósitos en Garantía. El Pasivo Total aumentó $62'483,780.11 (Sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos 11/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el pago de la Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $39'170,567.05 (Treinta y nueve millones ciento setenta mil quinientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó $25'031,312.88 (Veinticinco millones treinta y un mil trescientos doce pesos 88/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, el que se compensó con el crecimiento de Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real del 24.24%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, sin embargo disminuyeron los saldos de los rubros de Proveedores, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $131'861,377.72 (Ciento treinta y un millones ochocientos sesenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 72/100 M.N.) y Largo Plazo por $24'702,830.26 (Veinticuatro millones setecientos dos mil ochocientos treinta pesos 26/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $164’689,434.70 (Ciento sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $87’505,006.92 (Ochenta y siete millones quinientos cinco mil seis pesos 92/100 M.N.); Gasto de Inversión por $57’672,747.00 (Cincuenta y siete millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), Deuda Pública por $2’270,944.92 (Dos millones doscientos setenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 92/100M.N.) y Obra Federal por $17’240,735.86 (Diecisiete millones doscientos cuarenta mil setecientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.20 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 2.80, lo que significa que esta presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 73.67% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 130.41% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $130’765,851.79 (Ciento treinta millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $164’689,434.70 (Ciento sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuanto pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de $33’923,582.91 (Treinta y tres millones novecientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 91/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SAY/DT/AC/855/2011-2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/455, emitido el 10 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2142, emitido el 13 de mayo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 14 de mayo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 4 de junio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de junio de 2013, presentó oficio PM/551/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 64 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de $165'784,960.64 (Ciento sesenta y cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 64/100 M.N.), que le impide cubrir oportuno y completamente el saldo contraído con Proveedores y Acreedores Diversos por un importe de $92'358,019.95 (Noventa y dos millones trescientos cincuenta y ocho mil diecinueve pesos 95/100 M.N.), así como cheques en tránsito por un importe de $33'923,582.92 (Treinta y tres millones novecientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 92/100 M.N.), ya que en el rubro de Caja, bancos e inversiones no cuenta con recursos disponibles al presentar un saldo negativo por haber emitido cheques sin contar con los recursos suficientes para cubrirlos.***

Existiendo pasivos a terceros por un monto de $39'503,357.77 (Treinta y nueve millones quinientos tres mil trescientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.), de los cuales corresponden $28'896,965.92 (Veintiocho millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.) a retenciones de Impuestos Federales, y $10'606,391.85 (Diez millones seiscientos seis mil trescientos noventa y un pesos 85/100 M.N.) a las Cajas de ahorro y fondos Ajenos.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido comprobar con documentos con requisitos fiscales las erogaciones realizadas sobre el ejercicio de las prerrogativas, otorgadas a los funcionarios de elección popular por la cantidad de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), anexando únicamente recibos en hojas membretadas firmadas por los regidores.***

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 116 fracción IV inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 fracción IV inciso b) y 108 de la Ley Electoral Estatal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber registrado en julio de 2012 la factura 2035 de la C. María José Nieves Jaime del 29 de mayo de 2012, sin que existiera un compromiso real de pago, bajo el registro previo como pasivo; relativo a la entrega de apoyos consistentes en materiales de construcción por los que fueron entregados en el periodo prohibido por la Ley Electoral Estatal conocido como "veda electoral".***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber cancelado adeudos en cantidad de $4'276,335.35 (Cuatro millones doscientos setenta y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) de la cuenta de Gastos a Comprobar, sin que se comprobaran o en su caso se reintegraran, siendo estos los correspondientes a:***

a) 5 regidores municipales por $376,941.85 (Trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos 85/100 M.N.); cuyos importes cancelados va de un rango de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a los $314,975.16 (Trescientos catorce mil novecientos setenta y cinco pesos 16/100 M.N.),

b) 4 servidores de primer nivel jerárquico en los que se encuentran Secretarios del Ayuntamiento, de Gobierno, Particular y de Finanzas y Tesorería por $1'145,697.38 (Un millón ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.), cuyas cancelaciones se encuentra en un rango $14,132.31 (Catorce mil ciento treinta y dos pesos 31/100 M.N.) a $598,342.96 (Quinientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.),

c) 22 servidores de segundo nivel jerárquico en los que se encuentran directores, coordinadores y delegados municipales por $2'357,633.52 (Dos millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.), dentro de un rango de $251.00 (Doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) a $1'138,156.41(Un millón ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 41/100 M.N.), y

d) 28 mandos medios y operativos por $396,062.60 (Trescientos noventa y seis mil sesenta y dos pesos 60/100 M.N.) cuyo rango varia de $111.50 (Ciento once pesos 50/100 M.N.) a $396,062.60 (Trescientos noventa y seis mil sesenta y dos pesos 60/100 M.N.).

Cabe destacar que las cancelaciones incluyen al Director de Seguridad Pública, Director Técnico, Secretario del H. Ayuntamiento, Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas y Tesorería que posterior a la cancelación de su adeudo fueron liquidados, sin que al momento de su liquidación se haya recuperado el saldo que se debía.

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado pagos de combustible a los Regidores municipales, adicionales a sus Dietas por un importe de $124,697.26 (Ciento veinticuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.), adicional a uno de ellos se le entregó una gratificación por un monto de $42,578.76 (Cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización, la documentación que acreditara la prestación del servicio por concepto de difusión de campañas institucionales por la cantidad de $386,666.28 (Trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.) a SENSO, S.A. de C.V.***

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Vigésima cuarta fracción III y Vigésima quinta fracción II, inciso B de las reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; Clausula Sexta del Convenio Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la segunda coparticipación municipal de SUBSEMUN 2012 por la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).***

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV y 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe del tercer trimestre sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro; y al Órgano Interno de Control la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos de julio, agosto y septiembre.***

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos; 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido efectuar el entero de las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del período por la cantidad de $5'633,794.32 (Cinco millones seiscientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N.), perdiendo con ello los beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, obtenidos con la firma del Convenio de adhesión al Decreto; aplicando sin derecho a ello un estimulo fiscal por un***

monto de $634,520.00 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) derivado del pago del ISR de noviembre de 2011 efectuado en el tercer trimestre de 2012.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido pagar en tiempo y forma el Impuesto Sobre Nómina de julio y agosto de 2012.***

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 10, 12 y 16 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos por concepto de sueldos y prestaciones a empleados municipales, que fueron puestos bajo el mando de la empresa Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V. (concesionario del servicio de limpia) en cantidad de $1'790,451.37 (Un millón setecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 37/100 M.N.).***

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los estados financieros de julio y agosto de 2012.***

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el avalúo al vehículo de motor marca FREIGHTLINER, modelo 2001, con un número de motor 46051288, para en base al valor determinado, procediera en su caso, la excepción de la subasta pública que debió realizarse, contraviniendo las disposiciones legales al enajenarse de manera directa a proveedor del Municipio.***

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 30 y 31 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado el pago de vacaciones no disfrutadas, a la auxiliar de egresos, la coordinadora, una asistente y a una secretaria todas de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, por un total de $29,232.76 (Veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.), cuando a la fecha del pago la oportunidad de gozarlas no fenecía.***

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 24 segundo párrafo, 58, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado el pago de gratificaciones especiales sin haberlas acumulado a los ingresos del trabajador para efectos del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, los que ocupan los cargos de: Jefe del Departamento del control presupuestal, Coordinadora de área, asistente de tesorería, secretaria, auxiliar de egresos y auxiliar contable por un monto de $51,500.00 (Cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).***

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 37, 107 fracción IV inciso b) y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61, 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber entregado apoyos por un importe de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin que haya contribuido a la consecución de objetivos que***

complementaran los programas municipales aprobados, ni fueron de beneficio general de la población, sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 6, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber desviado dinero de terceros proveniente de retenciones realizadas y no enteradas, de las cuales no se cuenta con los recursos disponibles en las cuentas bancarias por un importe de $32'076,246.75 (Treinta y dos millones setenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.), en las que se encuentran:***

a) $3'179,280.83 (Tres millones ciento setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 83/100 M.N.) de las retenciones realizadas a los trabajadores municipales vía nómina por concepto de préstamos y ahorro de las cajas populares, con las que el Municipio tiene convenio, al no haberse enterado a las cajas populares;
b) $28'896,965.92 (Veintiocho millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 92/100 M.N.) de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de: Sueldos y Salarios, Honorarios y Arrendamiento.

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 62, 80, 81, 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública correspondiente al tercer trimestre de 2012, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas por la cantidad de $1'826,402.54 (Un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos dos pesos 54/100 M.N.), consistentes en donativos, estímulos, apoyos sociales a personas y ayudas sociales a instituciones, el cual incluye la transferencia bancaria a la cuenta personal del Titular de la Dirección Técnica de Presidencia Municipal por un monto de $130,266.84 (Ciento treinta mil doscientos sesenta y seis pesos 84/100 M.N.) el día 25 de septiembre de 2012, la cual se pretendió comprobar con una factura de materiales entregados el mes de abril de 2012, sin que exista evidencia de su recepción y destino de los materiales.***

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad gubernamental; 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 93, 94, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado pagos durante la administración municipal 2009-2012 a los particulares Juan Gabriel Olvera Gutiérrez, Cesar Uribe Carpintero y Laura B. Ramírez Hernández, por la compra de terrenos y bodega por un total de $19'392,059.00 (Diecinueve millones trescientos noventa y dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); sin que se identificara los predios adquiridos, los registros en el inventario de bienes inmuebles, los registros contables en el activo fijo y las escrituras públicas tanto de la adquisición como de la propiedad a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro.***

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción I y 57 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 43, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago de salario de 16 personas bajo la figura de "honorarios asimilables" por la cantidad de $1'438,252.56 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.), de las que la Entidad fiscalizada no acreditó incidencias del personal, registro de asistencias ni la existencia de expedientes de personal; de estas personas existen 7 (siete) que sus sueldos mensuales van desde los $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) hasta los $46,305.00 (Cuarenta y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), montos desproporcionados de acuerdo al nivel de sus responsabilidades, ya que dichas cantidades solo las perciben los Secretarios y Directores Municipales.***

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 17, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido celebrar el convenio de colaboración, previo acuerdo entre los Ayuntamientos de El Marqués, Querétaro y Corregidora, Querétaro, bajo el cual se acordara el depósito de los residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario "El Paraíso", del Municipio de Corregidora, Qro.***

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Postulados de sustancia económica, Revelación suficiente y Devengo contable, 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado inconsistencias y omisiones en los registros contables que integran la Cuenta Pública por la cantidad de $39'273,799.70 (Treinta y nueve millones doscientos setenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), como se detalla a continuación:***

a) Se omitió registrar el adeudo de Gobierno del Estado de Querétaro y el ingreso devengado por $4'431,961.00 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por la omisión de la entrega de las Aportaciones Federales (Ramo 33) de septiembre de 2012,
b) se registró en la subcuenta de ingresos de aportaciones extraordinarias de los entes públicos $13'655,438.69 (Trece millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 69/100 M.N.), cuando por la naturaleza de los recursos se debió registrar en Ingresos Estatales y Federales,
c) se registró en el patrimonio municipal un paquete administrativo por $2'204,000.00 (Dos millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin que se haya recibido dicho sistema,
d) se omitió el registro en el Activo fijo por bienes Inmuebles del Dominio Privado y en el Pasivo por $18'902,979.01 (Dieciocho millones novecientos dos mil novecientos setenta y nueve pesos 01/100 M.N.) y
e) se registró un importe mayor en los Bienes Inmuebles del Dominio privado por $79,421.00 (Setenta y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción III, párrafo segundo e inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Clausula Cuarta del Convenio Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de de los municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado traspasos de recursos por un importe de $2'250,338.56 (Dos millones doscientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.) de las cuentas bancarias de recursos federales del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN 2012), del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012) en cantidad de $2'556,568.02 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2012) por un monto de $4'020,300.77 (Cuatro millones veinte mil trescientos pesos 77/100 M.N.), hacia las cuentas bancarias de Gasto Corriente, Nómina, y FISM 2011, sin que al 30 de Septiembre de 2012 se hubiera reintegrado el capital ni sus rendimientos financieros.***

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendara; 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado la publicación del informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos del FISM y FORTAMUN-DF del tercer trimestre de 2012 el 7 de Diciembre de 2012 cuando tenían como fecha límite para publicarlo el 6 de noviembre de 2012; y haber omitido ponerlo a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión.***

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

26. Incumplimiento por parte del Titular de Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Publicas y Ecología, Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 60 fracción VI, 86 Bis-1, 89 Bis-1, 111 y 117 de la Ley de Instituciones de Fianzas; 198 fracción IV y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aceptado una fianza a nombre de un beneficiario que no fue el Municipio del Marqués, tal y como se acordó en el acta del ayuntamiento AC/23/2011-2012, del 20 de julio de 2012****,* esto, respecto de la fianza numero 1516919 de fecha 31 de julio de 2012, con la afianzadora ASOFIMEX, por un monto de $20,695,660.08 (Veinte millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta pesos 08/100 M.N.) sin requisitar; como garantía por los servicios de urbanización del fraccionamiento habitacional Zibatá a nombre de la Secretaria del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

27. Incumplimiento del Síndico, del Titular de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano Obras Publicas y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción XX, punto número 1, inciso c) y d) y 30 fracción II inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio del Marqués, para el Ejercicio Fiscal 2012; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo la formalización de la donación referida, así como haber omitido exigir los pagos los conceptos de elaboración de dictamen técnico para la elaboración de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y por el cambio de uso de suelo, el dictamen de uso de suelo; mismos que dan un total de $70, 465.63 (Setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 63/100 m.n.),*** lo anterior de la revisión a las Actas del Ayuntamiento celebradas durante el periodo fiscalizado, en particular del acta AC/028/2011-2012 de fecha 05 de septiembre de 2012 Sesión ordinaria, Punto Sexto y Octavo numeral 2.7.

28. Incumplimiento del Enlace encargado de proporcionar la información que en procedimiento de fiscalización designado mediante los oficios, actas circunstanciadas 02 de fecha 01 de febrero de 2013 y 05 de fecha 19 de febrero de 2013, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b), 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización, la siguiente información y/o documentación***:

b) Del acta AC/028/2011-2012, de fecha 05 de septiembre de 2012 se solicitó:
Del punto sexto, se omitió proporcionar copia del testimonio de escritura pública en la que conste la donación referida, así como su inscripción.
Del punto séptimo, se omitió proporcionar el recibo en el que conste el pago de los derechos por el dictamen de cambio de uso de suelo.
c) Del acta AC/030/2011-2012 de fecha 29 de septiembre de 2012, se solicitó:
Del punto sexto, se omitió proporcionar los siguientes: contrato de prestación de servicios, informes respecto del cumplimiento del contrato por parte del prestador de servicios, así como las causas del incumplimiento en el pago por parte del municipio, y por último el convenio de dación en pago de vehículo al prestador de servicios.

29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de suscribir el contrato que ampare el uso gratuito de los terrenos para Unidad Deportiva, sin plazo fijo.***

30. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal , Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 98, párrafos primero y segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 82, 109 y 159 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de junio de 2012, 761, 762, 763, 766, 767, 1897 fracción I, 1909 del Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracción II y 33 fracción V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro**;** ***en virtud de haber convenido a favor de la Empresa, la reserva de dominio de las áreas de donación del fraccionamiento "Real Solare" y en particular de la etapa "Real Solare" 1; así como por indebidamente aprobar el Ayuntamiento y convenir sólo a la donación del 7% por superficie de terreno y el 3% restante por equipamiento del 7% cuando por disposición de ley o lo debió recibir en*** **efectivo o por permuta por inmueble en otro fraccionamiento o ubicación el 10% a valores equivalentes;** lo anterior de la revisión al convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento del

Marqués y la empresa Promotora de Viviendas Integrales S.A., con el objeto de formalizar las áreas de donación a favor del municipio, correspondientes al proyecto del fraccionamiento Real Solare, con superficie total de 821, 392.18 M2.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica, Titular de la Dirección de Turismo, Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal; Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, áreas usuarias de los servicios contratados y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber suscrito contratos de servicios profesionales omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados a continuación,*** asimismo por haber omitido acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, según la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, ***procediéndose al pago adicional e injustificado de $583,200.00*** (Quinientos ochenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), ***respecto de los siguientes servicios:***

a) Contrato para la asesoría legal, juicios, gestiones, y toda clase de promociones ante la autoridad; por un monto de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) mensuales más IVA;
b) Contrato para el servicio de realización de proyectos, acciones turísticas y todo lo referente a su campo de acción, así como conjuntar esfuerzos y recursos dentro del ámbito del turismo para realizar la proyección que requiera el municipio, por $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales;
c) Contrato para desarrollar los servicios de capacitación y asistencia técnica, seguimiento y actualización de los Planes Rectores de Producciones y conservación de las Microcuencas Arroyo Grande, Tierra Blanca, La Laborcilla, San Vicente Ferrer y La Griega, por $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales;
d) Contrato para desarrollar los servicios de capacitación y asistencia técnica, seguimiento y actualización de los Planes Rectores de Producciones y conservación de las Microcuencas Atongo, Arrollo Colorado, Amazcala, Atongo a Pocitos y Galeras, por $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales;
e) Contrato para el servicio técnico de asesoramiento contable, fiscal, administrativo y financiera de la Dirección y Planeación Financiera; consultoría y asistencia operativa ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, por $46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales;

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 4 fracciones I y II, 19, 20 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 394 y 402 fracciones IV y VII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Artículo Decimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2012; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago de $216,161.60*** (Doscientos dieciséis mil ciento sesenta y un pesos 60/100 M.N.), ***por concepto de arrendamiento de camiones cisterna*** para el suministro de agua potable, a diversas comunidades del Municipio de El Marqués; por haber omitido acreditar la suscripción de instrumento jurídico que contemple la obligación de la Entidad Fiscalizada de brindar dicho servicio en sustitución de las facultades expresas otorgadas legalmente a la Comisión Estatal de Aguas de “controlar los sistemas y proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los Municipios”; por haber omitido la suscripción de contratos de arrendamiento correspondientes.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 51, 56, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 19, 20, 42 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber procedido al pago de $371,200.00*** (Trescientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), ***por concepto de arrendamiento de equipo para entrenamiento canino***, omitiendo suscribir el contrato correspondiente; asimismo por haber omitido acreditar de manera fundada y motivada la necesidad de arrendar los servicios descritos; así como por haber procedido a dicho pago, el cual no estaba contemplado en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marques, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, según los 03 supuestos en los que procede la ejecución de los recursos públicos en el último año en que concluye el periodo constitucional, acreditándose la falta de oportunidad del gasto erogado en detrimento de la hacienda pública municipal.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración o quien ostente facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 fracciones VIII y XVI, 5, 7 fracción II, 11 fracción II, 60 y 64 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber procedido al pago de $2'155,035.60*** (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) ***como pago injustificado por la suscripción del Contrato de Comodato y Prestación de Servicios*** pactando el pago de $359,172.60 (Trescientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 60/100 M.N.) de forma semestral, por el servicio de comodato de 59 equipos de radiocomunicación y el servicio de radiocomunicación troncalizada respecto de los 72 equipos propiedad del Municipio de El Marqués, por haber contratado los servicios referidos sin que el proveedor acreditara ostentar los títulos de concesión de:

a) Para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 15 años una red pública de radiocomunicación móvil para prestar el servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas en la ruta Golfo; y,
b) Para instalar, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en las rutas México-Veracruz y México-Guadalajara, mediante documentación idónea y/o vigente.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el pago del servicio de agua potable a la Comisión Estatal de Aguas (CEA)****,* generando un adeudo de $8'182,268.00 (Ocho millones ciento ochenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), *por dos años de omisión en el pago de dicha contribución, situación que denota falta de programación, presupuestación y cumplimiento en las obligaciones de pago*.

36. Incumplimiento del Síndico Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 28, 1671, 1707 fracción II, 1710, 1716, 1739 y 1762 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracciones II, III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 17 y 18 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 fracción VI, 8 fracción IV, 11 fracción III inciso d), 134 fracciones II y III, 135 fracciones II y III, 136, 137 y 140 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1,2, 4 fracción VII, 6 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XV, 55 fracciones II, III y IV, 56, 57 fracciones I y II, 58, 59 fracciones I, y II, 67, 70, 73, 91 y 92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; NOM-83-SEMARNAT-2003 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003; ***en virtud de haber procedido a la celebración de Contrato de Concesión para el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, con persona moral no especializada, procediendo al pago injustificado de $3'257,280.00*** (Tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**,** ***como pago a la empresa concesionaria al 30 de septiembre de 2012 en detrimento de la fiscalizada y sin la aplicación de la pena convencional correspondiente***, en base al siguiente análisis:

a) La fiscalizada procedió a otorgar la concesión omitiendo establecer el procedimiento que refiere el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

El contrato no regula lo relativo al TRATAMIENTO de residuos sólidos, lo cual incluye actividades de reuso y reciclaje, así como el pago al Municipio por el aprovechamiento de PET, papel, cristal, latas entre otros; atendiendo al artículo 48 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro para el Ejercicio Fiscal 2012; actividad que se refiere en la denominación del contrato sin referir los alcances de las obligaciones del concesionario.

b) Respecto del Capítulo de las Declaraciones del Concesionario, se observó que la fiscalizada procedió a la contratación de la empresa citada, sin que se acreditara la capacidad técnica y especializada para dar cumplimiento a la NOM – 83/SEMARNAT-2003, así como para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos incorporando técnicas y procedimientos para reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes; y que por disposición de ley debe sólo realizar actos tendientes a su objeto social conforme lo señalan los artículos 26 y 28 del Código Civil del Estado de Querétaro; estando impedida como persona a perseguir un objeto diverso al establecido en su escritura constitutiva.

c) Atendiendo a la Cláusula Cuarta, las partes acordaron que como contraprestación del servicio contratado, se pagaría la cantidad de $450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA por tonelada de residuos sólidos no peligrosos, que sea recolectada y transportada al sitio de disposición final de residuos sólidos, de forma mensual, haciendo especial

mención que el precio fijado permanecería sin modificación alguna a partir de la fecha de firma y hasta el 30 de septiembre de 2012, y de forma posterior, el precio se incrementaría anualmente con el porcentaje que resulte de multiplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con la publicación que realice el Banco de México; sin embargo, el último párrafo señala que "EL CONCESIONARIO podrá solicitar un incremento adicional mayor al referido en el párrafo anterior aún antes del plazo previsto, "EL MUNICIPIO" autorizará dicho incremento previo convenio por escrito entre ambas partes." Por lo que se observó que la fiscalizada otorgó la facultad discrecional a cargo de la empresa concesionaria para solicitar incremento adicional a los costos pactados, en cualquier momento, omitiendo requerir al concesionario que justifique la razón de dicha solicitud de incremento y a estudio de viabilidad por parte del Municipio; sin establecer que dicho incremento se sometería a consideración del H. Ayuntamiento para su debida autorización en caso de proceder pues es quien debe resolver dicha propuesta, dejando evidente desventaja al Municipio de El Marqués, en el debido manejo de la concesión otorgada a favor del particular.

d) La Cláusula Quinta hace referencia a que las partes convinieron "como tonelaje mínimo garantizado el correspondiente a 2,080 toneladas por mes, en el entendido de que para el caso de que EL CONCESIONARIO hiciera la recolección y entrega de los residuos sólidos urbanos no peligrosos menor al mínimo, EL MUNICIPIO cubrirá a EL CONCESIONARIO el monto correspondiente al tonelaje mínimo establecido", es decir, se pactaron obligaciones desventajosas para el Municipio de El Marqués, ya que el concesionario no se obliga a establecer un Relleno Sanitario, sino que atendiendo a la Cláusula Segunda, en calidad de usuario, depositará la basura en los rellenos sanitarios y/o tiraderos municipales con los que acuerde la disposición final; y, al establecer el pago por confinamiento de 2,080 toneladas mínimo, INGRESEN O NO los residuos sólidos no peligrosos al Centro de Disposición Final, la fiscalizada omitió plasmar las condiciones necesarias que permitan realizar el pago sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje que ingrese al Centro de Disposición Final, lo que contraviene a los artículos 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

e) Por otro lado, con relación al tonelaje mínimo establecido y atendiendo al número de 09 camiones en servicio y uno de reserva para cubrir el tonelaje y depositarlo, se requeriría el depósito diario de 7.7 toneladas por camión, situación de la que adolece un camión de 10 yardas cúbicas como indebidamente lo pactan en segundo párrafo de la cláusula de mérito como una de las propuestas de camión a utilizar.

f) Atendiendo al segundo párrafo de la Cláusula Segunda y Cláusula Décima Sexta inciso b), las partes acordaron que el concesionario dispondría del sitio para el Centro de Disposición Final de residuos, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas y normatividad aplicable, observándose en el caso concreto, que la fiscalizada omitió plasmar en el contrato de mérito, dichas condiciones, gestiones y trámites previos realizados por el Concesionario, a efecto de tener certeza jurídica de las obligaciones contractuales a cargo de la empresa concesionaria, atendiendo a las autorizaciones y permisos que se deben otorgar a nivel Federal y Estatal, con el objeto de validar al concesionario.

g) En relación a las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta, las partes acordaron que el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales señalados en Anexo 02 del contrato de mérito, estaría al mando del concesionario, sin que el mismo se considerara patrón sustituto de dicho personal; no obstante que se pactó que la empresa concesionaria pagaría la cantidad de $254,438.84 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) mensuales para el pago de salario del personal de referencia, sin que se haya acreditado el cumplimiento de dicho pago a favor del Municipio de El Marqués, observándose que la empresa sí adquiere la figura de patrón sustituto, al momento de pagar el sueldo de dichos empleados más no adquiere la obligación contractual del pago de prestaciones al tener relación subordinada de mando, respecto de las actividades propias de recolección de basura, sin que las partes delimiten claramente los plazos, contraprestaciones y contingencias laborales a las que el concesionario se hace acreedor, en detrimento de la hacienda pública municipal; beneficiando indebidamente a un particular al poner a su servicio, personal del servicio público.

h) Así mismo, se observó, que la fiscalizada omitió acreditar las obligaciones a cargo del concesionario, plasmadas en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, en sus artículos 57 fracciones I y II, 58, 59 fracciones I y II.

De lo anterior se concluye:

PRIMERO: Que la Entidad fiscalizada procedió a la suscripción del Contrato de Concesión para el Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, sin la debida justificación legal, con persona moral no especializada, contraviniendo los principios y requisitos dispuestos en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, creando con dicha suscripción una contingencia económica y legal, según lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta, como pagos adicionales e injustificados por decisión discrecional del particular, durante el plazo convenido de 20 años; erogándose al 30 de septiembre de 2012, la cantidad de $3'257,280.00 (Tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), como pago a la empresa concesionaria.

SEGUNDO: Aunado a lo ya señalado y considerando los datos proporcionados por la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, SA de CV, se observó que el costo por depósito en el Relleno Sanitario de Mompaní que opera la empresa citada, es de $163.80 por tonelada, es decir, atendiendo a dicho valor de referencia, el Municipio de El Marqués, habría tenido un gasto de $340,704.00 (Trescientos cuarenta mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales por el depósito de 2,080 toneladas, determinadas en la presente concesión en un Relleno análogo.

TERCERO: La Entidad Fiscalizada pagó al concesionario $3'257,280.00 (Tres millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el concepto referido en Punto Primero; concesionario que a su vez debió erogar la cantidad de $254,438.84 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 84/100 M.N.) mensuales por servicios personales, dando al 30 de septiembre de 2012 el monto de $763,316.52 (Setecientos sesenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 52/100 M.N.), en favor del Municipio, sin que se haya acreditado el cumplimiento de dicho pago a favor de la fiscalizada; advirtiéndose una ganancia a favor del concesionario de $2'493,963.48 (Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos sesenta y tres pesos 48/100 M.N.) sin detentar legalmente las obligaciones laborales con el personal del servicio público que indebidamente le proporcionó el Municipio al concesionario; beneficiando además indebidamente al particular, ya que se omitió acreditar el pago a favor del Municipio de El Marqués por concepto de servicios personales, por lo que se determinó la cantidad de $325,728.00 (Trescientos veinte cinco mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por la aplicación de la pena convencional por incumplimiento, lo señalado se tiene como un daño y un perjuicio para la entidad fiscalizada.

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, 15 fracciones IV y VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación,*** en la obra "Construcción de Parapeto de Concreto y Barrera Metálica en Calle Los Pastores, Barrio El Mirador, El Marqués, Qro.", en el Barrio El Mirador, con número de cuenta 214-67-07-163, ejecutada con recursos del Programa Desarrollo Municipal (Directo), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-012-0-AD-2012, celebrado con Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que en los planos autorizados mediante la licencia de construcción, y contratados no se especificaron la totalidad de las medidas necesarias para la ejecución del parapeto de concreto a ejecutar, sin localizar documento alguno en el que se establecen las dimensiones faltantes y el cambio del diseño del parapeto de concreto, ya que el ejecutado no corresponde al del proyecto presentado.

38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso,*** en las obras:

a) "Pavimento sobre Empedrado Calles Pirules, Laureles y Eucaliptos, Palo Alto, El Marqués, Qro.", en la localidad de Palo Alto, con número de cuenta 217-71-07-080, ejecutada con recursos del Programa FAISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-019-0-IR-2012, celebrado con Abraham González Martell, toda vez que la obra consistió en el bacheo de empedrado existente así como la construcción de pavimento asfáltico sobre el mismo, observando que según los datos de la CONEVAL 2010, esta localidad presenta un grado de marginación muy bajo, aunado a que durante la visita física a la obra con el personal designado por la Entidad fiscalizada se observó que las características de la población directamente beneficiada distan de reunir las condiciones de pobreza extrema y rezago social, población a la cual deben destinarse los recursos provenientes del FISM.

Asimismo, este tipo de obras no se encuentra dentro de los rubros especificados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FISM, ya que se refiere a la realización de trabajos de mejoramiento de la superficie de rodamiento así como de imagen urbana.
Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al destinar recurso del FISM por un monto de $1'140,715.64 (Un millón ciento cuarenta mil setecientos quince pesos 64/100 M.N.), correspondiente al total ejercido en esta obra hasta el tercer trimestre de 2012, en una obra que no cumple con lo indicado en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FISM.

b) "Construcción de Plataforma para Edificio Académico CONALEP San Isidro, La Griega, El Marqués, Qro.", en la localidad de La Griega, con número de cuenta 217-71-07-195 ejecutada con recursos del Programa FAISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-020-0-IR-2012, celebrado con El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., toda vez que la obra consistió en la construcción de la plataforma para un CONALEP, y este tipo de obras no se encuentra dentro de los rubros especificados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FISM, ya que se refiere a trabajos relativos al sector educativo. Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al

destinar recurso del FISM por un monto de $429,234.52 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.), correspondiente al total ejercido en esta obra hasta el tercer trimestre de 2012, en una obra que no cumple con lo indicado en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto al destino del recurso del FISM.

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, 61 primer párrafo fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusulas Octava y Novena de los Contratos: PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2012, PMM-DOP-FAISM-019-0-AD-2012 y PMM-DOP-FAISM-008-0-IR-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, que ocasionaron pagos indebidos a favor de los contratistas*** en las siguientes obras:

a) "Introducción de Línea Eléctrica en Pozo Nuevo, San Rafael, El Marqués, Qro.", en la localidad de San Rafael, con número de cuenta 214-67-07-034 ejecutada con recursos del Programa Desarrollo Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2012, celebrado con Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que en la estimación uno (finiquito), se autorizaron a pago conceptos por un monto de $41,799.39 (Cuarenta y un mil setecientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, sin estar acompañados de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, de los conceptos que se listan a continuación:

a.1) 212505 "Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto…" de precio unitario $9,029.66 (Nueve mil veintinueve pesos 66/100 M.N.) por pieza, del cual se pagó una pieza.

a.2) 212504 "Libranza ante CFE para conexión a circuito existente…" de precio unitario $7,165.09 (Siete mil ciento sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.) po0r pieza, del cual se pagó una pieza.

a.3) 212507 "Trámites administrativos para la entrega de la obra a la CFE para su operación y mantenimiento…" de precio unitario $10,761.24 (Diez mil setecientos setenta y un pesos 24/100 M.N.) por pieza, del cual se pagó una pieza.

a.4) 212512 "Unidad verificadora de instalaciones eléctricas…" de precio unitario $9,077.97 (Nueve mil setenta y siete pesos 97/100 M.N.) por pieza, del cual se pagó una pieza.
Conceptos de los cuales no se cuenta con el soporte correspondiente de que se hayan realizado los trámites pagados.

b) "Ampliación de Red de Energía en La Lagunita, La Griega, El Marqués, Qro.", en la localidad de La Griega, con número de cuenta 217-70-07-194 ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-019-0-AD-2012, celebrado con Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que en la estimación uno (finiquito), se autorizaron a pago conceptos sin estar acompañados de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago por un monto de $56,569.63 (Cincuenta y seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.), siendo los conceptos de claves siguientes:

b.1) 210663 "Intercalación con CFE…" de precio unitario $6,592.94 (Cinco mil quinientos noventa y dos pesos 94/100 M.N.) por pieza, del cual se pagó una pieza.

b.2) 212507 "Trámites administrativos para la entrega de la obra a la CFE para su operación y mantenimiento…" de precio unitario $11,536.17 (Once mil quinientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.) por pieza, del cual se pagó una pieza.

b.3) 212512 "Unidad verificadora de instalaciones eléctricas…" de precio unitario $10,624.65 (Diez mil seiscientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.) por pieza, del cual se pagó una pieza.

b.4) 212505 "Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto…" de precio unitario $12,848.08 (Doce mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.) por pieza, del cual se pagó una pieza.

Conceptos de los cuales no se cuenta con el respaldo de que se hayan realizado los trámites pagados.

c) "Urbanización de calle Pinal de Amoles, Guadalupe La Venta, El Marqués", en la localidad de La Venta, con número de cuenta 217-71-07-081 ejecutada con recursos FAISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-008-0-IR-2012, celebrado con Ma. del Pueblito Garduño Loera, toda vez que en la estimación 2 (finiquito), se realizó la autorización para pago de un total de 48.08 m del concepto "Dentellón de 15x20 cm de sección de concreto…", sin embargo, derivado de la visita a la obra, se tiene una diferencia de 8.5 m de dicho concepto.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones III, IV y V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración,*** las cuales no fueron asentadas en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo en las obras:

a) "Introducción de Línea Eléctrica en Pozo Nuevo, San Rafael, El Marqués, Qro.", en la localidad de San Rafael, con número de cuenta 214-67-07-034 ejecutada con recursos del Programa Desarrollo Municipal 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-001-0-IR-2012, celebrado con Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar, en los conceptos de cableados, de claves: 210538 "Cable de acero para retenida…", 210569 "Cable de aluminio ACRS 1/10…", 210577 "Cable de cobre desnudo cal No.12…", 210553 "Cable de cobre desnudo cal No.2…", 210509 "Cable THW cal 1/0…" y 210501 "Cable THW cal 10…" el contratista consideró el 10% de desperdicio en la cantidad de cable a utilizar, sin embargo, esta cantidad difiere con lo utilizado en el mercado para la integración del precio unitario de los conceptos de claves citadas, así como con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, en los cuales se considera la cantidad de 1.03 m o kg de cable por unidad, es decir, un desperdicio del 3% y no del 10%.

b) "Ampliación de Red de Energía en La Lagunita, La Griega, El Marqués, Qro.", en la localidad de La Griega, con número de cuenta 217-70-07-194 ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-019-0-AD-2012, celebrado con Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar, en los conceptos de cableados, de claves: 210538 "Cable de acero para retenida…", 210505 "Cable de aluminio ACRS…", 210553 "Cable de cobre desnudo cal No.2…", 213009 "Cable energía XLP Cal 10…", 210541 "Cable neutranel (2+1) cal 1/0…", 210542 "Cable neutranel (2+1) cal 2…", 210509 "Cable THW cal 1/0…", 210502 "Cable THW cal 8…" , 210501 "Cable THW cal 10…" y 210503 "Cable THW cal 12…" el contratista consideró el 10% de desperdicio en la cantidad de cable a utilizar, sin embargo, esta cantidad difiere con lo utilizado en el mercado para la integración del precio unitario del conceptos de claves citadas, así como con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, en los cuales se considera la cantidad de 1.03 m o kg de cable por unidad, es decir, un desperdicio del 3% y no del 10%.

c) "Ampliación de Colector Sanitario, El Rosario, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Rosario, con número de cuenta 217-69-07-063 ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-015-0-IR-2012, celebrado con Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $29,379.92 (Veintinueve mil trescientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, siendo en las siguientes:

c.1) En las tarjetas de la integración de los Costos Horarios, se detectó que el contratista consideró personal no necesario para la operación del equipo al considerar cuadrillas conformadas por: un chofer u operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, sin embargo, de acuerdo a las bases del concurso, sólo se debe considerar el salario del personal encargado de la operación de la maquinaria, por lo que se tienen diferencias en el costo de operación de los siguientes equipos:

I. "Camión Volteo FAMSA…" de costo horario activo de $466.06 (Cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.), una diferencia de $47.98 (Cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 23 conformada por un chofer, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $418.08 (Cuatrocientos dieciocho pesos 08/100 M.N.), adicionalmente este precio aún está por arriba del costo de mercado.
II. "Compactador mecánico manual (tipo bailarina)…" de costo horario activo de $85.94 (Ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.), una diferencia de $7.05 (Siete pesos 05/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 3 conformada por un ayudante B (operador) y un porcentaje de cabo, quedando un costo horario de $78.89 (Setenta y ocho pesos 89/100 M.N.).
III. "Excavadora Hunday 210 montada sobre orugas…" de costo horario activo de $767.37 (Setecientos sesenta y siete pesos 37/100 M.N.), una diferencia de $47.98 (Cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 21 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $719.39 (Setecientos diecinueve pesos 39/100 M.N.).
IV. "Retroexcavadora hidráulica Caterpillar, modelo 416-C…" de costo horario activo de $424.15 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.), una diferencia de $47.98 (Cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $376.17 (Trescientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.).

V. "Revolvedora para concreto…" de costo horario activo de $73.76 (Setenta y tres pesos 76/100 M.N.), una diferencia de $7.05 (Siete pesos 05/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 15 conformada por un operador y un porcentaje de cabo, quedando un costo horario de $66.71 (Sesenta y seis pesos 71/100 M.N.).

c.2) En las tarjetas de precios unitarios, se detectó la aplicación de costos horarios en los que el contratista consideró personal no necesario para su operación, siendo los siguientes:

I. 20505 "Excavación a máquina en zanjas…material B…" de precio unitario $38.09 (Treinta y ocho pesos 09/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario de la "Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar…" en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $4.16 (Cuatro pesos 16/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 76.35 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $368.03 (Trescientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II. 20521 "Excavación a máquina en zanjas… material tipo C…" de precio unitario contratado $364.97 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) por m3, en la cual interviene la "Excavadora HUnday…" en la que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $21.74 (Veintiún pesos 74/100 M.N.) por m3 por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 687.07 m3 se obtiene un incremento en el monto contratado de $17,330.41 (Diecisiete mil trescientos treinta pesos 41/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III. 30201 "Carga con equipo de material producto de la excavación…" de precio unitario contratado $22.51 (Veintidós pesos 51/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario de la "Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar…" en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $2.56 (Dos pesos 56/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 372.14 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $1,103.97 (Un mil ciento tres pesos 97/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

IV. 30304 "Acarreo de los materiales de desperdicio producto de la excavación…" de precio unitario contratado $58.22 (Cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del "Camión de Volteo…" en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 1,057.65 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $7,355.74 (Siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

V. 40209 "Relleno de zanjas con material producto de la excavación…" de precio unitario contratado $71.85 (Setenta y un pesos 85/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del "Compactador mecánico…" en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.55 (Un peso 55/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 477.16 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $1,901.34 (Un mil novecientos un pesos 34/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

VI. 70401 "Limpieza general de la obra…" de precio unitario contratado $12.78 (Doce pesos 78/100 M.N.) por m2, en el que interviene el costo horario del "Camión de Volteo…" en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $0.65 (Cero pesos 65/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 1,752.00 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de $1,320.42 (Un mil trescientos veinte pesos 42/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

d) "Pavimento sobre Empedrado Calles Pirules, Laureles y Eucaliptos, Palo Alto, El Marqués, Qro.", en la localidad de Palo Alto, con número de cuenta 217-71-07-080, ejecutada con recursos del Programa FAISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-019-0-IR-2012, celebrado con Abraham González Martell, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $108,058.78 (Ciento ocho mil cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, siendo en las siguientes tarjetas de precios unitarios:

d.1) Del concepto de clave 60920 "Renivelación sobre empedrado existente…" de precio unitario $87.60 (Ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), se detectaron rendimientos bajos con respecto a obras en situaciones similares y a lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, ya que el contratista consideró la cantidad de 0.0800 hr por m2 (125 m2 por hr) de los equipos: motoconformadora Caterpillar, compactador de asfaltos y compactador CB634C, sin embargo, en otra obra ejecutada en condiciones similares por el mismo contratista, denominada "Pavimento sobre empedrado de calle principal, Barrio la Providencia, Saldarriaga", consideró para el mismo concepto la cantidad de 0.00455 hr (219.78 m2 por hr) en cada uno de los tres equipos, por lo que al modificar los rendimientos en la tarjeta, se tiene una diferencia de $5.96 (Cinco pesos 96/100 M.N.), lo cual al multiplicarlo por el volumen contratado de 4,761.31 m2, se obtiene un incremento en el

monto contratado de $32,899.10 (Treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

d.2) Del concepto de clave 60328 “Pavimento de concreto asfáltico en caliente…” de precio unitario $88.45 (Ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.), se detectaron rendimientos bajos con respecto a obras en situaciones similares y a lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, ya que el contratista consideró la cantidad de 0.00909 hr por m2 (110 m2 por hr) de los equipos: pavimentadora Caterpillar, compactador de asfaltos y compactador CB634C, sin embargo, en otra obra ejecutada en condiciones similares por el mismo contratista, , denominada “Pavimento sobre empedrado de calle principal, Barrio la Providencia, Saldarriaga”, consideró para el mismo concepto la cantidad de 0.00250 hr (400 m2 por hr) en cada uno de los tres equipos, por lo que al modificar los rendimientos en la tarjeta, se tiene una diferencia de $13.61 (Trece pesos 61/100 M.N.), lo cual al multiplicarlo por el volumen contratado de 4,761.31 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de $75,159.69 (Treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

e) “Construcción de Parapeto de Concreto y Barrera Metálica en Calle Los Pastores, Barrio El Mirador, El Marqués, Qro.”, en el Barrio El Mirador, con número de cuenta 214-67-07-163, ejecutada con recursos del Programa Desarrollo Municipal (Directo), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-012-0-AD-2012, celebrado con Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra, ya que en el análisis de la tarjeta del concepto de clave 172250 “Parapeto de acero…”, de precio unitario $3,874.86 (Tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) por ml, el contratista consideró por cada ml del concepto: 1.10 litros de primer anticorrosivo, 1.10 litros de pintura esmalte comex velmar y 2.20 litros de thiner, sin embargo, de acuerdo al análisis del área por metro lineal del parapeto de acero, y a los rendimientos de estos materiales comúnmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, las cantidades que se lleva dicho concepto son de: 0.56 litros de primer, 0.56 litros de pintura esmalte y 0.11 litros de thiner; por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de $221.59 (Doscientos veintiún pesos 59/100 M.N.) por ml, lo que multiplicado por la cantidad contratada de 54 71 ml, se obtiene un incremento en el monto contratado de $14,062.83 (Catorce mil sesenta y dos pesos 83/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

f) “Ampliación de Drenaje en varias calles, San Miguel Amazcala, El Marqués, Qro.”, en la localidad de San Miguel Amazcala, con número de cuenta 217-69-07-064 ejecutada con recursos FAISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-007-0-IR-2012, celebrado con Grupo RV y Construcción S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $22,039.53 (Veintidós mil treinta y nueve pesos 53/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, siendo en las siguientes:

f.1) En las tarjetas de la integración de los Costos Horarios, se detectó que el contratista consideró personal no necesario para la operación del equipo al considerar cuadrillas conformadas por: un chofer u operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, sin embargo, de acuerdo a las bases del concurso, sólo se debe considerar el salario del personal encargado de la operación de la maquinaria, por lo que se tienen diferencias en el costo de operación de los siguientes equipos:

I. “Camión Volteo FAMSA…” de costo horario activo de $516.78 (Quinientos dieciséis pesos 78/100 M.N.), una diferencia de $69.14 (Sesenta y nueve pesos 14/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 23 conformada por un chofer, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $447.64 (Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.), adicionalmente este precio aún está por arriba del costo de mercado.
II. “Compactador mecánico manual (tipo bailarina)…” de costo horario activo de $104.10 (Ciento cuatro pesos 10/100 M.N.), una diferencia de $11.80 (Once pesos 80/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 3 conformada por un ayudante B (operador) y un porcentaje de cabo, quedando un costo horario de $92.30 (Noventa y dos pesos 30/100 M.N.).
III. “Excavadora Hunday 210 montada sobre orugas…” de costo horario activo de $875.63 (Ochocientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.), una diferencia de $76.76 (Setenta y seis pesos 76/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 21 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.).
IV. “Retroexcavadora hidráulica Caterpillar, modelo 416-C…” de costo horario activo de $436.60 (Cuatrocientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), una diferencia de $49.88 (Cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $386.72 (Trescientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.).

f.2) En las tarjetas de precios unitarios, se detectó la aplicación de costos horarios en los que el contratista consideró personal no necesario para su operación, siendo los siguientes:

I. 20505 “Excavación a máquina en zanjas…material B…” de precio unitario $40.91 (Cuarenta pesos 91/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario de la “Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $4.54 (Cuatro pesos 54/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 48.83 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $256.92 (Doscientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
II. 20521 “Excavación a máquina en zanjas… material tipo C…” de precio unitario contratado $347.08 (Trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) por m3, en la cual interviene la “Excavadora HUnday…” en la que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $29.20 (Veintinueve pesos 20/100 M.N.) por m3 por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 439.54 m3 se obtiene un incremento en el monto contratado de $14,889.17 (Catorce mil ochocientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
III. 30201 “Carga con equipo de material producto de la excavación…” de precio unitario contratado $22.42 (Veintidós pesos 42/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario de la “Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $2.58 (Dos pesos 58/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 348.90 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $1,044.45 (Un mil cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
IV. 30304 “Acarreo de los materiales de desperdicio producto de la excavación…” de precio unitario contratado $48.02 (Cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del “Camión de Volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $6.42 (Seis pesos 42/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 593.13 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $4,417.24 (Cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
V. 40205 “Relleno de tepetate de banco…” de precio unitario contratado $214.57 (Doscientos catorce pesos 57/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del “Compactador mecánico…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $3.79 (Tres pesos 79/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 105.65 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $464.64 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
VI. 40209 “Relleno de zanjas con material producto de la excavación…” de precio unitario contratado $93.15 (Noventa y tres pesos 15/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del “Compactador mecánico…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $3.79 (Tres peso 79/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 220 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $967.12 (Novecientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

g) “Construcción de Plataforma para Edificio Académico CONALEP San Isidro, La Griega, El Marqués, Qro.”, en la localidad de La Griega, con número de cuenta 217-71-07-195 ejecutada con recursos del Programa FAISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-020-0-IR-2012, celebrado con El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $58,707.99 (Cincuenta y ocho mil setecientos siete pesos 99/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, siendo en las tarjetas de precios unitarios de clave siguientes:

g.1) 30220 “Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación…” de precio unitario contratado $45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por m3, en el que se consideró un rendimiento de camión de volteo de 0.08333 (12 m3/hr), lo cual es muy bajo e incrementa el costo del concepto, por lo que considerando el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, se tiene un rendimiento de 0.02420 (41.32 m3/hr), obteniendo una diferencia en el precio unitario de $18.21 (Dieciocho pesos 21/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de1,628.39 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $34,397.45 (Treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 45/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

g.2) 30324 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los kms subsecuentes…” de precio unitario contratado $16.18 (Dieciséis pesos 18/100 M.N.) por m3-km, en el que se consideró un rendimiento de camión de volteo de 0.0563 (19 m3/hr), lo cual es muy bajo e incrementa el costo del concepto, por lo que considerando el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, se tiene un rendimiento de 0.01080 (92,59 m3/hr), obteniendo una diferencia en el precio unitario de $12.87 (Doce pesos 87/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de1,628.39 m3-km, se obtiene un incremento en el monto contratado de $24,310.54 (Veinticuatro mil trescientos diez pesos 54/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contratos PMM-DOP-FAISM-009-0-IR-2012, PMM-DOP-FAISM-004-0-IR-2012, PMM-DOP-FAISM-012-0-IR-2012, PMM-DOP-FAISM-015-0-IR-2012, PMM-DOP-FAISM-019-0-IR-2012, PMM-DOP-FAISM-005-0-AD-2012, PMM-DOP-DESMPAL-012-0-AD-2012, PMM-DOP-FAISM-007-0-IR-2012, PMM-DOP-FAISM-020-0-IR-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al pagar conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario y que se reflejó en el costo durante la ejecución, por un monto total de $338,406.61 (Trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 61/100 M.N.),*** en las obras:

a) "Urbanización de Calle El Granjeno, El Durazno, El Marqués", en la localidad de El Granjeno, con número de cuenta 217-71-07-070 ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-009-0-IR-2012, celebrado con El Puente Constructora y Equipo, S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de la estimación uno (finiquito) por un monto total de $15,700.53 (Quince mil setecientos pesos 53/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:

a.1) Concepto "40101.- Relleno de tepetate de banco en baquetas y plataformas…"; el contratista consideró en su integración del precio unitario la utilización de una "retroexcavadora CASE 580N" con un costo total de $19.71 (Diecinueve pesos 71/100 M.N.) por cada metro cúbico del concepto citado. Ahora bien, la utilización de dicho equipo no se justifica ya que en el suministro del tepetate se incluyó, en su precio, la puesta en obra y en el lugar de los trabajos de dicho material; la inclusión de este equipo en el análisis difería también con lo utilizado en el mercado para la integración del precio unitario del concepto citado, así como con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado.

a.2) Concepto "50119.- Guarnición trapezoidal de15x20x30cms de sección…"; el contratista consideró en su integración del precio unitario la utilización del auxiliar "CONCR-150.- Hechura de concreto f'c=150kg/cm2…", sin embargo este auxiliar presenta una inconsistencia en su integración, ya que primeramente se considera para dicho auxiliar, en el "Catálogo de Auxiliares", la utilización de una cuadrilla No.27 (1 albañil + 5 peones), lo cual al revisar el "Costo Horario de Equipo" de la "Revolvedora" se tiene la utilización de un operador de la misma; por lo tanto el "albañil" considerado en este auxiliar no se requiere en dicho análisis, si tomamos en cuenta que se tiene al operador y los peones para hacer el concreto, resultando innecesaria la participación de dicho albañil cuyo costo eleva el precio unitario.

a.3) Concepto "50202.- Banqueta de 10cm de espesor…"; el contratista consideró en su integración del precio unitario la utilización del auxiliar "CONCR-150.- Hechura de concreto f'c=150kg/cm2…", sin embargo este auxiliar presenta una inconsistencia en su integración, ya que primeramente se considera para dicho auxiliar, en el "Catálogo de Auxiliares", la utilización de una cuadrilla No.27 (1 albañil + 5 peones), lo cual al revisar el "Costo Horario de Equipo" de la "Revolvedora" se tiene la utilización de un operador de la misma; por lo tanto el "albañil" considerado en este auxiliar no se requiere en dicho análisis, si tomamos en cuenta que se tiene al operador y los peones para hacer el concreto, resultando innecesaria la participación de dicho albañil cuyo costo eleva el precio unitario.

a.4) Concepto "270707.- Cama de arena…"; el contratista consideró en su integración del precio unitario una cantidad de 1.3000 m3 de arena por cada m3 del concepto citado, sin embargo se tiene que la arena no se compacta, por lo que considerar este 30% adicional del material no aplica para la ejecución de los trabajos.

a.5) "Concepto "40205.- Relleno de tepetate de banco en zanjas…"; el contratista consideró en su integración del precio unitario la utilización de dos "retroexcavadora CASE 580N" con un costo total de $19.71 (Diecinueve pesos 71/100 M.N.) y $9.54 (Nueve pesos 54/100 M.N.), por cada metro cúbico del concepto citado. Ahora bien, la utilización de dichos equipos no se justifica ya que en el suministro del tepetate se debieron incluir, en su precio, la puesta en obra y en el lugar de los trabajos de dicho material; la inclusión de estos equipos en el análisis difería también con lo utilizado en el mercado para la integración del precio unitario del concepto citado, así como con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado.

b) "Santa María de los Baños, Urbanización de Calle Amealco, Santa María de los Baños, El Marqués", en la localidad de Santa María de Baños, con número de cuenta 217-71-07-074 ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-004-0-IR-2012,

celebrado con Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de las estimaciones uno y dos (finiquito) por un monto total de $48,755.44 (Cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 44/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, en los conceptos de clave siguientes:

b.1) "20609.- Excavación a máquina a cielo abierto…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…" de $226.13 (Doscientos veintiséis pesos 13/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que el peón y el cabo primeramente ya están considerados en la mano de obra del análisis de precio unitario para este concepto, así mismo en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $201.24 (Doscientos un pesos 24/100 M.N.).

b.2) "30220.- Carga y acarreo…1er km…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Retroexc Case58.- Retroexcavadora hidráulica CASE modelo 580-H…" de $226.13 (Doscientos veintiséis pesos 13/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No. 20.- Operador de maquinaria + Peón + cabo", lo cual es incorrecto ya que en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador ya que en este caso solo una persona es la que opera la retroexcavadora; así mismo el peón y cabo no participan en este proceso según los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $201.24 (Doscientos un pesos 24/100 M.N.).

b.3) "30302.- Acarreo en camión…"; el contratista propone un costo horario para el equipo "C.A Camión Volteo A.- Camión Volteo FAMSA…", de $349.62 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 62/100 M.N.), al considerar un costo de operación para este equipo por $665.40 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.); sin embargo, estos importes no son procedentes ya que en su operación el contratista consideró la utilización de la "cuadrilla No.23.- Chofer de camión + Peón + Cabo", lo cual es incorrecto ya que en el costo horario de equipo debe considerarse únicamente el operador, toda vez que en este caso solo una persona es la que opera o conduce el volteo. Descontando el peón y el cabo de la operación del equipo citado, se obtiene un costo horario para este equipo por $290.89 (Doscientos noventa pesos 89/100 M.N.).

b.4) "60204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15cm de espesor asentada y junteada con mortero…"; el contratista propone un rendimiento de 0.1000 m3 de mortero por cada m2 del concepto, lo cual no es correcto considerando los rendimientos utilizados en el mercado por los contratistas y los comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado; donde se considera un rendimiento máximo de 0.075 m3 de mortero por cada m2 del concepto. Si colocamos este último en el análisis del precio unitario del contratista obtenemos una diferencia adversa para la Entidad fiscalizada en la contratación de este concepto por $27.50 (Veintisiete pesos 50/100 M.N.) por cada metro cuadrado del concepto.

c) "Pavimento Sobre Empedrado De Calle Principal Barrio La Providencia, Saldarriaga, El Marqués", en la localidad de Saldarriaga, con número de cuenta 217-71-07-123 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-012-0-IR-2012, celebrado con Abraham González Martell, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de las estimaciones uno (finiquito) por un monto total de $28,511.35 (Veintiocho mil quinientos once pesos 35/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, debido a que el contratista consideró en la integración del precio unitario de algunos conceptos los auxiliares "ACARREO 1ER KM" y "ACARREO KMS SUB", lo cual no se considera correcto toda vez que en el anexo denominado "Datos Básicos de Costo de Materiales" se indica que el costo de adquisición de todos los materiales básicos serán puestos en obra, siendo en los conceptos de clave siguientes:

c.1) "60922.-Bacheo en pavimento de empedrado…".

c.2) "60920.- Renivelación sobre empedrado existente…".

c.3) "60328.- Pavimento de concreto asfaltico en caliente…".

d) "Ampliación de Colector Sanitario, El Rosario, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Rosario, con número de cuenta 217-69-07-063 ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-015-0-IR-2012, celebrado con Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de la estimación uno (finiquito) por un monto total de $27,664.10 (Veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:

d.1) En las tarjetas de la integración de los Costos Horarios, se detectó que el contratista consideró personal no necesario para la operación del equipo al considerar cuadrillas conformadas por: un chofer u operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante o cabo, sin embargo, de acuerdo a las bases del concurso, sólo se debe considerar el salario del personal encargado de la operación de la maquinaria, por lo que se tienen diferencias en el costo de operación de los siguientes equipos:

I. "Camión Volteo FAMSA…" de costo horario activo de $466.06 (Cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.), una diferencia de $47.98 (Cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 23 conformada por un chofer, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $418.08 (Cuatrocientos dieciocho pesos 08/100 M.N.), adicional a que el precio está por arriba del costo de mercado.
II. "Compactador mecánico manual (tipo bailarina)…" de costo horario activo de $85.94 (Ochenta y cinco pesos 94/100 M.N.), una diferencia de $7.05 (Siete pesos 05/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 3 conformada por un ayudante B (operador) y un porcentaje de cabo, quedando un costo horario de $78.89 (Setenta y ocho pesos 89/100 M.N.).
III. "Excavadora Hunday 210 montada sobre orugas…" de costo horario activo de $767.37 (Setecientos sesenta y siete pesos 37/100 M.N.), una diferencia de $47.98 (Cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 21 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $719.39 (Setecientos diecinueve pesos 39/100 M.N.).
IV. "Nivel automático de obras…" de costo horario activo de $54.67 (Cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), una diferencia de $7.05 (Siete pesos 05/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 16 conformada por un auxiliar de topografía y un porcentaje de cabo, quedando un costo horario de $47.62 (Cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.).
V. "Retroexcavadora hidráulica Caterpillar, modelo 416-C…" de costo horario activo de $424.15 (Cuatrocientos veinticuatro pesos 15/100 M.N.), una diferencia de $47.98 (Cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $376.17 (Trescientos setenta y seis pesos 17/100 M.N.).
VI. "Revolvedora para concreto…" de costo horario activo de $73.76 (Setenta y tres pesos 76/100 M.N.), una diferencia de $7.05 (Siete pesos 05/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 15 conformada por un operador y un porcentaje de cabo, quedando un costo horario de $66.71 (Sesenta y seis pesos 71/100 M.N.).

d.2.- En las tarjetas de precios unitarios, se detectó la aplicación de costos horarios en los que el contratista consideró personal no necesario para su operación, siendo los siguientes:

I. 20505 "Excavación a máquina en zanjas…material B…" de precio unitario $38.09 (Treinta y ocho pesos 09/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario de la "Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar…" en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $4.16 (Cuatro pesos 16/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 80.17 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $386.44 (Trescientos ochenta y seis pesos 44/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
II. 20521 "Excavación a máquina en zanjas… material tipo C…" de precio unitario contratado $364.97 (Trescientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) por m3, en la cual interviene la "Excavadora HUnday…" en la que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $21.74 (Veintiún pesos 74/100 M.N.) por m3 por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 620.36 m3 se obtiene una diferencia a favor del contratista de $15,647.74 (Quince mil seiscientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
III. 30201 "Carga con equipo de material producto de la excavación…" de precio unitario contratado $22.51 (Veintidós pesos 51/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario de la "Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar…" en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $2.56 (Dos pesos 56/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 380.02 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $1,127.35 (Un mil ciento veintisiete pesos 35/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
IV. 30304 "Acarreo de los materiales de desperdicio producto de la excavación…" de precio unitario contratado $58.22 (Cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del "Camión de Volteo…" en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) por m3, por lo que al

multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 380.02 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $2,839.02 (Dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

V. 40209 “Relleno de zanjas con material producto de la excavación…” de precio unitario contratado $71.85 (Setenta y un pesos 85/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del “Compactador mecánico…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.55 (Un peso 55/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 408.21 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $5,399.76 (Cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

VI. 70401 “Limpieza general de la obra…” de precio unitario contratado $12.78 (Doce pesos 78/100 M.N.) por m2, en el que interviene el costo horario del “Camión de Volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $0.65 (Cero pesos 65/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 3,003.70 m2, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $2,263.78 (Dos mil doscientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

e) “Pavimento sobre Empedrado Calles Pirules, Laureles y Eucaliptos, Palo Alto, El Marqués, Qro.”, en la localidad de Palo Alto, con número de cuenta 217-71-07-080, ejecutada con recursos del Programa FAISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-019-0-IR-2012, celebrado con Abraham González Martell, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $111,558.84 (Ciento once mil quinientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, siendo en las siguientes:

e.1) En la tarjeta de precios unitarios, del concepto de clave 60920 “Renivelación sobre empedrado existente…” de precio unitario $87.60 (Ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), se detectaron rendimientos bajos con respecto a obras en situaciones similares y a lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, ya que el contratista consideró la cantidad de 0.0800 hr por m2 (125 m2 por hr) de los equipos: motoconformadora Caterpillar, compactador de asfaltos y compactador CB634C, sin embargo, en otra obra ejecutada en condiciones similares por el mismo contratista, denominada “Pavimento sobre empedrado de calle principal, Barrio la Providencia, Saldarriaga”, consideró para el mismo concepto la cantidad de 0.00455 hr (219.78 m2 por hr) en los tres equipos, por lo que al modificar los rendimientos en la tarjeta, se tiene una diferencia de $5.96 (Cinco pesos 96/100 M.N.), lo cual al multiplicarlo por el volumen estimado y pagado de 4,915.53 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de $33,964.71 (Treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

e.2) En la tarjeta de precios unitarios, del concepto de clave 60328 “Pavimento de concreto asfáltico en caliente…” de precio unitario $88.45 (Ochenta y ocho pesos 45/100 M.N.), se detectaron rendimientos bajos con respecto a obras en situaciones similares y a lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, ya que el contratista consideró la cantidad de 0.00909 hr por m2 (110 m2 por hr) de los equipos: pavimentadora Caterpillar, compactador de asfaltos y compactador CB634C, sin embargo, en otra obra ejecutada en condiciones similares por el mismo contratista, denominada “Pavimento sobre empedrado de calle principal, Barrio la Providencia, Saldarriaga”, consideró para el mismo concepto la cantidad de 0.00250 hr (400 m2 por hr) en los tres equipos, por lo que al modificar los rendimientos en la tarjeta, se tiene una diferencia de $13.61 (Trece pesos 61/100 M.N.), lo cual al multiplicarlo por el volumen estimado y pagado de 4,761.31 m2, se obtiene un incremento en el monto contratado de $77,594.13 (Setenta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos 13/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

f) “Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Principal 1ª Etapa, Alfajayucan, El Marqués, Qro.”, en la localidad de Alfajayucan, con número de cuenta 217-71-07-083 ejecutada con recursos FAISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-005-0-AD-2012, celebrado con Rubén René Hernández Hurtado, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de la estimación dos (finiquito) por un monto total de $6,996.01 (Seis mil novecientos noventa y seis pesos 01/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:

f.1) En las tarjetas de la integración de los Costos Horarios, se detectó que el contratista consideró personal no necesario para la operación del equipo al considerar cuadrillas conformadas por: un chofer u operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, sin embargo, de acuerdo a las bases del concurso, sólo se debe considerar el salario del personal encargado de la operación de la maquinaria, por lo que se tienen diferencias en el costo de operación de los siguientes equipos:

I. “Camión de Volteo…” de costo horario activo de $343.84 (Trescientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), una diferencia de $58.73 (Cincuenta y ocho pesos 53/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 23 conformada por un chofer, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $287.11 (Doscientos ochenta y siete pesos 11/100 M.N.).

II. “Retroexcavadora Hidráulica Case…” de costo horario activo de $333.59 (Trescientos treinta y tres pesos 59/100 M.N.), una diferencia de $81.50 (Ochenta y un pesos 50/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $252.09 (Doscientos cincuenta y dos pesos 09/100 M.N.).

f.2) En las tarjetas de precios unitarios y auxiliares, se detectaron cantidades excedentes de material y/o rendimientos bajos con respecto a obras en situaciones similares y a lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, así como la aplicación de costos horarios en los que el contratista consideró personal no necesario para su operación, siendo los siguientes:

I. “Carga y acarreo con equipo…” de precio unitario $62.47 (Sesenta y dos pesos 47/100 M.N.) por m3, el cual está arriba del precio de mercado comparándolo con precios de la misma actividad en obras de condiciones similares ejecutadas por la fiscalizada, en el que interviene la “Retroexcavadora Hidráulica Case…” y el “Camión de volteo…” en los que se consideró personal no necesario para su operación, adicional a que el contratista consideró rendimientos bajos para realizar los trabajos con estos equipos (11.47 m3/hr y 17.937 m3/hr respectivamente), sin embargo, en obras en situaciones similares los rendimientos se consideran son de 29.15 m3/hr y de 47.62 m3/hr respectivamente, por lo que al modificar los costos horarios de la maquinaria mencionada, así como el rendimiento de éstos, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $43.28 (Cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación dos de 80.94 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $4,063.58 (Cuatro mil sesenta y tres pesos 58/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
II. 30302 “Acarreo en camión de material producto de la excavación…” de precio unitario contratado $10.58 (Diez pesos 58/100 M.N.) por m3-km, en la cual interviene el “camión de volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de éste, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.81 (Un peso 81/100 M.N.) por m3-km, por lo que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación uno de 80.94 m3-km, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $169.94 (Ciento sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
III. 50202 “Banqueta de 10 cm de espesor…” de precio unitario contratado $259.70 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.) por m2, en la cual el contratista consideró en cantidad de mano de obra 0.1200, es decir 8.33 m2/jor, sin embargo, en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados se maneja un rendimiento de 0.067 (14.925 m2/jor); adicionalmente indica la cantidad de 0.11 m3 de concreto por m2, sin embargo el espesor de la banqueta es de 0.10 m, por lo que al considerar un desperdicio de 5%, se necesita solamente la cantidad de 0.105 m3 de concreto por m2; de lo anterior se obtiene una diferencia en el precio unitario de $8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.) por m2, por lo que al multiplicarla por el volumen pagado en la estimación uno de 296.94 m2, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $2,762.49 (Dos mil setecientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

g) “Construcción de Parapeto de Concreto y Barrera Metálica en Calle Los Pastores, Barrio El Mirador, El Marqués, Qro.”, en el Barrio El Mirador, con número de cuenta 214-67-07-163, ejecutada con recursos del Programa Desarrollo Municipal (Directo), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-DESMPAL-012-0-AD-2012, celebrado con Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de la estimación uno (finiquito) por un monto total de $14,062.83 (Catorce mil sesenta y dos pesos 83/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, ya que en el análisis de la tarjeta del concepto de clave 172250 “Parapeto de acero…”, de precio unitario $3,874.86 (Tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) por ml, el contratista consideró por cada ml del concepto: 1.10 litros de primer anticorrosivo, 1.10 litros de pintura esmalte comex velmar y 2.20 litros de thiner, sin embargo, de acuerdo al análisis del área por metro lineal del parapeto de acero, y a los rendimientos de estos materiales comúnmente aceptadas en los tratados de precios unitarios, las cantidades que se lleva dicho concepto son de: 0.56 litros de primer, 0.56 litros de pintura esmalte y 0.11 litros de thiner; por lo que se tiene una diferencia en el precio unitario de $221.59 (Doscientos veintiún pesos 59/100 M.N.) por ml, lo que multiplicado por la cantidad contratada de 54 71 ml, se obtiene un incremento en el monto contratado de $14,062.83 (Catorce mil sesenta y dos pesos 83/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

h) “Ampliación de Drenaje en varias calles, San Miguel Amazcala, El Marqués, Qro.”, en la localidad de San Miguel Amazcala, con número de cuenta 217-69-07-064 ejecutada con recursos FAISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-007-0-IR-2012, celebrado con Grupo RV y Construcción S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de las estimaciones uno y dos (finiquito) por un monto total de $19,825.53 (Diecinueve mil ochocientos veinticinco pesos 53/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:
h.1) En las tarjetas de la integración de los Costos Horarios, se detectó que el contratista consideró personal no necesario para la operación del equipo al considerar cuadrillas conformadas por: un chofer u operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, sin embargo, de acuerdo a las bases del concurso, sólo se debe considerar el salario del personal encargado de la operación de la maquinaria, por lo que se tienen diferencias en el costo de operación de los siguientes equipos:

I. “Camión Volteo FAMSA…” de costo horario activo de $516.78 (Quinientos dieciséis pesos 78/100 M.N.), una diferencia de $69.14 (Sesenta y nueve pesos 14/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 23 conformada por un chofer, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $447.64 (Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.), adicionalmente este precio aún está por arriba del costo de mercado.
II. “Compactador mecánico manual (tipo bailarina)…” de costo horario activo de $104.10 (Ciento cuatro pesos 10/100 M.N.), una diferencia de $11.80 (Once pesos 80/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 3 conformada por un ayudante B (operador) y un porcentaje de cabo, quedando un costo horario de $92.30 (Noventa y dos pesos 30/100 M.N.).
III. “Excavadora Hunday 210 montada sobre orugas…” de costo horario activo de $875.63 (Ochocientos setenta y cinco pesos 63/100 M.N.), una diferencia de $76.76 (Setenta y seis pesos 76/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 21 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.).
IV. “Retroexcavadora hidráulica Caterpillar, modelo 416-C…” de costo horario activo de $436.60 (Cuatrocientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), una diferencia de $49.88 (Cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.) en el costo de operación por considerar la cuadrilla 20 conformada por un operador, un ayudante y un porcentaje de sobreestante, quedando un costo horario de $386.72 (Trescientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.).

h.2) En las tarjetas de precios unitarios, se detectó la aplicación de costos horarios en los que el contratista consideró personal no necesario para su operación, siendo los siguientes:

I. 20505 “Excavación a máquina en zanjas…material B…” de precio unitario $40.91 (Cuarenta pesos 91/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario de la “Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $4.54 (Cuatro pesos 54/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 158.97 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $836.41 (Ochocientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
II. 20521 “Excavación a máquina en zanjas… material tipo C…” de precio unitario contratado $347.08 (Trescientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) por m3, en la cual interviene la “Excavadora HUnday…” en la que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de ésta, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $29.20 (Veintinueve pesos 20/100 M.N.) por m3 por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 407.20 m3 se obtiene una diferencia a favor del contratista de $13,793.67 (Trece mil setecientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
III. 30201 “Carga con equipo de material producto de la excavación…” de precio unitario contratado $22.42 (Veintidós pesos 42/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario de la “Retroexcavadora Hidráulica Caterpillar…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $2.58 (Dos pesos 58/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 283.00 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $847.18 (Ochocientos cuarenta y siete pesos 18/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
IV. 30304 “Acarreo de los materiales de desperdicio producto de la excavación…” de precio unitario contratado $48.02 (Cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del “Camión de Volteo…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $6.42 (Seis pesos 42/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 283.00 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $1,283.77 (Un mil doscientos ochenta y tres pesos 77/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
V. 40205 “Relleno de tepetate de banco…” de precio unitario contratado $214.57 (Doscientos catorce pesos 57/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del “Compactador mecánico…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $3.79 (Tres pesos 79/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 172.38 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $1,532.58 (Un mil quinientos treinta y dos pesos 58/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
VI. 40209 “Relleno de zanjas con material producto de la excavación…” de precio unitario contratado $93.15 (Noventa y tres pesos 15/100 M.N.) por m3, en el que interviene el costo horario del “Compactador mecánico…” en el que se consideró personal no necesario para su operación, por lo que al modificar el costo horario de la maquinaria mencionada, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $3.79 (Tres peso 79/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 348.48 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $1,531.92 (Un mil quinientos treinta y un pesos 92/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

i) “Construcción de Plataforma para Edificio Académico CONALEP San Isidro, La Griega, El Marqués, Qro.”, en la localidad de La Griega, con número de cuenta 217-71-07-195 ejecutada con recursos del Programa FAISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-020-0-IR-2012, celebrado con El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias

que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de la estimación uno por un monto total de $65,331.98 (Sesenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 98/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:

i.1) 30220 “Carga y acarreo con equipo de material producto de la excavación…” de precio unitario contratado $45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por m3, en el que se consideró un rendimiento de camión de volteo de 0.08333 (12 m3/hr), lo cual es muy bajo e incrementa el costo del concepto, por lo que considerando el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, se tiene un rendimiento de 0.02420 (41.32 m3/hr), obteniendo una diferencia en el precio unitario de $18.21 (Dieciocho pesos 21/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 1,812.12 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $38,278.49 (Treinta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 49/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

i.2) 30324 “Acarreo en camión de material producto de la excavación, a los kms subsecuentes…” de precio unitario contratado $16.18 (Dieciséis pesos 18/100 M.N.) por m3-km, en el que se consideró un rendimiento de camión de volteo de 0.0563 (19 m3/hr), lo cual es muy bajo e incrementa el costo del concepto, por lo que considerando el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, se tiene un rendimiento de 0.01080 (92,59 m3/hr), obteniendo una diferencia en el precio unitario de $12.87 (Doce pesos 87/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 1,812.12 m3-km, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $27,053.49 (Veintisiete mil cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuadragésima cuarta del Contrato PMM-DOP-FAISM-019-0-AD-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la entrega-recepción,*** de la obra “Ampliación de Red de Energía en La Lagunita, La Griega, El Marqués, Qro.”, en la localidad de La Griega, con número de cuenta 217-70-07-194 ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-019-0-AD-2012, celebrado con Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que en la estimación uno (finiquito), se autorizó a pago una pieza del concepto de clave 212507 “Trámites administrativos para la entrega de la obra a la CFE para su operación y mantenimiento…” de precio unitario $11,536.17 (Once mil quinientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.) mismo que no se llevó a cabo al 100% por parte del contratista, ya que la obra no ha sido recibida por parte de la CFE, y por lo tanto no ha entrado en operación. Asimismo, para la entrega-recepción de la obra no se acreditó contar con los planos definitivos “autorizados” acordes a la misma, en este caso por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber observado la falta de entrega a la unidad que deba operar la obra*** “Ampliación de Red de Energía en La Lagunita, La Griega, El Marqués, Qro.”, en la localidad de La Griega, con número de cuenta 217-70-07-194 ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-019-0-AD-2012, celebrado con Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que la obra, a la fecha de la visita física no se encuentra en funcionamiento debido a que existe un poste “tirado” (por un accidente), por lo que no se ha llevado a cabo la entrega-recepción de la obra a la unidad que operará la obra, en este caso por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 41 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A fracciones: I inciso b, fracción II inciso a, VII, VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; ***en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración,*** en las siguientes obras:

a) “Pavimento de empedrado, Guarniciones y Banquetas en calle Durango, San Isidro Miranda, El Marqués, Qro.”, en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 218-83-07-125 ejecutada con recursos federales (HÁBITAT), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2012, celebrado con Juan Manuel Hernández Guerrero, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $64,011.85 (Sesenta y cuatro mil once pesos 85/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, siendo las siguientes:

a.1) En la tarjeta de la integración del Costo Horario del camión de volteo de 14 m3 de $646.46 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), se detectó que el contratista consideró para su análisis una vida económica de 2.77 años, sin embargo, esta cantidad difiere con lo utilizado en el mercado para la integración del costo horario de un camión de volteo de 14 m3, así como con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de costos horarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Construcción" realizado por BIMSA, en los cuales se considera una vida económica de 6 años; por lo anterior, al modificar el dato mencionado, el costo horario del camión queda en $563.31 (Quinientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.), costo que está dentro de los costos de mercado, el cual afecta dos tarjetas de precios unitarios 30303 y 30302.

a.2) En la tarjeta de precio unitario de clave 30303 "Acarreo en camión de material producto de la excavación al primer km…", de precio unitario $16.46 (Dieciséis pesos 46/100 M.N.) por m3, interviene el camión de volteo de 14 m3, del cual se modificó su costo horario, por lo que se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.32 (Un peso 32/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 3,193.44 m3, se obtiene un incremento en el monto contratado de $4,889.79 (Cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

a.3) En la tarjeta de precio unitario de clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación a los km subsecuentes…", de precio unitario $10.14 (Diez pesos 14/100 M.N.) por m3-km, interviene el camión de volteo de 14 m3, del cual su costo horario presenta irregularidades. Asimismo el rendimiento considerado por el contratista, de 0.0124 horas por m3-km, es muy bajo aunado a que técnicamente no es igual al del acarreo al primer kilómetro (manifestado en el concepto 30303), por lo que considerando los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de costos horarios, siendo el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, el rendimiento en los kilómetros subsecuentes debe ser de 0.0068 (147.05 m3-km/hr); por lo anterior, al modificar la tarjeta en cuanto al costo horario y el rendimiento del camión, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $5.32 (Cinco pesos 32/100 M.N.) por m3-km, por lo que al multiplicarla por el volumen contratado de 9,580.32 m3-km, se obtiene un incremento en el monto contratado de $59,122.06 (Cincuenta y nueve mil ciento veintidós pesos 06/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

b) "Rehabilitación y Equipamiento de Unidad Deportiva, La Griega, El Marqués, Qro.", en la localidad de La Griega, con número de cuenta 218-83-07-174 ejecutada con recursos federales del ramo 11 Educación Pública (CONADE), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-CONADE-001-0-PUB-2012, celebrado con Constructora Rincón Bajío, S.A. de C.V., toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, ya que el precio del material "tepetate" considerado por el contratista es de $120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) por m3, sin embargo, este precio está fuera de mercado, ya que en otra obra cercana y contratada por el municipio en el mismo periodo, denominada "Construcción de Plataforma para edificio académico CONALEP plantel San Isidro, La Griega" el tepetate tiene un costo de mercado de $75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por m3, teniendo una diferencia de $45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarlo por el volumen total contratado (de acuerdo a la relación de materiales del contratista) de 2,780.96 m3, más los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión y vigilancia, se obtiene un incremento en el monto contratado de $181,438.33 (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

c) "Plaza del Deporte Emiliano Zapata s/n Barrio La Cruz Alta, La Cañada, El marqués, Qro.", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 218-83-07-157 ejecutada con recursos federales (PREP), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-PREP-001-0-PUB-2012, celebrado con José Francisco López Granados, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente, incrementando el costo de la obra a contratar en un monto de $44,380.46 (Cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 46/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, ya que en la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de clave 120911 "Concreto en cimentación, premezclado…" de precio unitario $2,469.66 (Dos mil cuatrocientos sesentas y nueve pesos 66/100 M.N.) por m3, el contratista consideró rendimientos de mano de obra y equipo muy bajos, lo que aumentó el costo del concepto en $401.08 (Cuatrocientos un pesos 08/100 M.N.) por m3 por 95.39 m3 contratados, siendo los siguientes:

c.1) En mano de obra con la cuadrilla 42, formada por 1 albañil, 4 peones y 1/3 de cabo, consideró un rendimiento de 0.1818 (5.5 m3 por jornal), sin embargo, los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, consideran la cantidad de 0.0422 jor para un m3, es decir, 23.69 m3/jor.

c.2) En el vibrador mecsa de 4 hp, el contratista consideró la cantidad de 1.5 hr de este equipo por m3 (0.533 m3/hr), sin embargo, los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, consideran la cantidad de 0.6348 hr (1.57 m3/hr) de vibrador para un m3.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I y VI, 115 fracciones I, X XVI y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; Contratos PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2012 y PMM-DOP-PREP-001-0-PUB-2012; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al pagar conceptos que presentaban inconsistencias en su integración del precio unitario y que se reflejó en el costo durante la ejecución, por un monto total de $93,346.52 (Noventa y tres mil trescientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.),*** para las siguientes obras:

a) "Pavimento de empedrado, Guarniciones y Banquetas en calle Durango, San Isidro Miranda, El Marqués, Qro.", en la localidad de San Isidro Miranda, con número de cuenta 218-83-07-125 ejecutada con recursos federales (HÁBITAT), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2012, celebrado con Juan Manuel Hernández Guerrero, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de las estimaciones uno y dos (finiquito) por un monto total de $54,372.30 (Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos 30/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado:

a.1) En la tarjeta de la integración del Costo Horario del camión de volteo de 14 m3 de $646.46 (Seiscientos cuarenta y seis pesos 46/100 M.N.), se detectó que el contratista consideró para su análisis una vida económica de 2.77 años, sin embargo, esta cantidad difiere con lo utilizado en el mercado para la integración del costo horario de un camión de volteo de 14 m3, así como con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de costos horarios, siendo éstos las publicaciones de "Costos de Construcción" realizado por BIMSA, en los cuales se considera una vida económica de 6 años; por lo anterior, al modificar el dato mencionado, el costo horario del camión queda en $563.31 (Quinientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.), costo que está dentro de los costos de mercado, el cual afecta dos tarjetas de precios unitarios 30303 y 30302.

a.2) En la tarjeta de precio unitario de clave 30303 "Acarreo en camión de material producto de la excavación al primer km…", de precio unitario $16.46 (Dieciséis pesos 46/100 M.N.) por m3, interviene el camión de volteo de 14 m3, del cual se modificó su costo horario, por lo que se obtiene una diferencia en el precio unitario de $1.32 (Un peso 32/100 M.N.) por m3, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 2,712.54 m3, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $4,153.43 (Cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

a.3) En la tarjeta de precio unitario de clave 30302 "Acarreo en camión de material producto de la excavación a los km subsecuentes…", de precio unitario $10.14 (Diez pesos 14/100 M.N.) por m3-km, interviene el camión de volteo de 14 m3, del cual su costo horario presenta irregularidades. Asimismo el rendimiento considerado por el contratista, de 0.0124 horas por m3-km, es muy bajo aunado a que técnicamente no es igual al del acarreo al primer kilómetro (manifestado en el concepto 30303), por lo que considerando los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de costos horarios, siendo el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, el rendimiento en los kilómetros subsecuentes debe ser de 0.0068 (147.05 m3-km/hr); por lo anterior, al modificar la tarjeta en cuanto al costo horario y el rendimiento del camión, se obtiene una diferencia en el precio unitario de $5.32 (Cinco pesos 32/100 M.N.) por m3-km, por lo que al multiplicarla por el volumen estimado y pagado de 8,137.62 m3-km, se obtiene una diferencia a favor del contratista de $50,218.87 (Cincuenta mil doscientos dieciocho pesos 87/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

b) "Plaza del Deporte Emiliano Zapata s/n Barrio La Cruz Alta, La Cañada, El marqués, Qro.", en la localidad de La Cañada, con número de cuenta 218-83-07-157 ejecutada con recursos federales (PREP), a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-PREP-001-0-PUB-2012, celebrado con José Francisco López Granados, toda vez que en la integración de la propuesta económica del contratista ganador, se presentaron inconsistencias que generaron pagos indebidos a favor del contratista en la retribución de las estimaciones uno, dos y tres por un monto total de $38,974.22 (Treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, ya que en la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto de clave 120911 "Concreto en cimentación, premezclado…" de precio unitario $2,469.66 (Dos mil cuatrocientos sesentas y nueve pesos 66/100 M.N.) por m3, el contratista consideró rendimientos de mano de obra y equipo muy bajos, lo que aumentó el costo del concepto en $401.08 (Cuatrocientos un pesos 08/100 M.N.) por m3 por 83.77 m3 estimados y pagados, siendo los siguientes:

b.1) En mano de obra con la cuadrilla 42, formada por 1 albañil, 4 peones y 1/3 de cabo, consideró un rendimiento de 0.1818 (5.5 m3 por jornal), sin embargo, los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis

de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, consideran la cantidad de 0.0422 jor para un m3, es decir, 23.69 m3/jor.

b.2) En el vibrador mecsa de 4 hp, el contratista consideró la cantidad de 1.5 hr de este equipo por m3 (0.533 m3/hr), sin embargo, los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, consideran la cantidad de 0.6348 hr (1.57 m3/hr) de vibrador para un m3.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de El Marqués, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 1 obra que representa el 2.63% Medio; 17 obras que representan el 44.74% Bajo; y 20 obras que representan el 52.63% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $13,542.12 (Trece mil quinientos cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.) que representa del total 0.45% Medio; $1’844,651.20 (Un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) que representa del total 61.25% Bajo; y $1’153,269.31 (Un millón ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.) que representa del total 38.30 % Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1’181,100.87 (Un millón ciento ochenta y un mil cien pesos 87/100 M.N.) que representa del total 36.46% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $1’576,353.70 (Un millón quinientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) que representa del total 48.68% en Urbanización Municipal; $254,008.06 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ocho pesos 06/100 M.N.) que representa del total 7.84% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; y $227,721.33 (Doscientos veintisiete mil setecientos veintiún pesos 33/100 M.N.) que representa del total 7.02% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 250 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $54.17 (Cincuenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) en Medio; 11,576 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $159.35 (Ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.) en Bajo; 12,660 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $91.10 (Noventa y un pesos 10/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de El Marqués, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y

salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 85 en la Secretaria del Ayuntamiento, 60 en la Presidencia Municipal, 10 en la Contraloría Municipal, 14 en la Secretaría de Gobierno, 100 en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, 275 en la Secretaría de Administración, 149 en la Secretaría de Desarrollo Humano, 129 en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, 6 en la Secretaria Técnica, 32 en la Secretaria Particular, 36 en la Dirección General de Desarrollo Económico, y 300 en la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de El Marqués, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $4’740,806.38 (Cuatro millones setecientos cuarenta mil ochocientos seis pesos 38/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento, $14’413,523.80 (Catorce millones cuatrocientos trece mil quinientos veintitrés 80/100 M.N.) en la Presidencia Municipal, $679,956.71 (Seiscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, $1’027,141.23 (Un millón veintisiete mil ciento cuarenta y un pesos 23/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno, $3’607,430.03 (Tres millones seiscientos siete mil cuatrocientos treinta pesos 03/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, $10’577,996.83 (Diez millones quinientos setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 83/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, $3’713,507.00 (Tres millones setecientos trece mil quinientos siete pesos 00/100) en la Secretaría de Desarrollo Humano, $4’217,454.68 (Cuatro millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, $269,282.52 (Doscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.) en la Secretaria Técnica, $2’161,017.81 (Dos millones ciento sesenta y un mil diecisiete pesos 81/100 M.N.) en la Secretaria Particular, $897,082.70 (Ochocientos noventa y siete mil ochenta y dos pesos 70/100 M.N.) en la Dirección General de Desarrollo Económico, y $10’366,138.29 (Diez millones trescientos sesenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 29/100 M.N.) en la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 20 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.67%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $1’659,663.10 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 2.93%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 20 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $1’659,663.10 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 10/00 M.N.) en la Presidencia Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 5.32%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 30.38%.

g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 11.51%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de El Marqués, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Durante el periodo de julio a septiembre de 2012 la Entidad fiscalizada no llevó a cabo procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 5.88%; por Invitación Restringida se adjudicó el 41.18%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 52.94%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Durante el periodo de julio a septiembre de 2012 el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, no llevó a cabo procedimientos mediante Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 1 (Un) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 7 (Siete) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 9 (Nueve) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 67 (Sesenta y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada.

Cabe señalar que durante el periodo de julio a septiembre de 2012 no se realizó ninguna adquisición o contratación de servicios mediante procedimiento de adjudicación.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales sin el registro vigente en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 12 (Doce) y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 1.89%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $11'313,945.22 (Once millones trescientos trece mil novecientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.), el 48.96% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el padrón de contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 17 (Diecisiete), por la Entidad fiscalizada, se constató que sólo en 12 (Doce) y que representan respecto del total el 70.59%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; mientras que en 5 (Cinco) que representan el 29.41% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

1. De la revisión al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: IV; VI; VII; XI; XIII; XIV; XIX; XXI; y XXIII; *por lo antes expuesto se le recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuve al acceso a la información de los habitantes del municipio de El Marqués, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.*

2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.

e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.

f) Se emitan las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

3. Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento, ejecución y dé a conocer a todas las dependencias los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

4. *Se recomienda a la Fiscalizada, por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; a que consideren dentro de la planeación de sus adquisiciones o en su caso, obra pública, lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2012, ante el supuesto de requerir luminarias con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas.*

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que justifique, funde, motive, sus acuerdos; en virtud de que los criterios de racionalización deben ser previos a la autorización del H. Ayuntamiento y sólo son aplicables para la enajenación, en donde el que enajene sea el propio municipio, ya que del Acta de Cabildo AC/28/2011-2012 de fecha 05 de septiembre de 2012, Sesión ordinaria, Punto Sexto, se detectó que el municipio aceptó donación a su favor respecto de una fracción de la parcela 72Z-3 P1/2, con superficie de 1026.247 m2, la cual se identifica como Prolongación Avenida Chimalpopoca, se instruyó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios a efecto de que se emitiera el criterio de racionalización respecto a la viabilidad de la adquisición de dicho bien inmueble mediante donación a título gratuito.

6. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada en lo sucesivo, implementar las medidas necesarias para cumplir a cabalidad el llenado de la bitácora electrónica, plasmando las notas correspondientes a los eventos relevantes, fuerza laboral, avances, ingresos de estimaciones, conceptos fuera de catálogo, anotaciones técnicas requeridas, etc., las cuales tienen que ser en tiempo y forma.*

7. En la obra “Ampliación de Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público calle San Isidro, Amazcala, El Marqués, Qro.”, en la localidad de Amazcala, con número de cuenta 217-70-07-124 ejercida con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PMM-DOP-FAISM-012-0-AD-2012, celebrado con Julia Marquina Rodríguez, se presentó acta de entrega a la unidad que opera la obra con fecha del 8 de enero de 2013, sin embargo, a la fecha de la visita a la obra, el 6 de febrero del mismo año, vecinos de la zona manifestaron que aún no se encuentra en funcionamiento; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, llevar a cabo las gestiones y los procedimientos necesarios para que la obra se encuentre en operación y así cumplir con el objetivo y la población reciba el beneficio de dicha inversión.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **38** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 65 (sesenta y cinco) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 139 localidades y 38,123 habitantes.

De las 139 localidades que conforman el municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sólo 66 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 25 Bajo, 27 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 73 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 27 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $109’362,809.50 (Ciento nueve millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos nueve pesos 50/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $109'362,810.00 (Ciento nueve millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $23'334,810.00 (Veintitrés millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $58'148,175.00 (Cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $27'879,825.00 (Veintisiete millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 2.01% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 6.32% y un 4.24%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 7.75% de los Ingresos que se califican de gestión; en 27.43% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.92% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN) y en 54.90% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $157,958.01 (Ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $25'128,861.06 (Veinticinco millones ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Depósitos en Garantía. El Pasivo Total aumentó $4'722,274.48 (Cuatro millones setecientos veintidós mil doscientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con la liquidación total de la Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $20'406,586.58 (Veinte millones cuatrocientos seis mil quinientos ochenta y seis pesos 58/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total se aumentó en $9'877,084.50 (Nueve millones ochocientos setenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, el que se compensó con el decremento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Otros Activos.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 51.30%, debido a que los Pasivos Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $17'988,476.28 (Diecisiete millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 28/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $82’470,341.39 (Ochenta y dos millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $27’463,590.16 (Veintisiete millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos noventa pesos 16/100 M.N.); Gasto de Inversión por $11’450,871.44 (Once millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y un pesos 44/100 M.N.) y Obra Federal por $43’555,879.79 (Cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 79/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.31 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.22, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 17.96% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.68% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $85’975,075.20 (Ochenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $82’470,341.39 (Ochenta y dos millones cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.), arrojando un saldo de $3’504,733.81 (Tres millones Quinientos cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio EG/122/11, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/494, emitido el 19 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 19 de abril de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2197, emitido el 21 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 12 de julio de 2013, presentó el oficio ST/023/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 55 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido atender en su totalidad el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, correspondiente al proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública revisada; ya que omitió atender, aclarar y/o presentar solventación en la totalidad de las observaciones, en cantidad de 21 (veintiuno) emitidas por lo que respecta a la Auditoría de Obra Pública.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado diferencias de menos por la cantidad de $84,467.78 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.) en el reporte de ingresos de "Eventos por Cuenta Contable" y diferencia de menos por un importe de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) en los egresos del Estado del Ejercicio Presupuestal, documentos que son el sustento base de revisión de las cifras presentadas, respecto de los ingresos y egresos correspondientes reportados en el "Estado de Resultados" que integra la Cuenta Pública.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con la formalización de un Convenio de Desarrollo Institucional suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Desarrollo Social, y con el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose ejercido recursos del Programa de Desarrollo Institucional por la cantidad de $65,722.00 (Sesenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), durante el tercer trimestre de 2012.***

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracciones IV y V y 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado de manera desfasada las publicaciones de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al tercer trimestre de 2012, poniéndolos a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet el 16 de mayo de 2013, siendo que la fecha para realizarlo feneció desde el 6 de noviembre de 2012.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $460,726.50 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos veintiséis pesos 50/100 M.N.), aportación municipal para la Construcción de Unidad Básica de***

Vivienda Rural "TU CASA", sin que se acreditara contar con el Convenio correspondiente, firmado entre la Entidad fiscalizada y la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), en el cual se especificaran las acciones a realizar.

6. Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y en lo particular del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 5, 11 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado 2 (dos) obras a cubrirse con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 ("Empedrado Empacado con Grazón en C. Prolongación Venustiano Carranza, en la localidad de La Providencial" y "Construcción de Aula en Escuela General 15 de Mayo de 1867 en la localidad de Villa Progreso"), por un total de $1'242,521.94 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil quinientos veintiún pesos 94/100 M.N.), sin atender a ninguno de los procedimientos previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ni contar con la participación y autorización del Comité ya que se asignaron de manera directa, cuando correspondían procedimientos de Invitación Restringida.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21, y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de Diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el entero en tiempo y forma las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por la cantidad de $11'474,088.04 (Once millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.), así como el pago del impuesto causado del Impuesto sobre Nómina por un importe de $498,118.00 (Cuatrocientos noventa y ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), ambos tanto del periodo fiscalizado como de periodos anteriores.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 18 y 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la justificación o comprobación de bajas de personal como se relaciona a continuación:***

a) haber pagado a 1 (uno) servidor público, finiquito por la cantidad de $1,979.83 (Un mil novecientos setenta y nueve pesos 83/100 M.N.) omitiendo contar con el aviso de notificación de la terminación laboral debidamente firmado de enterado por el ex-trabajador;

b) se omitió calcular, retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a 2 (dos) liquidaciones que ascendieron a $189,508.20 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos ocho pesos 20/100 M.N.); y

c) se omitió el registro del gasto y pasivo correspondiente de la liquidación parcial de 1 (uno) servidor público por la cantidad de $42,108.32 (Cuarenta y dos mil ciento ocho pesos 32/100 M.N.).

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 101 y 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado pagos del salario a los trabajadores mediante tarjeta de débito y descuentos por conceptos de Caja de Ahorro, Préstamos Sindicato, Préstamos Caja Te Creemos, Préstamos Caja Gonzalo Vega, Retención Seguros Monterrey, Retenciones Seguros DEF, Retención Caja Te***

Creemos, Ahorro Caja Gonzalo Vega, por un total de $137,387.23 (Ciento treinta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.), omitiendo contar con el consentimiento por escrito de dichos trabajadores.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera por la cantidad de $14'483,742.47 (Catorce millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.), de los cuales un importe de $4'279,276.96 (Cuatro millones doscientos setenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.), corresponden al ejercicio 2012 y el resto a ejercicios anteriores, que le impide cubrir oportuna y completamente el pasivo contraído en cantidad de $17'988,476.28 (Diecisiete millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 28/100 M.N.), toda vez que únicamente cuenta con efectivo en caja y bancos por un importe de $3'504,733.81 (Tres millones quinientos cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.), insuficiencia originada principalmente porque se dispuso del recurso correspondiente al Impuesto Sobre la Renta retenido.***

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere a los Estados Financieros relacionados a los meses de julio, agosto y septiembre de 2012, con un retraso de hasta 51 días naturales.***

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I , II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar la presentación ante el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro, el informe trimestral del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, correspondiente al periodo fiscalizado.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 102, 110 fracción I, 113, 141 al 145 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracciones IV, VIII, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 191 de la Ley Federal de Derechos y cláusulas décima quinta y vigésima fracción XI del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido el entero al Servicio de Administración Tributaria y Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con cargo a su presupuesto, de las contribuciones de Retenciones ISPT y otras Retenciones***, en los que se refleja de 2008 al 2011 lo siguiente:

a) Impuesto Sobre la Renta (ISR): $7'923,164.57 (Siete millones novecientos veintitrés mil ciento sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.);

b)Salarios;
b.1 5% al Millar: $25,639.27 (Veinticinco mil seiscientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.);

b.2 8% Estado: $2,410.04 (Dos mil cuatrocientos diez pesos 04/100 M.N.);

b.3 2% Federación: $602.56 (Seiscientos dos pesos 56/100 M.N.).

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2292 y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar y comprobar la erogación de $705,570.10*** (Setecientos cinco mil quinientos setenta pesos 10/100 M.N.), según lo señalado en el formato Estado de Situación Financiera, Estado de Ejercicio Presupuestal, de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización; considerando de julio a septiembre un gasto por Servicios de Arrendamiento en cantidad de $934,881.10 (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.); sin embargo, durante el proceso de fiscalización superior, se informó que conforme a los contratos que se tienen suscritos, manifiesta un total erogado por un importe de $229,311.00 (Trescientos veintinueve mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado apoyo social a personas que no cumplen con las condiciones para su otorgamiento, en específico en el rubro de "Ayudas Sociales", se observó la falta de legalidad al otorgar apoyos por conceptos de compra de un equipo de cómputo (lap-top), análisis prenupciales; apoyo compra pastel; apoyo compra de arreglos florales.***

17. Incumplimiento por parte del Titular del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar y comprobar la erogación de $1'150,819.20*** (*Un millón ciento cincuenta mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.), según lo señalado en el formato Estado de Ejercicio Presupuestal, al 30 de Septiembre de 2012, Consolidado: Claves: 351, 355 y 357 de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización; considerando por Conservación, Mantenimiento y Reparación un gasto de $1'163,442.80 (Un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, durante el proceso de fiscalización superior, se manifestó un total erogado por un importe de $12,623.60 (Doce mil seiscientos veintitrés pesos 60/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Titular del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar y comprobar la erogación de $154,123.36*** (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 36/100 M.N.), *según lo señalado en el* formato Estado de Ejercicio Presupuestal, al 30 de Septiembre de 2012, Consolidado: Claves: 361, 36101 y 36102 *de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización; considerando por* Gastos de Propaganda, Promoción y Publicaciones *un gasto de* $207,367.36 (Doscientos siete mil trescientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.)*; sin embargo, durante el proceso de fiscalización superior, se manifestó un total erogado por un importe de:* $53,244.00 (Cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar y comprobar la erogación de $638,566.89*** (Seiscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.), *según lo señalado en el* formato Estado de Ejercicio Presupuestal, al 30 de Septiembre de 2012, Consolidado: Cta. 3300 integrada por las claves : 331, 333 y 334, 337 y 339 *de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización; considerando por* Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros Servicios *un gasto de* $1'184,336.81 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.)*; sin embargo, durante el proceso de fiscalización superior, se manifestó un total erogado por un importe de:* $545,769.92 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 33 fracciones V y XII, 47 fracción VIII, 50 fracciones I, II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento****, en el Acta de Sesión de Cabildo 112, de fecha 14 de septiembre de 2012, en el punto 20, Inciso A), relativo a desaparecer la Coordinación de Direcciones y Dependencias Municipales, así como la plaza derivada de dicha dependencia; y la desaparición de la Dirección de Gobierno así como la plaza derivada de dicha dependencia, eliminando ambas plazas del organigrama y del presupuesto de egresos.*

21. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 111 fracciones III, XVII y XX de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro; 1, 11 fracción I, 15 fracción I, 16 fracciones I y VII, y 156 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido referir la contribución que en ejecución de los Acuerdos se deba recaudar de los particulares y que corresponden al Municipio***, en relación a la omisión de requerir al fraccionador el realizar la protocolización e inscripción del ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, la omisión de presentar los recibos de pago por la emisión del dictamen de uso de suelo por ejecución del acuerdo siguiente: Del Acta de Sesión de Cabildo 112, de fecha 14 de septiembre de 2012, ***Acuerdo relativo a solicitud enviada por el Presidente y Representante Legal de la Asociación Civil "Unidos para un Futuro Mejor", A.C. para la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en el predio denominado San Antonio Topixtlán****,* ubicado en la Delegación Villa Bernal, en donde se pretende llevar a cabo un fraccionamiento de urbanización progresiva.

22. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 47 fracciones VII, VIII y XI, 48 fracciones IV, V, X, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 111 fracciones III, XVII y XX de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro; 1, 11 fracción I, 15 fracción I, 16 fracciones I y VII, 139, 320, 325 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido referir la contribución que en ejecución de los Acuerdos se deba recaudar de los particulares y que corresponden al Municipio*****;** además de la omisión de la protocolización e inscripción de diversos Acuerdos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, así como presentar los recibos de pago por la emisión del dictamen de uso de suelo, por ejecución de los acuerdos siguientes:

Del Acta de Sesión de Cabildo 112, de fecha 14 de septiembre de 2012, de los puntos: 6, 7, 17 y 18;

a) Inciso A). Acuerdo relativo al Cambio de uso de suelo del inmueble ubicado en Camino Nacional en el punto denominado fracción San Antonio, de este municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con una superficie total de 08-48-00.83 hectáreas, identificado con la clave catastral 070110467134015, actualmente ya cuenta con la clasificación de uso de suelo de zona agropecuaria. Se aprueba por Unanimidad.;
b) Inciso B). Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo del inmueble denominado fracción 1b del "Rancho Nuevo San Antonio" ubicado en camino nacional en el punto denominado fracción San Antonio, de este Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con una superficie total de 34-01-45.81 hectáreas, debidamente identificado con la clave catastral 070110467134012,. Se aprueba por Unanimidad;
c) Inciso C). Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo del predio ubicado en kilómetro 35+785 carretera estatal 100, el Colorado, Higuerillas, Delegación Bernal, Ezequiel Montes, Querétaro. Se aprueba por Unanimidad;
d) Inciso D). Acuerdo relativo al uso de suelo de zona habitacional con densidad de población de 100 hab/ha y de servicios (h1s) a comercial y de servicios (cs), para la totalidad de un predio propiedad de la C. Graciela Vega Dorantes, identificado con clave catastral número 070201001004030, ubicado en calle 3 de mayo (antes calle Ezequiel Montes), sin número, barrio de la capilla, delegación Bernal de este

23. Incumplimiento por parte del Secretario de Gobierno, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como***

actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal, además de la omisión de autorizar y expedir por parte del Comité respectivo, la siguiente documentación:***

a) Informe relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de Adquisiciones correspondiente;
b) Programa Anual de Adquisiciones; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
d) Rango de montos máximos de contratación en que se ubica de dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios;
e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité ; y
f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de todos los actos que debe éste autorizar****, al observar que se omitió llevar a cabo Actas de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio, derivada de las siguientes adquisiciones:*

a) MATERIALES Y SUMINISTROS por un importe de $8'219,792.69 (Ocho millones doscientos diecinueve mil setecientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.);
b) SERVICIOS GENERALES Clave 3200, Servicios de Arrendamiento por un importe de $934,881.10 (Novecientos treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.); Clave 3300, Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros Servicios por un monto de $1'184,336.81 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*;* ***en virtud de haber omitido integrar debidamente los expedientes, con los requisitos de ley que se listan, respecto de los siguientes proveedores:*** *Armando Vega Cruz; Juan César Pérez Valdéz; Julio César Valdéz Tovar; Lupita Montes Montes; y Radio Ingeniería de Querétaro; documentación faltante:*

a) solicitud de registro;
b) tratándose de personas morales, copia certificada de la escritura o acta constitutiva; personalidad del representante;
c) acreditaciones de que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes;
d) acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios;
e) acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y ,
f) recibo que acredite el pago de derechos.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 43 VI, VII, 44 fracciones VI y X, 55 fracción IV, 57, 58, 59, 90 y 91 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003;

50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 2284 y 2459 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 4 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber permitido el uso y disfrute de un predio para uso de Relleno Sanitario Municipal que no es procedente, por tratarse de naturaleza ejidal,*** además de no contar con las autorizaciones de las autoridades competentes para su ubicación de conformidad con las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley de la materia y de las normas oficiales mexicanas correspondientes; situaciones que pueden ocasionar una posible contingencia de carácter legal respecto la posesión de dicho predio, en el contrato celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes en carácter de arrendatario y el C. Rafael Osornio Becerra en calidad de arrendador, de fecha 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, con el objeto de construir un relleno sanitario, se observó que la Entidad Fiscalizada refirió contar con la posesión del bien inmueble materia del presente contrato, con una superficie de 3.5 hectáreas perteneciente al predio rústico ubicado en el Rancho denominado Fracción Tres de la Ex -Hacienda de San José de Teaxdejhè, Ezequiel Montes, Qro., por un monto comprometido de $45,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) de Julio a septiembre de 2012, y un monto pagado de $63,600.00 (sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),

Así mismo, se observó que dentro de la cláusula tercera se establece que el arrendatario administrará el relleno durante su ciclo de vida que se estima en un aproximado de 20 años, sin embargo en la cláusula décima cuarta se señala que la vigencia del contrato en comento será sólo por nueve meses. Por lo cual se deduce que existe contradicción en las cláusulas que integran el contrato multicitado, y esa confusión redunda en un perjuicio para el arrendatario, generando para éste incertidumbre jurídica, debido a que en sentido estricto el arrendador sólo está obligado a dar en arrendamiento el bien inmueble descrito con anterioridad, por el término de nueve meses.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49, 50, 51 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido elaborar la documentación como actos previos para proceder a suscribir el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles****, tales como:*

a) Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario
b) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.
c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario
d) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación.

1. Contrato de arrendamiento, de vigencia 01 de marzo al 30 de septiembre de 2012, del inmueble el predio rústico ubicado en San José del Jagüey, Delegación de Villa Bernal, Ezequiel Montes, Querétaro;

2. Contrato de arrendamiento, de vigencia 01 de Octubre de 2009 al 30 de Septiembre de 2012, del Inmueble ubicado en la calle Hermenegildo Galeana # 5, Barrio La fuente en Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro.

29. Incumplimiento por parte del Titular la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y II, 10 fracciones II y V, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber contratado de forma injustificada a 03 (tres) prestadores de servicios*** en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones del Municipio de Ezequiel Montes, con un gasto pagado de $94,600.00 (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en particular de los contratos descritos a continuación:

1) Contrato con el objeto de que éste último preste los servicios de asesoría jurídica, legal y técnica, así como gestoría ante instancias de gobierno en todos los niveles y con particulares, suscrito en fecha 10 de agosto de 2012; y con una vigencia

de 13 de agosto al 13 de septiembre de 2012; con un pago comprometido de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); y un gasto pagado en el periodo de: $52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.);
2) Contrato con el objeto de prestar sus servicios éste último para realizar el procedimiento para el cobro de adeudos por concepto de que haya en el Municipio de Impuestos Inmobiliarios conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a favor del Municipio de Ezequiel Montes, suscrito de fecha 22 de agosto de 2011; y con una vigencia de 22 de agosto del 2011 al 31 de agosto de 2012;
3) Contrato con el objeto de que éste último preste los servicios de asesoría legal y administrativa para los meses julio, agosto y septiembre de 2012, suscrito de fecha 02 de julio de 2012; sin especificar la vigencia en su cláusula décima segunda; con un pago comprometido y erogado en el periodo auditado de $42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 1739, 2284, 2285, 2296 y 2315 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los pagos a que está obligada la fiscalizada***, por concepto de arrendamiento, de los contratos descritos a continuación:

1. Contrato con vigencia del 01 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012, del Inmueble ubicado en calle 29 de Septiembre # 101, Col. Centro, en la Delegación Villa Progreso, Ezequiel Montes, Qro., para Instalar la Casa de la Cultura, encargada de difundir valores culturales, a través de talleres y cursos de capacitación, con un importe de $3,700.00 (Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), mensualmente, sin pagos en el periodo;
2. Contrato con vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, del Inmueble ubicado en la calle Benito Juárez #158, de cabecera Municipal; para ser utilizado por los Departamentos de que el Municipio tenga a bien sugerir de acuerdo a las necesidades del mismo, con un importe de $9,540.00 (Nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensual, sin pagos en el periodo;
3. Contrato con vigencia del 01 de enero al 30 de septiembre de 2012, de una fracción de 3.5 Has., a efecto que se construya el Relleno Sanitario Municipal, con un importe de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), mensual, sin pagos en el periodo.

Además de haber realizado, a la vez, pago de más en cantidad de $5,580.00 (Cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), atendiendo a que de enero a septiembre de 2012 existe pago total de $19,080.00 Diecinueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), y considerando que el pago de la renta es de $1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), se tiene que, de enero a septiembre sólo se debió pagar la cantidad de $13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

31. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII y XVIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el gasto injustificado por concepto de arrendamiento de $90,000.00*** (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) en inmueble para ser utilizado y destinado para la instalación, operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas en la Comunidad de San José del Jagüey; sin existir reporte de gasto en Cuentas Públicas respecto gasto relativo a la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento; ***asimismo, por dejar en estado de abandono la Planta de Tratamiento construida en el inmueble*** privado referido en el cual según Cuentas Públicas, cuentas contables de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 se realizó la inversión pública en el inmueble arrendado de $2´257,155.10 (Dos millones doscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.) para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas con recursos en año 2008 del FISM, PAZAP, Micro Regiones, y en año 2009 con PDZP; en particular del contrato celebrado con Gil Montes Vega y/o Guadalupe Feregrino Feregrino, con objeto de dar en arrendamiento una fracción del predio ubicado en San José del Jagüey Delegación, de Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., siendo utilizado y destinado para la instalación, operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas en la Comunidad de San José del Jagüey, por un monto pagado de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), hasta el periodo auditado.

Toda vez que, de la visita física al inmueble arrendado se observó la Planta de Tratamiento en estado de abandono al referirse en constancia de visita física llevada a cabo por la Dirección de Fiscalización a Obra Pública de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, lo siguiente: "...*se observa que la planta tratadora fue construida en propiedad privada. Cuenta con tren de descarga, rejillas separadoras, fosas de oxidación, caseta para equipamiento, cercado perimetral, línea de electrificación, cableado, transformador de 15 Kva y colector sanitario con pozos de registro sobre la servidumbre de paso.*

Dicha planta no se encuentra en operación, y el afluente de aguas residuales, al estar azolvada la entrada de la planta, se descarga a cielo abierto en el terreno a un costado de la misma..."

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y V, 15 fracción II y 29 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación, toda vez que se ejecutaron trabajos y se realizaron gastos no autorizados por un monto de $599,930.59 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta pesos 59/100 M.N.), en una obra que no se encontraba incluida en el Programa de Obra Pública (POA) del municipio,*** siendo esto en la "Construcción de empedrado empacado con granzón en calle Prolongación Venustiano Carranza" en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-221-07-076 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-27-2012, celebrado con Carlomagno Nieto Ortegón, inserta en el Fondo para Infraestructura Social Municipal 2012.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones V y VII, 15 fracciones II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación, dado que se omitió acreditar contar por parte del Ayuntamiento, con la autorización de los recursos a ejercer*** para las obras:

a) "Construcción de aula en Escuela Secundaria General 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 25-251-07-070 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2012, celebrado con Desarrollo y Suministros S.A. de C.V., con un monto ejercido en el periodo fiscalizado de $642,516.16 (Seiscientos cuarenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 16/100 M.N.).

b) "Construcción de empedrado empacado con granzón en calle Prolongación Venustiano Carranza" en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-221-07-076 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-27-2012, celebrado con Carlomagno Nieto Ortegón, con un monto ejercido en el periodo fiscalizado de $599,930.59 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos treinta pesos 59/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones VII, VIII y 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber observado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente***, toda vez que en el documento PE7 Integración de precios unitarios, los tres contratistas invitados, Desarrollo y Suministros S.A. de C.V (Contratista adjudicado), Carlomagno Nieto Ortegón y URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. presentan la misma integración en diversas tarjetas, además de idénticas cantidades en materiales, mano de obra y equipo, , en la obra "Construcción de aula en Escuela Secundaria General 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 25-251-07-070 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2012, celebrado con Desarrollo y Suministros S.A. de C.V.

Considerando que para la elaboración de un presupuesto de obra, integrado por varios Precios Unitarios, y que éstos a su vez son elaborados mediante la combinación de variables tales como los precios de mercado de los materiales, los rendimientos de la mano de obra y el costo horario de la maquinaria involucrados, así como el procedimiento constructivo determinado por cada contratista, es improbable que en el análisis de un precio unitario, un contratista obtenga una coincidencia exacta en las cantidades en enteros y decimales con otro contratista. Tal situación multiplica exponencialmente su improbabilidad en la mayoría de los precios unitarios de los conceptos que conforman sus propuestas, por lo que se

presume una simulación del procedimiento de adjudicación del contrato debido a que se observa que las propuestas fueron realizadas con la misma base de datos.

Por lo anterior, se presenta una situación que no es real, que desvirtúa la intención establecida en ley, de contar con al menos tres presupuestos diferentes para obtener las mejores condiciones de contratación para la Fiscalizada; por lo cual, se presume que se incurre en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, y en consecuencia de la hacienda municipal al no garantizar las mejores condiciones de contratación y ejecución de la obra pública.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación de obras,*** toda vez que se omitió acreditar el contar con los elementos indispensables para la asignación de los contratos de las obras; como se describe a continuación:

a) "Pavimentación de empedrado mixto con mortero y granzón en calle San Isidro" en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-221-07-067 ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-16-2012, celebrado con KESATEX S.A. de C.V.,

I) acta de comité de selección de contratistas
II) registro en el padrón de contratistas, del contratista adjudicado, vigente al momento de la invitación
III) las propuestas técnicas y económicas de los postores participantes

b) "Construcción de empedrado empacado con granzón en calle Prolongación Venustiano Carranza" en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-221-07-076 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-27-2012, celebrado con Carlomagno Nieto Ortegón

i) acta de comité de selección de contratistas
ii) registro en el padrón de contratistas, del contratista adjudicado, vigente al momento de la invitación
iii) las propuestas técnicas y económicas de los postores participantes

c) "Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación", en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V.

I) acta de comité de selección de contratistas

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, dado que se detectaron hechos y omisiones que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituye el fundamento para el fallo correspondiente*** *en* la obra "Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación", en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V., como se describe a continuación:

a) en el análisis de precio unitario del concepto de clave 20 "Firme de concreto armado f'c=150 kg/cm2 hecho en obra con revolvedora, de 10 cm de espesor…" se consideraron rendimientos bajos en la mano de obra empleada en la ejecución del mismo, de acuerdo a los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que, para la cuadrilla de mano de obra se consideró la cantidad de 0.1250 jornales, siendo que le corresponden 0.058 jornales, que deriva en una diferencia de $65.35 (Sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado. Y al multiplicar ese precio por la cantidad contratada (482.76 m2), resulta en un sobrecosto de $36,594.18 (Treinta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 18/100 M.N.) incluye IVA

b) en el análisis de precio unitario del concepto de clave 31 “Suministro y colocación de loseta marca comercial de 30x30 cm, asentada con pegazulejo y lechada con junteador…” se consideraron cantidades mayores a las necesarias de pegazulejo y de cemento blanco, de acuerdo a los análisis de precios comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. Ya que de pegazulejo se consideró la cantidad de 0.400 de bulto, siendo que solo se necesitan 0.200 de bulto por m2, y de cemento blanco se consideraron 0.0074 toneladas, siendo que solo se necesitan 0.0005 de tonelada, lo que deriva en una diferencia de $48,74 (Cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) en el costo directo de dicho precio unitario contratado. Y al multiplicar ese precio por la cantidad contratada (456.76 m2), resulta en un sobrecosto de $25,824.53 (Veinticinco mil ochocientos veinticuatro pesos 53/100 M.N.) incluye IVA.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado del Querétaro; 61 fracciones I y II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, dado que se detectaron situaciones que generaron sobrecostos en las obras***, por un monto de $23,500.00 (Veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), como se describe a continuación:

a) se pagaron costos indirectos no aplicados en la obra “Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación”, en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V., ya que no se acreditó el contar con evidencia de que el contratista realizara los gastos por los conceptos denominados SERVICIOS, los subconceptos Sanitarios portátiles por un monto de $7,000.00, Contrato provisional de toma de agua en la CEA por un monto de $4,500.00, y Contratación provisional de energía eléctrica en la CFE por un monto de $2,500.00; de FIANZAS, el subconcepto Seguro de responsabilidad civil daños a terceros por un monto de $9,500.00

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, dado que se detectaron pagos indebidos a favor del contratista***, por un monto de $144,048.81 (Ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 81/100 M.N.), como se describe a continuación:

a) de la obra “Construcción de empedrado empacado con granzón en calle Prolongación Venustiano Carranza” en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-221-07-076 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-27-2012, celebrado con Carlomagno Nieto Ortegón; se detectó que:

a.1) se tienen cantidades excedentes pagadas:

> I) del concepto con clave 3 “Renivelación de pozo de visita hasta 30 cm de altura…” se pagaron 3 piezas, sin embargo en la visita física únicamente se localizó 1 pozo, que deriva en una diferencia de 2 piezas, que pagadas mediante la estimación 1 Finiquito a un precio de $2,710.87, resulta en un monto pagado indebidamente de $6,289.22 (Seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.) incluye IVA

a.2) se tienen conceptos pagados no ejecutados, de los conceptos:

> I) el concepto con clave 4 “Dentellón con dimensiones de 15x30 cm de sección, concreto f`c=200 kg/cm2…” no se ejecutó, en lugar de eso, se ejecutó un dentellón de 20x20 cm de sección. Lo que resulta en un monto pagado indebidamente, por la totalidad del concepto, de $20,676.10 (Veinte mil seiscientos setenta y seis pesos 10/100 M.N.) incluye IVA
>
> II) el concepto con clave 7 “Construcción de tope de concreto con f’c=300 kg/cm2 armado con malla…”no se ejecutó. Lo que resulta en un monto pagado indebidamente, por la totalidad del concepto, de $8,228.81 (Ocho mil doscientos veintiocho pesos 54/100 M.N.) incluye IVA

b) de la obra “Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación”, en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V. se detectó que se detectaron errores en los números generadores de la estimación Uno, ya que:

b.1) del concepto con clave 4 “Carga con equipo de materiales producto de la excavación para acarreo por volumen”, el contratista consideró la carga de material producto de excavación de 119.10 m3, pero para el concepto con clave 6 “Acarreo en camión en camino plano de pavimento de material producto de la excavación, a los km subsecuentes” multiplicó dicha cantidad por la distancia recorrida (7.85 km), con lo que se obtiene un volumen pagado de 934.94 m3, lo cual es incorrecto dado que en la tarjeta de análisis del precio unitario del acarreo en kilómetros subsecuentes, el contratista presenta la unidad de medida del concepto en metros cúbicos (m3), es decir que ya está considerando la distancia a recorrer desde la obra hasta el banco de tiro, por lo que el volumen acarreado no debe multiplicarse por la distancia recorrida. Lo que deriva en un volumen excedente de 815.84 m3, pagados a un precio unitario de $13.74, resulta en un monto pagado indebidamente de $13,003.18 (Trece mil tres pesos 18/100 M.N.) incluye IVA

b.2) el contratista omitió realizar los descuentos de los vanos de puertas y ventanas, que resultan en un área de 56.60 m2 a descontar de las áreas cobradas:

I) del concepto con clave 18 “Muro de tabique rojo recocido de 7x14x28 cm de espesor, asentado y junteado con mortero cemento-arena en proporción 1:5…” descontando el área de vanos de los 427.25 m2 cobrados mediante la estimación Uno a un precio de $385.65 por m2, resulta en un monto pagado indebidamente de $25,320.24 (Veinticinco mil trescientos veinte pesos 24/100 M.N.) incluye IVA

II) del concepto con clave 27 “Aplanado a plomo y regla de 2.50 cm de espesor, hasta 3.50 m de altura…” descontando el área de vanos, por dos caras, de los 922.86 m2 cobrados mediante la estimación Uno a un precio de $126.52 por m2, resulta en un monto pagado indebidamente de $16,613.59 (Dieciséis mil seiscientos trece pesos 59/100 M.N.) incluye IVA

III) del concepto con clave 28 “Pintura Vinimex en muros y columnas hasta una altura de 3.50 m …” descontando el área de vanos, por dos caras, de los 645.95 m2 cobrados mediante la estimación Uno a un precio de $89.56 por m2, resulta en un monto pagado indebidamente de $11,760.30 (Once mil setecientos sesenta pesos 30/100 M.N.) incluye IVA

IV) del concepto con clave 30 “Suministro y colocación de azulejo maraca comercial de 20x30 cm asentada con pegazulejo y lechada con cemento blanco…” descontando el área de vanos, de los 159.57 m2 cobrados mediante la estimación Uno a un precio de $385.24 por m2, resulta en un monto pagado indebidamente de $5,836.23 (Cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 23/100 M.N.) incluye IVA

c) de la obra “Construcción de aula en Escuela Secundaria General 15 de Mayo de 1867”, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 25-251-07-070 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2012, celebrado con Desarrollo y Suministros S.A. de C.V. se detectó que:

c.1) se tienen cantidades excedentes pagadas, de los conceptos:

i) del concepto con clave 6.01 “Salida de centro en caja de lámina galvanizada con poliducto de ½”…” se pagaron 8 piezas y en la visita física únicamente se encontraron 6 piezas, que deriva en una diferencia de 2 piezas, que pagadas mediante la estimación 1 a un precio de $752.26, resulta en un monto pagado indebidamente de $1,745.24 (Un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.) incluye IVA

ii) del concepto con clave 6.05 “Suministro, armado y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer de 2x32 w…”, se pagaron 8 piezas y en la visita física únicamente se encontraron 6 piezas, que deriva en una diferencia de 2 piezas, que pagadas mediante la estimación 1 a un precio de $2,449.23; resulta en un monto pagado indebidamente de $5,682.21 incluye IVA.

c.2) se tienen conceptos pagados no ejecutados, de los conceptos:

i) los conceptos con clave 5.02 “Suministro y colocación de ventana para claro de 198 x152 cm… línea corrediza de 2” en aluminio anodizado natural clase AA-10…” y 5.03 “Suministro y colocación de ventana para claro de 294 x 152 cm… línea corrediza de 2” en aluminio anodizado natural clase AA-10…”, no se colocaron, y en su lugar se colocaron ventanas de herrería, no se ejecutaron, en lugar de eso, se ejecutaron ventanas de herrería para homologarlas con el resto de la cancelería existente en otros edificios, sin embargo se pagaron sin autorizar las

tarjetas de precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo. Lo que resulta en un monto pagado indebidamente, por la totalidad de ambos conceptos, $28,893.69 (Veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 69/100 M.N.) incluye IVA.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con evidencia documental de que la unidad responsable de la operación y mantenimiento de la obra la recibiera oportunamente en condiciones de operación,*** siendo esto en la obra "Construcción de aula en Escuela Secundaria General 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 25-251-07-070 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2012, celebrado con Desarrollo y Suministros S.A. de C.V.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, al haber autorizado el pago de conceptos de trabajo, omitiendo contar con la comprobación de la calidad de los mismos***, siendo esto en las obras:

a) "Pavimentación de empedrado mixto con mortero y granzón en calle San Isidro" en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-221-07-067 ejecutada con recursos GEQ 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-16-2012, celebrado con KESATEX S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó contar con la comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados, mediante un dictamen emitido por un laboratorio certificado, como se indica en el alcance contratado del concepto con clave 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción de 1:5. Incluye:… pruebas de laboratorio (mortero)…"

b) "Construcción de empedrado empacado con granzón en calle Prolongación Venustiano Carranza" en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-221-07-076 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-27-2012, celebrado con Carlomagno Nieto Ortegón; toda vez que no se acreditó contar con la comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados, mediante un dictamen emitido por un laboratorio certificado, como se indica en el alcance contratado del concepto con clave 6 como se describe "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción de 1:5. Incluye pruebas de laboratorio del mortero"

c) "Ampliación de Unidad Básica de Rehabilitación", en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-058 ejecutada con recursos FISE 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-09-2012, celebrado con Materiales y Construcciones Benitez de Jilotepec S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó contar con la comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados, mediante un dictamen emitido por un laboratorio certificado, como se describe en el alcance del concepto contratado con clave 7 "Mampostería de piedra braza limpia, sin labrar asentada y junteada con mortero cemento arena en proporción 1:4…"; 8 "Relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas compactadas con pisón de mano y agua…"; 15 "Castillo de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15x15 cm de sección…"; 16 "Columna de concreto redonda de 30 cm de diámetro f'c=250 kg/cm2…"; 17 "Castillo de concreto f'c=250 kg/cm2 de 20x15 cm de sección…"; 21 "Trabe t-1 de concreto f'c=250 kg/cm2…"; y 22 "Trabe t-2 de concreto f'c=250 kg/cm2…"

d) "Construcción de aula en Escuela Secundaria General 15 de Mayo de 1867", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 25-251-07-070 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PI-26-2012, celebrado con Desarrollo y Suministros S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó contar con:

d.1) la comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados, mediante un dictamen emitido por un laboratorio certificado, de los conceptos con clave 2.04 "Zapata corrida Z-2 de 1.00 m de ancho y peralte de 20 cm a base de concreto armado f'c=250 kg/cm2…"; 2.05 "Zapata tipo Z-3 de 1.10 m de ancho, peralte 0.20 m de concreto f'c=250 kg/cm2…"; 3.03 "Cadena repisón tipo CD-4 f'c=250 kg/cm2 de 14x15 cm de sección…"; 3.05 "Cadena de cerramiento CD-2

con concreto f'c=250 kg/cm2 de 14x20 cm…"; 3.07 "Trabe en estructura T-1 de concreto f'c=250 kg/cm2 de 20x60 cm y longitud de 10.92 m…"; 3.08 "Trabe T-2 de concreto f'c=250 kg/cm2 de 25x50 cm según plano..."; 3.09 "Trabe T-3 de concreto f'c=250 kg/cm2 de 12x40 cm y longitud de 10.92 m…"; 3.10 "Losa de concreto f'c=250 kg/cm2 H.O. de 10 cm de espesor…"; 3.11 "Piso de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm2 de 10 cm de espesor, acabado pulido rallado fino…"; y 4.05 "Banqueta de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2 de 8 cm de espesor, hecho en obra con revolvedora…"

d.2) la garantía mínima de 5 años, del concepto 4.04 "Suministro y colocación de impermeabilizante en azoteas tipo prefabricada multicapa "SDS"…"

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con la autorización de los recursos*** para la ejecución de la obra "Construcción de cancha de futbol 7", en la localidad de Bernal, con número de cuenta 24-241-07-040 ejecutada con recursos CONADE 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-01-2012, celebrado con Enrique Montes Vega, por un monto ejercido en el periodo fiscalizado de $1,496,274.27 (Un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 55 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber observado deficiencias en la planeación, dado que se omitió acreditar contar con la autorización de procedencia de ejecución de la obra, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, ni la Manifestación de Impacto Ambiental,*** estableciendo las acciones necesarias para preservar o restituir las condiciones ambientales, de las siguientes obras:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Primera parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-016 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-05-2012, celebrado con LUBNAN Soluciones Integrales S.A. de C.V.

b) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Segunda parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-072 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-04-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 24 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VII, XIV y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con los proyectos ejecutivos firmados por sus responsables y autorizados por la normativa, para la correcta realización de las obras, por lo que no se cuenta con el documento técnico que respalde los trabajos realmente ejecutados,*** además de que no es posible realizar trabajos de obra sin contar con el documento que indique los alcances, especificaciones, así como calidades requeridas para trabajos aprobados, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Primera parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-016 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-05-2012, celebrado con LUBNAN Soluciones Integrales S.A. de C.V. con un gasto registrado en el periodo en revisión de $9,136,147.27 (Nueve millones ciento treinta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 27/100 M.N.)

b) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Segunda parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-072 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-04-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. con un gasto registrado en el periodo en revisión de $12,832,443.38 (Doce millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.)

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la localidad de Bernal, con número de cuenta 24-241-07-040 ejecutada con recursos CONADE 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-01-2012, celebrado con Enrique Montes Vega, con un gasto registrado en el periodo en revisión de $1,496,274.27 (Un millón cuatrocientos noventa y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N.)

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 6+120 (carretera 130), Palo Seco, tramo a modernizar del km 0+000 al km 6+200", en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 22-221-07-055 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-08-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. con un gasto registrado en el periodo en revisión de $13,599,920.48 (Trece millones quinientos noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 48/100 M.N.)

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos de obra pública,*** dado que no se acreditó contar con la justificación, fundada y motivada, firmada por el titular de la ejecutora, describiendo las circunstancias que causaron que la asignación de la obra se realizara por la modalidad de Adjudicación Directa, en lugar de asignarla por el procedimiento de Licitación Pública Nacional, para la obra "Construcción de cancha de futbol 7", en la localidad de Bernal, con número de cuenta 24-241-07-040 ejecutada con recursos CONADE 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-01-2012, celebrado con Enrique Montes Vega.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafos y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, dado que se detectaron hechos y omisiones que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituye el fundamento para el fallo correspondiente***, como se describe a continuación:

a) de la obra "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Primera parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-016 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-05-2012, celebrado con LUBNAN Soluciones Integrales S.A. de C.V.:

a.1) se tiene que en el documento AE8 Análisis de los precios unitarios:

i) los conceptos con clave PV1-001, PV1-002, PV1-003, PV1-004, PV1-005, PV1-006 relativos a los pozos de visita con brocal y tapa de hierro fundido con profundidades de 2.00 a 4.50 m de profundidad, presenta materiales un costo mayor al de mercado; ya que considera el tabique rojo recocido a un costo de $3,250.00 el millar, siendo que su costo en el mercado y en obras realizadas en el mismo periodo es de $2,200.00 el millar; lo que resulta en diferencias que van desde $393.75 hasta $546.00 por pieza.

ii) el concepto con clave RELL-001 "Relleno de material inerte (tepetate) compactado al 90% de su PVSM, con pisón de mano…" considera el uso de equipo no necesario de acuerdo a la descripción del concepto; ya que propone la utilización de un compactador manual (bailarina) siendo que el concepto describe que la compactación se hará con pisón de mano; lo que resulta en una diferencia en el precio unitario de $9.79 de dicho concepto.

a.2) se tiene que en el desglose de las cuadrillas, el postor no consideró un porcentaje uniforme de asignación del Cabo de oficios para cada cuadrilla, como resulta de aplicar el 0.05 de cabo por cada integrante de la cuadrilla, como lo establecen los tratados de análisis de precios unitarios generalmente aceptados; lo que resulta en un incremento en el precio de las cuadrillas presentadas.

b) de la obra "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Segunda parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-072 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-04-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. se tiene que:

b.1) en el documento Datos Básicos de Costo de Materiales, el contratista adjudicado no plasmó el costo de Gasolina y Diesel

b.2) en el documento Análisis de los Costos Horarios, en el equipo con clave EQ-05 "Camión volteo 7m3 hora activa", el contratista adjudicado considera un valor de adquisición bajo de $390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) en relación al valor de mercado de un camión nuevo el cual se encuentra alrededor de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y unos consumos de combustible y de aceite bajos respecto del análisis realizado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para un equipo similar; lo que deriva en un costo horario bajo no redituable para la empresa de $209.90 (Doscientos nueve pesos 90/100 M.N.) por hora, comparado con el costo horario de equipo similar utilizado en obras fiscalizadas en el mismo periodo, con un costo horario superior a los $250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hora.

b.3) en el concepto con clave RELL-002 "Relleno a volteo con material producto de la excavación compactado al 90% de su PVSM, con pisón de mano…" considera el uso de equipo no necesario de acuerdo a la descripción del concepto; ya que propone la utilización de un compactador manual Walker, siendo que el concepto describe que la compactación se hará con pisón de mano; lo que resulta en una diferencia en el precio unitario de $10.82 por la unidad de dicho concepto.

c) de la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. km 6+120 (carretera 130), Palo Seco, tramo a modernizar del km 0+000 al km 6+200", en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 22-221-07-055 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-08-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., toda vez que en el documento No. AE2 Análisis, cálculo e integración del factor de salario real, el postor adjudicado consideró un salario mínimo general (Distrito Federal) de $59.76, siendo que a la fecha de presentación de la propuesta, 27 de abril de 2012, el SMVDF era de $62.33

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, dado que se omitió elaborar en tiempo y forma la bitácora electrónica de obra pública, ya que ésta fué elaborada de manera convencional y no se presentó documentación comprobatoria de la solicitud y autorización de la Secretaría de la Función Pública para que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional***, en las obras:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Primera parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-016 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-05-2012, celebrado con LUBNAN Soluciones Integrales S.A. de C.V.

b) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Segunda parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-072 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-04-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la localidad de Bernal, con número de cuenta 24-241-07-040 ejecutada con recursos CONADE 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-01-2012, celebrado con Enrique Montes Vega

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 6+120 (carretera 130), Palo Seco, tramo a modernizar del km 0+000 al km 6+200", en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 22-221-07-055 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-08-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, A, inciso IV, 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, dado que se detectaron situaciones que generaron sobrecostos en las obras***, por un monto de $247,355.20 (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) cantidad que incluye IVA, como se describe a continuación:

a) se pagaron costos indirectos no aplicados en obra, ya que no se acreditó el contar con evidencia de que el contratista realizara los gastos por los conceptos que se detallan a continuación:

a.1) de la obra "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Primera parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-016 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-05-2012, celebrado con LUBNAN Soluciones Integrales S.A. de C.V. se pagaron, de los conceptos denominados DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS, los subconceptos Locales de mantenimiento y guarda por un monto de $27,060.00, Bodegas por un monto de $14,518.92, Letrinas por un monto de $23,099.40, y Campamentos por un monto de $34,198.92; y de TRABAJOS PREVIOS AUXILIARES el subconcepto Equipo de seguridad por un monto de $24,600.00

a.2) de la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. km 6+120 (carretera 130), Palo Seco, tramo a modernizar del km 0+000 al km 6+200", en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 22-221-07-055 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-08-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. se pagaron, de los conceptos denominados DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS, el subconcepto Bodegas por un monto de $10,560.00; de FLETES Y ACARREOS, los subconceptos De campamentos, De mobiliario, letrinas, med preventivas por un monto de $35,200.00; de TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES, el subconcepto Construcción y conservación de caminos de acceso por un monto de $26,400.00; y de SEGUROS Y FIANZAS, el subconcepto Primas por seguros por un monto de $17,600.00

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y IX, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones II y IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, dado que se detectaron pagos indebidos a favor del contratista***, por un monto de $1,740,267.74 (Un millón setecientos cuarenta mil doscientos sesenta y siete pesos 74/100 M.N.) incluye IVA, como se describe a continuación:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Primera parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-016 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-05-2012, celebrado con LUBNAN Soluciones Integrales S.A. de C.V. se detectó que:

a.1) se tienen errores en los números generadores de la estimación dos, ya que del concepto con clave EXC-003 "Carga de material producto de la excavación, a máquina...", el contratista consideró un volumen de 5,784.88 m3, pero para el concepto con clave EXC-005 "Acarreo de material producto de la excavación, en kilómetros subsecuentes" multiplicó dicha cantidad por la distancia recorrida (2.75 km), con lo que se obtiene un volumen pagado de 16,052.45 m3, lo cual es incorrecto dado que en la tarjeta de análisis del precio unitario del acarreo en kilómetros subsecuentes, el contratista presenta la unidad de medida del concepto en metros cúbicos (m3), es decir que ya está considerando la distancia a

recorrer desde la obra hasta el banco de tiro, por lo que el volumen acarreado no debe multiplicarse por la distancia recorrida. Lo que deriva en un volumen excedente de 10,267.57 m3, pagados a un precio unitario de $8.99, resulta en un monto pagado indebidamente de $107,074.33 (Ciento siete mil setenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) incluye IVA

a.2) se tienen conceptos pagados no ejecutados, ya que durante la visita física de la obra, se observó que en el tramo del pozo 6 al pozo 7, la tubería de acero presenta un recubrimiento de pintura de esmalte color azul, que incluso presenta desgaste y deja expuesta la tubería de acero, por lo que no cumple con los alcances del concepto con clave TUB-007 "Recubrimiento anticorrosivo exterior en tubería de acero con pintura epóxica a base de alquitrán de hulla con poliamidas…", además de que la fiscalizada no presentó evidencia documental de que al resto de la tubería de acero se le hubiera colocado tal recubrimiento exterior. Lo que resulta en un monto pagado indebidamente, por la totalidad del concepto, de $90,737.54 (noventa mil setecientos treinta y siete pesos 54/100 M.N.) incluye IVA

a.3) se tienen volúmenes excedentes pagados del concepto con clave RELL-002 "Relleno a volteo con material producto de la excavación…", ya que considerando las profundidades de las excavaciones en material "B" y en material "C", y las alturas de plantilla, de relleno de tepetate y de relleno a volteo, como se describe en el anexo Diferencias entre los volúmenes excavados y los volúmenes de relleno; deriva en un volumen excedente de 739.00 m3, que pagados mediante la estimación 4 a un precio unitario de $120.18, resulta en un monto pagado indebidamente de $103,023.10 (Ciento tres mil veintitrés pesos 10/100 M.N.) incluye IVA

b) de la obra "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Segunda parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-072 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-04-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se detectó que se tienen volúmenes excedentes pagados del concepto con clave RELL-002 "Relleno a volteo con material producto de la excavación…", ya que considerando las profundidades de las excavaciones en material "B" y en material "C", y las alturas de plantilla, de relleno de tepetate y de relleno a volteo, como se describe en el anexo Diferencias entre los volúmenes excavados y los volúmenes de relleno, deriva en un volumen excedente de 564.27 m3, que pagados mediante la estimación 2 a un precio unitario de $195,67, resulta en un monto pagado indebidamente de $128,076.42 (Ciento veintiocho mil setenta y seis pesos 42100 M.N.) incluye IVA

c) de la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. km 6+120 (carretera 130), Palo Seco, tramo a modernizar del km 0+000 al km 6+200", en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 22-221-07-055 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-08-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se detectó que:

c.1) se tienen cantidades excedentes pagadas:

> i) del concepto "Emulsiones asfálticas (Inciso 3.01.03.076-H.05) emulsión superestable en impregnación…" se pagaron 61,177.50 litros, y considerando que el riego de impregnación se aplica con una relación de 1.5 litros por m2 y que la cantidad de carpeta asfáltica cobrada fue de 20,003.25 m2, corresponden 30,004.88 litros a dicha carpeta, y deriva en una diferencia de 31,172.62 litros, que pagada mediante las estimaciones 1, 2 y 3 Finiquito a un precio de $11.93, resulta en un monto pagado indebidamente de $431,391.65 (Cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y un pesos 65/100 M.N.) incluye IVA
>
> ii) del concepto "Emulsiones asfálticas (Inciso 3.01.03.076-H.05) emulsión de rompimiento rápido en liga…" se pagaron 20,392.50 litros, y considerando que el riego de liga se aplica con una relación de 0.5 litros por m2 y que la cantidad de carpeta asfáltica cobrada fue de 20,003.25 m2, corresponden 10,001.62 litros a dicha carpeta, y deriva en una diferencia de 10,390.88 litros, que pagada mediante las estimaciones 1, 2 y 3 Finiquito a un precio de $11.99, resulta en un monto pagado indebidamente de $144,520.52 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 52/100 M.N.) incluye IVA

c.2) se tienen conceptos pagados no ejecutados, ya que el concepto "Tala de árbol" no se ejecutó, en lugar de eso, únicamente se realizaron trabajos de "poda" de las ramas de los arboles que invadían el camino; 21 piezas cobradas mediante las estimaciones 1 y 2 a un precio de $1,524.01. Lo que resulta en un monto pagado indebidamente, de $37,124.88 (Treinta y siete mil ciento veinticuatro pesos 88/100 M.N.) incluye IVA

d) de la obra "Construcción de cancha de futbol 7", en la localidad de Bernal, con número de cuenta 24-241-07-040 ejecutada con recursos CONADE 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-

01-2012, celebrado con Enrique Montes Vega, se detectó que se tienen conceptos pagados no ejecutados, ya que el concepto “Suministro y colocación de pasto sintético de 35 mm. Incluye: arena sílica…” no se ejecutó de acuerdo a la descripción y alcances del concepto contratado Lo que resulta en un monto pagado indebidamente, por la totalidad del concepto, de $698,319.30 (Seiscientos noventa y ocho mil trescientos diecinueve pesos 30/100 M.N.) incluye IVA.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con evidencia documental de que la unidad responsable de la operación y mantenimiento de la obra la recibiera oportunamente en condiciones de operación,*** siendo esto en la obra “Construcción de cancha de futbol 7”, en la localidad de Bernal, con número de cuenta 24-241-07-040 ejecutada con recursos CONADE 2011, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-PAD-01-2012, celebrado con Enrique Montes Vega.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, dado que se autorizó el pago de conceptos de trabajo, sin contar con la comprobación de la calidad de los mismos***, en la obra “Modernización y ampliación de camino E.C. km 6+120 (carretera 130), Palo Seco, tramo a modernizar del km 0+000 al km 6+200”, en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 22-221-07-055 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-08-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se observó que las perforaciones realizadas para la obtención de las muestras de carpeta asfáltica para la realización de las pruebas de laboratorio, dichas perforaciones no se rellenaron para evitar la infiltración de agua y en consecuencia un deterioro acelerado de la carpeta asfáltica y un acortamiento de la vida útil de la obra.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracciones IV y IX del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber observado una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente sin que ésta situación se le informara a la secretaría de la Función Pública***, toda vez que se tiene el antecedente en los períodos anteriores de fiscalización (primer y segundo semestre 2011 y primer semestre 2012) que se evidenció la afinidad de los contratistas Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.; Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V., y Kesatex S.A. de C.V., situación que en el presente período en revisión se vuelve reincidencia, al detectarse de nueva cuenta los siguientes hechos y omisiones en la obra “Modernización y ampliación de camino E.C. km 6+120 (carretera 130), Palo Seco, tramo a modernizar del km 0+000 al km 6+200”, en la localidad de Palo Seco, con número de cuenta 22-221-07-055 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-08-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., se detectó que:

a) en el documento AE7 Análisis de los Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo, los tres contratistas coinciden exactamente en poseer el equipo con clave EQAPM001 “Pavimentadora CAT AP-800C, 99 HP 14.7 ton peso en operación…” y EXCAVADORA 320 BL “Excavadora hidráulica Caterpillar 320 BL de 222 h.p. y 33.73 ton de peso de operación…”, con idénticos Datos generales, tales como Valor de adquisición, Factor de rescate, Tasa de interés, Prima de seguros, Factor de mantenimiento, Precio del aceite y Cantidades de consumos de combustible y de aceite

b) en el documento AE8 Análisis de los precios unitarios, los tres contratistas invitados, Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V. (Contratista adjudicado), Catza Grupo de Urbanización Integral S.A de C.V., y Kesatex S.A. de C.V. presentan la misma integración en diversas tarjetas, además de idénticas cantidades en materiales, mano de obra y equipo.

Considerando que para la elaboración de un presupuesto de obra, integrado por varios Precios Unitarios, y que éstos a su vez son elaborados mediante la combinación de variables tales como los precios de mercado de los materiales, los rendimientos de la mano de obra y el costo horario de la maquinaria involucrados, así como el procedimiento constructivo determinado por cada contratista, es improbable que en el análisis de un precio unitario, un contratista obtenga una coincidencia exacta en las cantidades en enteros y decimales con otro contratista. Tal situación multiplica exponencialmente su improbabilidad en la mayoría de los precios unitarios de los conceptos que conforman sus propuestas, por lo que se presume una simulación del procedimiento de adjudicación del contrato debido a que se observa que las propuestas fueron realizadas con la misma base de datos.

Por lo anterior, se presenta una situación que no es real, que desvirtúa la intención establecida en ley, de contar con al menos tres presupuestos diferentes para obtener las mejores condiciones de contratación para la Fiscalizada; por lo cual, se presume que se incurre en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, y en consecuencia de la hacienda municipal al no garantizar las mejores condiciones de contratación y ejecución de la obra pública.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 9 fracción IV del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; ***en virtud de haber presentado una deficiente planeación, dado que se omitió acreditar contar con la posesión legal del predio o con los convenios celebrados con los particulares afectados por la obra pública***, debido a que se realizaron trabajos dentro de sus predios, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Primera parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-016 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-05-2012, celebrado con LUBNAN Soluciones Integrales S.A. de C.V.

b) "Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (2º etapa) para beneficiar a la localidad de Guanajuatito, en el Municipio de Ezequiel Montes. Segunda parte", en la localidad de Guanajuatito, con número de cuenta 21-213-07-072 ejecutada con recursos PIBAI 2012, a través de la modalidad de contrato de obra pública número MEM-DOP-COP-LP-04-2012, celebrado con URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 8.70% Medio, 16 obras que representa el 69.56% Bajo, 4 obras que representan el 17.39% Muy bajo, y 1 obra que representa el 4.35% sin identificación de nivel de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $262,446.65 (Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 65/100 M.N.) que representa del total el 4.92% Medio, $3'039,255.76 (Tres millones treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.) que representa del total el 57.00% Bajo, $1'569,499.02 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.) que representa del total el 29.44% Muy Bajo, y $460,726.50 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos veintiséis pesos 50/100 M.N.) que representa del total 8.64% sin identificar el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $202,461.69 (Doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 69/100 M.N.) que representa del total el 3.65% en Agua Potable; $975,592.11 (Novecientos setenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 11/100 M.N.) que representa del total el 17.61% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, $2'303,163.46 (Dos millones trescientos tres mil ciento sesenta y tres pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 41.57% en Urbanización Municipal; $1'389,984.17 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N.) que representa del total el 25.08% en Infraestructura Básica Educativa, $65,722.00 (Sesenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 1.19% en Programa de Desarrollo Institucional, $143,635.00 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 2.59% en Gastos Indirectos y $460,726.50 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos veintiséis pesos 50/100 M.N.) que representa del total el 8.31% de obras y acciones no consideradas en los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son: Aportación para Construcción de Unidad Básica de Vivienda Rural TU CASA por $460,726.50 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos veintiséis pesos 50/100 M.N.), sin que acreditara contar con el Convenio correspondiente, firmado entre la Entidad fiscalizada y la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), en el cual se especificaran las acciones a realizar.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 323 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $812.53 (Ochocientos doce pesos 53/100 M.N.) en Medio; 16,395 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $185.38 (Ciento ochenta y cinco pesos 38/100 M.N.) en Bajo; 18,018 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $87.11 (Ochenta y siete pesos 11/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 5 en Presidencia, 1 en el Instituto Municipal de la Juventud, 2 en la Dirección de Gobierno, 9 en Regidurías, 5 en la Secretaría del Ayuntamiento, 2 en Jurídico, 3 en el Registro Civil, 4 en Turismo, 2 en Deportes, 2 en la Dirección de Educación, 2 en el Consejo de la Mujer, 3 en Comunicación Social, 7 en Eventos, 12 en Tesorería, 11 en Oficialía Mayor, 5 en Adquisiciones, 3 en la Biblioteca, 6 en la Casa de la Cultura, 53 en Servicios Municipales, 50 en Servicios de Limpia, 14 en Parques y Jardines, 6 en Alumbrado Público, 4 en Rastro Municipal, 18 en Obras Públicas, 9 en Desarrollo Urbano y Ecología, 68 en Seguridad Pública, 4 en la Contraloría, 7 en la Delegación Bernal, 10 en la Delegación Villa Progreso, 5 en Concertación Social, y 5 en Desarrollo Agropecuario.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de Septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $1'187,290.83 (Un millón ciento ochenta y siete mil doscientos noventa pesos 83/100 M.N.) en la Presidencia; $15,400.00 (Quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en el Instituto Municipal de la Juventud; $217,627.47 (Doscientos diecisiete mil seiscientos

veintisiete pesos 47/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno; $2'231,892.54 (Dos millones doscientos treinta y un mil ochocientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.) en Regidurías; $530,831.17 (Quinientos treinta mil ochocientos treinta y un pesos 17/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; $96,995.91 (Noventa y seis mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M:N.) en Jurídico; $96,399.68 (Noventa y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N.) en el Registro Civil; $111,483.36 (Ciento once mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.) en Turismo; $44,867.92 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) en Deportes; $40,895.03 (Cuarenta mil ochocientos noventa y cinco pesos 03/100 M.N.) en la Dirección de Educación; $60,416.07 (Sesenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 07/100 M.N.) en el Consejo de la Mujer; $83,131.35 (Ochenta y tres mil ciento treinta y un pesos 35/100 M.N.) en Comunicación Social; $149,553.54 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.) en Eventos; $2'323,258.81 (Dos millones trescientos veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.) en la Tesorería; $1'033,351.47 (Un millón treinta y tres mil trescientos cincuenta y un pesos 47/100 M.N.) en Oficialía Mayor; $316,075.05 (Trescientos dieciséis mil setenta y cinco pesos 05/100 M.N.) en Adquisiciones; $72,633.80 (Setenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.) en la Biblioteca; $315,624.09 (Trescientos quince mil seiscientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.) en la Casa de la Cultura; $1,669,194.07 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 07/100 M.N.) en Servicios Municipales; $1'006,157.10 (Un millón seis mil ciento cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) en Servicios de Limpia; $289,502.87 (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos dos pesos 87/100 M.N.) en Parques y Jardines; $431,726.55 (Cuatrocientos treinta y un mil setecientos veintiséis pesos 55/100 M.N.) en Alumbrado Público; $105,839.44 (Ciento cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 44/100 M.N.) en Rastro Municipal; $1'390,788.27 (Un millón trescientos noventa mil setecientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.) en Obras Públicas; $462,142.76 (Cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 76/100 M.N.) en Desarrollo Urbano y Ecología; $2'037,972.96 (Dos millones treinta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 96/100 M.N.) en Seguridad Pública; $520,746.85 (Quinientos veinte mil setecientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.) en la Contraloría; $221,525.42 (Doscientos veintiún mil quinientos veinticinco pesos 42/100 M.N.) en la Delegación Bernal; $267,663.19 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y tres pesos 19/100 M.N.) en la Delegación Villa Progreso; $142,358.72 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos 72/100 M.N.) en Concertación Social; y $182,359.49 (Ciento ochenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario.

De la contratación de personal por honorarios.

a) Se contrató a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Septiembre de 2012, representa el 0.59%.
b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $94,600.23 (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos 23/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.54%.
c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en Jurídico.
d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $94,600.23 (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos 23/100 M.N.) en Jurídico.
e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.94%.
f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por Jurídico el 113.14%.
g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por Jurídico el 97.53%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Es menester mencionar que durante el periodo de julio a septiembre de 2012, no se realizaron adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones por parte de la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada, ni contratación de obra pública por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, mediante procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adjudicación Directa.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la aplicación de los procedimientos referentes al ejercicio y destino de los recursos que le son transferidos a través del Ramo General Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" y con el fin de verificar si la Entidad fiscalizada se sujetó a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en el artículo 10 fracción III, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se detectó que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, durante el periodo de julio a septiembre

de 2012 no inició los programas tendientes para realizar los pagos relacionados con dichos recursos federales en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar dichos programas, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones normativas de los recursos del Ramo 33.*

2. *Se recomienda a la fiscalizada regularizar la situación jurídica del inmueble con respecto a la Planta Tratadora y a favor del Municipio, y para lo cual el Municipio podrá llevar a cabo:*

a) La solicitud de Expropiación ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,
b) Acuerde la Adquisición; o bien,
c) Demande la Indemnización por accesión, para recuperar la inversión; con fundamento en el artículo 891 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Lo anterior, del rubro a Contratos de Arrendamiento, en particular del contrato celebrado con Gil Montes Vega y/o Guadalupe Feregrino Feregrino, con objeto de dar en arrendamiento una fracción del predio ubicado en San José del Jagüey Delegación, de Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., siendo utilizado y destinado para la instalación, operación y mantenimiento de la Planta Tratadora de Aguas en la Comunidad de San José del Jagüey, se verificó que la fiscalizada tiene una inversión entre los años 2008 y 2009 de $2´257,155.10 (Dos millones doscientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.), con recursos de FISM, PAZAP, Micro Regiones y PDZP en dicho inmueble privado por la construcción de la Planta Tratadora, no obstante amerita señalar el valor del terreno si fuera rústico es de $36,685.50 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), y un valor como terreno urbano de $147,796.50 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) según Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2013.

3. *Se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios; con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada por conducto del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*
5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente verifique los datos con los cuales se está expidiendo sus actos y que se cuenten con firmas correspondientes;* ya que en particular en el contrato que se describe a continuación, se detectó que en el mismo se omite la firma autógrafa del Presidente Municipal:

a) Contrato celebrado con Gil Montes Vega y/o Guadalupe Feregrino Feregrino, con objeto de dar en arrendamiento una fracción del predio ubicado en San José del Jagüey Delegación, de Villa Bernal, Ezequiel Montes, Qro., siendo utilizado y destinado para la instalación, operación y mantenimiento de la planta tratadora de aguas en la Comunidad de San José del Jagüey, por un monto pagado de $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), por el periodo auditado, con una vigencia del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2012.

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada a través del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en virtud que de la revisión al rubro de contratos de comodato, en específico a la elaboración y autorización de éstos, que emita el municipio, se requiera de la estricta vigilancia para la elaboración adecuada de contratos y no tener errores como el contrato que se menciona a continuación, en el que el municipio es el comodante, no así el comodatario:* El comodatario (indica que es el Municipio), se obliga a conceder en comodato temporal y a título gratuito, a favor del Comodante el uso y disfrute del bien inmueble de dos salones y el uso de baños en las instalaciones que ocupa el DIF Municipal extensión Villa Progreso, Ubicado en calle Estio S/N barrio Santa María en Villa Progreso, Ezequiel Montes, para impartir clases a los niños por parte de la CONAFE, con una vigencia de 05 de agosto de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 52 (cincuenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicada a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por $126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $19'403,001.00 (Diecinueve millones cuatrocientos tres mil un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $55'992,184.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $51'214,147.00 (Cincuenta y un millones doscientos catorce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos crecieron en un 5.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que, tanto las participaciones como las aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior un 4.85% y un 5.81% respectivamente; hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.31% de los ingresos que se califican de gestión; en 21.91% de los ingresos que provienen de participaciones; en 10.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN), en 0.13% de Otros Ingresos y en 60.71% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de $794,934.02 (Setecientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.) comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $114'258,085.65 (Ciento catorce millones doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos, incremento que se compensó con el decremento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total aumentó $12'176,061.91 (Doce millones ciento setenta y seis mil sesenta y un pesos 91/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de $102'082,023.74 (Ciento dos millones ochenta y dos mil veintitrés pesos 74/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total aumentó en $38'301,892.04 (Treinta y ocho millones trescientos un mil ochocientos noventa y dos pesos 04/100 M.N.) debido al crecimiento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles, y por la obra en proceso que se registra en el Activo no Circulante, el que se compensó con el decremento de los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real de 819.86%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $18'740,969.61 (Dieciocho millones setecientos cuarenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.) y Largo Plazo por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago, es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $31'145,472.87 (Treinta y un millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por $27'607,682.26 (Veintisiete millones seiscientos siete mil seiscientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.), y Gasto de Inversión por $3'537,790.61 (Tres millones quinientos treinta y siete mil setecientos noventa pesos 61/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.16 la cual permite afirmar que apenas cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.08, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.25% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuántos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 41.28% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $101'315,976.74 (Ciento un millones trescientos quince mil novecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $93'300,702.15 (Noventa y tres millones trescientos mil setecientos dos pesos 15/100 M.N.) arrojando un saldo de $8'015,274.59 (Ocho millones quince mil doscientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMH/344/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/498, emitido el 19 de abril de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2176, emitido el 12 de junio de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 12 de junio de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de julio de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 03 de julio de 2013, presentó oficio PMH/276/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicado, se tomo como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20 OCT 04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 39 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", identificando la denominación del fondo, la documentación original comprobatoria del gasto, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.***

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracciones IV y V, y 10 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales de difusión, el informe trimestral sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2012 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2012, correspondiente al tercer trimestre de 2012.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de $145,967.59 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.), por concepto de adquisición de equipo de cómputo y 4 cursos "Certificación en habilidades y conocimientos en supervisión de obras públicas y privadas", registrando en el rubro de Desarrollo Institucional, omitiendo contar con la formalización de un convenio suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de Huimilpan, Querétaro.***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber financiado obras no consideradas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por $202,768.48 (Doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) denominadas Obra Social 1, 2, 3, 4, 5 y 6 consistentes en talleres como "Escuela para padres", "Bisutería", "Serigrafía" y "Apoyos con bicicletas".***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V , 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar el gasto por el Servicio de Alumbrado Público de agosto de 2012 por la cantidad de $370,020.00 (Trescientos setenta mil veinte pesos 00/100 M.N.), y el ingreso correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP) por un importe de $146,765.74 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.).***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 62, 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido recuperar y/o exigir, a los servidores públicos que causaron baja el 30 de septiembre de 2012, la comprobación y/o reintegro de los recursos entregados bajo el concepto de "Gastos a Comprobar" por la cantidad de $593,402.38 (Quinientos noventa y tres mil cuatrocientos dos pesos 38/100 M.N.)***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV y XVII, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado ampliaciones presupuestales en su Informe de Cuenta Pública por un importe de $118,116.43 (Ciento dieciocho mil ciento dieciséis pesos 43/100 M.N.); omitiendo contar con la aprobación del Ayuntamiento.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reportar los beneficios económicos y sociales por el otorgamiento de subsidios durante el periodo auditado por la cantidad de $223,784.99 (Doscientos veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro pesos 99/100 $M.N.) registrados en el rubro "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", específicamente en las cuentas 5231-3101-431 denominada "Subsidios a la Producción".***

9. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, durante el periodo auditado, el informe trimestral que refiere a las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, así como solicitar el informe del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro.***

10. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII y XXIV de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido mantener actualizada en el portal de internet la información pública señalada en el artículo 7, en específico las fracciones V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XXI, XXIII y XXIV de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 41 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29, 35, 44, 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber entregado recursos públicos bajo el concepto de Prerrogativas al Presidente Municipal por $270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de acuerdo a la normatividad aplicable.***

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 48, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta 72 de sesión ordinaria del Ayuntamiento puntos de acuerdo cuarto y quinto; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado prestaciones adicionales a los Regidores por $1'782,000.00 (Un millón setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por conceptos de: mantenimiento vehicular, materia para construcción, consumo de alimentos, ropa, calzado, artículos de uso personal, telefonía celular y colegiaturas entre otros.***

13. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V , 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido atender el acuerdo del Ayuntamiento aprobado en el Acta de Sesión Ordinaria No. 92, que refería a llevar a cabo el registro de los bienes donados a través del contrato de donación CNA-QRO-DON-01/12, por la Comisión Nacional del Agua, consistente en 10 microcomputadoras y 10 No break, por la cantidad de $156,883.57 (Ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

15. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular del Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82, 83, 111 fracciones III y XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16, 22 fracciones III numeral 2 y XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2012; 30 fracción XXIII, 33 fracción XI, 47 fracción VIII, 48 fracciones II y X, 50 fracción VII, 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 17 fracción VII, 103 y 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 29 de junio de 2012; 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer cumplir los acuerdos segundo, tercero y décimo del dictamen relativo a la licencia para la ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino", primera etapa,*** aprobado durante la trata del cuarto punto del orden del día de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 04 de julio de 2012, toda vez que:

a) Omitió recaudar $526,851.54 (quinientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) relativos a los impuestos y derechos siguientes:

   a.1) Derechos de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios por un monto de $228,161.62 (doscientos veintiocho mil ciento sesenta y un pesos 62/100 M.N.);
   a.2) Impuesto por Superficie Vendible Habitacional por un monto de $196,038.42 (ciento noventa y seis mil treinta y ocho pesos 42/100 M.N.); y
   a.3) Derechos por nomenclatura por un monto de $102,651.50 (ciento dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 50/100 M.N.); y

b) Omitió formalizar en escritura pública la donación a favor del municipio, de las superficies de 35,433.06 metros cuadrados por concepto de vialidades y 13,773.13 metros cuadrados por concepto de áreas verdes.

16. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110, 113, 116 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Octavo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta incluidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007; 2 fracción I y 6 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación; 7 fracciones II, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber pagado una multa determinada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); como consecuencia de la omisión de cubrir en tiempo del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT), Subsidio al Empleo y del 10% sobre Honorarios, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2011.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción IV, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber erogado de manera indebida la cantidad de $31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) en la certificación injustificada de documentos,*** lo anterior, dado que la fiscalizada pagó a la notaría pública núm. 32 las facturas 1545 y 1660 por concepto de la certificación de documentos de un procedimiento administrativo y de un simulacro del procedimiento de entrega recepción, siendo que la Secretaría del Ayuntamiento tiene la facultad de expedir certificaciones de los documentos que forman parte de los archivos municipales y que la ley que regula las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega recepción no requiere la protocolización de ninguna de sus etapas por parte de persona investida de fe pública.

18. Incumplimiento por parte del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XI, 50 fracciones VII, VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido formalizar en escritura pública la donación a favor del municipio de bienes muebles con valor superior a las quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona,*** toda vez que de la revisión a las actas 90 y 92 correspondientes a las sesiones ordinarias de cabildo celebradas los días 10 y 20 de septiembre de 2012, y al contrato de donación CNA-QRO-DON-01/12 suscrito el 11 de julio de 2012 entre la Comisión Nacional del Agua “CONAGUA” y el Municipio de Huimilpan, se observó que la fiscalizada recibió en donación, 10 microcomputadoras y 10 No Break’s con un valor, de acuerdo a lo descrito en la declaración I.3 del contrato en cita, de $156,883.57 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.).

19. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 80 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 51 y 56 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido prever la suficiencia de recursos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de obra pública al 30 de septiembre de 2012, quedando por ende, obligaciones pendientes cuyo cumplimiento excedió el término constitucional de la gestión municipal,*** toda vez que de la revisión a las actas 92 y 93 correspondientes a las sesiones ordinarias de cabildo celebradas los días 20 y 27 de septiembre de 2012, se observó que durante la trata del décimo primer punto del orden del día de la sesión 93, asunto general e) el regidor Ing. Samuel Gómez González informó que de acuerdo a información rendida por la Dirección de Obras Públicas, se quedó pendiente de pago la suma de $952,112.23 (novecientos cincuenta y dos mil ciento doce pesos 23/100 M.N.) a los contratistas Eligio Martín Cano, Abigail Durán Gómez, Humberto García Velázquez, Gregorio Arteaga Ángeles, Humberto García Velázquez, Corporativo de Productos y Servicios de Querétaro, José Adán Sandoval Olvera, Ángel Uriel Hernández Hurtado, Cornelio Durán Gómez y José Antonio Guardado Olalde, con respecto a las obras: pavimentación de camino de acceso empacada con mortero en El Garruñal, pavimentación de calles Perseo esquina con Saturno y acceso a la iglesia empacado con Mortero en El Bimbalete, pavimentación de calle empacada con mortero en Lagunillas y Los Bordos, pavimentación de camino en el centro de la comunidad y de la carretera lado norte en Piedras Lisas, drenaje sanitario en Taponas, pavimentación de asfalto camino de acceso a El Granjeno, empedrado de calle empacado con mortero en El Sauz Norte, suministro de materiales en varias comunidades y proyecto geométrico del camino Huitron-Tepuzas-C. Bravo.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracciones II y IV y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 16 y 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber recaudado de manera incorrecta los derechos por el registro al padrón de contratistas (registro a otros padrones similares) percibiendo de manera indebida $9,541.98 (nueve mil quinientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) y cobrando al interesado hasta un 140.28% adicional al límite máximo previsto en la norma aplicable,*** toda vez que de la revisión al padrón de contratistas y a los recibos de ingresos 31169, 39509, 39510, 39511, 39512, 39518, 39719, 39994, 40162, 40226, 40323, 40582, 40832, 40926, 40965, 41102, 41105, 000540 y 000704, se observó que no obstante que de acuerdo a la ley de ingresos, debió causar y recibir hasta 5 veces el salario mínimo general diario vigente de la zona (equivalente a $295.40 doscientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) más el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (25%), lo que se traduce en un total de $369.25 (trescientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.) para cada caso, el municipio

determinó y cobró por los mismos conceptos a cada contratista interesado, entre $850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y $887.25 (ochocientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.)

21. Incumplimiento del Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, 25 párrafo primero y 66 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 48 fracciones IV, VIII y XIII, 112 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar de manera debida sus egresos,*** toda vez que de la revisión a las actas de las sesiones del Ayuntamiento celebradas durante el periodo en revisión, fue posible advertir la constante aprobación de ampliaciones y reducciones presupuestales tendientes al pago de los conceptos previsibles siguientes:

a) En el acta 84, durante el octavo punto del orden del día, se amplió el presupuesto para el pago de teléfono;
b) En el acta 85, durante el sexto, séptimo, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo primer punto del orden del día, se amplió el presupuesto para el pago de agua, mantenimiento vehicular, sueldos, dietas, primas por años de servicios y facturas atrasadas a proveedores;
c) En el acta 90, durante el cuarto, quinto y sexto punto del orden del día, se amplió el presupuesto para el pago del Derecho de Alumbrado Público y honorarios por la prestación de servicios profesionales;
d) En el acta 92, durante el cuarto punto del orden del día, se amplió el presupuesto para el pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, toda vez que éste se inició sin contar con la aprobación del recurso***, en la obra "Construcción de Barda perimetral y Módulo de Servicios Sanitarios. Unidad Deportiva 2da Etapa", en Los Cués, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-4-1, del Programa GEQ, utilizándose recursos del Fideicomiso 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-04-12, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Hugo Gudiño Rodríguez"; toda vez que la fecha de aprobación del recurso según oficio 2012GEQ003266 fue el 14 de agosto de 2012; sin embargo el proceso de contratación se inició el 4 de julio de 2012 con la invitación a los licitantes, siendo la entrega de bases el 9 de julio de 2012 y el 17 de julio se presentaron las propuestas técnicas y económicas.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación que provocaron un incumplimiento a lo pactado en el contrato, así como la generación de volúmenes excedentes***, en la obra "Construcción de Cancha de Fut Bol 7. Unidad Deportiva 2da Etapa", en Los Cués, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-4-1, del Programa GEQ, utilizándose recursos del Fideicomiso 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-01-12, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Soluciones Integrales REI, S.A. de C.V."; toda vez que la fecha de inicio según contrato, en la cual la contratante debió poner a disposición del contratista la zona de los trabajos, era el 18 de abril de 2012; misma fecha en que se dio apertura a la bitácora de obra, y en la cual se asentó en la nota no. 1 que se presentó un grupo de personas a inconformarse con la ubicación de la cancha de Futbol 7, ya que ésta invadía una franja de 10 mts de la cacha de futbol soccer existente en el lugar, deteniendo el inicio de la obra. Fue hasta el 14 de junio de 2012 que se entrega al contratista la nueva ubicación de la obra así como el anticipo correspondiente. Ahora bien, la solución a esta problemática fue primeramente desplazar la ubicación de la cancha de futbol 7 así como acortar las dimensiones del ancho de la misma, lo que ocasionó la generación de conceptos atípicos como: tala de árboles, reubicación de postes de CFE, reubicación de porterías, incremento en volumen de mampostería y relleno. Como puede verse, la falta de planeación y concertación social ocasionó el retraso en el inicio de la obra así como el incremento en volúmenes contratados y atípicos, que si bien es cierto que en toda obra pueden existir estos, para este caso se entiende que fueron ocasionados por las faltas citadas.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 100, 113, 119 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones III, IV y IX, 15 fracciones IV, V, VII y VIII, y 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir contar con los permisos respectivos, previo al inicio de los trabajos*****,** en la obra "Construcción de Cancha de Fut Bol 7. Unidad Deportiva 2da Etapa", en Los Cués, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-4-1, del Programa GEQ, utilizándose recursos del Fideicomiso 1350, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-GEQ-01-12, mediante Invitación Restringida, con el contratista "Soluciones Integrales REI, S.A. de C.V."; toda vez que, derivado del nuevo trazo para la obra, se generó el concepto atípico "ATI2.1.- Tala de árbol de 0.25 a 0.75 mt de perímetro…", siendo pagadas 4 piezas, sin embargo no se acreditó contar con el permiso otorgado por la instancia correspondiente para realizar dicha acción. Así mismo se tiene que el nuevo trazo ocasionó que una esquina de la cancha de Futbol 7 quedara dentro del cauce del arroyo que cruza la comunidad, sin que existiera evidencia de que se contó con la autorización por parte de la Dependencia correspondiente, que en este caso es la Comisión Nacional del Agua.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, por un importe de $784,815.89 (Setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos quince pesos 89/100 M.N.)***, en las obras:

a) "610535 Construu. Panteón Mpal 2da Etapa", con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que en términos generales la obra obedece a trabajos de bardeado y construcción de nichos en un panteón, capilla; siendo que la Ley de Coordinación Fiscal acota la aplicación del FISM para financiar obras en diferentes rubros entre los que no se encuentra el tipo de construcción antes descrita; no obstante lo anterior, durante el periodo fiscalizado se ejerció un monto de $450,459.21 (Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que no atiende alguno de los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que las características de los trabajos ejecutados corresponden a la Modernización de un Camino Alimentador Tipo D preexistente, de acuerdo con la clasificación y terminología de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en el Programa de Caminos Rurales y Alimentadores; siendo que la Ley de Coordinación Fiscal acota la aplicación del FISM para financiar obras en diferentes rubros entre los que únicamente se encuentran los Caminos Rurales, los cuales son clasificados por la SCT como tipo E, cuya superficie de rodamiento debe tener un ancho de corona de hasta 4 metros, entre otras especificaciones; sin embargo el camino en comento físicamente presenta un ancho de al menos 6 metros, como refieren los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra, los generadores de las estimaciones y las dimensiones tomadas en la visita de inspección, aunado a que se mejoró la superficie de rodamiento que originalmente ya se encontraba revestida con empedrado empacado con tepetate en su totalidad, como demuestra el reporte fotográfico proporcionado por la Entidad Fiscalizada de la condición que guardaba dicho camino antes de ejecutar los trabajos. En este sentido, se ejerció en el Tercer Trimestre de 2012 un monto correspondiente al FISM por $262,452.10 (Doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, en una obra que no atiende alguno de los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el fondo FISM.

c) "Electrificación Vegil" y "100146 Electrificación El Vegil", en El Vegil, Huimilpan, Qro., cuentas 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, respectivamente ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V."; toda vez que se destinó un monto de $71,904.58 (Setenta y un mil novecientos cuatro pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. del fondo FISM, en una obra la cual se ubica en una localidad cuyo grado de rezago social es "bajo" de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así mismo las características y condiciones de los

beneficiarios directos de la obra, no corresponden a la población objetivo estipulada en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal ya que se observó que no presentan rezago social y pobreza extrema.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 4 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en las adquisiciones, debido que no se llevó a cabo, para la adquisición de materiales y renta de maquinaria, el proceso de contratación correspondiente***, en la obra "610535 Constru. Panteón Mpal 2da Etapa", con número de cuenta 12-354-3-1-3, ejecutada con recursos FISM, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se llevó a cabo la adquisición de materiales de construcción de los siguientes proveedores sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente:

a) Juan Aguilar Becerril la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado en el Tercer Trimestre de 2012 de $198,633.56 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b) Ignacio Morales León la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado en el Tercer Trimestre de 2012 de $17,817.60 (Diecisiete mil ochocientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

c) Ma. Margarita Uribe Álvarez la compra de diferentes materiales de construcción por un monto acumulado en el Tercer Trimestre de 2012 de $55,042.00 (Cincuenta y cinco mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 38 de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 61 fracción IV y 65 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos durante la evaluación de las proposiciones,*** ya que se detectaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios presentados por el contratista dentro de su propuesta económica, las cuales pudieran originar pagos injustificados en la ejecución de los trabajos; dichas inconsistencias no fueron señaladas en el dictamen que sirviera de base para la emisión del fallo en la obra "Unidad Deportiva La Noria 2da etapa", en La Noria, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-6-14, del fondo PREP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-PREP-01-12, mediante Invitación A Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "José Adán Sandoval Olvera"; toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, las cuales podrían representar en su ejecución un monto desfavorable para el Municipio por $25,322.83 (Veinticinco mil trescientos veintidós pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo en los siguientes conceptos:

a) Clave 2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B…"; la integración del precio unitario por parte del contratista para este concepto, presentaba inconsistencias técnicas como: Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo RETRO.- "Retroexcavadora sobre neumáticos JCB 3C", tales como: $200,000.00 (Doscientos mil pesos del Valor de las Llantas; 11,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 4.5 Lts. de combustible y 0.45 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Al introducir estos datos en el costo horario de equipo presentado por el contratista, tenemos una diferencia desfavorable para el Municipio de $76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.) por hora de trabajo de dicho equipo.

b) Clave 4.- "Carga con retroexcavadora de material producto de la excavación…"; el contratista incluye en el análisis del precio unitario la utilización de un ayudante general en la mano de obra, lo cual es injustificado ya que la carga únicamente se realiza con la retroexcavadora. Así mismo, se tienen parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo RETRO.- "Retroexcavadora sobre neumáticos JCB 3C", tales como: $200,000.00 (Doscientos mil pesos del Valor de las Llantas; 11,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de

4.5 Lts. de combustible y 0.45 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Al introducir estos datos en el costo horario de equipo presentado por el contratista, tenemos una diferencia desfavorable para el Municipio de $76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.) por hora de trabajo de dicho equipo.

c) Clave 5.- "Acarreo en camión en camino plano de terracería de material producto de la excavación al 1er km…"; el contratista incluye en el análisis del precio unitario el equipo "CAMVOL.- Camión de volteo 14m3" a un precio de $375.39 (Trescientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) por hora de trabajo; sin embargo, analizando el costo horario de dicho equipo se encontró que el contratista consideró un chofer así como un ayudante, siendo este último injustificado ya que debe considerarse únicamente el chofer ya que en este caso solo una persona es la que maneja el volteo para el acarro a la distancia descrita. Ahora bien, descontando el ayudante del costo horario de este equipo, nos arroja un monto por hora de trabajo de $ 346.10 (Trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.).

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber pagado conceptos cuyos precios y rendimientos utilizados en la integración de los precios unitarios por el contratista, no eran congruentes con los trabajos realizados, generando incrementos en el costo de la obra, los cuales representaron un monto pagado en Tercer Trimestre de 2012 por $3,982,349.03 (Tres millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.***; ya que estos precios, consumos y rendimientos resultan técnicamente injustificados, lo que se demuestra con la información obtenida de organismos especializados, tales como cámaras, colegios de profesionales, asociaciones ó agrupaciones industriales, comerciales ó de servicios, ó bien de fabricantes y proveedores de bienes, ó prestadores de servicio; además de los consumos y rendimientos pagados por la contratante en otras obras de características semejantes, como a continuación se detalla en las obras:

a) "Unidad Deportiva La Noria 2da etapa", en La Noria, Huimilpan, Qro.; cuenta 12-352-1-6-14, del fondo PREP 2012, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPINV-PREP-01-12, mediante Invitación A Cuando Menos Tres Personas, con el contratista "José Adán Sandoval Olvera"; toda vez que en las estimaciones No. 1 y 2 (finiquito), se pagaron conceptos que presentaron irregularidades en su integración del precio unitario durante la licitación, lo cual representó un pago injustificado por $54,838.73 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 73/10 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo esto en los siguientes conceptos:

a.1) Clave 2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B…"; la integración del precio unitario por parte del contratista para este concepto, presentaba inconsistencias técnicas como: Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo RETRO.- "Retroexcavadora sobre neumáticos JCB 3C", tales como: $200,000.00 (Doscientos mil pesos) del Valor de las Llantas; 11,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 4.5 Lts. de combustible y 0.45 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Al introducir estos datos en el costo horario de equipo presentado por el contratista, tenemos una diferencia desfavorable para el Municipio de $76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.) por hora de trabajo de dicho equipo. Teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de $18,476.20 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

a.2) Clave 4.- "Carga con retroexcavadora de material producto de la excavación…"; el contratista incluye en el análisis del precio unitario la utilización de un ayudante general en la mano de obra, lo cual es injustificado ya que la carga únicamente se realiza con la retroexcavadora. Así mismo, se tienen parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo RETRO.- "Retroexcavadora sobre neumáticos JCB 3C", tales como: $200,000.00 (Doscientos mil pesos del Valor de las Llantas; 11,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 4.5 Lts. de combustible y 0.45 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida

económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo. Al introducir estos datos en el costo horario de equipo presentado por el contratista, tenemos una diferencia desfavorable para el Municipio de $76.25 (Setenta y seis pesos 25/100 M.N.) por hora de trabajo de dicho equipo. Teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de $28,819.69 (Veintiocho mil ochocientos diecinueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

a.3) Clave 5.- "Acarreo en camión en camino plano de terracería de material producto de la excavación al 1er km…"; el contratista incluye en el análisis del precio unitario el equipo "CAMVOL.- Camión de volteo 14m3" a un precio de $375.39 (Trescientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) por hora de trabajo; sin embargo, analizando el costo horario de dicho equipo se encontró que el contratista consideró un chofer así como un ayudante, siendo este último injustificado ya que debe considerarse únicamente el chofer, ya que en este caso solo una persona es la que maneja el volteo para el acarreo a la distancia descrita. Ahora bien, descontando el ayudante del costo horario de este equipo, nos arroja un monto por hora de trabajo de $ 346.10 (Trescientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.); ahora, si incluimos este monto en el análisis del precio unitario del concepto en revisión obtenemos para éste un precio unitario de $8.65 (Ocho pesos 65/100 M.N.). Teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de $7,542.84 (Siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.), incluyendo I.V.A.

b) "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño; toda vez que en las estimaciones No. 2, 3 y 4 (finiquito), se pagaron conceptos que presentaron irregularidades en su integración del precio unitario durante la licitación, lo cual representó un pago injustificado por $1,440,623.47 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil seiscientos veintitrés pesos 47/10 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo esto en los siguientes conceptos:

b.1) Clave CD-5 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km", el contratista contempló un costo básico del auxiliar "Flete en camión volteo a 1er km" de $9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con la "Carta Compromiso" que el contratista incluyó en su propuesta, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro habría de realizar tales acarreos, dando a conocer por escrito las tarifas que tal organización pactó con el contratista para la obra en comento, refiriendo un precio de $5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) por M3 acarreado al primer kilómetro y que resulta semejante al vigente en el mercado y al ofertado por otros participantes en la licitación; teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de $42,623.96 (Cuarenta y dos mil seiscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.) incluyendo I.V.A., correspondiente al volumen de 4,231.30 m3 reflejado en las estimaciones de obra No. 2 y No. 3.

b.2) Clave CD-6 "Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes", el contratista contempló un costo básico del auxiliar "Flete en camión volteo a kms subsecuentes del km 2 al km 20" de $7.00 (Siete pesos 00/100 M.N.) siendo que de acuerdo con la "Carta Compromiso" que el contratista incluyó en su propuesta, el Sindicato de Transportistas y Trabajadores de la Construcción, Similares y Conexos del Estado de Querétaro habría de realizar tales acarreos, dando a conocer por escrito las tarifas que tal organización pactó con el contratista para la obra en comento, refiriendo un precio de $2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.) por M3 acarreado a kilómetros subsecuentes y que resulta semejante al vigente en el mercado y al ofertado por otros participantes en dicho concurso; teniendo como consecuencia que en el pago registrado en el Tercer Trimestre de 2012, se provocara un incremento en el costo de la obra de $47,951.96 (Cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), incluyendo I.V.A., correspondiente al volumen de 4,231.30 m3 reflejado en las estimaciones de obra No. 2 y No. 3.

b.3) Clave CD-1 "Limpieza trazo y nivelación de terreno con aparato trazando ejes y referencias…", el contratista presentó en su análisis del precio unitario inconsistencias técnicas que representaron, en el pago de este concepto en las estimaciones 2, 3 y 4 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, un monto desfavorable para el Municipio por $91,008.93 (Noventa y un mil ocho pesos 93/100 M.N), incluyendo el I.V.A.; siendo de la siguiente manera:

b.3.1) Un rendimiento de 0.00508 JOR de la cuadrilla TOP+2CAD+1EST+CABO "Cuadrilla topográfica" por cada M2 de tal concepto, lo que equivale a un avance de 196.85 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento es de 0.002 JOR, lo que equivale a un avance diario de 500 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista superó más de una y media veces el técnicamente requerido de tal mano de obra.

b.3.2) El costo duplicado de la mano de obra del topógrafo, al incluirlo en el análisis de costo horario del equipo con clave NIVEL TOPOGRAFICO "Nivel topográfico fijo (+/-) 1mm de error", así como en la cuadrilla TOP+2CAD+1EST+CABO "Cuadrilla topográfica"; ambos contenidos en el precio unitario en comento.

b.4) Clave CD-2 “Excavación a máquina a cielo abierto en material B…”, se incrementó el gasto ejercido en $328,022.97 (Trescientos veintiocho mil veintidós pesos 97/100 M.N.), incluyendo I.V.A., como resultado de que en el pago del volumen de 4,231.3 M3 reflejado en las estimaciones de obra No. 2, 3 y 4 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, la integración por parte del contratista de su precio unitario, presentaba las siguientes inconsistencias técnicas:

b.4.1) Parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo E-RET416D “Retroexcavadora CAT Mod 416D”, tales como: 10,000 Hrs. de vida económica, 2,000 horas efectivas al año, y consumo de 11.6578 Lts. de combustible y 0.231 Lts. de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tales parámetros deben de ser cercanos a lo siguiente: 12,800 Hrs. de vida económica, 1,600 horas efectivas al año, consumo de 6.4 Lts. de combustible y 0.06 Lts. de aceite por hora de trabajo.

b.4.2) Un cantidad de 0.165 horas activas del equipo E-RET416D “Retroexcavadora CAT Mod 416D” para excavar cada M3 de material tipo B, lo que equivale a un avance de 6.06 M3 por hora de trabajo de tal equipo; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, se requieren 0.0588 Hrs. por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 17 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue notablemente menor al técnicamente requerido de tal equipo.

b.4.3) El costo correspondiente a 0.15 de PZA del auxiliar REP TOMA DOMIC “Reparación de toma domiciliaria…” por cada M3 de excavación, siendo que las especificaciones del concepto no refieren tal actividad como parte de su alcance, aunado a que de acuerdo con los generadores con que se determinó el presupuesto base, la excavación estaba proyectada para una profundidad de únicamente 25 cms. por lo que era improbable localizar alguna toma domiciliaria a tal profundidad, además que la mayor parte del eje de trazo del camino se desarrolla sobre predios deshabitados, como pudo apreciarse durante la visita de inspección realizada al lugar la obra.

b.5) Clave CD-13 “Cuneta de concreto simple hecho en obra de f'c=150 kg/cm2 de 10 cms de espesor y un 1.30 MT de desarrollo…”, la integración del precio unitario del contratista considera un consumo de 2.3 M de barrote de 2"x4"x8"" como cimbra perimetral de contacto en la construcción de cada ML de guarnición, siendo que el precio básico de adquisición de tal insumo era de $15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) por ML; se tiene que el contratista omitió descontar los trece usos que al menos dicho material permite durante su vida útil, por lo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, su rendimiento debía ser de 0.1807 M por cada ML del concepto, y en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó casi doce veces el técnicamente requerido para la cimbra. En este Tercer Trimestre de 2012 se generaron en las estimaciones 2, 3 y 4 un volumen total para este concepto de 1,119.61 ml, lo que multiplicado por la diferencia que representó esta inconsistencia en el análisis del precio unitario, tenemos un monto desfavorable para el Municipio por $68,959.50 (Sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.6) Clave CD-14 “Pavimento a base de piedra bola de pepena con espesor de 15 cm, asentada y junteada con mortero cem-arena prop. 1:4…”, se incrementó el gasto ejercido en $741,821.66 (Setecientos cuarenta y un mil ochocientos veintiún pesos 66/100 M.N.), incluyendo I.V.A., como resultado de que en el pago del volumen de obra 8,640.03 M2 reflejado en las estimaciones de obra No. 2, 3 y 4 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, la integración de su precio unitario consideraba las siguientes inconsistencias técnicas:

b.6.1) Un consumo de 0.091 M3 de Mortero cemento-arena proporción 1:4 por cada metro cuadrado de pavimento; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo y los ofertados por otros contratistas en el mismo proceso de adjudicación, el consumo promedio es de 0.075 M3; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó en un 37.9% el técnicamente requerido.

b.6.2) Un rendimiento de 0.105 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Of. Albañil + 1 Peón) por cada M2 de empedrado, lo que equivale a un avance de 9.5 M2 por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo y los ofertados por otros contratistas en el mismo proceso de adjudicación, el rendimiento promedio es de 0.072 JOR, lo que equivale a un avance diario de 14 M2 por cuadrilla; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue menor en un 32.1% al técnicamente requerido de tal mano de obra.

b.7) Clave CD-15 “Dentellón de concreto simple para contener empedrado, f´c=200 kg/cm2 de 15 x 30 cms…”, la integración del precio unitario propuesto por el contratista consideraba un rendimiento de 0.16 JOR de la Cuadrilla No. 41 (1 Of. Albañil + 1 Peón) por cada ML de dentellón, lo que equivale a un avance de 6.25 ML por jornada de trabajo de tal cuadrilla; siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo el rendimiento mínimo es de 0.0278 JOR, lo que equivale a un avance diario de al menos 36 ML por cuadrilla; y en consecuencia el

rendimiento considerado por el contratista fue menor casi cinco veces al técnicamente requerido de tal mano de obra. En este Tercer Trimestre de 2012 se generaron en las estimaciones 2, 3 y 4 un volumen total para este concepto de 572.50 ml, lo que multiplicado por la diferencia que representó esta inconsistencia en el análisis del precio unitario, tenemos un monto desfavorable para el Municipio por $120,234.50 (Ciento veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

c) "61034 Sistema de Drenaje Pta del Tepozán" y "100343 Drenaje Pta del Tepozán", en la localidad de Puerta del Tepozán, con números de cuenta 12-354-1-1-15 y 12-354-1-10-2, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número COPLIC-CDI-07-12, con la C. Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, mediante Licitación Pública Nacional; toda vez que en las estimaciones No. 1, 2, 3, 4 y 5 (finiquito), se pagaron conceptos que presentaron irregularidades en su integración del precio unitario durante la licitación, lo cual representó un pago injustificado por $424,427.47 (Cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 47/10 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo esto en los siguientes conceptos:

c.1) Clave 1.- "Trazo y nivelación para instalación de tubería…"; el contratista consideró en su integración del precio unitario una cuadrilla de topografía con un rendimiento de 228.30 metros por jornal (0.00438jor/m), siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 400.00 metros por jornal (0.0025 jor/m); lo anterior nos arroja en consecuencia un rendimiento bajo considerado por el contratista, difiriendo con el técnicamente requerido para una cuadrilla de topografía para este tipo de trabajos. De igual forma, para los equipos "Nivel" y "Estación Total", el contratista consideró para ambos un rendimiento de 12.00 metros por hora (0.0833hr/m), siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 55.55 metros por hora (0.018hr/m); lo anterior nos arroja en consecuencia un rendimiento bajo considerado por el contratista, difiriendo con el técnicamente requerido para estos equipos. Para el equipo "Estación Total", el contratista incluyó en el "Costo Horario de Equipo" la operación de éste, siendo que en la mano de obra del análisis de precio unitario del concepto se consideraba esta mano de obra, teniéndose la duplicidad de dicha operación en el equipo. Lo anterior trajo como consecuencia que se provocara un incremento en el costo de la obra de $84,214.49 (Ochenta y cuatro mil doscientos catorce pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. correspondiente al volumen de 4,255.47 m., reflejado en las estimaciones de obra.

c.2) Para los conceptos con claves 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; correspondientes a los pozos de visita de diferentes alturas, el contratista consideró en el análisis del precio unitario de todos, la fabricación de una tapa de concreto a un precio de $148.82 (Ciento cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), incluyendo los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; esta consideración era improcedente ya que tanto la tapa de concreto como el brocal se encontraban considerados en su propio concepto con clave 30. Ahora bien, el total de pozos pagados en las estimaciones de obra fue de 87 piezas, por lo que se tuvo un incremento en el costo de la obra por $15,018.93 (Quince mil dieciocho pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

c.3) Clave 2.- "Excavación a máquina para zanjas en material tipo B…"; el contratista consideró un rendimiento bajo para el equipo utilizado en la excavación, al proponer la realización de 6.25 m3 en una hora (0.1600hr/m3); lo cual es técnicamente incongruente siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, se requieren 0.083 Hrs. por cada M3 de excavación, lo que equivale a un avance de 12.05 M3 por hora; y en consecuencia el rendimiento considerado por el contratista fue notablemente menor al técnicamente requerido de tal equipo. Esto representó un monto desfavorable para el Municipio de $325,194.04 (Trescientos veinticinco mil ciento noventa y cuatro pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., considerando los volúmenes pagados en las estimaciones 2, 3, 4 y 5 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, los cuales ascienden a 6,693.88 m3 del concepto.

d) "610317 Sistema de Drenaje La Haciendita" y "100317 Drenaje La Haciendita", en la localidad de La Haciendita, con números de cuenta 12-354-1-1-14 y 12-354-1-10-1, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número COPLIC-CDI-06-12, celebrado con Desarrollos Integrales CONIN S.A. de C.V., mediante Licitación Pública Nacional; toda vez que en las estimaciones de obra, se pagaron conceptos que presentaron irregularidades en su integración del precio unitario durante la licitación, lo cual representó un pago injustificado por $2,062,459.36 (Dos millones sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 36/10 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo esto en los siguientes conceptos:

d.1) Clave 1.- "Trazo y nivelación para instalación de tubería…"; el contratista consideró en su integración del precio unitario una cuadrilla de topografía con un rendimiento de 228.30 metros por jornal (0.00439jor/m), siendo que de acuerdo con los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, el rendimiento es de 400.00 metros por jornal (0.0025 jor/m); lo anterior nos arroja en consecuencia un rendimiento bajo considerado por el contratista, difiriendo con el técnicamente requerido para una cuadrilla de topografía para este tipo de trabajos. Sin embargo, revisando el costo

horario presentado por el mismo contratista en su propuesta para los equipos “Transito eléctrico” y “Nivel”, tenemos que ya se incluía la operación de ambos equipos, por lo que se está duplicando el pago por mano de obra. Lo anterior trajo como consecuencia que se provocara un incremento en el costo de la obra de $13,276.76 (Trece mil doscientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. correspondiente al volumen de 1,265 m., reflejado en las estimaciones de obra.

d.2) Clave 2.-“ Excavación a máquina para zanjas en material tipo B…”; el contratista utilizó parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo EXCAVADORA JCB “Excavadora JCB modelo JS 200 con cucharón”, tales como el consumo de 33 Litros de combustible por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible por hora de trabajo. Haciendo las correcciones en el Costo Horario del Equipo e incluyendo el monto resultante en el análisis del precio unitario para el concepto en revisión, tenemos que existe una diferencia desfavorable para el Municipio en el pago de las estimaciones de obra por un monto de $11,336.62 (Once mil trescientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; correspondiente a un volumen pagado de 704.07 m3.

d.3) Clave 3.- “Excavación a máquina para zanja en material “roca”…”; el contratista utilizó parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo EXCAVADORA JCB “Excavadora JCB modelo JS 200 con cucharón”, tales como el consumo de 33 Litros de combustible por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible por hora de trabajo. Lo mismo ocurre con el equipo EXCAVADORA CATERP “Excavadora Caterpillar 320 con kit de martillo hidráulico”, donde consideró el consumo de 42 Litros de combustible y 1 litro de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible y 0.22 por hora de trabajo. Haciendo las correcciones en el Costo Horario del Equipo e incluyendo el monto resultante en el análisis del precio unitario para el concepto en revisión, tenemos que existe una diferencia desfavorable para el Municipio en el pago de las estimaciones de obra por un monto de $964,655.08 (Novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; correspondiente a un volumen pagado de 5,697.21 m3.

d.4) Clave 12.- “Relleno compactado al 90% proctor…”; el contratista incluyó en el análisis del precio unitario el equipo AMAPE-033 “Retroexcavadora 416C”, sin embargo este equipo para la ejecución de este concepto no se utiliza, considerando que para el tepetate se ha incluido su acarreo a la obra y al lugar de los trabajos. El monto que representó el pago de este concepto con el error citado es de $90,553.44 (Noventa mil quinientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; correspondiente a un volumen pagado de 1,783.29 m3.

d.5) Clave 8.- “Instalación de tubería de PVC Sanitario serie 16.5 de 315mm de diámetro…”; el contratista consideró un precio de $26.04 (Veintiséis pesos 04/100 M.N.) por metro de tubería, para la prueba hidrostática; sin embargo este precio está muy por encima de lo existente en el mercado y en lo que otros contratistas han cotizado esta prueba en obras similares en la misma zona, el cual promedia los $12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.). De igual forma se tiene que en el análisis del precio unitario para este concepto, el contratista consideró un rendimiento para la mano de obra de 8.015 metros por jornal (0.12467jor/m) de instalación de tubería, lo que resulta técnicamente incongruente con lo utilizado en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para dicho tipo de trabajo, así como los rendimientos utilizados por contratistas en obras similares en la misma zona, el cual es de 15.00 metros por jornal (0.0667jor/m). Lo anterior trajo como consecuencia que se provocara un incremento en el costo de la obra de $67,827.34 (Sesenta y siete mil ochocientos veintisiete pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. correspondiente al volumen de 601.01 m., reflejado en las estimaciones de obra.

d.6) Clave 11.- “Instalación de tubería de acero de 12” con recubrimiento (en cordones de soldadura)…”; el contratista presentó varias inconsistencias en su análisis del precio unitario durante su propuesta económica, que representaron en su pago en las estimaciones de obra, un monto desfavorable para el Municipio de $914,810.13 (Novecientos catorce mil ochocientos diez pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; siendo los siguientes:

d.6.1) Considera en la partida de “Equipo”, el de clave EQHA135-605.- “Grúa marca HIAB…”, lo cual es incorrecto toda vez que, analizando en la partida de “Materiales” el precio y la descripción del material INST-TUBO12”ACERO.- Instalación de tubería de acero de 12”…”, ésta incluye: “maniobras de grúa” para la instalación del tubo; por lo que se tiene un monto injustificado al considerar por duplicado la Grúa en este concepto.

d.6.2) Considera en la partida de “Mano de obra”, una cuadrilla de albañilería, lo cual es incorrecto toda vez que, analizando en la partida de “Materiales” el precio y la descripción del material INST-TUBO12”ACERO.- Instalación de tubería de acero

de 12"…", ésta incluye: "mano de obra" para la instalación del tubo; por lo que se tiene un monto injustificado al considerar por duplicado la mano de obra en este concepto.

d.6.3) Considera en la partida de "Equipo", el de clave EXCAVADORA JCB "Excavadora JCB modelo JS 200 con cucharón", teniendo parámetros técnicamente incongruentes, aplicados en la determinación del costo horario del equipo, tales como el consumo de 33 Litros de combustible por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible por hora de trabajo. Lo mismo ocurre con el equipo EXCAVADORA CATERP "Excavadora Caterpillar 320 con kit de martillo hidráulico", donde consideró el consumo de 42 Litros de combustible y 1 litro de aceite por cada hora de trabajo de tal equipo; siendo que como demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, tal parámetro debe de ser cercano a un consumo de 13 Lts. de combustible y 0.22 por hora de trabajo.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.*;* ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos que incluían materiales no suministrados por el contratista, así como el pago de volúmenes de obra no ejecutados, por un monto acumulado de $429,017.09 (Cuatrocientos veintinueve mil diecisiete pesos 09/100 M.N.), incluyendo I.V.A.***, en la obra "610446 Empedrado Con Mortero El Vegil" y "100446 Empedrado Camino Vegil", con números de cuenta 12-354-2-1-32 y 12-354-2-10-1, ejecutada con recursos FISM 2012 y CDI, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número COPLIC-CDI-01-12 celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que:

a) Se autorizó y pagó en las estimaciones 2, 3 y 4 correspondientes al Tercer Trimestre de 2012, un monto de $216,484.59 (Doscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), incluyendo I.V.A., por al menos 1,036.80 M3 de piedra bola para empedrar que no fueron suministrados por el contratista para los trabajos realizados sobre 1.440 KM de camino, ya que de acuerdo con la totalidad de fotografías tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, el reporte elaborado durante la visita de inspección realizada al lugar de los trabajos durante la fiscalización al primer semestre de 2012 por esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como el documento Acta de Resguardo de fecha 20 de abril de 2012; la piedra aplicada en el camino corresponde a la misma que originalmente constituía el empedrado existente desde antes de ejecutar los trabajos y que fue recuperada durante la excavación, para su posterior reutilización en la obra. En este orden de ideas, y tomando en consideración que el proceso de excavación hubiera generado mermas en la piedra, es dable contemplar una recuperación mínima del 80% de tal material; criterio con el cual se determina el volumen de piedra no suministrado por el contratista.

b) Se tiene la autorización y pago por un volumen de 3,351.60 m3 del concepto con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B…" en las estimaciones No. 2 y 3, correspondientes al Tercer Trimestre de 2012; representando en este periodo un monto de $329,884.71 (Trescientos veintinueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Sin embargo, tal y como se había observado en la fiscalización realizada al Primer Semestre de 2012 al Municipio de Huimilpan respecto a este concepto, se tuvo que de acuerdo con los planos autorizados correspondientes a la construcción final de la obra, secciones del camino con que se acompañó la estimación de obra No. 1, y la totalidad de fotografías tomadas por la contratante y el contratista durante el proceso de ejecución de la obra, se demuestra que los trabajos inherentes al concepto de obra citado fueron de carácter superficial, obedeciendo a la recuperación de la piedra bola con que ya se encontraba revestido el camino, así como a la reconformación de la sección superior de cuatro alcantarillas que ya existían. Ahora bien, tomando esto como base para la revisión de este concepto en el presente periodo de fiscalización, se tiene que el volumen que debió pagarse en las estimaciones no. 2 y 3 para el concepto CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B…", debió ser de 1,661.40 m3 considerando una longitud de 923.00 mts, un ancho de 6.00 mts y con una profundidad promedio máxima de 30 cms, que muestran los planos y las fotografías en comento. Ahora bien, este volumen excedente de excavación repercutió también en los volúmenes generados para los acarreos, quedando entonces para los conceptos referidos, los siguientes volúmenes y montos que en total representaron un pago injustificado por $212,532.50 (Doscientos doce mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.:

b.1) Del concepto de obra con clave CD-2 "Excavación a máquina a cielo abierto en material B…"; el monto que representó el pago del volumen excedente en este periodo fue de $166,359.62 (Ciento sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

b.2) Del concepto de obra con clave CD-5 “Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería 1er. Km.” se pagó un monto de $25,978.37 (Veinticinco mil novecientos setenta y ocho pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

b.3) Del concepto de obra con clave CD-6 “Acarreo en camión de volteo de material producto de excavación en camino plano de terracería a kilómetros subsecuentes.” se pagó un monto de $20,194.51 (Veinte mil ciento noventa y cuatro pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, por el volumen de obra no ejecutado antes descrito.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción IX numerales 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; ***en virtud de haber pagado conceptos que consideraban insumos con precios fuera de mercado, incrementando el costo de las obras en un monto de $665,071.94 (Seiscientos sesenta y cinco mil setenta y un pesos 94/100 M.N.),*** lo que se demuestra con cotizaciones obtenidas de diferentes proveedores locales, así como con los precios ofertados por otros contratistas para las mismas obras, además de los pagados por la contratante en otras obras de características semejantes; como a continuación se detalla en las siguientes obras:

a) “Electrificación Vegil”, en El Vegil, Huimilpan, Qro., con números de cuenta 12-353-2-1-24 y 12-353-2-10-1, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-04-12 con la empresa “Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.”; toda vez que se pagaron en las estimaciones 2 y 3 (finiquito) conceptos que presentaban insumos con precios muy por encima del mercado, incrementando el costo de la obra y representando un monto desfavorable para el Municipio por $73,372.58 (Setenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; obteniéndose este monto de la forma siguiente:

a.1) Concepto “1.1.51 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750….”; el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo “poste de concreto PC 12-750” de $6,138.90 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $3,895.91 (Tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

a.2) Concepto “1.1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0…”, el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 1/0” de $146.50 (Ciento cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $20,752.51 (Veinte mil setecientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A..

a.3) Concepto “1.1.27 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2…”, el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo “cable neutranel (2+1)cal 2” de $101.10 (Ciento un pesos 10/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $17,752.41 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y dos pesos 41/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

a.4) Concepto “1.1.55 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V….”, el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo “transformador de 15 KVA 2F” de $43,165.80 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $30,971.75 (Treinta mil novecientos setenta y un pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b) "Electrificación La Haciendita" en La Haciendita, Huimilpan, Qro.", con números de cuenta 12-353-2-1-25 y 12-353-2-10-2, ejecutada con recursos del FISM y federales (C.D.I.), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COPLIC-CDI-03-12, con la empresa "Constructora Eléctrica Arriaga S.A. de C.V.", toda vez que se pagaron en las estimaciones 2 y 3 (finiquito) conceptos que presentaban insumos con precios muy por encima del mercado, incrementando el costo de la obra y representando un monto desfavorable para el Municipio por $591,699.36 (Quinientos noventa y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; obteniéndose este monto de la forma siguiente:

b.1) Concepto "1.1.50 Suministro e instalación de poste de concreto PC 12-750….", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "poste de concreto PC 12-750" de $6,138.90 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 90/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $62,334.59 (Sesenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.2) "1.1.25 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 1/0…", ….", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 1/0" de $132.20 (Ciento treinta y dos pesos 20/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $68.54 (Sesenta y ocho pesos 54/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $144,114.66 (Ciento cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.3) "1.1.26 Suministro e instalación de cable neutranel (2+1)cal 2…", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "cable neutranel (2+1)cal 2" de $82.05 (Ochenta y dos pesos 05/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $123,280.64 (Ciento veintitrés mil doscientos ochenta pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.4) "1.1.52 Suministro e instalación de transformador de 10 KVA 2F en 13200V….", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "transformador de 10 KVA" de $39,165.40 (Treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $17,753.39 (Diecisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $28,943.93 (Veintiocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.5) "1.1.53 Suministro e instalación de transformador de 15 KVA 2F en 13200V….", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "transformador de 15 KVA 2F" de $43,165.80 (Cuarenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $20,253.66 (Veinte mil doscientos cincuenta y tres pesos 66/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $92,915.24 (Noventa y dos mil novecientos quince pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.6) "1.1.54 Suministro e instalación de transformador de 25 KVA 2F en 13200V….", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "transformador de 25 KVA 2F" de $48,230.46 (Cuarenta y ocho mil doscientos treinta pesos 46/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $21,721.97 (Veintiún mil setecientos veintiún pesos 97/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $28,517.53 (Veintiocho mil quinientos diecisiete pesos 53/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.7) "1.1.58 Suministro e instalación de torre sencilla de 12 mts…", el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo "Torre sencilla 12 mt" de $20,673.40 (Veinte mil seiscientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $9,700.00 (Nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $29,666.84 (Veintinueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 84/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

b.8) “1.1.59 Suministro e instalación de torre doble de 12 mts…”, el contratista consideró en su análisis del precio unitario para este concepto un precio para el insumo “Torre doble 12 mt” de $30,210.50 (Treinta mil doscientos diez pesos 50/100 M.N.), sin embargo el precio en el mercado de este insumo es de $15,058.80 (Quince mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Introduciendo el costo del mercado de este insumo en el análisis del precio unitario del concepto, y multiplicándolo por la cantidad pagada en las estimaciones 2 y 3 (finiquito), obtenemos un monto desfavorable para el Municipio en el pago de este concepto por $81,925.93 (Ochenta y un mil novecientos

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 2 obras que representan el 8.70% Medio y 21 obras que representan el 91.30% Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $123,087.53 (Ciento veintitrés mil ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) que representa del total 1.85% Medio; y $6’536,479.69 (Seis millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 69/100 M.N.) que representa del total 98.15% Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $3’263,049.41 (Tres millones doscientos sesenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.) que representa del total 47.95% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $1’621,102.29 (Un millón seiscientos veintiún mil ciento dos pesos 29/100 M.N.) que representa del total 23.82% en Urbanización Municipal; $1’042,317.85 (Un millón cuarenta y dos mil trescientos diecisiete pesos 85/100 M.N.) que representa del total 15.32% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $450,459.21 (Cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.) que representa del total 6.62% en Infraestructura Básica de Salud; $18,635.16 (Dieciocho mil seiscientos treinta y cinco pesos 16/100 M.N.) que representa del total 0.27% en Infraestructura Básica Educativa; $61,234.82 (Sesenta y un mil doscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) que representa del total 0.90% en Caminos Rurales; $145,967.59 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 59/100 M.N.) que representa del total 2.14% en Programa de Desarrollo Institucional; y $202,768.48 (Doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) que representa del total 2.98% en Obras y Acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

b.2) Las obras que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas: Obra Social 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por un importe total de $202,768.48 (Doscientos dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.).

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 2,135 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $57.65 (Cincuenta y siete pesos 65/100 M.N.) en Medio; 28,488 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $229.45 (Doscientos veintinueve pesos 45/100 M.N.) en Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en Ayuntamiento; 4 en Presidencia Municipal; 29 en la Secretaría del Ayuntamiento; 3 en Contraloría; 13 en Tesorería Municipal; 5 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo; 21 en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; 65 en la Oficialía Mayor; 22 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y 45 en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $3'486,669.03 (Tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos 03/100 M.N.) en Ayuntamiento; $4'474,443.91 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) en Presidencia Municipal; $1'621,452.54 (Un millón seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; $658,705.79 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cinco pesos 79/100 M.N.) en Contraloría; $1'351,082.76 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ochenta y dos pesos 76/100 M.N.) en Tesorería Municipal; $838,599.81 (Ochocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y nueve pesos 81/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo; $1'884,769.19 (Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; $3'331,698.02 (Tres millones trescientos treinta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.) en la Oficialía Mayor; $1'623,410.22 (Un millón seiscientos veintitrés mil cuatrocientos diez pesos 22/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y $2'179,377.40 (Dos millones ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 40/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 4 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.85%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $227,856.23 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 1.06%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Presidencia Municipal; 1 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo; y 1 en la Tesorería Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $126,733.33 (Ciento veintiséis mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) en la Presidencia Municipal; $38,800.00 (Treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo; y $62,322.90 (Sesenta y dos mil trescientos veintidós pesos 90/100 M.N.) en la Tesorería Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 3.49%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 29.59%; por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo un 14.09%; y por la Tesorería Municipal un 11.23%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 2.83%; por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turismo un 4.63%; y por la Tesorería Municipal un 4.61%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de Adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 100.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 0.00%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicó 1 (un) procedimiento.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 0 (cero) procedimientos.

c) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 138 (ciento treinta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $120,495.92 (Ciento veinte mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por $4'184,335.44 (Cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 4 (Cuatro), por la Entidad fiscalizada, se constató que los 4 (Cuatro) y que representan respecto del total el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la fiscalizada a que con fundamento en lo previsto en los artículos 30 fracción I, 48 fracción I, 50 fracción XIX, 112 fracción I, 146, 147 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, regule de manera sustantiva y adjetiva los programas municipales y la manera en la que otorga la prestación de gastos médicos a los trabajadores del municipio y su mecanismo de comprobación, toda vez que de la revisión a las actas 85, 87 y 88 correspondientes a las sesiones ordinarias de cabildo celebradas los días 20 de julio, 10 y 20 de agosto de 2012, se observaron aprobaciones a movimientos presupuestales tendientes a financiar rubros carentes de normas que regulen su ejecución, tales como aquellos tendientes a transferir las aportaciones de los beneficiarios de los programas municipales de Siembra de Maíz de Semilla Mejorada y de Apoyo con Maquinaria Agrícola a Productores de Maíz para el pago de personal eventual (octavo punto del orden del día de la sesión 85) y ampliaciones al presupuesto para el pago de gastos médicos a diversos servidores públicos del municipio (quinto punto del orden del día de la sesión 85, décimo séptimo punto del orden del día de la sesión 87 y séptimo punto del orden del día de la sesión 88) los cuales, de acuerdo a los informes mensuales rendidos por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios ascendieron a la cantidad de $778,283.09 (setecientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.) durante el periodo en revisión.*

2. *Se recomienda a la fiscalizada que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, optimice el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento del equipo, armamento, vehículos e infraestructura que requiera la corporación de policía a su cargo,* toda vez que de la revisión al acta 90 correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 10 de septiembre de 2012, se detectó que durante la trata del cuarto punto del orden del día, el Ayuntamiento aprobó el traspaso de $439,472.00 (cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) de la partida del Programa de Equipo de Defensa y Seguridad a la partida del programa Derecho de Alumbrado Público (DAP).

3. *Se recomienda a la fiscalizada dote de efectos jurídicos al Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 30 párrafo penúltimo, 73 párrafo último y 149 de la Ley Orgánica Municipal; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 5 de la Ley de Publicaciones*

Oficiales del Estado de Querétaro, toda vez que de la revisión al acta 91 correspondiente a la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 17 de septiembre de 2012, y al oficio SG/378/2013 del 21 de mayo de 2013 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, se detectó que la fiscalizada omitió publicar el decreto aprobado durante la trata del cuarto punto del orden del día.

4. *Se recomienda a la fiscalizada dé inicio o en su caso, continúe con los trámites y gestiones tendientes a regularizar su padrón inmobiliario, dotando con ello a su patrimonio, de la certeza jurídica que le permita sacar fruto a los programas federales y estatales que requieran de la disposición de alguno de los inmuebles de su propiedad,* toda vez que de la revisión al acta 90 correspondiente a la sesión ordinaria de cabildo celebrada el 10 de septiembre de 2012, se detectó la aprobación del dictamen presentado por las comisiones de Salud Pública, de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y Juventud y Deporte, del cual se desprende el acuerdo segundo por medio del cual las comisiones unidas hicieron constar que no les era posible donar a Servicios de Salud del Estado, una parte del inmueble denominado “Canchas Deportivas” en la comunidad San Pedro, para la construcción de una casa de salud, debido a la falta de documentación respecto la propiedad del mismo, lo que a su vez le imposibilitó dar respuesta al oficio citado en el considerando quinto del dictamen en referencia, presentado en la oficina del Presidente Municipal el 23 de agosto de 2011, firmado por el Secretario de Salud y el Coordinador General de Servicios de Salud, ambos del Estado de Querétaro, donde solicitaban de carácter urgente, se les informara sobre la existencia de predios disponibles a donar, para construir centros de salud en las comunidades de Buenavista, Lagunillas, La Noria y San Pedro Huimilpan, demorando en consecuencia, el acercamiento de los servicios de salud a la población del municipio.

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada para que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emita en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, la regulación de los siguientes supuestos:*

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, qué se entiende en la entidad fiscalizada por “Oficina Pública” en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
c) Constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de competencia estatal o municipal, y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el caso del recurso federal;
d) Pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento, a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique con la suscripción del contrato o cuando el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio; y
e) Expida las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

Lo anterior, sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; autorizando a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor, quien deberá rendir los informes de ley ante el Comité referido y ante el Órgano Interno de Control, en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o en su defecto por resolución.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **4** y **25** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012,** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012,** por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 48 (cuarenta y ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del tercer trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio “Bajo”, y está integrado por 150 localidades y 25,550 habitantes.

De las 150 localidades que conforman el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sólo 118 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 21 Muy Bajo, 44 Bajo, 39 Medio, 12 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 32 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por $124’397,970.00 (Ciento veinticuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por $124'397,970.00 (Ciento veinticuatro millones trescientos noventa y siete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por $10'442,303.00 (Diez millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones $74'418,480.00 (Setenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones $39'537,187.00 (Treinta y nueve millones quinientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 3.40% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.44% y un 8.06%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.21% de los ingresos que se califican de gestión; en 34.07% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.24% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.32% de otros ingresos; en 1.32% de ingresos extraordinarios y en 48.84% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de $270,183.70 (Doscientos setenta mil ciento ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de septiembre de 2012, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $32'176,115.35 (Treinta y dos millones ciento setenta y seis mil ciento quince pesos 35/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos y Bienes Muebles, disminución que se compensó con el aumento en los rubros de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó $9'312,757.77 (Nueve millones trescientos doce mil setecientos cincuenta y siete pesos 77/100 M.N.) fundamentalmente por que aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales y Cuentas por Pagar a Largo Plazo, las que se compensaron con el pago de saldos contraídos con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de $41'488,873.12 (Cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos 12/100 M.N.).

En el periodo de julio a septiembre de 2012, el Activo Total disminuyó en $15'895,792.62 (Quince millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 62/100 M.N.) debido al decremento que mostraron los saldos de Efectivo y Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de crecimiento promedio real del 7.66%, debido a que los Pasivos Circulantes crecieron, como resultado fundamentalmente, por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales, sin embargo disminuyeron los saldos de Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por $15'899,370.58 (Quince millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos setenta pesos 58/100 M.N.) y Largo Plazo por $5'954,287.22 (Cinco millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.), siendo la diferencia entre estos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por $69’773,926.60 (Sesenta y nueve millones setecientos setenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por $20’111,957.38 (Veinte millones ciento once mil novecientos cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.); Gasto de Inversión por $16’452,312.83 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos doce pesos 83/100 M.N.) y Obra Federal por $33’209,656.39 (Treinta y tres millones doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.).

d.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.48 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la hacienda pública o patrimonio representan un 0.36, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 26.58% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 24.93% de su patrimonio.

d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $71’961,489.31 (Setenta y un millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $70’042,658.02 (Setenta millones cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.) arrojando un saldo de $1’918,831.29 (Un millón novecientos dieciocho mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 3058/2012, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 30 de septiembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/441, emitido el 08 de enero de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de enero de 2013, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2038, emitido el 20 de marzo de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 22 de marzo de 2013, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de abril de 2013.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 12 de abril de 2013, presentó oficio 0543/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
V. Ley de Coordinación Fiscal
VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
VIII. Ley Federal del Trabajo
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta
XIV. Código Fiscal de la Federación
XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
XVII. Ley General de Desarrollo Social
XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XXXVI. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 53 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido asistir y atender la representación del Ayuntamiento y actuar como responsable de la Hacienda Pública, ante el llamado del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpan de Serra, a efecto atender la gestión de asuntos de interés para el erario municipal, originando con ello el embargo de las cuentas bancarias: No. 0445050235 del Banco BBVA Bancomer de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2012 con un saldo en registros auxiliares de $334,832.10 (Trescientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 10/ M.N.); No. 00159638458 del Banco BBVA Bancomer de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2011, con un saldo en registros auxiliares de $322,271.47 (Trescientos veintidós mil doscientos setenta y un pesos 47/ M.N.); No. 0159638687 del Banco BBVA Bancomer de recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias "PDZP" 2012, con un saldo en registros auxiliares de $2'077,936.19 (Dos millones setenta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 19/100 M.N.) y No. 0178651663 del Banco BBVA Bancomer de recursos del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados " "PAICE" 2010, con un saldo en registros auxiliares de $3'172,286.03 (Tres millones ciento setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 03/ M.N.).***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B, 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley para la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los siguientes enteros en tiempo y forma:***

a) la cantidad de $1'721,678.01 (Un millón setecientos veintiún mil seiscientos setenta y ocho pesos 01/100 M.N.); a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por las retenciones del Impuesto sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios, servicios profesionales y uso o goce temporal de inmuebles;

b) la cantidad de $264,261.02 (Doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos 02/100 M.N.); al Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Secretaria de Planeación y Finanzas, por el Impuesto sobre Nómina.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", identificándose con el nombre del fondo o programa respectivo, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos del Ramo 33 (Fism y Fortamun).***

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado traspasos bancarios de las cuentas del Ramo 33, tal es el caso de: Fortamun (Fondo para el Fortalecimiento Municipal), de donde se dispusieron recursos para Cuenta Corriente por la cantidad de $2'202,308.00 (Dos millones doscientos dos mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), y de FISM (Fondo para la Infraestructura Social Municipal) se transfirieron recursos a la Cuenta de Proyectos Culturales por un importe de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); los que no fueron reintegrados, ni lo que toca a los rendimientos financieros.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de $700,507.00 (Setecientos mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), al cálculo del Impuestos sobre la Renta por Sueldos y Salarios del trimestre que nos ocupa, y haberlo registrado como Ingreso Extraordinario, aun y cuando no correspondía, dado que la Fiscalizada ha incumplido con sus obligaciones fiscales.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 segundo párrafo, 59, 60 fracción y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la participación del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del municipio de Jalpan de Serra Querétaro, en el procedimiento de baja de bienes consistentes en dos camionetas doble cabina NISSAN "Mod. 1999 y 2001", una camioneta Tornado Chevrolet 2007, una vagoneta Suburban "Mod 1989", equipos varios, equipo de cómputo y de tecnología de la información y muebles entre otros por $594,480.27 (Quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 27/100 M.N.), además de haber registrado una baja de más, a las autorizadas por el Ayuntamiento, en el rubro de "AUTOMÓVILES Y CAMIONES" por un importe de $139,000.00 (Ciento treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber soportado el pago de las participaciones y pago a proveedores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, por la cantidad de $2'099,000.00 (Dos millones noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.); con recibos que presentan las siguientes inconsistencias:***

a) Ninguno de los recibos anexos, cuentan con la aprobación del Servicio de Administración Tributaria en el pie de Imprenta;
b) Algunos recibos carecen del folio impreso, este es agregado a través de un foliador externo;
c) Algunos recibos fueron alterados en cuanto al señalamiento de los folios impresos en el periodo que se fiscaliza, ya que mientras algunos recibos cuentan con el dato a otros les fue borrado;

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo segundo, 52, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracciones II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado sobregiro en la partida presupuestal relativa a Gastos de transición por un importe de $101,279.13 (Ciento un mil doscientos setenta y nueve pesos 13/100).***

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado insuficiencia financiera por la cantidad de $13'980,539.29 (Trece millones novecientos ochenta mil quinientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.) al cierre de la Administración Municipal, y que obedece a un adeudo con las autoridades fiscales por la retención laboral por Impuesto sobre la Renta (ISR), el 10% sobre Honorarios y Arrendamiento y el Impuesto sobre Nómina por un monto de $13'627,057.54 (Trece millones seiscientos veintisiete mil cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.) que representa el 85.71% del pasivo a corto plazo, ya que en el rubro de Efectivo y equivalentes (caja, bancos), solo dispone de la cantidad de $1'918,831.29 (Un millón novecientos dieciocho mil ochocientos treinta y un pesos 29/100 M.N.).***

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado recursos el 27 de septiembre de 2012 al C. Presidente Municipal en cantidad de $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) como prerrogativa, aún y cuando la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece su prohibición, y al haber otorgado prerrogativas de $159,800.00 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a los Regidores, sin que se soportaran con documentos que reúnan requisitos fiscales.***

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, VIII y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido asegurar la conservación del patrimonio municipal, y justificación de la ubicación de 2 camionetas Nissan 2010 y 2 camionetas Nissan 2004 con un valor de $186,821.00 (Ciento ochenta y seis mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), toda vez que no fueron localizadas físicamente, ni lo que refiere a su expediente y resguardo durante el proceso de fiscalización.***

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido solicitar el informe trimestral relativo a las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra.***

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9 fracciones IV y X y 10 fracciones II y III, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber informado un importe menor en cantidad de $1'678,567.22 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N), en el Formato Único sobre Aplicación de Recursos Federales", sobre los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), en relación con los registros contables.***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II, Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían fecha como límite para su implementación, de acuerdo a los postulados básicos y en apego al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2010.***

15. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 33 fracciones V, IX y XII, 47 fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar los trámites administrativos necesarios para la debida publicación periódica de la gaceta municipal,*** omitiendo realizar la publicación de acuerdos, decretos, bandos, circulares y reglamentos para su entrada en vigor y respectiva difusión.

16. Incumplimiento por parte del Síndico; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, XII y XVIII, 47 fracciones I, VIII, y XI, 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber omitido turnar a la Legislatura del Estado, para***

efectos de que ésta emita la autorización correspondiente, la aprobación del Ayuntamiento de realizar diversas donaciones como se enlista enseguida:

a) Sesión ordinaria del 06 de julio de 2012, punto 7;
b) Sesión ordinaria del 16 de agosto de 2012, punto 5; y
c) Sesión ordinaria del 30 de agosto de 2012, punto 5.

17. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; lineamientos 1. Tercer párrafo, 3.3, 3.5, 3.7.1, 3.7.3, 4.2 quinto párrafo y 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes para el ejercicio fiscal 2012; 27 primer y segundo párrafo, 31 fracciones II, IX, XVIII, 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracciones IV y XIII, 73 fracciones III y V, 76, 129, y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber subsidiado el 25% de la aportación correspondiente*** a los migrantes dentro de las obras que más adelante se enlistan, y que corresponden al Programa Federal 3x1 para Migrantes por la cantidad de $695,000.00 (Seiscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.); y en virtud de haber utilizado recursos del Programa Federal FISM 2012, por la cantidad de $1'390,000.00 (Un millón trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) para el Programa Federal 3x1 para Migrantes, respecto de las siguientes obras:

a) Construcción de techumbre en cancha comunitaria, comunidad San Juan de los Durán, monto total aportado por el Municipio, incluyendo el subsidio a los migrantes $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
b) Construcción de techumbre en cancha comunitaria, comunidad El Pocito, monto total aportado por el Municipio, incluyendo el subsidio a los migrantes $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);
c) Construcción de aula didáctica en Escuela Secundaria Técnica número 03, en Jalpan de Serra, monto total aportado por el Municipio, incluyendo el subsidio a los migrantes $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.);
d) Construcción de techumbre en Escuela Primaria, comunidad de Saldiveña, monto total aportado por el Municipio, incluyendo el subsidio a los migrantes $175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
e) Construcción de techumbre en Escuela Primaria, comunidad de Soledad de Guadalupe, monto total aportado por el Municipio, incluyendo el subsidio a los migrantes $225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.);
f) Rehabilitación de baños y circulado perimetral en Escuela Primaria "Lic. Adolfo López Mateos", en Jalpan de Serra, monto total aportado por el Municipio, incluyendo el subsidio a los migrantes $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.);
g) Rehabilitación de camino (Cuneteo, bacheo y construcción de rampas), comunidad de El Pocito, monto total aportado por el Municipio, incluyendo el subsidio a los migrantes $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N).

18. Incumplimiento por parte del Síndico; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 fracción XX, punto 1, inciso C de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos correspondientes en ejecución del acuerdo, o en su defecto, revocar los acuerdos del Ayuntamiento en los que aprobaron 02 cambios de uso de suelo*** que enseguida se enlistan:

a) Sesión ordinaria del 16 de agosto de 2012, punto 9; y
b) Sesión ordinaria del 12 de septiembre de 2012, punto 9.

19. Incumplimiento por parte del Síndico; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 44, 48 fracción XIII, 73 fracción V, 79 fracción V, 116, 117, 118, 119, 120, 129, 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de la deficiente planeación del Programa de Obra 2012, derivada de la reiterada aprobación de reasignación de recursos mediante los cuales se solicitó el cambio de obras que ya habían sido asignadas en el ejercicio de obra FISM 2012***, situación que deriva de los siguientes acuerdos:

a) Sesión extraordinaria del 25 de julio de 2012, punto 5;
b) Sesión ordinaria del 30 de agosto de 2012, punto 11; y
c) Sesión extraordinaria del 21 de septiembre de 2012, punto 8.

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento; integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 27 primer y segundo párrafos, 30 fracción XII, 31 fracción VI, 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 último párrafo, 52 fracción II, 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2012, punto 14, la baja de bienes muebles registrados contablemente por la cantidad de $202,864.19 (Doscientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.); autorizando como destino final de los bienes muebles el basurero municipal, habiendo omitido realizar el procedimiento de subasta pública, o en su caso, venta directa establecido en la legislación aplicable***.

21. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12, 18, 22, 27 y 29 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 27 primer y segundo párrafo, 30 fracción XII, XXVIII y XXXIII, 31 fracciones II, V, VI, IX, 33 fracciones V y XII, 48 fracciones II, IV, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber subsidiado a un particular el pago del impuesto predial 2012, por la cantidad de $75,666.42 (Setenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.); generando un daño por la cantidad citada, y un perjuicio por omitir la recaudación que debió realizar por la cantidad de $75,666.42 (Setenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.).***

22. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento; Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer y segundo párrafos, 29, 30 fracciones I, XII, 31 fracciones II, V, XII, 33 fracciones I, V, XII y XVIII, 49, 50 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber aprobado mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento del 31 de julio de 2012, incrementos salariales durante el último trimestre del periodo constitucional, teniendo la prohibición legal para tal efecto, incremento aplicado a 47 trabajadores que se desempeñan como policías preventivos y personal administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal***, a razón de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) quincenales a cada uno.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 3 segundo y tercer párrafo, 59, 60, 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido determinar como destino final la venta a través de subasta pública o la venta directa, y tratándose de venta directa, la omisión elaborar los avalúos, y de estar presente un representante del Órgano Interno de Control en el proceso de enajenación directa de los siguientes vehículos***:

a) Camioneta doble cabina Nissan, modelo 2001, serie 3N6CD13S81K032125, vendida por un monto de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), recibo de ingresos 161923 del 13 de julio de 2012;
b) Camioneta Chevrolet Tornado, modelo 2007, serie 93CXM80247C177524, vendida por un monto de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), recibo de ingresos 162591 del 18 de julio de 2012;
c) Vagoneta Suburban Chevrolet, modelo 1989, serie 3GCEC26L8KM143255, vendida por un monto de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), recibos de ingresos 162876 y 162877, ambos del 09 de agosto de 2012;
d) Camioneta doble cabina Nissan, modelo 1999, serie 3N6CD13S5XK016277, factura A-3492, por un monto de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); Contrato de compraventa fecha 18 de julio de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de vendedor, por un monto de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Técnicos y Materiales del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 2285 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4 fracción IV, 15 fracción IV y 42 fracción XI, 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido señalar el precio del arrendamiento en cantidad cierta y determinada; establecer el fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; y en***

virtud de haber omitido emitir el dictamen de determinación de rentas que se deberían cobrar por tener el carácter de arrendador; lo anterior derivado del contrato de arrendamiento de fecha 30 de julio de 2012, respecto del área de estacionamiento ubicado al interior del inmueble denominado "Centro Cultural", localizado en la calle Petra de Mallorca esquina Independencia y/o Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla, Centro, en Jalpan de Serra, Qro.

25. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, toda vez que de 39 inmuebles reportados con un valor de $61'891,595.95 (Sesenta y un millones ochocientos noventa y un mil quinientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.); 29 se encuentran sin regularizar*** y representan el 74.36% del total de inmuebles, y económicamente representan la cantidad de $22'622,864.72 (Veintidós millones seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 31 fracción V, VI y VIII, 33 fracciones V, VI y XII, 34, 48 fracciones IV, XIII y XV, 49, 50 fracción V, 73 fracciones II, III, V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; **en virtud de haber realizado un pago indebido por la cantidad de $31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), derivado de un contrato de prestación de servicios cuyo objeto se encontraba implícito dentro de las obligaciones previamente adquiridas por el prestador de servicios***, lo anterior se desprende de los siguientes contratos, ambos suscritos con el mismo prestador de servicios profesionales:

a) Contrato de fecha 01 de enero de 2012, con vigencia de 09 meses contados a partir de la fecha de suscripción, cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales consistentes en asesoría jurídica y administrativa para el desahogo y tramite de asuntos con motivo de las solicitudes y requerimientos que tuvieran el Presidente Municipal, los servidores públicos de primer nivel o el H. Ayuntamiento; por un monto neto mensual de $26,500.00 (Veintiséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.);

b) Contrato de fecha 04 de septiembre de 2012, con vigencia al 30 de septiembre de 2012, cuyo objeto fue la prestación de servicios profesionales consistente en la elaboración de demanda y presentación de incidentes de nulidad de embargo, en el expediente 363/2004, ante el Juzgado Mixto de primera instancia en Jalpan de Serra, Qro; por un monto neto total de $31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1790, 1795 y 1816 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 27 primer párrafo, 30 fracciones XII, XVIII, 31 fracciones V y IX, 33 fracciones II, V, VI, XI, XII y XVIII, 48 fracciones I, V, VI, IX, XIII y XV, 83, 106, 112 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 3, 5, 7 fracción III y VI, 22, 23 segundo párrafo, 24 último párrafo, 25, 29 fracción I punto a, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las gestiones y actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en su contra, lo que genera un incremento constante del adeudo en perjuicio del erario público municipal y por quienes en su momento, dispusieron indebidamente de un bien ajeno, generaron un daño cuantificable en $11'776,852.10 (Once millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.) existiendo contingencia económica por las subsecuentes actualizaciones de la obligación de pago***; lo anterior, derivado de los siguientes antecedentes:

a) Juicio ordinario civil, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpan de Serra, Qro; número de expediente 363/2004, promovido en contra del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro; y en el cual mediante sentencia firme de fecha 04 de julio de 2007, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca de apelación civil 2364/2005 se condenó al Ayuntamiento de Jalpan de Serra; Qro; al pago de indemnización por ocupación de inmueble, monto que habrá de ser determinado en ejecución de sentencia; al pago de intereses moratorios al tipo legal del 20% anual sobre la cantidad que se determine como indemnización; así como al pago de gastos y costas procesales.

b) De lo anterior, al mes de septiembre de 2012, se generó un pasivo en contra de la entidad fiscalizada por la cantidad de $16'638,052.10 (Dieciséis millones seiscientos treinta y ocho mil cincuenta y dos 10/100 M.N.), producto de los actos de ejecución de sentencia firme; y al haber dispuesto indebidamente de un predio que no era de su propiedad,

valuado en la cantidad de $4’861,200.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), se generó daño en perjuicio del erario municipal por la cantidad de $11’776,852.10 (Once millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.), los cuales se podrán incrementar hasta en tanto no se haga pago total.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, II, III, y V, 15 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X, 18, 19 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación, al omitir contar con la documentación que soporte el presupuesto autorizado***, en las obras:

a) “Mantenimiento de Relleno Sanitario”, en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se incluyó en la Propuesta de Obra 2012 para el Programa “FISM” por un monto de $434,655.94 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.) IVA incluido; sin embargo no se realizó por parte de la Entidad fiscalizada, el expediente técnico inicial del cual emanara el monto considerado para esta cuenta, desconociéndose el proyecto, volúmenes, cantidades, precios de insumos, etc., para obtener el citado monto.

b) “Mantenimiento de Alumbrado Público”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se incluyó en la Propuesta de Obra 2012 para el Programa “FISM” por un monto de $369,101.93 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento un pesos 93/100 M.N.) IVA incluido; sin embargo no se realizó por parte de la Entidad fiscalizada, el expediente técnico inicial del cual emanara el monto considerado para esta cuenta, desconociéndose el proyecto, volúmenes, cantidades, precios de insumos, etc., para obtener el citado monto.

c) “Clausura de Relleno Sanitario”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se incluyó en la Propuesta de Obra 2012 para el Programa “FISM” por un monto de $556,147.04 (Quinientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) IVA incluido; sin embargo no se realizó por parte de la Entidad fiscalizada, el expediente técnico inicial del cual emanara el monto considerado para esta cuenta, desconociéndose el proyecto, volúmenes, cantidades, precios de insumos, etc., para obtener el citado monto.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar y acreditar el destino del gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de $1,359,904.91 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cuatro pesos 91/100 M.N.)***, en las obras:

a) “Mantenimiento de Relleno Sanitario”, en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta consistió en la realización del mantenimiento al relleno sanitario del municipio de Jalpan de Serra, con tierra y choy, adquiridos a través de diferentes proveedores; siendo un monto ejercido en el periodo del 1º de julio al 30 de septiembre de 2012 por $434,655.94 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.) IVA incluido, Ahora bien, en el expediente presentado durante la fiscalización de esta cuenta, únicamente se incluyeron facturas tanto por compra de materiales como por listas de raya. Sin embargo se careció del presupuesto base, proyecto ejecutivo, notas de bitácora, números generadores y cualquier otro documento que diera certeza técnica de que los materiales, maquinaria y la mano de obra pagados, hubieran sido aplicados en la obra en mención, debiendo comprobar éstos mediante volúmenes, cantidades, rendimientos, etc.; por lo que no se justificó ni acreditó el destino del gasto registrado con cargo a esta cuenta.

b) “Mantenimiento de Alumbrado Público”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta consistió en la realización del mantenimiento del alumbrado público de la comunidad de valle verde, del auditorio municipal así como de la unidad deportiva del municipio de Jalpan de Serra, siendo un monto ejercido en el periodo del 1º. De julio al 30 de

septiembre de 2012 por $369,101.93 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento un pesos 93/100 M.N.) IVA incluido, Ahora bien, en el expediente presentado durante la fiscalización de esta cuenta, únicamente se incluyeron facturas por compra de materiales. Sin embargo se careció del presupuesto base, proyecto ejecutivo, notas de bitácora, números generadores y cualquier otro documento que diera certeza técnica de que los materiales, pagados, hubieran sido aplicados en la obra en mención, debiendo comprobar éstos mediante volúmenes, cantidades, rendimientos, etc.; por lo que no se justificó ni acreditó el destino del gasto registrado con cargo a esta cuenta.

c) "Clausura de Relleno Sanitario", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que el gasto ejercido en esta cuenta consistió en la realización de los trabajos para llevar a cabo la clausura del relleno sanitario, siendo un monto ejercido en el periodo del 1º. De julio al 30 de septiembre de 2012 por $556,147.04 (Quinientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) IVA incluido, Ahora bien, en el expediente presentado durante la fiscalización de esta cuenta, únicamente se incluyeron facturas por compra de materiales. Sin embargo se careció del presupuesto base, proyecto ejecutivo, notas de bitácora, números generadores y cualquier otro documento que diera certeza técnica de que los materiales, pagados, hubieran sido aplicados en la obra en mención, debiendo comprobar éstos mediante volúmenes, cantidades, rendimientos, etc.; por lo que no se justificó ni acreditó el destino del gasto registrado con cargo a esta cuenta.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e incisos a) y b) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso por un monto de $3,847,162.13 (Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 13/100 M.N.)***, en las obras:

a) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se esta obra se realizó en la colonia Linda Vista, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $190,841.61 (Ciento noventa mil ochocientos cuarenta y un pesos 61/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

b) "Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle El Salto, Col. Bo. Los Adobes", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-05-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se esta obra se realizó en el Barrio de Los Adobes, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $41,182.03 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 03/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

c) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. San José", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-07-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se esta obra se realizó en la colonia San José, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $196,688.43 (Ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 43/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

d) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero y Cantera, Calle Petra de Mayorca, Col. El Mercado", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-10-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que esta obra se realizó en el centro de la cabecera Municipal, en el área circundante al mercado, siendo que la localidad de Jalpan presenta según los datos de la CONEVAL, un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $484,830.66 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 66/100 M.N.), en una obra que no

cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

e) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle Francia, Col. Santa Inés", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-11-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que esta obra se realizó en la colonia Santa Inés, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $196,130.40 (Ciento noventa y seis mil ciento treinta pesos 40/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

f) "Relleno Sanitario Regional 2da. Etapa", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-62-07-04-01-03-00, realizado con aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2012/009, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V."; toda vez que esta obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación fiscal al ser una obra de impacto intermunicipal, tipo de obra no considerada para ser ejecutada con los recursos del FISM. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $462,962.68 (Cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 68/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

g) "Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria", en El Pocito, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-68-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que esta obra se realizó en la cancha comunitaria de la localidad; sin embargo este tipo de obra no está considerada dentro de los rubros especificados en la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $250,006.68 (Doscientos cincuenta mil seis pesos 68/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a los rubros donde deben destinarse los recursos del FISM.

h) "Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria", en San Juan de los Durán, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-70-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que esta obra se realizó en la cancha comunitaria de la localidad; sin embargo este tipo de obra no está considerada dentro de los rubros especificados en la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $250,006.68 (Doscientos cincuenta mil seis pesos 68/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a los rubros donde deben destinarse los recursos del FISM.

i) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se realizó en la colonia Alcantarillas, en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $122,595.57 (Ciento veintidós mil quinientos noventa y cinco pesos 57/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

j) "Urb. Prog. Mpal la Magia de N.", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-09-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se realizó en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $292,012.48 (Doscientos noventa y dos mil doce pesos 48/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

k) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra se realizó en la cabecera Municipal, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación muy bajo; de igual forma, la población beneficiada con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social. Asimismo, este tipo de trabajos no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, donde deben destinarse los recursos de dicho programa. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de

$369,101.93 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento un pesos 93/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

l) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación fiscal al ser una obra de impacto intermunicipal, tipo de obra no considerada para ser ejecutada con los recursos del FISM. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $434,655.94 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

m) "Clausura De Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que esta obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación fiscal al ser una obra de impacto intermunicipal, tipo de obra no considerada para ser ejecutada con los recursos del FISM. Por lo anterior se tiene que se realizó un gasto por un monto de $556,147.04 (Quinientos cincuenta y seis mil cientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.), en una obra que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en cuanto a donde deben destinarse los recursos del FISM.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejecutado obra pública bajo la modalidad de adjudicación directa, sin que se hubiera cumplido alguno de los supuestos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para proceder a ejecutarlas en dicha modalidad, debiendo actualizarse alguno de los supuestos siguientes***:

I. Cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa. Para tales efectos, la dependencia entidad o ayuntamiento deberá formalizar el comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios. Sic. Condición que no se cumplió toda vez que en los lineamientos del FISM no se especifica que los beneficiarios deban ejecutar directamente los trabajos, ni se estipuló con el comité que los beneficiarios participarían con la mano de obra, aunado a que las listas de raya ubican al mismo personal en diferentes comunidades.
II. Cuando se trate de obra de mantenimiento, y no sea posible elaborar el catalogo de conceptos. Sic. Esta condición tampoco se cumplió puesto que por las características de los trabajos realizados, si es posible realizar un catálogo, y en algunos casos si se elaboró tal documento.
III. Ante la negativa de todos los contratistas inscritos en el padrón a que hace referencia el artículo 20 de esta ley a participar en cualquiera de las modalidades a que se hace referencia en el presente ordenamiento. Sic. Igualmente que las anteriores, esta condición no se satisfizo, ya que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con tal evidencia documental de la negativa que alude el precepto de Ley en comento.
Por lo anterior se tiene que no se justifica la ejecución de las obras en la modalidad de administración directa, en los casos siguientes:

a) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. San José", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-07-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa.

b) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero y Cantera, Calle Petra de Mayorca, Col. El Mercado", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-10-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa.

c) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle Francia, Col. Santa Inés", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-11-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa.

d) "Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria", en El Pocito, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-68-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa.

e) “Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria”, en San Juan de los Durán, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-70-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa.

f) “Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

g) “Urb. Prog. Mpal la Magia de N.”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-09-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

h) “Mantenimiento de Alumbrado Publico”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

i) “Mantenimiento de Relleno Sanitario”, en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

j) “Clausura de Relleno Sanitario”, en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

k) “Rehab. de Camino”, en la comunidad de Moctezumas del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-09-16-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

l) “Rehab. de Camino (Bacheo y R.)”, en la comunidad de Yerbabuena del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-09-29-01-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 72 Penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido acreditar contar con el Acuerdo de Cabildo para ejecutar la obra por administración directa,*** en las obras:

a) “Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. San José”, en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-07-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa.

b) “Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero y Cantera, Calle Petra de Mayorca, Col. El Mercado”, en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-10-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa.

c) “Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle Francia, Col. Santa Inés”, en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-11-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa.
d) “Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria”, en El Pocito, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-68-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa.

d) “Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria”, en San Juan de los Durán, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-70-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa.

e) “Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

f) “Urb. Prog. Mpal la Magia de N.”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-09-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

g) “Mantenimiento de Alumbrado Público”, en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

h) “Mantenimiento de Relleno Sanitario”, en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

i) “Clausura de Relleno Sanitario”, en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

j) “Rehab. de Camino”, en la comunidad de Moctezumas del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-09-16-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

k) “Rehab. de Camino (Bacheo y R.)”, en la comunidad de Yerbabuena del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-09-29-01-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4, 8, 20 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido llevar a cabo, para la adquisición de los bienes y servicios en favor de los diferentes proveedores, el proceso de contratación y el contrato correspondiente,*** o en su caso el escrito del comité donde se motive y fundamente la adjudicación directa; asimismo se detectó la falta de las garantías que los diferentes proveedores hubieran otorgado en favor de la Entidad Fiscalizada, para responder del cumplimiento oportuno del contrato que en su caso se hubiera celebrado, y de los vicios ocultos o de buena calidad de los bienes pagados, en las obras:

a) “UBVR Construcción de Viviendas”, en la localidad de Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro., cuenta 5323-61-01-08-52-01-00, del Programa FISM 2012, a través de la modalidad de Administración directa, oda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No 1609 con el proveedor Liz Selene Salazar Pérez; No. 0245 del proveedor Juan Martín Ramírez Aguilar; No. 01776 y 01887 del proveedor “Roel Márquez Ponce”; No. 414 del proveedor “Severiano Martínez Ramírez”; No. 000762 y 000763 del proveedor “J. Trinidad Rendón Zorrilla”; No. 00094 del proveedor “Esteban Villegas Zarate”. Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto acumulado de $545,900.39 (Quinientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos 39/100 M.N.).

b) “Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista”, en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 312, 346, 374, 88 del proveedor “Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V.”; No. 454 y 455 del proveedor “Néstor Andablo Molinero”. Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto acumulado de $134,960.01 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 01/100 M.N.).

c) “Construcción Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle El Salto, Col. Bo. Los Adobes”, en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-05-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 00429 del proveedor “Néstor Andablo Molinero”; No. 01861 del proveedor “Roel Márquez Ponce”. Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto acumulado de $41,182.03 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 03/100 M.N.).

d) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. San José", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-07-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 0253, 0257 y 0259 con el proveedor "Argelia Galván Morán"; No. 237, 259, 295, 314 del proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; No. 3460 del proveedor "Francisco Andablo Márquez"; No. 00763 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla"; No. 00131 del proveedor "Juan Ángel Pedraza Ledesma"; No. 00443 y 00456 del proveedor "Néstor Andablo Molinero"; No. 2826 del proveedor "Pedro Iván Altamirano Rocha"; No. 1864 del proveedor "Roel Márquez Ponce"; No. 497 y 499 del proveedor "Víctor Rodríguez Chávez". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto acumulado de $141,501.40 (Ciento cuarenta y un mil quinientos un pesos 40/100 M.N.).

e) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero y Cantera, Calle Petra de Mayorca, Col. El Mercado", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-10-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 233, No. 255, No.261, No.296, No. 311, No. 345, No. 347, 348, 372, 393, 417 y 457 del proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; No. 0839 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla; No. 4485 del proveedor "Materiales la Lagunita SA de CV"; No. 00467, 439, 453, 462 del proveedor "Néstor Andablo Molinero"; No. 37244 del proveedor "Valentín García Rendón"; No. 503 del proveedor "Víctor Rodríguez Chávez". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto acumulado de $326,175.36 (Trescientos veintiséis mil cinto setenta y cinco pesos 36/100 M.N.).

f) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle Francia, Col. Santa Inés", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-11-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 230, 257, 260, 315 del proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; No. 00438, 445 del proveedor "Néstor Andablo Molinero". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto acumulado de $149,451.00 (Ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.).

g) "Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria", en El Pocito, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-68-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 239, 336, 422, 483 del proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; No. 00148 del proveedor "Esteban Villegas Zarate"; No. 3567, 3571, 3641 y 3756 del proveedor "Francisco Andablo Márquez"; No. 00472 del proveedor "Néstor Andablo Molinero"; No. 2822 del proveedor "Pedro Iván Altamirano Rocha"; No. 37259 y 37287 del proveedor "Valentín García Rendón". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $387,206.71 (Trescientos ochenta y siete mil doscientos seis pesos 71/100 M.N.).

h) "Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria", en San Juan de los Durán, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-70-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 335, 423 del proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; No. 00149 del proveedor "Esteban Villegas Zarate"; No. 3565, 3570, 3640 y 3754 del proveedor "Francisco Andablo Márquez"; No. 00474 del proveedor "Néstor Andablo Molinero"; No. 2823 del proveedor "Pedro Iván Altamirano Rocha"; No. 37261 y 37286 del proveedor "Valentín García Rendón". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $384,499.70 (Trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.).

i) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 252 con el proveedor "Argelia Galván Morán"; No. 762 y 755 del proveedor "J. Trinidad Rendón Zorrilla"; No. 128 y 126 con el proveedor Juan Ángel Pedraza Ledesma; No. 01862 del proveedor "Roel Márquez Ponce". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $87,675.97 (Ochenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.).

j) "Urb. Prog. Mpal la Magia de N.", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-09-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la

modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 165, 189, 216, 235, 240, 258 y 293 del proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; No. 132 y 143 con el proveedor Juan Ángel Pedraza Ledesma; No. 2701, 2702, 2703, 2712, 2716, 2717 y 2720 del proveedor Flora García Ruiz; No. 697 del proveedor "Emilio Sánchez Trejo". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $171,143.39 (Ciento setenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos 39/100 M.N.).

k) "Mantenimiento de Alumbrado Público", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-07-05-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 6610 del proveedor "Rodolfo de la Peña Hernández"; No. 37073 del proveedor "Valentín García Rendón". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $369,101.93 (Trescientos sesenta y nueve mil ciento un pesos 93/100 M.N.).

l) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: 01342 del proveedor "Construcciones Castillo Sierra Gorda S.A de C.V."; No. 00155 con el proveedor Juan Ángel Pedraza Ledesma; No. 0020, 0024, 0035 y 0037 del proveedor "Mario Cosino Correa". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $247,892.00 (Doscientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

m) "Clausura de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 0020, 0024, 0035 y 0037 del proveedor "Mario Cosino Correa". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $542,355.68 (Quinientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

n) "Rehab. de Camino", en la comunidad de Moctezumas del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-09-16-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 147, 151 y 153 del proveedor Liz Selene Salazar Pérez; No. 468 del proveedor Néstor Andablo Molinero. Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $145,027.41 (Ciento cuarenta y cinco mil veintisiete pesos 41/100 M.N.).

o) "Rehab. de Camino (Bacheo y R.)", en la comunidad de Yerbabuena del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-09-29-01-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detectó que no se acreditó contar con la documentación correspondiente al procedimiento mediante el cual se adjudicó la adquisición de los bienes y servicios referidos en las facturas: No. 469 y 451 del proveedor "Néstor Andablo Molinero". Facturas con las cuales se soportó el cargo registrado durante el tercer trimestre del año 2012 por un monto de $335,321.20 (Trescientos treinta y cinco mil trescientos veintiún pesos 20/100 M.N.).

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adquirido materiales con proveedores que no se encuentran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio de Jalpan de Serra***, en las obras:

a) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. Linda Vista", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-04-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de

Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales al proveedor Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V., sin que éste se encontrara inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.

b) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Col. San José", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-07-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales a los proveedores "Argelia Galván Morán", "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V." y "Juan Ángel Pedraza Ledesma"; sin que éstos se encontraran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio.

c) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero y Cantera, Calle Petra de Mayorca, Col. El Mercado", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-10-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales a los proveedores "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; "Materiales la Lagunita SA de CV"; "Valentín García Rendón"; "Víctor Rodríguez Chávez"; sin que éstos se encontraran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio.

d) "Construcción de Empedrado Piedra Bola Con Mortero, Calle Francia, Col. Santa Inés", en Jalpan de Serra, cuenta 5323-61-05-04-01-11-01, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales al proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V.", sin que éste se encontrara inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.

e) "Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria", en El Pocito, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-68-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales al proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; sin que éste se encontrara inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.

f) "Construcción Techumbre En Cancha Comunitaria", en San Juan de los Durán, Jalpan de Serra; cuenta 5323-61-06-04-70-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), como aportación Municipal al Programa 3x1 Migrantes, a través de la modalidad de Administración directa; toda vez que se adquirieron materiales al proveedor "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V."; sin que éste se encontrara inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.

g) "Construcción de Empedrado Col. Alcantarillas", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-03-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se adquirieron materiales a los proveedores "C. Argelia Galván Morán" y "C. Juan Ángel Pedraza Ledesma"; sin que éstos se encontraran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio.

h) "Urb. Prog. Mpal la Magia de N.", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-05-04-01-09-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se adquirieron materiales a los proveedores "Corporativo Casa Blanca S.A. de C.V.", "C. Emilio Sánchez Trejo" y "C. Juan Ángel Pedraza Ledesma"; sin que éstos se encontraran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio.

i) "Mantenimiento de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-01-00, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se adquirieron materiales a los proveedores "C. Juan Ángel Pedraza Ledesma"; sin que éstos se encontraran inscritos en el padrón de proveedores del Municipio.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al haber autorizado el pago de conceptos de obra que no fueron suministrados y que generó una diferencia por la cantidad de $17,214.40 (Diecisiete mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.)*** IVA incluido, en la obra "Clausura de Relleno Sanitario", en la cabecera Municipal del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-62-07-04-01-02-01, ejecutada con recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2012 (FISM 2012), en la modalidad de Obra Pública por administración directa, toda vez que se detecto que:

a) Se tiene la factura 0032 del proveedor C. Mario Cosino Correa por 16 pozos de venteo a un costo unitario de $3,442.88 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo derivado de la visita realizada de

manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada se detecto que solo se realizaron 11 pozos de venteo por lo que se tiene que no se suministraron 5 pozos de venteo lo que generó un pago indebido por un monto total de $17,214.40 (Diecisiete mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión toda vez que se pagaron conceptos con volúmenes improcedentes, ó conceptos con errores en su integración del precio unitario ó en su caso, que no se ejecutaron conforme al precio unitario analizado en la propuesta económica***, en las siguientes obras:

a) "Relleno Sanitario Regional 2da. Etapa", en Jalpan de Serra, cuentas 5323-62-07-04-01-03-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-06-62-07-04-01-02 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2012/009, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V."; toda vez que se realizaron pagos injustificados por un monto de $569,931.68 (Quinientos sesenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos 68/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

a.1) Concepto "RELLCHOY.- Relleno de material de banco (Choy) a cielo abierto con máquina…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario los acarreos de materiales, tanto el agua como del material de banco, lo cual es improcedente considerando que en la convocatoria a la licitación pública, así como en las Bases de Licitación se estableció: "7.13.11.- Que ha propuesto precios de los materiales puestos en obra por los proveedores". El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $25,948.39 (Veinticinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.) cantidad sin IVA.

a.2) Concepto "COND6.- Conformación de talud a máquina con material de banco (Material arcilloso) hasta 9.00 mts de altura…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario los acarreos de materiales, tanto el agua como del material de banco, lo cual es improcedente considerando que en la convocatoria a la licitación pública, así como en las Bases de Licitación se estableció: "7.13.11.- Que ha propuesto precios de los materiales puestos en obra por los proveedores". El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $101,345.07 (Ciento un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 07/100 M.N.) cantidad sin IVA.

a.3) Concepto "RELLARE.- Relleno de material arenoso a cielo abierto con máquina compactado…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario los acarreos de materiales, tanto el agua como del material arenoso, lo cual es improcedente considerando que en la convocatoria a la licitación pública, así como en las Bases de Licitación se estableció: "7.13.11.- Que ha propuesto precios de los materiales puestos en obra por los proveedores". El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $126,584.36 (Ciento veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) cantidad sin IVA.

a.4) Concepto "040102.- Relleno compactado con pisón de mano en cepas de 20cm, utilizando material producto de la obra…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario el material "Material inherte de banco", lo cual es improcedente toda vez que el mismo concepto indica que será material producto de la obra. El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $9,695.77 (Nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 77/100 M.N.) cantidad sin IVA.

a.5) Concepto "SIM-01.- Suministro y colocación de Hidrosiembra a base de semillas, mulch de madera, estabilizante y abono mineral P.U.O.T…."; se observó que incluyó el acarreo del agua, lo cual es improcedente considerando que en la convocatoria a la licitación pública, así como en las Bases de Licitación se estableció: "7.13.11.- Que ha propuesto precios de los materiales puestos en obra por los proveedores". El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $79,133.62 (Setenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 62/100 M.N.) cantidad sin IVA.

a.6) Concepto "020101B.- Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" hasta 2.00 mts de profundidad…"; el contratista consideró en su análisis de precio unitario la utilización del equipo "Retroexcavadora con cargador", lo cual es improcedente considerando que el concepto solicita la ejecución a mano, para lo cual en este análisis ya se está considerando en el rendimiento de la mano de obra. El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $5,456.83 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis 83/100 M.N.) cantidad sin IVA.

a.7) Concepto “MALL11.5.- Circulado de malla ciclón…”; este concepto se contemplaba para la construcción del cobertizo del centro de acopio, pagándose un volumen de 208.45 ml; sin embargo en la visita física realizada conjuntamente con personal de la Entidad fiscalizada, se pudo observar que este trabajo no se realizó. Por lo tanto el pago de este concepto no es procedente. El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $61,507.34 (Sesenta y un mil quinientos siete pesos 34/100 M.N.) cantidad sin IVA.

a.8) Concepto “PUMA3x2.- Suministro y colocación de puerta de malla ciclónica…”; este concepto se contemplaba para la construcción del cobertizo del centro de acopio, pagándose un volumen de 5 piezas; sin embargo en la visita física realizada conjuntamente con personal de la Entidad fiscalizada, se pudo observar que este trabajo no se realizó. Por lo tanto el pago de este concepto no es procedente. El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $14,822.10 (Catorce mil ochocientos veintidós pesos 10/100 M.N.) cantidad sin IVA.

a.9) Concepto “MALLA1.- Cercado de malla ciclón …”; en el análisis del precio unitario del concepto citado se incluyeron materiales que en la realidad no se colocaron, según se pudo observar en la visita física realizada conjuntamente con personal de la Entidad fiscalizada. El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $66,826.93 (Sesenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 93/100 M.N.) cantidad sin IVA. Siendo los siguientes materiales:

i. Espadas para malla: el contratista consideró la utilización de 0.4 piezas por metro lineal sin embargo éstas no se encontraron.

ii. Poste metálico 2.5” cal 18 en cambios de dirección: el contratista consideró 0.2838 ml por cada metro lineal del concepto, lo cual es incorrecto ya que solo existen 16 piezas en toda la obra correspondiente a la malla, ya que en las puertas de malla se incluyen sus postes respectivos; por lo tanto el rendimiento que se debió integrar al análisis era de 0.03 ml por cada metro lineal del concepto.

iii. Solera de ¼” para fijación de malla en cambios de dirección: el contratista consideró 0.27 ml por cada metro lineal del concepto, sin embargo esta solera solo existe en las puertas, donde se incluyeron en el análisis respectivo.

iv. Alambre de púas: Este concepto no se realizó en la obra.

v. Abrazadera para tubo de 2.5”: El contratista consideró la utilización de 1.5 piezas de este material por cada metro lineal del concepto; sin embargo en obra se pudo observar su existencia únicamente en las puertas de malla, donde se incluyó en el análisis correspondiente, por lo que no es procedente su pago en el resto de la obra, donde se colocó un alambre amarrando la malla a los postes.

b) “Construcción de Sistema de Agua Potable, para Beneficiar a las localidades de Soledad de Guadalupe, Mesa del Pino y El Cañón, en el municipio de Jalpan de Serra”, en la localidad de Soledad de Guadalupe, cuentas 5323-61-03-01-57-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-03-01-47-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0029/2012/002, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “OMC, INGENIERIA, S.A. de C.V.”, toda vez que se realizaron pagos injustificados por un monto de $224,606.37 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos seis pesos 37/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

b.1) Para el concepto “APITTG0050.- Instalación de tubería de fierro galvanizado 2" (51mm) cédula 40…”; el contratista consideró en su análisis de precio unitario un rendimiento para la mano de obra de 0.02083 jornales para la realización de un metro lineal del concepto citado; sin embargo este rendimiento difiere con los rendimientos comúnmente aceptados y utilizados como auxiliares en la integración de análisis de precios unitarios, siendo éstos las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, así como el manual implementado y utilizado por Gobierno del Estado de Querétaro el cual fue realizado por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Estado, donde se establece un rendimiento para la mano de obra de 0.010 jornales para la realización de un metro lineal del concepto, incluyendo el suministro del material, instalación y pruebas; siendo en este caso que por las condiciones mismas de la obra, la cual en su mayoría se realizó a pie de carretera con excepción de 2 rebombeos, el rendimiento considerado por el contratista es bajo. El monto que representó el pago improcedente en este concepto asciende a $224,606.37 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos seis pesos 37/100 M.N.), incluyendo el IVA.

c) “Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol- San Antonio Tancoyol, Tramo del KM 0+000 al KM 11+360 subtramo a modernizar del KM 4+300 al 7+800, en el Municipio de Jalpan de Serra”, cuentas 5323-61-05-09-58-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-52-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0057/2012/003, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “Ing. Carlos Masías López”, toda vez que se realizaron pagos injustificados por un monto de $1,048,032.59 (Un millón cuarenta y ocho mil treinta y dos pesos 59/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

c.1) Para el concepto “009-F.11 E.P. (4 según fichas de precios unitarios).- Formación y compactación”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, por la cantidad de 1273.7 m3 pagados atreves de la estimaciones 3 y 4 por un monto de $32,228.81 (Treinta y dos mil doscientos veintiocho pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto “009-F.14 E.P.. (5 según fichas de precios unitarios).- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante formada con material seleccionado”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, por la cantidad de 3506.10 m3 pagados atreves de la estimaciones 3 y 4 por un monto de $88,734.65 (Ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto “086-E.05E.P.3 (13 según fichas de precios unitarios).-Capa de base hidráulica por unidad de obra terminada…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, por la cantidad de 4262.4 m3 pagados atreves de la estimaciones 3, 4 y 5 por un monto de $477,566.38 (Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto “086-G.07 (14 según fichas de precios unitarios).-Emulsión supe restable en impregnación…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, por la cantidad de 36,750 m3 pagados atreves de la estimaciones 3 y 4 por un monto de $13,371.48 (Trece mil trescientos setenta y un pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) Para el concepto “086-G.07 (15 según fichas de precios unitarios).-Emulsión de rompimiento rápido en liga…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, por la cantidad de 27,016 m3 pagados atreves de la estimaciones 3 y 4 por un monto de $9,727.82 (Nueve mil setecientos veintisiete pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) Para el concepto “086-G.08 (16 según fichas de precios unitarios).-Cementos asfalticos…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, por la cantidad de 120,739.82 m3 pagados atreves de la estimaciones 3 y 4 por un monto de $43,108.94 (Cuarenta y tres mil ciento ocho pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) Para el concepto “086-L.03 (17 según fichas de precios unitarios).-Carpetas de concreto asfaltico P.U.O.T…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, por la cantidad de 914.18 m3 pagados atreves de la estimaciones 3 y 4 por un monto de $383,294.50 (Trescientos ochenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VIII, 113 fracción V, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al omitir efectuar la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica, y no contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional***; en las obras:

a) “Relleno Sanitario Regional 2da. Etapa”, en Jalpan de Serra, cuentas 5323-62-07-04-01-03-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-06-62-07-04-01-02 del Programa para el

Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2012/009, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V."; toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

b) "Modernización y Ampliación de Camino E.C. KM 175 (Carretera Federal San Juan del Río-Xilitla)-Laguna de Pitzquintla, Tramo a modernizar del KM 0+000 al KM 2+320, en el Municipio de Jalpan de Serra", en la localidad de Laguna de Pitzquintla, cuentas 5323-61-05-09-13-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-13-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0030/2012/004, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Contratistas Camineros Mexicanos, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

c) "Construcción de Sistema de Agua Potable, para Beneficiar a las localidades de Soledad de Guadalupe, Mesa del Pino y El Cañón, en el municipio de Jalpan de Serra", en la localidad de Soledad de Guadalupe, cuentas 5323-61-03-01-57-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-03-01-47-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0029/2012/002, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "OMC, INGENIERIA, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

d) "Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol- San Antonio Tancoyol, Tramo del KM 0+000 al KM 11+360 subtramo a modernizar del KM 4+300 al 7+800, en el Municipio de Jalpan de Serra", cuentas 5323-61-05-09-58-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-52-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0057/2012/003, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Ing. Carlos Masías López"; toda vez que se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública al no realizar el Acta de Entrega recepción entre el Municipio de Jalpan de Serra y el Contratista, y a su vez la entrega al área que se encargará de la operación y mantenimiento,*** en la obra:

a) "Relleno Sanitario Regional 2da. Etapa", en Jalpan de Serra, cuentas 5323-62-07-04-01-03-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-06-62-07-04-01-02 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2012/009, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda, S.A. DE C.V."; toda vez que en la visita realizada a la obra conjuntamente con el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y personal del Área de Servicios Públicos Municipales, se indicó por este último que la obra no opera correctamente derivado de que aún no le ha sido entregada la misma para su operación y mantenimiento, razón por la cual no se han ocupado y utilizados todos los espacios de los que consta la obra, y la "Celda" está operando únicamente como tiradero, sin dársele el mantenimiento establecido para la misma. Por otra parte, informa que cuando la maquinaria encargada del extendido y acomodo de la basura dentro de la "Celda" se acerca al talud cubierto por la geomembrana, se tienen derrumbes al interior de la misma del material del talud; por lo cual el trabajo se realiza de manera parcial según lo recomendado por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción III, 53 primer párrafo, 66 primer párrafo, 67, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incurrido en una deficiente supervisión en la obra, al aceptar trabajos con deficiencias en su calidad, y en unos casos, con materiales distintos a los contratados; que hicieron que la obra sea inoperable ya que se presenta erosión y derrumbes en la obra***:

a) "Relleno Sanitario Regional 2da. Etapa", en Jalpan de Serra, cuentas 5323-62-07-04-01-03-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-06-62-07-04-01-02 del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/PDZP/2012/009, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Construcciones Castillo Sierra Gorda,

S.A. DE C.V."; toda vez que se detectó que la obra no se encuentra en operación al 100%, únicamente se está utilizando como "tiradero" de la basura que se genera en la región, ya que primeramente el Área de Servicios Municipales no ha recibido la obra por parte de la dependencia ejecutora; así mismo se observó que el talud que sirviera como muro para contener la basura acumulada en la "Celda", se ha estado erosionando así como presentando derrumbes del material en ambos lados del mismo, tanto al lado exterior como al interior de la "Celda" por debajo de la geomembrana, por lo que se tomó la decisión de no recargar la basura hasta no tener un dictamen de la estabilidad del talud y análisis de riesgo geotécnico hecho por un Laboratorio especializado. A continuación se describen los trabajos que presentan deficiencias y con los cuales constituyen se tiene un perjuicio por un monto de $1'068,509.71 (Un millón sesenta y ocho mil quinientos nueve pesos 71/100 M.N.), IVA incluido:
a.1) Concepto "COND6.- Conformación de talud a máquina con material de banco (material arcilloso) hasta 9.0 mt de altura…": El material utilizado por el contratista para la conformación del talud y que en su análisis de precio unitario no se especificó su tipo, fue el material denominado "Choy", el cual es un material de banco local formado por lutitas, calizas, arcillas limosas entre otros, y cuyas propiedades para su uso en taludes de este tipo no son adecuadas, ya que se tienen "grietas típicas de corona" que suelen desencadenar una falla de talud. El monto ejercido en la ejecución de este talud para esta 2da. etapa fue de $ 696,261.39 (Seiscientos noventa y seis mil doscientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.), IVA incluido.
a.2) Concepto "SIM-01.- Suministro y colocación de hidrosimbra a base de semillas, mulch de madera, estabilizante y abono natural PUOT": Se tiene evidencia fotográfica en las estimaciones de obra respecto a la ejecución de este concepto, sin embargo, en las mismas fotos de la últimas estimaciones se observa que la "hidrosiembra" presenta una falta de riego evidente, ya que se la vegetación que brotó esta en mal estado. En visita realizada a la obra conjuntamente con el personal de la Entidad fiscalizada en fecha 31 de enero de 2013, esta "hidrosiembra" es casi inexistente, siendo evidentes las deficiencias en su ejecución ya que este tipo de trabajos, según sus especificaciones técnicas, requiere de abundante riego por lo menos cuatro semanas posteriores a su ejecución. Ahora bien, el motivo para realización de este concepto era la de estabilizar el material colocado en el talud, sin embargo es obvio que no funcionó. El monto ejercido en la ejecución de este concepto fue de $ 372,248.32 (Trescientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.), IVA incluido.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer y quinto párrafos, 44 primer párrafo, fracciones I y VII, 74 tercer párrafo, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A numeral III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las proposiciones durante el proceso de contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración que elevaron el costo*** de las siguientes obras:

a) "Construcción Sistema de Agua Potable", en la comunidad de Carrizalillo - los Jasso del municipio de Jalpan de Serra, con número de cuenta 5323-61-03-01-56-01-00 y 5332-04-61-03-01-56-01, ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012 y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, respectivamente, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0028/2012/001, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista "Ing. Fernando Ruiz Martínez"; toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se pudieran generar durante la ejecución de la obra pagos injustificados toda vez que el documento denominado "E-3 Datos Básicos de Costos Materiales se incluyen los costos de los materiales de clave:

a.1) 160 "Tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2"…" a un costo unitario de $190.55 (Ciento noventa pesos 55/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró tubo de 1" con la misma clave y costo que el de 2", no proponiendo el costo de la tubería de 1".

a.2) FGCODO050 "Codo galvanizado de 90 x 2"…" a un costo unitario de $34.89 (Treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró codo de 90 x 1" con la misma clave y costo que el de 2 ", no proponiendo el costo del codo de 90 x 1".

a.3) FGCODO130 "Codo galvanizado de 45 x 2"…" a un costo unitario de $34.89 (Treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró codo de 45 x 1" con la misma clave y costo que el de 2", no proponiendo el costo del codo de 45 x 1".

a.4) VALVULACOMP020 "Válvula de compuerta de 2"…" a un costo unitario de $2,002.00 (Dos mil dos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró

válvula de compuerta de 1” con la misma clave y costo que la de 2”, no proponiendo el costo de la válvula de compuerta de 1”.

a.5) VALVULAGOAR8530.1 “Válvula contra golpe de ariete de 2”…” a un costo unitario de $28,314.00 (Veintiocho mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró válvula contra golpe de ariete de 1” con la misma clave y costo que la de 2”, no proponiendo el costo de la válvula de ariete de 1”.

a.6) VALVULARETE8060.1“Válvula de retención (Check) de 2”…” a un costo unitario de $8,814.00 (Ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) sin IVA, sin embargo se tiene que al momento de la integración de las fichas de precios unitarios se tiene que se consideró válvula de retención (Check) de 1” con la misma clave y costo que la de 2”, no proponiendo el costo de la válvula de retención (Check) de 1”.

b) “Modernización y Ampliación de Camino Tancoyol- San Antonio Tancoyol, Tramo del KM 0+000 al KM 11+360 subtramo a modernizar del KM 4+300 al 7+800, en el Municipio de Jalpan de Serra”, cuentas 5323-61-05-09-58-01-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), y 5332-04-61-05-09-52-01 del fondo proveniente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/CDI/0057/2012/003, mediante Licitación Pública Nacional, con el contratista “Ing. Carlos Masías López”, toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los Análisis de Precios Unitarios del contratista, que pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de Licitación, además de que se pudieran generar durante la ejecución de la obra pagos injustificados por un monto de $1,543,503.99 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil quinientos tres pesos 99/100 M.N.), incluyendo el IVA; como a continuación se expone:

b.1) Para el concepto “4.- Formación y compactación”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, lo que genero un incremento en la obra de $305,870.90 (Trescientos cinco mil ochocientos setenta pesos 90/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.2) Para el concepto “5.- Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante formada con material seleccionado”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, lo que genero un incremento en la obra de $205,582.15 (Doscientos cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 15/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.3) Para el concepto “13.-Capa de base hidráulica por unidad de obra terminada…”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, lo que genero un incremento en la obra de $549,004.14 (Quinientos cuarenta y nueve mil cuatro pesos 14/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.4) Para el concepto “14.-Emulsion asfáltica”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, lo que genero un incremento en la obra de $13,705.86 (Trece mil setecientos cinco pesos 86/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.5) Para el concepto “15,-Emulsion asfáltica”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, lo que genero un incremento en la obra de $12,962.75 (Doce mil novecientos sesenta y dos pesos 75/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.6) Para el concepto “16.-Cemento asfaltico”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA, lo que genero un incremento en la obra de $45,486.89 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.7) Para el concepto “17.-Carpeta de concreto asfaltico P.U.O.T.”; el contratista consideró los acarreos del material tanto al 1er. Kilómetro como a los kilómetros subsecuentes, lo cual no es procedente toda vez que en las Bases de Licitación se estableció, que para el Documento No. “E-3.- Datos Básicos de Costo de Materiales”, que los materiales se cotizarían con precios vigentes en la zona y PUESTOS EN OBRA. lo que genero un incremento en la obra de $410,891.30 (Cuatrocientos diez mil ochocientos noventa y un pesos 30/100 M.N.), incluyendo el IVA.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 6 obras que representa el 5.88% Alto; 20 obras que representan el 19.61% Medio; 35 obras que representan el 34.32% Bajo; 34 obras que representan el 33.33% Muy Bajo y 7 obras que representan el 6.86% sin identificación de nivel de rezago.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: $788,522.67 (Setecientos ochenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 67/100 M.N.) que representa del total un 4.59% Alto; $2’640,191.63 (Dos millones seiscientos cuarenta mil ciento noventa y un pesos 63/100 M.N.) que representa del total 15.37% Medio; $5’396,580.37 (Cinco millones trescientos noventa y seis mil quinientos ochenta pesos 37/100 M.N.) que representa del total 31.41% Bajo; $6’842,872.28 (Seis millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.) que representa del total 39.83% Muy Bajo; y $1’512,617.62 (Un millón quinientos doce mil seiscientos diecisiete pesos 62/100 M.N.) que representa del total 8.80% sin grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de septiembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: $1’872,643.82 (Un millón ochocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 10.56% en Agua Potable; $270,876.02 (Doscientos setenta mil ochocientos setenta y seis pesos 02/100 M.N.) que representa del total el 1.53% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; $5’673,877.86 (Cinco millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 86/100 M.N.) que representa del total el 31.98% en Urbanización Municipal; $748,476.75 (Setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 75/100 M.N.) que representa del total el 4.22% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; $399,985.30 (Trescientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) que representa del total el 2.26% en Infraestructura Básica de Salud; $1’070,633.71 (Un millón setenta mil seiscientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.) que representa del total el 6.04% en Infraestructura Básica Educativa; $1,698,973.38 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 38/100 M.N.) que representa del total el 9.58% en Mejoramiento de Vivienda; $4’482,819.61 (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 61/100 M.N.) que representa del total el 25.28% en Caminos Rurales; $962,498.12 (Novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 12/100 M.N.) que representa del total el 5.43% en Infraestructura Productiva Rural y $553,955.00 (Quinientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 3.12% en Gastos Indirectos.

c) Distribución per cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 284 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $2,776.49 (Dos mil setecientos setenta y seis pesos 49/100 M.N.) en Alto; 3,087 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $855.26 (Ochocientos cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.) en Medio; 10,519 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $513.03 (Quinientos trece pesos 03/100 M.N.) en Bajo; 288,021 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre $23.76 (Veintitrés pesos 76/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de la Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 25 en la Secretaría del Ayuntamiento, 4 en la Presidencia, 3 en la Contraloría, 13 en la Dirección de Gobierno, 33 en la Dirección de Administración, 30 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 19 en la Dirección de Desarrollo Social, 49 en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 48 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 12 en la Dirección de Finanzas Públicas, 8 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, 12 en la Dirección de Cultura, 5 en la Dirección del Deporte y 8 en la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de septiembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: $1’059,499.86 (Un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, $377,956.80 (Trescientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) en la Presidencia, $152,543.66 (Ciento cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.) en la Contraloría, $504,056.16 (Quinientos cuatro mil cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) en la Dirección de Gobierno, $1’010,162.55 (Un millón diez mil ciento sesenta y dos pesos 55/100 M.N.) en la Dirección de Administración, $1’130,655.48 (Un millón ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, $607,169.94 (Seiscientos siete mil ciento sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Social, $1’449,596.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; $1’154,582.58 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 58/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, $513,312.86 (Quinientos trece mil trescientos doce pesos 86/100 M.N.) en la Dirección de Finanzas Públicas, $257,542.82 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Agropecuario, $392,030.52 (Trescientos noventa y dos mil treinta pesos 52/100 M.N.) en la Dirección de Cultura, $126,989.70 (Ciento veintiséis mil novecientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.) en Dirección del Deporte y $329,281.63 (Trescientos veintinueve mil doscientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.) en la Coordinación de Giras y Eventos Oficiales.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrató a 2 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.74%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de septiembre de 2012, representa el 0.99%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de septiembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.34%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 9.33%.

g) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el 7.96%.

3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: por Invitación Restringida se adjudicó el 40.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 60.00%.

b) Procedimientos adjudicados

b.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 2 (dos) procedimientos.

b.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 2 (dos) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 3 (tres) procedimientos.

c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del padrón de contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 62 (sesenta y dos) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 2 (dos) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo les fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 3.23% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por $180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 1 (uno) y representan del total de contratistas con registro vigente el 1.61%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $2’671,929.55 (Dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos veintinueve pesos 55/100 M.N.), el 12.73% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

d) De los contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma; por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 7 (siete), por la Entidad fiscalizada, se constató que en el 100.00% de los contratos, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen a las Comisiones Permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente,* y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; en virtud de haberse verificado la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes.

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que justifique, funde y motive sus resoluciones y otorgue la debida importancia a los dictámenes emitidos por las Comisiones Permanentes, pues éstos constituyen un documento sustentado en análisis que incluyen antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos, así como las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración, con la finalidad de orientar a los demás miembros del Ayuntamiento a razonar el sentido del acuerdo o resolución que se somete a su consideración;* lo anterior, en virtud de haberse verificado la emisión de múltiples acuerdos en los cuales las Comisiones Permanentes emitieron dictámenes negativos, no obstante el pleno del Ayuntamiento aprobó aún en contra de los propios dictámenes.

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que través del Director de Finanzas Municipales y Secretario del Ayuntamiento, que en los trámites previos a la autorización del Ayuntamiento que particulares o personas morales realicen ante el Municipio relativos a autorizaciones de cambio de uso de suelo, se le requiera el pago que refiere la Ley de Ingresos como derecho por dictamen de uso de suelo, lo que se reflejará como ingreso con la aprobación que para tal efecto emita el Cabildo; previo a la aprobación o rechazo registrar el recurso en fondos ajenos; y ordenar la devolución respectiva al contribuyente en caso de rechazo.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, que instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo los contratos que se lleven a cabo.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido, así como al Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior*; la regulación de los siguientes supuestos:

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por “Oficina Pública” en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal;

e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio;

f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; lo anterior, en virtud de haberse detectado que de los 39 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 29 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 74.36% de su padrón inmobiliario.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de

las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observaciones marcadas con los numerales **4,** y **30** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoria Superior de la Federación,** informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.
Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.----------

----------C E R T I F I C A ----------

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los originales de las que son deducidas, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 61 (sesenta y uno) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.----------

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA
Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FABIÁN PINEDA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SÍNDICO EL LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS LA C.P. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. OMAR RIOS MORA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En fecha 04 de diciembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 02 de enero de 2009.

II. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Quinta del referido instrumento.

III. Asimismo, a través de la mencionada Cláusula Décima Quinta, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades que en dicha clausula se establecen.

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL ESTADO", DECLARA QUE:

I.1 De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7, primer párrafo y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es libre y autónomo en lo que se refiere su régimen interno, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el Municipio libre.

I.2 Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro y en los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II y 22, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 Su domicilio es el ubicado en 5 de mayo esq. Pasteur, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

II.- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

II.1 Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento autorizar a "EL MUNICIPIO" para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los Particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, a para cualquier aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2012, en el Quinto punto, inciso E) del orden del día, emitió Acuerdo *–cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**-*, que aprueba la celebración del presente Convenio, autorizando al Presidente Municipal para la firma del mismo.

II.3 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 31 fracción VIII, 33 fracción V, 47 fracción V y 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4 Su domicilio es ubicado en Juárez No. 36 poniente, Colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, mencionado en el Antecedente I de este documento, motivo por el cual tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que él mismo autorice.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya se diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste ultimo.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuando de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como ANEXO II a este convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del precitado convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes deberá de presentar a "EL ESTADO", un informe y el estado comparativo de cartera pendiente de cobro de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior. Asimismo "EL MUNICIPIO" deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos el día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la Cláusula Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Querétaro, antes mencionado, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de este convenio serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 18 de octubre de 2012 dos mil doce y hasta el 30 de septiembre del 2015 dos mil quince.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; EL DÍA 18 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2012.

POR "EL ESTADO"

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO.
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. RAFAEL CAMACHO CAMACHO.
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA.
SECRETARIA DE FINANZAS
Rúbrica

LIC. OMAR RÍOS MORA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO 2013

Total: 4

Información General del Proyecto														Avance Financiero								Avance Físico			Observaciones
Clave del Proyecto	Nombre de Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Periodo	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
QUE1213013002 0900	Educación Para Adultos	01	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	01/01/F.META Educación de Adultos		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	Otra obra pública	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$55,891,910	$55,891,910	$55,891,910	$33,741,807	$33,283,660	$33,283,660	$39,283,660	98.85	$0	Adulto y joven	45,823	100.00	99.70	Finanzas: / Física SE LOGRO UN 99.70% DE LA META ESTABLECIDA PARA EJERCICIO FISCAL 2013 / Registro: SE EJERCIO EL PRESUPUESTO EN SU TOTALIDAD EN EL EJERCICIO FISCAL 2013. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel
QUE1213013002 0721	Educación Para Adultos	02	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	01/01/F.META Educación de Adultos		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS	Educación y deporte	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$14,446,010	$14,446,011	$14,446,011	$14,446,011	$14,446,011	$14,446,011	$14,446,011	100.00	$0	Adulto y joven	45,823	100.00	99.70	Finanzas: / Física SE LOGRA UN CUMPLIMIENTO DEL 99.70% DE LA META ESTABLECIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 / Registro: SE REGISTRO EL EJERCICIO 02 GASTOS DE OPERACION. FUE EJERCIDO EN SU TOTALIDAD EN EL EJERCICIO 03/12, APLICANDO AL PAGO DE FIGURAS SOLIDARIAS, ASI COMO EN LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA DELAGACION Y EL CUMPLIMIENTOS DE LAS METAS. EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS RECURSOS NO EJERCIDOS POR LA DELEGACIÓN, FUERON REINTEGRADOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel
QUE1313013002 0625	Educación Para Adultos	01	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	01/01/F.META Educación de Adultos		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	Otra obra pública	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$38,488,507	$39,741,807	$39,741,807	$39,741,807	$39,283,660	$39,283,660	$39,283,660	98.85	$0	Adulto y joven	45,823	100.00	100.00	Finanzas: / Física SE LOGRA UN 100.00% DE LA META ESTABLECIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 / Registro: SE RECIBIO EN EL CUARTO TRIMESTRE UNA ULTIMA AMPLIACION PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE $1,253,300 PESOS DEL PERSONAL DE BASE EN SUELDO, POR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASI COMO EL INCREMENTO EN DIVERSAS PRESTACIONES AL PERSONAL OPERATIVO DE BASE, CON VIGENCIA AL MISMO MES. EL GASTO FUE SUMADO A LA TOTALIDAD DE LAS MINISTRACIONES RECIBIDAS. LA TOTALIDAD SE EJERCIO EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO A LOS TABULADORES AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. NO EXISTEN INTERESES QUE SE GENERARON DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 FUE DE $118,454.63. MISMOS QUE SERAN EJERCIDOS EN EL EJERCICIO 2014 AL IGUAL QUE LOS GASTOS DE OPERACIÓN REQUERIDOS POR LA DELEGACIÓN. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel
QUE1313013002 0729	Educación Para Adultos	02	Querétaro	Cobertura estatal	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	01/01/F.META Educación de Adultos		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	Otra obra pública	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$14,446,011	$14,446,011	$14,446,011	$14,446,011	$14,082,829	$14,082,829	$14,082,829	97.49	$0	Adulto y joven	45,823	100.00	100.00	Finanzas: / Física SE OBTUVO UN CUMPLIMIENTO DEL 100.46% DE LA META ESTABLECIDA PARA EL 2013 / Registro: SE EJERCIO EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN EL MATERIAL DE PROMOCION, PAGO DE ARRENDAMIENTOS DE INSTALACIONES EN LAS COORDINACIONES Y DELEGACION, AS COMO TODOS LOS GASTOS DE OPERACION NECESARIOS PARA LOGRAR LAS METAS ESTABLECIDAS. Y EN ESTRICTO APEGO A LO QUE MARCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. SE GENERARON $18,454.63 POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS EN LA CUENTA DEL PAETA 2013, MISMOS QUE SERAN EJERCIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2014 APLICANDOSE EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN REQUERIDOS POR LA DELEGACIÓN. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERETARO

Bloque

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-009 FAETA Educación Tecnológica	**Ramo**	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	**Dependencia Coordinadora del Fondo**	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	**Enfoques transversales**	Ninguno

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	**Función**	5 - Educación	**Subfunción**	2 - Educación Media Superior	**Actividad Institucional**	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES				Meta Programada		AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Anual	al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	Contribuir en la formación tecnológica y en el abatimiento del rezago educativo de las personas, mediante la prestación de servicios del CONALEP y la educación para los adultos.	Impacto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas de 15 años y más en rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	3.02	3.02	3.80	125.83	Estatal
Fin		Eficiencia terminal del sistema CONALEP	Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	67.00	67.00	66.90	99.85	Estatal
Propósito	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar bachillerato tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluye secundaria en el año t) / (El número neto de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	125.70	125.70	157.60	125.38	Estatal
Propósito		Porcentaje de absorción del sistema CONALEP	(Alumnos matriculados en el sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	4.70	4.70	4.70	100.00	Estatal
Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de 15 años y más en condición de rezago educativo.	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen alfabetización en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	36.14	36.14	34.64	95.85	Estatal
Componente		Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen primaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	45.74	45.74	42.71	93.38	Estatal

Componente		Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen secundaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	40.52	40.52	40.22	99.26 Estatal
	Servicios educativos proporcionados en educación tecnológica.	Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP	(Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N /Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	5.00	5.00	6.96	139.20 Estatal
Actividad	Recursos del FAETA en educación básica de adultos.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.	(Recursos destinados a educación básica de adultos en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) x 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia Anual	2.55	2.55	2.55	100.00 Estatal
	Gestión de recursos para el otorgamiento del servicio educativo.	Exámenes acreditados.	[((Número de exámenes acreditados) / (El número de exámenes presentados)) * 100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	79.75	79.75	69.52	87.17 Estatal
		Certificados entregados.	[((Numero de certificados entregados) / (El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria)) *100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia Trimestral	12,759.00	12,759.00	13,831.00	108.40 Estatal
	Recursos del FAETA en educación tecnológica.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica	(Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia Anual	100.00	100.00	N/A	N/A Estatal

PRESUPUESTO

	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
PRESUPUESTO ORIGINAL	3,302.4	3,302.4	3,405.7	103.1
PRESUPUESTO MODIFICADO	3,405.7	3,405.7	3,405.7	100.0

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Impacto al rezago educativo.
Sin información

Eficiencia terminal del sistema CONALEP
Sin información

Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.
Sin información

Porcentaje de absorción del sistema CONALEP
Sin información

Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.
Sin información

Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.
Sin información

Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.
Sin información

Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP
Sin información

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.
Sin información

Exámenes acreditados.
Sin información

Certificados entregados.
Sin información

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica
Sin información

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-009 FAETA Educación Tecnológica	**Ramo**	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	**Dependencia Coordinadora del Fondo**	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	**Enfoques transversales**	Ninguno

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	**Función**	5 - Educación	**Subfunción**	2 - Educación Media Superior	**Actividad Institucional**	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES				Meta Programada		AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Anual	al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	Contribuir en la formación tecnológica y en el abatimiento del rezago educativo de las personas, mediante la prestación de servicios del CONALEP y la educación para los adultos.	Impacto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas de 15 años y más en rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	3.02	3.02	3.80	125.83	Estatal
Nacional										
						3.02	3.02	3.80	125.83	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Fin		Eficiencia terminal del sistema CONALEP	Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	67.00	67.00	66.90	99.85	Estatal
Nacional										
						67.00	67.00	66.90	99.85	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Propósito	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar bachillerato tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluye secundaria en el año t) / (El número neto de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	125.70	125.70	157.60	125.38	Estatal
Nacional										
						125.70	125.70	157.60	125.38	22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Propósito		Porcentaje de absorción del sistema CONALEP	(Alumnos matriculados en el sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	4.70	4.70	4.70	100.00	Estatal
Nacional										

						4.70	4.70	4.70	100.00 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de 15 años y más en condición de rezago educativo.	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen alfabetización en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	36.14	36.14	34.64	95.85 Estatal
Nacional									
						36.14	36.14	34.64	95.85 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Componente		Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen primaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	45.74	45.74	42.71	93.38 Estatal
Nacional									
						45.74	45.74	42.71	93.38 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Componente		Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen secundaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	40.52	40.52	40.22	99.26 Estatal
Nacional									
						40.52	40.52	40.22	99.26 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
	Servicios educativos proporcionados en educación tecnológica.	Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP	(Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N /Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	5.00	5.00	6.96	139.20 Estatal
Nacional									
						5.00	5.00	6.96	139.20 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
Actividad	Recursos del FAETA en educación básica de adultos.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.	(Recursos destinados a educación básica de adultos en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) x 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Anual	2.55	2.55	2.55	100.00 Estatal
Nacional									
						2.55	2.55	2.55	100.00 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
	Gestión de recursos para el otorgamiento del servicio educativo.	Exámenes acreditados.	[((Número de exámenes acreditados) / (El número de exámenes presentados)) * 100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	79.75	79.75	69.52	87.17 Estatal

Nacional							
				79.75	79.75	69.52	87.17 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
	Certificados entregados.	[((Numero de certificados entregados) / (El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria)) *100]	Porcentaje Gestión-Eficacia-Trimestral	12,759.00	12,759.00	13,831.00	108.40 Estatal
Nacional							
				12,759.00	12,759.00	13,831.00	108.40 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
	Recursos del FAETA en educación tecnológica.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica	(Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje Gestión-Eficacia-Anual	100.00	100.00	N/A	N/A Estatal
Nacional							
				100.00	100.00	NaN	N/A 22 - QUERÉTARO ARTEAGA

PRESUPUESTO

	Meta anual	Meta al periodo	Pagado al periodo	Avance %
	Millones de pesos	Millones de pesos	Millones de pesos	Al periodo
PRESUPUESTO ORIGINAL	3,302.4	3,302.4	3,405.7	103.1
PRESUPUESTO MODIFICADO	3,405.7	3,405.7	3,405.7	100.0

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Impacto al rezago educativo.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Con relación al indicador sobre el impacto en el Rezago Educativo en el 2013, teníamos una meta del 3.02% y logramos el 3.8%, lo cual significa que las conclusiones de nivel de secundaria logradas contra el rezago educativo estimado a diciembre del 2012, tuvimos un impacto neto de 0.8 puntos porcentuales.

Eficiencia terminal del sistema CONALEP
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Es punto porcentual

Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Con relación al abatimiento del incremento neto al Rezago Educativo en el 2013, teníamos una meta de 125.70% y la Delegación Querétaro con los logros obtenidos en la incorporación y conclusiones de nivel de secundaria logramos abatirlo en un 157.60%,lo que significa que logramos abatirlo durante el 2013 en 32 puntos porcentuales.

Porcentaje de absorción del sistema CONALEP
22 - QUERÉTARO ARTEAGA se cumplio con la meta

Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA De un total de 5000 usuarios atendidos en el nivel inicial, logramos que 1754 concluyeran este nivel, lo que representa una eficiencia terminal del 35%. Lo anterior obedece en gran medida al trabajo realizado con las Dependencias Federales, principalmente Oportunidades, donde logramos atender a las Titulares que se encontraban en situación de analfabetismo.

Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA En el caso de nivel primaria logramos atender a 8,927 usuarios, de los cuales concluyeron este nivel 3,813, lo que representa el 43% de eficiecia terminal, situación que representó trabajar con varios programas, entre ellos Oportunidades, El Buen Juez por su Casa Empieza (atención a trabajadores de dependencias Federales, Estatales y Municipales), el Proyecto Certificación CONEVyT (atención a trabajadores de empresas) y la atención integral en Plazas Comunitarias.

Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Por lo que se refiere al nivel de secundaria logramos atender a 32,760 usuarios, de los cuales 13,175 concluyeron este nivel, lo que representa una eficiencia terminal del 40%, es decir por cada 100 adultos atendidos 40 terminan la secundaria; este resultado es reflejo del trabajo realizado con diferentes Dependencias a través de los diferentes Programas antes mencionados.

Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Se rebaso la meta

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Este indicador se cumplio en su totalidad, ya que la Delegación Querétaro recibió lo programado en el techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2013.Es importante comentar que en el presente ejercicio tuvimos una ampliación presupuestal por un importe de $1'253,300.00 correspondiente al incremento salarial y prestaciones autorizadas al personal operativo que labora en esta Delegación.

Exámenes acreditados.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Con relación a los exámenes acreditados, logramos que se presentaran 108,773 exámenes en el año, de los cuales se acreditaron 75,622, lo que representa una eficiencia del 70% en este indicador. Es importante mencionar que normalmente la eficiencia en éste es del 80%, sin embargo en el último mes del año 2013, se cambiaron las políticas en la aplicación de exámenes en línea, situación que impacto en el cumplimiento de metas de este indicador.

Certificados entregados.
22 - QUERÉTARO ARTEAGA Con relación a los certificados entregados, de una meta de 12,759, tuvimos un logro de 13,831, lo cual implica una eficiencia del 108.40%.

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica
22 - QUERÉTARO ARTEAGA

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública **Cuarto Trimestre 2013**

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-009 FAETA Educación Tecnológica	**Ramo** 33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	**Dependencia Coordinadora del Fondo**	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	**Enfoques transversales**	Ninguno

Clasificación Funcional

Finalidad	2 - Desarrollo Social	**Función** 5 - Educación		**Subfunción**	2 - Educación Media Superior	**Actividad Institucional**	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES				Meta Programada		AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Anual	al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	Contribuir en la formación tecnológica y en el abatimiento del rezago educativo de las personas, mediante la prestación de servicios del CONALEP y la educación para los adultos.	Impacto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluyen el nivel secundaria en el año t) / (El número de personas de 15 años y más en rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	3.02	3.02	3.80	125.83	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						3.02	3.02	3.80	125.83	0 - COBERTURA ESTATAL
Fin		Eficiencia terminal del sistema CONALEP	Alumnos egresados del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N / alumnos de nuevo ingreso a los servicios del CONALEP de la entidad federativa en el ciclo escolar N-2) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	67.00	67.00	66.90	99.85	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						67.00	67.00	66.90	99.85	0 - COBERTURA ESTATAL
Propósito	La población de 15 años y más con rezago educativo y los jóvenes en edad de cursar bachillerato tienen acceso a la educación para adultos y a los servicios de educación tecnológica.	Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.	[((Número de personas atendidas en el INEA que concluye secundaria en el año t) / (El número neto de personas que se incorporaron al rezago educativo en el año t-1)) * 100]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	125.70	125.70	157.60	125.38	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						125.70	125.70	157.60	125.38	0 - COBERTURA ESTATAL
Propósito		Porcentaje de absorción del sistema CONALEP	(Alumnos matriculados en el sistema CONALEP de la entidad federativa en el año N / Total de egresados de secundaria de la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	4.70	4.70	4.70	100.00	Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA										
						4.70	4.70	4.70	100.00	0 - COBERTURA ESTATAL

Componente	Servicios educativos de alfabetización, primaria y secundaria otorgados a la población de 15 años y más en condición de rezago educativo.	Porcentaje de personas que concluyen alfabetización respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen alfabetización en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	36.14	36.14	34.64	95.85 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
						36.14	36.14	34.64	95.85 0 - COBERTURA ESTATAL
Componente		Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen primaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	45.74	45.74	42.71	93.38 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
						45.74	45.74	42.71	93.38 0 - COBERTURA ESTATAL
Componente		Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.	[((Número de personas que concluyen secundaria en el año t) / (Número de personas atendidas en el Programa en el año t) * 100)]	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	40.52	40.52	40.22	99.26 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
						40.52	40.52	40.22	99.26 0 - COBERTURA ESTATAL
	Servicios educativos proporcionados en educación tecnológica.	Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP	(Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N /Alumnos matriculados de los servicios de CONALEP en el Estado en el ciclo escolar N-1) x 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	5.00	5.00	6.96	139.20 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
						5.00	5.00	6.96	139.20 0 - COBERTURA ESTATAL
Actividad	Recursos del FAETA en educación básica de adultos.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.	(Recursos destinados a educación básica de adultos en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) x 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Anual	2.55	2.55	2.55	100.00 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
						2.55	2.55	2.55	100.00 0 - COBERTURA ESTATAL
	Gestión de recursos para el otorgamiento del servicio educativo.	Exámenes acreditados.	[((Número de exámenes acreditados) / (El número de exámenes presentados)) * 100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	79.75	79.75	69.52	87.17 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
						79.75	79.75	69.52	87.17 0 - COBERTURA ESTATAL
		Certificados entregados.	[((Numero de certificados entregados) / (El número de beneficiarios que concluyen nivel primaria o secundaria)) *100]	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	12,759.00	12,759.00	13,831.00	108.40 Estatal
22-QUERÉTARO ARTEAGA									
						12,759.00	12,759.00	13,831.00	108.40 0 - COBERTURA ESTATAL

Recursos del FAETA en educación tecnológica.	Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica	(Recursos destinados a educación tecnológica en el Sistema CONALEP en el año N/ Total de recursos del FAETA asignados a la entidad federativa en el año N) X 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia	Anual	100.00	100.00	N/A	N/A Estatal

22-QUERÉTARO ARTEAGA

						100.00	100.00		N/A 0 - COBERTURA ESTATAL

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo.
Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.

Impacto al rezago educativo.
0 - COBERTURA ESTATAL Con relación al indicador sobre el impacto en el Rezago Educativo en el 2013, teníamos una meta del 3.02% y logramos el 3.8%, lo cual significa que las conclusiones de nivel de secundaria logradas contra el rezago educativo estimado a diciembre del 2012, tuvimos un impacto neto de 0.8 puntos porcentuales.

Eficiencia terminal del sistema CONALEP
0 - COBERTURA ESTATAL Es punto porcentual

Abatimiento del incremento neto al rezago educativo.
0 - COBERTURA ESTATAL Con relación al abatimiento del incremento neto al Rezago Educativo en el 2013, teníamos una meta de 125.70% y la Delegación Querétaro con los logros obtenidos en la incorporación y conclusiones de nivel de secundaria logramos abatirlo en un 157.60%,lo que significa que logramos abatirlo durante el 2013 en 32 puntos porcentuales.

Porcentaje de absorción del sistema CONALEP
0 - COBERTURA ESTATAL se cumplio con la meta

Porcentaje de personas que concluyen alfabetización con respecto a las atendidas en este nivel.
0 - COBERTURA ESTATAL De un total de 5000 usuarios atendidos en el nivel inicial, logramos que 1754 concluyeran este nivel, lo que representa una eficiencia terminal del 35%. Lo anterior obedece en gran medida al trabajo realizado con las Dependencias Federales, principalmente Oportunidades, donde logramos atender a las Titulares que se encontraban en situación de analfabetismo.

Porcentaje de personas que concluyen primaria con respecto a las atendidas en este nivel.
0 - COBERTURA ESTATAL En el caso de nivel primaria logramos atender a 8,927 usuarios, de los cuales concluyeron este nivel 3,813, lo que representa el 43% de eficiecia terminal, situación que representó trabajar con varios programas, entre ellos Oportunidades, El Buen Juez por su Casa Empieza (atención a trabajadores de dependencias Federales, Estatales y Municipales), el Proyecto Certificación CONEVyT (atención a trabajadores de empresas) y la atención integral en Plazas Comunitarias.

Porcentaje de personas que concluyen secundaria con respecto a las atendidas en este nivel.
0 - COBERTURA ESTATAL Por lo que se refiere al nivel de secundaria logramos atender a 32,760 usuarios, de los cuales 13,175 concluyeron este nivel, lo que representa una eficiencia terminal del 40%, es decir por cada 100 adultos atendidos 40 terminan la secundaria; este resultado es reflejo del trabajo realizado con diferentes Dependencias a través de los diferentes Programas antes mencionados.

Índice de incremento de la matrícula de los servicios del CONALEP
0 - COBERTURA ESTATAL Se rebaso la meta

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación básica para adultos.
0 - COBERTURA ESTATAL Este indicador se cumplio en su totalidad, ya que la Delegación Querétaro recibió lo programado en el techo presupuestal autorizado para el ejercicio 2013.Es importante comentar que en el presente ejercicio tuvimos una ampliación presupuestal por un importe de $1'253,300.00 correspondiente al incremento salarial y prestaciones autorizadas al personal operativo que labora en esta Delegación.

Exámenes acreditados.
0 - COBERTURA ESTATAL Con relación a los exámenes acreditados, logramos que se presentaran 108,773 exámenes en el año, de los cuales se acreditaron 75,622, lo que representa una eficiencia del 70% en este indicador. Es importante mencionar que normalmente la eficiencia en éste es del 80%, sin embargo en el último mes del año 2013, se cambiaron las políticas en la aplicación de exámenes en línea, situación que impacto en el cumplimiento de metas de este indicador.

Certificados entregados.
0 - COBERTURA ESTATAL Con relación a los certificados entregados, de una meta de 12,759, tuvimos un logro de 13,831, lo cual implica una eficiencia del 108.40%.

Porcentaje de recursos del FAETA destinados a educación tecnológica
0 - COBERTURA ESTATAL

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE
DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ANEXO XXI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2013

PERIODO QUE SCUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos						
						Acumulado al Trimestre															
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																			
	APORTACIONES				54,187,818	54,187,818	53,366,490	0	821,328	98.5%	0				0	0	0	0		
	FAETA				54,187,818	54,187,818	53,366,490	0	821,328	98.5%	0				0	0	0	0		
2581	EDUCACIÓN DE ADULTOS	0-COBERTURA ESTATAL	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS		54,187,818	54,187,818	53,366,490	0	821,328	98.5%	0	28-11-2013	EL PAGO EN SERVICIOS PERSONALES SE REALIZA EN FUNCIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADA ASÍ COMO DE LOS TABULADORES AUTORIZADOS POR LA SHCP,DICHA INFORMACIÓN PUEDE VERIFICARSE EN NUESTRA PÁGINA DE INTERNET CUYO LINK ES QUERETARO.INEA.GOB.MX. REPORTÁNDOSE EN FORMA TRIMESTRAL A TRAVÉS DE LOS FORMATOS DEL ART. 73 DE LA LEY DE CONTABILIDAD		0	0	0	0		

PUBLICA

LIC. LUIS GERARDO HELGUERA UGALDE

DELEGADO DEL INEA EN EL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Ciudadano Efraín Orlando Olvera Vega, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en uso de la facultad que le confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.- -
- -C E R T I F I C A -
Qué en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de Febrero de 2014, misma que se identifica mediante el Acta número 077, PMC-RMH-SEC-13022014, en el punto número 3, del Orden del día, se tuvo a bien presentar para su aprobación el dictamen que emite la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología; y se llegó al siguiente:--
---A C U E R D O--
PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprobó por unanimidad de votos, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Dictamen de de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Cambio de uso de Suelo (incremento de densidad de población) solicitado por el C. Javier A. de Rosenzweig Arrieta, Apoderado Legal de la Empresa “DOS CONSTRUYENDO” S.A. de C.V.; mismo que se inserta a la letra: ---------------------------------------

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.
P R E S E N T E .

Remitida que fue a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, por parte de la Secretaría del propio Ayuntamiento, la solicitud de la persona moral **DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que fuera autorizado el CAMBIO DE USO DE SUELO (incremento de densidad de población) DE ZONA HABITACIONAL Y SERVICIOS 200 Hab/Ha. a ZONA HABITACIONAL 300 Hab/Ha.; respecto del predio ubicado en Calle Prolongación Miguel Hidalgo Número 1, en Puerto Del Chiquihuite en Cadereyta de Montes; con clave catastral 040100105050014; para su análisis y dictamen que su caso proceda; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;16, fracción VII, 37, 38 fracción VIII, 121 y 122 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5, 21, 32 fracción I, 33 fracción IV, 47, 54, 55, 59 fracción VIII y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes; la propia Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene a bien someter a la respetable consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Vistos; para emitir dictamen respecto de la solicitud de CAMBIO DE USO DE SUELO (incremento de densidad de población) DE ZONA HABITACIONAL Y SERVICIOS 200 Hab/Ha. a ZONA HABITACIONAL 300 Hab/Ha.; presentada por el Ciudadano JAVIER ALEJANDRO DE ROSENZWEIG ARRIETA, en su calidad de apoderado legal de **DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**, sobre el predio ubicado en Calle Prolongación Miguel Hidalgo Número 1, en Puerto Del Chiquihuite en Cadereyta de Montes; con clave catastral 040100105050014.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **18 de febrero de 2013**, mediante el formato denominado SOLICITUD DE TRÁMITE OFICIAL, de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la Coordinación de Desarrollo Urbano, recibido de la persona moral **DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V.**, por conducto del Representante Legal: **C. JAVIER A. DE ROSENZWEIG ARRIETA**; donde se solicita dictamen de uso de suelo respecto del predio con clave catastral 040100105050014.

A la citada petición se agregaron los siguientes documentos:

a).- Escritura pública **34951** pasada ante la fe del Notario Público # 5, de San Juan Del Río; de fecha 11 de noviembre de 2008, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea por la que se modifican los accionistas;
b).- Recibo de Orden de Pago del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de fecha 12 de noviembre de 2008, sobre el acta de asamblea citada;
c).- Boleta de ingreso del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de fecha 19 de noviembre de 2008, sobre la enajenación de acciones;
d).- Boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de fecha 19 de noviembre de 2008, sobre la enajenación de acciones, quedando bajo el folio mercantil 1645-2;

e).- Escritura pública 7773 pasada ante la fe del Notario Público # 7, de San Juan Del Río; de fecha 19 de diciembre de 2011, en la que consta la operación de **compra-venta** de una fracción de **15,931.36** m^2 por parte del representante legal la persona moral **DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V**., de nombre **ROGELIO PÉREZ QUINTANA,** con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 78.55m Con Calle Hidalgo
SUR: 150.74m Con el resto del predio (Eduardo Noé Salinas U.)
ORIENTE: En tres trazos, 3,92m 88.94m y 73.04m con Callejón público.
PONIENTE: 122.66 Con el resto del predio (Eduardo Noé Salinas U.)

f).- Oficio PCM-SA-4727/2012, de fecha 27 de febrero de 2012, por virtud del cual se asigna número oficial al inmueble; y

g).- Constancia de detalle de inscripción Registro Público de la Propiedad y el Comercio de fecha 12 de marzo de 2008, sobre la compraventa asentada en el inciso anterior, de una fracción del inmueble ubicado en Camino a Puerto La Concepción s/n, Barrio San Gaspar, Cadereyta, con una superficie de **15931.36**; y

h).- Fotografías: 2 del Frente de calle Prol. Miguel Hidalgo; 1 del acceso al terreno, y otra más de la vista interior del terreno.

SEGUNDO. Con fecha **19 de febrero de 2013**, por oficio OP/CDU/163//2013 la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio **emite Opinión Técnica Favorable**, al determinar que es uso permitido y factible el desarrollo del proyecto, lo que daría pié posteriormente a otorgar **DICTAMEN DE USO DE SUELO, ZONA HABITACIONAL 200 HAB/Ha y Servicios (H2S). DE LOTES**; en el predio ubicado en Prolongación Miguel Hidalgo s/n en este Municipio, el cual se identifica con clave catastral **040100105050014;** a la persona moral denominada: DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.

TERCERO. Con fecha **14 de marzo de 2013**, la persona moral **DOS CONSTRUYENDO S. A. DE C.V.** por escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, y suscrito por JAVIER A. DE ROSENZWEIG ARRIETA apoderado legal *(sic) (en realidad es Representante Legal)* establece en forma específica:

a).- Que requiere "…el cambio de densidad de uso de suelo de nuestro predio ubicado en la Calle Prolongación Miguel Hidalgo, Puerto del chiquihuite en la Cabecera Municipal, y con número oficial 1 (uno)…"

b).- Que "… Actualmente, cuenta con uso de suelo H2, y estamos solicitando el incremento de densidad a H3. Esto para lograr un proyecto sustentable, y que resulte apropiado a la zona en donde se ubica nuestro predio…."

c).- Que "Para tal efecto, adjuntamos el plano de lotificación a nivel anteproyecto, en el cual, se podrá ver, que la propuesta es congruente con lo solicitado, e incluso sobradamente. Así mismo, se adjunta copia simple de la escritura del predio mencionado así como copia simple del predial actualizado…." del que se desprende lo siguiente que se trata de 50 lotes, y la superficie se distribuiría de la siguiente manera:

TIPO	M2	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	8082.971	50.736
Banquetas	1645.23	
Arrollo vehicular	4645.619	
Total	**6290.849**	39.437
Area de Donación	1557.54	9.77
TOTALES	15931.36	**99.943**

Del ejemplar del croquis que obra en poder de la Comisión, se toman las cantidades anteriores.

CUARTO. A la petición del punto anterior, corre agregada –además- la siguiente documentación:

a).- Escritura Pública 9291, de fecha que versa sobre un **PODER NOTARIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** que otorga el C. **ROGELIO PÉREZ QUINTANA** en favor del C. **JAVIER ALEJANDRO DE ROSENZWEIG ARRIETA.**

b).- Recibo de pago del impuesto predial de fecha 18 de febrero de 2013; que hace constar el pago al corriente hasta el 2013 del terreno con superficie 15931.4m2

QUINTO. Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2013, se generaron dos oficios por la Coordinación de Desarrollo Urbano:

a).- Uno OP/CDU/258/2013, por el que pide a la Secretaría del Ayuntamiento, someta a sesión de cabildo el "incremento de densidad de población (…) ya que el dueño del predio lo requiere para desarrollar un proyecto de Fraccionamiento Habitacional…"

b).- Y otro OP/CDU/260/2013, por el que en opinión técnica, se informa a la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

"… Respecto a Autorización de Cambio de Uso de Suelo (incremento de densidad de población) de Habitacional 200 Hab./Ha. y Servicios H2S a habitacional trescientos Hab/ha. Del predio de DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V. con superficie de 15,931.36 m^2 ubicado en Prol. Miguel Hidalgo No. 1, Cadereya de Montes, Qro., con la finalidad de poder construir Fraccionamiento Habitacional con densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3·)…"

Y agrega en el apartado de "antecedentes" las características:

"…Predio urbano ubicado en Calle Prol. Miguel Hidalgo No. 1, Cadereyta de Montes, Qro. con superficie de terreno de 15,931.36 m^2 propiedad de DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V. con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 78..55 m. con Calle Miguel Hidalgo, AL SUR: 150.74 m. con Eduardo Noé Salinas Urbiola, AL ORIENTE en tres trazos 3.92m. 88.94 m. y 73.04 m. con Callejón Público y AL OESTE 124.66 M. Eduardo Noé Salinas Urbiola, y se identifica con clave catastral 040100105050014, y actualmente cuenta con uso de suelo de **200 Hab/ha y Servicios (H2S**), y para construcción de Fraccionamiento habitacional de **50 lotes**."

SEXTO. La misma opinión técnica *supra*citada agrega que: "…y en apoyo al establecimiento de negocios que propicien la producción de artesanías propias del Municipio, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **FACTIBLE** la autorización de cambio de uso de suelo (incremento de densidad de población) de Habitacional 200 Hab/ha. Y Servicios a Habitacional trescientos Hab/ha. (H3) del predio propiedad de DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V."

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, finalmente se turnó a la COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, para su análisis y, en su momento, emisión de dictamen fundado y motivado sobre el particular.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes Querétaro, para rendir Dictamen respecto de la petición del Ciudadano **JAVIER ALEJANDRO DE ROSENZWEIG ARRIETA**, en su calidad de representante legal de la Persona Moral denominada **DOS CONSTRUYENDO S. A. DE C.V.,** en términos de los artículos 115, fracción III, inciso i), fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9 parte final de la Ley General de Asentamientos Humanos; 324 y 326 del Código Urbano del Estado; lo previsto en el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano, Administrativa y Fiscal suscrito entre el Gobierno de Estado de Querétaro y el Municipio de Cadereyta de Montes Anexo "A" Usos de tipo de suelo 1, publicado el 10 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial "la Sombra de Arteaga"; y en particular, tocante a esta Comisión Permanente de Dictamen, se faculta por lo previsto en el numeral 38 fracción VIII, del la ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

***"ARTICULO 38.-** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

I a VII…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.. (…)…"

Apoyados por lo dispuesto en los numerales 47, 54, 57, 59 fracción VIII; y 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes.

SEGUNDO. De la revisión documentos presentados por el Ciudadano **JAVIER ALEJANDRO DE ROSENZWEIG ARRIETA**, en su calidad de representante legal de la Persona Moral denominada **DOS CONSTRUYENDO S. A. DE C.V.,** y opinión técnica vertida por la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, se colige lo siguiente:

a).- La documentación que se detalla en el antecedente **PRIMERO** de este escrito**,** incisos del **a)** al **d)**, **ACREDITA FEHACIENTEMENTE** la existencia legal de la persona moral: **DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V**., y sus actos por conducto de su representante legal el C. **ROGELIO PÉREZ QUINTANA;**

b).- Por lo que toca a la escritura pública 7773, y su respectiva anotación en libros, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, detalladas en los incisos **e)** y **g)**, del antecedente **PRIMERO,** éstas **ACREDITAN *ERGA OMNES* LA FORMAL COMPRAVENTA** por **DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V**., de una fracción de terreno de 15931.36 m2, el día 19 de diciembre de 2011, a través de su representante legal el C. **ROGELIO PÉREZ QUINTANA.**

c).- Respecto de los documentos presentados descritos en los incisos **f)** (número oficial) y **h)** (Copias fotostáticas de 4 fotografías), del citado antecedente **PRIMERO,** en el primer caso su valor legal de **EXISTENCIA DENTRO DE LA ZONA CONURBADA** del predio en cuestión, al serle asignado Número oficial, y en el segundo caso, el material brindado, si bien escaso, **aporta elementos adicionales a la Comisión**, al agregar imágenes de algunos aspectos visuales del inmueble.

d).- En el documento referido por el antecedente **SEGUNDO**, aparece que por oficio **OP/CDU/163/2013**, la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio emite Opinión Técnica **Favorable**, al considerar **"uso permitido" y "factible"** el desarrollo del proyecto, si bien la cantidad de lotes original (62) rebasaba lo establecido para la competencia municipal establecida en el CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ADMINISTRATIVA Y FISCAL suscrito entre el Municipio y el Gobierno del Estado, posteriormente se rectifica la cantidad a 50 para que este Ayuntamiento tuviera competencia para poder conocer del presente asunto, más allá de un simple visto bueno:

"Habitacional:

• Desarrollos Inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de Fraccionamientos. "*(La Sombra de Arteaga, 10 de mayo de 2013, Págs. 4758 y ss)*

La detallada correlación de los numerales de las leyes que norman el Desarrollo Urbano en el Municipio de Cadereyta de Montes, integran un ejercicio de lógica jurídica de imbricación con los hechos que nos ocupan, constituyen la fundamentación sólida, en la que se relacionan los preceptos legales y su aplicación en el caso particular, para poder deducir que efectivamente cumplen con lo necesario previsto por la ley.

TERCERO. En el correlativo (TERCERO) de los ANTECEDENTES, se aborda la solicitud sobre el cambio de densidad de uso de suelo del predio, y, el interesado brinda elementos de convicción que justifican la modificación de uso de suelo H2S a H3, limitándose a indicar que es para lograr un proyecto *sustentable*. Cabe destacar que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cadereyta de Montes, punto 3.4 denominado "Estructura Urbana" señala que "(…) También se proponen en la vialidad primaria propuesta al oeste de la cabecera municipal que conectará a Puerto de Chiquihuite y La Magdalena y en la vialidad primaria al este de la mancha urbana de Cadereyta." *(Sombra de Arteaga 20 de abril de 2012, Pág. 4532);* esto es de tomarse en cuenta por el fraccionador y por esta autoridad.

CUARTO. Para el documento CUARTO de los ANTECEDENTES que es el croquis o plano que se agrega a la nueva petición de uso de suelo, se admite como prueba plena de los alcances del anteproyecto en términos de las leyes en vigor cumpliendo sobradamente con lo requerido legalmente respecto de la distribución de la superficie, el Código Urbano establece que:

"Artículo 152. Para los efectos de este Código, se entiende por infraestructura urbana las redes por las que se comunican personas y bienes, entre las que se encuentran ***las viales****, hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos.*

Por equipamiento urbano se entiende los edificios y espacios públicos, a través de los cuales se brindan diversos servicios tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio y servicios públicos en general.

Por servicios urbanos se entiende, entre otras, las actividades públicas operativas, tales como transporte, recolección de basura, policía y bomberos.

Por mobiliario urbano se entiende el conjunto de objetos y piezas instalados en los edificios y espacios públicos que conforman el equipamiento urbano y la vía pública, entre los que se encuentran las mesas, bancas, cestos de basura, juegos infantiles, cabinas telefónicas y paradas de autobús.(…)"

Y abunda el Código más adelante:

"Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios, el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, ***el diez por ciento*** *de la superficie total del predio para* ***equipamiento urbano****, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública.*

(…)"

QUINTO. El correlativo **SEXTO** de los **ANTECEDENTES**, merece atención especial por tratarse de la respuesta u OPINIÓN TÉCNICA que la Coordinación de Desarrollo Urbano brinda a la nueva por oficio OP/CDU/260/2013, informa a la Secretaría del Ayuntamiento que se trata de un predio urbano que actualmente cuenta con uso de suelo de **200 Hab/ha. y Servicios (H2S**), para construcción de Fraccionamiento habitacional de **50 lotes, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR** el Artículo 326 del Código Urbano del Estado, agregando que:

"…y en **apoyo al establecimiento de negocios que propicien la producción de artesanías** propias del Municipio, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **FACTIBLE** la autorización de cambio de uso de suelo (incremento de densidad de población) de Habitacional 200 Hab/ha. y Servicios a Habitacional trescientos Hab/ha. (H3) del predio propiedad de DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V."

Es de destacarse que la opinión sentencia que: "…con la finalidad **de no crear problemas a corto plazo tanto al municipio como a los vecinos,** es necesario que el propietario realice las acciones y cumpla con las indicaciones especificadas en el Dictamen de uso de suelo emitido por la dirección de Obras Públicas por medio de la Coordinación de Desarrollo Urbano…" (Párrafo cuarto hoja segunda); es menester requerir a la empresa que se acerque a la Coordinación de Desarrollo Urbano a fin de que tales omisiones sean aclaradas.

SEXTO. Derivado del análisis al contenido y alcances de la opiniones técnicas vertidas a la Secretaría del Ayuntamiento por la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, esta Comisión considera jurídicamente procedente autorizar el CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado, por NO existir impedimento legal para ello, tal como se expuso y fundó a detalle en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo, además, en los artículos 115, párrafo primero y fracciones I, III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XXXIII, 32 Fracción VIII, 36 y 37, de la Ley Orgánica Municipal, esta COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Hay elementos de convicción técnicos y legales suficientes para **OTORGAR DICTAMEN FAVORABLE** a LA PETICIÓN de la persona moral denominada **DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V**, autorizado el CAMBIO DE USO DE SUELO (incremento de densidad de población) DE ZONA HABITACIONAL Y SERVICIOS 200 Hab/Ha. a ZONA HABITACIONAL 300 Hab/Ha.; respecto del predio ubicado en Calle Prolongación Miguel Hidalgo Número 1, en Puerto Del Chiquihuite en Cadereyta de Montes; con clave catastral 040100105050014.

SEGUNDO. Aprobado el Presente dictamen, por parte de pleno del H Ayuntamiento, remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para su publicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Código Urbano.

TERCERO. Una vez agotado el requisito formal de publicación, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la notificación del presente.

Así lo acordaron, resolvieron y firmaron para constancia, los integrantes de la Comisión Permanente DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, del Municipio de Cadereyta de Montes, en sesión de trabajo de fecha 7 de febrero de dos mil catorce.

POR LA COMISIÓN:

_____
PROFR. JOSÉ AGUSTÍN FCO. ALMARAZ RESÉNDIZ
PRESIDENTE

_____
C. ARTURO MEJÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

_____
LIC. HERIBERTO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
INTEGRANTE

Se extiende la presente Certificación para los efectos legales a que haya lugar, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil catorce, en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro. ----------
----------DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E
"Compromiso que nos une"

C. EFRAÍN ORLANDO OLVERA VEGA
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO 2013

Total: 137

Información General del Proyecto															Avance Financiero										Avance Físico				Observaciones
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Periodo	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	
PDZP 2013																													
QUE00130300175021	Ampliación De Red De Agua Potable	-	Querétaro	Colón	Ailitos	Rural	Aportaciones Federales	I003 FAIS Entidades		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. COLON	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$153,430	$153,430	$153,430	$153,430	$153,430	$153,430	$153,430	100.00	$0	Metros Lineales	100	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE00130300201809	Ampliacion De Red De Agua Potable	40269	Querétaro	Colón	Nogales	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$73,689	$73,689	$73,689	$73,689	$73,689	$73,689	$65,806	100.00	$0	Metro Lineal	180	100.00	100.00	Financiera: SE PAGO MEDIANTE CHEQUE MISMO QUE SE ENCUENTRA EN TRANSITO / Física: OBRA TERMINADA DENTRO DEL 4TO TRIMESTRE 2013 / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE00130300201857	Ampliacion De La Red De Agua Potable	41220	Querétaro	Colón	Santa Rosa Finca	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$33,688	$33,688	$33,688	$33,688	$33,688	$33,688	$0	100.00	$0	Metro Lineal	60	100.00	100.00	Financiera: EL PAGO SE REALIZO MEDIANTE PAGO MISMO QUE AUN SE ENCUENTRA EN TRANSITO / Física: ESTA OBRA SE TERMINO DENTRO DEL CUARTO TRIMESTRE 2013 / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE00130300201919	Ampliacion De La Red De Agua Potable	41287	Querétaro	Colón	Esperanza	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$23,450	$23,450	$23,450	$23,450	$23,450	$23,450	$20,737	100.00	$0	Metro Lineal	50	100.00	100.00	Financiera: SE PAGO MEDIANTE CHEQUE EL MONOT FALTANTE MISMO QUE SE ENCUENTRA EN TRANSITO A LA FECHA / Física: OBRA CONCLUIDA DENTRO DEL 4TO TRIMESTRE 2013 / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE00130300206899	Aampliacion De Red De Drenaje Sanitario	44203	Querétaro	Colón	San Ildefonso	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	por parte de la secretaria obras y srvicios publicos municipal	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$241,200	$241,200	$241,200	$241,200	$241,200	$241,200	$241,200	100.00	$0	Metro Lineal	360	100.00	100.00	Financiera: SE PAGO EN SU TOTALIDAD / Física: OBRA CONCLUIDA DENTRO DEL 4TO TRIMESTRE 2013 / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE00130300207009	Ampliacion De Red De Drenaje Sanitario	44267	Querétaro	Colón	Peña Colorada	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	secretaria de obras y servicios publicos municipal	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$745,490	$745,490	$745,490	$745,490	$745,490	$745,490	$0	100.00	$0	Metro Lineal	429	100.00	100.00	Financiera: EL PAGO SE REALIZO MEDIANTE CHEQUE MISMO QUE NO SE HA HECHO EFECTIVO / Física: ESTA OBRA SE TERMINO DENTRO EL CUARTO TRIMESTRE 2013 / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE00130300207197	Sustitucion De Fogones Abiertos Por Fogones Cerrados	44578	Querétaro	Colón	Los Trigos	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	secretaria de obras y sevicios publicos munipal	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$36,850	$36,850	$36,850	$36,850	$36,850	$36,850	$0	100.00	$0	Pipas	50	100.00	100.00	Financiera: PAGO REALIZADO MEDIANTE CHEQUE EL CUAN NO SE HA HECHO EFECTIVO / Física: / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE00130300208686	Baños Dignos	38561	Querétaro	Colón	El Poleo	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	administracion de obras y servicio publico municipal	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$2,000,000	$2,000,000	$2,000,000	$2,000,000	$2,000,000	$2,000,000	$560,034	100.00	$0	Unidad	470	100.00	100.00	Financiera: ESTA OBRA SE PAGO MEDIANTE DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN A LA FECHA CHEQUES EN TRANCSITO / Física: ESTA OBRA SE TERMINO DENTRO DEL 4TO TRIMESTRE 203 / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
FORTAMUN 2013																													
QUE13130100073692	Seguridad Publica Ciudadana	FORT-01-2013	Querétaro	Colón	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	I005 FORTAMUN		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANA	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$24,511,526	$23,261,526	$23,261,526	$20,791,103	$20,791,103	$20,791,103	$20,791,103	89.38	$0	Acción	58,171	100.00	0.89	Financiera: / Física: / Registro: ESTE RRECURSO ES UTILIZADO PARA GASTOS DE LAS DIRECCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL. Y SERVICIOS PUBLICOS. TANTO PARA MATERIALES COMO PARA PAGO DE NOMINAS.. LA CUAL SE TRABAJA Y ACTUALIZA CADA QUINCENA EN EL SISTEMA NOI - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100073783	2 Obre Nomina	FORT-02-2013	Querétaro	Colón	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	I005 FORTAMUN		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANA	Otra obra pública	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$1,200,000	$1,450,000	$1,450,000	$1,350,373	$1,350,373	$1,350,373	$1,350,373	93.13	$0	Acción	58,171	100.00	93.13	Financiera: / Física: RRECURSO UTILIZADO PARA IMPUESTOS DEL 2% SOBRE NOMINA / Registro: RECURSO UTILIZADO PARA PAGO DE IMPUESTOS DEL 2% SOBRE NOMINA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100073849	Derecho De Alumbrado Publico	FORT-03-2013	Querétaro	Colón	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	I005 FORTAMUN		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	Otra obra pública	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$3,000,000	$4,000,000	$4,000,000	$3,977,746	$3,977,746	$3,977,746	$3,977,746	99.44	$0	Acción	58,171	100.00	96.13	Financiera: RECURSO UTILIZADO PARA EL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO (DAP) / Física: / Registro: RECURSO UTILIZADO PARA EL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
FISM 2013																													
QUE13130100029692	Construcción Del Sistema De Alcantarillado Sanitario (1er Etapa), Para Beneficiar A La Localidad De El Zamorano En El Municipio De Colón	1-PIBAI	Querétaro	Colón	El Zamorano	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$2,722,234	$2,722,234	$2,722,234	$2,722,234	$2,722,234	$2,722,234	$2,722,234	100.00	$0	Sistema	1,938	100.00	100.00	Financiera: ESTA OBRA SE PAGO EN SU TOTALIDAD / Física: ES UN SISTEMA DE ALCANTARILLADO TERMINADO EN SU TOTALIDAD / Registro: ESTE PROYECTO PARA SU EJECUCION FUE DIVIDIDO EN 4 SECCIONES POR LOS QUE SE REALIZARON CUATRO CONTRATOS POR LOS MONTOS SIGUIENTES: 1.- $701,007.63 2.- $766,795.86 3.- $693,818.03 4.- $560,612.21 CABE MENCIONAR QUE LOS MONTOS ANTES MENCIONADOS CORRESPONDEN A LA APORTASION MUNICIPAL, ESTE PROYECTO SE EJECUTO DE MANERA TRIPARTITA (CDI - ESTADO - MUNICIPIO) - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095659	Ampliacion De Red De Agua Potable	1	Querétaro	Colón	Colonia Nuevo Progreso	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$300,000	$136,421	$136,421	$136,421	$136,421	$136,421	$0	100.00	$0	Metro Lineal	690	100.00	100.00	Financiera: SE PRETENDE REALIZAR DENTRO DEL PRIMER PERIODO DEL 2014 / Física: las metas reportadas son las totales del proyecto / Registro: ESTA OBRA PRETENDE SER EJECUTADA EN EL PERIDO DEL 2014, MOSTRANDO UNA REDUCCION PRESUPUESTARIA EN SECION EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2013, EN ACTA NO. 53 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095664	Ampliacion De Red De Agua Potable.	2	Querétaro	Colón	El Potrero	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$125,000	$125,000	$125,000	$124,735	$123,666	$123,666	$123,666	98.93	$0	Metro Lineal	40	100.00	100.00	Financiera: ESTA OBRA PRESENTA UNA ECONOMIA DE $1334.04 QUE SERAN APLICADOS EN OTRA OBRA / Física: ESTA OBRA PRESENTA UNA ECONOMIA DE $1334.04 QUE SERAN APLICADOS EN OTRA OBRA / Registro: ESTA OBRA FUE TERMINASDA EN SU TOTALIDAD FISICA Y FINANCIERAMENTE Y LA ECONOMIA DE $1334.04 SERAN APLICADOS EN OTRA OBRA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095671	Ampliacion De Red De Agua Potable.	3	Querétaro	Colón	El Blanco	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$105,000	$105,000	$105,000	$104,428	$104,428	$104,428	$0	99.46	$0	Metro Lineal	260	100.00	100.00	Financiera: SE PAGO CON CHEQUE EL CUAL NO FUE COBRADO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013 / Física: obra terminada dentro del cuarto trimestre 2013 / Registro: LA OBRA PRESENTA UN AVANCE DEL 90 % Y SERA TERMINADA EN LOS PRIMEROS DIAS DEL 2014, LA CUAL SE PAGO EN SU TOTALIDA Y DICHO CHEQUE NO FUE COBRADO EN DICIEMBRE DEL 2013 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095674	Ampliacion De Red De Agua Potable	4	Querétaro	Colón	El Saucillo	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$230,000	$229,652	$229,652	$229,652	$229,652	$229,652	$229,652	100.00	$0	Metro Lineal	96	100.00	100.00	Financiera: ESTA OBRA PRESENTO UNA ECONOMIA DE $ 348.00 QUE SERAN APLICADOS EN OTRA OBRA / Física: ESTA OBRA PRESENTA UNA ECONOMIA DE $348.00 QUE SERAN APLICADOS EN OTRA OBRA / Registro: ESTA OBRA FUE TERMINADA EN SU TOTALIDAD PRESENTANDO UNA ECONOMIA DE $348.00 LOS CUALES SERAN APLICADOS EN OTRA OBRA. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095678	Ampliacion De Red De Agua Potable.	5	Querétaro	Colón	Nuevo Álamos	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$300,000	$292,691	$292,691	$292,691	$292,691	$292,691	$292,691	100.00	$0	Metro Lineal	72	100.00	100.00	Financiera: ESTA OBRA PRESENTA UNA ECONOMIA DE $7308.74 LA CUAL SERA APLICADA EN OTRA OBRA / Física: ESTA OBRA FUE TERMINADA EN SU TOTALIDAD PRESENTANDO UNA ECONOMIA, LA CUAL SERA APLICADA EN OTRA OBRA / Registro: ESTA OBRA FUE TERMINADA EN SU TOTALIDAD, PRESENTANDO UNA ECONOMIA DE $7308.74 LA CUAL SERA APLICADA EN OTRA OBRA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095680	Ampliacion De Red De Drenaje	6	Querétaro	Colón	Los Quiotes (San José los Quiotes)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$500,000	$500,000	$500,000	$500,000	$500,000	$500,000	$0	100.00	$0	Metro Lineal	400	100.00	100.00	Financiera: SE REALIZO EL PAGO CORRESPONDIETNE MEDIANTE CHEQUE EL CUAL EN EL MES DE DICIEMBRE NO FUE COBRADO / Física: OBRA TERMINADA DENTRO DEL 4TO TRIMESTRE 2013 / Registro: PRESENTA UN INCREMENTO PRESUPUESTAL EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2013 EN ACTA NO. 53 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE13130100095793	95789	9 PIBAI	Querétaro	Colón	El Fuenteño	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Energia	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$14,277	$14,277	$14,277	$14,277	$14,277	$14,277	$14,277	100.00	$0	Poste	1	100.00	0.00	Financiera: SE REALIZO LA APORTACION CORRESPONDIETNE EN GASTO SOCIAL / Física: CFE ES EL EJECUTOR DE LA OBRA / Registro: ESTE FOLIO QUEDA ABIERTO POR SI EXISTIERA MODIFICACION EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PROYECTO, ESTE ESTA BAJO CONVENIO CON CDI - GOB DEL EDO - CFE - MUNICIPIO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095795	Ampliacion De Red De Agua Potable En La Comunidad De Nogales	1 SEDESOL	Querétaro	Colón	Nogales	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$48,000	$48,000	$48,000	$48,000	$48,000	$48,000	$0	100.00	$0	Metro Lineal	600	100.00	100.00	Financiera: SE PAGO MEDIANTE CHEQUE EL CUAL NO FUE PAGADO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE / Física: ESTA OBRA SE TERMINO DENTRO DEL CUARTO PERIODO 2013 / Registro: ESTA OBRA SERA REALIZADA EN EL EJERCICIO 2014 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095800	Ampliacion De Red De Agua Potable	3 SEDESOL	Querétaro	Colón	Santa Rosa Finca	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$24,000	$24,000	$24,000	$24,000	$24,000	$24,000	$0	100.00	$0	Metro Lineal	300	100.00	100.00	Financiera: el pago se realizo mediante pago mismo que a la fecha no se ha hecho efectivo / Física: obra terminada en su totalidad / Registro: ESTA OBRA PRETENDE SER EJECUTADA EN EL PERIODO DEL 2014, PRESENTANDO UN INCREMENTO PRESUPUESTAL AUTORIZADO EN JUNATA EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2013 EN ACTA NO. 53 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095802	Ampliacion De Red De Agua Potable	4-SEDESOL	Querétaro	Colón	Alitos	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$56,000	$56,000	$56,000	$56,000	$56,000	$56,000	$1,189	100.00	$0	Metro Lineal	231	100.00	100.00	Financiera: obra terminada dentro del cuarto trimestre 2013 / Física: obra termnada dentro del cuarto trimestre 2013 / Registro: este proyecto se le asigno una ampliacion presupuestal mismo que pretende ser ejecutado en el periodo 2014, esta ampliacion fue autorizada en secion de extraordinaria de cabildo el 12 de diciembre del 2013 en acta no. 53 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095803	Ampliacion De Red De Agua Potable (El Rocio)	5 SEDESOL	Querétaro	Colón	Ejido la Esperanza	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$0	$14,000	$14,000	$14,000	$14,000	$14,000	$0	100.00	$0	Metro Lineal	175	100.00	100.00	Financiera: ESTA OBRA SE PRETENDE SER REALIZADA EN EL PERIODO DEL 2014 / Física: ESTA OBRA SE TERMINO DENTRO DEL 4TO TRIMESTRE 2013 / Registro: ESTA OBRA SE EJECUTARA EN EL PERIODO DEL 2014 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095809	Ampliacion De Red Drenaje Primera Etapa	7 SEDESOL	Querétaro	Colón	Peña Colorada	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$264,000	$264,000	$264,000	$264,000	$264,000	$264,000	$0	100.00	$0	Metro Lineal	1,100	100.00	100.00	Financiera: PRESENTA INCREMENTO AUTORIZADO EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO / Física: OBRA TERMINADA DENTRO DEL 4TO TRIMESTRE 2013 / Registro: ESTA OBRA SERA REALIZADA EN EL PERIODO DEL 2014, PRESENTANDO UN INCREMENTO PRESUPUESTAL EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2013 EN ACTA 53 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095812	Ampliacion De Red De Drenaje En Calle Coatzacoalcos	8 SEDESOL	Querétaro	Colón	San Ildefonso	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Agua y saneamiento	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$144,000	$144,000	$144,000	$144,000	$144,000	$144,000	$0	100.00	$0	Metro Lineal	600	100.00	100.00	Financiera: ESTA OBRA SERA REALIZADA EN EL EJERCICIO2014 / Física: ESTA OBRA SE ENCUENTRA CONCLUIDA EN SU TOTALIDAD / Registro: ESTA OBRA PRESENTA UN INCREMENTO PRESUPUESTAL AUTORIZADA EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2013 Y LA CUAL SERA REALIZADA EN EL EJERCICIO 2014 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095815	Construccion De Empedrado De Calle	9 SEDESOL	Querétaro	Colón	Salitrera (Presa de la Soledad)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$80,000	$80,000	$80,000	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	M2, Adoquinamiento o empedrado	2,000	100.00	0.00	Financiera: PROYECTO SI EJECUTAR POR EL MOMENTO / Física: ES UN PROYECTO QUE NO CUENTA CON EJECUCION / Registro: SE ACTIVO EL PRESETNE PROYECTO PARA REGISTRAR LA MINISTRACIN CORRESPONDIENTE AL MISMO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095818	Ampliacion De La Red De Energia Electrica	11-SEDESOL	Querétaro	Colón	Puerto de San Antonio	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Energia	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$70,000	$113,182	$113,182	$113,182	$113,182	$113,182	$113,182	100.00	$0	Poste	1	100.00	0.00	Financiera: SE REALIZO LA APORTACION A CFE / Física: CORRESPONDE A CFE EL REPORTE DE LA PRESETNE OBRA / Registro: ESTA OBRA LA EJECUTO CFE MEDIANTE CONVENIO CON SEDESOL- GOB DEL EDO - CFE - Y MUNICIPIO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095820	Ampliacion De La Red De Energia Electrica	12-SEDESOL	Querétaro	Colón	Nogales	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Energia	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$126,000	$126,000	$126,000	$88,502	$88,502	$88,502	$88,502	70.24	$0	Poste	1	100.00	0.00	Financiera: SE DEPOSITO A CFE LA APORTACION CORRESPONDIENTE / Física: CORRESPONDE A CFE EL REPORTE DE LA OBRA / Registro: ESTA OBRA SE ENCUENTRA TERMINADA SE EJECUTO BAJO CONVENIO CON SEDESOL - CFE- GOBIERNO DEL ESTADO - MUNICIPIO, LAS PARTES APORTARON EL 25% DEL MONTO CORRESPONDIENTE - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095823	Ampliacion De La Red De Energia Electrica	13-SEDESOL	Querétaro	Colón	Santa Rosa Finca	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Energia	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$112,000	$112,000	$112,000	$45,845	$45,845	$45,845	$45,845	40.93	$0	Poste	1	100.00	0.00	Financiera: SE REALIZO LA APORTACION A CFE / Física: CORRESPONDE A CFE EL REPORTE FISICO FINANCIERO DEL PRESENTE PROYECTO / Registro: ESTE PROYECTO SE REALIZO MEDIANTE CONVENIO CON SEDESOL - GOB DEL EDO - CFE - MUNICIPIO CADA PARTE APORTO EL 25% AL MONTO CORRESPONDIETNE POER ELLO LA REDUCCION EN EL PRESUPUESTO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100095827	Ampliacion De Red De Energia Electrica	14-SEDESOL	Querétaro	Colón	Los Benitos	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Energia	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$126,000	$93,342	$93,342	$93,342	$93,342	$93,342	$93,342	100.00	$0	Poste	1	100.00	0.00	Financiera: APORTACION EFECTUADA A CFE / Física: REPORTE CORRESPONDIENTE A CFE / Registro: ESTE PROYECTO ESTA BAJO CONVENIO CON SEDESOL- GOBIERNO DEL ESTADO - CFE - MUNICIPIO, EN EL QUE SE ESTABLE APORTACION DEL 25% CORRESPNDIENTE AL MONTO DEL PROYECTO Y SE ESTABLECE COMO EJECUTOR A CFE - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096060	Ampliacion De La Red De Energia Electrica	15-SEDESOL	Querétaro	Colón	San José la Peñuela (La Peñuela)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Energia	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$210,000	$210,000	$210,000	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Poste	3	100.00	0.00	Financiera: SE REGISTRA LA MINISTRACION DEL RECURSO / Física: PROYECTO SIN EJECUSION / Registro: ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA SI ABANCE FISICO FINANCIERO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096190	Construccion De Rercamara Adicional En La Comunidad De El Poleo	17-SEDESOL	Querétaro	Colón	El Poleo	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$45,000	$45,000	$45,000	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Vivienda	1	100.00	0.00	Financiera: / Física: / Registro: OBRA A EJECUTARSE EN EL PRIMER PERIODO 2014 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096251	Construccion De Recamara Adicional En La Comunidad De Puerta De Enmedio.	18-SEDESOL	Querétaro	Colón	Puerta de Enmedio	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$45,000	$45,000	$45,000	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Vivienda	1	100.00	0.00	Financiera: MINISTRADA AL 100% / Física: SIN MOVIMIENTO / Registro: ESTA OBRA SE PRETENDE SER EJECUTADA EN PRIMER PERIODO DE 2014 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096286	Construccion De Recamara Adicional En La Comunidad De Santa Maria Deguadalupe	19-SEDESOL	Querétaro	Colón	Santa María de Guadalupe (Santa María del Mexicano)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$45,000	$45,000	$45,000	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Vivienda	1	100.00	0.00	Financiera: / Física: / Registro: OBRA A EJECUTARSE EN EL PRIMER PERIODO 2014 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096304	Construccion De Recamara Adicional En La Comunidad De El Carrizal	20-SEDESOL	Querétaro	Colón	El Carrizal	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$45,000	$45,000	$45,000	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Vivienda	1	100.00	0.00	Financiera: MINISTRADO AL 100% / Física: OBRA SIN EJECUCION / Registro: OBRA A EJECUTARSE EN EL PRIMER PERIODO 2014 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096556	Rehabilitacion De Camino De Acceso A La Comunidad De La Joya	21-SEDESOL	Querétaro	Colón	La Joya	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$34,400	$34,400	$34,400	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	M2, Adoquinamiento o empedrado	300	100.00	0.00	Financiera: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODER REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO / Física: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODER REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO / Registro: SE ACTIVO LA PRESENTE OBRA PARA PODER REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096589	Rehabilitacion De Camino Acceso A La Comunidad De Panales	22-SEDESOL	Querétaro	Colón	Panales	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$27,600	$27,600	$27,600	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	M2, Adoquinamiento o empedrado	240	100.00	0.00	Financiera: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODER REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO / Física: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODER REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO / Registro: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODE REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE13130100096770	Rehabilitacion De Camino De Acceso A La Comunidad De Santa Maria De Guadalupe	23-SEDESOL	Querétaro	Colón	Santa María de Guadalupe (Santa María del Mexicano)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$23,000	$23,000	$23,000	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	M2, Adoquinamiento o empedrado	200	100.00	0.00	Financiera: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODER REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO / Física: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODER REGISTRAR CON LA MINISTRACION DEL MISMO / Registro: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODE REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096815	Rehabilitacion De Camino De Acceso A La Comunidad De Las Cenizas	24-SEDESOL	Querétaro	Colón	Las Cenizas	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$42,000	$42,000	$42,000	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	M2, Adoquinamiento o empedrado	260	100.00	0.00	Financiera: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO / Física: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODER REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO / Registro: SE ACTIVO EL PRESENTE PROYECTO PARA PODER REGISTRAR LA MINISTRACION DEL MISMO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096869	Fogones En La Comunidad De El Zamorano.	25-SEDESOL	Querétaro	Colón	El Zamorano	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$4,400	$4,400	$4,400	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Pieza	2	100.00	0.00	Financiera: MINISTRADO AL CIEN / Física: / Registro: OBRA A CANCELARSE SE REASIGNARA EL RECURSO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100096905	Construccion De Fogones En La Comunidad De Puerto De San Antonio.	26-SEDESOL	Querétaro	Colón	Puerto de San Antonio	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$4,400	$4,400	$4,400	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Pieza	2	100.00	0.00	Financiera: RECURSO MINISTRADO AL 1005 / Física: / Registro: PROYECTO A CANCELARSE EL RECURSO SE RESIGNARA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097003	Construccion De Fogones En La Comunidad De La Zorra	27-SEDESOL	Querétaro	Colón	La Zorra	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$4,400	$4,400	$4,400	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Pieza	2	100.00	0.00	Financiera: MINISTRACION AL 100% / Física: / Registro: OBRA A CANCELARSE SE REASIGNARA EL RECURSO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097170	Construccion De Fogones En La Comunidad De Los Trigos.	28-SEDESOL	Querétaro	Colón	Los Trigos	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$4,400	$4,400	$4,400	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Pieza	2	100.00	0.00	Financiera: RECURSO MINISTRADO AL 100% / Física: / Registro: OBRA A CANCELARSE SE REASIGNARA EL RECURSO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097256	Construccion De Fogones En La Comunidad De La Joya	29-SEDESOL	Querétaro	Colón	La Joya	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$2,200	$2,200	$2,200	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Pieza	1	100.00	0.00	Financiera: MINISTRADO AL 100% / Física: / Registro: OBRA A CANCELARSE SE REASIGNARA EL RECURSO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097316	Construccion De Fogones En La Comunidad De El Coyote	30-SEDESOL	Querétaro	Colón	El Coyote	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$2,200	$2,200	$2,200	$0	$0	$0	$0	0.00	$0	Pieza	1	100.00	0.00	Financiera: MINISTRADA AL CIEN / Física: / Registro: OBRA A CANCELARSE SE REASIGNARA EL RECURSO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097350	Construccion De Piso Firme En La Comunidad De El Fuenteño	31-SEDESOL	Querétaro	Colón	El Fuenteño	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$13,000	$5,366	$5,366	$5,366	$5,366	$5,366	$0	100.00	$0	Metros Cuadrados	60	100.00	100.00	Financiera: SE PAGO MEDIANTE CHEQUE EL CUAL NO FUE COBRADO EN EL MES DE DICIEMBRE / Física: OBRA TERMINADA / Registro: ESTA OBRA CONSTA DE 5 PISOS LOS CUALES SE EJECUTARON CONN RECURSO FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097388	Construccion De Piso Firme En La Comunidad De Los Trigos	32-SEDESOL	Querétaro	Colón	Los Trigos	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$8,600	$7,512	$7,512	$7,512	$7,512	$7,512	$0	100.00	$0	Metros Cuadrados	40	100.00	100.00	Financiera: OBRA PAGADA MEDIANTE CHEQUE EL CUAL NO SE COBRO EN EL MES DE DICIEMBRE / Física: OBRA TERMINADA / Registro: ESTA OBRA CONSTA DE 7 PISO LOS CUALES SON EJECUTADOS CON RECURSO FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097414	Construccion De Piso Firme En La Comunidad De Ejido Patria	33-SEDESOL	Querétaro	Colón	Ejido Patria	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$8,600	$4,292	$4,292	$4,292	$4,292	$4,292	$4,292	100.00	$0	Metros Cuadrados	40	100.00	100.00	Financiera: obra pagada / Física: obra terminada / Registro: obra terminada al cien este proyecto cuenta con aportacin federal estatal y municipal - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097499	Construccion De Piso Firme En La Comunidad De Ahilitos	34-SEDESOL	Querétaro	Colón	Ailitos	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$3,500	$2,146	$2,146	$2,142	$2,142	$2,142	$2,142	99.81	$0	Metros Cuadrados	16	100.00	100.00	Financiera: pago realizado al cien / Física: obra terminada al cien / Registro: obraterminada en su totalidad se queda abierto el proyecto para su revicion - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097585	Construccion De Piso Firme En La Comunidad De Puerto De Sana Ntonio	35-SEDESOL	Querétaro	Colón	Puerto de San Antonio	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$5,200	$5,200	$5,200	$5,200	$5,200	$5,200	$0	100.00	$0	Metros Cuadrados	24	100.00	100.00	Financiera: OBRA PAGADA MEDIANTE CHEQUE EL CUAL NO FUE COBRADO EN EL MES DE DICIEMBRE / Física: OBRA TERMINADA / Registro: ESTA OBRA CONSTA DE LA EJECUCION DE 6 PISOS LOS CUALES SE EJECUTARON CON RECURSO FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097627	Construccion De Piso Firme En La Comunidad De El Mezote	36-SEDESOL	Querétaro	Colón	El Mezote	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$4,300	$10,731	$10,731	$10,731	$10,731	$10,731	$0	100.00	$0	Metros Cuadrados	20	100.00	100.00	Financiera: obra pagada mediante cheque el cual no fue cobrado en el mes de diciembre / Física: obra terminada / Registro: obra terminada ejecutada bajo el programa de PDZP - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097655	Construccion De Piso Firme En La Comunidad De La Zorra	37-SEDESOL	Querétaro	Colón	La Zorra	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$4,300	$4,292	$4,292	$4,292	$4,292	$4,292	$4,292	100.00	$0	Metros Cuadrados	20	100.00	100.00	Financiera: SE PAGO MEDIANTE CHEQUE EL CUAL NO FUE COBRADO EN EL MES DE DICIEMBRE / Física: OBRA TERMINADA / Registro: LA OBRA CONSTA DE 4 PISOS LOS CUALES SON EJECUTADOS CON RECURSO FEDERAL ESTATAL MUNICIPAL BAJO EL PROGRAMA DE PDZP - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130100097684	Construccion De Piso Firme En La Comunidad La Joya	38-SEDESOL	Querétaro	Colón	La Joya	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	Desarrollo social (urbanización, vivienda y asistencia social)	En Ejecución	Cuarto Trimestre	2013	$4,300	$1,073	$1,073	$1,073	$1,073	$1,073	$0	100.00	$0	Metros Cuadrados	20	100.00	100.00	Financiera: SE PAGO MEDIANTE CHEQUE EL CUAL NO FUE COBRADO EN EL MES DE DICIEMBRE / Física: OBRA TERMINADA / Registro: ESTA OBRA SE EJECUTO CON RECURSO FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUD DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ARQ. GASPAR RUBIO HERNANDEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

ANEXO XII

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISC 2013

PERIODO QUE CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios							Información Complementaria			Fondos Metropolitanos					
					Total Anual	Acumulado al Trimestre				Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fiduciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del período que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del período que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del fideicomiso
						Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
	2.2-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2013																			
	SUBSIDIOS (5 REGISTROS)				4,702,744	4,702,744	2,083,009	2,619,735	0	97.6%	0				0	0	0	0		
	Sujetos a Reglas de Operación				4,702,744	4,702,744	2,083,009	2,619,735	0	100.0%	0				0	0	0	0		
4414	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	5-COLÓN	MUNICIPIO DE COLON	20-142	4,702,744	4,702,744	2,083,009	2,619,735	0	100.0%	0			ESTE RECURSO NO GENERO INTERESES,	0	0	0	0		
	FIDEICOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO				2,988,124	2,988,124	2,077,646	911,478	0	92.9%	0				0	0	0	0		
4332	FONDO DE PAVIMENTACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE	5-COLÓN	MUNICIPIO DE COLON		2,988,124	2,988,124	2,077,646	911,478	0	100.0%	0			EL RECURSO HA GENERADO UN INTERES POR $ 1,866.23	0	0	0	0		
	APORTACIONES FEDERALES (8 REGISTROS)				42,262,658	42,262,658	36,929,643	2,740,910	2,591,105	95.6%	0				0	0	0	0		
	FAIS				42,262,658	42,262,658	36,929,643	2,740,910	2,591,105	100.0%	0				0	0	0	0		
4449	FISM	5-COLÓN	MUNICIPIO DE COLON		13,551,132	13,551,132	10,810,222	2,740,910	0	100.0%	0	15-11-2012		ESTE RECURSO GENERO UN INTERES POR UN IMPORTE DE $7,064.43	0	0	0	0		
4942	FORTAMUN	5-COLÓN	SEGURIDAD PUBLICA CIUDADANIA		28,711,526	28,711,526	26,119,221	0	2,592,305	91.0%	0	03-01-2013		GASTOS UTILIDADOS PARA EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA, PROTECCION CIVIL Y SERVICIOS PUBLICOS. TANTO PARA MATERIALES COMO PARA PAGO DE NOMINA. LA CUAL SE MANEJA EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS, LAS LISTAS SE ACTUALIZAN DEPENDIENDO LA FORMA DE PAGO, SEA SEMANAL O QUINCENAL... LA INFORMACION DE ESTOS GASTOS SE PUYEDEN ENCONTRAR DENTRO DE LA PAGINA DEL MUNICIPIO. WWW.COLON.GOB.MX. INTERESES GENERADOS $5,496.25	0	0	0	0		
	APORTACIONES FEDERALES (6 REGISTROS)				12,072,164	12,072,164	12,020,223	51,941	0	100.0%	0				0	0	0	0		
	FAIS				12,072,164	12,072,164	12,020,223	51,941	0	100.0%	0				0	0	0	0		
4309	FISM	5-COLÓN	MUNICIPIO DE COLON		12,072,164	12,072,164	12,020,223	51,941	0	100.0%	0	30-09-2011		EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2013 SE REALIZO UN REINTEGRO POR UN IMPORTE DE $18,541.00, POR PARTE DEL C. RAUL AGAPITO ARRIAGA. LOS INTERESES GENERADOS SON POR UN IMPORTE DE $1,430.25	0	0	0	0		
	CONVENIOS (1 REGISTROS)				1,600,000	1,600,000	1,577,559	22,441	0	100.0%	0				0	0	0	0		
4350	OTROS CONVENIOS	5-COLÓN	MUNICIPIO DE COLON		1,600,000	1,600,000	1,577,559	22,441	0	100.0%	0			ESTE RECURSO SE EROGO DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DENTRO DEL CUARTO TRIMESTRE 2013 SE REALIZARON LOS REINTEGROS CORRESPONDIENTES A LA CONAGE Y A LA TESOFE	0	0	0	0		
	2.2-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011																			
	APORTACIONES FEDERALES (1 REGISTROS)				36,388,685	36,388,685	34,720,088	1,668,597	0	100.0%	0				0	0	0	0		
	FAIS				36,388,685	36,388,685	34,720,088	1,668,597	0	100.0%	0				0	0	0	0		
4307	FISM	5-COLÓN	MUNICIPIO DE COLON		36,388,685	36,388,685	34,720,088	1,668,597	0	100.0%	0	15-11-2010			0	0	0	0		

C.P. EDGAR URIBE CABRERA
DIRECTOR DE FINANZAS Y RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

C.P. RAHAB ELIUD DE LEON MATA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ARQ. GASPAR RUBIO HERNANDEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **7 (siete) de febrero de 2014 (dos mil catorce),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184, 196, 198 y 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999,** procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/**143**/2013 y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., se encuentra facultado para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como lo es en este caso lo relativo al Desarrollo Urbano.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorgan al Municipio de Corregidora, Qro., la **facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano** de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ejerciendo dichas facultades **a través del cabildo** o con el control y evaluación de éste.

3. Que con base en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas invocadas con antelación y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., tiene plena competencia para conocer y resolver cuestiones de Desarrollo Urbano a través de la emisión de Acuerdos de Cabildo que al efecto se emitan sobre el particular, como lo es:

a). Autorizar, **controlar** y **vigilar la utilización del suelo**;
b). Otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción, y
c). Autorizar y vigilar el desarrollo de **fraccionamientos**, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y **condominios**.

4. Que el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que se podrá obtener Autorización Provisional para la venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización, se encuentre protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización;
III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
IV. Otorgar fianza emitida por compañía afianzadora autorizada, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar.

5. Que en términos del artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro es facultad de los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.

6. Que con fecha **3 de diciembre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala, Representante Legal de la Empresa Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V., para obtener la **Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo Habitacional Popular "La Vida, en su Etapa Uno, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie total de 407,258.282 m²,** por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio la Opinión Técnica correspondiente a través del oficio Número SAY/DAC**/1455/2013**, de fecha 6 de diciembre de 2013, el cual fue ingresado bajo el folio no. **3489**.

7. Que con fecha **28 de enero de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/258/2014, mediante el cual, la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/7/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000.**
EJIDO:	**Los Ángeles**
CLAVE CATASTRAL:	**06 01 016 02 999 999**
SUPERFICIE M²:	**407,258.282 m²**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

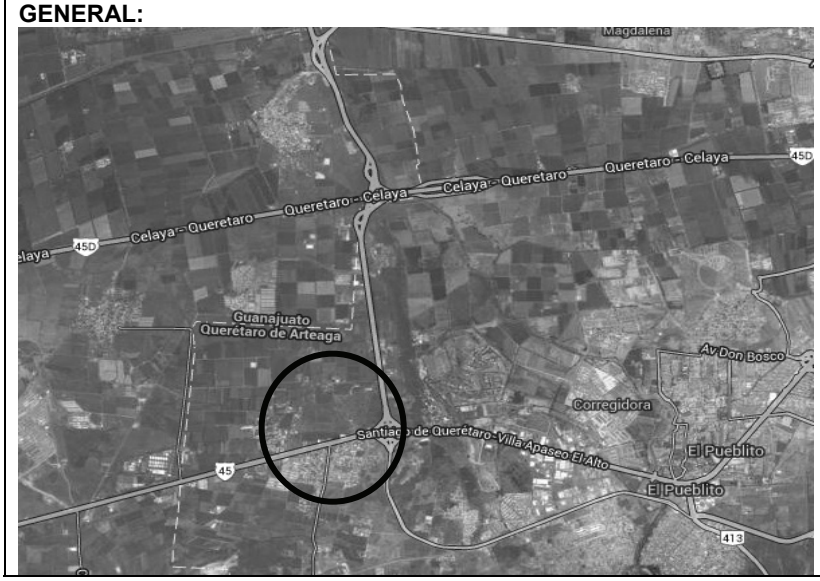

PARTICULAR:

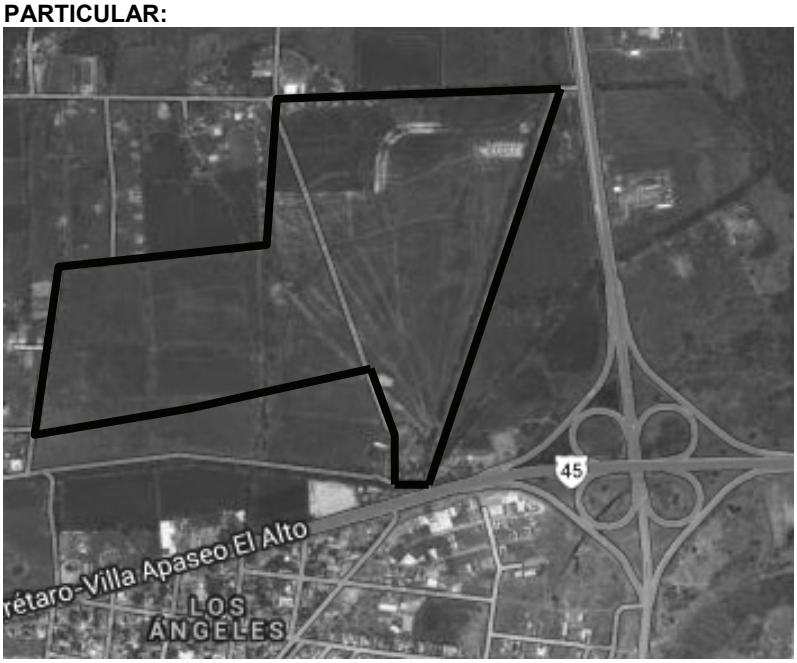

ANTECEDENTES:

7.1. Mediante escrito de fecha **4 de Junio de 2013**, el Ing. Carlos Alberto Cerda Ayala en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado **"La Vida"** en su Etapa 1, Municipio de Corregidora, Qro.

7.2. Mediante **Instrumento No. 7,501** de fecha **10 de Diciembre de 2001**, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Ávila Díaz de León, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 23 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., se hizo constar la **Constitución de la Sociedad Mercantil** denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, Ags., bajo el Folio No. 36 de fecha 10 de Agosto de 2001.

7.3. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **9 de Noviembre de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo relativo al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Zona Urbana** con fines de Desarrollo Residencial Campestre, con densidad de población de 16 hab/ha, para el predio denominado "Fracción del Rancho El Romeral", ubicado en el Km 11 de la Carretera Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 52-65-66.00 Has.

7.4. Mediante la **Escritura Pública No. 14,400** de fecha **31 de Agosto de 2010**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Publica No. 18 de esta Demarcación, compareció la Señora **Blanca Fernández Fernández** en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea del Señor Faro González Juaristi; con la finalidad de realizar la **protocolización parcial de inventario y formalizar la aplicación parcial de bienes**, del cual se reconoce entre otros el inmueble identificado como la Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45, Kilometro 11 +000, en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 52-65-66 Ha., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

7.5. Mediante Oficio No. **DDU/DPDU/1138/2011**, expediente SP-154/11 de fecha **16 de Diciembre de 2011**, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, autorizó la **Subdivisión de Predios**, respecto del inmueble identificado como la Fracción del Rancho El Romeral, ubicado en Carretera Federal 45 Km. 11+000, perteneciente a la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, y superficie total de 526,566.00 m², misma que se dividió en 2 Fracciones; Fracción Primera de 120,000.021 m² y **Fracción Segunda de 406,565.979 m².**

7.6. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **11 de Enero de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al **Incremento de Densidad de 16 Habitantes por Hectárea a 300 Habitantes por Hectárea,** para la Fracción del predio conocido como Rancho El Romeral, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 526,566.00 m².

7.7. Mediante **Escritura Pública No. 15,327** de fecha **27 de Febrero de 2012**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Publica No. 18 de esta Demarcación Notarial, compareció la Sra. Blanca Fernández Fernández, como parte vendedora y la sociedad mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único el Señor Fernando Camarena Avala, como parte compradora, quienes manifiestan que comparecen a formalizar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS Y CON RESERVA DE DOMINIO**, respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la división de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 00428204/0002 de fecha 11 de Junio de 2012.

7.8. La **Comisión Federal de Electricidad**, mediante Oficio No. P0299/2012 de fecha **20 de Marzo de 2012**, informó a la empresa "DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO", S.A. de C.V., que existe **la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica** para el lote que se pretende fraccionar localizado en el predio del Romeral de la Carretera Libre a Celaya, Gto., del Municipio de Corregidora, Qro.

7.9. Mediante **Escritura Pública No. 1,206** de fecha **18 de Junio de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Humberto Ortega Jiménez, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 56 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., se hizo constar que el Sr. Luis Fernando Camarena Ávila en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., otorgó **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN NO DELEGABLE** a favor del Señor Carlos Alberto Cerda Ayala; pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad.

7.10. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de Septiembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la **causahabiencia** a favor de "DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO", S.A. de C.V., respeto de la Fracción 2 del inmueble ubicado en Carretera Federal numero 45, Kilometro 11+000 denominado El Romeral, Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 metros cuadrados.

7.11. Mediante Oficio No. **SG/DMPC/062/2012** de fecha **21 de Noviembre de 2012**, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro., emitió el **análisis de riesgo y opinión de Grado de Riesgo aceptable**, dadas las condiciones y características del terreno.

7.12. Mediante oficio número **SEDESU/SSMA/0456/2012**, de fecha **17 de Diciembre de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la **Autorización en Materia de Impacto Ambiental la urbanización de 6 macrolotes con uso de suelo habitacional y 3 lotes comerciales** correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan "El Romeral", con superficie total de 406,565.979 m², ubicado en la Fracción 2 DOS resultante de la división de una Fracción del Rancho "EL Romeral", Carretera Federal No. 45, Kilometro 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

7.13. Con fecha del **04 de Marzo de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT 2012289 para el predio urbano ubicado en Carretera Federal No. 45 Librea Celaya Km 11+000, Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 02 999 999, en el cual se desprende la **superficie de 407,258.282 m²**.

7.14. Mediante Oficio **SDUOP/DDU/DPDU/1107/2013** expediente USM-311/12 de fecha **24 de Abril de 2013**, se autorizó el **Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,439 VIVIENDAS en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.98 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

7.15. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1169/2013** de fecha **25 de Abril de 2013**, se autorizó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** correspondiente al DESARROLLO HABITACIONAL PARA UN MÁXIMO DE 2,439 VIVIENDAS, y que pretende desarrollar en el Predio identificado como la Fracción 2 de la subdivisión de una Fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

7.16. Las superficies que componen al Fraccionamiento que se pretende denominar **"LA VIDA"** se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL					
CONCEPTO		**NÚMERO DE VIVIENDAS**	**NÚMERO DE LOTES**	**SUPERFICIE**	**%**
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	1,848	7	316,595.750	77.738
	COMERCIAL	-	4	4,506.978	1.107
SUPERFICIE DONACIÓN	EQUIPAMIENTO	-	4	41,361.764	10.156
	ÁREA VERDE	-	2	973.210	0.239
EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA CEA		-	2	3,091.860	0.759
VIALIDADES		-	-	40,728.720	10.001
TOTAL		**1,848**	**19**	**407,258.282**	**100.000**

RESUMEN GENERAL POR ETAPAS									
ETAPA	**HABITACIONAL**	**NÚMERO DE VIVIENDAS**	**COMERCIAL**	**DONACIÓN**		**EQUIPAMIENTO INFRAESTRUCTURA CEA**	**NÚMERO DE LOTES**	**VIALIDADES**	**SUPERFICIE (M²)**
				EQUIPAMIENTO	**ÁREA VERDE**				
1	46,477.960	248	2,461.058	14,746.932	-	-	5	8,470.000	72,155.950
2	43,058.980	242	-	-	214.520	-	1	3,630.000	46,903.500
3	42,246.560	235	-	4,934.730	-	-	2	11,285.000	58,466.290
4	33,031.570	196	-	8,081.780	-	3,091.860	4	3,850.000	48,055.210
5	54,784.410	372	-	-	-	-	1	2,499.720	57,284.130
6	27,659.640	154	2,045.920	13,598.322	-	-	5	3,913.000	47,216.882
7	69,336.630	401	-	-	758.690	-	1	7,081.000	77,176.320
TOTAL	**316,595.750**	**1,848**	**4,506.978**	**41,361.764**	**973.210**	**3,091.860**	**19**	**40,728.720**	**407,258.282**

7.17. Mediante oficio número **VE/2031/2013**, de fecha **15 de Agosto de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **50 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan "El Romeral", en la Fracción 2 del Rancho El Romeral ubicado en la Carretera Federal 45 Km. 11+000 en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., asimismo el promovente presenta proyectos registrados por la Comisión en comento bajo el número 13-041 con fecha del 19 de Abril de 2013, respecto de las **Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable** para el desarrollo que denominan "Unidad Condominal Residencial El Romeral", ubicado en la Fracción del Rancho El Romeral, Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

7.18. Mediante Oficio No. **SAY/DAC/1137/2013** de fecha **15 de Agosto de 2013**, la Secretaría del Ayuntamiento emitió la **validación de la Jurisdicción Voluntaria**, que realizó el promovente conjuntamente con la Mesa Directiva del Ejido Los Ángeles, en la cual se determinó la donación de la Servidumbre de Paso con una superficie de 1,593.0316 m², para que una vez desincorporada esta superficie, posteriormente ya equipada de infraestructura (Alumbrado Público, Drenaje, Alcantarillado, Línea de Conducción de Agua, Concreto Hidráulico, así como la instalación de una cuneta cubierta con Rejilla Metálica para dar continuidad con [sic.] al escurrimiento de agua) por parte del desarrollador, pueda ser entregada como vialidad a este Municipio de Corregidora, Qro., para tal efecto deberá presentar a la brevedad la resolución o constancia legal y jurídica que emita el Tribunal Unitario Agrario, que no deje en estado de indefensión a este Municipio.

7.19. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **22 de Octubre de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado "la Vida" en su Etapa 1,** ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal número 45, Km 11+000, Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m^2.

7.20. Mediante **Escritura Pública No. 61,167** de fecha **4 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de Octubre de 2013, del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. en la que aprobó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado "La Vida", en su Etapa Uno [sic], ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 Km. 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m2, a solicitud de la persona moral denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Especial el Ingeniero Carlos Alberto Cerda Ayala.

7.21. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero, por cuanto ve a los Considerandos 5.2 inciso d), e) y f) del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Octubre de 2013, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

- Recibo de pago **No. G-8510** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **$127,572.00** (Ciento veintisiete mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los derechos de **Supervisión** de las obras de urbanización.
- Recibo de pago **No. G-8510** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **$219,624.00** (Doscientos diecinueve mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los derechos de **Licencia de Fraccionar**, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.
- Recibo de pago **No. G-8509** de fecha **31 de Octubre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **$77,983.00** (Setenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), amparando el pago de los derechos de **Avance de Obra**, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI inciso 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.

7.22. Mediante **Escritura Pública No. 61,166** de fecha **4 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública No. 16 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la Protocolización del Deslinde Catastral y Plano Certificado por la Dirección de Catastro Estatal, a solicitud de la persona moral denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Especial el Ingeniero Carlos Alberto Cerda Ayala, respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m²; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

7.23. Mediante **Expediente No. 634/2013** de fecha **9 de Septiembre de 2013,** el Tribunal Unitario Agrario emitió el Acta de Audiencia con Convenio Elevado a la Categoría de Sentencia del Convenio que celebran los integrantes del Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro.; el Apoderado Legal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. Lic. Jesus Estrella Gutiérrez, con la participación del Apoderado Legal de la Persona Moral "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., quedando pendiente de protocolización ante Notario Público e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Sentencia del Convenio, así como la transmisión de 1,619.921 m^2, localizado entre las parcelas 32 (al norte) y 39 (al sur), como vialidad pública a favor del Municipio de Corregidora, así como su inscripción ante el Registro de la Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

7.24. Mediante Oficio **SDUOP/DDU/DPDU/3619/2013** expediente USM-311/12 de fecha **20 de Diciembre de 2013**, se autorizó la Ratificación del **Dictamen de Uso de Suelo**, factible para ubicar un DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 2,439 VIVIENDAS Y UN ANUNCIO ESPECTACULAR en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

7.25. El promovente presenta la Aprobación de Proyecto **No. 45585/2013** de fecha **30 de Agosto de 2013,** donde la Comisión Federal de Electricidad autoriza el proyecto de la **Red de Distribución Eléctrica Subterránea de Media y Baja Tensión y Red de Alumbrado Público** para un desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento La Vida".

7.26. Mediante oficio número **VE/2082/2013**, de fecha **21 de Agosto de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de **290 viviendas,** con una vigencia de seis meses, del desarrollo denominado El Romeral ubicado en la Fracción 2 del Rancho el Romeral ubicado en la carretera Federal 45 Km. 11+000 en la Comunidad de Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro., asimismo el promovente presenta proyectos registrados por la Comisión en comento bajo el número 13-041 con fecha del 19 de Abril de 2013, respecto de las **Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable** para el desarrollo que denominan "Unidad Condominal Residencial El Romeral", ubicado en la Fracción del Rancho El Romeral, Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

7.27. Mediante permiso de fecha **28 de Septiembre de 2012**, conforme al proyecto número **QUE-AC-212** según oficio **No. C.SCT.721.411.278/12**, de fecha **19 de Septiembre de 2012**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por el Director General del Centro de SCT Querétaro Ing. Luis Vázquez Zepeda, otorga el permiso de construcción de un **Acceso** a propiedad Privada, dentro del Derecho de Vía a la altura del kilómetro 15+960 Cpo. "B" de la Carretera Libramiento Sur Poniente, tramo Entronque Huimilpan-Entronque Santa Rosa Jáuregui.

7.28. Mediante oficio número **SSPYTM/134/2013**, de fecha **22 de Julio de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un desarrollo habitacional consistente en un máximo de 2,439 viviendas, ubicado en la Fracción Dos [sic], resultante de la Subdivisión de una Fracción del Rancho el "Romeral" y Clave Catastral 060101602999999, considerando Factible la aprobación del proyecto, quedando pendiente de ingreso a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los planos autorizados y sellados por dicha dependencia.

8. Con base en lo establecido en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

"Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195, y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, esta Secretaría **PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA"**, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999."

9. Asimismo se establece en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas que la empresa promotora deberá dar cumplimiento a las *siguientes condicionantes*:

1. Dar seguimiento al Resolutivo Segundo en su considerando 5.2 incisos a), b) y c) y del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **22 de Octubre de 2013**, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "La Vida", en su Etapa Uno [sic], ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 Km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m², Municipio de Corregidora, Qro.

2. Dar cumplimiento al Resolutivo Segundo en su considerando 5.3 incisos a), b), e), h), i), j) y m) del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **22 de Octubre** de **2013**, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "La Vida", en su Etapa Uno [sic], ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 Km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m², Municipio de Corregidora, Qro., como a continuación se indica:

a. Deberá presentar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la Subdivisión de Predios autorizada con el Oficio No. **DDU/DPDU/1138/2011**, expediente SP-154/11 de fecha **16 de Diciembre de 2011**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, respecto del inmueble identificado como la Fracción del Rancho El Romeral, ubicado en Carretera Federal 45 Km. 11+000, perteneciente a la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, y superficie total de 526,566.00 m², misma que se dividió en 2 Fracciones; Fracción Primera de 120,000.021 m² y **Fracción Segunda de 406,565.979 m².**

b. Deberá presentar la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, del Deslinde Catastral con folio DT 2012289 autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, respecto del predio urbano ubicado en Carretera Federal No. 45 Librea Celaya Km 11+000, Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 02 999 999, en el cual se desprende la **superficie de 407,258.282 m²**.

e. Deberá presentar la **Constancia de Alineamiento**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

h. Presentar copia del **Estudio Hidrológico** avalado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), debiendo de cumplir con las condicionantes en él contenidas y en el cual se determinen las medidas de mitigación con la finalidad de garantizar el adecuado control de los escurrimientos que se generen.

i. De conformidad a los Artículos 156, 157, 158, 159 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el desarrollador deberá presentar el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., de las áreas de donación correspondientes al **Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "LA VIDA"** que de conformidad al plano de Lotificación se desglosan de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS DE DONACIÓN				
ETAPA	**MANZANA**	**# DE LOTES**	**SUPERFICIE**	**%**
1	1	2	14,961.452	35.341
2	-	-	-	-
3	2	1	4,934.730	11.656
4	1	1	8,081.780	19.090
5	-	-	-	-
6	2	1	758.690	1.792
	3	1	13,598.322	32.121
7	-	-	-	-
TOTAL	**-**	**6**	**42,334.974**	**100.000**

j. Obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

m. Dar cumplimiento al Resolutivo Segundo incisos i) y k) del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Enero de 2012, relativo al Incremento de Densidad de 16 Habitantes por Hectárea a 300 Habitantes por Hectárea, para la Fracción del predio conocido como Rancho El Romeral, Municipio de Corregidora, Qro.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2014, el promotor deberá cubrir el pago respecto del **Impuesto por Superficie Vendible**, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización, como se indica a continuación:

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional $ 385,306.94
Total **$ 385,306.94**
(TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS ONCE PESOS 94/100 M.N.)

Impuestos por Superficie Vendible Comercial $ 31,388.33
Total **$ 31,388.33**
(TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)

4. Deberá presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., informes semestrales del avance de obra en los cumplimientos de mitigación vial del Proyecto de Acceso dentro del Derecho de Vía en el km. 15+960 Cpo. "B" de la Carretera Libramiento Sur Poniente, tramo Entronque Huimilpan – Santa Rosa Jáuregui.

5. De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

10. Que la Nomenclatura, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el Fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo al presente acuerdo y es la siguiente:

NOMBRE
AVENIDA DE LA VIDA
AVENIDA DE LA AURORA

Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, la nomenclatura de las vialidades propuestas, no se repiten en los Fraccionamientos de la zona, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 136, 141 y 356 relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro se considera FACTIBLE la autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida".

11. De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, el promotor tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", como se indica a continuación:

CALLE	ML	COSTO
AVENIDA DE LA VIDA	1054.034	$14,156.94
AVENIDA DE LA AURORA	691.19	$ 573.93
	SUB TOTAL	**$14,730.87**
	TOTAL	**$14,730.87**

12. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro el propietario del Fraccionamiento deberá de instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V." la Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V." la Nomenclatura, del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, conforme a los términos que han quedado señalados en el considerando 10 del presente Acuerdo.

TERCERO.-El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas dentro del Considerando 9 en sus puntos 1, 2, 3, 4, y 5 así como dentro del Considerando 12, ambos del presente Acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, el interesado deberá de cubrir el pago de los derechos de Nomenclatura que se han señalado en el Considerando 11 del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese a costa del promovente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.-El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, todas ellas del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio y a la Empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal o autorizado…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 7 DE FEBRERO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **23 (veintitrés) de diciembre de 2013 (dos mil trece),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Puerta Real" en su etapa 6, ubicado en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1°, 14 fracción II, III, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 16 fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119,139, 140, 143, 147, 154 fracción III, 155, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al **Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Puerta Real" en su etapa 6, ubicado en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.,** radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/131/2013**, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

3. Que los artículos 136 y 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, señalan que los desarrollos inmobiliarios podrán ejecutarse cronológicamente por etapas, secciones y fases, las cuales deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre sí, debiendo iniciarse en la zona contigua a la parte urbanizada de la ciudad o población que corresponda, señalándose que para fines administrativos la nomenclatura de las etapas será en números arábigos, las secciones en letras y las fases en números romanos, y los cuales se clasifican en Habitacionales tipo Campestre, Residencial, Medio, Popular, Comerciales, Industrial y Mixto.

4. Que con fecha 12 de noviembre del 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de la C. Leticia Esponda Nieto, apoderada Legal de "COMERCIAL ODER, S.A. de C.V.", para obtener Autorización Provisional de Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado Puerta Real en su etapa 6 ubicado en el predio resultante

de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro., por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento través del oficio Número SAY/DAC/1390/2013 solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.

5. Con fecha 06 de diciembre de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número DDU/DACU/OT/3509/2013, expedido por la Arq. Russet Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado “Puerta Real” en su etapa 6., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

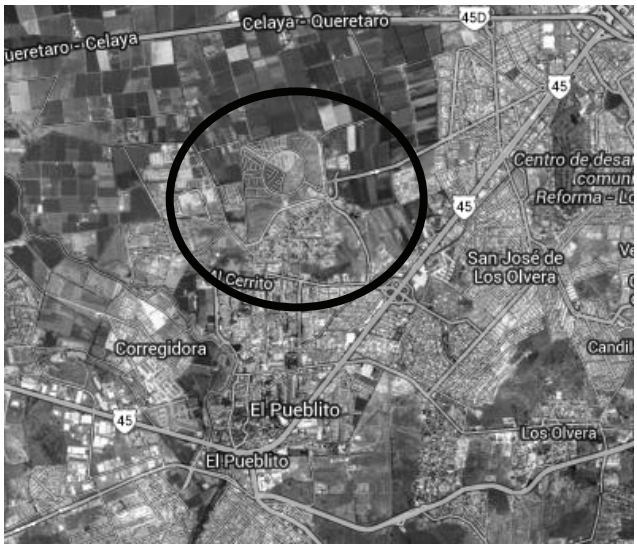

PARTICULAR:

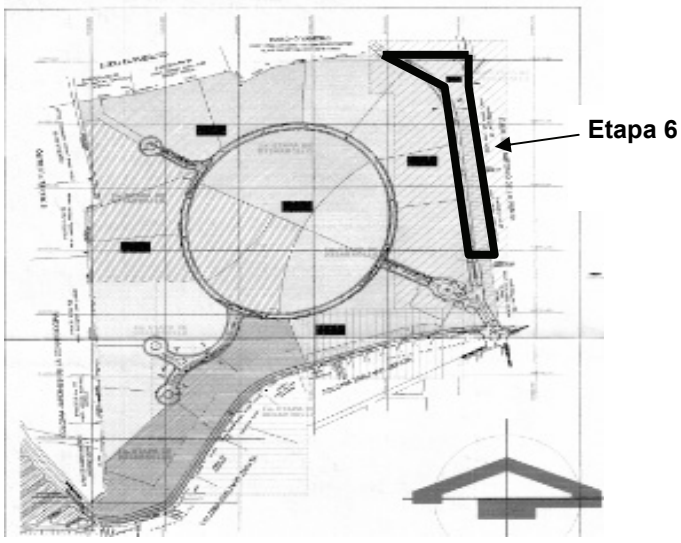

ANTECEDENTES:

5.2 Mediante escrito de fecha **5 de Noviembre de 2013**, la Arq. Leticia Esponda Nieto en su carácter de Apoderada Legal de la empresa "COMERCIAL ODER", S.A. DE C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento "Puerta Real".

5.3 Mediante **Escritura Pública No. 30,005** de fecha **26 de Octubre de 1989**, pasada ante la fe del Lic. Carlos Otero Rodríguez, Titular de la Notaria Pública No. 10, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "COMERCIAL ODER", S.A. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, D.F., bajo el Folio mercantil 135704 de fecha 22 de Octubre de 1990.

5.4 Mediante oficio No. **SEDUR/133/2003** Expediente **USM-219/03** de fecha **2 de septiembre de 2003**, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., expidió el **Dictamen de Uso de Suelo** para el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie total de 846,158.86 m², consistente en un Fraccionamiento de 529 Lotes Habitacionales y Mixtos.

5.5 Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **29 de septiembre de 2003**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autorizó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Seis Etapas a ejecutar la Primera, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura** del Fraccionamiento "Puerta Real".

5.6 Mediante **Escritura Pública No. 83,145**, de fecha **2 de diciembre de 2004**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública No. 8, de esta Demarcación, se protocolizó el contrato de compraventa entre la Empresa "Comercial de México" S.A. de C.V., como vendedor y como comprador la Empresa "Comercial Oder", S.A. de C.V., respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie total de 846,158.86 m². inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el Folio real 160198/3 de fecha 19 de Abril de 2005.

5.7 Mediante **Escritura Pública número 17,374** de fecha **29 de julio de 2005**, expedida por la Notaría Pública número 21 de esta ciudad, se **protocolizó la transmisión a favor del Municipio de Corregidora, Qro.**, el 8.12 % del área de donación en una fracción de la parcela 108 del Ejido los Olvera.

5.8 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **10 de octubre de 2005**, se aprobó el Acuerdo que Autoriza la Causahabiencia de las Autorizaciones, Derechos y Obligaciones del Fraccionamiento denominado Puerta Real a favor de "COMERCIAL ODER", S.A. DE C.V.

5.9 Mediante **Escritura Pública No. 21,265** de fecha **15 de Diciembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Titular de la Notaria Pública número 22 de este Distrito Judicial, comparece: el señor Lic. José Luis Reséndiz Serna, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "COMERCIAL ODER", S.A. DE C.V., quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es solicitar la protocolización del acta de asamblea de fecha 4 de Noviembre de 2005, en la que se hace constar el **nombramiento del señor Carlos Esponda Morales como Administrador Único** de la sociedad, para lo cual exhibe al Suscrito Notario el Acta citada; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el folio mercantil 29655 de fecha 19 de Enero de 2008.

5.10 Mediante **Escritura Pública número 85,843** de fecha **12 de enero de 2006**, expedida por la Notaría Pública número 8 de esta ciudad**, se protocolizó la transmisión a favor del Municipio la superficie complementaria para el 10% obligatorio del área de donación, transmitiéndose el lote 4 de la manzana 4 dentro del fraccionamiento Puerta Real correspondiente al 1.88% faltante del área de donación**, así como la superficie de 97,666.77 m² por concepto de vialidades.

5.11 Mediante oficio No. **SEDESU 275/2006** expediente **USM-219/03** de fecha **21 de febrero de 2006**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la **modificación de Dictamen de Uso de Suelo**, para el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie total de 846,158.86 m², consistente en un Fraccionamiento de 2445 viviendas y 62 lotes comerciales y de servicios a desarrollar en seis etapas.

5.12 Mediante **Sesión Extraordinaria** de Cabildo de fecha **27 de Marzo de 2008**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 m².

5.13 Mediante **Sesión Ordinaria** de Cabildo de fecha **23 de Julio de 2008**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 27 de Marzo de 2008, relativo a la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio conocido como Rancho Vanegas, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 846,158.86 m².

5.14 Las superficies que componen a la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Puerta Real" se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 6			
LOTES	**USO**	**MANZANA**	**SUPERFICIE**
43	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	3	23,787.77
VIALIDADES			14,250.72
TOTAL	**43 LOTES**		**38,038.49**

5.15 Mediante **Escritura Pública No. 92,574** de fecha **8 de Diciembre de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria número 8 de esta Ciudad, en la que quedó constancia de la **protocolización de los Acuerdos de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora**, con relación al Fraccionamiento "Puerta Real", siendo lo siguiente: a) Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de Septiembre de 2003, relativo a la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en seis etapas, a ejecutar la etapa 1, así como autorización provisional para la venta de lotes de la etapa 1 y la nomenclatura del Fraccionamiento. b) Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de Octubre de 2005, relativo a la Autorización de la empresa "COMERCIAL ODER", S.A DE C.V., la causahabiencia de las autorizaciones, derechos y obligaciones que fueran otorgadas a la empresa "GRUPO COMERCIAL DE MÉXICO", S.A. DE C.V., respecto del Fraccionamiento, así como la modificación de la transmisión a título gratuito de las áreas de donación del citado Fraccionamiento; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro., bajo el convenio modificatorio de gravamen en el folio inmobiliario 00160198/0032, la rectificación de documento en los folios inmobiliarios 00317071/0002, 00317072/0002, 00317074/0002, 00317075/0002, 00317082/0002, 00317073/0002, (Relotificación) protocolización de Acuerdo en los folios inmobiliarios 00204533/0002, 00204534/0002, 00317079/0001, 00160198/0031, 00204529/0015, 00204532/0002 y 00204531/0002, todos de fecha 01 de Abril de 2009.

5.16 Mediante **Escritura Pública No. 103,286** de fecha **14 de Agosto de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Pública número 8 de este Distrito Judicial, comparece: la sociedad mercantil denominada "COMERCIAL ODER", S.A. DE C.V., representada en este acto por su Administrador Único el Lic. Carlos Esponda Morales quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es otorgar un Poder General Amplísimo a favor de Leticia Esponda Nieto; pendiente de inscripción.

5.17 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 de Octubre de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 6 del Fraccionamiento "Puerta Real"**, respecto del predio resultante

de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con superficie de 38,038.49 m²., Municipio de Corregidora, Qro.

5.18 Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Segundo, por cuanto ve a los Considerandos 5.2 inciso f) y g) del Acuerdo de Cabildo de fecha 31 de Octubre de 2013, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

A) Recibo de pago **No. G-8802** de fecha **8 de noviembre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **$139,459.00** (Ciento treinta nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los derechos por concepto de **Supervisión** de las obras de urbanización.

B) Recibo de pago **No. G-8803** de fecha **8 de noviembre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, por la cantidad de **$292,019.00** (Doscientos noventa y dos mil diecinueve pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los derechos de **Licencia de Fraccionar**, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.

5.19 Para dar cumplimiento al artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano presenta la Póliza de la Afianzadora Insurgentes con Número 2562-10402-6 por un importe de $7'128,382.36 (Siete millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2594/2013 de fecha 10 de Septiembre de 2013.

6. OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio Residencial denominado "Puerta Real" en la Etapa 6**, con una superficie de 38,038.49 m², respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

6.1 Dar seguimiento y cumplimiento al Resolutivo Segundo en sus considerandos 5.2 inciso d) del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **31 de Octubre de 2013**, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio denominado "Puerta Real", en su Etapa 6, respecto del predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, con una superficie total de 38,038.49 m², Municipio de Corregidora, Qro.

6.2 Asimismo y de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2013, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del **Impuesto por Superficie Vendible** la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización;

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	$146,009.33
25% por Impuesto Adicional	$ 36,502.33
Total	**$182,511.67**

(CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 67/100 M.N.)

6.3 De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

6.4 En alcance a las condicionantes señaladas en el Oficio Número SEDESU/SSMA/0036/2007 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el promotor deberá de presentar el oficio que emita dicha dependencia en el que certifique que se ha venido dando el cumplimiento a lo señalado en el oficio en comento.

6.5 La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1,14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17,82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

7. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, convocan para su estudio y análisis correspondiente, por lo que de conformidad con los argumentos esgrimidos en las reuniones de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO "PUERTA REAL" EN SU ETAPA 6, ubicado en el predio resultante de la fusión de las fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, ubicada en Ex Hacienda Vanegas o La Noria, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los Considerandos **6.1, 6.3, y 6.4** del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente a la autorización del fraccionamiento, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y del Ayuntamiento.

TERCERO. El interesado deberá de cubrir el pago de los derechos descritos en el Considerando **6.2** para lo cual se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de lo contrario quedara sin efecto esta autorización.

El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese a costa del promovente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales; a la C. Leticia Esponda Nieto, Apoderada de la empresa denominada "Comercializadora Oder", S. A. de C. V., y/o a su autorizado el Ing. José Cruz Morales Malagón. …"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013 (DOS MIL TRECE). ---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos construimos el futuro

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QRO.

PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS

VIGENTE AL 02 DE ENERO DE 2014

En cumplimiento al artículo 20 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro

Folio	Razon Social o Nombre	ESPECIALIDADES														
3	J. Cruz Hurtado Morales	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**706** Edificaciones Educativas (urbana hasta 350 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil										
4	Bora Construcciones S. de R.L. de C.V.	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**706** Edificaciones Educativas (urbana hasta 350 m2)	**711** Obras de Seguridad	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y Exterior (Obras Interiores)	**1002** Sitios y Monumentos (Rest. y Conservación Bienes Inmuebles)						
13	Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V.	**201** Pozos de Agua	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**402** Áreas Verdes y Recreativas	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**602** Eléctricas	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**710** Const. De Canchas Deportivas Usos Múltiples	**800** Vivienda	**905** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)					
14	Consorcio de Ingeniería PSI, S.A.	**402** Electrificación	**402** Áreas Verdes y Recreativas	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**602** Eléctricas	**905** Mantenimiento Instalaciones (en edificaciones)	**907** Mantenimiento Instalaciones (Obras de Electrificación)									
15	Ing. José Francisco López Granados	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**702** Consultorio rurales, Casas de Salud	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1004** Superv. y dir. de Obra Civil								
17	Cima Eléctrico, S.A. de C.V.	**401** Vialidades	**402** Electrificación	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**602** Eléctricas	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**905** Mantenimiento Instalaciones (en edificaciones)	**907** Mantenimiento Instalaciones (Obras de electrificación)	**908** Const. Interior y exterior (Obras interiores)	**1201** Instalaciones Hidráulicas, Sanitarias electricas y de Gas						
19	Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**504** Obra para industrias Minera, Maquiladora y Manufact.	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 500 m2)	**800** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)							
25	Ing. Juan Abraham Martínez Conejo	**401** Vialidades	**402** Electrificación	**403** Áreas verdes y recreativas	**702** Centros de Salud (C y 3 Nucleos Básicos)	**707** Edificaciones Educativas (Estruct. De 350 a 500 m2)	**708** Edificaciones Educativas (Estruc. Mayor a 500 m2)	**800** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)						
38	Ing. Cesar Gustavo Angulo Ugalde	**401** Vialidades	**402** Áreas Verdes y Recreativas	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**707** Edificaciones Educativas (Estruct. De 350 a 500 m2)	**800** Vivienda	**1003** Imagen Urbana(Sitios y monumentos)	**1102** Agua Potable y Alcantarillado								
50	Constructora Lavren, S.A. de C.V.	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**206** Planta de Tratamiento (1,000 a 10,000 m3)	**401** Vialidades	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**703** Centro de Salud (C y 3 Núcleos Básicos)										
61	Constructora Merrón S.A. De C.V.	**108** Vías Terrestres	**206** Plantas de tratamiento (1,000 a 10,000 m3)	**204** Señalamiento y protección	**401** Vialidades	**402** Áreas verdes y recreativas	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. De 350 a 500 m2)	**710** Edificaciones e Instalaciones Deportivas	**902** Movimientos de Tierra, Renta de Equipo, Demoliciones							
70	Arq. Gildardo Peña Ramírez	**401** Vialidades	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**706** Edificaciones Educativas (urbana hasta 350 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1004** Superv. y dir. de Obra Civil										
85	Óptima Arquitectura y Construcción, S.A. de C.V.	**401** Vialidades	**402** Áreas Verdes y Recreativas	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 500 m2)	**709** Edificaciones para recreación y esparcimiento	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. interior y exterior (Obras exteriores)							
87	JOCAPRA S.A. de C.V.	**108** Vías Terrestres	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**301** Estructuras especiales	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y Recreativas	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**901** Suministro de materiales y acarreos								
92	Auno Diseño y Construcciones, S.A. de C.V.	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**502** Paileria (Puentes, Edificios, Naves Ind., Techos)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1105** Edificaciones recreativas, de servicios, educativas, vivienda	**1004** Superv. y dir. de Obra Civil							
96	Ing. José Tomás Palma Uribe	**202** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**800** Vivienda	**908** Const. Interior y Exterior (Obras Exteriores)	**1002** Imagen urbana (Sitios y monumentos)	**1004** Superv. y dir. de Obra Civil							
100	Ing. Arturo Arvizu Torres	**401** Vialidades	**402** Áreas verdes y Recreativas	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicio	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y Exterior (Obras Exteriores)	**909** Const. Interior y Exterior (Obra Interiores)	**1003** Imagen urbana (SItios y monumentos)								
126	Ing. Fernando Martínez Osorno	**401** Vialidades	**501** Hidráulicas y Sanitarias	**502** Electricas	**702** Consultorios rurales, Casa de Salud	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**905** Mantenimiento Instalaciones (en edificaciones)	**908** Const. Interior y exterior (Obras interiores)						

132	Ing. Jaime Rivera Uribe	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y Recreativas	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**903** Mantenimiento de Obra Civil										
149	ng. Sergio Puebla Vejja	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicio	**703** Centros de Salud (2 y 3 Núcleos Básicos)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**1003** Imagen Urbana (Sitios y Monumentos;									
150	Construcciones y Materiales Verg, S.A. de C.V.	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**800** Vivienda	**907** Mantenimiento instalaciones (Obras de Electrificacion)	**1003** Imagen Urbana (Sitios y Monumentos)									
151	ng. Juan Jesus Trujillo Rodriguez	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**502** Paileria (Puentes, Edificios, Naves Ind, Techos)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**709** Edificaciones para recreacion y esparcimiento	**809** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y Exterior (Obras Exteriores)						
153	Abrahram Gonzalez Martell	**100** Vias Terrestres	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y Recreativas	**901** Suministro de Materiales y Acarreo	**902** Movimientos de tierra, Renta de equipo, Demoliciones									
157	Claudia Zuñiga Mendoza	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**903** Mantenimiento de Obra Civil												
159	Maquinaria y Excavaciones de Queretaro S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil											
160	Arq. Ma. Juana Lara Cabrera	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1004** Supervisión y dir. de Obra Civil									
171	Arrueta Construcciones, S.A. de C.V.	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**800** Vivienda								
177	ng. Juan Luis Ávila Servín	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1004** Supervisión y dir. de obra civil									
178	ng. Sergio Hernández Uribe	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**901** Suministro de materiales y acarreos	**903** Mantenimiento de Obra Civil								
190	Abrahram Gonzalez Contreras	**100** Vias Terrestres	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**301** Estructuras especiales	**305** Uso y manejo de explosivos (licencia SEDENA)	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**504** Obra para industria Minera, Maquiladora y Manufact	**901** Suministro de materiales y acarreos	**902** Movimientos de Tierra, Renta de equipo, Demoliciones						
209	Corporativo Vy B de Queretaro, S.A. de C.V.	**304** Señalamiento y proteccion	**401** Vialidades	**402** Electrificación	**403** Áreas verdes y recreativas	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**901** Suministro de materiales y acarreos	**1003** Imagen urbana (Sitios y monumentos)	**1601** Supervisión y dir. de Obras Hidraulicas							
214	Arq. Isabel Fonseca Zamorano	**202** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**908** Const. Interior y Exterior (Obras Exteriores)										
215	ng. Jose Alvaro Ugalde Silva	**401** Vialidades	**502** Paileria (Puentes, Edificios, Naves Ind, Techos)	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipo, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**905** Mantenimiento instalaciones (en edificaciones;	**1105** Edificaciones habitacionales, servicios, educativas, vivienda	**1604** Supervisión y dir. de Obra Civil								
228-A	ng. Arq. Araceli Ramirez Naranjo	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**905** Mantenimiento instalaciones (en edificaciones)	**1003** Imagen urbana (sitios y monumentos)							
230	Naves Industriales Wertel, S.A. de C.V.	**502** Paileria (Puentes, Edificios, Naves Ind., Techos)														
241	HEBA Construcciones, S.A. de C.V.	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**701** Edificaciones comerciales y de servicios	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**708** Edificaciones Educativas (Estruc. Mayor a 800 m2;	**709** Edificaciones para recreacion y esparcimiento	**710** Edificaciones e Instalaciones deportivas	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil					
252	Humberto Garcia Velazquez	**401** Vialidades	**402** Electrificación	**403** Áreas verdes y recreativas	**502** Electricas	**705** Edificaciones educativas (Estruc. rural)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**800** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**909** Const. Interior y Exterior (Obra Interiores)					
259	Grupo Colima, SA de CV	**203** Agua, Riego y Saneamiento	**401** Vialidades	**502** Paileria (Puentes, Edificacion, Nave Ind. Techos)	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**705** Edificaciones educativas (Estruc. rural)	**708** Edificaciones Educativas (Estruc. Mayor a 800 m2;	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)							
262	Victor Manuel Merino Silva	**402** Electrificación	**502** Electricas	**905** Mantenimiento instalaciones (en edificaciones)	**907** Mantenimiento instalaciones (Obras de electrificación)	**1201** Instalaciones hidraulicas, sanitarias, electricas, y gas	**1503** Supervisión y dir. de obra en electricas y eq. Electromec	**1605** Supervisión y dir. de obras en instalaciones								
267	El Puente Constructora y Equipo, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**502** Paileria (Puentes, Edificacion, Nave Ind. Techos)	**602** Electricas	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**703** Centros de salud (2 y 3 Núcleos básicos)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1003** Imagen Urbana (Sitios y Monumentos)				
268	ng. Lizth Noel Salinas Hernández	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**402** Electrificación	**403** Áreas verdes y recreativas	**705** Edificaciones educativas (Estruc. rural)	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones									
269	Grupo Cosi SA de CV	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**502** Paileria (Puentes, Edificacion, Nave Ind. Techos)	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil										

270	Constructora Kodiak, S.A. de C.V.	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**903** Mantenimiento de obra civil									
272	Constructora Brigue, S.A. de C.V.	**100** Vias Terrestres	**202** Presas (Almacenamiento y Derivadoras)	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**504** Obra para industria Minera, Maquiladora y Manufact.	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**901** Suministro de materiales y acarreos					
276	Constructora Aguira, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**703** Centros de Salud (2 y 3 Núdecs básicos)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**901** Suministro de materiales y acarreos	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1003** Imagen Urbana (Sitios y Monumentos)			
282	ng. Hugo Isaac Casillas Ramírez	**401** Vialidades	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1101** Vías terrestres y aeropuertos. **(solo para vias terrestres).**	**1103** Agua potable y alcantarillado	**1804** Superv. y dir. de obra civil							
283	ng. Francisco Javier Ramos Herrera	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicio	**1103** Agua potable y alcantarillado	**1802** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas						
284	Juvssa Construcciones, S.A. de C.V.	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**800** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**909** Const. Interior y exterior (Obras interiores)	**1604** Superv. y dir. de Obra civil	**1904** Ingeniería económica y de gastos			
303	ng. Gumaro Hernández Torres	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**909** Const. Interior y exterior (Obras interiores)	**1103** Agua potable y alcantarillado	**1201** Instalac. hidráulicas, sanitarias, eléctricas, y gas	**1402** Levantamientos topográficos, Geodesia con aparatos elect.	**1403** Estudios hidrológicos y meteorológicos	**1602** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas	**1603** Superv. y dir. de Obra eléctrica y eq. Electromec.		
307	Technowater de México, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**204** Rellenos Sanitarios	**205** -planta de tratamiento (0 a 1,000 m3)	**401** Vialidades	**604** Electromecánicas, Calefacción, Sist. contra incendio	**903** Mantenimiento de Obra Civil						
312	Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.	**401** vialidades	**402** Electrificación	**403** Áreas verdes y recreativas	**502** Pailería (Puentes, Edificación, Nave Ind. Techos)	**701** edificaciones Comerciales y de Servicio	**702** Consultorios rurales, Casas de salud	**703** Centros de salud (2 y 3 Núcleos básicos)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. De 350 a 800 m2)	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**1301** Planeación Urbana, Suburbana e Industrial	**1901** Planes maestros
323	ng. Miguel Ángel Martín Dominguez	**203** Agua riego y saneamiento	**401** Vialidades	**402** Electrificación	**403** Áreas verdes y recreativas	**502** Pailería (Puentes, Edificaci or, Nave Ind. Techos)	**503** Pailería (Tanques de a macenamiento)	**504** Obra para industria Minera, Maquiladora y Manufact.	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. rural)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**909** Const. Interior y exterior (Obras interiores)
331	Constructora Noval, S.A. de C.V.	**203** Agua riego y saneamiento	**401** vialidades	**402** Electrificación	**403** Áreas verdes y recreativas	**502** Pailería (Puentes, Edificaci or, Nave Ind. Techos)	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicio	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**708** Edificaciones Educativas (Estruc. mayor a 800 m2)	**709** Edificaciones para recreación y esparcimiento	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	
338	Constructora Columbus, S.A. de C.V.	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**701** Edificaciones comerciales y de servicios	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**800** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil						
340	ng. Jorge Luis Villalón Ledesma	**401** Vialidades	**1604** Superv. y dir. de Obra Civil										
346	Ingeniería de Control, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**1402** Levantamientos topográficos, Geodesia con aparatos elect.	**1404** Estudios de geotecnia y Mecanica de suelos	**1701** Laboratorios de materiales de construccion							
352	ng. Jorge González García	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**710** Edificaciones e Instalaciones Deportivas	**711** Obras de Seguridad	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1801** Superv. y dir. de obra de vias terrestres	**1604** Superv. y dir. de Obra Civil		
358	Construcciones y Desarrollos Santiago, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas									
372	Construcciones Rasi, S.A. de C.V.	**100** Vias Terrestres	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas verdes y recreativas	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**1602** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas	**1804** Superv. y dir. de Obra Civil			
374	AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.	**100** Vias Terrestres	**304** Señalamiento y proteción	**401** Vialidades	**901** Suministro de materiales y acarreos	**1101** Vias terrestres y aeropuertos.	**1801** Superv. y dir. de obra de vias terrestres						
382	José Antonio Alcandro Zúñiga Perea	**401** Vialidades	**901** Suministro de materiales y acarreos	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil								
383	Cromse de México, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**701** Edificaciones comerciales y de servicios	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)							
384	Materiales y Construcciones Dounca, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**903** Mantenimiento de Obra Civil									
393	ng. Gerarco Francisco Rubio Price	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. rural)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**800** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1102** -Presas y zonas de riego					
400	Operadora BO, S.A. de C.V.	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**701** Edificaciones comerciales y de servicios	**704** Hospitales	**709** Edificaciones para recreación y esparcimiento	**800** Vivienda	**901** Suministro de materiales y acarreos	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil			

401	...oluma Construcciones, S.A. de C.V.	**401** Viabilidades	**702** Consultorios rurales, Casas de salud	**703** Centros de salud (2 y 3 Núcleos básicos)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1002** Silos y monumentos (Real Y contem. Bienes inmuebles)											
403	Lic. Raúl Arroyo Guerrero	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1802** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas	**1604** Superv. y dir. de Obra Civil									
404	ng. Raúl Arroyo Martínez	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**703** Centros de salud (2 y 3 Núcleos básicos)	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. rural)	**710** Edificaciones e instalaciones deportivas										
405	Francisco Olvera Estrada	**401** Viabilidades	**402** Electrificación	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**903** Mantenimiento de Obra Civil												
406	Raúl Agelcio Arriaga Residéz	**402** Electrificación	**602** Eléctricas	**905** Mantenimiento Instalaciones ier edificaciones)	**907** Mantenimiento Instalaciones (Obras de Electrificación)												
409	ICGO Urbanizaciones, S.A. de C.V.	**100** Vías Terrestres	**201** Pozos de Agua	**209** Agua, riego y saneamiento	**205** Plantas de tratamiento (Lts / 1000 hb)	**401** Viabilidades	**704** Hospitales	**708** Edificaciones Educativas (Estruc Mayor a 800 m2)	**710** Edificaciones e Instalaciones Deportivas	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1101** Vías terrestres y aeropuertos	**1106** Hospitales y Clínicas	**1205** Instalaciones Sanitarias Hospitales				
411	TLL Construcciones S. de R.L. de C.V.	**401** Viabilidades	**901** Hidráulicas y Sanitarias	**703** Centros de salud (2 y 3 Núcleos básicos)	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. rural)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. De 350 a 800 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**907** Mantenimiento Instalaciones (Obras de Electrificación)	**909** Const. Interior y Exterior (Obras Viales)							
412	ng. Pedro Jiménez Pardón	**1402** Levantamientos topográficos, Geodesia con aparatos elect	**1504** Superv. y dir. de Obra Civil														
415	Francisco Hernández Docantico	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**502** Paleria (Puentes, Edificación), Naves Ind. Techos)	**901** Suministro de materiales y aceiteos	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1402** Levantamientos topográficos, Geodesia con aparatos elect	**1604** Superv. y dir. de Obra Civil								
416	ng. José Braulio Isidro Hernández Rodríguez	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**905** Mantenimiento Instalaciones (en edificaciones)												
417	Arq. Guillermo Ernesto Liceaga Verduzco	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas														
419	ng. José Alonso Garcia Rios	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**1402** Levantamientos topográficos, Geodesia con aparatos elect	**1504** Superv. y dir. de Obra Civil	**903** Mantenimiento de Obra Civil											
419	ng. Arturo Adolfo Trujillo Camilo	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**901** Suministro de materiales y aceiteos	**903** Mantenimiento de Obra Civil											
421	Elda Antonia Nieto Muñoz	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1504** Superv. y dir. de Obra Civil	**1802** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas											
422	Juan Daniel Pineda Sánchez	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**710** Edificaciones e instalaciones deportivas												
425	Ingenieros Constructores y Urbanizadores, S.A. de C.V.	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**903** Mantenimiento de Obra Civil											
426	Dinora Judith Rico Chávez	**401** Viabilidades															
428	H Vilfeda Constructores, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil											
429	Arq. Alvaro Mejía Ledesma	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Viabilidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**502** Paleria (Puentes, Edificación), Naves Ind. Techos)	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**602** Eléctricas	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**903** Mantenimiento de Obra Civil							
430	Gregorio Flores Flores	**401** Viabilidades	**402** Electrificación														
431	Construcciones Interestatales, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Viabilidades	**402** Electrificación	**901** Suministro de materiales y aceiteos	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones											
432	Maria Minerva Residéz Hernández	**402** Electrificación	**907** Mantenimiento Instalaciones (Obras de Electrificación)														
434	Juan Carlos Ramírez Sánchez	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Viabilidades	**402** Electrificación	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**800** Vivienda									
435	ng. Osvaldo Daniel Lira Hernández	**401** Viabilidades	**502** Paleria (Puentes, Edificación), Naves Ind. Techos)	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**903** Mantenimiento de Obra Civil												
436	Gaspar Alcántara Residéz	**402** Electrificación	**602** Eléctricas	**905** Mantenimiento Instalaciones ier edificaciones)	**907** Mantenimiento Instalaciones (Obras de Electrificación)												

437	Jamse Construcrora, S.A. de C.V.	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**602** Eléctricas	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**708** Edificaciones Educativas (Estruc. Mayor a 800 m2;	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**909** Const. Interior y Exterior (Obras Interiores)					
438	ng. José Luis Sánchez Delgado	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**502** Pailería (Puentes, Edificacion, Nave Ind. Techos)	**705** Edificaciones Ecucativas (Estruc. rural)	**706** Edificaciones Educativas (urbana hasta 350 m2)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**909** Const. Interior y Exterior (Obras Interiores)	**1003** magen Urbana (Sitios y monumentos)	
439	Mexport Europe, S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**905** Mantenimiento Instalaciones (en edificaciones)	**909** Const. Interior y Exterior (Obras interiores)								
440	Hugo Gudiño Rodriguez	**401** Vialidades	**402** Electrificación	**602** Eléctricas	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. rural)	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**903** Mantenimiento de Obra Civil							
441	A + A Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.	**502** Pailería (Puentes, Edificación, Nave Ind. Techos)	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**800** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1101** Vías terrestres y aeropuertos.	**1103** Agua Potable y Alcantarillado	**1108** Proyectos Integrales	**1301** Planeación Urbana, Suburbana e Industrial	**1302** Planeación y Diseño de Espacios exteriores	**1404** Estudios de geotécnia y Mecánica de suelos	**1601** Superv. y dir. de obra de vías terrestres	**1604** Superv. y dir. de Obra Civil	
442	Javier Charrero Flores	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**402** Electrificación	**901** Suministro de materiales y acarreos									
443	Consltructura STERK S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**710** Const. De Canchas Deportivas (usos multiples)	**903** Mantenimiento de Obra Civil								
444	ng. Jorge Luis Ordaz	**401** Vialidades	**501** Hidráulicas y Sanitarias	**602** Eléctricas	**800** Vivienda									
445	ng. Alberto Herrera Regalado	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**602** Eléctricas	**604** Electromecánicas, Calefacción, Sist. Contra Incendio	**608** Aprovechamiento de energía solar	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**706** Edificaciones Educativas (Urbana hasta 350 m2)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**710** Const. De Canches Deportivos ; usos multiples)			
446	ng. Alberto Herrera Moreno	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**608** Aprovechamiento de energía solar	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**703** Centros de Salud (2 y 3 Núcleos básicos)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**708** Edificaciones Educativas (Estruc. Mayor a 800 m2)	**709** Edificaciones para recreación y esparcimiento	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**909** Const. Interior y Exterior (Obras Interiores)	**1003** magen Urbana (Sitios y monumentos)	
447	General de Tubos y Materiales para la Construcción S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**206** Plantas de tratamiento (1,000 a 10,000 m3)	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**800** Vivienda	**902** Movimientos de tierra, Renta de Equipos, Demoliciones	**1003** magen Urbana (Sitios y monumentos)	**1602** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas					
448	Juan Vega Construcciones S. de R.L. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**1602** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas							
449	Luis Alberto Ramos Leiva	**401** Vialidades												
450	Grupo Urbanizador ZADE S.A. de C.V.	**203** Agua, riego y saneamiento	**205** Plantas de tratamiento (0 a 1,000 m2)	**206** Plantas de tratamiento (1,000 a 10,000 m3)	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**502** Pailería (Puentes, Edificación, Nave Ind. Techos)	**601** Hidráulicas y Sanitarias	**602** Eléctricas	**708** Edificaciones Educativas (Estruc. Mayor a 800 m2)	**710** Const. De Canchas Deportivas Usos Multiples	**903** Mantenimiento de Obra Civil		
451	Julio Cesar Rubio Montes	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**502** Pailería (Puentes, Edificación, Nave Ind. Techos)	**800** Vivienda	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)	**909** Const. Interior y Exterior (Obras Interiores)	**1604** Superv. y dir. de Obra Civil						
452	Constructora Subel S.A. de C.V. **(SIN REGISTRO DE GOBIERNO, SOLO PARA CONCURSOS DE OBRA CON RECURSO MUNICIPAL)**	**401** Vialidades	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**904** Mantenimiento de Obra Industrial										
453	Servicios Autotransporte Maquinaria y Construcción S.A. de C.V. **(SIN REGISTRO DE GOBIERNO, SOLO PARA CONCURSOS DE OBRA CON RECURSO MUNICIPAL)**	**401** Vialidades	**708** Edificaciones Educativas (Estruc. Mayor a 800 m2)	**709** Clínicas	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)								
454	SUMMQRO S.A. DE C.V. **(SIN REGISTRO DE GOBIERNO, SOLO PARA CONCURSOS DE OBRA CON RECURSO MUNICIPAL)**	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**703** Centros de Salud (2 y 3 Núdeos básicos)	**704** Hospitales	**706** Edificaciones Educativas (urbana hasta 350 m2)	**710** Const. De Canchas Deportivas (usos multiples)	**800** Vivienda					
455	ng. Mario Alberto Ramirez García	**203** Agua, riego y saneamiento	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**505** Planta de tratamiento residuos solidos (obra civil)	**701** Edificaciones Comerciales y de Servicios	**702** Consultorios rurales, Casas de Salud	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**707** Edificaciones Educativas (Estruc. de 350 a 800 m2)	**1502** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas				
456	Aceros y Materiales Aeropuerto S. de R.L. de C.V. **(SIN REGISTRO DE GOBIERNO, SOLO PARA CONCURSOS DE OBRA CON RECURSO MUNICIPAL)**	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**903** Mantenimiento de Obra Civil											
457	SF Ingeniería S.A. de C.V.	**502** Pailería (Puentes, Edificación, Nave Ind. Techos)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**904** Mantenimiento de Obra Industrial	**909** Const. Interior y Exterior (Obras Interiores)	**1604** Superv. y dir. de Obra Civil								
458	Arq. Carlos Arturo Cabrera Lopez	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**801** Hidráulicas y Sanitarias	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**1201** Instalac. Hidraulicas, Sanitarias, Electricas y Gas	**1502** Superv. y dir. de Obras Hidráulicas	**1604** Superv. y dir. de Obra Civil						
459	Antonio de Jesús Coronel Hernández **(SIN REGISTRO DE GOBIERNO, SOLO PARA CONCURSOS DE OBRA CON RECURSO MUNICIPAL)**	**401** Vialidades	**705** Edificaciones Educativas (Estruc. Rural)											

460	Sar Constructores de Querétaro S.A. de C.V.	**401** Vialidades	**403** Áreas Verdes y Recreativas	**903** Mantenimiento de Obra Civil	**908** Const. Interior y exterior (Obras exteriores)								

Total de registros	114

"Esta acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta acción deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

Ma. Leonor Hernandez M.
Contralor Municipal
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 1475/2013

----------CERTIFICACIÓN----------

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.----------

----------CERTIFICO Y HAGO CONSTAR----------

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS UNO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO A).- INFORME DE COMISIONES INCISO A/4).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL CORREDOR URBANO (CUR), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE UN PREDIO PERTENECIENTE AL EJIDO DEL SAUZ EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., UBICADO EN CAMINO A SAN JOSÉ DE LOS VIVEROS NO. 6, CON SUPERFICIE DE 3,034.20 M2, ESCRITURA PÚBLICA 40,263 TOMO NO. 542, CLAVE CATASTRAL 120 103 903 004 007, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010, PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACION S.A. DE C.V., CUYO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES EL C. HILARIO PEREZ FLORES, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ECOBEDO QRO.----------**

----------CONSIDERANDO----------

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.----------

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, “TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA”, ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.----------

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.----------

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.----------

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, RECIBIDO EL 25 DE OCTUBRE DEL 2013, DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE EXPORTACION S.A. DE C.V., QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL CORREDOR URBANO (CUR), A USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE UN PREDIO PERTENECIENTE AL EJIDO DEL SAUZ EN EL

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., UBICADO EN CAMINO A SAN JOSÉ DE LOS VIVEROS NO. 6, CON SUPERFICIE DE 3,034.20 M2, ESCRITURA PÚBLICA 40,263 TOMO NO. 542, CLAVE CATASTRAL 120 103 903 004 007, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-16/13, FOLIO DT-03/13 SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE EN COPIA CERTIFICADA PARA QUE EL SOLICITANTE C. ROBERTO ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES DE IMPORTACION S.A. DE C.V., DEBERÁ APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONTEMPLA EL ÁREA CORRESPONDIENTE A LA FRACCION 4 (CUATRO) INSERTA A LA PARCELA 435 Z-2 P1, CORRESPONDIENTE AL EJIDO EL SAUZ EN EL PLANO E-05, ZONIFICACION SECUNDARIA COMO ZONA CORREDOR URBANO (CUR) Y DE ACUERDO A LA TABLA DE USOS Y NORMATIVIDAD LO CONSIDERA COMO MATERIALES DE CONSTRUCCION CON USO CONDISIONADO, ASI MISMO EL PREDIO EN ESTUDIO, FORMADO POR LA PARCELA COMO UNA UNIDAD FISICO GEOGRAFICA CON FINES DE COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES INDUSTRIALES CON CARÁCTER DE COMERCIALIZADORA, SE UBICA DENTRO DEL MISMO PROGRAMA EN COMENTO, FORMANDO PARTE DEL CORREDOR URBANO (CUR), COMPUESTO POR EL TRAZO FORMAL DEL CAMINO A SAN JOSE DE LOS VICEROS NO. 6 Y EN COLINDANCIA A SU VEZ CON OTROS USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA ZONA, EN DONDE SE CONCLUYE QUE **EL CAMBIO DE USO DEL SUELO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE ES PROCEDENTE,** POR SER COMPATIBLE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNSIONES URBANAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS SOLICITADO, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DICTÁMENES EN MENCIÓN; HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.----------

7.-NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO DE, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE EL CONTEO DE LOS VOTOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD VOTOS.----------**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.----------

ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO.

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la forma de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

ARTICULO 2. Para efectos de éste reglamento, se entenderá por:

Comité: el comité será el órgano encargado de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, mismo que se integra y funcionará de acuerdo a lo señalado en éste reglamento.

Comité en Obra Pública: el comité será el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa.

ARTICULO 3. El comité se conformará dentro de los 30 días naturales siguientes de la instalación de la administración correspondiente.

ARTICULO 4. El comité se integrara por cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, que serán designados en la forma que determine dicho reglamento y estará constituidos por:

I. Un presidente, que será el titular de la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles.

II. Un secretario ejecutivo, que será el titular de la Dirección de Obras Públicas.

III. Tres vocales, que serán:

Primera vocal, que será el titular de la dependencia de las Finanzas Públicas.
Segunda vocal, que será el titular de la Coordinación de Recursos Humanos.
Tercera vocal, que será, el titular de la Coordinación de Planeación de Obras Públicas.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros del comité, en caso de no ser servidores públicos del Municipio de Pinal de Amoles, deberán garantizar su actuación a través de un otorgamiento de fianzas de fidelidad.

ARTÍCULO 5. El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y Obras públicas, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos en éste reglamento; regulados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II. Realizar subastas públicas, de conformidad a las normas que regulen las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles;

III. Aprobar los sistemas, procedimientos y manuales de operación conducentes y vigilar que la información relativa a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte;

IV. Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores y contratistas que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos;

V. Publicar en los principales medios de comunicación impresos en el Municipio de Pinal de Amoles o a nivel estatal, según sea el caso, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado del Querétaro y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las convocatorias de licitación;

VI. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público;

VII. Conocer y en su caso, sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de las áreas de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios y Dirección de Obra públicas y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6. Las reuniones del comité serán públicas y dirigidas por el presidente; además, se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 7. El comité sesionará cada que sea necesario, previa convocatoria del presidente o de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 8. Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización del comité se presentarán por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente. La documentación correspondiente, deberá conservarse por un mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 9. El presidente del comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión y, en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;

II. Convocar a las sesiones;

III. Coordinar y dirigir las sesiones;

VI. Rendir un informe trimestral sobre las actividades del comité, al titular de la Contraloría municipal.

VII. Firmar las actas del comité correspondientes a las sesiones.

VIII. Todas las funciones que se relacionen con las señaladas anteriormente.

ARTÍCULO 10. El secretario ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Requisitar los contratos adjudicados por el comité;

II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del comité;

III. Citar a las sesiones por instrucción del presidente;

IV. Integrar los expedientes respectivos;

V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del comité, el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;

VI. Llevar a cada una de las sesiones del comité la documentación adicional que pueda requerirse;

VII. Ejecutar y vigilar que se realicen, a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran; y

VIII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el comité, informando mensualmente al resto de sus integrantes de los avances o retrasos que al respecto hubiese, así como la elaboración de los informes trimestrales que al efecto rinda el presidente del comité.

IX. Firmar las actas del comité correspondientes a las sesiones.

ARTÍCULO 11. Las vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del comité.

II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del comité.

III. Firmar las actas del comité correspondientes a las sesiones.

ARTÍCULO 12. Actuando como comité de selección de contratistas; en el caso de los concursos de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, los participantes deberán ser previamente propuestos por el Comité de Selección de Contratistas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Para poder participar como candidato en el Comité de Selección para los concursos bajo esta modalidad, los interesados deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, a cargo de la Secretaria de la Contraloría del Estado o en los padrones de contratistas de cada municipio y se trate exclusivamente de obras a ejecutarse con recursos propios del municipio, en los cuales no intervengan recursos estatales ni federales. Los registros deberán ser vigentes. Si no se contara con padrón de contratistas en el Municipio de que se trate, se atenderá al de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

II. Cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, Dirección de Obras Públicas, deberá dirigirse por escrito a la Contraloría Municipal, para que convoque a la reunión del Comité de Selección, indicándole las características de aquellas, el origen de los recursos por invertir, la aprobación de los mismos, el presupuesto y el calendario de ejecución. Una vez cubierto lo anterior, la Contraloría Municipal procederá a la citación del Comité a que se refiere esta fracción, señalando el lugar, la fecha y la hora para su desahogo a fin de proceder a la selección.

III. El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requeridas, procurando diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas.

IV. Por cada una de las obras que fuesen a ejecutarse a cargo de Obras Publicas y que deban ser concursadas por invitación restringida, el Comité de Selección elegirá a tres o más contratistas dependiendo el monto de que se trate.

V. Una vez seleccionados los candidatos a invitación, el comité a través de la Contraloría, Municipal, elaborará el acta respectiva que plasme lo acordado, misma que será suscrita por los participantes y se entregará copia del documento a cada uno de ellos.

VI. Con base en el contenido de la fracción anterior, la Dirección de Obras Públicas, en un plazo no mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas procederá a invitar a los contratistas seleccionados, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Todo acto o resolución que realice el Comité de Selección deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 13. Todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen la Oficialía Mayor, solamente podrá efectuarse con previa autorización del Comité.

Artículo 14. Respecto de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras pública, "el comité" deberá sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y Obra Pública del Estado de Querétaro.

Articulo15. La Contraloría Municipal será que ser invitado y representado ya sea por el titular o cualquier personal designado, el cual intervendrá con voz pero sin voto y firmará las actas del comité correspondientes a las sesiones, como asistente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el reglamento para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Pinal de Amoles Querétaro; Qro, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" número treinta y seis, de fecha ocho de septiembre del año dos mil.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente reglamento, se continuarán hasta su total resolución, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento en que dieron inicio.

Dado en el salón de cabildo, sede de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles Querétaro; el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

C. Cesar Fernando Arcega Pérez, Presidente Municipal de Pinal de Amoles Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, da publicidad al presente Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública para Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

C. Cesar Fernando Arcega Pérez
Presidente Municipal de Pinal de Amoles
Rúbrica

Prof. Rubén Espinoza Olvera
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

C. Cesar Fernando Arcega Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Pinal de Amoles, Qro., en el ejercicio de los dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública para Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en la sede de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles Querétaro; el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para su publicación y debida observancia.

C. Cesar Fernando Arcega Pérez
Presidente Municipal de Pinal de Amoles
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN, IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN, I, 38 FRACCIONES, I Y IV, 146, 147, 148, 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O :

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, precisando que cada uno será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; señalando que los Ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de reglamentos.

El artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala que los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, en tanto que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro reglamenta el referido numeral en materia de: Responsabilidades administrativas de los sujetos en el servicio público estatal y municipal; Obligaciones en el servicio público; Responsabilidades administrativas y sanciones de naturaleza disciplinaria y resarcitoria; Procedimientos y autoridades competentes para aplicar las sanciones; entre otras.
Dentro del artículo 3 fracción IV del instrumento legal referido, se reconoce el carácter de autoridad competente en la aplicación de dicha Ley a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y dependencias o unidades administrativas que mediante Ley o Reglamento, actúen como órgano interno de control, independientemente de su denominación.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2005, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó la creación del “Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas”, como un organismo público desconcentrado del Municipio de Querétaro, dependiente del Ayuntamiento, con autonomía técnica y patrimonio propio, con la finalidad de transparentar la aplicación de la Ley de Responsabilidades Públicas del Estado de Querétaro. El acuerdo respectivo se publicó el 13 de abril de 2005 en la Gaceta Municipal.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha 7 de junio de 2005, publicado en la Gaceta Municipal el 8 de junio del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 15 de junio de 2005, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, documento que se constituyó como el instrumento jurídico regulador de la estructura, atribuciones y facultades de dicho organismo público desconcentrado; dicho ordenamiento fue reformado mediante acuerdo de Cabildo publicado en la Gaceta Municipal el 08 de abril de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 22 de abril de 2009.

De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En tal sentido, resulta prioritario para el Gobierno del Municipio de Querétaro, brindar a la ciudadanía los servicios y atención de manera adecuada, con la debida diligencia, con un estricto apego a la normatividad correspondiente, con respeto a los derechos humanos; lo anterior, mediante la regulación de manera precisa de las conductas de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, promoviendo y velando el correcto actuar de las y los sujetos que integran la Administración Pública Municipal.

La presente propuesta consiste en un cuerpo normativo que, atendiendo a la seguridad jurídica de las y los ciudadanos, regule con mayor claridad y precisión los procedimientos a los cuales se sujetarán las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal y que incurran en alguna de las causales previamente establecidas por la legislación correspondiente; de igual manera, se implementó una delimitación y ampliación eficiente de las atribuciones a cargo de las autoridades encargadas de la aplicación del referido documento; así como adecuar el cuerpo jurídico conforme los asuntos que le sean turnados por el Consejo de Honor y Justicia en contra del personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; debiendo resaltar que la Iniciativa que nos ocupa, contempla la duración del nombramiento del Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades por un período de 4 años, buscando la imparcialidad mediante la trascendencia de la gestión administrativa del cargo conferido, con el fin de no afectar la seguridad jurídica de las y los sujetos involucrados en los procedimientos administrativos.

De conformidad con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal, el objetivo del Eje1 “Seguridad y Estado de Derecho” es garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, estableciendo un estado de derecho con pleno respeto a los derechos humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro, por lo que en el rubro “Derechos Humanos”, se busca asegurar que la actuación de la Administración Pública Municipal y su vínculo con todos los actores públicos y sociales se realice con pleno respeto a los derechos humanos, estableciendo las condiciones de equidad y de accesibilidad para toda la población; lo anterior mediante la estrategia consistente en “fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos entre los servidores públicos del municipio, para garantizar el adecuado ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, el presente cuerpo jurídico tiene como finalidad regular con mayor amplitud y de acuerdo a la certeza jurídica de los gobernados, el actuar de la función pública, con el fin de que se respete a la ciudadanía en sus derechos y adecuar la normatividad conforme la sociedad y las necesidades lo requieren.

El expediente relativo a la presente Iniciativa, se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **SAY/DAL/08/2013** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto, por mayoría calificada, 15 votos a favor y una abstención, los integrantes del Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, el siguiente:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PREELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, así como sus procedimientos.

ARTÍCULO 2. El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, es un Organismo Público Desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la sustanciación e instrucción de los procedimientos, para la determinación de responsabilidad administrativa y de aplicación de las sanciones que prevén la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o paramunicipal del Municipio de Querétaro, con independencia del acto que les dé origen.

Así como, aquellas personas que manejen o hayan manejado, administren o hayan administrado recursos municipales propios o concertados o convenidos con el Estado o la Federación, y aquellos que en términos de la normatividad aplicable se beneficien con mantenimiento y construcción de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, así como prestación de servicios, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Las personas obligadas de conformidad con el presente Reglamento, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4. El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas se constituye, para efectos del presente ordenamiento y en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en uno de los órganos de control interno del Municipio de Querétaro, junto con la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

Asimismo, se constituye en el órgano auxiliar de instrucción del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Para el correcto desempeño de sus funciones, el Órgano cuenta con autonomía técnica, entendiendo por ésta, la independencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- **I.** *Ayuntamiento:* El Honorable Ayuntamiento de Querétaro;
- **II.** *Órgano:* El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- **III.** *Titular:* Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- **IV.** *Secretaría de Acuerdos:* Secretaría de Acuerdos del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
- **V.** *Consejo:* El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- **VI.** *Secretaría:* La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- **VII.** *Visitaduría:* La Visitaduría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- **VIII.** *Personal policial:* Al servidor público o conjunto de servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- **IX.** *Elemento operativo:* La o el servidor público que desempeñe o haya desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro;
- **X.** *Ley de Responsabilidades:* Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

XI. *Ley General:* Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XII. *Ley de Seguridad Pública:* Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro;
XIII. *Reglamento del Consejo:* Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
XIV. *Procedimiento:* Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;
XV. *Cuaderno:* Cuaderno Administrativo de Investigación;
XVI. *Expediente administrativo:* Cuaderno o procedimiento radicado en el Órgano y competencia de éste.

ARTÍCULO 6. El Órgano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sustanciar y resolver procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
II. Tramitar las investigaciones administrativas con motivo de la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este Reglamento.
III. Denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito, en los que incurran los sujetos obligados de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar;
IV. Recibir y atender las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir los sujetos obligados de este Reglamento;
V. Sustanciar los Procedimientos Administrativos en contra del personal policial adscrito a la Secretaría, a solicitud del Consejo.
VI. Expedir las constancias relativas a la existencia o inexistencia de antecedentes de responsabilidad administrativa o sanción, derivados de los Procedimientos competencia del Órgano en términos de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Querétaro.
VII. Proponer, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la elaboración de proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos y Acuerdos, relacionados con sus funciones;
VIII. Sustanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de las manifestaciones de bienes inicial, anual o final, en términos del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades.
Tratándose del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Municipio de Querétaro, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades.

Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

I. El Ayuntamiento de Querétaro;
II. El Presidente Municipal de Querétaro;
III. El Secretario del Ayuntamiento;
IV. El Titular del Órgano;
V. El Secretario de Acuerdos del Órgano;
VI. Los Secretarios Proyectistas del Órgano; y
VII. El área de instrucción del Órgano.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que de conformidad con la Ley de Responsabilidades, le corresponden al Municipio.
II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Órgano;
III. Conocer del informe anual relacionado con el Programa Anual de Trabajo que presente el Titular en los términos del presente Reglamento;
IV. Aprobar la asignación presupuestal anual, para el cumplimiento y funciones administrativas del Órgano;

V. Nombrar y remover al Titular del Órgano, de conformidad con el presente ordenamiento;
VI. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 30 días naturales que solicite el Titular;
VII. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones del Titular;
VIII. Conocer y resolver del recurso de revocación previsto por el Título Sexto, Capitulo Segundo, de la Ley de Responsabilidades;
IX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Proponer al Ayuntamiento al Titular del Órgano, para su nombramiento;
II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley de Responsabilidades;
III. A solicitud del Titular, instruir a las dependencias de la Administración Pública Municipal para la colaboración con el Órgano en el cumplimiento de sus funciones; y
IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. Turnar al Ayuntamiento los asuntos relacionados con el Órgano señalados en el artículo 8 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro;
II. Publicar en la Gaceta Municipal los días inhábiles del Órgano; y
III. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11. El Órgano se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

I. Un Titular y
II. Un Secretario de Acuerdos.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en este Reglamento y contará con el personal que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 12. Al frente del Órgano estará un Titular, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Titular del Órgano durará en su encargo cuatro años a partir de su nombramiento, con la posibilidad de ser nombrado nuevamente por una sola ocasión.

ARTÍCULO 13. Para ser Titular del Órgano se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser originario del Estado o vecino del mismo con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su nombramiento;
III. Tener al menos 30 años de edad al momento del nombramiento;
IV. Contar con título de Licenciado en Derecho y Cédula profesional;
V. Acreditar una experiencia mínima de 5 años de ejercicio profesional y preferentemente relacionada con la instrucción de procedimientos administrativos o en órganos de control interno; y

VI. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 14. El nombramiento del Titular, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriéndose para su elección de por lo menos la mayoría calificada de votos, de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO 15. Corresponde al Titular:

I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano;
II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;
III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito al Órgano, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
IV. Instruir al personal adscrito al Órgano para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;
V. Expedir los nombramientos del personal del Órgano, una vez que cumplan con los requisitos legales y administrativos correspondientes;
VI. Presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 15 de enero de cada año, el Programa Anual de Trabajo del Órgano para su aprobación;
VII. Presentar al Ayuntamiento, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe del Órgano respecto al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo realizado durante el año inmediato anterior;
VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto del Órgano que correspondan;
IX. Expedir el manual para el manejo del archivo general de expedientes del Órgano;
X. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto del Órgano;
XI. Promover el servicio profesional de carrera del personal del Órgano, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
XII. Asistir en representación del Órgano a los actos oficiales;
XIII. Fungir como vocal en el Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Consejo;
XIV. Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
XV. Llevar a cabo las investigaciones administrativas con motivo de la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este Reglamento.
XVI. Sustanciar los procedimientos a solicitud del Consejo, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables al personal policial;
XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto del Órgano;
XVIII. Tramitar oportunamente los asuntos jurisdiccionales relacionados con el Órgano o que deban ser atendidos por los Síndicos Municipales;
XIX. Representar al Órgano en el ámbito de su competencia;
XX. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
XXI. Procurar mecanismos de recepción de quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad de los sujetos obligados de este ordenamiento; y
XXII. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 16. En los casos de ausencia del Titular hasta por 30 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Secretario de Acuerdos en el caso de las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 15 del presente Reglamento.

Cuando la ausencia sea mayor al plazo señalado, la designación la realizará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en los términos del artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

ARTÍCULO 17. Al frente de la Secretaría de Acuerdos habrá un Secretario de Acuerdos, quien será el responsable del funcionamiento del área contenciosa del Órgano.

Para ser Secretario de Acuerdos se deberá de cumplir con los mismos requisitos que para ser Titular.

El Secretario de Acuerdos tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entiende como fe pública la facultad de autentificar documentos preexistentes, declaraciones o hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya.

Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Acuerdos, tendrá a su cargo las áreas de instrucción y de proyectos.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Secretario de Acuerdos:

- **I.** Planear, desarrollar, ejecutar, controlar y evaluar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- **II.** Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría de Acuerdos;
- **III.** Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo relacionado con los objetivos del Órgano, así como del informe anual de actividades;
- **IV.** Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Secretaría de Acuerdos;
- **V.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que les sean señalados por suplencia;
- **VI.** Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por el Órgano;
- **VII.** Dar fe de las actuaciones competencia del Órgano;
- **VIII.** Llevar a cabo el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, tipo de queja o denuncia, probable responsable y número de expediente asignado por la Secretaría de Acuerdos; registro que estará bajo su custodia y guarda;
- **IX.** Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la tramitación de procedimientos y cuadernos competencia del Órgano;
- **X.** Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos competencia del Órgano;
- **XI.** Fijar diariamente en lugar visible de las oficinas del Órgano, una lista de los asuntos que se hayan acordado el día hábil anterior;
- **XII.** Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;
- **XIII.** Llevar a cabo las notificación de actuaciones y documentos relativos a los expedientes administrativos competencia del Órgano, y facultar expresamente al personal a su cargo para llevarlas a cabo.
- **XIV.** Funcionar para efectos del presente Reglamento como Oficialía de Partes para la recepción de promociones de término, fuera del horario establecido en el artículo 26 del presente ordenamiento;
- **XV.** Representar al Órgano dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de éste, cuando se lo instruya por escrito el Titular; y
- **XVI.** Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Secretario de Acuerdos podrá auxiliarse del personal a su cargo para el cumplimiento de las facultades señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. En los casos de ausencia del Secretario de Acuerdos hasta por 30 días naturales, lo suplirá en sus funciones el Secretario Proyectista que sea designado por el Titular.

ARTÍCULO 20. El área de instrucción de la Secretaría de Acuerdos está integrada por el personal encargado de la recepción de quejas y denuncias, así como de la tramitación de los expedientes administrativos competencia del Órgano.

ARTÍCULO 21. Los Secretarios Proyectistas integrarán el área de proyectos adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Órgano, y les corresponde:

I. Realizar los proyectos de resoluciones administrativas que se les encomienden;
II. Auxiliar en el desahogo de las actuaciones que les sean encomendadas por el Secretario de Acuerdos; y
III. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO II
DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 22. Las actuaciones del Órgano deberán revestir las formalidades que para tal efecto establecen las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 23. En todo momento se deberá mantener el orden y respeto en el recinto del Órgano. Cuando en el desarrollo de una diligencia alguna persona incite al desorden o violencia, se le podrá apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso que continúe podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

No se permitirá el acceso al recinto del órgano a persona alguna que porte cualquier tipo de arma.

ARTÍCULO 24. A todo expediente administrativo, deberá recaer una determinación por parte del Órgano.
Únicamente podrán tener intervención en un expediente, los autorizados dentro de las causas administrativas competencia del Órgano.

ARTÍCULO 25. Las actuaciones del Órgano se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

I. *Días hábiles:* todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los periodos vacacionales y de descanso señalados en el calendario laboral del Municipio; días inhábiles que al efecto serán publicados en términos del artículo 10 -fracción II- de este Reglamento; y
II. *Horas hábiles:* las que median de las 7:00 a las 19:00 horas.

En todo tiempo, el Titular podrá habilitar días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias.

ARTÍCULO 26. El horario de atención al público así como para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos será de las 8:00 a las 15:00 horas; fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Titular.

ARTÍCULO 27. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en el Órgano, se deberá asentar lo siguiente:

I. Día y hora exacta de su recepción; y
II. Número de hojas que contengan y en su caso señalar el número de documentos anexos y una breve descripción.

ARTÍCULO 28. La información y documentación que obra en el Órgano se considera de carácter público, sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información y documentos que obren en el archivo general de expedientes del Órgano.

ARTÍCULO 29. Con el objeto de respetar la reserva del contenido de los expedientes de responsabilidad administrativa que se tramitan en el Órgano, no se autorizará la expedición de copias durante su trámite; lo anterior no es aplicable a quien se le sigue un procedimiento administrativo de responsabilidad, a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada.

Para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los expedientes de responsabilidad administrativa deberá mediar solicitud por escrito.

ARTÍCULO 30. Cuando este ordenamiento no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días.

Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse y no se hizo, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirán en ellos el día del vencimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 31. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las Investigaciones y Procedimientos Administrativos a que se refiere este Reglamento, se realizarán de conformidad con las prevenciones y formalidades que al efecto señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

I. Cuando se dirijan a otras autoridades, se realizarán mediante oficio.
II. Tratándose de elementos policiales de la Secretaría:

a. Para la audiencia y demás actos inherentes al procedimiento administrativo ante el Órgano, mediante cédula de notificación, que se entregará al policía que se requiera notificar, con copia para el superior jerárquico, a efecto de que éste instruya y provea lo necesario para la oportuna atención del comunicado.

Si el destinatario se negare a recibir la notificación, bastará para tenerla por válida la constancia que se levante en presencia de su superior jerárquico y un testigo; en caso de que el policía preste sus servicios en la Secretaría.

En el supuesto de que el destinatario ya no preste sus servicios en la Secretaría, se atenderá lo que para tal efecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

De cada notificación, se levantará la constancia correspondiente;

b. A través de comparecencia personal ante el Consejo o el Órgano, según corresponda, debiéndose levantar constancia por duplicado en la que se asiente razón de la resolución, citatorio o acto que se notifique, con firma del elemento operativo correspondiente y del responsable de la notificación, entregándose un ejemplar a aquel y conservándose el otro ejemplar en el expediente en poder de la instancia emisora.

ARTÍCULO 32. Las notificaciones surtirán sus efectos:

I. Desde la fecha en que se practiquen las personales o las realizadas por oficio; y
II. A partir del día siguiente de su publicación, las que surtan sus efectos en listas.

ARTÍCULO 33. Cuando sea necesario realizar una notificación fuera de la demarcación del Municipio de Querétaro, se solicitará, en vía de colaboración administrativa, al Órgano de Control Interno del Municipio que corresponda diligencie la notificación de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 34. Se exceptúan de las disposiciones de este capítulo las quejas y denuncias por la probable responsabilidad administrativa del personal policial adscrito a la Secretaría, que serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 35. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias ante el Órgano, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa de los sujetos obligados de este Reglamento.
Las personas que presenten quejas o denuncias deberán aportar las pruebas y constancias que tenga a su alcance para acreditar su dicho.

ARTÍCULO 36. De toda queja o denuncia, el Órgano integrará un expediente administrativo, asignándole un número de registro y ubicación.

ARTÍCULO 37. Las quejas o denuncias deberán contener al menos lo siguiente:

I. Datos generales del quejoso o denunciante;
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro;
III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
IV. Datos que permitan identificar a los sujetos involucrados;
V. Narración sucinta de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia; y
VI. En su caso, las pruebas relacionadas con la queja o denuncia que tenga a su alcance para acreditar su dicho.

ARTÍCULO 38. Las quejas o denuncias presentadas por particulares tendrán que ratificarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que la solicitud de ratificación sea notificada al quejoso o denunciante.

ARTÍCULO 39. El Órgano podrá ordenar el archivo de los expedientes administrativos cuando:

I. No se cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 37 del presente Reglamento;
II. No exista la ratificación correspondiente, dentro del plazo señalado;
III. Exista un desistimiento expreso;
IV. Se presenten de manera anónima;
V. La persona señalada no sea sujeta de este Reglamento;

VI. No se pueda determinar el sujeto a quien se reprocha la falta;
VII. Se consideren notoriamente frívolos o improcedentes; y
VIII. No se adviertan elementos de probable responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Las quejas o denuncias en contra del personal policial de la Secretaría serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo.
El Consejo determinará turnar al Órgano el expediente respectivo, así como el acuerdo en que se determinan las conductas constitutivas de responsabilidad y las imputaciones al probable responsable, a efecto de que sustancie el Procedimiento Administrativo que corresponda; una vez recibido el expediente el Órgano emitirá un acuerdo de radicación.

ARTÍCULO 41. Durante la sustanciación del procedimiento administrativo el Órgano podrá solicitar al Consejo la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 56 del Reglamento del Consejo.

ARTÍCULO 42. De conformidad con lo señalado en el Reglamento del Consejo, el Órgano será competente para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo por el incumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes Inicial, Anual o Final por parte del personal policial, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 43. Tratándose del personal policial de la Secretaría, la prescripción se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo.

La facultad del Órgano para iniciar procedimiento de responsabilidad, se sujetará a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona o tratándose de faltas administrativas de carácter disciplinario; y
II. Prescribirán en cinco años, en el caso de procedimientos resarcitorios, cuyo beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor exceda del monto referido en la fracción anterior.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al servidor público por responsabilidad administrativa, generando responsabilidad a quien, debiéndola ejecutar, sea omisa.

De conformidad con los artículos 109 -fracción III- y 114 -último párrafo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años cuando los actos u omisiones imputados fuesen graves, tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO 44. El plazo de prescripción se contará de la siguiente manera:

I. A partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad si es de carácter instantáneo;
II. A partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo;
III. Cuando el Órgano tenga conocimiento del hecho; tratándose de este supuesto, no podrán transcurrir más de tres años en relación a la conducta irregular para que el Órgano inicie el procedimiento.

TÍTULO III
DE LOS IMPEDIMENTOS Y REMOCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS

ARTÍCULO 45. El Titular estará impedido para conocer de los siguientes casos:

- **I.** Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- **II.** Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los quejosos o denunciantes, con sujetos de responsabilidad o con sus abogados o representantes en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;
- **III.** Tener amistad estrecha o animadversión con alguna de las partes, de sus abogados patronos o de sus representantes;
- **IV.** Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de las partes del proceso;
- **V.** Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; y
- **VI.** Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad.

ARTÍCULO 46. Cuando el Titular se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 45 del presente Reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, debiendo conocer del mismo el Secretario de Acuerdos.

ARTÍCULO 47. Cuando el Titular no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados, el interesado podrá promover la recusación, de la que conocerá y resolverá el Ayuntamiento.
Si la recusación es procedente, el Secretario de Acuerdos conocerá y resolverá del asunto en cuestión.

ARTÍCULO 48. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que lo fundan, el Secretario del Ayuntamiento deberá solicitar al Titular rinda un informe justificado de la causa dentro de los siguientes 5 días hábiles, el cual se acompañará a los documentos de la recusación.

ARTÍCULO 49. La excusa y recusación se presentarán al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA REMOCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO MUNICIPAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50. El Titular sólo podrá ser removido de su cargo, con el voto de por lo menos la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, cuando:

- **I.** Incumpla con alguna de las obligaciones derivadas de su encargo y funciones señaladas en el presente Reglamento y en los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, previa garantía de audiencia.
- **II.** No se excuse de conocer de asuntos para los cuales está legalmente impedido y haya tenido conocimiento de ello; o
- **III.** Haya sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

En el caso de que el Titular sea removido de su encargo, el Secretario de Acuerdos ejercerá las funciones de aquél, hasta en tanto el Ayuntamiento designa un nuevo Titular, de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 51. Para realizar modificaciones a lo establecido en este Reglamento, se requiere el voto de por lo menos la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Finanzas, a efecto de que sean asignados los recursos humanos, económicos y administrativos al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al
presupuesto establecido.

ARTÍCULO QUINTO. Los contratos y convenios celebrados con el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas con anterioridad al presente ordenamiento y relacionados con la materia, serán respetados en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas para que en coordinación con la Secretaría de Administración, realicen los trabajos correspondientes para el registro de su estructura orgánica y en su caso adecuación a los manuales de procedimientos y operación, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Hasta en tanto surta sus efectos el presente Reglamento, el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas continuará en ejercicio de sus funciones en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Reglamento, el Magistrado del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas en funciones, continuará en el ejercicio de las mismas como Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, durando en su encargo hasta el 23 de octubre de 2016, pudiendo ser nombrado por una sola ocasión más, de conformidad con el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que expida el nombramiento correspondiente al Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez que inicie sus funciones el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, las menciones realizadas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos a favor del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, se entenderán a favor de dicho Órgano, conforme al contenido del presente Reglamento y atendiendo a su objeto de creación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los cuadernos y procedimientos que se encuentran actualmente en trámite en el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, continuarán hasta su culminación por el órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, atendiendo a su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha de su inicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los programas permanentes a cargo del Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, así como el Programa Anual de Trabajo 2014, serán retomados en los términos en que fueron aprobados, atendiendo al objeto y funciones del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría Particular del Ciudadano Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Secretaría de Administración y al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 115 Y 123 APARTADO B, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, FRACCIÓN I, 38, FRACCIONES I Y IV, 146, 147 Y 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17, FRACCIÓN IV, 20, FRACCIÓN VII, 21, 33, 49, 54 Y 55 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

Conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general en el ámbito de su competencia, con la finalidad de organizar la administración pública municipal.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se afirma que los miembros de las instituciones policiales tienen con el Estado una relación de naturaleza administrativa y se encuentran en un régimen especial de exclusión, pues de manera expresa se dispuso que éstos se regirán por "sus propias leyes".

Atendiendo a lo dispuesto en los numerales 17, fracción IV, 20, fracción VII, 21, 33, 49, 54 y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, en los que se prevé la creación de un Consejo de Honor y Justicia, se implementan los procedimientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El Ayuntamiento de Querétaro debe adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, siendo el caso de este ordenamiento, cuyo objeto es consolidar la estructura y correcto funcionamiento de la corporación policial y adecuada prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Querétaro.

Consecuentemente, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de abril del 2012, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó la creación del "Consejo de Honor y Justicia", como un órgano colegiado con participación ciudadana que tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la corporación policial municipal, por el prestigio de la Secretaría en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, dotado con la facultad para sancionar las faltas administrativas imputables al personal policial.

La seguridad pública es uno de los pilares fundamentales del desarrollo de la sociedad y de vital importancia para esta Administración, por lo que se hace necesaria la aplicación de políticas públicas en el Municipio de Querétaro, que tengan por objeto proteger los derechos y bienes de las personas, así como propiciar la convivencia pacífica y el progreso dentro de la sociedad; coordinando esa función de forma concurrente con los demás Municipios, el Estado y la Federación, buscando la continua mejora de las corporaciones policiales para combatir la inseguridad.

Resulta necesario dar certeza a la sociedad que el Municipio de Querétaro cuenta con policías eficientes, honestos y confiables, para garantizar el respeto a los derechos humanos y estén en aptitud de combatir de forma profesional, ética y efectiva la delincuencia; pues por otra parte, la inseguridad como fenómeno social, involucra diversos aspectos como la corrupción y el uso de la violencia, lo que hace indispensable la renovación continua del actuar de las autoridades encargadas de resguardar el bien público en nuestro Municipio.

Por tanto, es de vital interés para esta Administración dar cumplimiento a los artículos 21, 115 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adecuar el marco normativo que rija la actuación policial bajo un régimen especial de naturaleza administrativa, lo que permita, por una parte, garantizar un sistema de carrera policial y por la otra; contar con los mecanismos necesarios para remover a los servidores públicos que no cumplan con los requisitos de permanencia que la normatividad vigente contemple; así como a los policías que incumplan con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, pues el Consejo de Honor y Justicia debe velar por su observancia, buscando eliminar las conductas que resulten lesivas a la tutela de la seguridad pública.

Que con base en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Honorable Ayuntamiento, en coordinación con las directrices y políticas públicas planteadas por la normatividad nacional, está tomando acciones concretas para crear un sistema de planeación estratégica, evaluación y transparencia en el Municipio de Querétaro; lo que permitirá a esta Administración Municipal consolidar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal como una corporación policial confiable, legítima y eficaz, respetuosa de la integridad física, moral y patrimonial de las personas, facilitando con ello, la plenitud y el desarrollo de la sociedad queretana.

En congruencia con los principios del derecho internacional en la materia, plasmados en nuestra Carta Magna, este Ayuntamiento estima necesario adoptar la determinación de no incluir como "trabajadores" a los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública en lo relativo a los derechos laborales, a excepción del derecho de estabilidad, por las características peculiares de su servicio público; asimismo, para su imagen interna y control, se reafirma la necesidad de observar una rígida disciplina jerárquica, una constante vigilancia y las ventajas que ofrece el sistema de carrera en lo relativo a la selección, ingreso, formación, capacitación, profesionalización, desarrollo, actualización, promoción, permanencia, reconocimiento y retiro de los policías.

En concordancia con lo anterior, este Ayuntamiento regula la facultad del superior jerárquico de aplicar correctivos disciplinarios por la comisión de faltas en que el personal policial incurra y la potestad del Consejo de Honor y Justicia de sancionar a éstos, por las causales que este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables señalen, a través de la sustanciación de un procedimiento administrativo que reitere el respeto de los derechos de audiencia y seguridad jurídica.

El expediente relativo al presente Reglamento, se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **SAY/DAL/08/2013** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO"

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Corresponde al Consejo de Honor y Justicia la aplicación del Régimen Disciplinario Policial al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. *Consejo:* El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
II. *Consejo Temático:* Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio;
III. *Comisión:* Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
IV. *Secretaría:* La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
V. *Órgano Municipal:* El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
VI. *Ley General:* La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
VII. *Ley de Seguridad Pública:* La Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro;
VIII. *Reglamento Orgánico:* El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
IX. *Reglamento del Servicio Profesional*: El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro;
X. *Personal policial:* Servidores públicos que desempeñen o hayan desempeñado funciones policiales en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
XI. *Sustanciación:* Tramite o desahogo de cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario o Resarcitorio en contra del personal policial, hasta antes de dictar la resolución de fondo;

XII. *Procedimiento:* Conjunto de etapas procesales, desahogadas en contra del personal policial a fin de determinar su responsabilidad por la comisión de conductas que vulneren los principios que regulan la actividad policial y, en su caso, imponer la sanción correspondiente;

Artículo 3. El régimen disciplinario policial es un procedimiento que busca asegurar que la conducta del personal policial sea apegada a derecho, al alto concepto del honor, el deber, la justicia y la ética; y a los principios de actuación de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, así como a los principios de necesidad, no discriminación, proporcionalidad, humanidad e imparcialidad, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales de la materia.

La disciplina policial comprende la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la obediencia legitima, el estricto respeto a la ley, así como a los derechos fundamentales de las personas.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y sus subordinados.

Artículo 4. Es sujeto del presente Reglamento el personal policial que se encuentre o se haya encontrado adscrito a la Secretaría. Para el caso del personal que ya no preste sus servicios a la misma, se debe observar la figura de la prescripción contemplada en el presente Reglamento.

Los demás servidores públicos que presten sus servicios para la Secretaría, se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Ayuntamiento de Querétaro;
II. El Presidente Municipal de Querétaro;
III. El Secretario del Ayuntamiento;
IV. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
V. El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría;
VI. El Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas;
VII. La Visitaduría Interna de la Secretaría; y
VIII. Las demás Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para que proporcionen el apoyo y la información necesarios para el cumplimiento eficaz de la función del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a las autoridades del Municipio de Querétaro, enumeradas en el artículo anterior;
II. Aprobar la designación de los integrantes del Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, conforme a lo previsto por la fracción VII del artículo 20 del Reglamento Orgánico;
III. Resolver a través de la Comisión, los recursos de revocación en contra de las resoluciones definitivas del Consejo;
IV. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Proponer al Ayuntamiento los candidatos para integrar el Consejo, conforme a lo previsto por la fracción VII del artículo 20 del Reglamento Orgánico;
II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las distintas dependencias Federales, Estatales y Municipales, para la realización de acciones y programas relacionados con la Ley General y la Ley de Seguridad Pública;
III. Instruir a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para que colaboren con el Consejo y el Órgano Municipal para el cumplimiento de sus funciones; y
IV. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. Turnar a la Comisión Permanente de Dictamen del Ayuntamiento que corresponda, los asuntos relacionados con el Consejo, tal como lo dispone el artículo 6 del presente Reglamento y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro;

II. Publicar en la Gaceta Municipal, los días que deberán ser considerados inhábiles para el Consejo y el calendario de sesiones ordinarias del mismo; y
III. Las demás facultades y atribuciones que contemplan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Todo el personal policial es responsable del cumplimiento de los principios derivados del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de denunciar ante la autoridad competente aquellos hechos, actos u omisiones que sean de su conocimiento y contravengan las leyes y reglamentos.

Artículo 10. Los integrantes de la Secretaría, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, tendrán la obligación de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emitan el Órgano Municipal y el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Seguridad Pública Municipal. En ausencia del Presidente realizará esas funciones con carácter de suplente;
III. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo y deberá contar con título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;
IV. Un Vocal, que será el titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.
V. Un Vocal ciudadano integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio;
VI. Dos Vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Temático mencionado y no podrán ser miembros del mismo, deberán residir en el Municipio de Querétaro y contar con estudios superiores;
VII. Dos Vocales, quienes deberán ser insaculados de entre el personal policial, que tengan por lo menos el grado de Policía Primero; y
VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente ejercerá la representación legal del Consejo en el ámbito de su competencia; la cual podrá delegar, mediante escrito, al Secretario del Consejo.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones I, II, V, VI y VII del presente artículo, tienen derecho a voz y voto, mientras que los integrantes mencionados en las fracciones III, IV y VIII únicamente participarán con voz en las sesiones del Consejo; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente. Los representantes mencionados en las fracciones V y VI del presente artículo tendrán un cargo honorífico, durarán en él tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, ni deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios, y sus suplentes serán designados por el Consejo Temático.

Artículo 12. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, teniendo en consideración la disponibilidad y la suficiencia presupuestal aprobada.

Artículo 13. El Consejo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. Determinar el inicio del Procedimiento Disciplinario Policial o archivo de las quejas o denuncias relacionadas con la probable responsabilidad del personal policial, a propuesta de la Visitaduría;
II. Recibir y turnar al Órgano Municipal, para su sustanciación, las quejas y denuncias relacionadas con la probable responsabilidad en que pudiera incurrir el personal policial en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas;
III. Resolver sobre las faltas en que incurran los policías, a los deberes y obligaciones previstos en los ordenamientos en materia de Seguridad Pública y demás normas aplicables;
IV. Determinar la responsabilidad del personal policial mediante el Procedimiento Disciplinario Policial sustanciado por el Órgano Municipal y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan;
V. Velar por la honorabilidad y reputación de la Secretaría;
VI. Combatir las conductas lesivas para la comunidad o la misma Secretaría;
VII. Determinar y ejecutar la remoción del personal policial que no cumpla con los requisitos de permanencia contemplados en las Leyes y Reglamentos de la materia, así como de aquellos que incurran en alguna de las causas de remoción señaladas en el presente Reglamento;

VIII. Examinar los expedientes, hojas de servicio y demás informes para dictar una resolución; y
IX. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

El Consejo podrá implantar, desarrollar, operar y evaluar, un sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas del personal policial que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, así como consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Secretaría; fungiendo la Visitaduría Interna como órgano ejecutivo, para lo cual podrá apoyarse de todas las unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 14. Los integrantes del Consejo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo a que sean convocados;
II. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización del Consejo;
III. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humanos;
IV. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de aquéllas;
V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de realizar, tolerar o permitir tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes en contra de las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
VI. Desempeñar su cargo, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Municipio les otorga por el desempeño de su función, sean para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
VII. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago, para el caso de vocales ciudadanos;
VIII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
IX. Solicitar al Presidente del Consejo el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
X. Emitir su voto cuando le sea solicitado por el Presidente del Consejo y, en su caso, el sentido de éste, para que sea asentado en el acta respectiva;
XI. Firmar las actas de las sesiones y de las diligencias en las que estén presentes, así como las resoluciones votadas por el Consejo; y
XII. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como las leyes y reglamentos que de ella emanen, en el ámbito de competencia del Consejo.

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo estarán impedidos, y por ende deberán excusarse de conocer, en los siguientes casos:

I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
II. Tenga parentesco consanguíneo o por afinidad con alguno de los interesados o con sus abogados o representantes en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;
III. Tener amistad estrecha o animadversión expresa con alguno de los involucrados, de sus abogados patronos o de sus representantes;
IV. Haber sido representante legal o apoderado de cualquiera de los involucrados en la investigación;
V. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo; y
VI. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad, por determinación del Consejo.

Artículo 16. Se considera que el personal policial que funja como vocal se encuentra impedido para conocer de asuntos en que estén involucrados sus mandos, por lo que el Consejo llamará al suplente o en su defecto determinará lo conducente en cada caso.

Al resolverse la procedencia de alguna excusa, el integrante del Consejo en cuestión, quedará impedido para conocer en su totalidad el procedimiento del que se trate.

Artículo 17. Cuando algún integrante del Consejo no se excuse a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento y por ende impedido para conocer, el interesado podrá promover la recusación, que será analizada y resuelta por el Consejo.

Artículo 18. La recusación deberá presentarse por escrito y expresar las causas en que se funde, el Secretario del Consejo deberá solicitar al integrante del Consejo recusado rinda un informe justificado del impedimento de que se trate, que presentará dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 19. En caso de que se determine la procedencia de la excusa o la recusación, conocerá del caso el suplente del integrante del Consejo que haya sido excusado o recusado.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario del Consejo:

I. Ejecutar las instrucciones que dicte el Consejo;
II. Recibir los reportes disciplinarios y de mérito del personal policial;
III. Solicitar la colaboración y apoyo de las entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de los particulares, para el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Consejo;
IV. Requerir a las áreas y unidades administrativas de la Secretaría, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través del superior jerárquico;
V. Funcionar para efectos del presente Reglamento como Oficialía de Partes para la recepción de promociones, quejas y denuncias;
VI. Llevar a cabo el registro en un libro, que estará bajo su custodia y guarda, de cada uno de los asuntos iniciados, asentando cuando menos el día y hora de la recepción de la denuncia o queja, nombre de quien la promueve, probable responsable y número de expediente asignado;
VII. Integrar, clasificar y tramitar los expedientes administrativos competencia del Consejo;
VIII. Presentar al Consejo los proyectos de acuerdo de los asuntos de su competencia;
IX. Emitir y fijar en lugar visible de las oficinas, una lista de los asuntos que se hayan acordado por el Consejo al siguiente día hábil a la celebración de la sesión correspondiente;
X. Llevar a cabo la notificación de actuaciones y documentos, pudiendo facultar expresamente a personal de la Secretaría para llevarlas a cabo;
XI. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de expedientes hasta en tanto tenga obligación, en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal;
XII. Certificar documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes radicados en el Consejo.
XIII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento el calendario de sesiones ordinarias para su debida publicación en la Gaceta Municipal.
XIV. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos aplicables.

El Secretario del Consejo tendrá fe pública en el desempeño de sus funciones. Se entiende como fe pública, la facultad de autentificar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de éste.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

I. *Periodicidad.-* El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo al calendario publicado en la Gaceta Municipal, mientras que las extraordinarias se desahogarán las veces que resulten necesarias para desahogar los asuntos de su competencia;
II. *Convocatoria.-* En la primera sesión de cada año, la cual deberá verificarse en los primeros treinta días del mismo, el Consejo acordará un calendario de sesiones ordinarias, mismo que será publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario, a solicitud de aquél, y notificadas a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de los asuntos a tratar en la sesión convocada; las ordinarias se convocaran cuando menos con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de su celebración; las extraordinarias al menos con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión respectiva.
Podrá prescindirse de la formal convocatoria a sesión extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior cuando al término de cada sesión, se convoque a la posterior con presencia de las dos terceras partes de los miembros del Consejo;
III. *Sede.-* Sesionarán ordinariamente en la sede que al efecto disponga la Secretaría en sus instalaciones y, extraordinariamente, en el lugar que señale la convocatoria respectiva;
IV. *Quórum de sesión.-* Para que el Consejo sesione y delibere válidamente, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, incluido siempre los miembros señalados en las fracciones I, III, IV del artículo 11 y al menos un vocal ciudadano;
V. *Falta de quórum.-* Si llegada la hora de dar inicio a la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario levantará constancia de ello y lo informará al Presidente o su suplente, para que éste provea las medidas procedentes;

VI. *Reglas de votación.-* Toda decisión del Consejo será adoptada por el voto que a derecho corresponda para cada miembro, y se hará valer por la mitad más un voto, de los miembros presentes. Las votaciones siempre serán económicas y cualquiera de los integrantes podrá motivar su voto o emitir un voto particular, lo cual será consignado en su totalidad en el acta correspondiente.
Las abstenciones se adhieren a la decisión mayoritaria en cualquier caso;

VII. *Documentación de las sesiones.-* De cada sesión el Secretario del Consejo levantará un acta circunstanciada que será firmada por todos los presentes.
El acta contendrá el número consecutivo que le corresponda, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día, los acuerdos y asuntos tratados, así como los que fueron resueltos por el Consejo;

VIII. *Publicidad.-* Las sesiones del Consejo serán privadas, salvo que el propio consejo determine hacerlas públicas.
Sin perjuicio de lo anterior, la información y documentación que obra en el Consejo, o en su caso, en el Órgano Municipal, se considera de carácter público; sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

IX. *Desarrollo de la sesión.-* Al iniciar la sesión, el Secretario procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día, desahogándose enseguida los puntos a tratar en la sesión, bajo la conducción y moderación del Presidente, con auxilio del Secretario.
En todo momento se deberá mantener el orden y respeto durante el desahogo de las sesiones, así como en la sede del Consejo. Cuando en el desarrollo de una diligencia alguna persona incite al desorden o la violencia, el Presidente o su suplente le podrán apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso de que haga caso omiso a dicho apercibimiento, la persona podrá ser puesta a disposición de la autoridad competente;

X. *Recesos.-* Cuando la extensión o la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera; o se susciten situaciones extraordinarias que lo ameriten, el Presidente o su suplente podrán ordenar el receso o suspensión de la sesión por el tiempo que resulte necesario, fijando la sede, fecha y hora, así como las condiciones para su reanudación;

XI. *Asuntos generales.-* Durante las sesiones podrán tratarse asuntos generales no contemplados específicamente en el orden del día;

XII. *Desarrollo de las intervenciones.-* Las intervenciones de los miembros no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, y deberán señalar los antecedentes, argumentos, fundamentos y objeto específico de la propuesta, postura o participación que expresen. Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El Presidente gozará de amplias facultades para moderar, dar por concluidas las discusiones e interrogatorios y asegurar el orden de la sesión en general, que podrá ser suspendida o levantada para garantizarlo;

XIII. *Actividades de instrucción.-* El Consejo turnará al Órgano Municipal, aquellas quejas y denuncias que impliquen la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa del personal policial, para la sustanciación del procedimiento.
El Consejo podrá requerir información adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia; asimismo, procurará la colaboración de las diversas dependencias, organismos o entidades públicas o privadas, ajenas a la corporación, para el cumplimiento de sus objetivos; y

XIV. *Remoción de personal policial.-* A solicitud de la Visitaduría, el Consejo examinará el expediente y hoja de servicio del personal policial para determinar la remoción del mismo cuando no cumpla con uno o más de los requisitos de permanencia contemplados en las Leyes y Reglamentos de la materia o que haya incurrido en alguna de las causas de remoción señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ACTUACIONES

Artículo 22. Las actuaciones del Consejo se practicarán en días y horas hábiles, entendiéndose por:

I. Días hábiles: todos los del año, excepto sábados, domingos, los días de descanso previstos en la Ley Federal de Trabajo, así como los que al efecto sean publicados en términos de lo preceptuado por el artículo 8 fracción II de este Reglamento;
II. Horas hábiles: las que median desde las 7:00 a las 19:00 horas; y
III. Horario para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos, así como la atención al público: de 9:00 a 15:00 horas. Fuera de este horario, las promociones de término se deberán presentar en el domicilio que para tal efecto señale el Presidente del Consejo.

En todo tiempo, el Presidente del Consejo podrá habilitar días y horas inhábiles para que se lleven a cabo las sesiones.

Artículo 23. Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información o documentos que obren en el archivo del Consejo. Todo expediente estará debidamente foliado, sellado y rubricado.

Artículo 24. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en el Consejo, se deberá asentar lo siguiente:

I. Día, hora exacta, sello de su recepción y firma autógrafa de quien recibe; y
II. Número de hojas que integran el documento original y en su caso señalar el número de documentos anexos y una breve descripción de éstos.

TÍTULO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 25. Cualquier interesado podrá presentar quejas y denuncias en contra del personal policial, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa en los términos de los ordenamientos en materia de Seguridad Pública y demás normas aplicables.

Las quejas o denuncias a que hace referencia el párrafo anterior deberán presentarse ante la Visitaduría o la Oficialía de Partes del Consejo; y para el caso de que sean presentadas ante autoridad distinta, deberán ser remitidas para su investigación e integración a la Visitaduría dentro de un término máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

Artículo 26. De las quejas o denuncias, la Visitaduría integrará un sumario administrativo asignándole un número de registro.

Si del análisis de la queja o denuncia presentada, la Visitaduría advierte que la misma no es de su competencia, la turnará a la autoridad competente.

Artículo 27. Las quejas o denuncias deberán contener:

I. Datos generales del quejoso o denunciante;
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Querétaro;
III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
IV. Datos que permitan identificar a los sujetos involucrados;
V. Narración suscinta de los hechos, actos u omisiones relacionados con la queja o denuncia; y
VI. En su caso, las pruebas relacionadas con la queja o denuncia.

En el caso de que sea presentada una queja o denuncia que no cumpla con los requisitos señalados, se requerirá al quejoso o al interesado para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su legal notificación, subsane el requisito incumplido, apercibiéndole para que en el caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia de que se trate.

Las personas que presenten quejas o denuncias deberán aportar las pruebas y constancias que acrediten su dicho y que permitan determinar la procedencia o no de la responsabilidad de los sujetos involucrados.

Artículo 28. Es obligación de todo servidor público abstenerse de impedir u obstaculizar la formulación de quejas y denuncias; así como permitir que con motivo de éstas se realicen conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes.

Artículo 29. Las quejas o denuncias de particulares, que no sean presentadas por comparecencia, tendrán que ratificarse dentro de un plazo de 5 días hábiles a partir de la legal notificación del acuerdo que recaiga a su admisión.

Artículo 30. La atención de las quejas y denuncias en contra del personal policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; dando prioridad a la salvaguarda del interés público y asegurando la confidencialidad de los datos personales del quejoso.

Artículo 31. Las alternativas para la clasificación de la queja o denuncia, son:

I. Crítica, cuando la queja o denuncia se refiera a acusaciones que impliquen la presunta comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa que por su naturaleza se adviertan graves, o así lo determine la Visitaduría Interna, atendiendo a las circunstancias específicas del caso;
II. Intermedia, cuando la queja o denuncia se refiera a acusaciones no contempladas en la fracción anterior, pero existan antecedentes del mismo personal, se asocie con otros reportes que justifiquen su investigación en conjunto o no encuadre en las hipótesis de clasificación de valor informativo;
III. Informativa, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones que caigan en los siguientes supuestos:
   a. De hechos notoriamente falsos o contradictorios, narrados en forma incomprensible, insuficiente o incoherente, de modo que dificulten o hagan imposible identificar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de una investigación detallada;
   b. De referencias de carácter genérico e impreciso, no vinculadas a hechos determinados o determinables; o se basen en apreciaciones meramente subjetivas que no importen una acusación específica de conducta policial indebida;
   c. De textos ilegibles, cuando la denuncia, reporte o queja sólo conste por escrito y no exista manera de localizar al reportante;
   d. De hechos que notoriamente, no arrojen indicio alguno de ilegalidad o responsabilidad administrativa;
   e. De hechos en los que, resulte evidente que el objetivo del quejoso sea evitar el pago de multas o el cumplimiento de otras obligaciones legales, y no cuestionar la conducta indebida del policía.

Las quejas o denuncias calificadas con valor únicamente informativo, no ameritarán actividad alguna de investigación por parte de la Visitaduría, pero serán registradas y procesadas para monitorear el desempeño del policía denunciado, pudiendo considerarse como antecedente para la investigación de quejas o denuncias posteriores y ser analizadas, en su caso, con otros elementos de información estadística, documental, psicológica y legal, para justificar una investigación detallada sobre la conducta del policía.

Artículo 32. El procedimiento para la atención de las quejas y denuncias presentadas en contra del personal policial, es el siguiente:

I. La Visitaduría, radicará la investigación, le asignará un número de expediente, se allegará de toda la información necesaria y clasificará la causal que la motivó, precisando si se trata de una cuestión competencia del mando del personal policial o bien, competencia del Consejo;
II. Si el personal reportado no fuera operativo o perteneciera a otra Corporación, la Visitaduría turnará la documentación al órgano de control interno que corresponda.
   Si fuese imposible identificar al personal reportado, el reporte fuese notoriamente frívolo o incomprensible, la Visitaduría desechará de plano la queja o denuncia, informándolo en cualquier caso al Consejo.
   En caso de que la Visitaduría inicie la tramitación de una investigación en relación con alguna queja o denuncia:
   a. Podrá proveer la comparecencia, mediante citatorio en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia, del personal policial implicado en la queja o denuncia.
      Durante dicha comparecencia, se tomará conocimiento de los datos generales del policía, se le informará el objeto de la diligencia y se le dará oportunidad de declarar, en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad. Así mismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función pública.
      La Visitaduría podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para ampliar, detallar o aclarar las manifestaciones realizadas con motivo de las investigaciones;
   b. Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de quejas o denuncias, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Secretaría y para el personal policial señalado como probable responsable;
   c. Cualquier servidor público que retarde, desatienda, impida, obstaculice o dificulte la atención de reportes de conducta policial, el curso de las indagatorias o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante la autoridad que corresponda;
   d. Recabada la declaración del personal policial señalado como probable responsable, la Visitaduría podrá, por conducto de su titular o de los visitadores, auxiliares y demás personal que al efecto se autorice, exhortar al quejoso o denunciante, en su carácter de coadyuvante, para ampliar la información del asunto; así como realizar todas aquellas diligencias y recabar los elementos que puedan producir convicción y tiendan a acreditar los presupuestos procesales para dar inicio al Procedimiento Disciplinario Policial;
   e. Con motivo de las investigaciones a su cargo, la Visitaduría, a través de su titular y personal autorizado, gozará de libre acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Secretaría y que contengan información relativa a los hechos o personas sujetos a investigación;
   f. Asimismo, la Visitaduría podrá solicitar la colaboración y apoyo de otras dependencias, organismos o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de los particulares en lo individual y de organizaciones del sector privado, para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial.

Artículo 33. Concluida la indagatoria, la Visitaduría pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma y éste, valorando el caso, podrá ordenar el desahogo de investigaciones complementarias a las ya efectuadas, remitirla al archivo o bien, turnarla al Órgano Municipal a efecto de que sustancie el Procedimiento que corresponda, en contra del personal policial a quien se impute la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad.

Artículo 34. De ser procedente, el Consejo podrá resolver el archivo de la queja o denuncia por:

I. Incompetencia;
II. Falta de elementos para dar inicio al Procedimiento; o
III. Cualquier otro motivo justificado.

Artículo 35. A instancia de la Visitaduría o bien del Órgano Municipal, durante la investigación correspondiente o durante la sustanciación del procedimiento se solicitará al Consejo la imposición de alguna de las medidas cautelares previstas por el artículo 56 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Los expedientes de investigación de reportes de conducta policial, podrán acumularse cuando se refieran a:

I. Hechos que se atribuyan a varios elementos del personal policial en forma conjunta;
II. Hechos probablemente cometidos por más de un elemento del personal policial, si existen indicios de que ha mediado acuerdo entre ellos; o cuando revelen posibles patrones de operación concertada en perjuicio de la disciplina policial;
III. Hechos, acciones u omisiones, cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas;
IV. Indagatorias que se sigan en contra de un mismo elemento del personal policial; y
V. Los mismos hechos que hayan sido denunciados ante diversas instancias, y que por razones de competencia sean remitidos a la Secretaría para su atención.

Artículo 37.- La intervención de la Visitaduría ante el Consejo, así como sus actuaciones con motivo de las investigaciones a su cargo, podrá ser ejercida por el titular de aquella o, bajo la supervisión del mismo, por el personal que éste designe.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FALTAS

Artículo 38.- El mando, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional y demás disposiciones aplicables, conocerá y resolverá de las siguientes faltas:

I. Tener 3 retardos o una falta injustificada en un mes, sin perjuicio de asignarle servicio a las 24 horas siguientes del día de la falta;
II. No firmar la lista de asistencia al inicio y conclusión del servicio, salvo autorización previa;
III. No tomar nota de los reportes diarios en la bitácora de radio patrulla;
IV. No contestar, contestar inadecuadamente o hacer mal uso del teléfono o equipo de radiocomunicación y de todos los medios electrónicos con los que cuenta la Secretaría;
V. Portar uniforme incorrectamente, mezclando prendas de otra corporación o de civil, incompleto;
VI. Extraviar o hacer mal uso del uniforme o una prenda del mismo;
VII. No portar las insignias conforme al grado que ostenta, extraviar o hacer mal uso de las mismas;
VIII. Presentarse desaseado al servicio; para el caso del personal masculino con uñas cortas a la terminación de los dedos, y para el caso del personal femenino, la medida de cuatro milímetros salientes de la terminación de los dedos y sin decoraciones;
IX. Presentarse sin el corte de cabello reglamentario, es decir, casquete corto desvanecido en patillas a una altura no mayor a la mitad de la oreja; y la nuca desvanecido y sin marcar, con cepillo del número uno, y en la parte superior de la cabeza con tijera a tres centímetros del nacimiento del cabello, y sin tintes que alteren el color natural del mismo, para el personal masculino. El personal femenino deberá tener el cabello corto o recogido para el caso de que se use largo, sin utilizar colores llamativos diferentes de los tonos naturales del mismo;
X. Presentarse al servicio con barba. Para el caso de utilizar exclusivamente el bigote, éste deberá llevarse recortado a la altura de la comisura de los labios, sin rebasar el borde del labio superior;
XI. No portar la identificación oficial proporcionada por la Secretaría, así como la credencial de portación de arma de fuego, licencia de conducir vigentes, extraviarlas, mutilarlas, alterarlas o no exhibirlas cuando le sean requeridas;
XII. No expresar las muestras de respeto institucionales a un superior o mando durante el servicio;
XIII. No observar, hacia sus subalternos y compañeros, las debidas reglas de respeto mutuo; así como incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, respecto de éstos; y

XIV. No mantener limpio el vehículo oficial o de cargo, a su uso o resguardo, sin causa justificada del cual fue dotado para su servicio, cargo o comisión;
XV. Apagar, desactivar, inhibir la transmisión o recepción del equipo de radiocomunicación, así como no informar su mal funcionamiento, sin causa justificada;
XVI. Activar los dispositivos acústicos y luminosos de alerta, cuando no lo requiera el servicio en cumplimiento de sus funciones;
XVII. No mantener limpias las instalaciones o el mobiliario asignados para el desempeño de su función;
XVIII. No presentar ante la Dirección Administrativa de la Secretaría, el comprobante de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo no mayor de 48 horas hábiles después de su expedición;
XIX. Abandonar el servicio sin la autorización previa del superior jerárquico facultado;
XX. Asentar datos de forma errónea en la documentación relacionada con su servicio;
XXI. No suscribir o hacerlo con firma falsa, o suplantando la firma de otro, los documentos elaborados con motivo de su servicio;
XXII. Organizar tandas, juegos, rifas o ejercer actos de comercio en horarios de servicio;
XXIII. Utilizar uniformes, equipos, distintivos o insignias no autorizados por la Secretaría;
XXIV. No traer el equipo asignado para sus funciones;
XXV. No reportar todas las actuaciones policiales o atenciones a la ciudadanía al Centro de Comunicación y Monitoreo de la Secretaría;
XXVI. No informar la ingesta de medicamentos que alteren la capacidad psicomotriz, aún cuando sean por prescripción médica, debiendo presentar la receta correspondiente;
XXVII. Permitir el acceso o introducir a personas ajenas a las instalaciones de la Secretaría sin autorización previa;
XXVIII. Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas al servicio, salvo en los casos que el servicio lo requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con el servicio desempeñado y bajo autorización del superior jerárquico;
XXIX. Dormir durante las horas de su servicio;
XXX. Omitir actualizar sus datos personales o no dar aviso al área administrativa correspondiente respecto de los cambios de domicilio y su estado civil;
XXXI. No atender oportunamente un reporte del Centro de Comunicación y Monitoreo;
XXXII. No registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones realizadas;
XXXIII. No reportar al mando a donde se traslade por necesidades del servicio; y
XXXIV. No atender los dispositivo de comunicación durante una llamada general o evento especial, a través del mando o Centro de Comunicación y Monitoreo.

De las faltas no contempladas en el presente artículo así como de la reincidencia dentro de un periodo de un año en 4 faltas contempladas en el presente artículo, el superior jerárquico dará vista a la Visitaduría para que determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 39. El Consejo conocerá y resolverá, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes faltas:

I. Concurrir al servicio con aliento alcohólico o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos, y/o sustancias de abuso, o ingerirlas y consumirlas dentro y fuera del servicio;
II. Negarse a cumplir un arresto;
III. Desobedecer, sin causa justificada, una orden verbal o escrita, recibida del personal policial con cargo o comisión o incitar a sus compañeros a hacerlo;
IV. Portar el arma de cargo y/o sus elementos fuera del servicio;
V. No asistir a los cursos de capacitación, actualización, instrucción o adiestramiento que se le ordene por escrito;
VI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades u órganos públicos autorizados;
VII. Aplicar a sus subordinados, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
VIII. Solicitar, aceptar u otorgar dádivas o cualquier otro beneficio a consecuencia de la asignación de comisiones, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
IX. Extraviar, dañar o alterar el armamento, uniforme, vehículo, radio, sistemas de localización de las unidades y demás equipo asignado para el desarrollo de sus funciones;
X. Accionar, sin justificación, un arma de fuego;
XI. Hacer uso inadecuado del arma de fuego en contra del personal de la Secretaría o de cualquier persona;
XII. Portar o usar, sin las reglas mínimas de seguridad las armas de fuego;
XIII. Instruir o autorizar al personal a su cargo a utilizar el parque vehicular del Municipio de Querétaro para un fin distinto al desempeño de su servicio;
XIV. No dejar su arma de cargo en los lugares autorizados para su resguardo después de su servicio, fuera de los casos de justificación;
XV. Incumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;
XVI. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar, documentos, objetos, información o expedientes relacionados con su servicio;

XVII. Prestar servicios ajenos a la Secretaría dentro del servicio;
XVIII. Favorecer con motivo del ejercicio de sus funciones a personas determinadas;
XIX. Portar el uniforme o parte del mismo para realizar actos que denigren la buena imagen de la Secretaría dentro o fuera de servicio;
XX. Elaborar con datos falsos cualquier documentación relacionada con su servicio o de carácter oficial;
XXI. Faltar al servicio sin causa justificada, por tres días durante un mes, sin perjuicio de que se le asigne servicio a las 24 horas siguientes del día de la falta;
XXII. Ostentar un nombre, grado o jerarquía que no le corresponde;
XXIII. No reportar al mando inmediato un hecho de tránsito donde participe un vehículo propiedad del Municipio adscrito a la Secretaría;
XXIV. Omitir hacer del conocimiento de un superior jerárquico inmediato o en su caso al inmediato superior de éste o de la autoridad competente cuando tenga conocimiento de una orden que constituya un delito;
XXV. Cometer hechos, actos u omisiones que denigren la imagen institucional;
XXVI. Sustraer, extraviar, ocultar, causar daño o destrucción de material, herramientas, uniforme, equipo y en general todo aquello propiedad del Municipio que tenga a su cargo o custodia, el de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;
XXVII. Realizar cualquier hecho, acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con su servicio; y
XXVIII. Todas las demás contempladas en la normatividad aplicable..

Artículo 40.- El Consejo podrá remover al personal policial, independientemente de la sustanciación del Procedimiento que corresponda, por incurrir en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No cumplir con los requisitos de permanencia contemplados en las Leyes y Reglamentos de la materia;
II. Faltar a su servicio tres días consecutivos o en cinco ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o sin causa justificada, o acumular más de cinco inasistencias injustificadas durante un año;
III. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito;
IV. Concurrir al servicio en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o cualquier sustancia que produzca efectos similares;
V. Consumir bebidas embriagantes dentro del servicio;
VI. Consumir drogas o sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos, dentro o fuera de servicio;
VII. Abandonar el servicio asignado;
VIII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus mandos, compañeros, otros servidores públicos, los familiares propios de unos u otros o contra las personas, dentro o fuera del servicio, empleando o no equipo del cual fue dotado;
IX. Difamar, deshonrar, extorsionar o desprestigiar al personal policial y/o administrativo de la Secretaría o aquellas personas que se vean involucradas en algún incidente relacionado con sus funciones, por cualquier medio;
X. Firmar por otro policía la lista de asistencia y demás informes o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
XI. Revelar información de la Secretaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;
XII. Comercializar durante el servicio o concurrir a éste en posesión de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos;
XIII. Poner en riesgo, por negligencia, descuido, imprudencia o abandono del servicio sin justificación alguna, la seguridad de la Secretaría o de otras instituciones u organismos, la vida de los compañeros, otros servidores públicos o particulares;
XIV. Manifestar públicamente, portando el uniforme o no, su inconformidad contra políticas de la Secretaría o de la Administración Pública Municipal, dentro o fuera del servicio;
XV. Entregar o utilizar documentación alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la Secretaría, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de éstos;
XVI. Haber sido determinado responsable de violentar los derechos fundamentales o la integridad de las personas detenidas, mediante sentencia firme emitida por autoridad judicial;
XVII. Sustraer, ocultar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
XVIII. Contar con más de dos suspensiones en un periodo de dos años;
XIX. Vender, empeñar, prestar, obsequiar o comercializar de cualquier forma el uniforme o parte de éste, sistemas de localización de las unidades y/o los bienes patrimonio del Municipio;
XX. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada;
XXI. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial o control de confianza; y
XXII. Reincidir dentro de un período de tres años, en 3 causales de responsabilidad administrativa que dieran lugar al inicio de un Procedimiento Disciplinario Policial.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 41. Los correctivos disciplinarios podrán ser aplicados por el mando inmediato, con autorización del Secretario, o Director de Guardia Municipal o el mando autorizado para ello, cuando se incurra en alguna falta contemplada en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 42. Los correctivos disciplinarios que podrán aplicar los mandos inmediatos, serán los siguientes:

I. Amonestación por escrito;
II. Trabajos en favor de la comunidad o de la propia Secretaría, que no denigren al personal policial y que en ningún caso podrán exceder de 36 horas; o
III. Arresto de 6 a 36 horas.

Artículo 43. Los trabajos en favor de la comunidad o de la Secretaría, son aquellas actividades no remuneradas, que realizará el personal policial a quien se le impuso este correctivo disciplinario y consistirán en trabajos de gestión policial y apoyo social. Su ejecución se desarrollará en horas adicionales a la jornada de servicio.

Artículo 44. Los arrestos son correctivos disciplinarios que consisten en horas de servicio adicionales a su jornada, los cuales podrán realizarse en las instalaciones de la Secretaría, el Municipio o el que designe el mando.

Artículo 45. El documento en que consten la amonestación, los trabajos a favor de la comunidad o el arresto deberá expresar los motivos y fundamentos legales para su aplicación; para tener validez legal como correctivos disciplinarios, se notificarán por escrito al personal policial a quien se aplica; si éste se negare a recibir la notificación, se asentará en dicho documento tal circunstancia y se firmará por quien lo notifique y dos testigos. No podrán aplicarse cualquiera de los correctivos disciplinarios anteriores, en caso de que ya se haya aplicado otro, por la misma conducta que dio origen al correctivo de que se trate. El original del acuse de recibo de este documento se integrará al expediente personal del oficial cuestionado.

Artículo 46. En la imposición de los correctivos disciplinarios por los mandos deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia, condiciones y circunstancias que la hubieren originado, nivel jerárquico, antigüedad en el servicio y las circunstancias personales del servidor público a quien se le imponga.

CAPÍTULO CUARTO
EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POLICIAL

Artículo 47. Por lo que se refiere a los asuntos que deba conocer y resolver el Consejo, se aplicará el procedimiento establecido en este Reglamento.

En todo lo relacionado al Procedimiento Disciplinario Policial, tanto en la investigación, sustanciación y resolución, son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 48. El derecho de defensa del personal policial es inviolable durante el Procedimiento Disciplinario Policial ante la autoridad instructora; para este efecto, el policía será informado de las razones por las que se someta al procedimiento respectivo, se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y la Legislación procesal aplicable.

Artículo 49. La imposición de sanciones aplicadas conforme a lo dispuesto por el Régimen Disciplinario Policial, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil o penal en que incurra el personal policial, de conformidad con la Legislación aplicable.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 50. En aquellos casos que el Consejo determine turnar al Órgano Municipal la sustanciación del procedimiento por quejas o denuncias en contra del personal policial, dicho procedimiento se sujetará a lo siguiente:

I. El Consejo turnará al Órgano Municipal el expediente respectivo y el acuerdo que contenga la determinación de las conductas y las imputaciones que se realicen al probable responsable; una vez recibida, el Órgano Municipal emitirá un acuerdo de radicación;

II. Se citará al probable responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su interés convenga, por sí o por medio de defensor. Apercibiéndose al citado de que, si dejare de comparecer sin justa causa o se negare a declarar respecto de las imputaciones hechas en su contra, será tenido por confeso de los hechos que se le imputan.
La inasistencia del probable responsable a la audiencia señalada en el párrafo que antecede, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la necesidad de dictar medidas para mejor proveer.
Asistirá a la audiencia el Titular de la Visitaduría o algún representante de éste que para tal efecto se designe, quien tendrá las mismas facultades procesales que el encausado;
Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles;
III. La sustanciación del procedimiento constará de las etapas de audiencia, ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo de pruebas y alegatos;
IV. El probable responsable ofrecerá ante el Órgano Municipal las pruebas que considere pertinentes en la audiencia;
V. En la audiencia se proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y señalará fecha para desahogo de pruebas que, por su naturaleza, no permitan hacerlo durante la misma o cuando lo acuerde así el Órgano Municipal;
VI. El Órgano Municipal podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones;
VII. Si de la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al probable responsable o de responsabilidades de otros servidores públicos o personal policial, el Órgano Municipal dará vista a la Visitaduría para que integre la investigación correspondiente en el ámbito de su competencia.
En cualquier caso el Órgano Municipal deberá informar de esto al Consejo, a través de su Secretario;
VIII. Si durante la instrucción del procedimiento relativo, el personal policial confesare su responsabilidad, se procederá a informar de ello al Consejo, a efecto de que éste determine si procede a dictar la resolución correspondiente de manera inmediata;
IX. Una vez desahogadas todas las pruebas admitidas por el Órgano Municipal, se cerrará la etapa probatoria y se abrirá la fase de Alegatos otorgándose a los interesados un plazo común de 3 días hábiles para que aleguen lo que a su interés convenga;
X. En un término no mayor de quince días hábiles posteriores al cierre de la etapa de alegatos, el Órgano Municipal pondrá a disposición del Consejo, a través de su Secretario, los autos del procedimiento para que el Consejo proceda a su estudio y dicte la resolución de existencia o inexistencia de responsabilidad disciplinaria policial resultante;
XI. El Consejo discutirá y resolverá lo conducente, determinando la responsabilidad y en su caso, aplicará la sanción administrativa al personal policial, considerando las circunstancias de individualización previstas por el artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 51. Prescribirá en un año la facultad del mando para aplicar las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 42 del presente Reglamento.

La facultad de iniciar Procedimiento Disciplinario Policial en contra del personal policial prescribirá:

I. En tres años, tratándose de faltas que resulten ser competencia del Consejo; y
II. En cinco años, en el caso cuyo beneficio obtenido, el daño o perjuicio causado por el infractor exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del hecho, acto u omisión, el superior jerárquico o la Visitaduría, según corresponda.

La facultad del Consejo para imponer la sanción que corresponda, prescribirá en un año contado a partir de la celebración de la audiencia; dicha prescripción se interrumpirá por cada actuación que le sea notificada al probable responsable.

Artículo 52. Dictada la resolución, si fuese condenatoria, se comunicará sin dilación al justiciable y a las dependencias que deban concurrir a su ejecución; si fuese absolutoria, bastará con su publicación en listas, para entenderse notificada a los interesados.

Artículo 53. A todo Procedimiento Disciplinario Policial, deberá recaer una resolución por parte del Consejo. Cuando dicha determinación sea de responsabilidad, se impondrá una o más sanciones de las previstas por el artículo 63 de este Reglamento.

Artículo 54. No obstante lo anterior, el Consejo podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad, no constituyan delito, lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no se haya causado daño económico a la Hacienda Pública de conformidad con lo señalado en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 55. Toda resolución condenatoria y firme del Consejo, será comunicada al titular de la Secretaría, a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Comisión de Carrera Policial, al quejoso o denunciante y al Consejo Estatal de Seguridad Pública para su debida inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 56.- El Consejo podrá, en forma oficiosa o a solicitud de la Visitaduría o del Órgano Municipal, autorizar como medida preventiva y durante todo el tiempo que dure el procedimiento, desde la fase de investigación:

I. La suspensión temporal sin goce de sueldo del personal policial bajo investigación;
II. Su concentración con goce de sueldo en las instalaciones de la Secretaría, para desarrollar servicios interiores no estratégicos, sin que tenga acceso al uso o control de armamento o vehículo;
III. Su reasignación a otras funciones, áreas u horarios de servicio;
IV. Evaluación e intervención psicológica especializada; y
V. Cualquier otra medida que salvaguarde los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

Artículo 57. Si el personal policial suspendido temporalmente, no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 58. Las faltas a las obligaciones e incurrir en las prohibiciones previstas por los ordenamientos en materia de seguridad pública, conllevan por sí mismas el incumplimiento de cualquiera de los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59. Bajo ninguna circunstancia, durante las diligencias de investigación, las sesiones del Consejo, o bien en la sustanciación del procedimiento respectivo, el personal policial comparecerá armado, sea cual fuere su participación en el acto, salvo que se trate del personal encargado de resguardar la seguridad del recinto.

Artículo 60. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las investigaciones y del Procedimiento Disciplinario Policial a que se refiere este capítulo, se realizarán:

I. Mediante oficio, cuando se dirijan a otras autoridades;
II. De conformidad con las prevenciones y formalidades que al efecto señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro;
III. Tratándose de personal policial de la Secretaría:
    a. Para las comparecencias y demás actos propios de la etapa de investigación, mediante oficio expedido por el titular de la Visitaduría, que se entregará al personal policial cuya comparecencia se requiera, con copia para el mando, a efecto de que éste instruya y provea lo necesario para la oportuna atención del comunicado.
    Si el destinatario se negare a recibir la notificación, bastará para tener por válida la notificación, la constancia que se levante en presencia de su mando y un testigo;
    b. Para la audiencia y demás actos inherentes al Procedimiento Disciplinario Policial ante el Órgano Municipal, y previstos por la ley adjetiva civil en el Estado de Querétaro, mediante cédula de notificación, siguiendo el mismo mecanismo del inciso anterior en el caso en que el policía preste sus servicios en la Secretaría; en caso contrario, se levantará constancia de la notificación correspondiente; y
    c. A través de comparecencia personal ante el Consejo, el Órgano Municipal o la Visitaduría, según corresponda, debiéndose levantar constancia por duplicado en la que se asiente razón de la resolución, citatorio o acto que se notifique, con firma del personal policial correspondiente y del responsable de la notificación; entregándose un ejemplar al notificado y conservándose el otro ejemplar en el expediente en poder de la instancia emisora.

Las notificaciones surtirán sus efectos:

1. A partir del día siguiente de la notificación, las que se practiquen de manera personal o sean realizadas por oficio; y
2. A partir del día siguiente de su publicación, las que deban publicarse por lista.

Para el caso de que el personal policial sujeto a procedimiento ya no preste sus servicios en la Secretaría y resida fuera del Municipio de Querétaro, se solicitará, en vía de colaboración administrativa, al Órgano de Control Interno del Municipio que corresponda, diligencie la notificación de que se trate.

Artículo 61. Cuando este Reglamento no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse y no se hizo, sin necesidad de que se acuse rebeldía.

Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Artículo 62. Enunciativa y no limitativamente, son admisibles como pruebas la confesión, los documentos públicos o privados, la inspección, el testimonio, el peritaje, la confrontación, los informes, los medios aportados por la ciencia y la tecnología, las presunciones y las demás que creen convicción en el Consejo y no sean contrarias a las buenas costumbres, a la moral o al Derecho.

Para el desahogo de las pruebas aludidas en el párrafo que antecede, se seguirán las reglas previstas por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y las que determine el Órgano Municipal en el acuerdo respectivo.

Artículo 63. Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo del personal policial que contenga los motivos de la sanción. Cuando el infractor sea reincidente no podrá aplicarse esta sanción;
II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine el Consejo y hasta por tres meses sin goce de sueldo;
III. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base;
IV. Reparación del daño, consistente en resarcir, en dinero o en especie, el menoscabo causado a la hacienda pública, más los accesorios correspondientes;
V. Destitución definitiva del cargo; y
VI. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal y municipal, de uno a cinco años.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficios económicos para el infractor o cause daños y perjuicios a la hacienda pública, será de cinco a diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Artículo 64. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme por el Consejo, se llevará a cabo de inmediato en los términos que se dispongan en la determinación respectiva. La suspensión, destitución o inhabilitación, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario municipal; en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Caduca en cinco años la facultad de la autoridad para ejecutar la resolución en la que se sanciona al personal policial por responsabilidad administrativa.

La autoridad responsable para ejecutar o cumplimentar la resolución emitida por el Consejo, se hará acreedora a las sanciones que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado prevé por su omisión en el cumplimiento de los términos que se establezcan en la propia resolución.

Artículo 65. Las sanciones administrativas se impondrán considerando las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, tomando en cuenta la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones legales aplicables a su servicio;
II. Las circunstancias socioeconómicas del personal policial;
III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
V. La antigüedad en el servicio;

VI. La incidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 66. Para la individualización de las sanciones derivadas del Procedimiento Disciplinario Policial, el Consejo, además de los criterios de graduación que establece el artículo que antecede, considerará la reincidencia del hecho, acto u omisión constitutivos de la infracción.

Se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas diversas que dieran lugar al inicio de un Procedimiento ante el Consejo.

Artículo 67.- El deterioro, extravío, destrucción, descompostura, alteración o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones, uniforme y demás equipo a cargo del personal policial o bajo su custodia, ameritará la reparación del daño conforme al valor de adquisición o avalúo de reparación, salvo que a juicio del Consejo, el daño o extravío hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo.

El personal policial responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en éste último caso se requerirá del visto bueno de las áreas competentes de la Secretaría, excepto en tratándose de armamento y sus complementos.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS

Artículo 68. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas podrán ser impugnadas por el personal policial ante el propio Consejo, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 69. La tramitación del recurso se sujetará a lo siguiente:

I. Se iniciará mediante escrito en el que se expresen los agravios que a juicio del sancionado le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir.
   Para el caso de que no se acompañen las constancias que aduce la presente fracción, el Secretario del Consejo dará vista al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, subsane la omisión; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso;
II. El Secretario del Consejo acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles que a solicitud del sancionado o de la Visitaduría o del Órgano Municipal, podrá ampliarse por una sola vez por otro plazo igual;
III. Admitido el recurso se informará de ello al Presidente del Consejo a efecto de que ordene remitir el expediente al Ayuntamiento para que conozca y emita la resolución correspondiente;
IV. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a las siguientes reglas:
   a. Tratándose de sanciones económicas, cuando su pago se garantice en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
   b. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:
      1. Que se admita el recurso;
      2. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente;
      3. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

Artículo 70. El personal policial afectado por las resoluciones dictadas por el Consejo en términos de este Reglamento, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación, será también impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que se opongan a éste.

ARTÍCULO CUARTO. Los Vocales que integran el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro a la entrada en vigencia del presente Reglamento durarán en ese encargo hasta el 30 de septiembre de 2015, con excepción del Titular del Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, quien durará en el mismo hasta el término de su gestión.

ARTÍCULO QUINTO. Por lo que ve al incumplimiento de la presentación de la Manifestación de Bienes Inicial, Anual o Final por parte del personal policial, será competente para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEXTO. Los Cuadernos Administrativos de Investigación, los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad o los recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se tramitarán y resolverán por el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a notificar el presente a la Secretaría Particular del Ciudadano Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 55 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 30 fracción I, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro permanentemente busca impulsar un desarrollo integral de la sociedad, agilizar los trámites administrativos a favor de la ciudadanía, procurar una adecuada prestación de servicios.

De acuerdo al compromiso de la Administración Pública Municipal, existe la obligación de identificar las áreas que impiden sistematizar los actos de gobierno, con el propósito de crear propuestas y soluciones que permitan incrementar su eficiencia y promover su actualización.

La mejora regulatoria, se ha fijado como un tema prioritario en el ejercicio de la función pública, la cual consiste en la política de mejora constante de la calidad de las normas, desregulación, adecuación de la legislación y de revisión de los impactos de dicha legislación en la sociedad, a través de la reducción de los trámites, actos y costos innecesarios, así como la eliminación de obstáculos en los distintos ámbitos de Gobierno.

La simplificación administrativa consiste en eliminar y disminuir fases del proceso administrativo, así como requisitos y trámites con la finalidad de ganar prontitud y eficiencia en los actos de gobierno, imprimiendo dinamismo; logrando una optimización de los recursos, empleados de manera adecuada y en favor del gobernado.

Por su parte la desregulación, se constituye como el proceso por el cual se elimina parcial o totalmente la regulación vigente que ya no está cumpliendo de manera adecuada con los objetivos para los que fue creada, sino por el contrario genera trámites innecesarios, con el propósito de hacer más eficientes los procesos y procedimientos administrativos y más eficiente la evaluación de resultados.

El artículo 151 del Código Municipal del Estado de Querétaro establece: "En materia de policía y gobierno, los Delegados tendrán la obligación de informar por escrito mensualmente al H. Ayuntamiento sobre su gestión."; circunstancia que en la realidad no permite una verdadera evaluación de las actividades realizadas, ya que la valoración del ejercicio de las funciones que les son propias en la vigilancia y mantenimiento del orden público en la delegación que les corresponde, así como de todas aquellas actividades que le son asignadas, requiere de una mayor temporalidad, para estar en condiciones de determinar si se está dando respuesta a las demandas ciudadanas o si es necesario llevar a cabo estrategias específicas para atenderlas con oportunidad y eficiencia.

Por lo anterior, se considera un informe en un período que permita una verdadera valoración y estudio de sus gestiones, que de pauta a la conclusión de proyectos y a la debida información de los mismos al Ayuntamiento, considerando que la presentación de dichos informes de manera semestral, permitirá a los Delegados mostrar de manera real el ejercicio de sus actividades y los resultados de las mismas.

En tal sentido, se propone la modificación del precepto aludido, en los términos que se refieren, mediante la implementación de un formato que para tal efecto determine la Secretaría del Ayuntamiento y que permitan asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones realizadas por las autoridades municipales auxiliares, el adecuado desempeño de sus gestiones, así como una evaluación efectiva de resultados.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 es el documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal, en el cual dentro del Eje 5 “Buen Gobierno” cuyo objetivo es brindar la mejor y más oportuna respuesta a los requerimientos de la población, haciendo uso óptimo y transparente de los recursos y programas para la construcción de un municipio competitivo. En dicho instrumento se contempla el programa “Servicios y Trámites Municipales” con el cual se busca proporcionar trámites y servicios municipales de calidad a toda la población, brindando satisfacción y generando confianza en la Administración Pública Municipal, dentro de la Estrategia 2.2 “Sistematizar los procesos en el área administrativa del Ayuntamiento, para el aseguramiento de acciones y resultados”, se precisan como líneas de acción: Realizar un diagnóstico funcional y de operatividad; Desarrollar un programa eficiente de seguimiento y evaluación de acuerdos de Cabildo; Implementar un sistema para administrar documentación hacia el interior y al usuario; y construir una extraordinaria vinculación interinstitucional y con los distintos órdenes de gobierno; de igual manera, se señala el programa “Transparencia y Rendición de cuentas”, cuyo objetivo es asegurar el flujo de información confiable, oportuna y suficiente, del gobierno hacia la sociedad y los organismos que por ley deben recabar información gubernamental, a fin de que la gestión pública se realice en un ambiente de transparencia, en el que se contemplan las Estrategias 5.1 “Impulsar, fortalecer y sistematizar el acceso a la información y transparencia” y 5.2 “Mejorar el control interno de la administración pública en transparencia y rendición de cuentas”.

El presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/11/2014.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **dieciocho de febrero de dos mil catorce**, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se reforma el artículo 151 del Código Municipal de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 151. En materia de policía y gobierno, los Delegados tendrán la obligación de informar por escrito de manera semestral al Ayuntamiento sobre su gestión, de conformidad al formato que para tal efecto establezca la Secretaría del Ayuntamiento”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la última publicación de ambos medios de difusión mencionados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique la presente al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal y a la Coordinación de Delegados Municipales.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente Reforma al artículo 151 del Código Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 4 de febrero de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro tomó, por unanimidad de votos, en el punto 3.2.1. del Orden del Día, el Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, el acuerdo Interinstitucional denominado "Convenio de Cooperación Internacional en Educación con el Alamo Community College District, San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América", el cual textualmente señala:

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIONES I Y XXVII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN I Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 4 FRACCION I, 5 FRACCION I, 8 Y 9 DEL REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 24 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, su representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

3. El artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal establece la facultad del Presidente Municipal para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones públicas y la eficaz prestación de los servicios a su cargo.

4. El Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015 del Municipio de Querétaro, en el Eje 3 denominado Desarrollo y Justicia Social, establece como objetivo el impulso la educación en el Municipio de Querétaro contribuyendo a evitar la deserción escolar y a generar mejores oportunidades para estudiantes que viven con algún grado de rezago, siendo una de sus líneas de acción fortalecer la vinculación y coordinación con instancias educativas.

5. De conformidad en dispuesto en los artículos 4 fracción I, 5 fracción I, 8 y 9 del Reglamento para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro, es competencia del Ayuntamiento para aprobar los acuerdos interinstitucionales, asimismo se contempla como facultad del Presidente Municipal realizar gestiones administrativas ante instancias federales, estatales o municipales que tengan por objeto la firma de Acuerdos Interinstitucionales

6. Mediante oficio UAIAM/005/2014 de fecha 17 de enero de 2014 firmado por el Lic. Roberto Alcocer Martínez, Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales y Atención la Migrante, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de Acuerdo Interinstitucional denominado "Convenio de Cooperación Internacional en Educación" a celebrarse con el Alamo Community College District, San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América y el Municipio de Querétaro, **cuyo objeto será, entre otros, promover el intercambio de**

estudiantes universitarios y equivalentes con méritos académicos; incrementar el nivel de conocimiento principalmente en los estudios académicos relacionados con las industrias y áreas siguientes: aeronáutica, automotriz, maquiladores, turismo y gastronomía; desarrollar proyectos de investigación que permitan a ambas partes la obtención rápida del conocimiento y de su aplicación con beneficios a corto plazo. Formándose para tal efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente de Número CGyECU/412/DPC/2014.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/555/2014 de fecha 24 de enero de 2014, remitió el asunto a las Comisiones unidas de Gobernación y de Educación y Cultura, con el propósito de someterlo a su estudio y consideración.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico para celebrar, en representación del Municipio de Querétaro, el Acuerdo Interinstitucional denominado "Convenio de Cooperación Internacional en Educación" con el Alamo Community College District, San Antonio, Estado de Texas**,** Estados Unidos de América**,** cuyo objeto será, entre otros, promover el intercambio de estudiantes universitarios y equivalentes con méritos académicos; incrementar el nivel de conocimiento principalmente en los estudios académicos relacionados con las industrias y áreas siguientes: aeronáutica, automotriz, maquiladores, turismo y gastronomía; desarrollar proyectos de investigación que permitan a ambas partes la obtención rápida del conocimiento y de su aplicación con beneficios a corto plazo.

SEGUNDO. El convenio objeto de este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que, a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites necesarios para la suscripción del Acuerdo Interinstitucional denominado "Convenio de Cooperación en Educación" objeto del presente Acuerdo y una vez firmado, remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular, de la Secretaría General de Gobierno, a la Unidad de Asuntos Internacionales y Atención al Migrante y a la Dirección General Jurídica.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES EL 5 DE FEBRERO DE 2014, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/0384/2014**

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------C E R T I F I C A:----------

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2014, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

B) PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. LUIS ENRIQUE LÓPEZ ANAYA, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTO DEL ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, PARA SU APROBACIÓN.----------

----------A C U E R D O----------

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y II INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL, POR LO QUE SE AUTORIZA EL ATLAS DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO;** PROPUESTA QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA:----------

"**DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO**----------

Área: Dirección de Protección Civil----------

Sección: ADMINISTRATIVA ----------

Asunto: EL QUE SE INDICA----------

San Juan del Río, Querétaro; a 06 de Febrero de 2014. ----------

LIC. OMAR RÍOS MORA----------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------

SAN JUAN DEL RÍO, QUERETARO. ----------

PRESENTE.----------

Por medio del presente me permito informarle, que actualmente la Dirección de Protección Civil San Juan del Río a mi cargo, a partir del día 31 de Octubre del año 2013, cuenta con un ***"Atlas de Riesgos"***, herramienta de gran importancia para la prevención y mitigación de riesgos ocasionados por fenómenos perturbadores, de origen natural, origen geológico, origen hidrometeoro lógico, origen químico-tecnológico, origen sociorganizativo; asimismo, el Atlas de Riesgos es el principio de **una planeación urbana ordenada y enfocada a la prevención de Riesgos,** lo cual se prevé que a mediano plazo convertirá el tradicional enfoque reactivo que se da a los desastres de cualquier índole, a uno de preventivo. ----------

TRANSITORIOS----------

PRIMERO.- Que mediante el presente escrito, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 30 Fracción I y II Inciso g), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tengo a bien presentar en mi carácter de titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio de San Juan del Río, a consideración y por su intermedio al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro; la presentación del Atlas de Riesgos para el Municipio de San Juan del Río, para su respectiva aprobación, del cual se anexa a la presente propuesta el anexo correspondiente de dicha presentación. ----------

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entre en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. ------

TERCERO.- Se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que publique en la Gaceta Municipal, el Acuerdo que derive de la presente Propuesta. ----------

CUARTO.- Se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que se publique en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga", el Acuerdo que derive de la presente Propuesta. ----------

Sin otro particular por el momento le solicito respetuosamente: ----------

Uno.- Tenerme por presentada la Propuesta del Atlas Municipal de Riesgos San Juan del Río, Querétaro. ----------

Dos.- Solicito se incluya en el orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de Febrero del 2014. ----------

RESPETUOSAMENTE----------

T.P.C. Luis Enrique López Anaya----------

D i r e c t o r" ----------

ANEXO----------

Unidad Municipal de
Protección Civil
San Juan del Río, Querétaro
P R E S E N T A
QUERETARO
UEPCQ
Unidad Estatal de
Protección Civil
Querétaro
SJR
SANJUANDEL RÍO
AVANZANDO CON
CERTEZA

ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS
SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO.

¿ATLAS DE RIESGOS?

ATLAS DE RIESGOS

Es el Instrumento en el cual se plasman todos los riesgos que existen en el Estado, así como los elementos capaces de regular o evitar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores que se presenten y que pudieran afectar a la población, sus bienes y el entorno.

ATLAS DE RIESGOS

SISTEMA PERTURBADOR

Fenómenos naturales y/o provocados por el hombre.

SISTEMA AFECTABLE

Lugares e concentración masiva, servicios, etc.

SISTEMA REGULADOR

Sistemas de apoyo para evitar o minimizar accidentes o desastres.

SJR
SANJUANDELRÍO
AVANZAMOS CON CERTEZA
Sistema
Afectable

SJR
SANJUANDELRÍO
AVANZAMOS CON CERTEZA
Sistema
Regulador

SJR
SANJUANDELRÍO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
AVANZAMOS CON
CERTEZA
SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA

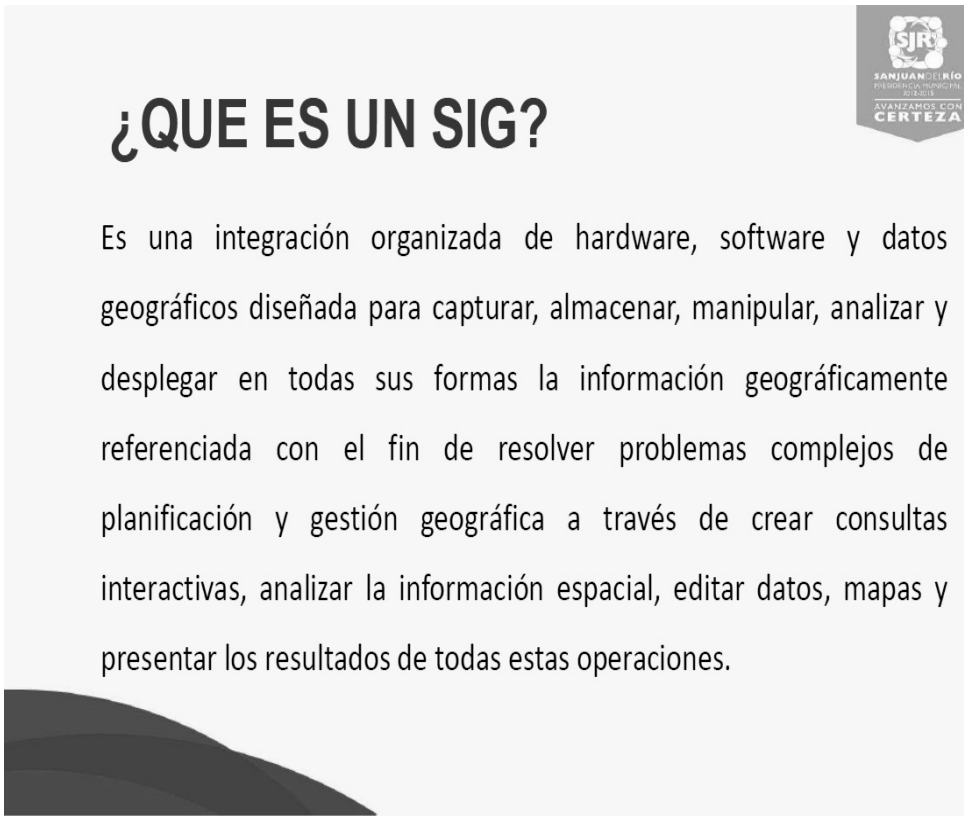
SJR
SANJUANDELRÍO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2012-2015
AVANZAMOS CON
CERTEZA
¿QUE ES UN SIG?
Es una integración organizada de hardware, software y datos geográficos diseñada para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas la información geográficamente referenciada con el fin de resolver problemas complejos de planificación y gestión geográfica a través de crear consultas interactivas, analizar la información espacial, editar datos, mapas y presentar los resultados de todas estas operaciones.

Las principales cuestiones que puede resolver un Sistema de Información Geográfica, ordenadas de menor a mayor complejidad, son:

•Localización: preguntar por las características de un lugar concreto.

•Condición: el cumplimiento o no de unas condiciones impuestas al sistema.

•Tendencia: comparación entre situaciones temporales o espaciales distintas de alguna característica.

•Rutas: cálculo de rutas óptimas entre dos o más puntos.

•Pautas: detección de pautas espaciales.

•Modelos: generación de modelos a partir de fenómenos o actuaciones simuladas.

REPRESENTACION DE LOS DATOS

Los datos SIG representan los objetos del mundo real (carreteras, el uso del suelo, altitudes). Los objetos del mundo real se pueden dividir en dos abstracciones: objetos discretos (una casa) y continuos

(cantidad de lluvia caída, una elevación).

Para modelar digitalmente las entidades del mundo real se utilizan tres elementos geométricos:

✓Punto (Localización de referencia geográfica).

✓**Línea: Son usadas para rasgos lineales como ríos, caminos, etc.**

✓**POLÍGONO: Se utilizan para representar elementos geográficos que cubren un área particular de la superficie de la tierra.**

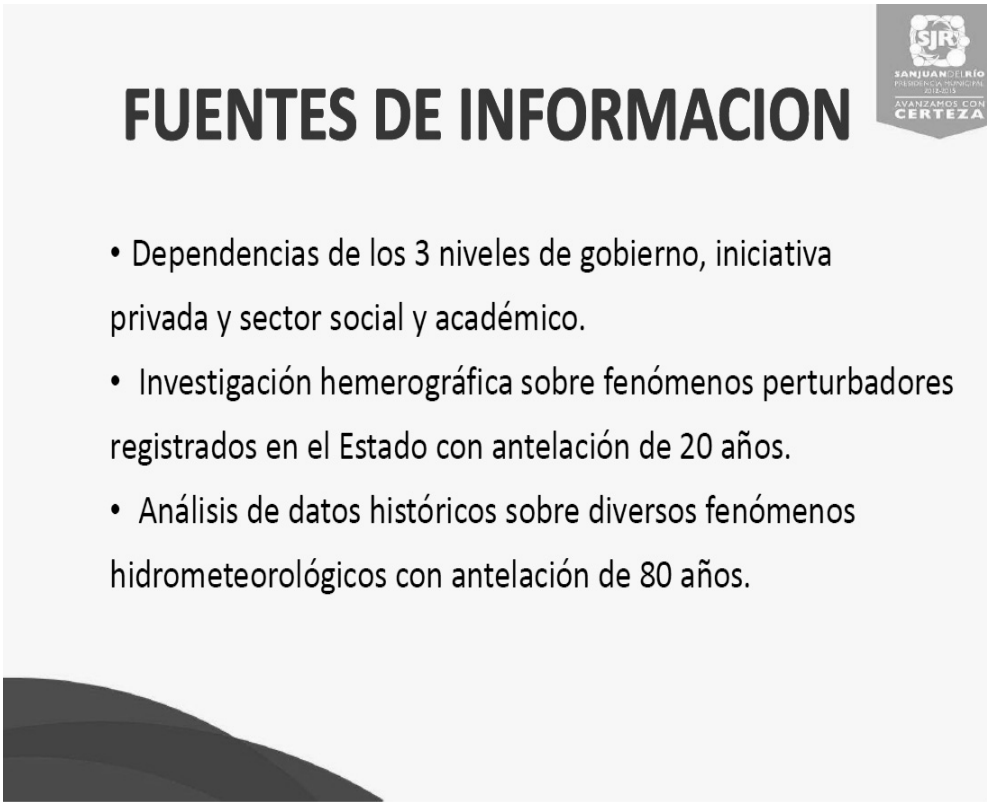
FUENTES DE INFORMACION
• Dependencias de los 3 niveles de gobierno, iniciativa privada y sector social y académico.
• Investigación hemerográfica sobre fenómenos perturbadores registrados en el Estado con antelación de 20 años.
• Análisis de datos históricos sobre diversos fenómenos hidrometeorológicos con antelación de 80 años.

ATLAS MUNICIPAL
DE RIESGOS
APLICACIONES

Aplicaciones:

Ubicación de puntos de riesgo

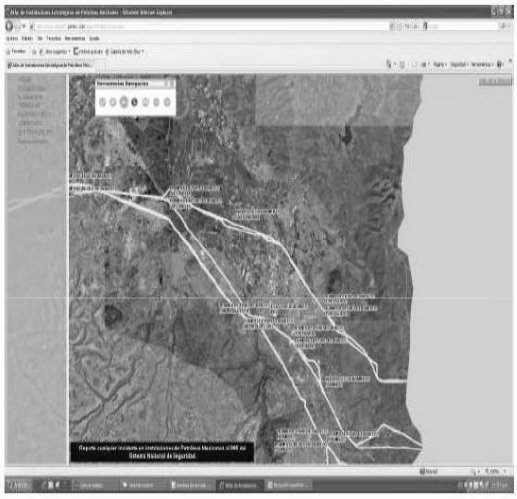

Aplicaciones:

Atención de emergencias:

Determinación de zonas de impacto por siniestro (modelación)

Tipo de siniestro: Fuga de amoniaco

Ubicación: Coordenadas (latitud, longitud y altitud)

Vientos predominantes: NW - SE

Características fisicoquímicas:

Tamaño del orificio:

Producto fugado: lt/min

Zona fría

Zona tibia

Zona caliente

Aplicaciones:

Atención de emergencias:

Determinación de zonas de impacto por siniestro (modelación)

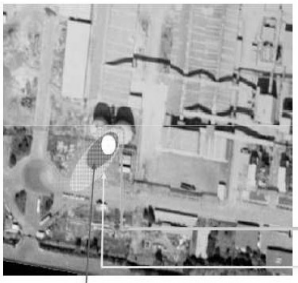

Tipo de siniestro: Fuga de amoniaco

Ubicación: Coordenadas (latitud, longitud y altitud)

Vientos predominantes: NW - SE

Características fisicoquímicas:

Tamaño del orificio:

Producto fugado: lt/min

Zona fría

Zona tibia

Zona caliente

Aplicaciones:

Planeación urbana

Manchas de inundación con las obras proyectadas ya concluidas

+

Ortofoto

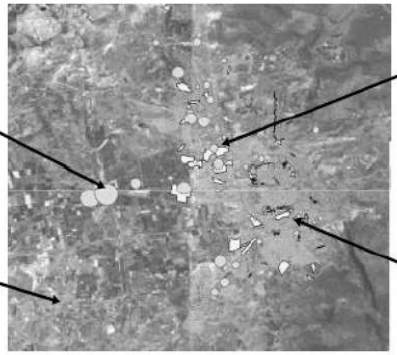

Manchas de inundación actuales

+

Colonias

Ejemplos prácticos:

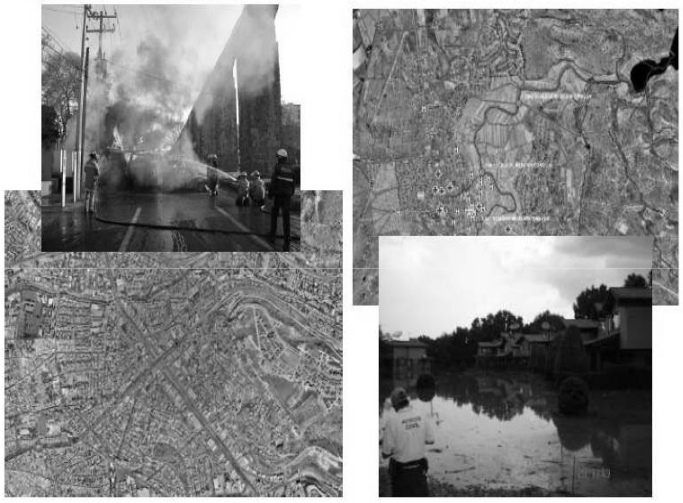

- Puntos registrados en al Atlas de Riesgos 31897
- Puntos agregados 1207

Total 33,104 puntos

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.----------
TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL; PARA SU APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y A LA CONTRALORA MUNICIPAL; PARA SU APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE REMITA EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.--------

A T E N T A M E N T E
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/3324/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------

----------C E R T I F I C A:----------

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:----------

B) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL INCREMENTO DE DENSIDAD PARA LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 128 Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 49,118.40 M2, PARCELA NO. 120 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 80,391.67 M2 Y PARCELA NO. 119C Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 51,976.13 M2, DE H2S A H4, EN EL EJIDO VISTHÁ, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.----------

----------A C U E R D O----------

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 10, 13, 16, 17 FRACCIÓN III, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 87, 120 FRACCIÓN II INCISO K), 320 323, 324, 325, 326, 327 Y 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD PARA LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 128 Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 49,118.40 M2, PARCELA NO. 120 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 80,391.67 M2 Y PARCELA NO. 119C Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 51,976.13 M2, Y FRACCIÓN I DE LA PARCELA NO. 128 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 30,924.20 M2, DE H2S A H4, EN EL EJIDO VISTHÁ, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.; TAL Y COMO LO MENCIONA EL OFICIO DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE), QUE SE RECIBIÓ EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTADO POR EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., EL CUAL SE DESCRIBIÓ EN LOS ANTECEDENTES CON EL INCISO D) DEL DICTAMEN Y SE INSERTA A CONTINUACIÓN DICHO OFICIO: ----------**

"Celaya, Gto., a 20 de Junio de 2013----------
Oficio Nº BPC/PLAN/141/13----------
Asunto: El que se indica. ----------
LIC. OMAR RÍOS MORA----------
Secretario del H. Ayuntamiento----------
Municipio de San Juan del Río, Querétaro. ----------
P r e s e n t e ----------

A través de este conducto le envío un cordial saludo y con referencia a la fracción II de la Parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49, 118.40 m2, Parcela No. 120 Z-1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 m2, Parcela 119C Z1 P1/1 con una superficie de 51,976.13 m2 y fracción I de la Parcela No. 128 Z-1 P1/1 con una superficie de 30,924.20 m2, en el Ejido de Vistha, Municipio de San Juan del Río, Qro. ----
Al Respecto hago de su conocimiento que en los predios antes mencionados se pretende llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento de tipo interés social y habitación popular, ya que como empresa queremos sumarnos al esfuerzo del Gobierno Federal y Estatal para que familias del Municipio de San Juan del Río tengan la oportunidad de entrar al programa de subsidio para la adquisición de una vivienda propia, su patrimonio. ----------
Por lo antes expuesto, me permito solicitar de la manera más atenta al H. Ayuntamiento el incremento de densidad para la fracción II de la Parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, Parcela No. 120 Z-1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 m2, Parcela 119C Z-1 P1/1 con una superficie de 51,976.13 m2 y fracción I de la Parcela No. 128 Z-1 P1/1 con una superficie de 30,924.20 m2, de H2S a H4, para lo cual ante al presente la documentación correspondiente. ----------
Sin otro particular de momento, agradezco la atención prestada al presente reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. ----------
A t e n t a m e n t e----------
Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo----------
Gerente de Planeación y Desarrollo----------
c.c.p. Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo.- Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología. ----------
c.c.p. Consecutivo. ----------
c.c.p. Archivo.” ----------

Y COMO TAL LO CONFIRMA LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/340/OG/13, RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO EL 05 (CINCO) DE AGOSTO DE 2013 (DOS MIL TRECE) EL CUAL A LA LETRA DICE;----------

“C. LIC. OMAR RÍOS MORA----------
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. ----------
P R E S E N T E----------
Con fundamento en los artículos 25, 26 Y 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 32, 49 y 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Artículo 35 de la Constitución Política del estado de Querétaro de Arteaga; Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328 del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículo 22 del reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás correlativos al caso y en atención a la solicitud del C. Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., respecto al INCREMENTO DE DENSIDAD DE H2S (Habitacional hasta 200 hab./Ha/servicios) a H4 (Habitacional hasta 400 hab./ha.), para los siguientes predios:: ----

PREDIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE (m2)
FRACCIÓN 1, PARCELA 128, ZONA 1, POLIGONO 1/1	VISTHA	30,924.208
FRACCIÓN 2, PARCELA 128, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	VISTHÁ	49,118.402
PARCELA 119C, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	VISTHÁ	51,974.81
PARCELA 120, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	VISTHÁ	80,391.67
SUPERFICIE TOTAL		212,409.09 m2

Todos los predios pertenecen a este Municipio, al respecto me permito comunicarle a Usted, que una vez realizado el análisis de dicha solicitud, revisados los documentos que integran la misma y hechas las inspecciones al lugar, esta Dirección, se da cuenta de los siguientes **ANTECEDENTES**----------
1.- Mediante oficio No. BPC/PLAN/141/13 de fecha 20 de Junio de 2013, el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de la empresa Bufete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., solicitó al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., el INCREMENTO DE DENSIDAD de H2S a H4 para: la Fracción 1 de la Parcela 128, Zona 1, Polígono 1/1 con una superficie de 30,924,208 m2; Fracción 2 de la Parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.402 M2; Parcela No. 120 Z1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 M2 y Parcela No. 119C Z1 P1/1, con una superficie de 51,974.81 m2 del Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., para lo cual presentó la siguiente documentación: ----------
A) Copia fotostática de la Escritura No. 5,599, Volumen XXXIX, que contiene la constitución de la empresa Bufete Profesional de Construcción, S.A de C.V. ----------
B) Copia fotostática del Poder Notarial (Escritura Pública No. 10147,del 05 de Julio de 2006), otorgada por Bufete Profesional de Construcción, S.A de C.V., en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, con su respectiva copia fotostática de identificación oficial. ----
C) Copias fotostáticas de: ----------

PREDIO	ESCRITURA	FACT.USO SUELO	CLAVE CATASTRAL	RPP
FRACCIÓN 1, P128, Z1, P1/1	No. 1158 22-03-2013	DUS/010/FT/13 27-05-2013	160409277111124	EN TRAMITE

FRACCIÓN 2, P128, Z 1, P1/1	No. 1115 23-11-2012	DUS/005/FT/12 14-12-2012	160409277111118	120985/0002 17-05-2013
P119C, Z1, P1/1	No.1017 26-03-2012	DUS/011/FT/13 27-05-13	160409277111127	EN TRÁMITE
P120, Z1, P1/1	No. 1165 12-04-2013	DUS/009/FT/13 27-05-2013		EN TRÁMITE

2.- Con fecha 26 de Junio del año en curso se recibió en esta Secretaría, copia del oficio enunciado en el Antecedente No. 1, para otorgarse la respectiva Opinión Técnica sobre el tema en comento (incremento de densidad de H2S a H4).----------
Por lo anteriormente expuesto y, ----------
CONSIDERANDO----------
I.- Que esta Secretaría y la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de cambios de uso de suelo, que generen los usuarios en territorio municipal.----------
II.- Que la identificación de la zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2) y H2S (habitacional con servicios), en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., se dio en base a las características generales del asentamiento humano en ésta área del territorio municipal, con base en el análisis de uso general del suelo y de las características de la población respecto a vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios públicos, por lo que se considera preferentemente habitacional. De esta manera se ordena y regula el crecimiento y uso de suelo del territorio municipal, donde el objetivo primordial radica en conseguir la ocupación del suelo más compatible en función de la vocación del mismo. ----------
III.- Se debe tomar en consideración todo lo que rodea el citado Plan de Desarrollo Urbano, para tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de vida urbana, que propicien una mejor calidad de vida, a través del respeto de los usos de suelo predeterminados, por lo que se debe orientar el crecimiento del centro de población hacia áreas más aptas para el desarrollo urbano, poniendo especial atención en evitar el crecimiento sobre zonas agrícolas de alta productividad, las áreas de preservación ecológica y las zonas de riesgo. **En este último caso, en las reuniones que se han tenido, en este año, sobre la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico local de San Juan del Río, se nos ha informado, aún no en forma oficial, que la zona donde están ubicados los predios que ocupan esta opinión, se encuentran en zona de posibles inundaciones, lo que deberá tomarse en consideración, al momento de realizar la última valoración.** ----------
IV.- Objetivo primordial del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., es consolidar el área urbana actual, mediante la redensificación de los vacíos urbanos existentes, además de aprovechar de manera más eficiente la infraestructura y los servicios urbanos otorgados. Por otro lado en el mismo documento se establecieron nuevas áreas urbanizables para el crecimiento del Centro de Población, por lo que en la cabecera municipal el crecimiento se orientó hacia el norte (San Pedro Ahuacatlán, Visthá, Pueblo Quieto y El Mirador). ----------
IV.- Que en atención a los antecedentes existentes sobre este caso y los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez establecida la competencia de esta Secretaría, para dictaminar sobre el presente asunto, es de dictaminarse y se establece la siguiente: ----------
OPINIÓN TECNICA ----------
RESOLUTIVO PRIMERO.- Respecto a la solicitud y en atención a la misma de INCREMENTO DE DENSIDAD DE H2 y H2S (Habitacional hasta 200 hab./ha. y Habitacional hasta 200 hab./Ha/servicios) a H4 (Habitacional hasta 400 hab./ha.), para los cuatro terrenos objeto de esta, en el poblado de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., siendo esta opinión únicamente para estos terrenos en particular y contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, ubica al predio en H2 y H2S, con vialidad regional de comunicación, por lo que se considera **FACTIBLE EL INCREMENTO DE DENSIDAD SOLICITADO** única y exclusivamente respecto a los predios en comento. ----------
RESOLUTIVO SEGUNDO.- En caso de que el incremento de densidad sea aprobado por el H. Ayuntamiento (Cabildo municipal), y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: ----------
a) **Deberá presentar la Resolución Positiva del Informe Preventivo de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, sobre el caso en específico (ANTES DE OTORGARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, como lo establece el Artículo 54 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro), ante esta Secretaría**, y posteriormente: ----------
b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, al respecto. ----------
c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal o la Policía Estatal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate y la vialidad regional presente, según lo establecido en el Código Urbano vigente. ----------
d) Deberá sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. ----------
e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Jefatura de Ecología Municipal. ----------
f) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Dirección de Protección Civil municipal. ----------
g) Deberá presentar las factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio (JAPAM) y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad. ----------
h) Deberá presentar oficio de la Comisión Estatal de Caminos (CEC) y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), según sea el caso, donde especifique el derecho de vía (DDV) y la autorización respectiva para acceder a su predio por dicho derecho de vía. ----------
i) Identificación oficial del representante legal de la empresa solicitante. ----------

j) Deberá pasar al Departamento de Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, para realizar el respectivo pago de los derechos por la opinión técnica ofrecida en este documento y posteriormente realizar el pago que represente el cambio de densidad poblacional , en caso de que sea aprobado. ----------
k) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. ----------
RESOLUTIVO TERCERO.- El presente documento es únicamente de carácter interno e informativo y su fin exclusivo es señalar al solicitante la opinión técnica, de la procedencia o no del uso de suelo que es pretendido en su respectiva solicitud, por lo tanto, este escrito, en ningún momento significa algún tipo de autorización, licencia o permiso. ----------
Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi consideración y respeto. ----------
A T E N T A M E N T E----------
"AVANZAMOS CON CERTEZA" ----------
ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO----------
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL"----------
POR LO ANTES EXPUESTO SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO, EL DICTAMEN A PARTIR DE SUS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:----------
"ANTECEDENTES: ----------
A).- Con fecha 27 (Veintisiete) de Diciembre de 2012 (Dos mil doce), se recibió en Secretaria del H. Ayuntamiento el escrito que presenta el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación Y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. De C.V., mediante el cual solicita el incremento de densidad para la fracción II de la parcela no. 128 z1 p1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, parcela no. 120 z-1 p1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y parcela no. 119c z1 p1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, de H2S a H4, en el Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
B).- Con fecha 18 (Dieciocho) de Febrero de 2013 (Dos mil trece) se recibió en Secretaria del H. Ayuntamiento el escrito que presenta el Lic. Mauricio Clark Solter Apoderado de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., mediante el cual solicita el incremento de densidad para la fracción II de la parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, parcela No. 120 Z-1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y Parcela No. 119C Z1 P1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, y fracción I de la parcela No. 128 Z-1 P1/1 con una superficie de 30,924.20 m2, de H2S a H4, en el Ejido Vistha, Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
C) Con fecha 25 (Veinticinco) de Junio de 2013 (Dos mil trece), se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento el escrito que presenta el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., mediante solicita el incremento de densidad para la fracción II de la parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, parcela No. 120 Z-1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y Parcela No. 119C Z1 P1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, y fracción I de la parcela No. 128 Z-1 P1/1 con una superficie de 30,924.20 m2, de H2S a H4, en el Ejido Vistha, Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
D) Con fecha 09 (Nueve) de Agosto de 2013 (Dos mil trece), se recibió en se recibió en Secretaria del H. Ayuntamiento el escrito que presenta el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., mediante el cual anexa escrituras de propiedad No. 1115, 1158, 1165 y 1179 y en relación al oficio Numero BPC/PLAN/141/13 mediante el cual solicita el incremento de densidad para la fracción II de la parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, parcela No. 120 Z-1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y Parcela No. 119C Z1 P1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, y fracción I de la parcela No. 128 Z-1 P1/1 con una superficie de 30,924.20 m2, de H2S a H4, en el Ejido Vistha, Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------
Anexo a la solicitud de referencia se presentaron los siguientes documentos: ----------
1.- Copia simple del Instrumento Público Número 5,599 (Cinco mil quinientos noventa y nueve), de fecha 24 (Veinticuatro) de Diciembre de 1981 (Mil novecientos ochenta y uno), ante el Lic. Carlos F. Guerra, Notario Número 13 (Trece), en ejercicio de esta Adscripción y Partido Judicial de la Ciudad de Celaya Guanajuato, se hace constar el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V. ----------
2.-Copia simple del Instrumento Público Número 10,147 (Diez mil ciento cuarenta y siete), de fecha 05 (Cinco) de Julio de 2006 (Dos mil seis), ante el Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1 (Uno), de éste Partido Judicial de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, se hace constar Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la negociación denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo. ----------
3.-Copia simple de credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., con número de folio 0000077124427, clave de elector VLHRJR75050811H700. ----------
4.- Copia simple del título de propiedad expedido el día 15 (Quince) de Noviembre de 2006 (Dos mil seis) a favor del C. Modesto Cruz Sánchez, respecto de la parcela 128 Z-1 P1/1, en el Ejido Vistha, San Juan del Rio, Qro, con una superficie de 8-00-42.61 (Ocho Hectáreas, Cuarenta y Dos Punto Sesenta y Un Centiáreas.), mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Rio Bajo el Folio Inmobiliario 31774. ----------
5.- Copia simple de la certificación que expide a los 27 (Veintisiete) de Diciembre de 2012 (Dos mil doce), el Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (Veintidós), de Celaya Estado de Guanajuato del Contrato privado de compraventa que celebran por una parte, Modesto Cruz Sánchez, y por otra parte Bufette Profesional de Construcción, representada por el Ing. Julián Malo Guevara, respecto de la parcela 128 Z-1 P1/1, del Ejido Vistha, Municipio de San Juan del Rio, Qro, con superficie de 30,924.208 (Treinta Mil, Novecientos Veinticuatro Punto Doscientos Ocho Metros Cuadrados). ----------
6.- Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Modesto Cruz Sánchez, con número de folio 0000041145482, Clave de Elector CRSNMD59061522H500. ----------
7.- Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Mauricio Clark Solter, con número de folio 0000015640022, Clave de Elector CLSLMR55062211H900. ----------
8.- Copia simple del título de propiedad expedido el día 10 (Diez) de Octubre de 2012 (Dos mil doce) a favor de la C. Ignacia Martínez Valencia, respecto de la parcela 120 Z-1 P1/1, en el Ejido Vistha, San Juan del Rio, Qro, con una superficie de 8-03-91.67 (Ocho Hectáreas, Tres Áreas, Noventa Y Un Punto Sesenta Y Siete Centiáreas.), mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Rio Bajo el Folio Inmobiliario 116895. ----------
9.- Copia simple de la certificación que expide a los 26 (veintiséis) de Marzo de 2012 (Dos mil doce), el Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22, de Celaya Estado de Guanajuato del Contrato de usufructo y promesa de Compraventa, que celebra por una parte, Ignacia Martínez Valencia, y por otra parte elj Lic. Alfonso Salgado Oliveros, respecto de la parcela 120 Z-1 P1/1, del Ejido Vistha, Municipio de San Juan del Rio, Qro, con superficie de 8-03-91.67 (Ocho Hectáreas, Tres Áreas, Noventa Y Un Punto Sesenta Y Siete Centiáreas.), la enajenación a favor de BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

10.- Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la C. Ignacia Martínez Valencia, con número de folio 0522020111878, Clave de Elector MRVLIG64042009N900. ----------
11.- Copia simple de la escritura pública numero 1,019 (Mil Diecinueve), pasada ante la fe del Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (Veintidós) de Celaya, Guanajuato, donde se hace constar la PODER ESPECIAL IRREVOCABLE LIMITADO EN EL OBJETO Y GENERAL EN LAS FACULTADES que otorga la C. Ignacia Martínez Valencia a favor del Lic. Alfonso Salgado Oliveros. ----------
12.- Copia simple de la certificación que expide a los 26 (Veintiséis) de Marzo de 2012 (Dos mil doce), el Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22, de Celaya Estado de Guanajuato del Contrato de usufructo y promesa de Compraventa, que celebra por una parte, Ignacia Martínez Valencia, y por otra parte el Lic. Alfonso Salgado Oliveros, respecto de la parcela 120 Z-1 P1/1, del Ejido Vistha, Municipio de San Juan del Rio, Qro, con superficie de 8-03-91.67 (Ocho Hectáreas, Tres Áreas, Noventa Y Un Punto Sesenta Y Siete Centiáreas.), la enajenación a favor de BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------
13.- Copia simple del contrato privado de compraventa que celebra por una parte Alfonso Salgado Oliveros como vendedor y por otra parte BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Lic. Mauricio Clark Solter, respecto de la parcela 120 Z-1 P1/1, del Ejido Vistha, Municipio de San Juan del Rio, Qro, con superficie de 8-03-91.67 (Ocho Hectáreas, Tres Áreas, Noventa Y Un Punto Sesenta Y Siete Centiáreas.). ----------
14.- Copia simple del certificado Parcelario expedido el día 14 (Catorce) de Marzo de 2002 (Dos mil dos) a favor de la C. José González Ruiz, respecto de la parcela 119 Z-1 P1/1, en el Ejido Vistha, San Juan del Rio, Qro, con una superficie de 5-19-74.81 (Cinco Hectáreas, Diez y Nueve Áreas, Setenta y Cuatro Punto Ochenta y Un Centiáreas), mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Rio Bajo el Folio Inmobiliario 116895. ----------
15.- Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. José González Ruiz. ----------
16.- Certificación que expide a los 26 (Veintiséis) de Marzo de 2012 (Dos mil doce), el Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (Veintidós), de Celaya Estado de Guanajuato del Contrato de usufructo y promesa de Compraventa, que celebra por una parte el señor José González Ruiz, y por otra parte el Lic. Alfonso Salgado Oliveros, respecto de la parcela 119C Z-1 P1/1, del Ejido Vistha, Municipio de San Juan del Rio, Qro., la cual cuenta con la superficie de 5-19-74-81 (Cinco Hectáreas, Diez y Nueve Áreas, Setenta y Cuatro Punto Ochenta y Un Centiáreas). ----------
17.- Copia simple de la escritura pública numero 1,016 (Mil Dieciséis) pasada ante la fe del Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (veintidós) de Celaya, Guanajuato, donde se hace constar la PODER ESPECIAL IRREVOCABLE LIMITADO EN EL OBJETO Y GENERAL EN LAS FACULTADES que otorga el C. José González Ruiz a favor del Lic. Alfonso Salgado Oliveros. ----------
18.- Copia simple de la escritura pública numero 1,017 (Mil Diecisiete) pasada ante la fe del Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (Veintidós) de Celaya, Guanajuato, donde se hace constar la PODER ESPECIAL, LIMITADO EN EL OBJETO Y GENERAL EN LAS FACULTADES que otorga el C. Alfonso Salgado Oliveros a favor del Lic. Mauricio Clark Solter. ----------
19.- Certificación que expide a los 29 (Veintinueve) de Diciembre de 2011 (Dos mil once), Lic. Ma. Porfiria Irma Gutiérrez Galván, Notario Titular de la Notaria número 55 (Cincuenta y cinco), de Celaya, Guanajuato respecto del contrato privado de compraventa que celebra por una parte Alfonso Salgado Oliveros como vendedor y por otra parte BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Lic. Mauricio Clark Solter, respecto de la parcela y de la parcela numero 119C Z-1 P1/1, la cual cuenta con la superficie de 5-19-74-81 (Cinco Hectáreas, Diez y Nueve Áreas, Setenta y Cuatro Punto Ochenta y Un Centiáreas).----------
20.- Copia simple del oficio DUS/005/FT/12, de fecha 14 (Catorce) de Diciembre de 2012 (Dos mil doce), suscrito por el Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal, mediante el cual otorga Factibilidad de Uso de Suelo respecto del predio identificado con la clave catastral numero 160409277111118. ----------
21.- Copia simple de 9 fotografías respecto de los predios en comento. ----------
22.- Copia simple del oficio numero DUS/005/FT/12, de fecha 14 (Diciembre) de Mayo de 2012 (Dos mil doce), suscrito por el Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal, referente a la factibilidad de uso de suelo respecto de la parcela numero 128, Zona 1, Polígono 1/1, Fracción 1), Vistha, San Juan del Rio, con la superficie de 49,118.402 m2. ----------
23.- Copia simple del oficio numero DUS/010/FT/13, de fecha 27 (Veintisiete) de Mayo de 2013 (Dos mil trece), suscrito por el Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal, referente a la factibilidad de uso de suelo respecto de la parcela numero 128, Zona 1, Polígono 1/1, Fracción 1), Vistha, San Juan del Rio, con la superficie de 30,924.208 m2. ----------
24.- Copia simple del oficio numero DUS/009/FT/13, de fecha 27 (Veintisiete) de Mayo de 2013 (Dos mil trece), suscrito por el Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal, referente a la factibilidad de uso de suelo respecto de la parcela numero 120, Zona 1, Polígono 1/1, Fracción 1), Vistha, San Juan del Rio, con la superficie de 80,391.67 m2. ----------
25.- Copia simple del oficio numero DUS/011/FT/13, de fecha 27 (Veintisiete) de Mayo de 2013 (Dos mil trece), suscrito por el Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal, referente a la factibilidad de uso de suelo respecto de la parcela numero 119C, Zona 1, Polígono 1/1, Fracción 1), Vistha, San Juan del Rio, con la superficie de 51,974.81 m2. ----------
26.- Copia simple de la escritura pública numero 1,115 (Mil ciento quince), de fecha 23 de Noviembre del año 2012 (Dos mil doce), pasada ante la fe del Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (Veintidós) de Celaya, Guanajuato, donde se hace constar la **a)** Protocolización del oficio y plano de subdivisión de predios desarrollo urbano, obras públicas y ecología municipal, de la coordinación de usos de suelo, de la dirección de desarrollo urbano y vivienda del ayuntamiento de San Juan Del Rio, estado de Querétaro de Arteaga a solicitud de MODESTO CRUZ SANCHEZ. **b)** El contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedor, el señor José González Ruiz, en su calidad de mandatario especial irrevocable del señor Modesto Cruz Sánchez, en nombre y representación de este, así como de su cónyuge, la señora Tomasa Paulín Luna, y por la otra, comparece el señor Julián Malo Guevara, como apoderado general de la Sociedad denominada “Bufette Profesional de Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable”, respecto de la parcela 128 Z-1 P1/1 con superficie de 49,118.402 m2. ----------
27.- Copia simple de la escritura pública numero 1,158 (Mil ciento cincuenta y ocho), de fecha 22 de Marzo del año 2013 (Dos mil trece), pasada ante la fe del Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (Veintidós) de Celaya, Guanajuato, donde se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte como VENDEDOR, el señor MODESTO CRUZ SANCHEZ, así como su cónyuge, la señora TOMASA PAULIN LUNA, otorgando su autorización para la celebración del presente contrato, en presencia de los testigos, NORMA ANGELICA MEDINA AMEZCUA Y ALFONSO SALGADO OLIVEROS, así como firmando a ruego de los señores MODESTO CRUZ SANCHEZ Y TOMASA PAULIN LUNA el hijo del VENDEDOR, CRUZ CRUZ PAULIN; y por la otra comparece el señor JULIAN MALO GUEVARA, como apoderado general de Sociedad denominada “BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, con el carácter de COMPRADOR, respecto de la parcela 128 Z-1 P1/1 con superficie de 30,924.208 m2. ----------

28.- Copia simple de la escritura pública numero 1,165 (Mil ciento sesenta y cinco), de fecha 12 de Abril del año 2013 (Dos mil trece), pasada ante la fe del Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (Veintidós) de Celaya, Guanajuato, donde se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte el Lic. ALFONSO SALGADO OLIVEROS, como apoderado especial de la señora IGNACIA MARTINEZ VALENCIA, en su carácter de VENDEDOR, y por la otra el señor JULIAN MALO GUEVARA, como apoderado general de la sociedad denominada "BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con el carácter de COMPRADOR, respecto de la parcela 120 Z-1 P1/1, con superficie de 8-03-91.67 (ocho hectáreas, tres áreas, noventa y un punto sesenta y siete centiáreas). ----------

29.- Copia simple de la escritura pública numero 1,179 (Mil ciento setenta y nueve), de fecha 06 de Junio del año 2013 (Dos mil trece), pasada ante la fe del Lic. Miguel Ramírez Silva, Notario Público número 22 (Veintidós) de Celaya, Guanajuato, donde se hace constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte el Lic. ALFONSO SALGADO OLIVEROS, como apoderado especial del señor JOSE GONZALEZ RUIZ, en su carácter de VENDEDOR, y por la otra el señor JULIAN MALO GUEVARA, como apoderado general de la sociedad denominada "BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con el carácter de COMPRADOR, respecto de la parcela 119C Z-1 P1/1, con superficie de 5-19-74.81 (Cinco Hectáreas, Diez y Nueve Áreas, Setenta y Cuatro Punto Ochenta y Un Centiáreas). ----------

E).- Con fecha 27 (Veintisiete) de Febrero del 2013 (Dos mil trece), mediante oficio SHA/0547/2013 se solicito al Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, su Opinión Técnica respecto a la solicitud planteada. -------

F).- El 05 (Cinco) de Agosto de 2013 (Dos mil trece), se recibe en Secretaría del Ayuntamiento el oficio DUS/340/OG/13, signado por el ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, que contiene la **OPINIÓN TÉCNICA** sobre el escrito que presenta el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente De Planeación Y Desarrollo De Bufette Profesional De Construcción, S.A. De C.V., mediante el cual solicita el incremento de densidad para la fracción II de la parcela no. 128 z1 p1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, parcela no. 120 z-1 p1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y parcela no. 119c z1 p1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, de H2S a H4, en el Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

G).- Con fecha 10 (Diez) de Septiembre del 2013 (Dos mil trece), mediante oficio SHA/2592/2013 se solicito al Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, su Opinión Técnica respecto a la solicitud planteada. ----------

H).- El 12 (doce) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), se recibe en Secretaría del Ayuntamiento el oficio DIR/JAP/1291/2013, signado por el Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que contiene la **OPINIÓN TÉCNICA** sobre el escrito que presenta el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente De Planeación Y Desarrollo De Bufette Profesional De Construcción, S.A. De C.V., mediante el cual solicita el incremento de densidad para la fracción II de la parcela no. 128 z1 p1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, parcela no. 120 z-1 p1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y parcela no. 119c z1 p1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, de H2S a H4, en el Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

Por lo anteriormente expuesto y----------

C O N S I D E R A N D O S----------

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud del Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación Y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. De C.V., mediante el cual solicita el incremento de densidad para la fracción II de la parcela no. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, parcela no. 120 Z-1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y parcela no. 119C Z1 P1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, de H2S a H4, en el Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: ***"Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."*** y el Artículo 42 fracciones IV y VII del mismo ordenamiento: ***"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción IV.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos que se relacionen con la constitución y cambio de uso de suelo. Y fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."*** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. ----------

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el C. Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., anexa a la solicitud como lo es copia de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, con número de número de folio 0000077124427, clave de elector VLHRJR75050811H700; así como copia del Instrumento Público Número 10,147 (Diez mil ciento cuarenta y siete), de fecha 05 (Cinco) de Julio de 2006 (Dos mil seis), ante el Lic. Jaime de Anda Cabrera, Titular de la Notaría Pública Número 1 (Uno), de éste Partido Judicial de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, donde se hace constar Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la negociación denominada Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., a favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo; documentos que integran el expediente técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es Legitimado para dar el impulso procesal necesario al Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad y propiedad del predio del cual pretende el Cambio de Uso de Suelo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: ***"Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos."*** y ***"Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. Se deberán adjuntar los documentos que, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición, si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, en caso de no hacerlo."*** ----------

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/340/OG/13, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 05 (Cinco) de Agosto de 2013 (Dos mil trece), mediante el cual manifiesta que a la letra dice; ----------

C. LIC. OMAR RIOS MORA----------

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. ----------
P R E S E N T E----------
Con fundamento en los artículos 25, 26 Y 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 32, 49 y 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Artículo 35 de la Constitución Política del estado de Querétaro de Arteaga; Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328 del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículo 22 del reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás correlativos al caso y en atención a la solicitud del C. Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., respecto al INCREMENTO DE DENSIDAD DE H2S (Habitacional hasta 200 hab./Ha/servicios) a H4 (Habitacional hasta 400 hab./ha.), para los siguientes predios:: ----

PREDIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE (m2)
FRACCIÓN 1, PARCELA 128, ZONA 1, POLIGONO 1/1	VISTHA	30,924.208
FRACCIÓN 2, PARCELA 128, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	VISTHÁ	49,118.402
PARCELA 119C, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	VISTHÁ	51,974.81
PARCELA 120, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	VISTHÁ	80,391.67
SUPERFICIE TOTAL		212,409.09 m2

Todos los predios pertenecen a este Municipio, al respecto me permito comunicarle a Usted, que una vez realizado el análisis de dicha solicitud, revisados los documentos que integran la misma y hechas las inspecciones al lugar, esta Dirección, se da cuenta de los siguientes
ANTECEDENTES----------
1.- Mediante oficio No. BPC/PLAN/141/13 de fecha 20 de Junio de 2013, el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de la empresa Bufete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., solicitó al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., el INCREMENTO DE DENSIDAD de H2S a H4 para: la Fracción 1 de la Parcela 128, Zona 1, Polígono 1/1 con una superficie de 30,924,208 m2; Fracción 2 de la Parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.402 M2; Parcela No. 120 Z1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 M2 y Parcela No. 119C Z1 P1/1, con una superficie de 51,974.81 m2 del Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., para lo cual presentó la siguiente documentación: ----------
D) Copia fotostática de la Escritura No. 5,599, Volumen XXXIX, que contiene la constitución de la empresa Bufete Profesional de Construcción, S.A de C.V. ----------
E) Copia fotostática del Poder Notarial (Escritura Pública No. 10147,del 05 de Julio de 2006), otorgada por Bufete Profesional de Construcción, S.A de C.V., en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, con su respectiva copia fotostática de identificación oficial. ----
F) Copias fotostáticas de: ----------

PREDIO	ESCRITURA	FACT.USO SUELO	CLAVE CATASTRAL	RPP
FRACCIÓN 1, P128, Z1, P1/1	No. 1158 22-03-2013	DUS/010/FT/13 27-05-2013	160409277111124	EN TRAMITE
FRACCIÓN 2, P128, Z 1, P1/1	No. 1115 23-11-2012	DUS/005/FT/12 14-12-2012	160409277111118	120985/0002 17-05-2013
P119C, Z1, P1/1	No.1017 26-03-2012	DUS/011/FT/13 27-05-13	160409277111127	EN TRÁMITE
P120, Z1, P1/1	No. 1165 12-04-2013	DUS/009/FT/13 27-05-2013		EN TRÁMITE

2.- Con fecha 26 de Junio del año en curso se recibió en esta Secretaría, copia del oficio enunciado en el Antecedente No. 1, para otorgarse la respectiva Opinión Técnica sobre el tema en comento (incremento de densidad de H2S a H4).----------
Por lo anteriormente expuesto y, ----------
CONSIDERANDO----------
I.- Que esta Secretaría y la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de cambios de uso de suelo, que generen los usuarios en territorio municipal.----------
II.- Que la identificación de la zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2) y H2S (habitacional con servicios), en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., se dio en base a las características generales del asentamiento humano en ésta área del territorio municipal, con base en el análisis de uso general del suelo y de las características de la población respecto a vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios públicos, por lo que se considera preferentemente habitacional. De esta manera se ordena y regula el crecimiento y uso de suelo del territorio municipal, donde el objetivo primordial radica en conseguir la ocupación del suelo más compatible en función de la vocación del mismo. ----------
III.- Se debe tomar en consideración todo lo que rodea el citado Plan de Desarrollo Urbano, para tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de vida urbana, que propicien una mejor calidad de vida, a través del respeto de los usos de suelo predeterminados, por lo que se debe orientar el crecimiento del centro de población hacia áreas más aptas para el desarrollo urbano, poniendo especial atención en evitar el crecimiento sobre zonas agrícolas de alta productividad, las áreas de preservación ecológica y las zonas de riesgo. **En este último**

caso, en las reuniones que se han tenido, en este año, sobre la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico local de San Juan del Río, se nos ha informado, aún no en forma oficial, que la zona donde están ubicados los predios que ocupan esta opinión, se encuentran en zona de posibles inundaciones, lo que deberá tomarse en consideración, al momento de realizar la última valoración. ----------

IV.- Objetivo primordial del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., es consolidar el área urbana actual, mediante la redensificación de los vacíos urbanos existentes, además de aprovechar de manera más eficiente la infraestructura y los servicios urbanos otorgados. Por otro lado en el mismo documento se establecieron nuevas áreas urbanizables para el crecimiento del Centro de Población, por lo que en la cabecera municipal el crecimiento se orientó hacia el norte (San Pedro Ahuacatlán, Visthá, Pueblo Quieto y El Mirador). ----------

IV.- Que en atención a los antecedentes existentes sobre este caso y los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez establecida la competencia de esta Secretaría, para dictaminar sobre el presente asunto, es de dictaminarse y se establece la siguiente: ----------

OPINIÓN TECNICA ----------

RESOLUTIVO PRIMERO.- Respecto a la solicitud y en atención a la misma de INCREMENTO DE DENSIDAD DE H2 y H2S (Habitacional hasta 200 hab./ha. y Habitacional hasta 200 hab./Ha/servicios) a H4 (Habitacional hasta 400 hab./ha.), para los cuatro terrenos objeto de esta, en el poblado de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., siendo esta opinión únicamente para estos terrenos en particular y contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, ubica al predio en H2 y H2S, con vialidad regional de comunicación, por lo que se considera **FACTIBLE EL INCREMENTO DE DENSIDAD SOLICITADO** única y exclusivamente respecto a los predios en comento. ----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En caso de que el incremento de densidad sea aprobado por el H. Ayuntamiento (Cabildo municipal), y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: ----------

l) **Deberá presentar la Resolución Positiva del Informe Preventivo de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, sobre el caso en específico (ANTES DE OTORGARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, como lo establece el Artículo 54 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro), ante esta Secretaría**, y posteriormente: ----------

m) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, al respecto. ----------

n) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal o la Policía Estatal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate y la vialidad regional presente, según lo establecido en el Código Urbano vigente. ----------

o) Deberá sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. ----------

p) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Jefatura de Ecología Municipal. ----------

q) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Dirección de Protección Civil municipal. ----------

r) Deberá presentar las factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio (JAPAM) y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad. ----------

s) Deberá presentar oficio de la Comisión Estatal de Caminos (CEC) y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), según sea el caso, donde especifique el derecho de vía (DDV) y la autorización respectiva para acceder a su predio por dicho derecho de vía. ----------

t) Identificación oficial del representante legal de la empresa solicitante. ----------

u) Deberá pasar al Departamento de Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, para realizar el respectivo pago de los derechos por la opinión técnica ofrecida en este documento y posteriormente realizar el pago que represente el cambio de densidad poblacional , en caso de que sea aprobado. ----------

v) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. ----------

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente documento es únicamente de carácter interno e informativo y su fin exclusivo es señalar al solicitante la opinión técnica, de la procedencia o no del uso de suelo que es pretendido en su respectiva solicitud, por lo tanto, este escrito, en ningún momento significa algún tipo de autorización, licencia o permiso. ----------

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi consideración y respeto. ----------

A T E N T A M E N T E----------

"AVANZAMOS CON CERTEZA" ----------

ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO----------

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL----------

IV.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del **Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal**, misma que emitió a través del **oficio DIR/JAP/1291/2013**, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 12 (Doce) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), mediante el cual manifiesta que a la letra dice;----------

San Juan del Rio, Qro. 11 de Septiembre de 2013.----------

Lic. Omar Ríos Mora----------

Secretario del H. Ayuntamiento----------

San Juan del Rio, Qro. ----------

Presente. ----------

En cumplimiento a los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3 fracciones IV inciso B), y VIII, 5, 6, 7 fracciones IV, VIII, XXVI, 9, 16, 22 y 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en respuesta al oficio No. SHA/2592/2013, recibido en este Organismo con número de referencia 1961, en el que se solicita opinión técnica para el Cambio de Uso de Densidad de Población de 200 (H2S) a 400 Habitantes por Hectárea (H4), para la fracción II de la

parcela No.128 Z1 P1/1, parcela No.120 Z1 P1/1, Parcela No. 119 C Z1 P1/1 y fracción I de la parcela No.128 Z1 P1/1, ubicado en el ejido Visthá de este municipio de San Juan del Río, Qro., al respecto se comenta lo siguiente: ----------

Servicio de Agua Potable: ----------

Para el área total con una densidad de población de hasta 400 hab/ha, se requiere de un volumen de 742,848 m^3/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. ----------

Será necesario construir por cuenta del desarrollador las obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, por lo que en el momento de presentar el proyecto ejecutivo se indicarán dichas obras. ----------

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. ----------

Servicio de Alcantarillado: ----------

Actualmente no se cuenta con la infraestructura para proporcionar el servicio de descarga de aguas negras y el saneamiento de las mismas, por lo que se requiere la construcción de una planta de tratamiento así como la conexión al colector Jardines de Visthá. ----------

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. ----------

Sin otro particular y esperando que dicha información cumpla su cometido, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario que haya al respecto. ----------

Atentamente ----------

Lic. José Francisco Chan Reséndiz----------

Director. ----------

V.- Que toda vez que lo que se pretende es incremento de densidad para la fracción II de la parcela no. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.40 m2, parcela no. 120 Z-1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 m2 y parcela no. 119C Z1 P1/1 con una superficie de 51,976.13 m2, de H2S a H4, en el Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., y el solicitante cumple con todos los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, tomando en cuenta los lineamientos a los que se le condiciona, **ES VIABLE** aprobar dicho Cambio de Uso de Suelo siempre y cuando cumpla con las Condicionantes previamente establecidas en la Opinión Técnica, ya señalada en el Considerando anterior y a las cuales se le condiciona.----------

VI.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la **opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, quien es Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal**, misma que emitió a través del oficio **DUS/340/OG/13**, de fecha de elaboración el **18 (Dieciocho) de Julio del 2013 (Dos mil trece)**, respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente: ----------

OPINIÓN TECNICA----------

RESOLUTIVO PRIMERO.- Respecto a la solicitud y en atención a la misma de INCREMENTO DE DENSIDAD DE H2 y H2S (Habitacional hasta 200 hab./ha. y Habitacional hasta 200 hab./Ha/servicios) a H4 (Habitacional hasta 400 hab./ha.), para los cuatro terrenos objeto de esta, en el poblado de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., siendo esta opinión únicamente para estos terrenos en particular y contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, ubica al predio en H2 y H2S, con vialidad regional de comunicación, por lo que se considera **FACTIBLE EL INCREMENTO DE DENSIDAD SOLICITADO** única y exclusivamente respecto a los predios en comento. ----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- En caso de que el incremento de densidad sea aprobado por el H. Ayuntamiento (Cabildo municipal), y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: ----------

a) **Deberá presentar la Resolución Positiva del Informe Preventivo de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, sobre el caso en específico (ANTES DE OTORGARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, como lo establece el Artículo 54 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro), ante esta Secretaría**, y posteriormente: ----------

b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, al respecto. ----------

c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal o la Policía Estatal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate y la vialidad regional presente, según lo establecido en el Código Urbano vigente. ----------

d) Deberá sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. ----------

e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Jefatura de Ecología Municipal. ----------

f) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Dirección de Protección Civil municipal. ----------

g) Deberá presentar las factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio (JAPAM) y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad. ----------

h) Deberá presentar oficio de la Comisión Estatal de Caminos (CEC) y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), según sea el caso, donde especifique el derecho de vía (DDV) y la autorización respectiva para acceder a su predio por dicho derecho de vía. ----------

i) Identificación oficial del representante legal de la empresa solicitante. ----------

j) Deberá pasar al Departamento de Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, para realizar el respectivo pago de los derechos por la opinión técnica ofrecida en este documento y posteriormente realizar el pago que represente el cambio de densidad poblacional , en caso de que sea aprobado. ----------

k) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. ----------

RESOLUTIVO TERCERO.- El presente documento es únicamente de carácter interno e informativo y su fin exclusivo es señalar al solicitante la opinión técnica, de la procedencia o no del uso de suelo que es pretendido en su respectiva solicitud, por lo tanto, este escrito, en ningún momento significa algún tipo de autorización, licencia o permiso. ----------

VII.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la **opinión técnica** del **Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal,** misma que emitió a través del oficio **DIR/JAP/1291/2013**, de fecha de elaboración el **11 (Once) de Septiembre del 2013 (Dos mil trece)**, respecto al Cambio de Uso de Suelo y el cual al respecto señala lo siguiente:----------

Servicio de Agua Potable: ----------

Para el área total con una densidad de población de hasta 400 hab/ha, se requiere de un volumen de 742,848 m^3/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. ----------

Será necesario construir por cuenta del desarrollador las obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, por lo que en el momento de presentar el proyecto ejecutivo se indicarán dichas obras. ----------

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. ----------

Servicio de Alcantarillado: ----------

Actualmente no se cuenta con la infraestructura para proporcionar el servicio de descarga de aguas negras y el saneamiento de las mismas, por lo que se requiere la construcción de una planta de tratamiento así como la conexión al colector Jardines de Visthá. ----------

Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. ----------

VIII.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 24 de Septiembre del 2013 de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente;----------

DICTAMEN----------

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre la **SOLICITUD QUE REALIZA EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL INCREMENTO DE DENSIDAD PARA LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 128 Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 49,118.40 M2, PARCELA NO. 120 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 80,391.67 M2 Y PARCELA NO. 119C Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 51,976.13 M2, Y FRACCIÓN I DE LA PARCELA NO. 128 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 30,924.20 M2, DE H2S A H4, EN EL EJIDO VISTHA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** ----------

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, aprueban y proponen a este Honorable Ayuntamiento, **SE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE H2S USO DE SUELO H4 RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADO EN LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 128 Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 49,118.40 M2, PARCELA NO. 120 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 80,391.67 M2 Y PARCELA NO. 119C Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 51,976.13 M2, Y FRACCIÓN I DE LA PARCELA NO. 128 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 30,924.20 M2, DE H2S A H4, EN EL EJIDO VISTHA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;** ----------

En caso de que el incremento de densidad sea aprobado por el H. Ayuntamiento (Cabildo municipal), y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: ----------

A) **Deberá presentar la Resolución Positiva del Informe Preventivo de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, sobre el caso en específico (ANTES DE OTORGARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, como lo establece el Artículo 54 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro), ante esta Secretaría**, y posteriormente: ----------

B) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, al respecto. ----------

C) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal o la Policía Estatal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate y la vialidad regional presente, según lo establecido en el Código Urbano vigente. ----------

D) Deberá sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. ----------

E) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Jefatura de Ecología Municipal. ----------

F) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Dirección de Protección Civil municipal. ----------

G) Deberá presentar las factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio (JAPAM) y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad. ----------

H) Deberá presentar oficio de la Comisión Estatal de Caminos (CEC) y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), según sea el caso, donde especifique el derecho de vía (DDV) y la autorización respectiva para acceder a su predio por dicho derecho de vía. ----------

I) Identificación oficial del representante legal de la empresa solicitante. ----------

J) Deberá pasar al Departamento de Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, para realizar el respectivo pago de los derechos por la opinión técnica ofrecida en este documento y posteriormente realizar el pago que represente el cambio de densidad poblacional, en caso de que sea aprobado. ----------

K) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. ----------

Servicio de Agua Potable: ----------

Para el área total con una densidad de población de hasta 400 hab/ha, se requiere de un volumen de 742,848 m^3/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. ----------

Será necesario construir por cuenta del desarrollador las obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, por lo que en el momento de presentar el proyecto ejecutivo se indicarán dichas obras. ----------

El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. ----------

Servicio de Alcantarillado: ----------

Actualmente no se cuenta con la infraestructura para proporcionar el servicio de descarga de aguas negras y el saneamiento de las mismas, por lo que se requiere la construcción de una planta de tratamiento así como la conexión al colector Jardines de Visthá. ----------
Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. ----------
RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD PARA LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 128 Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 49,118.40 M2, PARCELA NO. 120 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 80,391.67 M2 Y PARCELA NO. 119C Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 51,976.13 M2, Y FRACCIÓN I DE LA PARCELA NO. 128 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 30,924.20 M2, DE H2S A H4, EN EL EJIDO VISTHA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.----------
TRANSITORIOS----------
PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** --------
SEGUNDO.- Así mismo se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. ----------
TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante**,** así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------
CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante. ----------
QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. ----------
SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------
ATENTAMENTE----------
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. ----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ----------
LIC. FABIÁN PINEDA MORALES. ----------
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y ----------
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ----------
REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA. ----------
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ----------
REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO. ----------
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. ----------
HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL INCREMENTO DE DENSIDAD PARA LA FRACCIÓN II DE LA PARCELA NO. 128 Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 49,118.40 M2, PARCELA NO. 120 Z-1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 80,391.67 M2 Y PARCELA NO. 119C Z1 P1/1 CON UNA SUPERFICIE DE 51,976.13 M2, DE H2S A H4, EN EL EJIDO VISTHÁ, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO."----------

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ARQ. JORGE I. VILLALOBOS HERMOSILLO, GERENTE DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE BUFETTE PROFESIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LO DEJARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------
TERCERO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE **DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONSIDERANDOS III Y IV DEL DICTAMEN, SOBRE LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES DISPUESTAS EN LAS OPINIONES TÉCNICAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL**, LAS CUALES SE INSERTAN A LA LETRA:----------
***"III.-** Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/340/OG/13, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 05 (Cinco) de Agosto de 2013 (Dos mil trece), mediante el cual manifiesta que a la letra dice;* ----------
C. LIC. OMAR RIOS MORA----------
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO----------
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO. ----------
P R E S E N T E----------

Con fundamento en los artículos 25, 26 Y 27 párrafo III y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 32, 49 y 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Artículo 35 de la Constitución Política del estado de Querétaro de Arteaga; Artículos 323, 324, 325, 326, 327 y 328 del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículo 22 del reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; artículos 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 y 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás correlativos al caso y en atención a la solicitud del C. Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de Bufete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., respecto al INCREMENTO DE DENSIDAD DE H2S (Habitacional hasta 200 hab./Ha/servicios) a H4 (Habitacional hasta 400 hab./ha.), para los siguientes predios: -----

PREDIO	*UBICACIÓN*	*SUPERFICIE (m2)*
FRACCIÓN 1, PARCELA 128, ZONA 1, POLIGONO 1/1	*VISTHA*	*30,924.208*
FRACCIÓN 2, PARCELA 128, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	*VISTHÁ*	*49,118.402*
PARCELA 119C, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	*VISTHÁ*	*51,974.81*
PARCELA 120, ZONA 1, POLÍGONO 1/1	*VISTHÁ*	*80,391.67*
SUPERFICIE TOTAL		*212,409.09 m2*

Todos los predios pertenecen a este Municipio, al respecto me permito comunicarle a Usted, que una vez realizado el análisis de dicha solicitud, revisados los documentos que integran la misma y hechas las inspecciones al lugar, esta Dirección, se da cuenta de los siguientes ***ANTECEDENTES****----------*

1.- Mediante oficio No. BPC/PLAN/141/13 de fecha 20 de Junio de 2013, el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Gerente de Planeación y Desarrollo de la empresa Bufete Profesional de Construcción, S.A. de C.V., solicitó al Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., el INCREMENTO DE DENSIDAD de H2S a H4 para: la Fracción 1 de la Parcela 128, Zona 1, Polígono 1/1 con una superficie de 30,924,208 m2; Fracción 2 de la Parcela No. 128 Z1 P1/1 con una superficie de 49,118.402 M2; Parcela No. 120 Z1 P1/1 con una superficie de 80,391.67 M2 y Parcela No. 119C Z1 P1/1, con una superficie de 51,974.81 m2 del Ejido Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., para lo cual presentó la siguiente documentación: ----------

A) Copia fotostática de la Escritura No. 5,599, Volumen XXXIX, que contiene la constitución de la empresa Bufete Profesional de Construcción, S.A de C.V. ----------

B) Copia fotostática del Poder Notarial (Escritura Pública No. 10147,del 05 de Julio de 2006), otorgada por Bufete Profesional de Construcción, S.A de C.V., en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo, con su respectiva copia fotostática de identificación oficial. ----

C) Copias fotostáticas de: ----------

PREDIO	*ESCRITURA*	*FACT.USO SUELO*	*CLAVE CATASTRAL*	*RPP*
FRACCIÓN 1, P128, Z1, P1/1	*No. 1158 22-03-2013*	*DUS/010/FT/13 27-05-2013*	*160409277111124*	*EN TRAMITE*
FRACCIÓN 2, P128, Z 1, P1/1	*No. 1115 23-11-2012*	*DUS/005/FT/12 14-12-2012*	*160409277111118*	*120985/0002 17-05-2013*
P119C, Z1, P1/1	*No.1017 26-03-2012*	*DUS/011/FT/13 27-05-13*	*160409277111127*	*EN TRÁMITE*
P120, Z1, P1/1	*No. 1165 12-04-2013*	*DUS/009/FT/13 27-05-2013*		*EN TRÁMITE*

2.- Con fecha 26 de Junio del año en curso se recibió en esta Secretaría, copia del oficio enunciado en el Antecedente No. 1, para otorgarse la respectiva Opinión Técnica sobre el tema en comento (incremento de densidad de H2S a H4).----------

Por lo anteriormente expuesto y, ----------

CONSIDERANDO*----------*

I.- *Que esta Secretaría y la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre las solicitudes de cambios de uso de suelo, que generen los usuarios en territorio municipal.----------*

II.- Que la identificación de la zona habitacional de hasta 200 habitantes por hectárea (H2) y H2S (habitacional con servicios), en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., se dió en base a las características generales del asentamiento humano en ésta área del territorio municipal, con base en el análisis de uso general del suelo y de las características de la población respecto a vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios públicos, por lo que se considera preferentemente habitacional. De esta manera se ordena y regula el crecimiento y uso de suelo del territorio municipal, donde el objetivo primordial radica en conseguir la ocupación del suelo más compatible en función de la vocación del mismo. ----------

III.- Se debe tomar en consideración todo lo que rodea el citado Plan de Desarrollo Urbano, para tener mayores posibilidades de mejorar las condiciones de vida urbana, que propicien una mejor calidad de vida, a través del respeto de los usos de suelo predeterminados, por lo que se debe orientar el crecimiento del centro de población hacia áreas más aptas para el desarrollo urbano, poniendo especial atención en evitar el crecimiento sobre zonas agrícolas de alta productividad, las áreas de preservación ecológica y las zonas de riesgo. ***En este último caso, en las reuniones que se han tenido, en este año, sobre la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico local de San Juan del Río, se nos ha informado, aún no en forma oficial, que la zona donde están ubicados los predios que ocupan esta opinión, se encuentran en zona de posibles inundaciones, lo que deberá tomarse en consideración, al momento de realizar la última valoración.*** *----------*

IV.- Objetivo primordial del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., es consolidar el área urbana actual, mediante la redensificación de los vacios urbanos existentes, además de aprovechar de manera más eficiente la infraestructura y los

servicios urbanos otorgados. Por otro lado en el mismo documento se establecieron nuevas áreas urbanizables para el crecimiento del Centro de Población, por lo que en la cabecera municipal el crecimiento se orientó hacia el norte (San Pedro Ahuacatlán, Visthá, Pueblo Quieto y El Mirador). ----------

IV.- Que en atención a los antecedentes existentes sobre este caso y los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez establecida la competencia de esta Secretaría, para dictaminar sobre el presente asunto, es de dictaminarse y se establece la siguiente: ----------

OPINIÓN TECNICA----------

RESOLUTIVO PRIMERO.- *Respecto a la solicitud y en atención a la misma de INCREMENTO DE DENSIDAD DE H2 y H2S (Habitacional hasta 200 hab./ha. y Habitacional hasta 200 hab./Ha/servicios) a H4 (Habitacional hasta 400 hab./ha.), para los cuatro terrenos objeto de esta, en el poblado de Visthá, Municipio de San Juan del Río, Qro., siendo esta opinión únicamente para estos terrenos en particular y contando con los antecedentes respectivos y los considerandos expuestos, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Qro., documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., con fecha 03 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 12 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, ubica al predio en H2 y H2S, con vialidad regional de comunicación, por lo que se considera* ***FACTIBLE EL INCREMENTO DE DENSIDAD SOLICITADO*** *única y exclusivamente respecto a los predios en comento. ----------*

RESOLUTIVO SEGUNDO.- *En caso de que el incremento de densidad sea aprobado por el H. Ayuntamiento (Cabildo municipal), y para trámites subsecuentes el propietario, solicitante y/o representante legal deberá presentar y apegarse a los siguientes lineamientos: ----------*

a) ***Deberá presentar la Resolución Positiva del Informe Preventivo de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, sobre el caso en específico (ANTES DE OTORGARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, como lo establece el Artículo 54 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro), ante esta Secretaría****, y posteriormente: ----------*

b) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, al respecto. ----------

c) Deberá de realizar el respectivo Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal o la Policía Estatal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de Validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate y la vialidad regional presente, según lo establecido en el Código Urbano vigente. ----------

d) Deberá sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, cumplir con lo establecido en las Normas de Control del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto. ----------

e) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Jefatura de Ecología Municipal. ----------

f) Deberá presentar el respectivo Dictamen Técnico Positivo de la Dirección de Protección Civil municipal. ----------

g) Deberá presentar las factibilidades de: agua, otorgada por el organismo operador del agua en el municipio (JAPAM) y de energía eléctrica otorgada por la Comisión Federal de Electricidad. ----------

h) Deberá presentar oficio de la Comisión Estatal de Caminos (CEC) y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), según sea el caso, donde especifique el derecho de vía (DDV) y la autorización respectiva para acceder a su predio por dicho derecho de vía. ----------

i) Identificación oficial del representante legal de la empresa solicitante. ----------

j) Deberá pasar al Departamento de Uso de Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, para realizar el respectivo pago de los derechos por la opinión técnica ofrecida en este documento y posteriormente realizar el pago que represente el cambio de densidad poblacional , en caso de que sea aprobado. ----------

k) Otros que en su momento se le requieran, de acuerdo al carácter de la solicitud en comento. ----------

RESOLUTIVO TERCERO.- *El presente documento es únicamente de carácter interno e informativo y su fin exclusivo es señalar al solicitante la opinión técnica, de la procedencia o no del uso de suelo que es pretendido en su respectiva solicitud, por lo tanto, este escrito, en ningún momento significa algún tipo de autorización, licencia o permiso. ----------*

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterándole mi consideración y respeto. ----------

A T E N T A M E N T E----------

"AVANZAMOS CON CERTEZA" ----------

ING. LÁZARO AGUILAR GACHUZO----------

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL----------

IV.- *Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del* ***Lic. José Francisco Chan Reséndiz, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal****, misma que emitió a través del* ***oficio DIR/JAP/1291/2013****, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 12 (Doce) de Septiembre de 2013 (Dos mil trece), mediante el cual manifiesta que a la letra dice;----------*

San Juan del Rio, Qro. 11 de Septiembre de 2013. ----------

Lic. Omar Ríos Mora----------

Secretario del H. Ayuntamiento----------

San Juan del Rio, Qro. ----------

Presente. ----------

En cumplimiento a los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3 fracciones IV inciso B), y VIII, 5, 6, 7 fracciones IV, VIII, XXVI, 9, 16, 22 y 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en respuesta al oficio No. SHA/2592/2013, recibido en este Organismo con número de referencia 1961, en el que se solicita opinión técnica para el Cambio de Uso de Densidad de Población de 200 (H2S) a 400 Habitantes por Hectárea (H4), para la fracción II de la parcela No.128 Z1 P1/1, parcela No.120 Z1 P1/1, Parcela No. 119 C Z1 P1/1 y fracción I de la parcela No.128 Z1 P1/1, ubicado en el ejido Visthá de este municipio de San Juan del Río, Qro., al respecto se comenta lo siguiente: ----------

Servicio de Agua Potable: *----------*

Para el área total con una densidad de población de hasta 400 hab/ha, se requiere de un volumen de 742,848 m^3/anuales, mismos que deberán entregar a la JAPAM mediante cesión de derechos y realizar el trámite administrativo correspondiente conforme a las etapas de construcción sugeridas por el desarrollador. ----------

Será necesario construir por cuenta del desarrollador las obras de infraestructura requeridas para el servicio de agua potable, por lo que en el momento de presentar el proyecto ejecutivo se indicarán dichas obras. ----------
El costo por derechos de infraestructura que se derive de la solicitud de factibilidad, será independiente a la solicitud de obras antes referidas para otorgar el servicio, así como al volumen arriba mencionado. ----------
Servicio de Alcantarillado: *----------*
Actualmente no se cuenta con la infraestructura para proporcionar el servicio de descarga de aguas negras y el saneamiento de las mismas, por lo que se requiere la construcción de una planta de tratamiento así como la conexión al colector Jardines de Visthá. ----------
Es importante mencionar que el encausamiento de las aguas pluviales no deberá ser por el sistema de alcantarillado. *----------*
Sin otro particular y esperando que dicha información cumpla su cometido, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario que haya al respecto. ----------
Atentamente ----------
Lic. José Francisco Chan Reséndiz*----------*
Director." ----------

ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.----------

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----------

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; ASIMISMO INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

A T E N T A M E N T E
"Avanzamos con Certeza"

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Administración 2012-2015

PADRON DE CONTRATISTAS 2013-2014

NO. REGIS.	VIGENCIA DEL REGISTRO	NOMBRE	TELEFONO	CORREO	ESPECIALIDADES
PCMT/00001/2013	16 DE AGOSTO DEL 2013	PABLO MANUEL HERNANDEZ VAZQUEZ	442-2149064	hv_pablo@hotmail.com	401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 701 (EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS), 707 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS(ESTRUC. DE 350 A 800 M2), 800 (VIVIENDA), 909 (CONST.INTERIOR Y EXTERIOR(OBRAS INTERIORES).
PCMT/00002/2013	31 DE AGOSTO DEL 2013	BAINI CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A DE C.V	442-2207020	ambaini@hotmail.com	401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 703 (CENTROS DE SALUD(2 Y 3 NUCLEOS BASICOS), 706 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS(URBANA HASTA 350 M2), 1601 (SUPERVISIÓN Y DIRECCION DE VIAS TERRESTRES) Y 1602 SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS).
PCMT/00003/2013	02 DE AGOSTO DEL 2013	HUGO GUDIÑO RODRIGUEZ	441-1018977	cpfrank7@hotmail.com	401 (VIALIDADES), 402 (ELECTRIFICACION), 602 (ELECTRICAS), 705 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS(ESTRUC.RURAL), 902 (MOVIMIENTOS DE TIERRA, RENTA DE EQUIPO,DEMOLICIONES), 903 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL).
PCMT/00004/2013	06 DE AGOSTO DEL 2013	RAUL AGAPITO ARRIAGA RESENDIZ	441-1009239	nysa.arriaga@gmail.com	402 (ELECTRIFICACION), 602 (ELECTRICAS), 905 (MANTENIMIENTO, INSTALACIONES(EDIFICACIONES) Y 907 MANTENIMIENTO INSTALACIONES (OBRAS DE ELECTRIFICACION).
PCMT/00005/2013	08 DE AGOSTO DEL 2013	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES VERA SA DE C.V	442-1485665	ing.saidvera@hotmailcom	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 705 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUC.RURAL), 800 (VIVIENDA), 907 MANTENIMIENTO INSTALACIONES (OBRAS DE ELECTRIFICACION) 1003 (IMAGEN URBANA (SITIOS Y MONUMENTOS).
PCMT/00006/2013	09 DE AGOSTO DEL 2013	PROMOCIONES Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SA DE CV	442-2161481	prodisagro@prodigy.net.mx	100 (VIAS TERRESTRES),202 (PRESAS (ALMACENAMIENTO Y DERIVADORAS), 203 (AGUA,RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 402(ELECTRIFICACIONES) Y 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 701 (EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS), 703 (CENTROS DE SALUD(2 Y 3 NUCLEOS BASICOS), 707(EDIFICACIONES EDUCATIVAS(ESTRUC. DE 350 A 800 M2), 800 (VIVIENDA), 902 (MOVIMIENTO DE TIERRA, RENTA DE EQUIPO,DEMOLICIONES) Y 1101 (VIAS TERRESTRES Y AEROPUERTOS).
PCMT/00007/2013	12 DE AGOSTO DEL 2013	CONSTRUCCIONES INTERESTATALES SA DE CV	448-2782305	construccionesinterestatales@hotmail.com	203 (AGUA,RIEGO Y SANEAMIENTO), 401(VIALIDADES), 402 (ELECTRIFICACION), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS) Y 902 (MOVIMIENTOS DE TIERRA, RENTA DE EQUIPO ,DEMOLICIONES).
PCMT/00008/2013	12 DE AGOSTO DEL 2013	JAVIER CHAVERO FLORES	448-2782300	eljacalitoelectrificacion@hotmail.com	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 402 (ELECTRIFICACION), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS).
PCMT/00009/2013	12 DE AGOSTO DEL 2013	GREGORIO FLORES FLORES	448-1058988	garciaconstruccion@hotmail.com	401 (VIALIDADES), 402 (ELECTRIFICACIONES).
PCMT/00010/2013	13 DE AGOSTO DEL 2013	VICAP CONTRUCCIONES SA DE CV	447-2742619	vicapcontr@yahoo.com	203 (AGUA,RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 702 (CONSULTORIOS RURALES, CASAS DE SALUD), 706 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS), 902 (MOVIMIENTOS DE TIERRA, RENTA DE EQUIPO, DEMOLICIONES), 903(MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL).
PCMT/00011/2013	14 DE AGOSTO DEL 2013	CONTRUCCION PROYECTOS ARQUITECTURA Y PLANEACION DE SA DE CV	442-1990332	copap@prodigy.net.mx	401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 706 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS), 708 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS(ESTRUC.MAYOR A 800 M2), 800 (VIVIENDA), 1105 (EDIFICACIONES RECREATIVAS, DE SERVICIOS, EDUCATIVAS, VIVIENDA), 1301 (PLANEACION URBANA, SUBURBANA E INDUSTRIAL), Y 1604 (SUPERV. Y DIR. DE OBRA CIVIL).

PCMT/OOO12/2013	16 DE AGOSTO DEL 2013	RAMON OLVERA ARAUJO	427-1159946	roa.93@hotmail.com.mx	401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 502 (PAILERIA(PUENTES,EDIFICIOS,NAVES INDUSTRIALES,TECHOS) 601 (HIDRAULICAS Y SANITARIAS), 701 (EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS), 1402 (LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, GEODESIA CON APARATOS ELECT.) Y 1604 (SUPERV. Y DIR. DE OBRA CIVIL).
PCMT/00013/2013	22 DE AGOSTO DEL 2013	ING.OSWALDO DANIEL LIRA HERNANDEZ	441-2767090	oswaldodaniellira@gmail.com	401(VIALIDADES), 502 (PAILERIA(PUENTES,EDIFICIOS,NAVES INDUSTRIALES,TECHOS)701 (EDIFICACIONES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS), 903 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL).
PCMT/00014/2013	29 DE AGOSTO DEL 2013	SEGMENTO QUERETANO DE SERVICIOS SA DE C.V	442-2123234	alejandrovmz@segmentoqueretano.com	401 (VIALIDADES), 402(ELECTRIFICACION), 403(AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 502 (PAILERIA(PUENTES,EDIFICIOS,NAVES INDUSTRIALES,TECHOS), 701(EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE CERVICIOS), 702(CONSULTORIOS RURALES), 703 (CENTROS DE SALUD(2 Y 3 NUCLEOS BASICOS),902(MOVIMIENTOS DE TIERRA,RENTA DE EQUIPO Y DEMOLICIONES), 1301(PLANEACION URBANA,SUBURBANA E INDUSTRIAL) Y 1901(PLANES MAESTROS).
PCMT/00015/2013	30 DE AGOSTO DEL 2013	ALBERTO MENDOZA PEREZ	441-2762024	amp_construccion_7@yahoo.com	401 (VIALIDADES), 402 (ELECTRIFICACION), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 601 (HIDRAULICAS Y SANITARIAS), 702 (CONSULTORIOS RURALES, CASAS DE SALUD), 903 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL).
PCMT/00016/2013	10 DE SEPTIEMBRE DEL 2013	CORPORATIVO TRILOMEX SA DE CV.	447-2684516	tania.ar@trilomex.com	905 (MANTENIMIENTO, INSTALACIONES (EN EDIFICACIONES) Y 1604 (SUPERVISIÓN Y DIRECCION DE OBRA CIVIL).
PCMT/00017/2013	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2013	LUIS UGALDE RIOS	448-2782161	luisugalderios@hotmail.com	401(VIALIDADES), 402 (ELECTRIFICACION), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS).
PCMT/00018/2013	27 DE SEPTIEMBRE DEL 2013	ARQ. ISMAEL TORRES NUÑEZ	442-2122753	disarq25@yahoo.com.mx	401(VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 701 (EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS), 903 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL), 908 (CONST.INTERIOR Y EXTERIOR(OBRAS EXTERIORES), 909(CONST. INTERIOR Y EXTERIOR (OBRAS INTERIORES), 1105 (EDIFICACIONES RECREATIVAS, DE SERVICIOS, EDUCATIVAS,VIVIENDA), 1604 (SUPERV. DE OBRA CIVIL).
PCMT/00019/2013	10 DE OCTUBRE DEL 2013	HEPESA MANTENIMIENTOS Y REMODELACIONES SA DE CV	442-1440207	hepesa@yahoo.com.mx	903 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL), 905 (MANTENIMIENTO, INSTALACIONES (EN EDIFICACIONES)), 908 (CONST. INTERIOR Y EXTERIOR (OBRAS EXTERIORES), 909 (CONST. INTERIOR Y EXTERIOR (OBRAS INTERIORES).
PCMT/00020/2013	11 DE OCTUBRE DEL 2013	URIEL RUBIO ARTEAGA	441-1099708	rodriguez.rubio@hotmail.com	401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 705 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUC.RURAL), 1404 (ESTUDIOS DE GEOTECNIA Y MECANICA DE SUELOS), 1701 (LABORATORIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION), 1706 (PERITAJE (INSPECCION, PRUEBAS Y ASESORIA).
PCMT/00021/2013	29 DE OCTUBRE DEL 2013	JULIO CESAR RUBIO MONTES	442-7130986	tulio_24@hotmail.com	403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 502 (PAILERIA (PUENTES, EDIFICIOS, NAVES, IND. TECHOS)), 800(VIVIENDA, 903 MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL), 908 (CONST. INTERIORES Y EXTERIORES, (OBRAS EXTERIORES)), 909 (CONST.,INTERIORES Y EXTERIORES (OBRAS INTERIORES)), 1604 (SUPERV. Y DIR. DE OBRA CIVIL)
PCMT/00022/2013	30 DE OCTUBRE DEL 2103	GUILLERMO ERNESTO LICONA VERDUZCO	442-3915122	despachito@hotmail.com	401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS).
PCMT/00023/2013	03 DE NOVIEMBRE DEL 2013	ARQ.MARIO ALBERTO GUERRERO PEREZ	442-1354613	alberto.guerrero08@hotmail.com	203 (AGUA,RIEGO Y SANEAMIENTO),401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 702 (CONSULTORIOS RURALES, CASAS DE SALUD), 703 (CENTROS DE SALUD (2 Y 3 NUCLEOS BASICOS)), 903 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL), 908 (CONST. INTERIOR Y EXTERIOR (OBRAS EXTERIORES), 1604 (SUPERV. Y DIR. DE OBRA CIVIL).

PCMT/00024/2013	17 DE NOVIEMBRE DEL 2013	SAUL PUEBLA MEJIA	441-2761059	conta15_9@hotmail.com	401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 705 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUC. RURAL), 901 (SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS), 902 (MOVIMIENTOS DE TIERRA, RENTA DE EQUIPO, DEMOLICIONES), 903 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL), 908 (CONST.INTERIOR Y EXTERIOR (OBRAS EXTERIORES), 909 (CONST. INTERIOR Y EXTERIOR (OBRAS INTERIORES).
PCMT/00025/2013	08 DE DICIEMBRE DEL 2013	ARIEL HERNANDEZ AGUILAR	442-2341549	arquitecturayobracivil@gmail.com	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 403 (AREAS VERDES Y RECREATIVAS), 502 (PAILERIA (PUENTES, EDIFICIOS, NAVES IND, TECHOS), 702 (CONSULTORIOS RURALES, CASA DE SALUD), 707 (EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUC. DE 350 A 800 M2), 903 (MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL), 1602 (SUPERV. Y DIRE. DE OBRAS HIDRAULICAS).
PCMT/00026/2014	21 DE ENERO DEL 2014	DAMARE CONSTRUCCIONES SA DE CV	442-3834458	damare_87@hotmail.com	203 (AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO), 401 (VIALIDADES), 502 (PAILERIA (PUENTES, EDIFICIOS, NAVES IND., TECHOS)).
PCMT/00027/2014	27 DE ENERO DEL 2014	FRANCISCO HERNANDEZ DORANTES	442-1238685	kico_cheke@hotmail.com	401(VIALIDADES),403(AREAS VERDES Y RECREATIVAS),502(PAILERIA(PUENTES,EDIFICIOS,NAVES IND.TECHOS)),901(SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS),902(MOVIMIENTOS DE TIERRA, RENTA DE EQUIPO,DEMOLICIONES),903(MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL),1402(LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, GEODECIA CON APARATOS ELECT.) Y 1604 (SUPERVICION Y DIR. DE OBRA CIVIL).
PCMT/00028/2014	28 DE ENERO DEL 2014	MARINA RAQUEL STRAULINO MUÑOZ DE COTE	551-5090214	mrstraulino@yahoo.com.mx	RESTAURACION Y CONSERVACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR DESTINO
PCMT/00029/2014	28 DE ENERO DEL 2014	ANABEL KARINA SUASTE MARTINEZ	442-2173216	lebana.anirak@hotmail.com	RESTAURACION Y CONSERVACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR DESTINO
PCMT/00030/2014	28 DE ENERO DEL 2014	MARTHA GEORGINA RIOS MOTA	442-3336902	georginrios@hotmail.com	RESTAURACION Y CONSERVACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR DESTINO

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL C. **LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL PADRON DE CONTRATISTAS 2013-2014 DE ESTE MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO; EL CUAL CONSTA DE TRES (03) FOJAS UTILES SUSCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS ***DOY FE.*****----------**

RESPETUOSAMENTE
"UNIDOS POR UN TOLIMAN DIFERENTE"

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2012-2015
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 veintiuno de febrero del 2014 dos mil catorce, en el punto número cinco del orden del día, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, **aprobó por mayoría absoluta la solicitud de Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Toliman, Qro; delega su representación legal en la persona del Licenciado José Guadalupe García Mora**, el cual señala textualmente:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2442 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE QUERETARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN XVIII, 30 PARRAFO II, 31 FRACCIÓN I, III, 33 FRACCIÓN V Y VI, Y 47 FRACCION III, IV Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1.- Que en sesión celebrada el pasado 29 de enero de 2014, este H. Ayuntamiento aprobó solicitar al Poder Legislativo de nuestro Estado, la inmediata y urgente revocación del mandato de la **C. ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, Síndico Municipal, con base en diversas causales previstas en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, las cuales ante este mismo Ayuntamiento quedaron plenamente demostradas y que consisten principalmente en la omisión reiterada de la referida servidora pública en el cumplimiento de sus funciones, desempeño irregular de las que tiene conferidas e incluso la comisión de conductas que podrían dar lugar al fincamiento de responsabilidades penales, por lo que han sido oportunamente denunciadas también ante la autoridad ministerial competente.

2.- Se argumentó en el cuerpo del oficio S.H.A/020/2014 presentado por el Secretario del Ayuntamiento ante la Oficialía de Partes de la LVII Legislatura, el día inmediato siguiente, que el evidente descuido y la falta de diligencia con que la Síndico Municipal había venido atendiendo los asuntos bajo su responsabilidad, especialmente los relativos a la representación legal del municipio dentro de los procedimientos de naturaleza contenciosa en los que el Municipio de Tolimán es parte, colocaban constantemente en riesgo los intereses jurídicos y patrimoniales de nuestro municipio y por consiguiente, comprometían la buena marcha de los asuntos públicos que conciernen al gobierno municipal.

3.- A la luz de estas consideraciones, se solicitó a la Representación Popular que procediera con la mayor urgencia posible a revocar el mandato de la Síndico, para estar así en condiciones de convocar al Síndico suplente y de esa manera prevenir nuevos y quizá más costosos perjuicios a la hacienda pública municipal.

4.- Ante el descuido permanente y la desatención en que la Síndico ha mantenido los asuntos legales del interés de este Municipio y hasta en tanto la Legislatura resuelva sobre la solicitud formulada por este H. Ayuntamiento, resulta indispensable garantizar la atención profesional, oportuna y prudente de los asuntos que se encuentran en trámite y de los que en lo sucesivo se generen, y para efectos de no dejar en estado de indefensión y de vulnerabilidad al Municipio de Tolimán, Qro; motivo por el cual se propone en este acto, como medida extraordinaria y preventiva, delegar la representación legal del Ayuntamiento y por tanto del Municipio de Tolimán, a favor del C. Secretario del Ayuntamiento LIC. JOSÉ GUADALUPEGARCÍA MORA, en el entendido de que dicho servidor público ejercerá la representación que en este acto se le delega,

a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo y hasta en tanto dicha delegación no le sea expresamente revocada por este Ayuntamiento.

5.- Sirve de fundamento para esta delegación de facultades de representación, el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a la letra establece: *"Artículo 3.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".*

6.- Se propone así mismo que, al aprobarse la presente propuesta, quede expresamente revocada cualquier representación legal que viniere ostentando la Síndico Municipal ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, por ministerio de Ley o bien por acuerdo de este Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier acto en el que a partir de esta fecha, intervenga con esa representación, será bajo su más estricta responsabilidad personal y sin el reconocimiento de este municipio y ni de su máximo órgano de gobierno.

Por lo expuesto y fundado, propongo el Acuerdo de referencia para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QRO., DELEGA SU REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA PERSONA DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo Único.- El municipio de Tolimán a través de su H. Ayuntamiento, en los términos del artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, revoca a partir de esta fecha la representación legal que bajo cualquier concepto ostente la Síndico Municipal **C. ELOÍSA DE LA CRUZ DE LA CRUZ**; y la delega en este mismo acto en favor del **LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA**, Secretario del Ayuntamiento, quien deberá informar a este órgano de gobierno, en cada una de las sesiones que celebre, sobre el ejercicio de esta responsabilidad.

TRANSITORIO

Único.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado a la mayor brevedad posible en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, QRO. DOY FE.

LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO CUARENTA Y DOS
POBLADO : "HACIENDA GRANDE"
MUNICIPIO : TEQUISQUIAPAN
ESTADO : QUERÉTARO
EXPEDIENTE : 1073/2013

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

VICTOR HUGO HERNANDEZ RODRIGUEZ
P R E S E N T E.

En autos del expediente **1073/2013**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"PRIMERO.- Vista la constancia secretarial informativa y toda vez que los edictos para emplazar a juicio **VICTOR HUGO HERNANDEZ RODRIGUEZ** no fueron debidamente publicados, **con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria y en términos del auto de admisión del treinta y uno de octubre dos mil trece, emplácese a juicio a VICTOR HUGO HERNANDEZ RODRIGUEZ, mediante EDICTOS que deberán publicarse a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los Diarios de mayor circulación en esta entidad, en la presidencia municipal de Tequisquiapan y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que en el presente juicio EMILIO IBARRA RIVERA ejercita la acción de nulidad del acta celebrada el veintiséis de mayo de dos mil siete, sólo por lo que hace al reconocimiento y asignación del solar 6, manzana 3, zona 3, del ejido "HACIENDA GRANDE", municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para que comparezca a la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria que tendrá verificativo a las *DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE*; también hágasele saber que en la oficialía de partes de este Tribunal se encuentran a su disposición las copias de traslado de la demanda inicial y sus anexos y que en su primer escrito o comparecencia deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán mediante publicación del acuerdo o resolución correspondiente en la lista que se fije en los estrados del Tribunal".**

A T E N T A M E N T E.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 05-14
PRIMERA INVITACIÓN
12 DE FEBRERO DE 2014

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA

CONCEPTO / EMPRESA		MC MICROCOMPUTACIÓN S.A. DE C.V.		EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.		COMPUCAD, S.A DE C.V.	
PARTIDA:	PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
01	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PCs DESKTOP HP COMPAQ Pro 6305 SFF	$736,913.79	$854,820.00	$869,004.00	$1,008,044.64	$ 866,160.00	$1,004,745.60
02	COMPUTADORA DE ESCRITORIO PCs DESKTOP HP COMPAQ Pro 6305 SFF	$81,879.31	$94,980.00	$96,556.00	$112,004.96	$96,240.00	$ 111,638.40
03	LAP HP PAVILION 14-N007LA 14 AMD A6-5200	$50,605.17	$58,702.00	$73,090.00	$ 84,784.40	No participa	
	TOTAL CON IVA	$1,169,832.32		$1,204,834.00		$ 1,116,384.00	
	TOTAL CON LETRA	UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 32/100 M.N		UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.		UN MILLÓN CIENTO DIESEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.	
	FORMA DE PAGO	DE CONTADO		DE CONTADO		DE CONTADO	
	TIEMPO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS	8 DÍAS HÁBILES		NO INDICA		NO INDICA	
	VIGENCIA DE PRECIOS	30 DÍAS		NO INDICA		NO INDICA	
	GARANTÍAS	NO INDICA		NO INDICA		NO INDICA	
	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DEL 5%	$70,000.00		$77,000.00		$81,455.00	

M. EN A. KARINA TORAL BRISEÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO
INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 04-14
PRIMERA INVITACIÓN
11 DE FEBRERO DE 2014

REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE PROPUESTA ECONÓMICA

CONCEPTO / EMPRESA		AXA Seguros S.A.		HIR Compañía de Seguros	
PARTIDA:	PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA	TOTAL SIN IVA	TOTAL CON IVA
01	ACTIVO FIJO PROPIEDAD DE LA UTSJR	$ 313,799.47	$ 364,007.39	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
02	SEGUROS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA UTSJR	$ 61,539.47	$ 71,385.51	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
03	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL DE LA UTSJR	$ 319,008.12	$ 319,008.12	$298,921.94	$298,921.94
04	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA DIRECTIVOS	$125,554.98	$145,643.77	NO PARTICIPA	NO PARTICIPA
	TOTAL CON IVA	$900,044.79		$298,921.94	
	TOTAL CON LETRA	NOVECIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 79/100 M.N.		DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 94/100 M.N.	
	FORMA DE PAGO	DE CONTADO		DE CONTADO	
	TIEMPO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS	8 DÍAS HÁBILES		NO INDICA	
	VIGENCIA DE PRECIOS	30 DÍAS		60 DÍAS	
	GARANTÍAS	NO INDICA		NO INDICA	
	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DEL 5%	$ 50,000.00		$ 30,000.00	

M. EN A. KARINA TORAL BRISEÑO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-005-14	5358021	MANEJO DE DESECHOS (RPBI RECOLECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS, PROCEDENTES DE UNIDADES MEDICAS)	ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CA-050-2014	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I. V. A.	
MEDAM, S. DE R.L. DE C. V.	COTIZA EL ANEXO 1, PROCEDENTES DE 16 UNIDADES MEDICAS	$1,191,255.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N)	$ 1,381.855.80 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M. N.)	SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NUMERO 1504418 POR UN IMPORTE DE: $ 75,400.00	

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAUL JUAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-004-14	5358011	SERVICIO DE LIMPIEZA.	ACTO DE ANALISIS DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS.	CAE-044-2014	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I. V. A.	
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A.	OFERTA 26 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, SIENDO LOS NUMEROS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26. OFERTA 01 RENGLON DEL ANEXO 1.2, SIENDO LOS NUMEROS: 1.	$17, 328, 900.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00 /100 M. N)	$20, 101, 524.00 (VEINTE MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)	SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE MONTERREY, S. A. CON NUMERO 1502005, POR UN IMPORTE DE: $ 1, 005,076.20.	

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAUL JUAREZ MARTINEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

A los interesados:

Se hace saber que según Acta # 41968 de fecha 2 de diciembre de 2013, DISTRIBUCIONES FERRETERAS SAN JOSÉ SA DE CV, ha entrado en disolución y liquidación; Designándose como liquidador al Sr. José Martín Borja Suzán, por lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar.

LIQUIDADOR
Lic. José Martín Borja Suzán
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 03/2013 2DA CONVOCATORIA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 03/2013 2DA CONVOCATORIA, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA"

PROVEEDOR	PARTIDAS PRESENTADAS	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
CONSORCIO GAVA, S.A DE C.V.	5, 6, 9, 11 A 19, 21, 23, 25, 26, 30 A 33, 37 A 41, 50, 52 A 54, 56, 58, 63, 64, 67 A 73, 76, 92, 106, 108, 111, 112, 114, 116 A 120, 123, 124, 127 A 131, 135, 136, 147, 148, 156. 163, 166 A 169, 177. 186 A 189.	$71,452.93	$11,432.46	$82,885.40

CON RELACIÓN A LAS PARTIDAS 1, 7, 8, 10, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 34 A 36, 42 A 49, 51, 55, 59, 60 A 62, 65, 66, 74, 75, 77, 78, 79, 80 A 89, 93 A 105, 107, 109, 113, 115, 121, 122, 125. 126, 132, 134, 137 A 164, 154, 158, 159, 162, 171 A 176, 178, 180 A 182, 184 Y 191, SE DECLARAN DESIERTAS EN VIRTUD DE QUE LA PROPUESTA QUE PRESENTA CONSORCIO GAVA, S.A DE C.V., REBASA EL TECHO PRESUPUESTAL ASIGNADO A DICHAS PARTIDAS. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE LA MATERIA.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE FEBRERO DE 2014

ATENTAMENTE

M. EN D. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 04/2013

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 04/2013, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE PLANTELES DE NUEVA CREACION CECYTEQ NO. 09 MONTENEGRO"

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
MC MICROCOMPUTACION S.A DE C.V.	1 A 3	NO COTIZO		
	4	$7,740.00	$1,238.40	$8,978.40
	5 A 9	NO COTIZO		
	10	$413,560.00	$66,169.60	$479,729.60
	11	49,450.00	$7,912.00	$57,362.00
	12 A 21	NO COTIZO		
			TOTAL	$546,070.00

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
BRESEC TI S.A DE C.V.	1	NO COTIZO		
	2	$95,800.00	$15,328.00	$111,128.00
	3 A 19	NO COTIZO		
	20	$422.50	$67.60	$490.10
	21	$1,495.00	$239.20	$1,734.20
			TOTAL	$113,352.30

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
COMUNICACIÓN Y CONFORT, S.A DE C.V.	1 A 4	NO COTIZO		
	5	$58,950.00	$9,432.00	$68,382.00
	5	NO COTIZO		
	7	$10,170.00	$1,627.20	$11,797.20
	8 A 21	NO COTIZO		
			TOTAL	$80,179.20

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
WENDY SOSA AMENEYRO	1 A 12	NO COTIZO		
	13	$7,500.00	$1,200.00	$8,700.00
	14	$11,600.00	$1,856.00	$13,456.00
	15	$2,344.62	$375.13	$2,719.75
	16 A 18	NO COTIZO		
	19	$4,400.00	$704.00	$5,104.00
	20 A 21	NO COTIZO		
			TOTAL	$29,979.76

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
INDUSTRIAS OFESCO S.A DE C.V.	1 A 2	NO COTIZO		
	3	$14,161.00	$2,265.76	$16,426.76
	4 A 7	NO COTIZO		
	8	$3,156.00	$504.96	$3,660.96
	9	$3,590.00	$574.40	$4,164.40
	10 A 11	NO COTIZO		
	12	$7,794.00	$1,247.04	$9,041.04
	13 A 15	NO COTIZO		
	16	$980.00	$156.80	$1,136.80
	17	NO COTIZO		
	18	$2,890.00	$462.40	$3,352.40
	19 A 21	NO COTIZO		
			TOTAL	$37,782.36

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
MOBILIARIOS Y EQUIPOS DEL BAJIO, S.A DE C.V.	1 A 5	NO COTIZO		
	6	$2,139.00	$342.24	$2,481.24
	7 A 16	NO COTIZO		
	17	$2,053.32	$328.53	$2,381.85
	18 A 21	NO COTIZO		
			TOTAL	$4,863.09

PROVEEDOR	PARTIDA	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
MC MICROCOMPUTACION S.A DE C.V.	1	$79,752.00	$12,760.32	$92,512.32
	2 A 21	NO COTIZO		
			TOTAL	$92,512.32

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE FEBRERO DE 2014

ATENTAMENTE

M. EN D. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA
NO. CECYTEQ 05/2013

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA EL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE LOS PARTICIPANTES AL CONCURSO: NO. CECYTEQ 05/2013, EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA PLANTELES DEL CECYTEQ"

PARTIDAS	PROPUESTAS ECONÓMICA		
	MOBILIARIOS Y EQUIPOS DEL BAJIO	**EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, SA DE C.V.**	**INDUSTRIAS OFESCO S.A. DE C.V.**
1	N/C	$6,420.00	N/C
2	$2,053.32	N/C	N/C
3	N/C	$6,462.50	N/C
4	N/C	$47,656.00	N/C
5	N/C	N/C	$9,320.00
6	$1,043.94	N/C	N/C
7	N/C	$2,938.00	N/C
8	N/C	N/C	$3,490.00
9	N/C	N/C	$13,400.00
10	$1,219.20	N/C	N/C
11	$8,588.58	N/C	N/C
12	$1,859.28	N/C	N/C
13	$5,676.90	N/C	N/C
14	$1,073.15	N/C	N/C
15	N/C	N/C	$1,045.00
16	N/C	$4,700.00	N/C
17	N/C	N/C	$4,140.00
18	N/C	N/C	$4,830.00
19	N/C	N/C	$35,904.00
20	N/C	$700.00	N/C
21	$2,563.11	N/C	N/C
22	SE DECLARA DESIERTA POR REBASAR TECHO PRESUPUESTAL		
23	N/C	$780.00	N/C

24	$28,479.00	N/C	N/C
25	N/C	N/C	$28,525.00
26 a 41	SE DECLARAN DESIERTAS POR NO PRESENTAR PROPUESTA		
IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA SIN IVA	$52,556.48	$69,656.50	$100,654.00
IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA CON IVA	$60,965.52	$80,801.54	$116,758.64

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE FEBRERO DE 2014

ATENTAMENTE

M. EN D. MA. GUADALUPE ROCIO DEL LLANO VILLEGAS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
24-IR/13	30 DE DICIEMBRE DE 2013

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	Adquisición de Equipo de Cómputo para Jefaturas de Sector y Oficinas Administrativas	1	Equipos y Sistemas Raigo S.A de C.V	$ 1,996,437.60	$ 2,315,867.62

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
25-IR/13	

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	Contratación del Seguro para el Parque Vehicular de USEBEQ 2014	1	Seguros el Potosi S.A	$ 375,839.93	$ 435,974.32

Inv. Restringida	Fecha de Emisión
26-IR/13	

No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
104	Adquisición de Consumibles de Computo	18, 33, 37 y 101	Equipos y Sistemas Raigo S.A de C.V	$ 8,617.21	$ 10,258.59
		2, 3, 4 ,5, 8, 9, 10, 12 ,13, 14, 15 ,17 ,23 ,24 ,26, 27, 30, 31, 34, 36, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 50, 52 ,53, 54, 55, 56 ,58 ,59 ,60 ,61 ,63 ,64 ,65 ,67 ,68, 70, 75 ,76 ,77 ,78 ,83 ,84 ,88 ,89 ,90 ,94 ,95 ,96 ,97 ,98 ,99,100 y 103	MC MicrocomputCIÓN S.A de C.V	$ 336,133.00	$ 400,158.34

LIC. HUMBERTO CASILLAS PADILLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

KALTEX APPAREL, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSIÓN

Por resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tuvo verificativo el día 01 de Enero de 2014, se acordó que Kaltex Apparel, S.A. de C.V., con el carácter sociedad fusionada desaparezca legalmente con motivo de la fusión con Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., la que tendrá el carácter de sociedad fusionante y la cual seguirá operando legalmente con motivo de la propia fusión. En consecuencia, en dicha asamblea fueron adoptadas también las siguientes resoluciones:

I. Que la fusión se lleve a cabo con base a la situación financiera y estado de resultados tanto de la sociedad fusionada Kaltex Apparel, S.A. de C.V., como de la sociedad fusionante Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., con cifras al 31 de Diciembre de 2013.

II. Establecer como sistema de extinción de pasivo a cargo de Kaltex Apparel, S.A. de C.V. el que Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, que continúa existiendo legalmente y que seguirá operando, se haga cargo del pago de todas y cada una de las deudas y pasivos de Kaltex Apparel, S.A. de C.V., incluyendo tanto la suerte principal como los demás accesorios legales que eventualmente pudieren encontrarse total o parcialmente insolutos, y en la inteligencia de que la sociedad fusionante Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., asuma dichas deudas, exactamente en los mismos términos, condiciones y plazos con arreglo a los cuales fueron originalmente contraídos por la sociedad fusionada, según reportan en los estados financieros de las sociedad fusionada al 31 de Diciembre de 2013.

III. En virtud del acuerdo realizado por la sociedad fusionante Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en las Resoluciones anteriores, en el sentido de hacerse cargo de todas las deudas de la Sociedad fusionada Kaltex Home, S.A. de C.V. , la fusión surtirá plenamente sus efectos entre las partes a partir del día 01 de Enero de 2014 y ante terceros, tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sobre los acuerdos de la misma en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Tratándose de los pasivos supervenientes o contingentes a cargo de la sociedad fusionada que pudieren presentarse con posterioridad, la sociedad fusionante Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., reconocerá y asumirá, en los términos de las disposiciones aplicables, los pasivos supervenientes o contingentes que se hagan valer, hasta la fecha de que el acuerdo de fusión quede debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda al domicilio social de la propia sociedad fusionante

V. Publicar el presente aviso de fusión en el Periódico Oficial de acuerdo al domicilio social de cada sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
En cumplimiento a lo anterior, a continuación se publica la mencionada situación financiera y estado de resultados de Kaltex Apparel, S.A. de C.V. con cifras al 31 de Diciembre de 2013.

KALTEX APPAREL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
EXPRESADO EN PESOS CORRIENTES.
(valores en miles de Pesos)

Activo

Activo circulante:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	3,256
Cuentas por cobrar, neto	150,034
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	284,593
Inventarios, neto	176,964
Total del activo circulante	614,847
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	41,596
Propiedades, planta y equipo, neto	41,172
Inversión en acciones de entidad asociada	(12,916)
	684,699

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar a proveedores	76,223
Cuentas por pagar a partes relacionadas	361,342
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	22,895
Total del pasivo circulante	460,460
Cuentas por pagar a partes relacionadas	41,596
Total del pasivo	502,056
Capital contable:	
Capital social	311,278
Pérdidas acumuladas	(87,039)
Total del capital contable	224,239
	684,699

KALTEX APPAREL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
EXPRESADO EN PESOS CORRIENTES.
(valores en miles de Pesos)

Ventas netas	1,144,427
Costo de ventas	1,199,694
Pérdida bruta	(55,267)
Gastos de operación:	
Administración	21,691
Venta	37,224
	58,915
Pérdida de operación	(114,182)
Resultado integral de financiamiento:	
Gasto por intereses	(119)
Pérdida cambiaria, neta	(7,455)
	(7,574)
Otros gastos, netos	(6,616)
Pérdida antes de impuestos a la utilidad	(128,372)
Impuestos a la utilidad	133
Pérdida neta	**(128,505)**

C.P. CARLOS AVELAR GUERRERO
CONTRALOR
Rúbrica

"El presente aviso de fusión se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

José Agustín Lozada Roldan
Representante Legal"
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

INMOBILIARIA MOURETSA SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

A C T I V O

C I R C U L A N T E :	$	6,693.25	
NO CIRCULANTE :	$	-	
T O T A L D E A C T I V O :			**$ 6,693.25**

P A S I V O

CIRCULANTE:	$	-	
NO CIRCULANTE:	$	-	
T O T A L D E P A S I V O :			**$ -**

C A P I T A L C O N T A B L E

CAPITAL	$	*60,000.00*	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS		*16,000.00*	
RESULTADO DEL EJERCICIO 2012		*-69,306.75*	
RESULTADO DE LIQUIDACION		-	
T O T A L C A P I T A L C O N T			$ 6,693.25
T O T A L P A S I V O Y C A P I T A L :			**$ 6,693.25**
			$ -

ACCIONISTAS	ACCIONES	% PARTICIPACION
ANTONIO FRAGA MOURET	20	33.03%
GABINO FRAGA MAURET	20	33.03%
RENEE FRAGA MOURET	20	33.03%
TOTAL	**60**	**100%**

LIQUIDADORA
ESMERALDA APARICIO AYALA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

GRUPO LEVKIS SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

A C T I V O

C I R C U L A N T E :	$ -	
NO CIRCULANTE :	$ -	
T O T A L D E A C T I V O :		**$ -**

P A S I V O

CIRCULANTE:	$ 3,476,899.38	
NO CIRCULANTE:	$ -	
T O T A L D E P A S I V O :		**$ 3,476,899.38**

C A P I T A L C O N T A B L E

CAPITAL	$ *50,000.00*	
RESULTADO DEL EJERCICIO 2009	*-25,292.53*	
RESULTADO DEL EJERCICIO 2010	*-1,831,254.48*	
RESULTADO DEL EJERCICIO 2011	*-984,381.00*	
RESULTADO DEL EJERCICIO 2012	*-685,971.37*	
T O T A L C A P I T A L C O N T .		-$ 3,476,899.38
T O T A L P A S I V O Y C A P I T A L :		**$ -**
		$ -

ACCIONISTAS	ACCIONES	% PARTICIPACION
EMILIO ANTONIO FRAGA HILAIRE	25	50%
MANUEL GALGUERA PINTADO	25	50%
TOTAL	**50**	**100%**

LIQUIDADOR
GILBERTO GUTIERREZ BAÑUELOS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

La presente publicación del Balance Final de Liquidación se efectúa en términos de lo señalado por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

AF CONSTRUCCON Y MONTAJES ELECTROMECANICOS DEL BAJIO SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

A C T I V O

C I R C U L A N T E :	$	127,517.51	
NO CIRCULANTE :	$	-	
T O T A L D E A C T I V O :			**$ 127,517.51**

P A S I V O

CIRCULANTE:	$	-	
NO CIRCULANTE:	$	-	
T O T A L D E P A S I V O :			**$ -**

C A P I T A L C O N T A B L E

	-	-	
CAPITAL SOCIAL	$	*500,000.00*	
RESULTADO DE EJERC. ANT.		*82,317.22*	
RESULTADO DE EJERCICIO 2012		*76,591.80*	
RESULTADO DE EJERCICIO EN LIQUIDACION		- 531,391.51	
T O T A L C A P I T A L			$ 127,517.51
T O T A L P A S I V O Y C A P I T A L :			**$ 127,517.51**

ACCIONISTAS	ACCIONES	% PARTICIPACION
GILBERTO GUTIERREZ BAÑUELOS	255	51%
ESMERALDA APARICIO AYALA	245	49%
TOTAL	**500**	**100%**

LIQUIDADORA
ESMERALDA APARICIO AYALA
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Balance financiero para la **"Distribución del remanente"** entre socios accionistas del **"Centro Especializado de Diagnóstico Clínico"** derivado del **Inicio de Liquidación (E.P.***26,801 Tomo CCCLXXX*I**;R.P.P. folio** *43506*-1 del 27/06/2013;**S.H.C.P. folio** *RF201349171377***)**.

Año	Accionistas/% de acción	Ingresos acum.	Egresos acum.	Operación	Balance
2012	Arturo Obregón/60%	$46,000	$50,000	$46,000 - $82,000 =	-$36,000
	Miguel Castellanos/40%	$0	$32,000		
2013	Arturo Obregón/60%	$0	$0	$48,000-$36,000-$11,078 =	$922
	Miguel Castellanos/40%	$48,000	$11,000		
2014	Arturo Obregón/60%	$0	$0	$922 - $5,750 =	"-$4,828"*
	Miguel Castellanos/40%	$0	$5,750*		

*

*Monto previsto para la protocolización final de la liquidación basado en el trámite de inicio.

MIGUEL ANGEL CASTELLANOS A.
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

CONVOCATORIA

NÚMERO: 01/2014
ASUNTO: Asamblea Extraordinaria
FECHA: 24 de Febrero de 2014

A TODOS LOS SOCIOS

Se convoca a todos los socios de **SERVICIOS INTERNACIONALES DEL BAJIO S.A. DE C.V.**, a la **Asamblea Extraordinaria** que se llevará a cabo el próximo **14 de Marzo de 2014 a las 10:00 Hrs**. en el domicilio fiscal de la empresa, bajo la siguiente agenda:

Orden del día

1.- Designación de miembros para el nuevo Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
2.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, sobre la solicitud de retiro de ocho accionistas de Servicios Internacionales del Bajío S.A. de C.V.
3.- Designación de Delegados que formalicen y den cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea
4.- Elaborar Acta de Asamblea.

Atentamente,

A.A. LIC. VERÓNICA A.L. VALVERDE MONTERO
Presidente del Consejo
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.